

La Moneda: Investigación numismática y fuentes archivísticas

M^a Teresa Muñoz Serrulla (Coord. y Ed.)

Madrid, 2012.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

La publicación de este libro ha sido co-financiada por la Asociación de Amigos del Archivo Histórico Nacional y el Dpto. de Ciencias y Técnicas Historiográficas y de Arqueología, UCM.

© De los textos sus autores.

© De la presente edición, la Asociación de Amigos del Archivo Histórico Nacional.

© De la presente edición, el Grupo de Investigación *Numismática e Investigación Documental* –Numisdoc – (Nº Ref. 941.301).

© De las imágenes, sus autores o los respectivos propietarios del copyright.

ISBN: 978-84-695-4325-2

Depósito Legal: M-28002-2012

Edita: Asociación de Amigos del Archivo Histórico Nacional y Dpto. de Ciencias y Técnicas Historiográficas y de Arqueología, UCM.

Con la Colaboración de:



La Moneda: Investigación numismática y fuentes archivísticas

M^a Teresa Muñoz Serrulla (Coord. y Ed.)

Madrid, 2012



Asociación de Amigos del Archivo Histórico Nacional



Grupo de Investigación UCM: Numisdoc (Núm. Ref. 941.301)
Dpto. de Ciencias y Técnicas Historiográficas y de Arqueología
Facultad de Geografía e Historia

Índice

Presentación	7
La investigación numismática desde la Cátedra de “Epigrafía y Numismática” de la UCM.	9
<i>Numismatic research from the "epigraphy and numismatics" Chair of the UCM.</i>	
Dra. María Ruiz Trapero	
Hallazgos de moneda andalusí y documentación.....	18
<i>Discovery of Al-Andalus coins and documentation.</i>	
Dr. Alberto J. Canto García	
La moneda medieval: fuentes documentales para su estudio.....	59
<i>The medieval currency: documentary sources for research.</i>	
Dr. José María de Francisco Olmos	
Reflexiones sobre la investigación y estudio de la moneda en la Edad Moderna.....	97
<i>Reflections on research and study of Modern Age coinage.</i>	
Dr. Javier de Santiago Fernández	
Legislación monetaria: la moneda de los reinos de Indias en Época Moderna.....	116
<i>Monetary legislation: the currency of the kingdoms of Indies during the Modern Age.</i>	
Dra. M^a Teresa Muñoz Serrulla	
Fuentes documentales para la Numismática en la sección de Inquisición del Archivo Histórico Nacional.	154
<i>Documentary sources for the numismatic section of Inquisition of the National Historical Archive.</i>	
Dr. Ignacio Panizo Santos	
Los fondos del Consejo de Castilla en el Archivo Histórico Nacional: monederos falsos y saca de moneda.	185
<i>Council of Castille documentary sources in the National Historical Archive: counterfeir money bags.</i>	
Eva Bernal Alonso	
La moneda en los fondos de la sección de Estado del Archivo Histórico Nacional.	216
<i>Coinage in the documentary sources of the State's section of the National Historical Archive.</i>	
José Luis Clares molero	
El fondo documental de las Reales Minas de Azogue de Almadén custodiado en el Archivo Histórico Nacional: fuente para la historia de los billetes.....	237
<i>The records of the Almaden Royal Mines kept in the National Historical Archive as a source for the history of banknotes.</i>	
Dr. Julián A. Prior Cabanillas	

Los archivos y la protección del patrimonio: la última comisión de la fragata de guerra "Nuestra Señora de las Mercedes"	263
<i>Archives and the protection of the heritage: the last commission of the war frigate "Nuestra Señora de las Mercedes".</i>	
María del Pilar del Campo Hernán	
Los libros de huacas en el Virreinato del Perú: fiscalidad y control regio en torno a los tesoros prehispánicos enterrados.	293
<i>Books from the huacas in the Virreinato of Peru: tax system and royal control of pre-hispanic buried treasures.</i>	
Dr. Miguel Luque Talaván	
Fuentes documentales para la Numismática en la sección de Fondos Contemporáneos del Archivo Histórico Nacional.	312
<i>Documentary sources for numismatic research at the Contemporary section of the National Historical Archive.</i>	
Belén de Alfonso Alonso-Muñoyerro y Cecilia Martín Moreno	
La Numismática en los fondos privados.....	333
<i>Numismatic documentation in private collections.</i>	
Pilar Bravo Lledó. Archivo Histórico Nacional	
El investigador ante la falsificación numismática.	356
<i>Numismatic researchers facing the problem of counterfeiting.</i>	
Dr. Rafael Feria y Pérez	

Presentación

Los días 11, 12, 16 y 17 de abril de 2012 tuvieron lugar los *Encuentros Científicos de la Cátedra de Epigrafía y Numismática de la Universidad Complutense de Madrid*, organizados por el Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas y de Arqueología de la Universidad Complutense de Madrid, el Grupo de Investigación *Numismática e Investigación Documental* (Numisdoc)¹ y la Asociación de Amigos del Archivo Histórico Nacional. El tema central de esta reunión científica fue *Investigación Numismática y fuentes archivísticas*. Las sesiones se celebraron en el Salón de Actos de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Complutense de Madrid y en el Salón de Actos del Archivo Histórico Nacional.

El libro que aquí se inicia reúne las diferentes ponencias que tuvieron lugar en la referida reunión científica, que es preciso reseñar despertó gran interés entre alumnos y personas interesadas en el mundo de los archivos o de la Numismática. Esto se demuestra en la magnífica acogida y los espectaculares llenos que reflejaron los salones de actos en los que se desarrollaron las sesiones.

Quiero dedicar algunas líneas a explicar el sentido de los *Encuentros Científicos de la Cátedra de Epigrafía y Numismática de la Universidad Complutense de Madrid*. El Área de Conocimiento de Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Universidad Complutense de Madrid venía celebrando desde varios años atrás lo que habíamos denominado Jornadas Científicas que se habían dedicado a diversos temas de investigación relacionados con la Paleografía, Diplomática, Epigrafía y Numismática, ciencias que integran el Área de Ciencias y Técnicas Historiográficas. Después de celebrar diez Jornadas consecutivas, los Directores consideramos que había llegado el momento de iniciar una nueva etapa, buscando una mayor especificidad y especialización en nuestras diferentes materias. Ese es el objetivo de los *Encuentros Científicos* que aquí se inician, profundizar en algunas de las muy diversas y variadas posibilidades que la Epigrafía y Numismática ofrecen a la investigación histórica, como ciencias históricas que son. Este año se han dedicado a la investigación numismática y las fuentes archivísticas. En próximos años esperemos poder ir desarrollando nuevas temáticas de forma sucesiva.

La denominación de *Encuentros Científicos de la Cátedra de Epigrafía y Numismática de la Universidad Complutense de Madrid* también tiene una explicación. Es cierto que oficialmente dicha Cátedra no existe, al menos con dicha denominación, al haber quedado los estudios de Epigrafía y Numismática integrados en el Área de Ciencias y Técnicas Historiográficas. Sin embargo en el Departamento de la Universidad Complutense de Madrid, los diferentes profesores que lo integramos hemos deseado conservar dicha especificidad, tanto en el plano docente como en el investigador. Con el nombre de estos *Encuentros* hemos querido reflejar dicha realidad y al

¹ Grupo de Investigación consolidado reconocido por la Universidad Complutense de Madrid (Núm. Ref. 941.301), <http://numisdoc.org>.

mismo tiempo rendir un homenaje y recordar a la centenaria Cátedra de Epigrafía y Numismática de la Universidad Complutense. Cátedra de una producción científica e investigadora innegable, que detentaron personas tan ilustres e importantes en la evolución científica de nuestras ciencias como, por ejemplo, Antonio Vives Escudero o Joaquín M^a de Navascués, por citar a dos de los catedráticos, uno en el campo de la Numismática y otro en el de la Epigrafía.

El tema elegido para esta ocasión tuvo como objetivo analizar la profunda relación existente entre la investigación numismática y las fuentes conservadas en los archivos. Esta es una realidad cada vez más pujante e innegable en todos los ámbitos de la investigación numismática, una vez superada la obsoleta definición de ciencia auxiliar. Este objeto de estudio se abordó desde dos puntos de vista. El primero desde el de los investigadores numismáticos, que pusieron de relieve la aportación que la documentación de archivo ofrece en sus respectivos campos de estudio, con ponencias referidas al mundo medieval, al moderno y al de la arqueología. El segundo punto de vista fue el ofrecido por los profesionales de archivos que analizaron los fondos de sus respectivas secciones refiriendo cuáles de ellos podrían servir para el estudio de la historia de la moneda. Sin duda, todas estas aportaciones serán de gran utilidad en el futuro y posibilitarán el desarrollo de nuevas investigaciones. En esta línea hay que destacar la importantísima labor que desde hace años se lleva a cabo en los Archivos Estatales para poner a disposición de los investigadores la documentación histórica que se custodia en estos centros. Labor que es deseable que continúe por el bien tanto de los estudios históricos en general como de los numismáticos en particular.

No puedo acabar esta Introducción sin mostrar mi agradecimiento a todos aquellos que han hecho posible la celebración de estos primeros *Encuentros*. En primer lugar al Decanato de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Complutense de Madrid y, muy especialmente, a su Decano Dr. D. Luis Enrique Otero Carvajal por la ayuda que siempre presta al desarrollo de este tipo de actividades. Asimismo, a las entidades que de una u otra manera han colaborado en el desarrollo de las jornadas científicas: Fundación Caja Madrid, librería Marcial Pons, Museo Casa de la Moneda y Fundación Banco Santander. A todos los ponentes, por su colaboración desinteresada y sus magníficas aportaciones científicas. A Don Severiano Hernández Vicente, Subdirector General de Archivos Estatales, y a Doña Carmen Sierra Bárcena, Directora del Archivo Histórico Nacional, por el apoyo institucional prestado, por la magnífica acogida prestada en las sesiones desarrolladas en el Archivo Histórico Nacional y por honrarnos con su presencia y palabra en ellas. Por supuesto, a todos los alumnos y asistentes, cuyo interés y atención nos abrumó y nos anima a continuar en próximos años el camino que aquí se inicia. Por último, si bien no por ello menos importante, a la Dra. María Teresa Muñoz Serrulla, auténtica *alma mater* de la organización y edición de los *Encuentros*; sin su trabajo y abnegado esfuerzo estos no hubieran sido posibles, al menos no con la brillantez que han tenido. Junto al suyo, es de destacar el trabajo de la alumna Doña Carolina Corporales Leal, gran colaboradora de la Dra. Muñoz Serrulla en la organización.

Javier de Santiago Fernández
Catedrático de Ciencias y Técnicas Historiográficas
Universidad Complutense de Madrid

LA INVESTIGACIÓN NUMISMÁTICA DESDE LA CÁTEDRA DE “EPIGRAFÍA Y NUMISMÁTICA” DE LA UCM

*NUMISMATIC RESEARCH FROM THE "EPIGRAPHY AND NUMISMATICS"
CHAIR OF THE UCM*

Dra. María Ruiz Trapero
Universidad Complutense de Madrid
Real Academia de Doctores de España

RESUMEN

En este artículo se hará una revisión de las diferentes e importantes aportaciones que a la investigación numismática se han hecho desde la Cátedra de Epigrafía y Numismática de la Universidad Complutense de Madrid. Ha de tenerse en cuenta que esta Cátedra fue creada en el año 1900 y que la Universidad Complutense de Madrid ha tenido el privilegio de ser la única en el ámbito nacional que ha contado con una Cátedra específica de Epigrafía y Numismática, la cual se ha mantenido hasta la actualidad.

ABSTRACT

This article will be a review of the different and important contributions that have been made from the Chair of Epigraphy and Numismatics of the Complutense University of Madrid to Numismatic research. This Chair was created in 1900 and the Complutense University of Madrid has had the privilege of being the only university at a national level with a specific Chair of Epigraphy and Numismatics, which has remained to the present day.

Gracias al Prof. Dr. Don Javier de Santiago Fernández, actual catedrático de “Ciencias y Técnicas Historiográficas” y Director del Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas y Arqueología por invitarme a participar en estos Encuentros Científicos de la Cátedra de “Epigrafía y Numismática” de la U.C.M.

La Cátedra de “Epigrafía y Numismática”, es Cátedra centenaria y fue creada por Real Decreto de 20-VII-1900 (Gaceta de Madrid nº 203 de 22-VII-1900) a propuesta de Don Antonio García Alix y firma de su Majestad, la Reina Regente, D^a María Cristina de Habsburgo-Lorena, en nombre de su Majestad el Rey Don Alfonso XIII, para la Facultad de Filosofía y Letras de la U.C.M., en la que desde entonces, con rango universitario se impartieron la docencia de estas materias, en el Curso Académico

1900-1901. Real Decreto, por el que se suprimió la Escuela Superior de Diplomática, en la que hasta entonces se habían venido impartiendo estas materias.

En 1975 desapareció la Facultad de Filosofía y Letras y de ella nacieron las actuales Facultades de Humanidades, entre las que se encuentran la actual Facultad de Geografía e Historia, proceso en el que tuve el honor de participar, como Coordinadora de la Sección de Historia, asistida por un amplio equipo jurídico rectoral; Facultad de Geografía e Historia en la que posteriormente fui Vicedecana y más tarde Decana.

Cátedra de “Epigrafía y Numismática” ya centenaria en 2001, en la que me jubile, fui nombrada Catedrática Emérita, y en la que hoy me sucede tanto en la Cátedra, como en el Departamento, por méritos propios, un discípulo, el Catedrático Dr. Don Javier de Santiago Fernández, mientras que otro discípulo, el Dr. Don José M^a de Francisco Olmos, que pertenece también a este mismo Departamento, es el Decano de la Facultad de Documentación, antigua Escuela a la que ayude a convertir en Facultad.

Escuela en la que de la mano del Dr. Don José López Yepes, Catedrático de Biblioteconomía y Documentación, tuve el honor y la oportunidad de crear los estudios de Epigrafía y Numismática para el 2º Ciclo de la Licenciatura de Documentación, estudios que tuve la satisfacción de que fueran recibidos con gran aceptación y masiva demanda de alumnos, que encontraban objetivos científicos serios en las materias y competencia con su Profesorado.

Cátedra centenaria de “Epigrafía y Numismática” de la U.C.M. que el Ministerio de Educación llama ahora de “Ciencias y Técnicas Historiográficas”, pero que al menos el actual Catedrático, Dr. de Santiago Fernández, que ahora nos convoca, como el Decano de la Facultad de Documentación, Dr. de Francisco Olmos, han sabido mantener, acordes con su preparación docente e investigadora, ajustada a las materias de Epigrafía y Numismática, formación que en otros rangos académicos también mantienen otros Profesores discípulos, en su día, de quien ahora les habla, gracias a todos por ello, y les deseo que puedan superar a lo largo de este siglo XXI los éxitos hasta ahora alcanzados internacionalmente por esta Cátedra en metodología, docencia e investigación, así como en las aportaciones científicas y experimentales españolas dignas de ser destacadas.

Los catedráticos de “Epigrafía y Numismática” existentes entre el 1901-2001, que dentro de su Cátedra prestaron su aportación a la investigación numismática son:

- Juan Catalina García López (1900-1911)
- Antonio Vives y Escudero (1911-1925)
- José Ferrandis Torres (1927-1948)
- Joaquín M^a de Navascués y de Juan (1950-1973)
- María Ruiz Traperó (1975-2001)

Los catedráticos de esta doble materia, a los que ahora me refiero sólo en lo que corresponde a la investigación Numismática, dentro de la Cátedra, al ser también alguno de ellos director del Museo Arqueológico Nacional pudo contar con la inestimable ayuda de su Gabinete de monedas y medallas para realizar las prácticas necesarias con sus alumnos; los que no fueron sus directores realizaron las prácticas con los alumnos con las monedas adecuadas que correspondían en cada momento a la explicación teórica en el Seminario de la Cátedra.

Todos los catedráticos aquí referidos en el período de 1901-2001 tienen un amplio número de aportaciones científicas muchas de las cuales omitiré, salvo las referidas a la numismática. Así Don Juan Catalina y García López (1900-1911), Archivero, Bibliotecario, Anticuario y Director del Museo Arqueológico Nacional, encargado por el Ministerio de impartir estas materias en 1900, al jubilarse Don Juan de Dios de la Rada, docencia que mantuvo hasta su muerte, el 18 de enero de 1911, merece ser mencionado numismáticamente por el Inventario de las Medallas españolas que hizo en la Real Academia de la Historia, tomo XLVII.

Su sucesor, Don Antonio Vives Escudero, numismático de reconocido prestigio internacional, se formó numismáticamente, antes de su nombramiento como Catedrático, con D. Juan de Dios de la Rada, director del Museo Arqueológico Nacional, que le encargó realizar bajo la dirección de D. Antonio Codera la revisión y ordenación del Catálogo de Monedas árabe españolas publicado en 1892, conocimientos numismáticos que le sirvieron a Don Antonio Vives Escudero para formarse y, a partir de aquí, realizar ya en 1893 su publicación de las monedas de las dinastías árabe españolas, trabajo importante no sólo entonces, sino también hoy, en el siglo XXI, en el que sigue siendo obra de referencia obligada, hasta el punto que en 1901 le valió su ingreso como académico de número en la Real Academia de la Historia y más tarde, en 1904, el nombramiento de arabista reconocido del Museo Arqueológico Nacional, hasta que el Ministerio de Instrucción Pública le encargó la redacción del Catálogo Artístico y Monumental de Baleares y por fin, en 1911, y por procedimiento extraordinario, fue nombrado Catedrático de “Epigrafía y Numismática”, sin dejar de ser Profesor en la Escuela Superior de Estudios árabes y en el Ateneo de Madrid. Tiempos en los que D. Guillermo de Osma y Scull al fundar el Instituto de Valencia de Don Juan le nombró Patrono y Director del Instituto, así como también de la Hispanic Society of America y del Archeologisches Institut des Deutschen, instituciones en las que permaneció y realizó una destacada labor científica hasta su muerte, el 19 de mayo de 1925 en Madrid, dejando su huella en numerosas publicaciones, de las que es obligado destacar, “La Reforma Monetaria de los Reyes Católicos” publicada en 1897 en el Boletín de la Sociedad de Excursiones; el dedicado a “Numismática americana. La Ceca de Santo Domingo” publicado en 1899 en la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos; “Las Medallas de la Casa de Borbón, de Don Amadeo I, del Gobierno provisional y de la República española”, publicado en Madrid en 1916; y sobre todo su gran obra póstuma “La Moneda Hispánica” que se publicó a expensas de la Real Academia de la Historia.

Más tarde, en 1927, y por oposición gana la Cátedra de “Epigrafía y Numismática” en la Universidad Central, Don José Ferrandis Torres, museólogo de reconocido prestigio en ese campo pero que dentro de la investigación numismática de la Cátedra que ganó por oposición sólo cabe destacar, “La Moneda hispánica. Guía del IV Congreso Internacional de Arqueología”, publicado en Barcelona, 1929, y su estudio numismático del “Tesorillo de Dinares almorávides encontrados en la Alcazaba de Almería” publicado en 1941 en *Andalus VI*.

Al él le sucedió por oposición en la Cátedra de “Epigrafía y Numismática” don Joaquín M^a de Navascués y de Juan, discípulo de Don Manuel Gómez Moreno, personalidad de sólida formación científica y con grandes conocimientos adquiridos antes de llegar a la Cátedra en el ejercicio de sus numerosas actividades y funciones, en especial como director de la Biblioteca y sobre todo del Museo de Tarragona, experiencias que le valieron para ocupar la Inspección General de Museos y la Dirección del Museo Arqueológico Nacional en donde realizó desde la Cátedra la investigación numismática de su monetario, instalando las Colecciones numismáticas en armarios

diseñados por él, para su adecuada instalación y custodia, seguida de un exhaustivo Inventario y Catalogación, en fichas normalizadas para el Monetario del Museo Arqueológico Nacional; y no contento con el trabajo iniciado el nuevo Catedrático instaló en el Museo Arqueológico Nacional sus dos obras numismáticamente más destacadas: el Instituto "Antonio Agustín de Numismática", y su Revista "Numario Hispánico" obras para las que se apoyó en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y en la actual Asociación Numismática Española de Barcelona, obras que con los nuevos tiempos por su economía y su calado no le fue posible mantener.

Ingreso en la Real Academia de la Historia en 1953 con un tema de investigación epigráfica sobre "el Concepto de Epigrafía. Consideraciones sobre la necesidad de su ampliación", investigación de rango internacional con el que modifiqué y trazó los límites de la investigación epigráfica hasta entonces seguida dentro y fuera de nuestras fronteras. Desde 1956-57 fue también Anticuario de la misma Institución, Real Academia de la Historia.

En 1959 ingresó como Académico de número en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y entre otros muchos méritos fue nombrado Patrono de la Fundación del Museo Lázaro Galdiano de Madrid, etc.

Su extensa obra, de reconocimiento internacional, ha tenido las luces y las sombras de quienes le criticaban y copiaban, al mismo tiempo, pero sólo trataré aquí de la investigación numismática que realizó, al igual que sus antecesores, desde la Cátedra, es decir, a partir del 27 de marzo de 1950, no sin dejar constancia de prescindir aquí de una gran parte de sus aportaciones. La investigación numismática que inició en 1952 es: "En torno a las Series Hispánicas Imperiales", publicada en "Numario Hispánico", I; "El Museo del Gabinete Numismático de Cataluña", en "Numario Hispánico", II, 1953; "El Jinete lancero. Ensayo sobre el dinero de la época sertoriana, 82-72", en "Numario Hispánico", IV, 1955; "Arte griego en la plata española. Acuñaciones cartaginesas" en la Revista de Arte "Goya", 1955; "El Gabinete Numismático del Museo Arqueológico Nacional", en "Numisma", 27, 1957; "los sueldos hispano-árabes" en "Numario Hispánico", VIII, 1959; "Ni Bárquidas ni Escipión" en Homenaje al Profesor Cayetano Mergelina, Murcia, 1961-2; "Falsificación de monedas hispano-púnicas" en "Numario Hispánico", IX, 1967; "Las Monedas hispánicas del Museo Arqueológico Nacional", Barcelona 1969-71; "Las monedas arsetanas de sistema griego" en Gaceta Numismática, 29; "Las monedas arsetanas de sistema griego. Comentario", en Boletín de la Real Academia de la Historia, CLXIX, 1972; "Cronología monetaria Caesaraugustana (siglo I a.C.)", en Boletín de la Real Academia de la Historia, CLXIX, 1972; "El Sistema griego en el foco ibérico-narbonense" en Gaceta Numismática, 32, 1974; "La Moneda de Aragón", obra póstuma.

Desde la Cátedra y con alumnos de ésta hizo la investigación del Monetario de la Real Academia de la Historia, así como la de su Inventario y Catalogación con fotos de las monedas del Gabinete de Antigüedades en fichas oficiales, que preparó pero no publicó.

Sus investigaciones desde la Cátedra en epigrafía, como en numismática, todavía vigentes, plantearon la necesidad de renovar innovando la manera de investigar estas materias, que hasta entonces, no se había hecho, a este respecto; realizaba sesiones periódicas en el Seminario de la Cátedra de "Epigrafía y Numismática" a las que siempre acudían, Jean Mallón, Tomás Marín y María Ruiz Traperó, etc. Sesiones de investigación en las que siempre surgían aportaciones a estas Ciencias.

Trabajador incansable hasta su jubilación en 1973, con aportaciones investigadoras fundamentales y todavía vigentes.

Maria Ruiz Trapero, discípula y Profesora de la Cátedra desde 1954, se formó científicamente en epigrafía y numismática con el Prof. Navascués que dirigió su Tesina de Licenciatura y también su Tesis Doctoral, formación que compartió con la Historia Universal de la Edad Media, en la Cátedra de Historia Universal de la Edad Media, del Catedrático Don Ángel Ferrari Núñez, Cátedra de la que llegó a ser Profesora Adjunta por oposición, y, como tal, a impartir clases en la Universidad; pero también aprendió a hacer las improntas monetarias y a manejar la máquina de Code-ra con Don Manuel Gómez Moreno en el Instituto Valencia de Don Juan, en donde trabajó a sus órdenes en la organización y catalogación del Monetario.

En 1954 defendió la Tesina de Licenciatura, con Premio Extraordinario (Sección de Historia), en la Facultad de Filosofía y Letras, y fecha también en la que fue nombrada Profesora de Clases Prácticas de “Epigrafía y Numismática” y, sin dejar de cumplir, realizó su Tesis Doctoral que defendió con Premio Extraordinario en 1961 en la misma Facultad y Sección. Entre 1954-1969 compartió las clases de Profesora de Prácticas en “Epigrafía y Numismática” con las de Profesora Adjunta, por oposición en la Cátedra de Historia Universal de la Edad Media. Profesora Agregada en “Epigrafía y Numismática” de 1969-73 y encargada de la Cátedra de “Epigrafía y Numismática” por jubilación de su titular, el Profesor Navascués, entre 1973-78, al tiempo que como Coordinadora de la Sección de Historia y asistida por el equipo de juristas del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid colaboró en la creación de las actuales Facultades de Humanidades: Facultad de Filosofía, Facultad de Filología y Facultad de Geografía e Historia, a expensas de la Facultad de Filosofía y Letras, y años después en la de la Facultad de Ciencias de la Educación.

En 1975 obtuvo por oposición la Cátedra de “Epigrafía y Numismática”, en la que tuvo que superar, con fuerza y éxito, envidias y competencias que no le correspondían.

Vicedecana entre 1975-78 de la Facultad de G^a e Historia, y posteriormente, entre 1978-81, Decana de la misma Facultad.

De 1981 a 1986 Directora del Departamento de “Paleografía y Epigrafía”; fundadora y directora del Departamento de “Ciencias y Técnicas Historiográficas” desde su creación en 1986 hasta su jubilación en 2001 y su paso a Catedrática Emérita. Así mismo fue nombrada Delegada Rectoral de la U.C.M. en el Colegio Universitario CEU-San Pablo desde 1984-2006, Colegio universitario al que ayudó a convertir en la actual Universidad CEU-San Pablo.

De 1984-2009 perteneció al Claustro de la U.C.M. en el que continuó siendo Catedrática Emérita; entre 1986-88 fue nombrada por la Comisión del Claustro de la U.C.M. para representarle, Vicepresidenta en el Libro Blanco de la U.C.M.

Entre 1986-2001, perteneció a la Junta de Gobierno de la U.C.M. y entre 1990-2001 perteneció a la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno, a la Comisión de Reglamentos y a la Comisión de Viviendas de la U.C.M. entre otras, etc.

En el aspecto científico, desde 1954 ha colaborado como Profesora de Clases Prácticas con el Profesor Navascués en todas sus investigaciones numismáticas y epigráficas, realizando una importante aportación científica en la investigación numismática de la Cátedra. No obstante se debe destacar:

- su aportación a la investigación epigráfica, por consolidar y perfeccionar las teorías del Prof. Navascués sobre el Concepto Moderno y el Mé-

todo fonético de la Epigrafía, definiéndola en las clases, como *Ciencia histórica independiente*,

- por enseñar en la clase la Numismática, acorde con el concepto moderno, como *ciencia histórica independiente con un objeto que es la moneda y con la primera finalidad, que es para la que nace, que es la de medir la economía en cualquier Estado, y con método histórico* que le permite valorar y analizar sus elementos internos y externos, convirtiendo a la moneda en un *documento histórico* fidedigno y vivo de la historia, capaz de reconstruir la época de la sociedad a la que en circulación sirvió. *Nuevo concepto*, al considerar la moneda, documento vivo de la historia, es decir, la moneda necesita que además de pesarla, medirla y describirla, la valoren e interpreten dentro de la sociedad que la creó y a la que le tocó servir,
- por liberar a la Epigrafía y Numismática de los antiguos conceptos de Ciencias auxiliares, y enseñarles en clase a los alumnos como lo que son, *ciencias independientes* y propias de la historia que, como tales, *tienen objeto y método propio*, en igualdad a otras Ciencias históricas.

La aportación fundamental ha sido la de cambiar la visión de estas Ciencias, definir las según los nuevos conceptos y saber adecuarlas a los métodos de investigación históricos y enseñar al alumno a convertirlas en Ciencias históricas, y así las ha enseñado en los diferentes planes de estudio de la Licenciatura de Historia: en Historia Antigua, en Hª Medieval, en Historia Moderna y Contemporánea, que es como ha explicado siempre la Numismática en la U.C.M.; la moneda desde su creación en el siglo VII a.C. hasta nuestro días, en las Facultades de Geografía e Historia desde 1975, en las Licenciaturas no sólo de Historia, sino también en las de Historia del Arte; y la Epigrafía en las Secciones de Hª Antigua y Medieval para la Licenciatura de Historia y en la Licenciatura de Clásicas, sólo en la Edad Antigua.

Materias que la Dra. Ruiz Trapero introdujo también en la Licenciatura de Documentación, de la Escuela de Biblioteconomía y Documentación, a donde las llevó de la mano del Dr. López Yepes, y permanecen con más intensidad en la actual Facultad de Documentación.

La Dra. Ruiz Trapero también llevo la docencia y la investigación numismática, al Doctorado de la Facultad de Geografía e Historia, en 1975, en la que ella misma impartió la mal llamada *Moneda de Indias*, con éxito, enseñanza única, por aquellas fechas en la Universidad española, y se responsabilizó de introducir en la U.C.M. para el 2º Ciclo de la Licenciatura de Historia, en el Departamento de “Ciencias y Técnicas Historiográficas”, el Itinerario sobre Museos, Archivos y Bibliotecas.

Y finalmente, la Dra. Ruiz Trapero, al considerar el *Epígrafe* y la *Moneda* documentos históricos, con objeto y finalidad propias, les llevó a los planes de estudio de la Licenciatura de Documentación.

Materias fundamentales en la actual Facultad de Documentación, donde fue necesario e imprescindible formar a sus alumnos, siguiéndolos mismos programas y doctrinas originales que les trasladaron los sucesivos Profesores que les fueron proporcionando la formación universitaria adecuada.

En la investigación numismática dentro de la Cátedra de la Dra. Ruiz Trapero, hay que destacar su incorporación a la Moneda Hispánica del *Ciclo Final*, ciclo

formado con monedas visigodas ajustadas al sistema romano, aunque por cronología pertenezcan a la Edad Media, aportación que hizo por primera vez en 1991, al publicar “La Moneda visigoda” en la Historia de España de Menéndez Pidal, tomo III, págs. 407-427, Madrid 1991, y repitió, el *Ciclo final*, posteriormente en el año 2000, al publicar, “Las Monedas Hispánicas del Instituto Valencia de Don Juan”, págs. 229-289.

En investigación numismática, ha sido Jefe de la Sección de Madrid del Instituto “Antonio Agustín” de Numismática del C.S.I.C y miembro del Consejo de redacción y de su Revista “Numario Hispánico”; Instituto y Revista del que en 1973 pasó a ser Directora, hasta su extinción. En la actualidad sigue siendo Presidenta de Honor de la Asociación Numismática Española, A.N.E. de Barcelona.

La Dra. Ruiz Trapero, después del Congreso Internacional de Roma 1961, pasó a definir la Numismática como *Ciencia histórica independiente, con objeto y finalidad propias*, lo que enseñaba en clase a sus alumnos y les enseñaba a estudiar la *moneda* de forma integral, es decir, la moneda documento vivo de su historia, requiere que se estudie no solo su ley de emisión, de fabricación, sino también su contenido jurídico, económico, su técnica, es decir, todo lo que sea capaz de explicar de forma integral, lo que es ser documento vivo de la historia, por eso no es suficiente sólo su metrología, sino también su política, economía, su historia, así como sus aspectos sociales, artísticos, etc.

La *Moneda* documento histórico que sirve a una sociedad y época determinadas, nos informa a la vez de su realidad política, económica, religiosa, cultural, etc, y también informa de la sociedad concreta a la que nos dice pertenecer.

De su investigación numismática dentro de la Cátedra destacan:

- “La Moneda visigoda”, en la que incorporó sus series, como *Ciclo final*, a la Moneda Hispánica, aunque por cronología pertenezca a la época medieval.
- Las Monedas de los Reyes Católicos, en las que a través de su investigación numismática, estableció el paso del Estado Medieval al Estado Moderno, bajo su mandato.
- Demostrar, a través de la investigación numismática, realizada dentro de la Cátedra, que Castilla, fue la mediadora y la base financiera de la economía de la Monarquía Hispánica, especialmente durante los reinados de Carlos I y Felipe II. Financiación castellana que se mantuvo con carácter universal al crearse el Sistema Monetario Español en el siglo XVIII por Felipe V, gran reformador y se mantuvo hasta poco más o menos el siglo XIX con su hijo Carlos III, que terminó su reforma.

Entre las investigaciones numismáticas de la Dra. Ruiz Trapero, realizadas dentro de la Cátedra y en las que inició su formación están, entre las ya publicadas:

- “Las Monedas de Calagurris en el Museo Arqueológico Nacional” en Numario Hispánico, V-10, 1956.
- “Las Monedas de oro de Enrique IV del Museo Arqueológico Nacional” en Numario Hispánico X-19/20, 1961.
- “Calagurris, Ceca Hispánica”, Madrid, 1965.
- “Las Acuñaciones hispano-romanas de Calagurris”, Barcelona, 1968.

- "Las Monedas Hispánicas del Museo Arqueológico Nacional", II vols., en colaboración con el Prof. Navascués- Barcelona 1969-71.
- "Juan II de Castilla en la Real Academia de la Historia: sus Doblas de la Banda" en Boletín de la Real Academia de la Historia, CLXIX, 1972.
- "Las emisiones monetarias de la Regencia de la Reina M^a Cristina de Habsburgo-Lorena" en el Centenario del Código Civil"- Alicante, 1989.
- "La Moneda circulante en época de Carlos III" en Carlos III y la Casa de la Moneda, Madrid, 1989.
- "El Sistema Métrico Decimal: estado actual de la cuestión" en Coloquio internacional Carlos III y su siglo, Madrid, 1990.
- "Consideraciones sobre el Ciclo Colonial Nuevo" en VII Congreso Nacional de Numismática, Madrid, 1990.
- "Panorama Numismático en la Europa de la Reforma" en Cuadernos de Investigación Histórica del S^o de H^a Cisneros, 13, 1990.
- "La Moneda visigoda en la Ceca de Toledo" en Revista Beresit, 1991.
- "La Moneda visigoda" en tomo III de la Historia de España de Menéndez Pidal- Madrid, 1991.
- "La Moneda Europea" en Revista Critica nº 810, 1993.
- "Presencia de la Moneda de los Reyes Católicos en la formación del Estado Moderno" en IX Congreso Nacional de Numismática, Elche, 1994.
- "Las Monedas castellanas de la época del Tratado de Tordesillas" en el Testamento de Adán, 1994.
- "La importancia de la moneda en el Tratado de Tordesillas" en el Tratado de Tordesillas y su época, 1995.
- "Panorama de la Monarquía Española en la Moneda de Castilla y los territorios del Atlántico europeo a finales del siglo XVI: antecedentes e influencias" en las Sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI, 1999.
- "Reflexiones sobre España y el Euro" en Revista F.N.M. y T., nº 6, 1999.
- "Ciudades y circulación monetaria: la moneda de Felipe II" en Felipe II y las ciudades de la monarquía, Madrid, 2000.
- "Las Monedas Hispánicas del Instituto Valencia de Don Juan – 2 vols., Madrid 2000.

Así como el inicio de numerosos convenios de investigación numismática todavía vigentes.

La investigación numismática, dentro de la Cátedra, ha estado dedicada a mejorar la formación del alumnado y hacerles más competitivos, creando para ellos en 1986, los Masters de Archivos, Bibliotecas y Museos, presidiendo sus Comités Científicos, para orientar su formación. Masters, iniciados con el deseo de abrir caminos de conocimientos científicos.

El año 2000 la Dra. Ruiz Trapero formó parte de la Comisión del Ministerio de Educación con el Subsecretario Sr. Martín Retortillo destinada a premiar los mejores expedientes universitarios y en el mismo año 2000 propició un Decreto rectoral 3/00 de 14-VI-2000; y formó la Comisión que abría las materias de Epigrafía y Nu-

numismática a la sociedad y en el caso del Decreto Rectoral a la Escuela de Biblioteconomía y Documentación, entre otras.

La Dra. Ruiz Trapero representó a España en la Comisión Europea del Parlamento Europeo (Bruselas) para la introducción e implantación de la Moneda metálica EURO; a tal efecto aportó a la Comisión europea, presidida por J. Delors, sus investigaciones numismáticas referentes a las monedas europeas anteriores al Euro, es decir, al Europinos, al Ecu, etc., investigaciones que fueron aceptadas y valoradas, según consta en las Actas del Parlamento Europeo.

De la mano del Catedrático, Dr. López Yépes, y colaborando y dando las clases gratuitamente en la Escuela de Biblioteconomía y Documentación, la Dra. Ruiz Trapero logró incorporar a sus estudios oficiales de la Licenciatura de Documentación las materias de “Epigrafía y Numismática”. Materias con las que consiguieron una mejor formación del alumnado de Documentación; también la Dra. Ruiz Trapero promovió y participó con el Dr. López Yépes en el Primer Congreso Universitario de Ciencias de la Documentación, en las que estuvieron presentes la Epigrafía y Numismática, en Madrid, 2000- págs 187-216, con *“El papel de la Epigrafía y la Numismática en los Estudios de Documentación”*.

Los alumnos de Documentación respondieron y con la ayuda del Dr. López Yépes se incorporaron masivamente a las clases de “Epigrafía y Numismática” que impartió la Dra. Ruiz Trapero en sus Planes de Estudio y aprendieron con ella a investigar y a mejorar sus trabajos científicos, enseñándoles a renovar conceptos y métodos a la vez que la Dra. Ruiz Trapero les ponía en contacto con las nuevas tendencias y novedades internacionales en el campo de las Ciencias Históricas, en fin, este fue el germen de las clases teórico-prácticas que en su día recibieron estos alumnos a cuyas clases me acompañaba el Prof. Dr. Don José M^a de Francisco Olmos.

Escuela que en su día se convirtió en la actual Facultad de Documentación de la U.C.M., cuyo actual Decano y Profesor es mi discípulo, el Prof. Dr. Don José M^a de Francisco Olmos, que me acompañó en la etapa en que yo dictaba las clases y ahora sigue haciéndolo, pero ejerciendo de Profesor y de Decano en la actual Facultad de Documentación.

Por todo lo anterior, aun siendo importante la aportación a la investigación numismática realizada en La Cátedra de “Epigrafía y Numismática”, lo es también la tarea de formar personas que aprendan la metodología docente e investigadora de estas materias y tengan capacidad de transmitir y crear escuela a su vez, entre los alumnos, para que estos puedan, en su día, mantener la investigación adquirida, como lo hicieron el actual Catedrático y Director del Departamento de esta Facultad de Geografía e Historia, Dr. Don Javier de Santiago Fernández, y en la Facultad de Documentación, el Profesor Dr. Don José M^a de Francisco Olmos, que sin perder ambos su vinculación, como hasta ahora han hecho, con la docencia e investigación de la Epigrafía y la Numismática, a la que ambos pertenecen, aunque ahora sus cargos respondan a otras titulaciones. La dualidad les permite hacer otros trabajos con el concepto y método aprendidos y realizados en la Cátedra de “Epigrafía y Numismática” y ahora con la nueva titulación. Los Profesores Dr. de Santiago y de Francisco responden ambos a su formación de epigrafistas y numismáticos y son semillero y continuación tanto en esta Facultad de Geografía e Historia como en la Facultad de Documentación de estas fuentes fundamentales para la investigación y la formación histórica.

El tema signado no me permite hablar ahora de sus investigaciones, pero tengo la seguridad de que también seguirán siendo continuadores de estas materias en las que colaboran.

HALLAZGOS DE MONEDA ANDALUSÍ Y DOCUMENTACIÓN

*DISCOVERY OF AL-ANDALUS COINS AND DOCUMENTATION*¹

Dr. Alberto J. Canto García
Universidad Autónoma de Madrid

RESUMEN

La moneda andalusí es una de las partes de la numismática española en la que la documentación ha jugado un papel más destacado. Desde el siglo XVIII y, sobre todo, en el siglo XIX de la mano de los grandes maestros A. Delgado, F. Codera y A. Vives entre otros, cuando se almacena una detallada información sobre hallazgos, algunos de ellos inéditos. El análisis y gestión de esta documentación se ha convertido en algo indispensable para complementar, documentar o, en ocasiones, identificar hallazgos.

ABSTRACT

The islamic coinage in Spain is one of the branches of Spanish numismatist in whom the documentation has played a more outstanding role. From XVIIIth and, mainly, in XIXth by the way of the work of first rate scholars like A. Delgado, F. Codera y A. Vives, among others, is when a detailed information is stored on finds and hoards, some of them unpublished. The analysis and management of this documentation have become something indispensable to complement, document or, in sometimes, to identify hoards.

¹ Este trabajo se ha realizado dentro del proyecto *Materiales de Madinat al-Zahra: Producción y Circulación de Bienes en al-Andalus* (Ref.: HAR2009-10011 (subprograma HIST)) del Ministerio de Educación y Ciencia, bajo la dirección de E. Manzano.

INTRODUCCIÓN

*“Nadie que yo sepa, ha escrito en España de propósito, sobre las monedas árabigas,
y se encuentran pocas; porque si son de plata se funden, si de vil metal,
las gastan los campaneros”²*

Un siglo después de este desalentador comentario se habían generado los primeros repertorios y estudios de conjunto, unos publicados y otros no, con una consistencia y un impacto (por utilizar un término de moda en la burocracia científica actual) extraordinario y, en algunos casos, sin ser sustituidos todavía dada su validez³. De igual forma el primer museo de la nación estaba a punto de dar a luz su primer catálogo de una serie numismática y ¡qué casualidad!, sería el de las monedas árabes⁴. Un último cuarto del siglo XIX pleno de menciones a hallazgos, precisiones cronológicas, reinados, cecas, detalles metrológicos, etc., toda la metodología numismática del momento aplicada de forma correcta y sólida para esclarecer problemas históricos. Su impacto en el mundo del coleccionismo no fue cosa baladí.

La reflexión era, ¿cómo había sido posible? Visto desde la óptica de más de casi 120 años después, salvo honrosas excepciones⁵, habría que esperar a los años 80 del siglo XX para contemplar cómo los estudios de la moneda andalusí tomaban dos direcciones muy concretas y pasaban por diferentes fases: una, marcado por la incesante publicación de hallazgos de colecciones públicas y privadas, acompañadas de una actualización de la mayoría de los *corpora* vinculados al tema con los efectos que ello conlleva en la historia monetaria de este periodo. El segundo, la puesta de largo de los estudios historiográficos sobre esta disciplina que han culminado, ya en este siglo, sobre todo de la mano de Fátima Martín Escudero⁶.

Ahora bien este desarrollo espectacular de la disciplina procede, cómo se ha sugerido, de un cuidado proceso de estudio de múltiples hallazgos que proporcionaron “la masa de maniobra” (que diría Napoleón) para enfrentarse al problema puesto que las monedas preservadas anteriormente eran más bien escasas como sugiere la cita del comienzo. Además la moneda islámica española añadía sus peculiares características de una lengua diferente, problemas de edición de los epígrafes y la dificultad añadida de que la descripción objetiva de monedas epigráficas (con cierto detalle) es algo más complejo o peculiar que las monedas de tipos plásticos con los problemas de reproducción que, en el siglo XIX, se planteaban para esa clase de monedas.

Afortunadamente nuestros maestros respondieron, en algunos casos, con una disciplina y metodología que les llevo a registrar, mediante improntas en papel (original solución hispana, de la mano de “la prensa de Codera”), cientos, miles de improntas de monedas andalusíes a lo largo del siglo XIX y XX legando a sus sucesos-

² En DELGADO, 2001: 35, al comentar que “en 1793 escribía a Tychsen un literato español al disculparse de las pocas noticias que podía darse sobre monedas árabes españolas, lo siguiente”...

³ DELGADO, 2001. CODERA, 1879. VIVES, 1893.

⁴ RADA Y DELGADO, 1892.

⁵ PRIETO, 1926. MILES, 1950 y 1954. NAVASCUÉS, 1957, 1958, 1961a, 1961b.

⁶ MARTÍN ESCUDERO, 2011.

res científicos una documentación de extraordinaria riqueza de la que veremos algunos ejemplos⁷.

La perspicacia de esta política puede apreciarse en la introducción de F. Codera al tesoro de Tarancón, cuando dice: “Examinadas detenidamente y clasificadas, creí oportuno, como había aconsejado a mi amigo el Sr. D. Antonio Vives al adquirir el tesoro descubierto en Alhama de Granada, conservar la individualidad, y al efecto saqué impronta de las 476 monedas, formando un álbum, para poder en cualquier ocasión tener a la vista, ya que no todas las monedas, las improntas, *con objeto de estudiar algún detalle particular, cuya importancia hoy no se me ocurre*” (las cursivas son mías)⁸. Brillante; método y perspicacia que si se hubiera aplicado en otras muchas ocasiones otro gallo hubiera cantado... A ello se debe añadir que, gracias al esfuerzo realizado en la formación de los *corpora*, sobre todo el de Vives, existía una obra común de referencia muy útil a la hora de identificar monedas. Desde finales del XIX las monedas andalusíes aparecen referenciadas de forma impecable y nos es posible reconstruir hallazgos e identificar piezas con una precisión casi absoluta.

La información que tenemos sobre los hallazgos de moneda andalusí podríamos decir que es dos clases: la primera, son aquellos conjuntos conocidos solo de forma textual, algunos inéditos, sin que se haya podido comprobar el paradero de sus monedas con menciones, más o menos completas que, sin imágenes ni improntas, nos proporcionan datos de procedencia, composición, etc... Un segundo grupo, son aquellos hallazgos, publicados o no, con mucho más detalle y de los que existe documentación, sobre todo gráfica, complementaria a la publicada o inédita que, en ocasiones, mejora nuestro conocimiento.

En algunas ocasiones se puede rastrear y sacar mucho más detalles como en el caso de un hallazgo califal de 1806⁹. Se trata de un tesoro aparecido el 2 de junio de 1806 en la hacienda conocida como *Trece Pies*, en el Arcón de la Sierra de Córdoba, donde se hallaron, entre otros restos, un jarro de barro que contenía gran porción de monedas árabes de plata, enteras y fragmentadas.

La verdad es que el proceso que sigue este hallazgo es impecable, en su primera fase, ya que la propiedad pertenecía a Francisco Beltrán de Guevara, Secretario del Cabildo de la Catedral de Córdoba, quién informa del descubrimiento a Domingo María González, “Comisario Ordenador de los Reales Ejércitos Intendente de esta Provincia”, que en su visita a la hacienda, tras hablar con los jornaleros, pide que “*labasen las Monedas con Agua clara y Natural por estar muy embarradas*” para que un “*perito inteligente en antigüedades*” las revisase. El afortunado sería José Muñoz, de Córdoba, que concluye que eran de “*Abderraman tercero, otras mas pequeñas con dos grafilas, y dos renglones Arabes, las que se pueden aplicar al Rey Abenabet, y otra que debe aplicarse al Rey Abengamia*”. Una visión técnica complementaria la proporciona un platero al constatar que son de plata y su peso total sería de unas 52 onzas (algo más de kilo y medio).

⁷ La mayor parte de esta documentación gráfica se encuentra depositada en el Instituto Valencia de Don Juan de Madrid. Fue objeto del proyecto de investigación *Estudio y clasificación del material gráfico numismático de época andalusí, depositado en el instituto Valencia de Don Juan de Madrid*, (nº ref. 06/0131/2002) Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Madrid, dirigido por el Dr. Alberto Canto García (en adelante *Estudio y clasificación...IVDJ*). Para otra documentación sobre moneda andalusí véase MARTÍN ESCUDERO, 2011.

⁸ CODERA, 1893: 433.

⁹ BAENA y CANTO, 2007: 76-77, gracias a la información proporcionada por D^a Fátima Martín Escudero procedente de su tesis doctoral, *La Numismática Andalusí: Génesis y desarrollo de una disciplina (Siglos XVIII-XIX)*, Madrid 2006, recogido en F. MARTÍN ESCUDERO, 2011.

Toda esta información, remitida por González, llegaría al Secretario de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Isidoro Bosarte, al que se solicitan instrucciones. De ahí a la Real Academia de la Historia, institución a la que le competía, tal y como se estipulaba en la Real Cédula de 1803, la inspección general de las antigüedades, en la persona de su Secretario Flores y la Barrera, quién que solicitará al Intendente de Córdoba que remita las monedas para su preceptivo examen.

Las monedas llegan a la Real Academia de la Historia el 19 de agosto, y por la misma fecha se recibe una carta de Francisco Beltrán de Guevara, propietario de la hacienda de Trece Pies en la que informa y solicita que *“entregó las Monedas cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 6 de Julio de 1803: Y aunque con arreglo á sus artículos 1º y 2º solicitó se le devolviesen, ó su valor, hasta aora no lo ha conseguido. Con este motivo, y el de haver // se embiado á esa Real Academia las Monedas, le ha parecido oportuno hacerlo presente á Vsted”*. La Academia le indica que *“tomará la resolucion conveniente para que se le devuelvan á Vsted como dueño del descubrimiento ó se le reintegre de su valor”*.

Al dueño de las monedas, Francisco Beltrán de Guevara se le indica que la Academia adquirirá las piezas seleccionadas por Conde pagando al peso *“por ser comunes, y no merecer otra estima”*, y que el resto de las monedas se le remitirán a través del Intendente de Córdoba, Domingo M^a González.

Beltrán a la vuelta de correo, expone a la Academia que le regala las piezas escogidas por el anticuario ya que *“deseo por mi parte coabuibar (sic) a sus laudables designios en lo que mi cortedad alcance”* y explica la excavación que ha llevado a cabo en su hacienda de Trece Pies con motivo del hallazgo de moneda árabe.

En la práctica es casi imposible identificar las piezas que quedaron en propiedad de la Academia, ya que Conde no especifica cuáles son las elegidas y no pueden distinguirse de las similares en los fondos¹⁰. Las monedas fueron leídas por Conde que las atribuye a los califas Abd al-Rahman III, al-Hakam II y Hisam II y señala los *hayibes* que aparecen en las monedas: Muhammad, Ahmad, Abd Allah y Qasim en las de Abd al-Rahman III, Abd al-Rahman y Amir en las de al-Hakam y Amir con Hisam II¹¹. Las piezas fueron emitidas en las cecas de *al-Andalus* y *madinat al-Zahra* y la ultima fecha presente es 397H./1006 d.C. Conde concluye afirmando que si bien todas estas piezas son comunes, algunas poseen una calidad superior a las conservadas en el monetario de la Academia, por lo que considera óptimo separar una docena de ellas para la colección de la institución.

La lentitud y mecánica del prolijo proceso queda evidente, aunque sea un modelo de comportamiento del procedimiento de protección administrativa del patrimonio. De lamentarse es que no se aplicara de forma exhaustiva en otros muchos casos, pero es un ejemplo de la densidad de información y datos complementarios que pueden recopilarse sobre el entorno de un hallazgo. Este reúne todas las características de los clásicos ocultamientos califales del siglo X y comienzos del XI, por fechas y composición del mismo; es plausible suponer que los ejemplares mencionados con dos orlas concéntricas y dos leyendas centrales sean monedas fatimíes, dirhames o divisores del mismo que son frecuentes en los ocultamientos califales, sobre todo a finales del siglo X y comienzos del XI.

¹⁰ Véase CANTO, IBRAHIM Y MARTÍN, 2000:17-24

¹¹ Es evidente que los nombres secundarios en el campo de las monedas no son el del *hayib* (“primer ministro”) sino el de los prefectos de ceca, los *ashab al-Sikka*. La presencia del nombre Amir del futuro Almanzor, en funciones de prefecto de ceca, pudo ayudar a la errónea atribución genérica de Conde. Véase CANTO, 1987: 271-276.

En el último cuarto del siglo XIX y comienzos del siglo XX se produce una de esas coincidencias personales y profesionales que suelen tener efectos multiplicadores sobre el desarrollo de una disciplina (otras veces los tienen demoledores...). El núcleo formado en torno a la figura de Osma, en el Instituto Valencia de Don Juan, incluía a las personas más relevantes en el tema de la moneda andalusí, como F. Cordera, A. Vives, M. Gómez-Moreno, A. Prieto, entre otros, que también habían coincidido en la Real Academia de la Historia, lo que desarrolló una sinergia de resultados y esfuerzos comunes poco explorados. Sin ir más lejos, la figura de Manuel Gómez-Moreno, que no es necesaria resaltar aquí, ha dejado muy poca huella, publicadas, en lo relacionado con la moneda andalusí y sin embargo la documentación encontrada sugiere otra cosa.

I. HALLAZGO DE ZAFRA (BADAJOZ)¹²

Uno de los raros hallazgos documentados en Extremadura para el periodo emiral del que, una breve nota, se menciona su número y la distribución anual y ninguna indicación sobre su fecha de aparición ni circunstancias del mismo. Se mencionan 45 monedas identificadas por fechas y se proporciona el número de algunas ellas por cada año, pero la relación es incompleta ya que sólo se citan catorce ejemplares. No se puede saber si los restantes años tiene sólo una moneda o más, como debería ser, ya que si no, no se llega a la suma de las 45 monedas mencionadas. Por desgracia no se han localizado improntas de este conjunto que permitan una descripción o identificación mejor.

II. HALLAZGO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS (BADAJOZ)

También desconocido hasta la fecha y casi con la misma importancia que el anterior, en lo que atañe a la escasez de información sobre monedas de esta época¹³. El documento es más completo puesto que se explicitan referencias a la obra de A. Vives y número de todos los ejemplares conservados. Además menciona incorporaciones a alguna colección, es de suponer, que del monetario del Instituto Valencia de Don Juan de Madrid. Está compuesto por 277 monedas de 12 años entre el 153 y el 165h./770-781 d.C., lo que es sumamente raro para un hallazgo del emirato, el que incluya monedas sólo del primero de los emires omeyas de Córdoba, Abd al-Rahman I (755h-788 d.C.). Es imposible saber si era sólo parte de uno mayor o, realmente en origen tenía esta composición en cuyo sería un hallazgo bastante raro con pocos paralelos¹⁴.

Como puede apreciarse en la Fig. 3, la tendencia del tesoro es inversa a su cronología, abundan las monedas de los primeros años y escasean de los últimos, salvo los pico con un alto número de monedas en los años 160 y 161h./776-777 d.C.

¹² Ver Apéndice I. Proyecto *Estudio y clasificación...IVDJ*. Por la caligrafía la nota parece obra de M. Gómez-Moreno pero no se puede hacer otra precisión.

¹³ *Ídem*. Ver Apéndice II.

¹⁴ Algo parecido sería un hallazgo depositado en el MAN, con una cronología bastante similar, véase CANTO, 1988.

III. TESORO DE TARANCÓN¹⁵

Publicado por Codera en 1893, de forma precisa pero sucinta y sin ninguna ilustración¹⁶. Como ya se ha dicho Codera realizó un álbum de improntas de este hallazgo que había permanecido inédito al que habría que añadir varios documentos con los listados de las piezas y comentarios varios¹⁷. En la primero de ellos se recoge el número de ejemplares, completos y fragmentados, el peso total y el peso medio de la serie de cada califa, tal y cómo aparecerá en el estudio de F. Codera de 1893, una de las primeras aproximaciones metrológicas a la serie omeya basada en materiales de hallazgos y no en colecciones selectas. El segundo documento, también de mano de F. Codera, distribuye por años, referencia de Vives y número de ejemplares la primera remesa de monedas que llega a manos de Codera; existen otros documentos semejantes que relacionan los envíos posteriores.

Si bien el hallazgo no había ofrecido especiales novedades, siendo semejante a otros omeyas de la misma época en su composición, Codera menciona una moneda de plata del califa Sulayman del año 402h/1011 d.C. con una distribución epigráfica algo extraña y batida con un cuño de dinar (Fig. 6). Codera incluye referencias a Vives, pero dice que la obra de este último está en preparación, y este tipo epigráfico que describe no viene recogido en Vives, de ahí que la considere como “nueva”¹⁸. Por su parte Vives sólo se recoge un ejemplar a nombre de Sulayman al-Mustain con el nombre *Habib*, dentro de los “Príncipes independientes” pero de otro año y disposición epigráfica (Fig. 7)¹⁹. Prieto menciona la moneda del año 402h./1011 d.C., dentro de las monedas falsas de época revolucionaria²⁰ y, por su parte, Miles recoge en su catálogo dos entradas para dos ejemplares de este tipo, uno el citado por Codera y otro de la colección de la Hispanic Society of America, aunque el lee *Muhammad* en vez de *Habib* aunque no lo ilustra. Además menciona que el ejemplar de la Hispanic es “fragmentary”²¹.

Puesto que Codera no decía nada sobre el estado de la moneda, salvo que era de lectura dudosa, sólo podría saberse si se trata de la misma moneda comparando imágenes. Como nunca se ha visto la imagen de esta moneda las improntas de este tesoro son de especial interés y se reproducen, tanto la impronta como la foto de la moneda de la antigua colección de la Hispanic y, una impronta de Prieto (la de mejor calidad) para poder comentarlas con detalle (Figs. 8-9)²². Como se aprecia la moneda está rota por un comienzo de recorte de las orlas (coincidencia con lo dicho por Miles) pero se preserva bastante de la leyenda de ceca y fecha para ratificar lo dicho por F. Codera. La lectura de la áreas interiores es más compleja porque la pieza tiene un doble golpe de cuño pero no parece posible hacer objeciones a Codera por varios detalles. El nombre y títulos del califa son correctos y la lectura del posible nombre

¹⁵ Ver Apéndice III.

¹⁶ CODERA, 1893: 433-438

¹⁷ Proyecto *Estudio y clasificación...IVDJ*.

¹⁸ CODERA, 1893: 434-35, con la descripción el tipo de la moneda.

¹⁹ VIVES, 1893: n.º 787.

²⁰ PRIETO, 1926: 104, 108 y 161, n.º. 50,

²¹ MILES, 1950: 527, n.ºs. 346 r (HSA15707) y s. En la introducción de su obra, en la p. viii, menciona las monedas que ha identificado cómo de la antigua colección Codera y no se encuentran citados estos ejemplares.

²² La foto del ejemplar de la antigua colección de la Hispanic Society of America es cortesía de la T. Ibrahim e información sobre la colección de la Hispanic Society of America procede de la empresa Jesús Vico S.A., a quien agradezco, una vez más (y van...) su constante ayuda y apoyo a los investigadores y su generosidad en el acceso a la vital masa de información numismática que supone el sector privado. La imagen del ejemplar citado por Prieto procede del Proyecto *Estudio y clasificación...IVDJ*.

Habib en el reverso parece plausible dado que, además, se identifica este nombre en el año posterior (Fig. 7). Lo que parece indudable es la expresión *Wali-l-Ahd* (príncipe heredero) en la parte inferior de la leyenda central del anverso, algo absolutamente anómalo ya esta expresión aparece invariablemente en la parte superior de dicha leyenda. Además, como puede apreciarse en la imagen, en la repetición del golpe se aprecia que por encima del nombre del califa existe un motivo decorativo, luego no hay lugar para que cupiera la leyenda. Asimismo, en la citada Fig. 9, procedente de un trabajo en curso de A. Prieto y Vives, se lee la anotación suya de “cuño de dinar”²³.

A la vista de las imágenes queda claro que se trata de la misma moneda en todos los casos. Las dos entradas de Miles son una sola, procedente del hallazgo de Tarancón, incorporado a la colección Codera y de ahí, vía Huntington, a la Hispanic Society donde con bastante seguridad fueron muchas monedas de la colección Codera.

Quedan dos dudas, latentes desde hace décadas, por discernir siendo la primera de ellas la lectura del nombre. En este caso me decanto por la autoridad de Codera, me parece más clara y plausible que ponga *Habib*, sobre todo por la terminación final de la última letra que se asemeja más al final de una *bab* que a una *dal* y corroborada por la presencia de este nombre en el año siguiente con bastante similitud en la grafía con la moneda que nos ocupa²⁴.

La segunda, es la interpretación de Prieto de que se trate de una falsificación del siglo XI d.C., con el argumento implícito de que aparezca el término dinar por dirham en la leyenda de ceca y fecha. No poniendo en duda las ajustadas precisiones de Prieto y Vives sobre las falsificaciones del siglo XI me sorprende que no anote que esta moneda procede del tesoro de Tarancón que, por su cronología (317-403h./929-1012 d.C.) y composición, no parece sospechoso de ser un tesoro en el que aparezcan falsos de este tipo; es una fecha o un momento un poco temprano en mi opinión²⁵. Sería deseable estudiar esta moneda en directo para comprobar si es un alma de cobre plateada o dorada para ratificar esta hipótesis. Sin embargo conviene recordar que Codera no menciona ninguna anomalía salvo el error de denominación²⁶.

Este ejemplo es uno sólo en este tesoro, se podrían rastrear más cosas pero valga como ejemplo de la documentación que ha servido para eliminar duplicaciones, precisar procedencias e identificar colecciones históricas.

IV. EL HALLAZGO DE VALENCIA DEL VENTOSO (BADAJOZ)²⁷

Otro ejemplo de la riqueza informativa de la documentación es la procedente de otra publicación clásica de A. Prieto y Vives relacionada con el hallazgo de dinares realizado hacia 1934 en Valencia del Ventoso (Badajoz). Hasta la aparición del tesoro de la calle Cruz Conde, a mediados de los años cincuenta, era el mayor hallazgo

²³ La documentación consultada de A. Prieto y Vives, en el Inst. Valencia de Don Juan, permite establecer que se encontraba en curso de la realización de una revisión o actualización de la obra de su tío, A. Vives Escudero, sobre la moneda andalusí, ya que existen juegos de láminas de improntas con la reorganización y nueva numeración de los diferentes periodos. Su prematura muerte interrumpió este soberbio trabajo (*Proy. Estudio y clasificación...IVDJ*).

²⁴ VIVES, 1893: nº 787.

²⁵ PRIETO, 1926: 161, nº. 50, identificado como un “dinar, falso U(nico)”. Sobre monedas falsas en época califal véase, PAREDES, 2002: 501-510. CANTO, 2004a: 205-209 y BAENA Y CANTO, 2007: 45-7, nº. 132.

²⁶ Ahora que la colección de la Hispanic Society of America ha vuelto al sector privado es de esperar que, en sucesivas subastas, aparezcan monedas de este conjunto y quizás sea el momento de aclarar este problema

²⁷ Ver Apéndice IV.

de dinares del siglo X del que se tenía constancia y cierta información, por más que a la mayor parte de las ochocientas monedas se les perdió la pista²⁸.

Un conjunto de más de cuatro kilogramos de piezas de oro, por lo tanto más de un millar de dinares y divisores, recogiendo especímenes a lo largo de cerca de un siglo y abarcando piezas de los cinco primeros califas de Córdoba, junto con monedas del Norte de África. Sus fechas límites son entre el 321 y el 401H. / 933-1010 d.C. A pesar de ello y debido, es de suponer, a la premura con que este conjunto se revisó la publicación solo recoge 89 monedas, en la práctica las monedas más interesantes e inéditas, algunas de las cuales fueron adquiridas por el Museo Arqueológico Nacional de Madrid²⁹.

Ya en su momento Prieto resaltó la importancia de este conjunto por la cantidad de tipos y variedades presentes, así como por las novedades que incluía en la secuencia de los dinares califales conocidos, aunque su mayor importancia residía en la presencia de un conjunto de monedas de los Banu Midrar de Siyilmasa, una pequeña dinastía que se mantuvo en el filo de la navaja entre los *fatimíes* y los *omeyas* de Córdoba. De hecho sus palabras justas fueron: *“Los tesoros encontrados en España contienen, por lo general, una proporción que llega casi siempre al cincuenta por ciento, de monedas africanas, de las que se hubieran podido formar colecciones valiosísimas, si un mal entendido nacionalismo no hubiese hecho desprestigiar sistemáticamente esas ocasiones”*³⁰.

Sobre este hallazgo existe una documentación muy completa en el Instituto Valencia de Don Juan que ayuda a entender el proceso de estudio del mismo y aclara algunos aspectos confusos, asimismo. Como indican los diversos autores el estudio del material se hizo con premura, sin poder anotar los pesos, siquiera, y sólo el cuidado de Prieto y Vives que al realizar un cuadernillo de improntas del tesoro nos legó un documento de importancia capital para aclarar entuertos, mejor dicho, el único medio que permite hacerlo.

El primer documento es la preciosa nota en la que C. M^a del Rivero comunica a Prieto y Vives la existencia del tesoro, solicita su colaboración y da comienzo al proceso (Fig. 10). Prieto recoge las piezas que tiene por inéditas; en ella aparecen anotaciones como *O* (abreviatura de Osma, es decir, el Inst. Valencia de Don Juan) y *M* (Museo [Arqueológico Nacional]) y menciones a otras colecciones privadas como *May*, de la colección Mayoral (Fig. 11). En otros dos documentos (Fig. 12), se recogen las monedas que se ofertan al Museo Arqueológico Nacional y las que adquiere al final; en el primero de ellos se contabilizan las monedas de cada año o variante y es el único indicador de la composición por años del tesoro mientras que en el segundo aparece un grupo de monedas ofrecidas al Museo. Se sabe que el Museo adquiere siete ejemplares, los citados en las Adquisiciones de 1932, con errores entre la descripción y las láminas³¹. El segundo de ellos es el único documento, hasta donde yo sé, que recoge de forma gráfica las improntas de las siete monedas adquiridas por el Museo, incluso con la posición de cuños, para una posible futura identificación. Si se comparan las imágenes de la Fig. 10 con las monedas que finalmente fueron al citado Museo se observa que no son todas las mismas monedas y que algunas de las adquiridas debieron salir de las duplicadas.

²⁸ PRIETO, 1934. CANTO, 2002: 116-119 y 2004b: 329-330.

²⁹ ALFARO, 1992: 48-49.

³⁰ PRIETO, 1934: 300-301.

³¹ MILES, 1950, 1, ya lo menciona, al margen de la equivocación ya explicada en las láminas de la publicación del tesoro.

Por último, y sin ningún lugar a dudas, el documento más interesante es el cuadernillo de trabajo, con descripciones e improntas, que redacta Prieto para escribir su artículo en la revista *Al-Andalus*, fechado en el mes de marzo de 1932, en el que describe los setenta y tres tipos de dinares y fracciones omeyas que ha catalogado más las monedas midraríes; de las aglabíes ninguna documentación ha quedado ¿quizás por su comentado mal estado conservación? (Figs. 13-17)³². Es la única relación que recoge casi todas las variantes y permite la recomposición más avanzada del conjunto en lo que refiere a los tipos decorativos y motivos ornamentales.

Los problemas asociados con este tesoro vienen dado por los errores de impresión que han provocado la aparición de monedas o tipos inexistentes que se han ido repitiendo a lo largo del tiempo una y otra vez y que a tenor de esta documentación se reducen a los siguientes equívocos³³:

En la adquisiciones de 1932 no coinciden los números de las monedas con los de las láminas y habría que esperar hasta la publicación de artículo de Prieto para una revisión más completa del conjunto.

Asimismo el artículo de Prieto de 1934 contiene algunos errores entre las fotos y la descripción y los motivos decorativos que han dado lugar a la creación o invención (por error) de algunas variantes o entradas, así como a subtipos decorativos. Por poner algunos ejemplos:

- Prieto 3, dinar, 330h./941 d.C., con decoración (sin imagen). Miles, en consecuencia hace una entrada sin decoración, mantenida por Frochoso³⁴.
- Prieto 4 cuarto de dinar del 332h./943 d.C. con la foto de un dinar que se corresponde con la siguiente moneda, la nº. 5. Según se aprecia en la impronta es un dinar del 333h./944 d.C., y figura dentro de las ofrecidas al Museo Arqueológico Nacional. Miles crea una entrada de cuarto de dinar con los tipos del dinar seguida por Frochoso³⁵.
- Prieto 5, dinar, 333h./944 d.C., que cómo se ha dicho es la moneda de la foto nº. 4. Miles constata el error de las imágenes y su entrada coincide con los motivos decorativos, siendo un tipo correcto³⁶.
- Prieto 7, dinar sin ceca ni fecha, su ilustración corresponde con la nº 9, dinar del 335h./946 d.C. La moneda de este hallazgo lleva decoración y Miles presenta el tipo sin ella³⁷.
- Prieto 10, dinar, 337h./948 d.C., sin imagen pero con decoración según la impronta del que Miles crea un tipo sin ella y tampoco la recoge Frochoso³⁸.

³² PRIETO, 1934: 300.

³³ *Ídem* y RIVERO y MATEU, 1933: 21-22. MILES, 1950: 1 y 10, ya detectó algunos de los problemas aunque, a su vez, incurrió en un error.

³⁴ PRIETO, 1934: 303, nº 3. MILES, 1950: 259, 220c. FROCHOSO, 1996: 126, 330.1 D. Un ejemplar similar al del tesoro de Badajoz en <http://www.andalustonegawa.50g.com/> [consultado el 4 de abril de 2012].

³⁵ PRIETO, 1934: 303, nº 4. MILES, 1950: 263, 217a. FROCHOSO, 1996: 127, 332.7 D3, en donde se mezclan anversos y reversos de Qasim y Muhammad en un tipo aberrante. Un cuarto de dinar del año 332 se puede consultar en <http://www.andalustonegawa.50g.com/> [consultado el 4 de abril de 2012], aunque la decoración no parece la misma (con reservas dada la calidad de la foto) que el cuarto de dinar lustrado por Prieto en su foto nº. 5.

³⁶ PRIETO, 1934: 304, nº 5. MILES, 1950: 264, 221a. FROCHOSO, 1996: 127, 333.1 y 5. Estos dos últimos ejemplares del M.A.N., y uno de ellos procede de este tesoro.

³⁷ PRIETO, 1934: 305, nº 9. MILES, 1950: 268, 224a. FROCHOSO, 1996: 127, 335.2, si recoge la variante decorativa. Una similar en <http://www.andalustonegawa.50g.com/> [consultado el 4 de abril de 2012].

³⁸ PRIETO, 1934: 305, nº 10. MILES, 1950: 274, 227a. FROCHOSO, 1996: 131, 337.

Los ejemplos podrían ser ampliados pero como una muestra de la importancia de la documentación asociada con este conjunto valga esta representación.

Respecto de la localización de las monedas conservadas de este tesoro, como botón de muestra, en la Fig. 18 se puede comprobar la moneda 3 del documento de trabajo de A. Prieto (dinar del 330H./941 d.C., con el nombre del prefecto Qasim y la fotografía de la misma moneda (de hace algunos años) para comprobar que se trata del mismo ejemplar cómo se aprecia por los detalles del cuño.

V. TESORO CALIFAL DE VERA (ALMERÍA)³⁹

La documentación del Instituto Valencia de Don Juan menciona otro hallazgo, desconocido hasta la fecha. De este tesoro almeriense no se sabía nada, sólo la certeza de una donación de Luis Siret al Museo Arqueológico Nacional de Madrid, del año 1922, que procede de este tesoro como vamos a demostrar⁴⁰.

La documentación consultada consiste en una relación del tesoro, mencionando califas, números de la obra de A. Vives y cantidad de monedas de cada una (Fig. 19), y dos juegos más de documentos que relatan, con improntas, las monedas que pasan a formar parte de la colección Osma (Fig. 20) y las que son donadas por L. Siret al Museo Arqueológico Nacional (Fig. 21). Además en varias hojas todas las improntas de las monedas del tesoro y con referencias a la obra de Vives. Cómo tantas otras veces, considero que estas improntas que son la única referencia visual para identificar la procedencia y localizar esos ejemplares en la colección del Museo Arqueológico Nacional. La grafía y el estilo de las anotaciones permiten afirmar que son obra de Manuel Gómez-Moreno, otra intervención suya desconocida.

Los primeros documentos permiten reconstruir el hallazgo y sus fechas de cierre. Contiene monedas desde Abd al-Rahman III hasta los años finales del califato, del 330 al 404H. /941-1013 d.C. Incluye ejemplares de Abd al-Rahman III (Fig. 22), Al-Hakam II (Fig. 23), Hisam II (Fig. 24), Muhammad II, Sulayman al-Mustaín y Hisam II (Fig. 25) y los hammudíes 'Ali y Qasim más dos ejemplares de los llamados "príncipes independientes" (Fig. 26). Las cecas representadas son al-Andalus, madinat al-Zahra, madinat Fas y Nakur.

Dentro de las monedas interesantes de este conjunto se pueden citar los dos ejemplares de la ceca enigmática de "Elota", las consideradas como primeras emisiones taifas y este su primer año de emisión. Vives sólo cita dos ejemplares, el suyo y uno de la colección Gayangos, Prieto las considera "raras" y Miles sólo cita las referencias de Vives⁴¹. El ejemplar más claro de los dos, ya que el segundo tiene dos perforaciones y un peor estado de conservación, se puede apreciar en la Fig. 28; se puede comprobar que se trata de la misma moneda que utiliza Prieto para registrar esta entrada en su obra con fotografía⁴².

Otro ejemplar interesante es el dirham del hammudí Al-Qasim del año 408h/1017 d.C., de la ceca *al-Andalus*. Cómo se aprecia en la documentación este ejemplar era inédito cuando este hallazgo aparece y, por eso, no lleva número de

³⁹ Ver Apéndice V.

⁴⁰ ALFARO, 1992: 46, donde no se explicita si proceden de un tesoro o no. Es de suponer que en el expediente pertinente del Museo Arqueológico Nacional se diga algo al respecto.

⁴¹ VIVES, 1893: 491 n.º. 711. PRIETO, 1926: 35 y 105, n.ºs. 134 a 137 con discusión sobre esta ceca, su posible localización y su vinculación con Muyahid de Denia. MILES, 1950: 528, n.º. 347.

⁴² PRIETO, 1926: 135, lám. 6, n.º 134a y *Suplemento Láminas*, 2003, 31, lám. 29.

Vives asignado. Aparece pocos años después en la obra de A. Prieto, sobre las taifas, con la mención de “única”⁴³. Se conoce algún ejemplar más en la actualidad pero de la comparación con el único publicado se aprecia que presentan el mismo esquema decorativo y hasta parecen ser del mismo cuño (Fig. 29); además se aprecian las anotaciones de Gómez-Moreno y Prieto y Vives indicando que esta moneda se ofreció al Museo Arqueológico Nacional de Madrid ya que está incluida dentro de la hoja de improntas de las donadas por Siret (Fig. 21, columna de la derecha, segunda impronta)⁴⁴. El hecho de que Prieto, poco después, utilizase esta moneda en su obra sugiere que el ejemplar en cuestión quedó depositado en el Museo Arqueológico Nacional de Madrid, como indican las improntas y, allí lo pudo consultar para la redacción de su obra. De hecho quedó recogido en la Memoria de licenciatura de Jorge de Navascués sobre la serie taifa de dicho Museo⁴⁵.

VI. TESORO DE BELALCAZAR (CÓRDOBA)

Una muestra de un tesoro revisado de forma reciente es el de Belalcazar de época taifa, del siglo XI d.C. Ya a finales del siglo XIX se recoge la primera información de este tesoro de Belalcazar (Córdoba), conjunto de época taifa, que fue objeto de una cuidada publicación por parte de F. Codera en 1897⁴⁶. Este hallazgo, desperdigado en su mayor parte, se consideraba perdido hasta que la revisión de la documentación de la Real Academia de la Historia ha permitido identificar las monedas de este hallazgo que forman parte de la colección de la Real Academia de la Historia, gracias a los juegos de improntas que, de las mismas, realizó Antonio Prieto y Vives⁴⁷.

Compuesto por una gran cantidad de fracciones de dinar, de electro, de época taifa ilustra de manera muy acertada la devaluación de la moneda de oro en este momento y la importancia de estas emisiones para mantener una ajustada presencia de monedas de diversos metales para favorecer los intercambios, afectados por la práctica desaparición de la plata y la escasez del oro de buena ley. Además incluía una amplia representación de diversos reinos de taifas con gran preponderancia del de Toledo.

VII. HALLAZGO DEL RÍO GUADALQUIVIR

Otro ejemplo de hallazgo completado por documentación sería el importante conjunto de monedas taifas encontrado en el río Guadalquivir hacia 1914⁴⁸.

Se trata de un espectacular tesoro de monedas de oro del siglo VH./XI d.C., con unas fechas que parecen ser entre el 392H./1001d.C y el 432H./1040 d.C y compuesto por unas 4.000 monedas, según la estimación de A. Prieto y Vives, de las que pudo examinar cerca de unas 500 cuyas variedades recogió en su artículo, sobre todo fracciones de dinar. Este hallazgo, por su composición y estructura es muy similar al

⁴³ PRIETO, 1926 n.º. 64d. No aparece representada en las láminas de la obra original de Prieto, pero sí en la reedición con *Láminas y Suplemento* de PRIETO, 2003: Lámina 12, misma entrada.

⁴⁴ El otro ejemplar procede de la Tonegawa Collection Disponible en: <http://www.andalustonegawa.50g.com/> [consultado el 4 de abril de 2012].

⁴⁵ Agradezco Pilar Bandrés el acceso a la documentación citada. El ejemplar en cuestión podría tener el número de inventario o topográfico 63.102 del Museo Arqueológico Nacional.

⁴⁶ CODERA, 1897: 449-457.

⁴⁷ CANTO Y MARTÍN, 2000: 27-40, MARTÍN, CEPAS, CANTO, 2004: 78 (GN 1897-1924/1(2) y GN 1897-1924/1(3 y 6), CANTO Y MARTÍN, 2007: 77.

⁴⁸ PRIETO, 1915:1-29, CANTO Y MARTÍN, 2007: 77-78.

hallazgo de Santa Elena de Valencia de contenido, volumen y composición muy similar, aunque de menor en tamaño en el caso del conjunto cordobés⁴⁹.

Incluye una escasa representación omeya y cerca de un 50% de monedas de los la dinastía hammudí y de las taifas de Toledo, Valencia, Almería, Zaragoza y Denia. Las monedas fatimíes representan el otro 50%, con monedas de al-Mansur (386-411H./996-1021 d.C.), al-Zahir (411-426H./1021-1035 d.C.) y al-Mustansir (427-486H./1035-1094 d.c.), siendo las cecas representadas las de *Siqiliya*, *al-Mansuriya* y *Tirabulis*. Este hallazgo y el que había aparecido un año antes en Jaén, también publicado por A. Prieto, le dieron una masa de monedas y tipos nuevos muy destacada y ayudarían no poco a dar forma a su monografía sobre las taifas del siglo XI que vería la luz unos diez años después⁵⁰.

Sin embargo en la publicación de Prieto del hallazgo de Córdoba sólo se ilustran once tipos de monedas de las sesenta y tres que componen la publicación, cuarenta andalusíes y el resto fatimíes. Afortunadamente la documentación preservada de este conjunto conserva las improntas, no solo, de treinta y ocho de las cuarenta variedades andalusíes sino que, en algunos casos, presenta varios ejemplos de un mismo tipo⁵¹.

VIII. HALLAZGOS DE ÉPOCA ALMORÁVIDE

De este periodo se conserva documentación referente a algunos conjuntos destacando los dos de dinares, uno del siglo XIX y otro del XX. Del primero de ellos se conserva una documentación bastante completa y hasta alguna pieza del mismo se puede identificar, todavía, en colecciones públicas. Apareció hacía el invierno de 1827 un hallazgo de 104 monedas árabes descubiertas “*haciendo una escabacion en el corral de una casa propia de don Pedro Enrique, hacendado de aquella ciudad, sita en la plazuela del vizconde de Miranda, á dos varas y media de profundidad*”, noticia que se expuso a la junta de miembros de la Real Academia de la Historia por el obispo de Córdoba, Pedro Antonio Trevilla⁵².

Se menciona a un tal Pedro Enrique que presentó las monedas a la autoridad eclesiástica, según se estipula en la Real Cédula de 1803, por la que espera se le pague el valor de las monedas, que ha estimado un perito en 40 reales cada una. Dicha cantidad la dará a los jornaleros que hallaron las monedas, como recompensa. Es decir, la aplicación de la normativa en vigor.

La Real Academia de la Historia solicita al obispo de Córdoba que se le remitan las monedas, ya que sin un examen previo no pueden decidir su adquisición. Dichas piezas fueron entregadas personalmente por Pedro Antonio Trevilla, el obispo de Córdoba al anticuario, José de Sabau, en mayo de 1827, y la Academia decide que todas las piezas pasen a manos de Francisco Antonio González para que las “*reconozca é informa acerca de su importancia y de si son todas ó algunas duplicadas de las que ya posee en su museo la Academia*”.

González tras la revisión de los dinares y su cotejo con las depositadas en el Monetario de la institución concluye que “*una de ellas rarisima y por tanto preciosa y apreciable, tiene el nombre de Josef Thesfin, de la dinastia de los Almoravides, y está*

⁴⁹ CANTO, CASAS, IBRAHIM, MARTÍN, 2005.

⁵⁰ PRIETO, 1914, 1915.

⁵¹ Una revisión estos dos tesoros será publicada en breve.

⁵² CANTO, MARTÍN, 2007: 76-77 y MARTÍN ESCUDERO, 2011.

acuñada en Agmat, reino de Marruecos, año 490 de la egira”⁵³ y el resto fueron acuñadas por Ali ibn Yusuf en diferentes años en las cecas de Almería⁵⁴, Granada⁵⁵, Sevilla⁵⁶ y Marrakes⁵⁷.

González junto al anticuario, J. de Sabau, son encargados por la Academia de “con presencia de las que existan en el monetario de la Academia, hagan la separacion de las que deban adquirirse por este cuerpo por no haberlas en su monetario, eligien // do una de cada año de cada reinado”. Tras un informe presentado por González se elegirán de las monedas todas las únicas y además de cada año dos ejemplares “por que acaso en alguna ocasion pudiéran servir para cambio por otras”. Por último aclara González que ha elegido la pieza de Yusuf ibn Tasfin y de las acuñadas por Ali ibn Yusuf la acuñada en Marruecos, 20 de Almería, 12 de Granada y otras tantas de Sevilla⁵⁸. Las monedas restantes, 58, son adquiridas a igual precio, 40 reales, por “un extranjero distinguido” del que no se especifica el nombre.

IX. TESORO DE LA C/ MUÑICES⁵⁹

El segundo conjunto mencionado, el denominado tesoro de la calle Muñices, se ha podido reconstruir por dos informaciones documentales: por un lado, la documentación conservada en el Museo de Córdoba, procedente de su antiguo director Samuel de Los Santos Jener, en la que mencionaba las circunstancias del hallazgo y la recuperación para el Museo de diez ejemplares y la adquisición por parte del coleccionista Sr. Lahoz de Zaragoza de otros cuarenta dinares⁶⁰. La documentación conservada en el Instituto Valencia de Don Juan ha permitido (Fig. 30) ahondar en la composición y descripción de este conjunto⁶¹.

Este último documento, fechado en marzo de 1929, con una coincidencia cronológica total con lo expresado por Samuel de los Santos, menciona “Monedas almorávides de D. Mariano de la Hoz, adquiridas en Córdoba y probablemente procedentes de un tesoro” y describe, según las referencias de Vives, tres lotes de monedas, un primero, el citado perteneciente a La Hoz, de una relación de 32 o 33 entradas (hay una tachada); un segundo lote de “D. Antonio López- Monedas que pueden pertenecer al mismo tesoro”, con 21 referencias a Vives y, finalmente, una última mención a “otro lote en poder del Sr. Lahoz” con once referencias de Vives para 19 monedas (por las repeticiones).

⁵³ Este dinar corresponde al tipo Vives 1469 y en la colección actual de la Real Academia de la Historia está recogida con el nº 2338 del catálogo. Véase CANTO, IBRAHIM, MARTÍN, 2000: 221, nº. 2338.

⁵⁴ Las monedas de Ali ibn Yusuf (500-537H./1106-1143d.C.) acuñadas en Almería procedentes de este hallazgo cordobés son 45 y en la colección actual de la Academia se conservan 14. *Ibidem*, 223-224, nºs 2362-2375.

⁵⁵ Los dinares emitidos en Granada de Ali ibn Yusuf en este hallazgo son 22, los conservados en la colección actual de la Real Academia de la Historia 14. Véase *Ibidem*, 221-223, nºs 2343-2356.

⁵⁶ 35 son los dinares de Ali ibn Yusuf acuñados en Sevilla de los hallados en Córdoba. En la colección actual de la Academia se conservan, según el catálogo de *Ibidem*, 13, 224-225, nºs 2376-2388.

⁵⁷ Tan sólo un dinar de los hallados en Córdoba fue acuñado por Ali ibn Yusuf en Marruecos y este está recogido en el actual catálogo de moneda andalusí de la Real Academia de la Historia con el nº 2342 *Ibidem*, 221.

⁵⁸ Por tanto corresponden con las conservadas en la colección actual de la Academia la pieza de Yusuf ibn Tasfin y la de Ali ibn Yusuf acuñada en Marruecos. De Almería se conservan 6 dinares menos, de Granada 2 más y de Sevilla 1 más.

⁵⁹ Ver Apéndice VI.

⁶⁰ SANTOS, 1956: 80 y MARCOS, VICENT, 1992: 198.

⁶¹ CANTO, MARTÍN, 2007: 54. La ausencia de fotos en los trabajos anteriores de Santos o Marcos y Vicent, y la discordancia con las fechas de las monedas citadas por S. de los Santos, así como la ausencia de referencias bibliográficas o menciones de las cecas presentes hacen difícil saber con exactitud a qué piezas se refieren. De ahí que toda la información recogida en este trabajo procede de la revisión directa de los ejemplares en el Museo Arqueológico de Córdoba en la preparación de la exposición *Masquqat*.

La coincidencia de fechas, nombres y hasta del número de ejemplares que obran en poder del citado Sr. Lahoz, cuarenta según la documentación del Museo de Córdoba y cincuenta y una, según este documento, que sugiere dos envíos al coleccionista de Zaragoza, permiten creer que se trata del mismo hallazgo y permiten una reconstrucción bastante aproximada de la composición y límites cronológicos del tesoro que aparecen en la siguiente tabla. En ellas se expresan las entradas de Vives y el número de ejemplares conservados (si se sabe), seguido de la ceca y fecha.

En total se recuentan setenta y tres dinares en la documentación más los diez identificados en el Museo de Córdoba y, con bastante seguridad, procedentes de este mismo conjunto. Como puede apreciarse en la Fig. 32, la proporción de moneda de la ceca de Almería es apabullante ya que casi duplica al resto de las cecas presentes o identificadas en el hallazgo. La secuencia de fechas suponen veinte y tres años, casi sin interrupción, para los reinados de Ali ibn Yusuf y Tasfin ibn Ali y es un reflejo de la importancia y el papel jugado por la ciudad de Almería en este momento. Es verdad que cualquier persona que consulte la obra de Vives, por ejemplo, ya habría percibido la abundancia de las emisiones de dinares en la ceca de Almería, pero la imagen que transmite este hallazgo es mucho más esclarecedora en lo que respecta al papel económico jugado por esta ciudad⁶². Como ya se ha indicado el valor de la información de un hallazgo es mayor que la suma de sus partes...

CONCLUSIONES

Como colofón valga insistir en la absoluta necesidad de registrar, de la forma más exacta posible, la información relacionada con los hallazgos, circunstancias de aparición, composición, imágenes conservadas de sus monedas, etc.. Incluso más de cien años después de la aparición de algunos hallazgos se puede rastrear información complementaria que mejora nuestro conocimiento. Una cuidada publicación de los fondos documentales de las instituciones españolas a la par de la misma actuación respecto de los fondos numismáticos de las mismas sigue siendo una de las asignaturas pendientes del patrimonio numismático español, por más que acontecimientos numismáticos recientes, de amplio impacto mediático, transmitan una imagen diferente.

Por otro lado estas pinceladas sobre documentación y monedas andalusíes proporcionan luz sobre destacadas personalidades de la arqueología y la numismática españolas, como es el caso de Manuel Gómez-Moreno, cuya figura sale magnificada por su implicación en trabajos de moneda andalusí, una faceta de su actividad que, si bien era sospechada o conocida parcialmente dada su faceta coleccionista, había dejado poca huella en publicaciones. Los materiales arañados abren un abanico de posibilidades de trabajo.

El matrimonio, apaño, simbiosis o parasitismo entre la documentación y las monedas sigue siendo una relación muy fructífera...

⁶² CANTO, 2005.

APÉNDICE DOCUMENTAL

I. Hallazgo de Zafra (Badajoz)

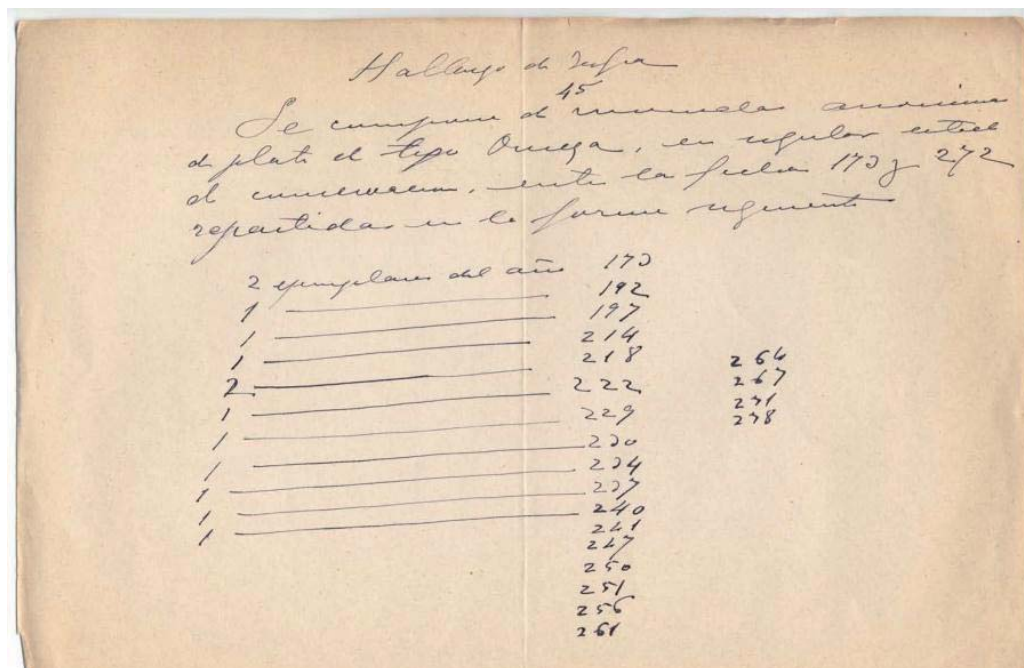


Fig. 1 Nota sobre el hallazgo emiral de Zafra (Badajoz) (Proy. Estudio y clasificación...IVD]).

Hallazgo de Zafra (Badajoz)	
Año h.	Nº Monedas
173	2
192	1
197	1
214	1
218	2
222	1
229	1
230	1
234	1
237	1
240	1
241	i
247	i
250	i
251	i
256	i
261	i
264	i
267	i
271	i
278	i

Tabla 1. Composición del hallazgo emiral de Zafra (Badajoz).

II. Hallazgo de Jerez de los Caballeros (Badajoz)

Hallazgo de Jerez de los Caballeros

*Se componen de moneda arábigas de
plata de tipo omeya correspondiente al censo
de Aldeanueva I, en excelente estado de con-
servación, entre las fechas 153 y 165 de la
huida en la forma siguiente:*

13	ejemplares del año	153	(Vaseo 58)
97	-----	154	----- 52
18	-----	155	----- 53
15	-----	156	----- 54
19	-----	157	----- 55
2	-----	158	----- 56
6	-----	159	----- 57
28	-----	160	----- 58
45	-----	161	----- 59
1	-----	162	----- 61
1	-----	164	----- 62
2	-----	165	----- 63
277			

Fig. 2. Nota sobre el hallazgo emiral de Jerez de los Caballeros (Badajoz) (Proy. Estudio y clasificación...IVDJ)

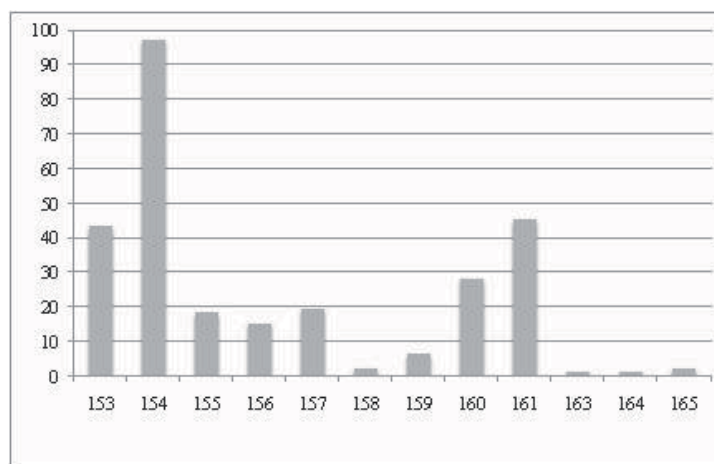


Fig. 3. Gráfico de monedas/años del tesoro de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

<i>Jerez de los Caballeros (Badajoz)</i>		
<i>Año h.</i>	<i>Monedas</i>	<i>Ref. Vives</i>
153	43	51
154	97	52
155	18	53
156	15	54
157	19	55
158	2	56
159	6	57
160	28	58
161	45	59
163	1	61
164	1	2
165	2	63

Tabla 2. Composición del hallazgo emiral de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

III. Tesoro de Tarancón

*Tesoro de monedas árabes descubierto en la
provincia de Cuenca y adquirido el 23 de Feb. 1892.
- las monedas, todas de plata pesaron 1400 gramos,
sea 118 onzas á 248. - resultaron monedas de*

<i>Abderrahman III. int.</i>	<i>114</i>	<i>327.50</i>	<i>medio</i>
<i>Alhaguen II. en frag.</i>	<i>27</i>	<i>57</i>	<i>2,87</i>
<i>" "</i>	<i>34</i>	<i>148.95</i>	<i>2,74</i>
<i>" "</i>	<i>9</i>	<i>20.5</i>	
<i>Hixem II. 1.ª vezada</i>	<i>119</i>	<i>365 gr.</i>	<i>3,00</i>
<i>" en frag.</i>	<i>82</i>	<i>162 "</i>	
<i>Hixem II. 2.ª vezada int.</i>	<i>11</i>	<i>34 "</i>	<i>3,00</i>
<i>" frag.</i>	<i>5</i>	<i>7 "5</i>	
<i>Mohamad II. int.</i>	<i>7</i>	<i>22</i>	<i>3,00</i>
<i>" frag.</i>	<i>8</i>	<i>17</i>	
<i>Lulisman int.</i>	<i>17</i>	<i>56</i>	<i>3,30</i>
<i>de Jor frag.</i>	<i>7</i>		
<i>" integras</i>	<i>14</i>	<i>41 gran</i>	<i>2,90</i>
<i>" en frag.</i>	<i>14</i>	<i>25 "</i>	
<i>frag. int. i de moned. com.</i>		<i>92 "5</i>	
	<i>476</i>	<i>1374.5</i>	

<i>de Abderrahman III.</i>	<i>142</i>
<i>Alhaguen II.</i>	<i>62</i>
<i>Hixem II.</i>	<i>178</i>
<i>Mohamad II.</i>	<i>15</i>
<i>Lulisman</i>	<i>26</i>
<i>Jor</i>	<i>28</i>
	<i>451</i>

Útiles para min. val. nuevas

<i>321.</i>	<i>1</i>
<i>322</i>	<i>1</i>
<i>336.</i>	<i>1</i>
<i>397</i>	<i>1</i>
	<i>4</i>

Fig. 4. Nota de F. Codera sobre el tesoro de Tarancón (Cuenca) (Proy. Estudio y clasificación...IVDJ).

N.º de piezas		Monedas del tesoro de Tarancón, P. ^a Vasconga		año	
	año	num.	N.		num.
312 ¹	312 ¹	1	464	349	6
378	321	1	Alhaguen II.		
383	322	2	467	350	3
384	323	1	469	351	3
385	324	2	450	352	7
396	330	4	451	353	8
397	331	13	452	354	4
398	332	3	453	355	3
403	332	1	454	356	3
404	333	6	455	356	4
405	334	5	456	356	1
409 ¹	335	1	458	357	2
413	336	3	459	358	2
417	337	8	460	359	2
418	338	8	461	360	9
419	339	4	462	361	1
421	340	7	482	361	1
422	341	7	483	361	1
424	342	15	494	362	1
425	343	4	478	364	1
427	344	6	477	364	1
428	345	2	496	365	5
429	346	11	Alhaguen II.		
440	346	5			
441	347	9			
442	348	2			

Fig. 5. Relación de F. Codera de años y número de monedas en el tesoro de Tarancón (Cuenca) (Proy. Estudio y clasificación...IVDJ).



Fig. 6. Impronta del dirham del año 402h./1011 d.C., del tesoro de Tarancón (Proy. Estudio y clasificación...IVDJ).



Fig. 7. Impronta del dirham del año 403h./1012 d.C., (Vives 787) (Proy. Estudio y clasificación...IVDJ).



Fig. 8. Dirham de la antigua colección de la H.S.A: (Miles, 1950: 346 r, HSA1570)7 (Cortesía T. Ibahim).



Fig. 9. Impronta del dirham del hallazgo de Tarancón en el Repertorio de A. Prieto y Vives (Proy. Estudio y clasificación...IVDJ).

IV. El hallazgo de Valencia del Ventoso (Badajoz)

Sr. D. Antonio Prieto.

Mi querido amigo:
Ayer estuvieran en el estudio
unos sujetos de Badajoz en sus
divanes y divisors del Califato;
decían que tienen un número mu-
cho mayor y han quedado en
volver mañana de 11 a 12 en
toda la tarde, lo que tengo el
honor de comunicarle por si
puede hacer una escapada

que acaso pudiera en protección
pura toda.
Siempreuyo aff. a. y c.
g. e. r. m.
Casto M^a del Rivero

1/3 - III - 8 noche.

Fig. 10. Nota de Casto M^a del Rivero a A. Prieto y Vives relativa al tesoro de Badajoz (Proy. Estudio y clasificación...IVDJ).

Badajoz - inédita

0 376 a	-	376 m	en	1
+ 392 m	-	1392	-	an 320
0 407 m	-	407 m	325	(unus) 2
0 425 m	-	425 m	327	2
0 471 a	-	471 m	en	combinado 2
0 474 g	-	474 m	1/2	2
0 507 p	-	507 m	327	2
0 507 s	-	507 m	328 (1A)	2
0 507 t	-	507 m	328 (11A)	2
0 519 m	-	519 m	325	2
521 m	-	521 m	327	2
0 540 m	-	540 m	329	2
0 572 m	-	572 m	322	2
0 573 m	-	573 m	325	2
0 580 m	-	580 m	325	2
586 m	-	586 m	325	2
587 m	-	587 m	326	2
0 588 m	-	588 m	327	2
589 m	-	589 m	327	2
-	-	4	-	2
-	-	5	-	2
-	-	18	-	2
0	-	Regulera	-	2
all	-	2	-	2

15 + 8 = 23

unus a regitum

406 m	70 - A -	315	2
425 m	74 -	327	2
(471 m)	75 -	329	2
474 g	76 -	331	2
507 t	77 -	332	2
540 m	78 -	333	2
572 m	79 - B -	334	2
588 m	80 -	336	2
46	81 -	337	2
56	82 -	338	2
18 t	83 -	340	2
Lez g	84 - C -	341	2
12	85 - D -	347	2
	86 -	348	2
	87 -	350	2
	88 -	354	2

Fig. 11. Nota con las monedas consideradas inéditas del tesoro de Badajoz (Proy. Estudio y clasificación...IVDJ).

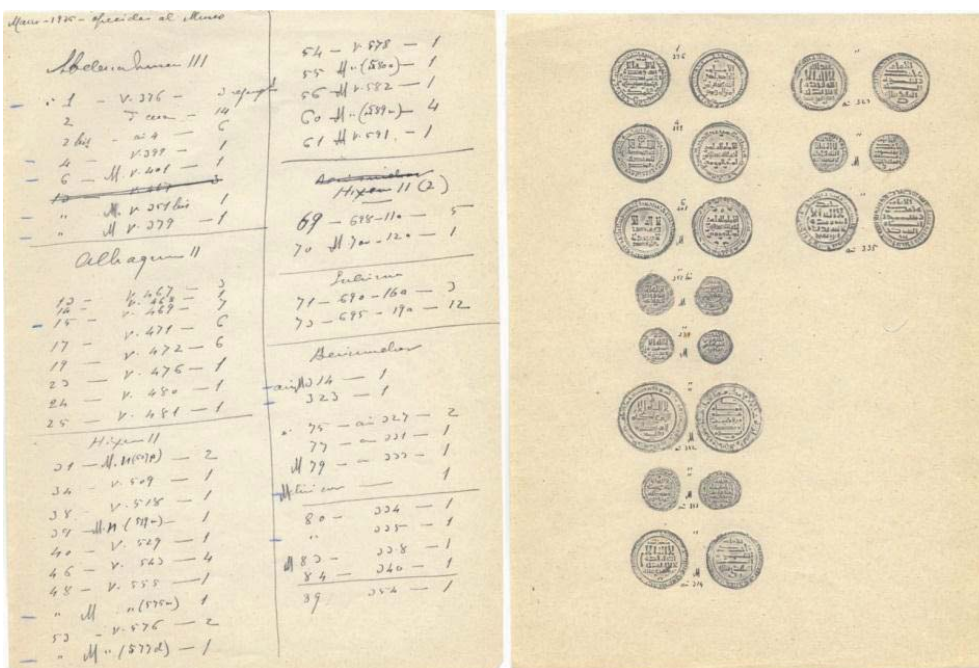


Fig. 12. Dos notas con las monedas ofrecidas del tesoro de Badajoz ofrecida al Museo Arqueológico Nacional (Proy. Estudio y clasificación...IVDJ).

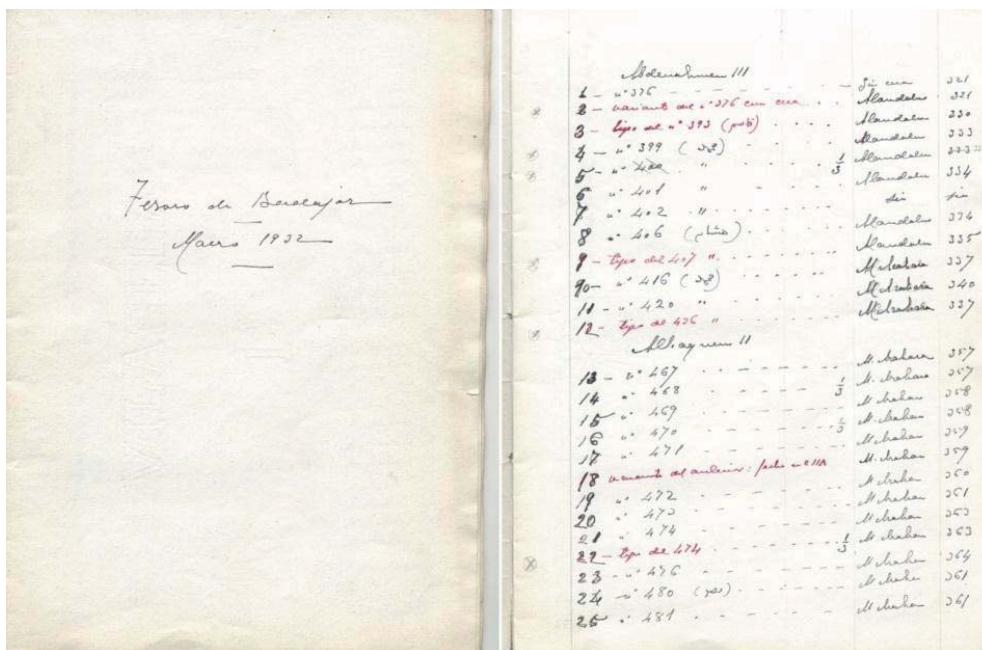


Fig. 13. Portadilla y comienzo del documento de A. Prieto y Vives del tesoro de Badajoz (Proy. Estudio y clasificación...IVDJ).

HALLAZGOS DE MONEDA ANDALUSÍ Y DOCUMENTACIÓN

No.	Year	Month	Day	Time	Place	Remarks
25	1884				Al. Shale	352
26	1884				Al. Shale	353
27	1884				Al. Shale	354
28	1884				Al. Shale	355
29	1884				Al. Shale	356
30	1884				Al. Shale	357
Hijaz II						
31	1884				Al. Shale	358
32	1884				Al. Shale	359
33	1884				Al. Shale	360
34	1884				Al. Shale	361
35	1884				Al. Shale	362
36	1884				Al. Shale	363
37	1884				Al. Shale	364
38	1884				Al. Shale	365
39	1884				Al. Shale	366
40	1884				Al. Shale	367
41	1884				Al. Shale	368
42	1884				Al. Shale	369
43	1884				Al. Shale	370
44	1884				Al. Shale	371
45	1884				Al. Shale	372
46	1884				Al. Shale	373
47	1884				Al. Shale	374
48	1884				Al. Shale	375
49	1884				Al. Shale	376
50	1884				Al. Shale	377
51	1884				Al. Shale	378
52	1884				Al. Shale	379
53	1884				Al. Shale	380
54	1884				Al. Shale	381
55	1884				Al. Shale	382
Sulaiman						
56	1884				Al. Shale	383
57	1884				Al. Shale	384
58	1884				Al. Shale	385
59	1884				Al. Shale	386
60	1884				Al. Shale	387
61	1884				Al. Shale	388
62	1884				Al. Shale	389
Hijaz II (2nd)						
63	1884				Al. Shale	390
64	1884				Al. Shale	391
65	1884				Al. Shale	392
66	1884				Al. Shale	393
67	1884				Al. Shale	394
68	1884				Al. Shale	395
69	1884				Al. Shale	396
70	1884				Al. Shale	397
Sulaiman						
71	1884				Al. Shale	398
72	1884				Al. Shale	399
73	1884				Al. Shale	400

Fig. 14. Listado de monedas omeyas del documento de A. Prieto y Vives del tesoro de Badajoz (Proy. Estudio y clasificación...IVD]).

Bau des Hauses zu Löffelberg		Bau des Hauses zu Löffelberg	
Bau des Hauses zu Löffelberg		Bau des Hauses zu Löffelberg	
74	10000	10000	10000
75	10000	10000	10000
76	10000	10000	10000
77	10000	10000	10000
78	10000	10000	10000
79	10000	10000	10000
80	10000	10000	10000
81	10000	10000	10000
82	10000	10000	10000
83	10000	10000	10000
84	10000	10000	10000
85	10000	10000	10000

Fig. 15. Listado de monedas africanas del documento de A. Prieto y Vives del tesoro de Badajoz (Proy. Estudio y clasificación...IVDJ).



Fig. 16. Láminas de improntas de monedas del documento de A. Prieto y Vives del tesoro de Badajoz (Proy. Estudio y clasificación...IVDJ).



Fig. 17. Láminas de las últimas improntas de monedas del documento de A. Prieto y Vives del tesoro de Badajoz (Proy. Estudio y clasificación...IVDJ).



Fig. 18. Identificación de un ejemplar citado en las láminas de improntas de A. Prieto Vives con una moneda del IVDJ. (Proy. Estudio y clasificación...IVDJ).

V. Tesoro califal de Vera (Almería)

Abderraman III		Muhammad II		Principes
396 — 3	440 — 2	681 — 5		788 — 1
397 — 1	441 — 6	682 — 1		796 — 1
398 — 3	442 — 3	683 — 1		afu — 2+1
403 — 1	444 — 1	684 — 4		Imitation 7
404 — 6	445 — 2	688 — 6		
405 — 1	446 — 1		Seleim	
408 — 1	malas — 18	691 — 5		
411 — 1	mas en estado 1	696 — 6		
413 — 3			Hamid II (2' m)	
417 — 2		699 — 3		
418 — 5		701 — 2		
419 — 3		702 — 3		
421 — 1		705 — 1		
422 — 6		711 — 2		
424 — 4		malas — 1		
425 — 4			Hamid	
427 — 6		724 — 2		
428 — 4		727 — 1		
429 — 9+1		730 — 1		
		731 — 3		
		732 — 1		
		733 — 1		
		734 — 1		
		735 — 1		
		736 — 1		
		737 — 1		
		738 — 1		
		739 — 1		
		740 — 1		
		741 — 1		
		742 — 1		
		743 — 1		
		744 — 1		
		745 — 1		
		746 — 1		
		747 — 1		
		748 — 1		
		749 — 1		
		750 — 1		
		751 — 1		
		752 — 1		
		753 — 1		
		754 — 1		
		755 — 1		
		756 — 1		
		757 — 1		
		758 — 1		
		759 — 1		
		760 — 1		
		761 — 1		
		762 — 1		
		763 — 1		
		764 — 1		
		765 — 1		
		766 — 1		
		767 — 1		
		768 — 1		
		769 — 1		
		770 — 1		
		771 — 1		
		772 — 1		
		773 — 1		
		774 — 1		
		775 — 1		
		776 — 1		
		777 — 1		
		778 — 1		
		779 — 1		
		780 — 1		
		781 — 1		
		782 — 1		
		783 — 1		
		784 — 1		
		785 — 1		
		786 — 1		
		787 — 1		
		788 — 1		
		789 — 1		
		790 — 1		
		791 — 1		
		792 — 1		
		793 — 1		
		794 — 1		
		795 — 1		
		796 — 1		
		797 — 1		
		798 — 1		
		799 — 1		
		800 — 1		

Fig. 19. Relación de monedas del tesoro de Vera (Almería) (Proy. Estudio y clasificación...[VD]).

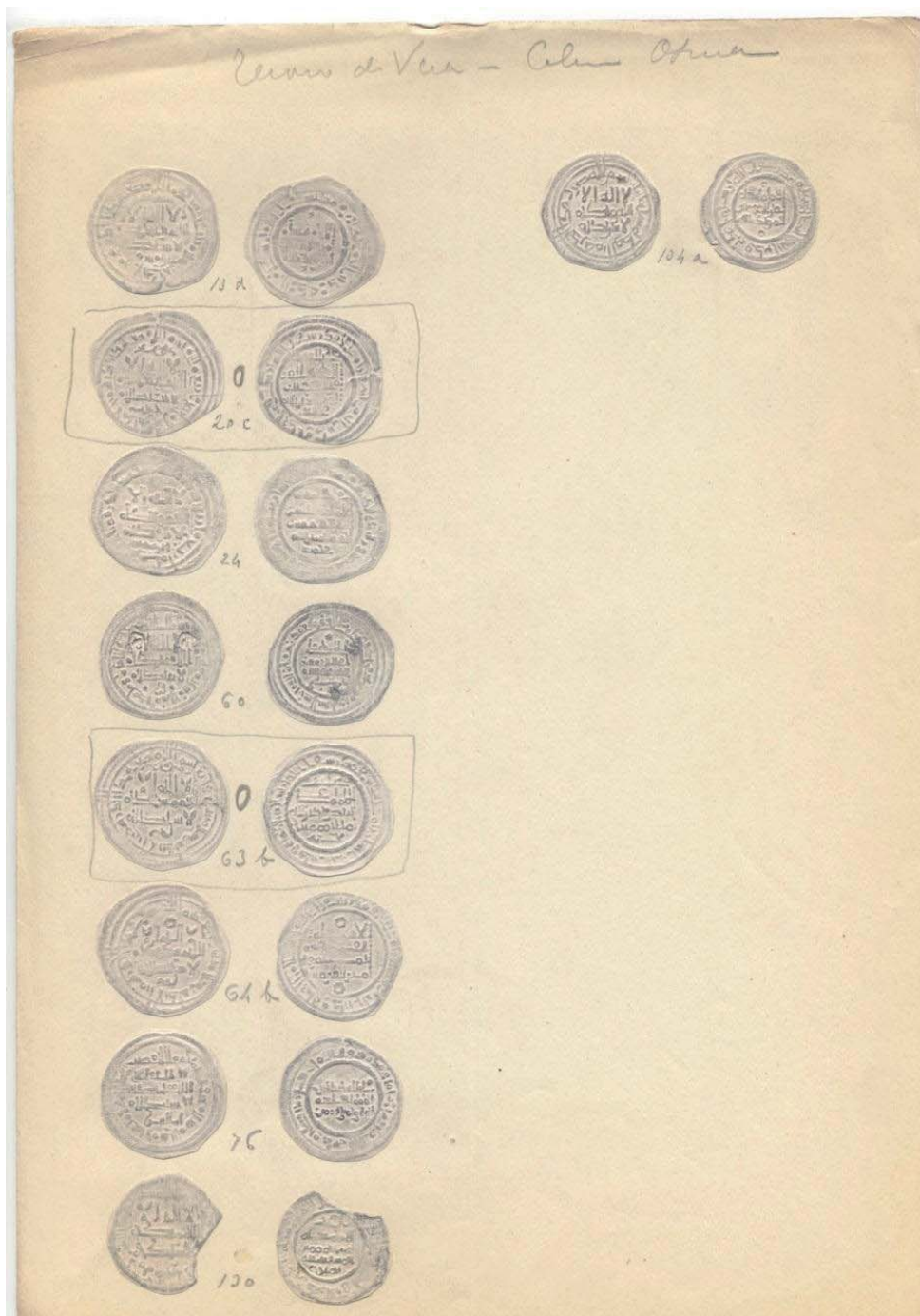


Fig. 20. Relación de monedas del tesoro de Vera (Almería) incorporadas a la colección Osma (Proy. Estudio y clasificación...IVDJ).

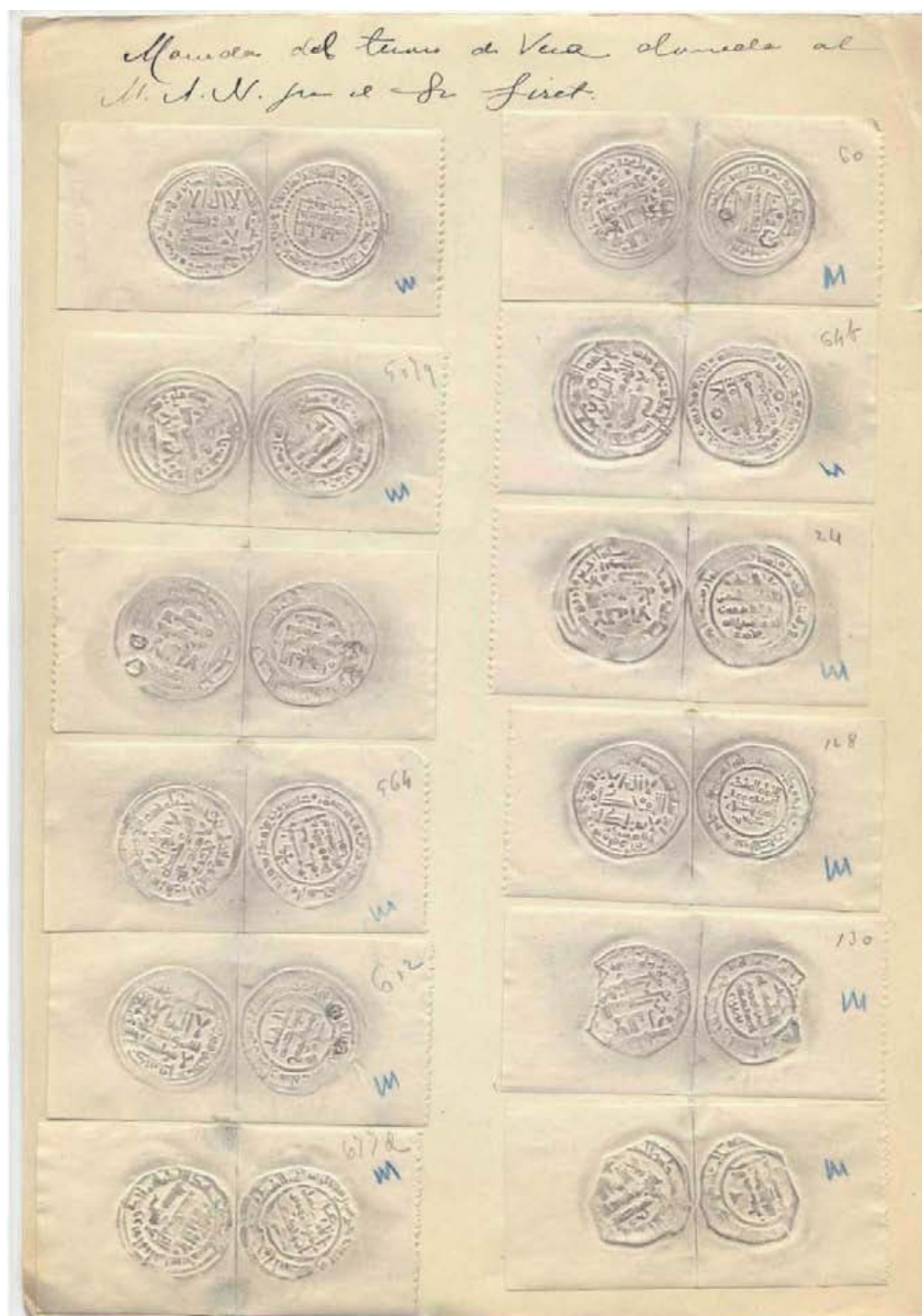


Fig. 21. Relación de monedas del tesoro de Vera (Almería) donadas al Museo Arqueológico nacional (Proy. Estudio y clasificación...IVDJ).

Abd al-Rahman		
Ceca <i>Al-Andalus</i>		
<i>Año</i>	<i>Num.^o</i>	<i>Vives</i>
330	3	396
331	1	397
332	3	398
333	6	404
334	2	405
334	1	408
335	1	411
336	3	413
Ceca <i>madinat al-Zahra</i>		
337	2	417
338	5	418
339	3	419
340	1	421
341	6	422
342	4	424
343	4	425
343	1	446
344	6	427
345	4	428
346	10	429
346	2	440
347	6	441
348	3	443
349	1	444
350	2	445
" <i>malas</i> "	18	
" <i>con errata</i> "	1	

al-Hakam II		
Ceca <i>madinat al-Zahra</i>		
<i>Año</i>	<i>Num.^o</i>	<i>Vives</i>
351	1	448
351	2	449
352	2	450
353	6	451
354	5	452
354	2	453
355	2	454
356	2	455
357	3	458
358	5	459
359	1	460
360	4	461
360	1	465
361	2	462
361	1	482
361	2	483
362	2	485
363	2	475
364	2	477
365	1	496
<i>lleg.</i>	6	

ALBERTO J. CANTO GARCÍA
HALLAZGOS DE MONEDA ANDALUSÍ Y DOCUMENTACIÓN

Hisam II		
<i>Ceca Al-Andalus</i>		
<i>Año</i>	<i>Num^o.</i>	<i>Vives</i>
366	5	498
366	1	524
367	1	500
377	1	
378	1	508
379	7	510
380	5	512
381	5	514
382	2	515
383	7	517
383	1	517a
384	5	519
385	5	520
386	1	521
386	2	531
387	7	533
387	1	536
388	6	538
389	2	477
389	1	496
391	5	549
391	1	567
391	1	570
392	10	569
393	9	577
394	12	580
395	5	581
395	1	587
396	5	583
396	1	588
397	2	584
398	2	592
<i>Ileg.</i>	7	

Hisam II		
<i>Ceca madinat Fas</i>		
<i>Año</i>	<i>Num^o.</i>	<i>Vives</i>
379	1	602
381	2	607
384	1	609
386	1	611?
388	1	618
389	3	614
389	1	621
389	1	622
392	1	615?
392	1	628
395	1	639
398	1	641
398	1	652
398	1	653
<i>Ceca Nakur</i>		
...	1	¿?
<i>Ileg.</i>	6	

Muhammad II		
Ceca <i>Al-Andalus</i>		
<i>Año</i>	<i>Num.^o</i>	<i>Vives</i>
399	5	681
399	1	682
399	1	683
400	4	684
400	6	688
Sulayman		
400	5	691
Ceca <i>madinat al-Zahra</i>		
400	6	696
Hisam II (2 ^o reinado)		
Ceca <i>Al-Andalus</i>		
401	3	699
401	2	701
402	3	703
Muyahid		
<i>Al-Wateh</i>		
402	2	711
<i>Ileg.</i>	1	

Ali ibn Hammud		
Ceca <i>Al-Andalus</i>		
<i>Año</i>	<i>Num.^o</i>	<i>Vives</i>
401	2	724
407	1	727
407	1	730
407	1	733
Ceca <i>madinat Sabta</i>		
408	3	731
Al-Qasim		
Ceca <i>Al-Andalus</i>		
408	1	
410	1	742
Ceca <i>madinat Sabta</i>		
410	1	744
410	1	745
<i>Ileg.</i>	4	
<i>Independientes</i>		
Ceca <i>Al-Andalus</i>		
404	1	788
404	1	796
África (Fatimíes)		
	3	
Imitaciones		
	7	

Tabla 3. Composición del hallazgo califal de Vera (Almería): Series por gobernantes y cecas.

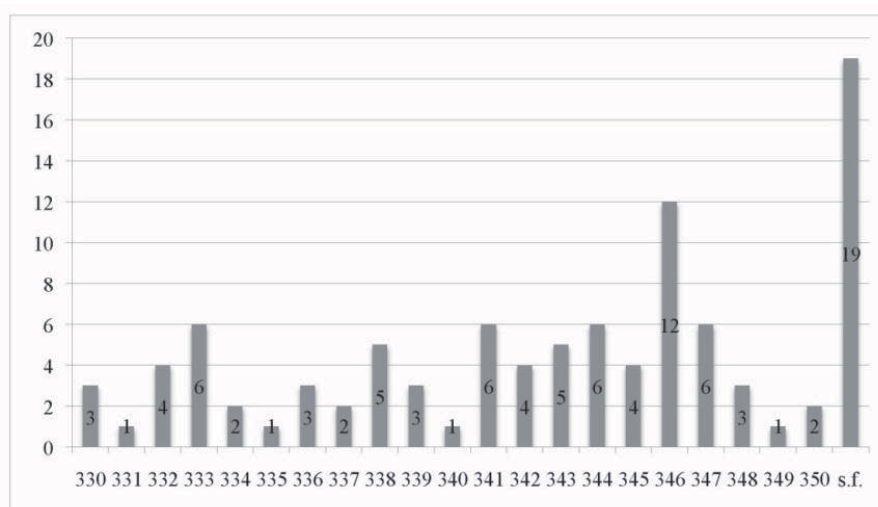


Fig. 22. Gráfico monedas/año de Abd al-Rahman III en el tesoro de Vera (Almería).

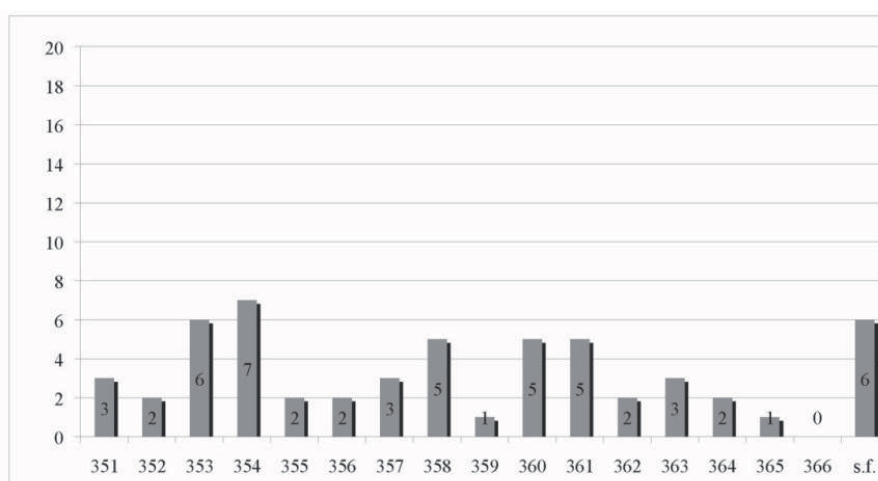


Fig. 23. Gráfico monedas/año de al-Hakam II en el tesoro de Vera (Almería).

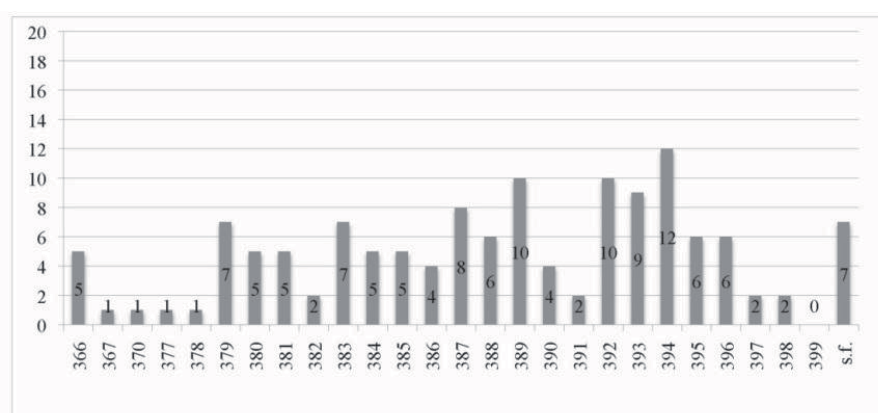


Fig. 24. Gráfico monedas/año de Hisam II en el tesoro de Vera (Almería).

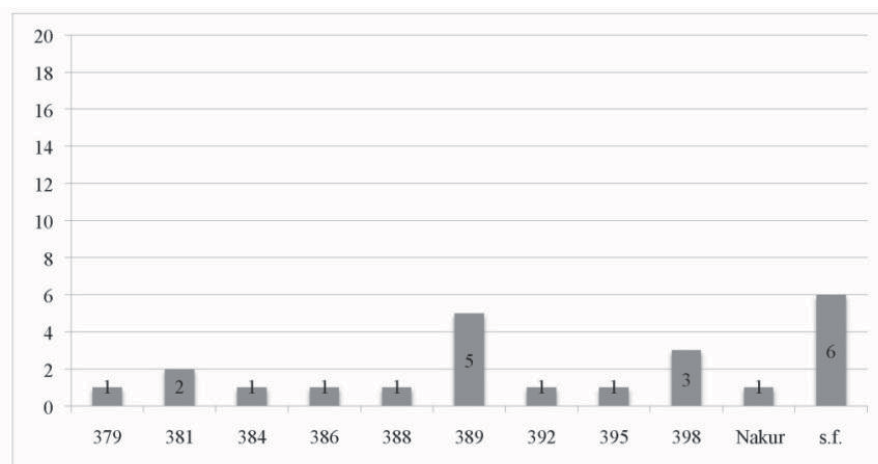


Fig. 25. Gráfico monedas/año de cecas africanas de Hisam II en el tesoro de Vera (Almería).

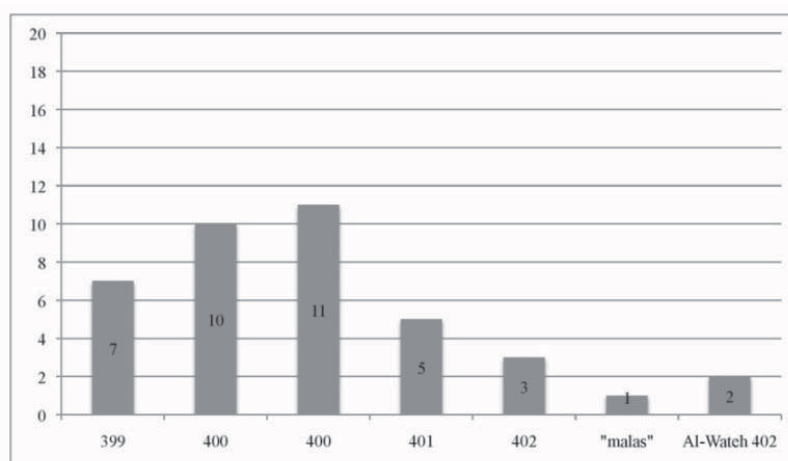


Fig. 26. Gráfico monedas/año de los últimos califas en el tesoro de Vera (Almería).

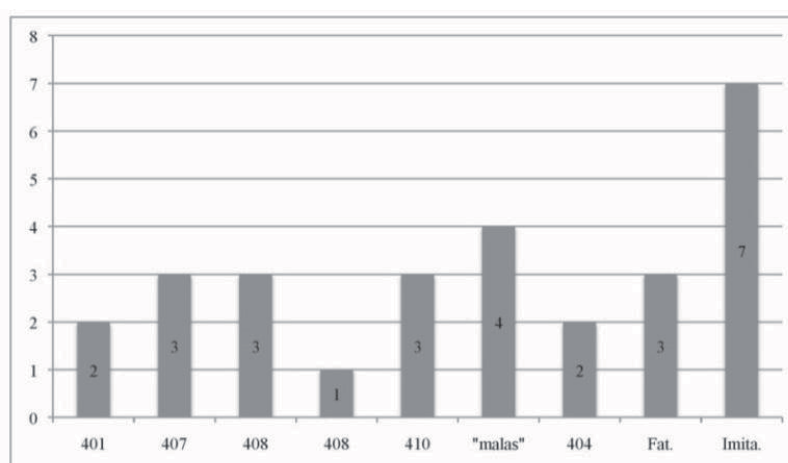


Fig. 27. Gráfico monedas/año de los hammudíes y "príncipes independientes" en el tesoro de Vera (Almería).



Fig. 28. Impronta del dirham de la ceca Aluta/Elota del año 402h/1011 d.C., de la ceca al-Andalus. En el tesoro de Vera (Almería).



Fig. 29. Impronta del dirham del hammudí Al-Qasim del año 408h/1017 d.C., de la ceca al-Andalus. En el tesoro de Vera (Almería).

VI. Tesoro de la c/ Muñices

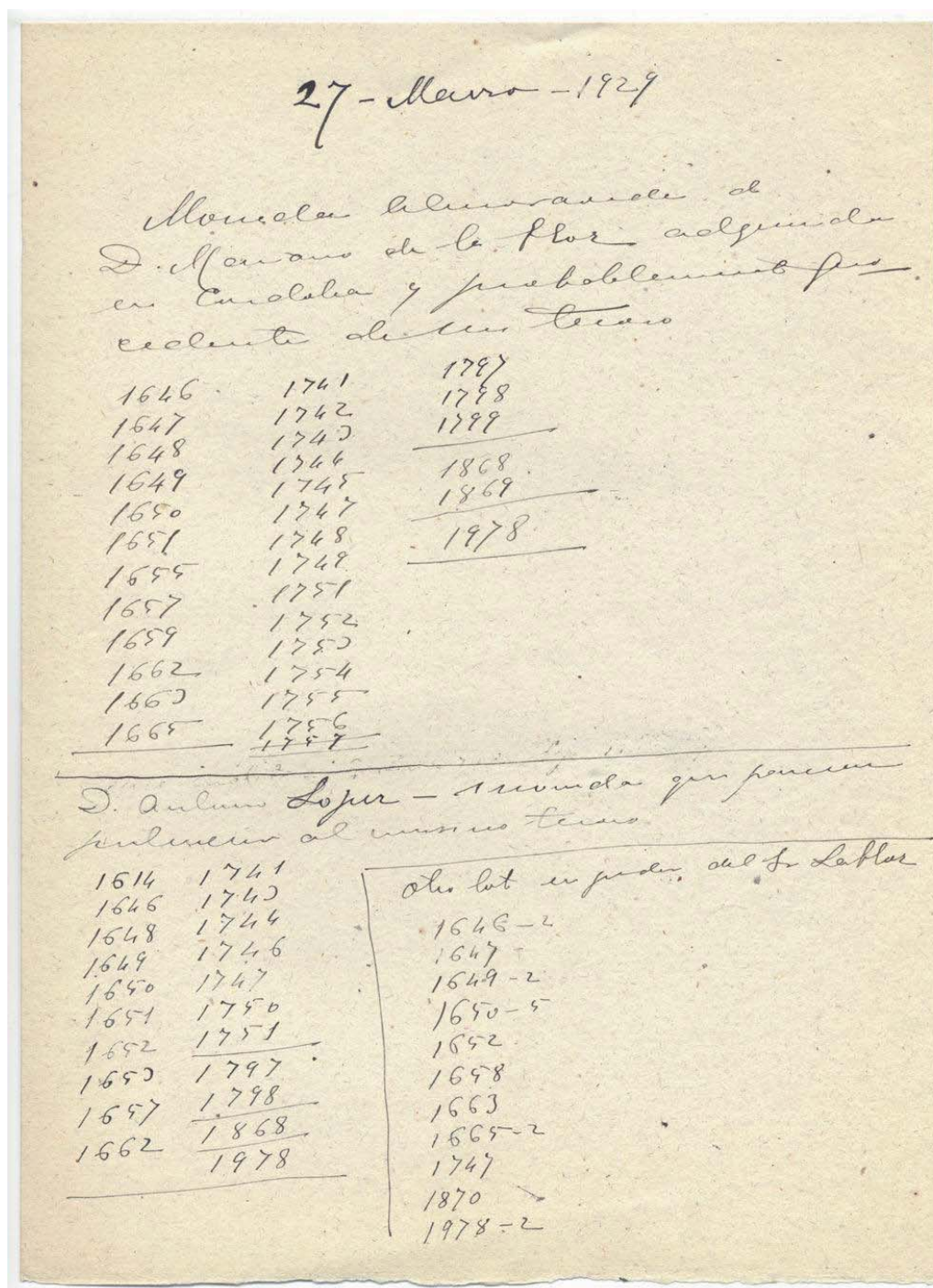


Fig. 30. Nota con la mención al tesoro almorávide de la c/ Muñices (Córdoba (Proy. Estudio y clasificación...[VD])).

ALBERTO J. CANTO GARCÍA
HALLAZGOS DE MONEDA ANDALUSÍ Y DOCUMENTACIÓN

<i>Vives</i>	<i>Ceca</i>	<i>Año</i>	<i>Gobernante</i>	<i>N^a monedas</i>
1614	Granada	516	<i>Ali ibn Yusuf</i>	1
1646	Almería	515	"	5
1647	"	516	"	2
1648	"	517	"	2
1649	"	518	"	4
1650	"	519	"	7
1651	"	520	"	2
1652	"	521	"	2
1653	"	522	"	2
1655	Sevilla	515	"	1
1657	Sevilla	516	<i>Ali ibn Yusuf</i>	2
1658	"	516	"	1
1659	"	517	"	1
1662	"	519	"	3
1663	"	520	"	2
1665	"	521	"	3
1741	Almería	522	"	3
1742	"	523	"	1
1743	"	524	"	2
1744	"	525	"	2
1745	"	526	"	1
1746	"	527	"	1
1747	"	528	"	3
1748	"	529	"	1
1749	"	529	"	1
1750	"	530	"	1
1751	"	531	"	2
1752	"	532	"	1
1753	"	533	"	1
1754	Sevilla	522	"	1
1755	"	523	"	1
1756	"	525	"	1
1757?	"	526	"	1
1797	Almería	535	"	2
1798	"	536	"	1
1799	"	537	"	1
1868	"	539	<i>Tasfin ibn Ali</i>	2
1869	"	540	"	1
1870	"	539	"	1
1978	Córdoba	540	<i>Anónimas</i>	4

Tabla 4. Composición del tesoro de la c/ Muñices (Córdoba).

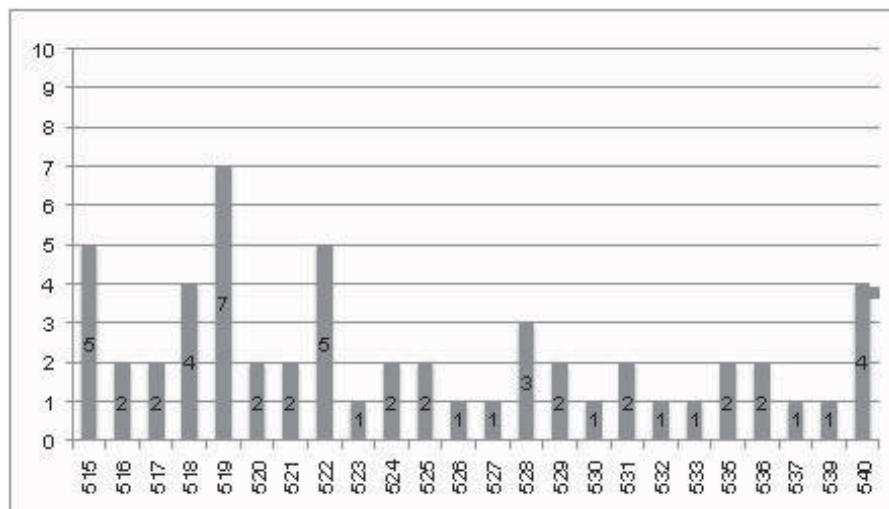


Fig. 31. Gráfico monedas/año del tesoro almorávide de la c/ Muñices (Córdoba).

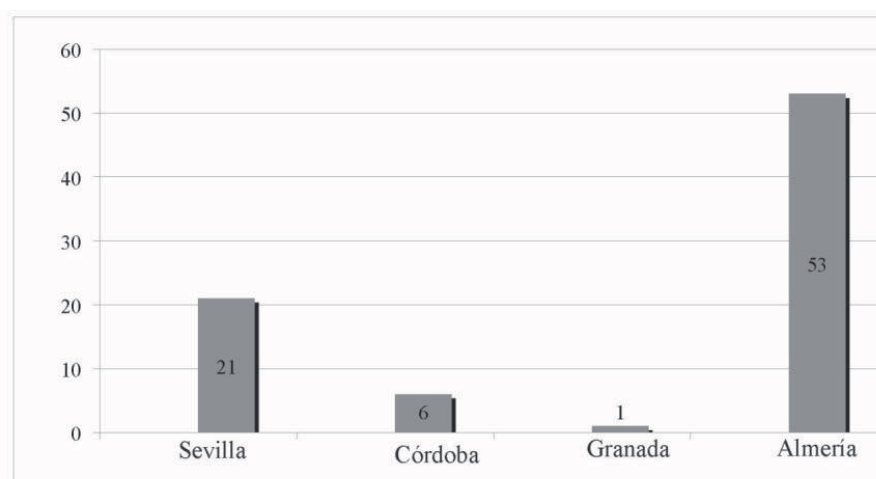


Fig. 32. Gráfico de la proporción cecas/número de monedas presentes en tesoro almorávide de la c/ Muñices (Córdoba).

BIBLIOGRAFÍA

- ALFARO ASÍNS, Carmen, "La colección de moneda hispano-árabe del M.A.N. De Madrid", *Actas III Jarique de Numismática Hispano-Árabe*, Madrid, 1992, 39-76.
- BAENA ALCÁNTARA, M^a.Dolores , Canto García, Alberto, *Masquqat. Tesoros de monedas andalusíes en el museo Arqueológico de Córdoba*. Córdoba, 2007.
- CANTO GARCÍA, Alberto, "Los Ashab al-Sikka de 'Abd ab-Rahman III, según ibn Hayyân y el testimonio de las monedas", *Cuadernos de Prehistoria y Arqueología*, 13-14, (1986-1987), (hom. al Prof. Gratiniano Nieto Gallo), Madrid, (1987), 271-276.
- _____, "Tesoro de moneda emiral, del siglo II de la Hégira, conservado en el MAN", *I Jarique de Estudios Numismáticos Hispano-Árabes*, Zaragoza, 1988, 147-162.
- _____, "Moneda foránea en al-Andalus", *X Congreso Nacional de Numismática*, (Albacete), Madrid, 2002, 107-128.
- _____, "Falsificaciones de moneda en al-Andalus en época omeya: testimonios materiales", *Al-Andalus und Europe. Zwischen Orient und Okzident*, M. Müller-Wiener, Ch. Kothe, K.H. Golzio, J. Gierlichs, (eds.), Imhof-Verlag, 2004a, 205-209.
- _____, "El dinar en al-Andalus en el siglo X", *Cuadernos de Madinat al-Zahra*, 5, Córdoba, (2004b), 327-338.
- _____, "Monedas islámicas de Almería", *La Alcazaba. Fragmentos para una historia de Almería*, Coord. Ángela Suárez Márquez, 2005, 193-200.
- CANTO GARCÍA, A., Ibrahim, Tawfiq, Martín Escudero, Fátima.: *Monedas andalusíes*, R.A.H., Madrid, 2000.
- CANTO GARCÍA, Alberto, Martín Escudero, Fátima, "El hallazgo de Belalcazar (Córdoba): nuevas aportaciones", *Qurtuba* 5, (2000), 27-40.
- _____, "Los hallazgos ausentes" *Masquqat. Tesoros de monedas andalusíes en el museo Arqueológico de Córdoba*. Baena Alcántara, M^a.Dolores , Canto García, Alberto, Córdoba, 2007, 75-80.
- CANTO, ALBERTO, Casas, I., Ibrahim, Tawfiq, Martín, Fátima.: "El tesoro de época islámica de la calle Santa Elena (Valencia)", en *Tesoros monetarios de Valencia y su entorno*, eds. A. Ribera y P.P. Ripollés, Valencia, 2005, 177-196.
- CODERA Y ZAIDÍN, Francisco, *Tratado de Numismática Árábigo-española*, Madrid 1879.
- _____, "Tesoro de monedas árabes descubierto en la provincia de Cuenca", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 22, (1893), 433-438.
- _____, "Colección de monedas árabes-españolas, adquiridas por el Museo Arqueológico Nacional de Madrid", *Revista Crítica de historia y Literatura Españolas, Portuguesas e Hispano-Americanas* (1895), 13-14.
- _____, "Tesoro de monedas árabes descubierto en Belalcazar", *Boletín de la Real Academia de la Historia* 31, (1897), 449-457.
- DELGADO Y HERNÁNDEZ, Antonio, *Estudios de Numismática Árábigo-Hispana*, Madrid, RAH, 2001.

- MARCOS POUS, Alejandro, Vicent Zaragoza, Ana M^a, "Los tesorillos de moneda hispano-árabe del Museo Arqueológico de Córdoba", *Actas III Jarique de Numismática Hispano-Árabe*, Madrid, 1992, 183-218.
- MARTÍN ESCUDERO, Fátima, *Las monedas de al-Andalus. De actividad ilustrada a disciplina científica*, R.A.H., Madrid, 2011.
- MARTÍN ESCUDERO, Fátima, Cepas, Adela y Canto García, Alberto, *Archivo del Gabinete Numario. Catálogo e Índices*, R.A.H., Madrid, 2004.
- MILES, G. C., *The Coinage of the Umayyads of Spain*, 2 vols. ,A.N.S., New York, 1950. Miles (1954):
- NAVASCUÉS, Jorge de, "Tesorillo de monedas de plata del Califato Cordobés y Fatimies", *Memorias de los Museos Arqueológicos Provinciales*, 1955-57, (1957), 112-114. 1957
- _____, "Tesorillo de moneda de plata de Abderrahman III", *Numario Hispánico*, 7.14, (1958), p 207.1958
- _____, "Tesoro árabe de la calle Cruz Conde", *Numario Hispánico*, tomo X, (1961a), 170-172.
- _____, "Tesoro de Cihuela (Soria)", *Memorias de los Museos Arqueológicos Provinciales*, 1958-61, (1961b), 81-83.
- PAREDES PÈREZ, Noelia: "Técnicas de falsificación de moneda en al-Andalus: Las monedas falsas de Haza del Carmen (Córdoba)", *X Congreso Nacional de Numismática, Albacete*, Madrid, 2002, 501-510.
- PRIETO Y VIVES, Antonio, "Hallazgo de monedas hispano-musulmanas", *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 31, (1914), 362-367.
- _____, "Nuevo hallazgo de monedas hispano-musulmanas", *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, (1915), 1-29.
- _____, *Los Reyes de Taifas*, CSIC, Madrid, 1926.
- _____, "Tesoro de monedas musulmanas encontradas en Badajoz", *Al-Andalus* II, (1934), 299-327.
- _____, *Los Reyes de Taifas, Láminas y Suplemento*, T. Ibn Hafiz Ibrahim y Alberto Canto García, Madrid, 2003.
- RADA Y DELGADO, Juan de Dios de la, *Catálogo de monedas árabigas españolas que se conservan en el Museo Arqueológico Nacional*, Madrid, 1892.
- RIVERO, Casto M^a. Del, Mateu y Llopis, Felipe, *Colecciones de Numismática y Glíptica, Nota descriptiva, Adquisiciones en 1932, Museo Arqueológico Nacional*, Madrid, 1933.
- SANTOS JENER, Samuel de los, "Monedas carolingias en un tesorillo de dirhemes del Emirato cordobés", *Numario Hispánico*, 9, (1956), 79-87.
- VIVES ESCUDERO, Antonio, *Las monedas de las dinastías Árábigo-españolas*, Madrid 1893.

LA MONEDA MEDIEVAL: FUENTES DOCUMENTALES PARA SU ESTUDIO

THE MEDIEVAL CURRENCY: DOCUMENTARY SOURCES FOR RESEARCH

Dr. José María de Francisco Olmos
Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

En este trabajo se pasa revista a la importancia de la moneda como Fuente Documental en la época medieval, y al mismo tiempo se hace una relación de las posibles fuentes para el estudio de la moneda o la historia monetaria en esta época histórica, haciendo especial hincapié en la documentación de archivo, pero también en el estudio de las mismas piezas, su iconografía y leyendas, las técnicas de fabricación, los manuales de mercadería y las obras de arte¹.

ABSTRACT

This work reviews the importance of the currency as a documentary source in the middle ages, and at the same time gives an account of the possible sources for the study of the currency or monetary history in this historical era, with particular emphasis in the archive documentation, but also in the study of the pieces themselves, their iconography and legends, manufacturing techniques, the manuals of goods and art works.

¹ El presente artículo es parte de los trabajos de investigación que se llevan a cabo en el Grupo de Investigación UCM: Numismática e Investigación Documental –Numisdoc– (Núm. Ref. 941.301).

INTRODUCCIÓN

En pleno siglo VII, en el apogeo del reino visigodo de Toledo, uno de los hombres más sabios de su tiempo, Isidoro de Sevilla, nos dice sobre la moneda: *“In nomismate tria quaeruntur: metallum, figura et pondus. Si ex his aliquid defuerit, nomisma non erit”* (*Etymologiarum*: libro XVI, De lapidibus et metallis; capítulo XVIII, De auro; párrafo 12). Sus palabras siguen siendo válidas para estudiar la moneda, en este caso la medieval, que debe tener metal, figura y peso, es decir, debe estar fabricada en un metal precioso que le da su valor de cambio, debe tener un peso fijo marcado por la ley y que sólo puede cambiarse por otra ley, y por último debe tener una figura (tipo) que nos indique quién es el poder acuñador y el responsable de garantizarla y avalarla.

Con estas características, obviamente matizables, debemos ver cuáles son las fuentes que debemos utilizar para el estudio de la moneda medieval en todas sus vertientes, que no debemos olvidar que son a la vez económicas (medio de intercambio comercial, pago de impuestos, etc.) y políticas (regalía, prestigio, propaganda política). Por tanto hay que preguntarse fundamentalmente:

- Quién ordena hacerla (la autoridad máxima, concesiones a nobles laicos o eclesiásticos, apropiaciones, falsificaciones...)
- Cuáles son sus tipos y leyendas, que nos informan no sólo del poder acuñador sino de su legitimación y prioridades políticas, religiosas, artísticas, etc.
- Cuáles son sus características económicas y su posible variación (por ley, “quiebra de la moneda”, fraudes, normas de precios y valores...)
- Dónde se hace y cómo se controla la producción y uso de la misma (casas de monedas, reglamentos, control del metal y privilegios de monederos...)
- Su relación con el mercado (valor y circulación) ya sea en documentos públicos o privados de la época o posteriores

De esta manera y como la moneda es un objeto central de la vida de las personas podemos encontrar datos monetarios en toda la documentación de la época, ya sea en documentos Legales, penas de cámara a pagar (desde los famosos talentos de oro de cuenta a los maravedíes castellanos como fórmula diplomática); en Transacciones comerciales, con qué moneda se paga, cuál es su valor respecto de otras; en Inventarios de bienes, particiones; en Cartas de arras, donaciones, préstamos; en Testamentos, incluyen monedas de colección, como las que aparecen en la Testamentaría de Isabel la Católica, por ejemplo. Con esto se quiere decir que la moneda aparece de forma expresa o como referencia en toda la documentación de la época, además de en la específica de las piezas, es decir en las Normativas de moneda, que nos pueden ofrecer datos sobre la fecha de fabricación; los Tipos y Leyendas que deben utilizarse; las Características técnicas de las piezas (talla y ley); el Valor de cambio con respecto a otras piezas, etc..., aunque tanto detalle sólo se aprecia en los documentos del final de la Edad Media, en Castilla podemos citar varios de los Ordenamientos de Enrique IV, como el de 1471, o la famosa Pragmática de Medina del Campo de los Reyes Católicos de 1497, que pueden ser complementados por añadidos posteriores que informan sobre posibles cambios en las características técnicas

originales de las piezas, variación en el valor de cambio o incluso una posible retirada de la circulación.

I. PODER EMISOR

Desde época romana la moneda era una regalía, es decir sólo la puede acuñar el emperador, en especial la moneda de oro, de hecho recordemos que los pueblos germánicos que ocuparon la parte occidental del Imperio no pusieron nunca el nombre de sus monarcas en las piezas de oro, sino que seguían manteniendo el nombre del emperador de Roma o de Constantinopla, aunque llevara años muerto², algo que no cambió hasta que Justiniano inició una política de reconquista militar de Occidente. Fue entonces cuando los francos consideraron esta política una “ruptura” de hecho del antiguo pacto y decidieron acabar con los últimos lazos de dependencia formal y teórica que les unían al Imperio, y la mejor manera de expresarlo públicamente era utilizar una de las prerrogativas exclusivas del emperador, en este caso la acuñación a nombre del rey franco de una moneda de oro de tipo imperial³. Este hecho, que a primera vista puede parecer anecdótico, no lo fue en la época, y causó una gran conmoción política en la corte de Constantinopla, siendo recogido por el historiador contemporáneo Procopio de Cesárea en su obra sobre las llamadas Guerras Góticas, considerándolo como una “usurpación inaceptable de las prerrogativas imperiales”⁴. Este hecho se repitió en el otro gran reino germano occidental, el visigodo, unos años después, con Leovigildo.

Esta relación de la moneda con la autoridad política es clara, el poder fuerte retiene este derecho y el débil debe compartirlo con otros poderes, caso de las monedas llamadas feudales que se hicieron en Francia, Germania e Italia fundamentalmente, pero todas ellas reconocían que eran concesionarias de la autoridad suprema, y los monarcas siempre consideraron este derecho como algo propio e irrenunciable y desearon siempre recuperarlo o al menos controlarlo, así el emperador Federico I

² Caso distinto es el de las piezas de bronce o plata, donde sí aparecen de forma más o menos habitual el nombre de los monarcas germanos. Así se ve la compleja relación entre el poder romano y el germano en el Imperio, donde el Emperador sigue siendo el gobernante teórico de todo el Imperio, pero cada pueblo germano es el que ejerce el gobierno efectivo en una parte de ese territorio sin ninguna interferencia imperial, y eso es lo que se ve una interesante moneda sueva de plata, donde el emperador Honorio es aceptado como el gobernante teórico con su retrato en anverso (*Dominus Noster Honorius Pius Felix Augustus*). Pero en reverso sólo aparece una referencia al lugar donde se acuñó la moneda (Braga) y luego la indicación de quién fue el que verdaderamente ordenó hacerla (IVSSV) y ejerce el poder total en esa zona (Gallaecia), el rey Rechiario de los suevos, utilizando para ello no un título administrativo romano, sino el que usa como jefe supremo de su pueblo (rey) (IVSSV RECHIARI REGES).

³ Fue Teodeberto I de Austrasia-Metz (534-548) el primero en reivindicar la total independencia del reino franco respecto del Imperio tras vencer militarmente a las tropas bizantinas, y lo hizo ordenando fabricar la unidad de la moneda de oro romana (sólido) con su nombre completo precedido de la tradicional titulación imperial *Dominus Noster*, utilizada en la moneda imperial desde inicios del siglo IV, apareciendo como DN THEODEBERTVS REX, o bien con el epíteto VICTOR, indicando su victoria sobre los imperiales y sus aliados. De igual modo colocó su propio retrato, por supuesto con las mismas normas iconográficas, vestiduras y armas que utilizaba por entonces el emperador bizantino, reivindicando de esta manera su igualdad con él en el plano teórico-político, ambos como soberanos de estados independientes.

⁴ Procopio nos comenta el hecho diciendo que era algo extraordinario (*bell.goth.*, III,33), aludiendo a que los Francos, con el oro de las minas de la Galia, se habían atrevido a colocar sobre los sólidos “no la cabeza del emperador romano como era la costumbre y la ley, sino su propia efigie”, e incluso va más allá y pone en duda la fiabilidad económica de estas monedas al carecer del respaldo imperial; recordemos que se consideraba al emperador el garante de los pesos y medidas, correspondiéndole únicamente a él poner a disposición del pueblo los patrones necesarios para asegurar la regularidad de las transacciones comerciales.

Barbarroja definió en la Dieta de Roncaglia (1158)⁵ sus derechos exclusivos, citando entre ellos la moneda, y el resto de los monarcas de occidente, siguiendo las tradiciones jurídicas del Imperio romano, reivindicaron para ellos esta solemne regalía. Desde el siglo XIII la autoridad monárquica en Europa Occidental no hizo sino fortalecerse y los reyes fueron reduciendo la importancia de la circulación de la moneda acuñada por ellos, como ejemplo de lo que decimos podemos citar el caso de Luis IX de Francia (1226-1270) que por medio de la Ordenanza de Chartres (marzo de 1263)⁶ declaró que la moneda real debía ser de uso general y obligatorio en todo el territorio, mientras que las feudales quedaban reducidas a circular únicamente en el lugar donde habían sido emitidas, con lo cual perdieron mucha de su importancia, e igualmente prohibió que los feudales pudieran realizar monedas “de imitación” que se parecieran o pudieran confundirse con las del rey.

En Castilla⁷ Alfonso X explicitaba muy claramente estos derechos sobre la moneda en las *Partidas* al afirmar que sólo el Emperador, o el Rey, podían mandar hacer monedas, aunque también reconocía el derecho de éstos de dar este poder a otros⁸, recordemos por ejemplo las numerosas concesiones imperiales para poder acuñar a ciudades italianas⁹. Además añadía también que la moneda “es pecho que

⁵ “Forman parte de los derechos regalianos: las vías públicas, los ríos navegables o que se hayan hecho navegables, los puertos, las orillas, los impuestos llamados vulgarmente peajes, las monedas, el producto de multas y penas, los bienes vacantes, los que han sido confiscados legalmente a indignos, a menos que hayan sido especialmente concedidos a alguna persona, y también los bienes de los que contratan matrimonio incestuoso, los de los condenados y proscritos, según se prevé en recientes constituciones. El suministro de correos, vehículos y barcos, la percepción extraordinaria de tasas necesarias para el buen éxito de las expediciones de la majestad real. El poder de instituir magistrados que administren justicia. Las minas de plata. Los palacios en las ciudades donde los hay, según costumbre. Los beneficios de pesquerías y salinas. Los bienes de los que han cometido un crimen de lesa majestad. La mitad de los tesoros descubiertos en un dominio público o religioso sin participación de la administración, o todo si ha habido tal participación.” (M.G.H., *Constitutiones et acta*. I, 244) en LADERO QUESADA, 1988: 591.

⁶ BOMPAIRE y DUMAS, 2000, doc. nº 91 : 401, para la limitación de la moneda feudal ver pp. 401-405 y FOURNIAL, 1970 : 148-157. En ordenanzas de 1265 amplió el control sobre la moneda feudal y el 15 de agosto de 1266 prohibió oficialmente el curso de la pieza de mayor valor que tradicionalmente había corrido libremente en Francia, el esterlín inglés (4 dineros torneses). Las posteriores ordenanzas de 1305 (Felipe IV) y de 1315 (Luis X) fijaron estrictamente las condiciones de emisión de los dineros feudales (con talla y ley fijas), lo que llevó a que muchos señores abandonaran su acuñación, marcando un punto de no retorno en la moneda feudal, DIEUDONNE, 93 (1932): 5-54.

⁷ Donde apenas hubo concesiones para la fabricación de moneda, las de Alfonso VI a la catedral de Santiago de Compostela, y las de doña Urraca a la catedral de San Antolín de Palencia y al Monasterio de Sahagún, que sólo se mantuvieron durante el siglo XII.

⁸ Partida II, título 1, ley 2 (Que poder ha el Emperador): “El poderio que el emperador tiene de derecho es este... solo por su mandado e por su otorgamiento, se debe batir moneda. E maguer muchos grandes Señores lo obedescen, non lo puede ninguno fazer en su tierra, si non aquel a quien el otorgasse que lo fiziesse”. Este derecho imperial es el que tiene cada rey en su tierra (Partida II, título 1, Ley 8). Además, para asegurar su control las penas contra los que atentaban contra este derecho eran muy duras, así dice en la Partida VII, Título 7, Ley 9 (pena para los falsarios): “Moneda es cosa con que mercan e biven los omes en este mundo. E por ende non ha poderio de la mandar fazer algun ome si non Emperador o Rey, o aquellos a quienes ellos otorgan poder que la fagan por su mandado, e qualquier otro que se trabaja de la fazer faze muy gran falsedad, e grand atrevimiento en querer tomar el poderio que los Emperadores e los Reyes tomaron para si señaladamente... mandamos que los falsarios sean quemados por ello”; y en la Partida VII, Título 1, Ley 20 (Que no se castigue a los delatores de los falsarios de moneda): “Acusando un ome a otro diziendo que avia falsado moneda del rey, maguer non lo pudiesse provar, dezimos que non debe aver pena por ende. E esto mandamos porque los omes por miedo de pena non dexen de acusar de tal yerro como este. Ca es cosa de que podria acaescer daño a todos. E por ende tenemos por bien que cada uno pueda acusar a tales falsarios sin miedo de pena porque non puedan ser encubiertos en ningun lugar”; añadiendo en la Partida VII, Título 7, Ley 6: (penas para los falsarios, generales y especiales): que “... qualquier que false carta o privilegio, o bula o moneda o sello del papa o de rey, o lo fiziere falsar a otri, deve morir por ello”.

⁹ Como ejemplo se pueden citar, entre muchos otros, los privilegios de Conrado II a Ascoli, Génova; Conrado III a Asti, Feltre, Pisa; Federico I a Bergamo, Brescia, Como, Cremona, Ferrara, Rimini, Verona; Enrique VI a Bolonia, Volterra; Federico II a Acqui, Alessandria, Forlì, Lodi, Modena, Tortona, Viterbo; Otón IV a Fermo, Lucca; Maximiliano I a Antignate, Carpi, Finale. Hay que destacar que algunos la importancia de estos privilegios, así Génova mantuvo en su leyenda monetaria el nombre del rey Conrado II durante siglos de forma invariable.

toma el rey en su tierra apartadamente, en señal de señorío conocido"¹⁰. Recordemos a este respecto que desde finales del siglo XII y principios del XIII las Cortes de León, y luego las de Castilla, aceptaron pagar al rey cada siete años un impuesto conocido como *moneda forera* a cambio de la promesa regia de no alterar la ley, peso y curso legal de la moneda, es decir no emitir moneda "quebrada". La primera mención expresa de este pacto monetario se da en León en las Cortes de Benavente (1202, aunque es probable que ya se aceptara en 1197) y en Castilla en 1215 (aunque se supone que ya existía en 1207-1208). Es por tanto un pacto entre el rey y el pueblo representado en Cortes, que puede resumirse en que el rey accede a vender la moneda a las gentes de su reino por siete años a cambio de un pago¹¹. Este mismo hecho ocurrió en otros territorios peninsulares como en Cataluña¹², Aragón¹³ y sus conquistas (Valencia, Mallorca y Murcia), Navarra¹⁴ y Portugal¹⁵, convirtiéndose de este modo en un importante recurso para la Monarquía, un ingreso ordinario fijo cada siete años que pagaban todos los súbditos con un mínimo de bienes. Por tanto Moneda forera y Monedaje se afianzan durante el siglo XIII, aunque variando su significado primigenio en algunos reinos peninsulares, mientras que en el resto de Europa habrá que esperar al siglo siguiente para percibir estos conflictos sobre el uso de la moneda¹⁶.

¹⁰ Partida III, título 18, ley 10.

¹¹ FUENTES GANZO, 2001: 52-54.

¹² En Cataluña será el conde Ramón Berenguer III de Barcelona (1096-1131) quien impulse esta política fiscal, recibiendo un impuesto (hacia 1118) a cambio de la no alteración de la moneda.

¹³ Pedro II implantó varios impuestos, en 1204 impuso en Cataluña y Aragón el monedaje (monetatge), que al gravar la propiedad mueble e inmueble en 12 dineros por cada libra de valor, introducía un principio distributivo más ecuánime en el reparto del tributo, gravando con un 5% los bienes de cada súbdito, era una capitación. También impuso en Aragón el impuesto del "maravedí" en 1205, pagadero cada siete años a cambio de no realizar nuevas acuñaciones y mantener la buena ley de las mismas de los anteriores reinados.

¹⁴ En Navarra en época de la Casa de Blois existía la norma (Fuero) de que el monarca podía acuñar nueva moneda al inicio del reinado, ya que la acuñación era un derecho libremente ejercido por el soberano, pero para evitar abusos los representantes del pueblo exigieron a Teobaldo II en su juramento de acceso al poder que mantuviera firme la moneda durante doce años y que no acuñara en ese período de tiempo (1254), ahora bien las necesidades financieras obligaron al rey a pedir una compra de moneda o recaudación extraordinaria en 1264 para no ejercer el derecho de emitir nueva moneda, que se le dio. De hecho desde 1234 las compras de moneda se suceden con una periodicidad de siete años a cambio de que el rey no acuñe nueva moneda (monedaje).

¹⁵ En las Cortes de Leiria (1254) se trató la cuestión de la moneda, siendo el estado de las finanzas reales crítico y para evitar la "quiebra" de la moneda que provocaría una inmediata subida de precios, se planteó copiar la solución dada por otros reinos peninsulares, crear un impuesto (monedaje) pagadero al rey a cambio del compromiso regio de no alterar la moneda durante siete años. Transcurridos éstos, en 1261, Alfonso III cambió la moneda, ordenando mezclar 11 marcas de cobre por cada marca de plata pura de Colonia, de ocho onzas de peso la marca. Con lo cual se acuñaron dineros nuevos y se ordenó un cambio de 12 de los nuevos por 16 de los viejos, es decir una devaluación del 33 por ciento. También se dispuso que se harían tres ponderales de la nueva moneda que se guardarían en la Corte Real, el monasterio de Alcobaca y en el cenobio de Santa Cruz de Coimbra para mayor seguridad y garantía.

¹⁶ Muy interesante sobre estos temas es el trabajo de Peter SPUFFORD: "Assemblies of Estates, Taxation and Control of Coinage in Medieval Europe" en *XII Congrès International des Sciences Historiques, Viena, 1965: Etudes présentées à la Commission Internationale pour l'histoire des assemblées d'états*, Louvain-Paris, 1966, pp. 113-130. En el siglo XIII nadie negaba al príncipe el derecho de acuñar y alterar la moneda (algo incluso reconocido por el papa Inocencio III), y por supuesto pactar con sus súbditos el ejercicio de ese derecho, cosa que hizo Jaime I de Aragón, contemporáneo de Alfonso X, así en 1236 declaró en las Cortes de Monzón que el nuevo dinero de vellón (terral, 1/4 de plata) sería inalterable y perpetuo (por lo cual su tipología se inmovilizó hasta el final de la Edad Media), y en 1256 lo introdujo en Cataluña (dinero de "tern"), comprometiéndose a no variarlo ni él ni sus sucesores, teniendo que aceptar que los prohombres de Barcelona nombraran dos guardas de la moneda, así como renunciar perpetuamente a cobrar el impuesto del monedaje, todo a cambio de que se aceptara esta nueva moneda. Pero en el siglo XIV las cosas van a cambiar de forma drástica. Eduardo II de Inglaterra reconoce en el ordenamiento de 1311 que no podía alterar la moneda a su arbitrio, y Eduardo III tuvo que aceptar (1352) que las alteraciones monetarias solamente se podían hacer por ordenamientos del *parliament*, es decir con el acuerdo de los *commons* y de la nobleza. En Brabante los señores tuvieron que jurar (1356) que no quebrarían la moneda sin el acuerdo de todos los súbditos y el rey de Aragón, Pedro IV el Ceremonioso, llegó a ser acusado ante el Justicia de Aragón (1372) de haber alterado la moneda sin la aprobación de las Cortes. Es interesante destacar que es a mediados del siglo XIV (h.1355) cuando Nicolás de Oresme escribe su famoso tratado *De moneta*, donde trata con profundidad todos estos asuntos y defiende que la moneda pertenece a la república y no al príncipe, como comentaremos más adelante.

Alfonso X, debido a sus necesidades financieras y al alto concepto que tenía del poder real y sus prerrogativas (con la base jurídica del recuperado corpus justiniano), decidió cambiar el significado de este impuesto¹⁷. Ahora el rey defendía el mantenimiento del impuesto pero cambiaba su concepto, ya no se hacía a cambio de la promesa regia de no alterar la moneda sino simplemente en reconocimiento del señorío real, como regalía que era la acuñación monetaria, lo que justificaba su renovación al subir al trono cada nuevo rey, y su carácter imprescriptible e inalienable.

A pesar de ciertas resistencias en Castilla se impuso esta interpretación favorable a la Monarquía¹⁸, y en 1350 Pedro I al subir al trono la ordena cobrar "*por reconocimiento de naturaleza e de señorío real que he sobre vos a todos los concejos de las cibdades e villas e lugares.... asi realengos como abadengos, solariegos e behetrias e de ordenes e de otros señorios cualesquier, asi clerigos como legos e judios e moros*"¹⁹. No había muchas exenciones al pago de este impuesto ya que como dice el Fuero Viejo de Castilla "la moneda, justicia, fonsadera y yantar el rey non los deve dar a ningund ome ni las partir de sí, ca pertesnecen a él por razón de su señorío natural".

En clara relación con la importancia de esta regalía, tanto económica como política, está el deseo de los "pretendientes" al trono de hacer moneda como muestra de sus "derechos soberanos"²⁰, a la vez que los soberanos legítimos persiguen y prohíben su uso, en Castilla podemos citar un par de ejemplos, el primero es de Pedro I (Toledo, 27 de mayo de 1367) donde en medio de los enfrentamientos civiles ordena a sus súbditos que "*no sean osados de usar la moneda que fizo el traydor del conde (de Trastámara) en sus conpannas ni sean osados de la tomar so pena de la mi merced*"²¹. Más claro aún es el documento de la Reina Isabel (Ávila, 7 de junio de 1475)²² realizado al inicio de la guerra civil, donde prohibió bajo pena capital recibir y utilizar la moneda de sus oponentes políticos en las transacciones económicas, pero antes de la orden en sí, al inicio del documento, hace un interesante razonamiento político de sus derechos como reyes legítimos:

Bien sabedes como don Alfonso, Rey de Portugal, ha entrado en estos mis Reynos e con soberbia e cobdicia desordenada ha tentado dese llamar Rey dellos queriendo atribuyr la subcesion dellos a donna Juana, su sobrina, fija de la

¹⁷ En algún momento, entre agosto de 1257, cuando la embajada germana llegó a Castilla para notificar al monarca su elección para la corona imperial, y principios de 1259, el rey impuso una *moneda* el doble de la tarifa normal (para los gastos del Imperio), y en un documento relativo a unas exenciones de su pago, de 6 de febrero de 1260, Alfonso X no hace ninguna referencia a las Cortes, sino que especifica que la *moneda* le era debida "por derecho"; y en los años 60 hay pruebas de que se mantuvo una recaudación excesiva, ya que en 1265 el rey promete al concejo de Salamanca (a cambio de sus servicios en la guerra contra Granada) que en el futuro la *moneda* sería exigida solamente como lo había sido en tiempos de Alfonso IX y Fernando III. Ver PROCTER, 1988: 200-203.

¹⁸ Las resistencias fueron a veces notables, los protagonistas de las revueltas de 1272 y 1282 reclamaban la vuelta al antiguo concepto de la *moneda*; por ello los nobles pidieron en 1273 al rey que no recaudara la *moneda* "sinon de siete en siete años, así como la cogió su padre e su visabuelo e los de su linaje, e que nunca demande otros pechos, nin aya cabeza la moneda"; y la Hermandad de 1282 reclamaba pagar sólo "moneda a cabo de siete annos do la solían dar et como la solían dar, non mandando los reyes labrar moneda" en PROCTER, 1988: 203-204.

¹⁹ Carta de Pedro I a todas las ciudades del reino ordenando el reparto y cobro de la moneda forera (septiembre de 1350) en MOLINA MOLINA, 1978, documento nº 15.

²⁰ Recordemos los numerosos usurpadores de época romana que lo primero que hacían era acuñar moneda, o los que querían ocupar el trono visigodo, por ejemplo tenemos monedas a nombre de Iudila o Suniefredo que no fueron reyes oficiales y no tenemos más datos sobre su "reinado" que las monedas, o siglos después en España el caso de Juan de Lancaster en Castilla (que acuña reales de plata) u otros muchos.

²¹ MOLINA MOLINA, 1978, documento nº 162. Se refiere aquí a las doblas de oro ecuestres realizadas por Enrique de Trastámara, donde ya se titula Rey de Castilla, gracias al apoyo de sus aliados franceses, y posiblemente a las otras piezas acuñadas durante el corto período de su primer reinado (de marzo de 1366 a abril de 1367) antes de ser derrotado y huir a Francia.

²² DASI, 1950, tomo I, apéndice, documento 13: VIII-X.

Reyna donna Johana, su hermana²³ e dis que tienta de enbiar cartas a vosotros pensando enponçonar vuestras orejas con razones falsas e cabsas ynjustas buscadas maliciosamente para colorar su tiranico titulo que han tentado de usar par e eso mismo dis que entienden ynfeçonar en estos mis Reynos gastando y destribuyendo en ellos moneda de sus nombres e armas de Portogal. E por que sy tales cosas se diese logar, se resultaria dello grande ynjuria e menosprecio desta dignidad real e del Rey, mi sennor e de mi, que somos justos e verdaderos sennores poseedores della, e danno e mengua de todos vosotros e en grande turbaçon e confusion de vuestros tratos e negoçios, e asy los mensageros e publicadores e favoresçedores e destribuydores de la tal moneda, segund derecho y leyes de mis Reynos e segund cartas sobre esto dadas por el Rey e por mi, cahen en malcaso e yncurren en muy grandes e graves penas capitales". Solo tras este preámbulo viene la orden concreta: "que nadie osse destribuyr e contratar ni gastar moneda alguna del nombre del dicho Rey de Portogal ni dela dicha donna Iohanna que se dice su esposa ni persona alguna resciba nin contrate so pena que por cualquier cosa desto muera por ello.

Estas líneas deben servir para dejar claro que en cualquier investigación relacionada con la moneda lo primero que debe quedar claro es quién es la autoridad emisora, y esto es básico y previa a cualquier otro paso, y es así incluso en las falsificaciones, como las ordenadas por Don Juan Manuel en época de Alfonso XI con leyendas bastante extrañas²⁴, las fabricadas por Pedro IV de Aragón a nombre de su aliado Enrique II de Castilla²⁵, o los contratos para hacer millareses que los reyes de Aragón hicieron durante mucho tiempo²⁶, y por supuesto y de forma muy especial en las que tienen una carga política implícita, como las interesantes piezas acuñadas por el Príncipe Carlos de Viana como "propietario" (que no rey) del reino de Navarra en su lucha contra su padre, Juan II de Aragón²⁷, o las que en Avila hizo Isabel la Católica defendiendo y explicitando su condición de Princesa Heredera de Castilla, a nombre de su hermano Enrique IV²⁸.

II. TIPOS Y LEYENDAS

En una moneda nada de lo que aparece en ella es fruto del azar o de una decisión de los trabajadores monetarios, todo tiene una explicación y siempre está

²³ Obsérvese como la Reina Isabel reconoce sólo que doña Juana es únicamente hija de la Reina, negando que el padre fuera Enrique IV, motivo por el cual Isabel se consideraba la legítima heredera de Castilla y no podía aceptar otra sucesión en el trono.

²⁴ Más datos en ESPAÑA, 2002: 154-155.

²⁵ Pedro IV de Aragón sacaba buen partido falsificando la moneda castellana durante la guerra civil. Así en un primer momento es en Murviedro (Sagunto) donde se copian los reales castellanos, para luego pasar a la Aljafería de Zaragoza, donde el monarca aragonés obtenía un 12% de los beneficios de esta operación fraudulenta, GIL FARRES, 1976: 350.

²⁶ Recordemos a este respecto las numerosas imitaciones de la plata almohade realizadas en el mediterráneo occidental, los llamados "millareses" aragoneses, franceses o italianos de sobra conocidos. Diez *millareses* de plata equivalían a un besante, dinar de cuenta, y al menos nos consta su existencia desde mediados del siglo XIII, cuando numerosos gobernantes cristianos concedieron licencias a mercaderes particulares para realizar estas acuñaciones, en Génova se hacían ya en 1253 (públicos y privados, como los encargados por los Fieschi), en Marsella en 1257, en Montpellier Jaime I autorizó su acuñación poco después, lo mismo que en Cataluña (licencia vitalicia a Pere Andreu en 1258) y otras ciudades de sus estados (Valencia en 1262, Mallorca en 1266 y Barcelona en 1269), llegándose a acuñar grandes cantidades (Pere Vidal troqueló en Montpellier entre octubre de 1266 y abril de 1268 la cantidad de 54.509 marcos de plata), reservándose el monarca el derecho de fijar la fineza de las piezas, así como el cobro de una tasa sobre la acuñación (cantidad de moneda por marco acuñado o bien un censo anual en metálico). Para más datos ver RIERA MELIS, 2000: 217-223.

²⁷ DOMINGO FIGUEROLA, 150/151 (1978): 499-517.

²⁸ MORALES MUÑIZ y ESPAÑA, 19 (1993): 41-68. Sobre estos dos casos, el de Viana y la Princesa Isabel ver también FRANCISCO OLMOS, 2 (2004): 121-152.

relacionada con el poder político emisor y sus prioridades políticas, tanto de cara a su pueblo como a las relaciones internacionales.

Sin entrar en detalle en toda la casuística, que es muy compleja y muchas veces ligada a los territorios concretos, por ejemplo el uso de simbología de santos en numerosas piezas italianas y alemanas, que suplen la tradicional relación directa de la divinidad con el monarca, proporcionando a repúblicas, obispados, monasterios y abadías una ligazón con la divinidad a través de su santo patrón o fundador que hace a toda la comunidad partícipe de ella; vamos a comentar los principales problemas que aparecen en la estructura de tipos y leyendas de las monedas medievales.

En la alta edad media domina la copia de tipos antiguos adaptándolos a nuevas realidades políticas, en especial en la época de los reinos germanos y cada vez es más importante la explicitación de la legitimación divina del poder, en occidente domina el uso de la Cruz como tipo central, aparece el uso del Gratia Dei Rex (Carlos el Calvo y el Edicto de Pitres de 25 de junio de 864)²⁹ que poco a poco se extendió por toda Europa, siendo no solo usado por los monarcas, sino también por muchas de las autoridades laicas y eclesiásticas que acuñaban moneda; y en Bizancio será donde la tipología cristiana alcance su mayor auge, aparece Cristo con el emperador desde finales del siglo VII con Justiniano II, que es ahora siervo de Dios, y poco a poco la imagen de la Virgen y los santos servirán para dar cobertura legal al poder imperial, en especial cuando había problemas sucesorios o golpes de estado.



Sólido de Justiniano II con la imagen de Cristo

Pasando a hablar de los problemas políticos concretos el principal es el de la sucesión al trono, sabemos que en los reinos germanos y en Bizancio no existían leyes sucesorias, por tanto era el principal problema político, por eso los monarcas intentaban asegurar el poder dinástico a través de la asociación del heredero al trono en vida del monarca, algo muy común en Bizancio desde el siglo V hasta el XV y en otros lugares como el reino visigodo de Toledo, donde las monedas muestran la asociación al trono de Recesvinto en época de Chindasvinto y de Witiza en época de Egica, copiando el modelo de los Heráclidas bizantinos, hay que recordar que en España se optó por reglamentar la sucesión de manera electoral (IV Concilio de Toledo, 633), pero no se pudo llegar a una solución definitiva al problema de la sucesión real, ni a los asuntos ligados a la misma, especialmente el ejercicio de la autoridad regia. Pero centrándonos en el problema del relevo en el trono no es lo mismo aceptar la sucesión pacífica padre-hijo respetando, aunque sólo fuera en la “forma”, la normativa sucesoria a la muerte del rey, que la imposición por parte del monarca en ejercicio de una asociación al trono, que ya implicaba dejar cerrada la sucesión sin mantener ni siquiera la apariencia de cumplimiento de la normativa electoral. Por ello fue signifi-

²⁹ DABBS, 1971.

cativa la asociación al trono de Recesvinto por parte de Chindasvinto, que conllevó la aparición por primera vez entre los visigodos de monedas con el nombre de dos monarcas, y luego las continuas designaciones reales amparadas en el papel del rey como ungido del Señor (recordemos a este respecto la introducción del busto de Cristo en la moneda en tiempos de Ervigio) que tomaba prerrogativas que no tenía, algo ya común en Bizancio, pero que en España provocaron nuevas rebeliones y sólo una nueva asociación al trono, la de Witiza por Egica; con la rebelión de Suniefredo y el final formal del reino con las monedas de Achila, la última expresión de soberanía visigoda sobre el territorio hispano³⁰.

Sobre Bizancio hay que recordar que es el estado más desarrollado de la época y la sucesión fue su principal problema, por eso la búsqueda de la continuidad dinástica a través de las asociaciones, siendo una de las épocas más importantes la de los Isaurios, donde sus monedas son toda una declaración de intenciones. Como ejemplo comentamos que los sólidos de León IV llevan en el anverso la imagen del emperador y la de su hijo y asociado, mientras en el reverso aparecen sus dos antecesores, Constantino V y León III, con sendas inscripciones indicando que eran el padre y el abuelo del emperador reinante. La temprana muerte de León IV, llevó al trono al pequeño Constantino VI, de apenas diez años, mientras su madre Irene ocupaba la regencia y no sólo eso, sino que de hecho compartía el poder con su hijo. Es en este momento cuando llega al máximo esta moneda genealógica, en el anverso aparecen Constantino VI e Irene (que aparece con el título de “reverenciada madre y emperatriz”), y en el reverso sus tres antecesores ya fallecidos.



Los problemas surgieron cuando Irene se “excedió” en su regencia, por una parte consiguió que el VII Concilio Ecuménico, celebrado en Nicea (787) restableciera el culto de las imágenes, quedando Constantino VI cada vez más relegado a pesar de tener ya edad suficiente para gobernar sólo, hasta que en 790 Irene exigió al ejército un juramento de lealtad personal por el cual ella ostentaría la primacía en el gobierno hasta su muerte, mientras Constantino sería sólo coemperador, lo cual provocó un golpe de estado que expulsó a Irene de la regencia, pero no su capacidad de manio-

³⁰ Más datos sobre este tema en FRANCISCO OLMOS, 2009: 119-172.

bras y apoyos, ya que únicamente se retiró a su palacio de Eleutherios (octubre del 790). Ahora todo el poder estaba en manos de Constantino VI, aunque por poco tiempo. El destierro de Irene apenas duró un año, su hijo la volvió a llamar a Palacio dándole el título de Augusta (15 de enero de 792) para gobernar juntos, como coemperadores, de esta etapa son las nuevas monedas donde cada uno de los protagonistas ocupa una cara de la pieza, en igualdad, algo que oficialmente nunca había conseguido antes una mujer en Bizancio, mientras en otras monedas, como el milliaresion de plata, se colocaba el nombre del emperador y su madre, mostrando su gobierno conjunto.



Poco a poco Constantino VI fue perdiendo apoyos debido a sus continuos errores de gobierno y por los escándalos de su vida personal. Irene se aprovechó de ello y tras conseguir controlar al ejército, ordenó detener a su hijo. Constantino VI fue llevado a Palacio y allí le sacaron los ojos ante su madre (15 de agosto de 797), en la Porfira (salón de la púrpura), donde había nacido 27 años antes, siendo exiliado a Prinkipo, así acabó el gobierno de la dinastía Isauria. Irene era ahora la única gobernante del Imperio y ejerció el poder en su propio nombre, una situación sin precedentes hasta entonces. Consciente de la fragilidad de su situación Irene se hizo representar en los dípticos consulares con el traje oficial del basileus, y para hacer más evidente ante todos la naturaleza de su potestad se presentó en una procesión triunfal sobre un carro tirado por cuatro caballos blancos, cuyas bridas iban sostenidas por cuatro patricios del más elevado rango. En todos sus documentos públicos, actas imperiales, decretos, leyes, etc., aparecía con el título oficial de basileus, en masculino³¹. Este hecho muestra de nuevo la fuerza de las tradiciones, que entendían que el ejercicio legítimo del poder era exclusivamente masculino, y por tanto, si tenían que aceptar, a

³¹ "Irene, gran basileus y autocrátor de los Romanos", véase BURY, 1910, p. 24; DÖLGER, XXXVI (1936): 129 y ss. Un hecho destacable que ya había ocurrido antes, podemos citar los casos de Hatshepsut (1505-1483 a.C.) en Egipto; y que volverá a ocurrir después, con María de Hungría, hija de Luis el Grande en 1382, y con María Teresa de Austria en 1740.

regañadientes, el gobierno de una mujer, podía seguir manteniendo la ficción de la masculinidad en la titulación del gobernante³².

Irene necesita la moneda para hacer propaganda política de su nueva situación de privilegio y lo consigue apareciendo en traje de ceremonia y portando todas las insignias del poder tanto en el anverso como en el reverso de la moneda. Es la primera vez que la misma representación imperial ocupa las dos caras de la moneda, prescindiendo de otros miembros de la Familia Imperial, de referencias a la divinidad o a los santos, signos de valor o cualquier otra tipología. Es la mejor propaganda de su persona y de su poder que podía tener la emperatriz Irene³³.



Como podemos apreciar la moneda bizantina es una fuente capital para entender la evolución política del Imperio, incluso los golpes de estado. Es en este contexto cuando surge la iconografía de la “Manus Dei” en la moneda bizantina, relacionándola con el poder imperial y la sucesión. Antes de nada hay que recordar que este tipo de la “mano señalando desde el cielo” es la representación de la elección de Dios-Padre de un emperador, que recibe por tanto el apoyo de la Providencia, y que en teoría todo el mundo debe aceptar como tal, intentando evitar así posibles sublevaciones, que cuestionaran tanto sus decisiones como su legitimación para ocupar el poder³⁴.

Esta tipología reaparece en el reinado de Juan I Tzimiscas (969-976), en plena época de la dinastía Macedonia, que había consolidado la sucesión dinástica en

³² En el exterior su golpe de estado llevó a un acontecimiento muy importante en Occidente. El papa León III, aduciendo entre otros motivos que el trono imperial se encontraba vacante (ya que no reconocía que pudiera ocuparlo una mujer) coronó emperador a Carlomagno el día de Navidad del año 800.

³³ Más datos sobre este tema dentro del contexto bizantino en FRANCISCO OLMOS, 2008.

³⁴ La primera imagen de la “Manus Dei” aparece en un sólido romano de Constantino V (741-775) donde ya aparece junto a su hijo León IV (751). En este caso el problema no es sucesorio sino religioso, estamos en plena querrela iconoclasta y las zonas italianas se niegan a acatar las disposiciones religiosas del emperador, siendo el papa el principal defensor del culto a las imágenes, y de hecho en Italia se apoyó al usurpador Artavasto (742-743) por ser iconodulo. Constantino V intentó reforzar su papel providencial frente a esta creciente rebelión en unos momentos donde su poder en Italia se deshacía, en 751 la capital bizantina, Ravena, cae en poder de los lombardos, el papa es el gobernante de facto del ducado de Roma, no acata las órdenes de Constantinopla y está pensando en cambiar de protector militar, de hecho se reúne con el rey de los francos, Pipino, en 754 (el mismo año en que se reunía en Constantinopla un sínodo iconoclasta decretando la persecución de los iconodulos y la destrucción de las imágenes). Pipino aceptó convertirse en la espada del papa y entregarle todos los territorios que conquistara a los lombardos, siendo éste el inicio de los llamados Estados Pontificios (basados jurídicamente en la llamada Donación de Constantino), consolidados luego por la buena relación existente entre el papa Adriano I y Carlomagno, que se convertiría en “patricio de los romanos” (774) e iniciando así el camino de la restauración imperial en Occidente. La política religiosa de Constantino V era inviable en Italia y él lo sabía, no tenía poder militar para imponerla y su único recurso era la propaganda y el reforzamiento de su imagen como hombre elegido por Dios para cumplir sus designios, por eso aparecerá la “Manus Dei” en los sólidos y tremises de la ceca de Roma y no en la de Constantinopla, donde el emperador tenía todo el poder en sus manos y no necesitaba reforzarlo con una nueva tipología, pero estas acuñaciones no tendrían continuidad y el poder bizantino en la Italia central y norte desaparecerá totalmente en estos años.

el trono. El general se convirtió en amante de la emperatriz Teófano y juntos prepararon un atentado contra el emperador Nicéforo Focas que acabó con su vida, e inmediatamente Juan I se convirtió en emperador, aunque su crimen no quedó impune. El Patriarca de Constantinopla, Polyeuctes, exigió a Juan I que se arrepintiera públicamente de su crimen e hiciera penitencia, condenara a los ejecutores materiales del mismo y expulsara del palacio a la emperatriz Teófano, instigadora del magnicidio. Juan I accedió a todo ello y fue solemnemente coronado, pero para asegurarse una cierta legitimidad se casó con Teodora, la hija del macedonio Constantino VII y tía de los jóvenes emperadores Basilio y Constantino, que ahora quedaron bajo su protección y custodia. En la moneda Juan I tenía que buscar la legitimidad que no tenía y por ello iba a recurrir a la proliferación de tipos religiosos, y en sus sólidos la Virgen aparece tocando con su mano derecha la corona al emperador, demostrando por una parte la gran devoción de Juan I hacia la Virgen y por otra intentando convencer al pueblo de que su sangriento acceso al trono era obra de la Providencia, necesario para el bien del Imperio, remarcando esto al unir al tipo comentado la “Manus Dei” que le señala como elegido de Dios. Esta legitimación volverá a repetirse con otros emperadores con problemas, como Miguel IV (1034-1041), que accede violentamente al trono, Alejo Comneno (1081-1118), que utiliza esta iconografía como garante de sus polémicas decisiones de gobierno, el emperador era el elegido de Dios y su política, por dura que pudiera parecer para el pueblo, agobiado por los impuestos y el caos monetario (el fisco pagaba con moneda de baja calidad y exigía el pago de los impuestos en moneda buena), era la necesaria para la supervivencia del Imperio.

Además Alejo I deseaba crear una nueva dinastía, cuando subió al trono había designado sucesor a Constantino Ducas (hijo de Miguel VII), comprometiéndole en matrimonio con su hija primogénita, Ana, pero aún antes de la prematura muerte de éste decidió primar en la sucesión a su propia descendencia en la persona de su primogénito Juan, a quien asoció al trono y coronó oficialmente en septiembre de 1092, el mismo año de la reforma monetaria. Por cierto la serie de monedas reformadas se inició con una emisión especial (*aspron trachy nomisma de electrum*) que conmemoraba la exaltación del joven Juan II, representándole mientras era coronado por el propio Cristo, mientras en el reverso aparecían sus padres, el emperador Alejo e Irene Ducas. Por tanto la aparición de la “Manus Dei” en las monedas de Alejo posteriores a 1092 debe entenderse en este doble aspecto, político y sucesorio. El triunfo de su política fue claro y los Comnenos se mantendrían en el trono hasta 1185, asegurando la sucesión dinástica durante un siglo y sus principales sucesores (Juan II y Manuel I) utilizarán el tipo de la “Manus Dei” como algo normal, una especie transferencia iconográfica del “*gratia dei rex*” de los monarcas occidentales, perdiendo el carácter excepcional que hasta ahora habíamos comentado.

Para finalizar hay que comentar la llegada al trono imperial de los Paleólogos. Miguel VIII Paleólogo, como jefe del ejército del Imperio de Nicea, aprovechó la minoría de edad de Juan IV Láscaris para convertirse en coemperador y gobernante de facto, algo que ya había ocurrido frecuentemente en épocas anteriores, cuando el hombre “providencial” tomaba las riendas del estado aunque manteniendo al emperador legítimo en el trono como garantía de legitimidad en el ejercicio del poder.

Miguel VIII era un gran político y consiguió culminar la reconquista bizantina aliándose con los genoveses (tratado de Nínfea, 13 de marzo de 1261) y tomando Constantinopla (25 de julio de 1261), donde hizo su entrada triunfal el 15 de agosto, y

como muestra pública de la restauración imperial fue coronado solemnemente en Santa Sofía junto a su esposa (septiembre), mientras su hijo Andrónico, de tres años, era proclamado como coemperador. En medio de estos festejos se echó en falta la figura del legítimo emperador, Juan IV, que permanecía en Nicea.

Antes de finalizar el año Miguel VIII realizó su último movimiento para convertirse en único emperador, ordenó cegar al joven Juan IV y le encerró de por vida en la fortaleza de Dacityza. Se retrocedía así en la implantación del principio dinástico, pero el horror que produjo aquel crimen, incluso entre los servidores más cercanos de Miguel VIII, nos demuestra la fuerza que había adquirido el sentimiento de respeto a la legitimidad dinástica. Miguel pasó por la vergüenza de ser excomulgado por el patriarca Arsenio y de aguantar públicamente sus reproches. La deposición inmediata de Arsenio por orden imperial no calmó la indignación del pueblo. Miguel sólo pudo justificarse alegando la voluntad divina, y en su autobiografía se justifica con esta frase: “¿Quién, pues, Señor, proclamará tu poderío? tu diestra es la que me ha elevado”³⁵. Como todo usurpador se creía un instrumento de la Providencia y justificaba su crimen por la razón de Estado. En sus monedas aparece de rodillas bajo la protección del Arcángel San Miguel, siendo coronado por el mismo Cristo, mientras en la otra cara aparece la Virgen, en este caso la de Blanchernas, protectora de Constantinopla, rodeada de las murallas de la ciudad reconquistada.



Otro ejemplo monetario de legitimación real es el del “Coronato” napolitano, una moneda verdaderamente excepcional, ya que al ser feudo papal, el rey sólo podía alegar su legitimidad una vez que había sido coronado por el legado papal. Y en el Nápoles de la segunda mitad del siglo XV eso fue muy complejo, ya que tras la conquista del reino por Alfonso V de Aragón el monarca se lo dejó en herencia a su hijo bastardo, Ferdinando, a lo que se opuso la Santa Sede. El papa Calixto III (el valenciano Alfonso de Borja) decretó que el feudo napolitano volvía a su soberanía tras la muerte de Alfonso³⁶, negándole a su hijo la investidura, con lo cual todos los enemigos de Ferdinando empezaron a preparar su rebelión al contar con una justificación legal, como era el apoyo del soberano feudal del reino, el papa, pero Ferdinando reaccionó convocando un parlamento general en Capua que lo recibió por rey y legítimo sucesor a pesar de las órdenes papales. Afortunadamente para Ferdinando el papa cayó gravemente enfermo en julio y murió el 6 de agosto de 1458, siendo elegido como nuevo pontífice Eneas Silvio Piccolomini, que reinó como Pío II (1458-1464), y era mucho más favorable a llegar a un acuerdo, tanto que poco

³⁵ CHAMPMAN, 1926 : 166-168.

³⁶ Por bula de 12 de julio de 1458 el papa proclamaba el reino como perteneciente al papado en calidad de feudo caducado y se aprestó a preparar una fuerza militar para conquistarlo, que iba a dirigir su sobrino, Pedro Luis de Borja, duque de Spoleto.

después le concedió la investidura³⁷ y mandó a un legado especial, el cardenal Latino Orsini, que le coronó en Bari el 4 de febrero de 1459. Pero aún durante varios años el rey tendrá que luchar contra otros pretendientes y los barones rebeldes (1462) y tras la victoria decidió acuñar la nueva moneda el "coronato", que iba a simbolizar su definitiva consolidación en el trono, por lo cual decidió colocar como tipo principal la escena de su coronación por el legado papal. Esta representación es única en toda la moneda medieval europea, hasta entonces nunca se había usado este tipo, pero en Nápoles tenía su razón de ser porque la verdadera legitimación del monarca se hacía con la investidura papal y la posterior coronación y era lo que quería resaltar Ferdinando. Por eso aparece sentado en el trono, con sus atributos (cetro y orbe), mientras el legado papal, cardenal Latino Orsini, le coloca la corona en la cabeza por mandato de la Santa Sede, siendo asistido en este acto por un representante del episcopado napolitano, en este caso el arzobispo de Nápoles, Oliverio Carafa³⁸. Para dar mayor fuerza propagandística a la escena la leyenda que la rodea era: CORONATUS QUIA LEGITIME CERTAVIT, tomada de la segunda carta del apóstol San Pablo a Timoteo (II Tim 2.5) ("Y quien quiera que compite en el estadio no es coronado si no compite legitimamente"), indicando claramente que la corona le corresponde legítimamente.

Su hijo y heredero Alfonso II siguió el modelo paterno y pidió al papa la investidura del reino, y Alejandro VI, tras conseguir importantes ventajas para su familia se la concedió, procediéndose a la preceptiva coronación el día 8 de mayo de 1494, siendo el legado papal el cardenal Juan de Borja, arzobispo de Monreale, realizándose con gran magnificencia y sin reparar en gastos, ya que era la muestra, ante su pueblo y los enemigos que aspiraban a apartarle del trono, de su legitimidad. Sus primeras acuñaciones avalan esta utilización propagandística, Alfonso II ordenó acuñar un "coronato" de plata, con la misma escena de la coronación que utilizó su padre en las piezas de 1462, aunque esta vez cambian los personajes que la interpretan, siendo el cardenal legado, Juan de Borja, y el representante del episcopado el arzobispo de Nápoles Alessandro Carafa, siendo la leyenda: CORONAVIT ET UNXIT ME MANUS TUA DOMINE ("Oh Señor me has coronado y ungido por tu mano"), lo cual es un ejemplo de doble legitimación, una la divina como ungido del Señor, y otra la feudal, ya que el papa como soberano del reino le ha otorgado solemnemente la investidura. En la otra cara de la moneda mantiene el último tipo de su padre, es decir el Arcángel San Miguel matando al dragón, que tiene varios significados, en primer lugar San Miguel es el líder de las fuerzas celestiales (el bien), que mata a Satanás (el mal), una alegoría de cómo las fuerzas del rey han acabado con las de los rebeldes barones³⁹ (fue obra personal de Alfonso, que mandaba el ejército y dirigió la posterior represión, que todavía era muy recordada en el reino); además en Nápoles San Miguel tenía un gran centro de peregrinación en

³⁷ Pío II fue solemnemente coronado papa el 3 de septiembre y el día 10 de noviembre otorgó oficialmente la investidura del reino a Ferdinando, fundándose en lo aceptado por sus predecesores Eugenio IV y Nicolás V, así como en los juramentos del reino al duque de Calabria como sucesor y en el testamento del rey Alfonso, revocando todos los actos que Calixto III había realizado contra Ferdinando.

³⁸ Tradicionalmente se pensaba que este obispo era el arzobispo de Bari, lugar donde se celebró la coronación, pero no puede ser porque en esta fecha esta sede estaba vacante, siendo administrada curiosamente por el cardenal Latino Orsini, legado papal de esta coronación, que tuvo la administración del arzobispado de Bari de 1454 a 1472; mientras que Oliverio Carafa fue nombrado arzobispo de Nápoles el 29 de diciembre de 1458.

³⁹ En esta segunda mitad del siglo XV la aparición en las monedas del Arcángel san Miguel matando al dragón simboliza siempre la victoria de las fuerzas del rey contra aquellos que se han levantado contra él, son muy típicos los Angelot de oro hechos en Inglaterra durante la guerra de las Dos Rosas, para respaldar la victoria de uno de los dos bandos (York o Lancaster) sobre el otro y demostrar el respaldo que tenían por parte de la divinidad.

el Monte Gargano, en la costa Adriática, de renombre internacional, y era el patrón de la nueva orden de caballería fundada por el rey, la del Armiño (1465)⁴⁰.



Hablando de casos específicamente hispanos podemos comentar las piezas del complejo reinado de Doña Urraca, que muestran mejor que ningún texto los problemas del mismo debido al matrimonio concertado con su primo, Alfonso I el Batallador, rey de Aragón. La solución del matrimonio dinástico no fue del agrado de todos y la primera muestra será que tras la muerte del Emperador doña Urraca acudió inmediatamente a León a tomar posesión del reino como única heredera y gobernante (julio 1109), de este momento son las primeras acuñaciones monetarias, que se harán en la misma ciudad de León con sólo el nombre de Urraca y manteniendo el tipo del Crismón de las piezas de Alfonso VI, una clara muestra de expresión de soberanía de la reina.



La boda efectiva de Urraca y Alfonso Sánchez se celebró ese mismo año en medio de numerosos interrogantes, como eran el futuro de Alfonso Raimúndez, la actitud del conde de Portugal Enrique de Borgoña, de los magnates, el clero (en su mayoría francés, que defendía la nulidad del matrimonio por la consanguinidad de los contrayentes como biznietos de Sancho III el Mayor de Navarra), los burgueses, etc., formándose inmediatamente dos partidos, uno favorable a que la reina gobernara en solitario y otro que apoyaba la cosoberanía de ambos cónyuges, siendo éste último el que triunfó en primera instancia, consiguiendo la materialización de sus deseos en los pactos de diciembre de 1109, que regulaban el matrimonio, la sucesión y el gobierno conjunto de ambos monarcas, de hecho en estos momentos Alfonso I de Aragón em-

⁴⁰ Para más datos sobre estas piezas ver FRANCISCO OLMOS, 13/1 (2003): 51-76

pieza a utilizar el tradicional título de *totius Hispanie imperator*. Como consecuencia de estos pactos aparece la siguiente acuñación, esta vez claramente dual, con el nombre de la reina en el anverso y el del rey en el reverso, sin ninguna referencia territorial⁴¹.



Esta pieza marca sin ninguna duda el programa político de gobierno conjunto en León y Castilla de este matrimonio. Los problemas fueron inmediatos, los defensores de los derechos de Alfonso Raimúndez no aceptaron el pacto de 1109, y se levantaron en Galicia, siendo apoyados por gran parte del clero, pero fueron derrotados por el Batallador. Poco después Urraca (finales de 1110 y principios de 1111) acompañó a su marido a Aragón para dar cumplimiento a algunas de las cláusulas de las capitulaciones, en especial la que exigía que ambos debían recibir el homenaje de los vasallos de su respectivo cónyuge.

De este período es una muy interesante acuñación doble. La primera es de Urraca, cuyo nombre aparece en la leyenda de anverso con un tipo tradicional de cruz, mientras el reverso muestra una cruz sobre ástil a cuya lado aparecen dos coronas de tres picos rodeados por la leyenda LEO CIVITAS, pero lo más interesante es que Alfonso I de Aragón acuña un dinero jaqués para su reino con la misma tipología de reverso, cruz con ástil y dos coronas, rodeada de la leyenda ARAGONENS, mientras en el anverso aparecerá la tradicional cruz equilátera y la leyenda ANFVS REX⁴². En ellas se muestra el derecho soberano de cada uno de los esposos sobre su reino patrimonial, y además de los derechos que poseen tras su matrimonio sobre el de su cónyuge.



Por último, del período 1112-1113 existe una pieza típica del intento de mantener el reinado conjunto, donde aparecen los retratos de ambos monarca, estando separados por la cruz (que recuerda a los tipos de las monedas visigodas de asociación al trono), mientras de su reverso existen dos variantes, siempre con el tipo

⁴¹ DOMINGO FIGUEROLA, 177-179 (1982): 293-299.

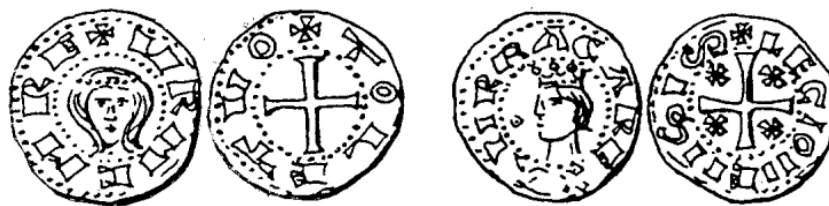
⁴² HERNANDEZ CANUT, 2001: 131-133, donde la colocación en distinta posición de las coronas sería una marca distintiva de los reinos.

de cruz, una con la leyenda LEONI CIVI, y otra con leyenda IMPERATOR, título que en las capitulaciones de 1109 podían usar los dos monarcas⁴³.



Esta sería la última acuñación “conjunta”, ya antes había habido amagos de ruptura entre los esposos, alternando separaciones y reconciliaciones, pero ahora las relaciones conyugales se terminaron por romper (1113/1114), fueron años muy duros y complicados por los continuos cambios de alianzas, y uno de los hechos más significativos fue la coronación como rey en Compostela del joven Alfonso Raimúndez en 1111 por Diego Gelmírez.

Como compensación a su pérdida de poder efectivo sus dos últimas emisiones van a incorporar el retrato regio, siendo amas de los años 20, la primera de ellas es la de Toledo con el busto de frente de la reina, que sigue el modelo de la pieza que su padre Alfonso VI acuñó en esta ciudad; y la segunda, ya perteneciente a la última etapa de su reinado nos muestra a la reina de perfil y con corona, intentando mostrar iconográficamente que mantenía el poder regio en su totalidad. Esta moneda tiene la particularidad de que es de las primeras en donde la leyenda, en este caso LEGIO-NENSIS, ya no indica el lugar de la fabricación, sino la referencia al territorio de soberanía del monarca emisor, pasando a ser diferenciada la ceca por una serie de puntos y símbolos menores que aparecerán en el campo, rompiendo así con la tradición visigoda⁴⁴.



Durante el reinado de Alfonso VIII de Castilla vamos a encontrar otras piezas muy interesantes. Recordemos que tras la temprana muerte de su padre Sancho III el gobierno castellano entró en crisis y su tío Fernando II de León conseguirá hacerse con la tutoría de su sobrino (septiembre de 1162), aunque debe renunciar a esta situación a finales de 1165. De este período de tutoría son unas interesantes monedas⁴⁵ realizadas en Toledo por orden de Fernando II. En ellas el rey leonés preserva la soberanía de Alfonso VIII, cuyo retrato (sin corona) y nombre aparecen en el anverso, pero para indicar quien gobierna hace colocar su propio

⁴³ Estas piezas han sido muy polémicas ya que al no llevar nombre de monarca han tenido diversas atribuciones a lo largo del tiempo, por ejemplo las que defendían que los retratos pertenecían a los dos hijos de Alfonso VII (Sancho y Fernando), o que eran Alfonso VII y García IV Ramírez de Navarra, pero las últimas investigaciones parece que confirman la atribución que nosotros proponemos.

⁴⁴ Para más datos sobre estas piezas ver FRANCISCO OLMOS, 2007: 457-472

⁴⁵ HERNANDEZ-CANUT, 2002: 569-587.

retrato con todos los atributos regios (corona, manto y espada) en el anverso. De este mismo período son otras piezas donde aparece una figura barbada con corona y espada (Fernando II) y a su lado un niño pequeño (Alfonso VIII), rodeadas del nombre del rey de Castilla, mientras el reverso muestra una cruz apoyada en un creciente rodeada de la leyenda FERNANDVS REX, de nuevo mostrando la tutoría y la protección que el rey leonés da a su sobrino.



Del año 1166, y por tanto de la liberación castellana del poder del rey de León hay una moneda excepcional, el primer y único dinero de vellón con datación expresa de toda la Edad Media Hispánica, en esta pieza realizada en Toledo aparece la leyenda ERA MCCIIII (Era Hispánica 1204), teniendo en anverso y reverso como tipo la cruz.



Unos años después Alfonso VIII (1158-1214) tomó la decisión de acuñar su propio numerario de oro. El maravedí castellano, realizado en Toledo y escrito en caracteres árabes se empezó a acuñar en 1172⁴⁶ y con los mismos tipos se mantuvo durante todo su reinado y el de su sucesor, Enrique I (1214-1217), copiando en metrología y tipos los dinares almorávides, aunque en esta ocasión se pusieron los nuevos nombres de los gobernantes y los mensajes religiosos referentes al cristianismo⁴⁷ y a la datación por la Era Hispánica, 38 años adelantada a la cronología cristiana, que estaba en vigor en Castilla en esos momentos y que los musulmanes

⁴⁶ Una escritura toledana de febrero de 1173 nos dice que fue vendido un mesón en el barrio de San Ginés por precio "cabal de treinta mizcales de oro, del oro alfonsí, bueno de peso y de cuño", o de la ceca. BELTRAN VILLAGRASA, 1972: 651-652, el autor cree que esta escritura se refiere ya a los nuevos morabetinos alfonsís, con lo cual sus primeras acuñaciones pueden fecharse en el segundo semestre de 1172.

⁴⁷ Iª Area: Leyenda central: en la parte superior del campo de la moneda se coloca una Cruz, emblema de los cristianos y debajo una leyenda con dos variantes, la primera está en las acuñaciones realizadas entre 1172 y 1181: IMAM (de) LA IGLESIA / (del) MESIAS (el) PAPA / (de) ROMA LA GRANDE; y la segunda en las monedas fabricadas entre 1184 y 1217: IMAM (de) LA IGLESIA / (del) MESIAS (el) PAPA / ALF(onso); - Leyenda Marginal: EN EL NOMBRE DEL PADRE Y DEL HIJO Y DEL ESPIRITU SANTO, DIOS UNICO, EL QUE CREA Y SEA BAUTIZADO SERA SALVO (Evangelio de San Marcos, capítulo XVI, versículo 16). IIª Area: Leyenda central: referencia al gobernante y su filiación: AMIR / DE LOS CATOLICOS / ALFONSO BEN SANCHO / AYUDELE ALLAH Y PROTEJALE; Leyenda marginal: con las características de la moneda y sus datos de acuñación, la del primer tipo es la siguiente: FUE ACUÑADO ESTE DINAR EN MEDINA TOLEDO AÑO (fecha concreta) DE SAFAR. Esta leyenda varía un poco en los del segundo tipo ya que desaparece la palabra MEDINA y se añade delante de Safar la palabra ERA.

daban el nombre de Safar⁴⁸. El inmediato éxito de la nueva moneda se debió a la uniformidad de su peso (4,05 gramos) y de su ley (870 milésimas de fino) que se mantuvo durante todo el tiempo que se acuñó, lo que le llevó a convertirse en la moneda preferida para el comercio de oro en toda la zona cristiana de la península, y que era recordada con añoranza por los cronistas de época de Alfonso X como una moneda buena y estable.

En los documentos esta moneda aparece citada como "alfonsís", "bonos alfonsís de auro et pondere", "moravedis bonos alfonsis d'oro et de peso", "maravedis de bono auro et de peso et de cruz", y fueron muy apreciados tanto dentro de la Península⁴⁹ como en el resto del territorio de la Europa cristiana occidental⁵⁰. En cuanto al lugar de acuñación de esta moneda no podía ser otro que Toledo, no tanto porque fuera la principal ciudad del reino de Castilla, sino porque la ceca toledana, de origen musulmana, era la única preparada para acuñar monedas en lengua árabe, ya que en la ciudad vivían muchos descendientes de los mozárabes que habían convivido con el Islam durante más de tres siglos y que manejaban aún con soltura esta lengua semita⁵¹.



Pero si importante fue económicamente aún lo fue más como medio de propaganda⁵². Alfonso VIII se vio obligado a acuñar oro por necesidad, por lo cual decidió imitar en todo a la moneda que quería sustituir, por eso la metrología y los tipos, en este caso las leyendas, quieren parecerse lo más posible a las de los dinares almorávides, para que de este modo no fuese rechazada por los que estaban habituados a hacer sus transacciones con la moneda de oro musulmana. Ahora bien, aunque el rey tuviese que aceptar la metrología y el aspecto exterior de la moneda musulmana, incluso la escritura árabe, no quiere decir que el monarca renunciara a utilizar la moneda como propaganda política de su reino, Castilla, y de su religión, la cristiana, para lo cual mantuvo los nombres de las instituciones musulmanas citadas en los dinares pero sustituyéndolos por los estrictamente específicos de su reino y religión, comparemos ahora los mensajes.

⁴⁸ Para GARCIA LARRAGUETA, 1972: 76, nota 60, el nombre de Safar viene de la palabra árabe "zufur", plural de "azfar" = rubio, amarillo. La Era Hispánica fue utilizada por los mozárabes toledanos durante la dominación musulmana y por ello los árabes la llamaban despectivamente "era de los rubios", término que acabó por incorporarse al lenguaje andalusí.

⁴⁹ Sobre la circulación e influencia de los maravedís ayadines y lupinos en la Corona de Aragón UBIETO ARTIR, 186-191 (1984): 209-225, donde la autora resalta la importancia del flujo de oro que la taifa murciano-levantina del rey Lobo mandó al norte a través de las parias pagadas en especial a Ramón Berenguer IV de Barcelona y Alfonso II de Aragón, documentadas entre 1149 y 1165, y de nuevo a partir del 5 de noviembre de 1168, año en que el rey Lobo vuelve a comprometerse a pagar una fuerte cantidad de oro anual al monarca aragonés.

⁵⁰ El dinar almorávide y su imitación, el maravedí de Alfonso VIII, funcionó como patrón monetario áureo en la Europa occidental desde mediados del siglo XI hasta fines del siglo XIII. Ver KASSIS, 1997: 329. Sobre el empleo de dinares almorávides en la Europa occidental ver DUPLESSY, XVIII (1956): 128-133.

⁵¹ SANCHEZ ALBORNOZ, 5 (1928): 918.

⁵² Ver FRANCISCO OLMOS, 8/1 (1998): 283-301.

En las leyendas centrales los almorávides hacen referencia explícita a Allah, y al gobernante, Amir (Emir=Príncipe), que acuña la moneda, así como a la supremacía del poder religioso del que dependen (aunque sólo sea de forma teórica), en este caso el Imam, que para ellos es el califa abasí de Bagdad, al que nunca citan por su nombre personal. Los reinos taifas, y en concreto el de Murcia, introducen tras el nombre del gobernante una referencia a la solicitud de ayuda y protección a la divinidad.

Alfonso VIII sigue paso a paso este esquema en sus leyendas centrales. En una de ellas aparece la invocación explícita a Dios, en este caso en forma de una CRUZ, principal símbolo del cristianismo y la referencia obligada al sacrificio de Jesucristo para redimir los pecados de los hombres, base de la religión.

Debajo aparece la suprema autoridad religiosa de los cristianos, con el título de IMAM, que es el Papa de Roma, que aparece así citado en las monedas, no de forma personal sino como institución, exactamente igual que en las monedas almorávides.

En la variedad número 2 aparece como última línea tres letras latinas ALF, haciendo referencia al poder temporal responsable de la acuñación, el rey Alfonso VIII de Castilla.

En la otra Area todo el mensaje hace referencia al monarca: En primer lugar la titulación, si los gobernantes de los almorávides se denominaban Amir Al-Muslimim (Príncipe de los musulmanes), el rey de Castilla no traduce al árabe su título regio (para lo que habría debido usar el término "malik") sino que se decide utilizar el más parecido al de sus oponentes, el de AMIR AL-QATULIQIN, Príncipe de los católicos. A continuación viene el nombre y filiación del emir, que el rey mantiene en los mismos términos que los musulmanes, ALFUNS BEN SANYO, Alfonso hijo de Sancho. Esta leyenda se termina copiando la de los dinares de la taifa murciana, pidiendo a Dios (Allah) ayuda y protección para el monarca.

Pasemos ahora a las leyendas marginales. La primera copia un texto del Corán, el libro sagrado del Islam, la Sura 3 versículo 85, que hace referencia a que sólo el Islam es la verdadera religión y los que estén fuera de ella pasarán la otra vida entre los desventurados. La moneda de oro castellana va a tomar igualmente una cita del libro sagrado del cristianismo, los Evangelios, en concreto utiliza un pasaje del de San Marcos, capítulo XVI, versículo 16, cuyo significado es el mismo que el del texto musulmán, es decir, reafirma uno de los principales dogmas del cristianismo, la Trinidad, tres personas y un único Dios, para luego decir que sólo el creyente que sea bautizado (es decir, que entre en el cristianismo) podrá salvarse en la otra vida y estar entre los elegidos.

La segunda leyenda marginal es la que hace referencia a los datos concretos de acuñación, la única diferencia entre ambas es que la cristiana suprime la invocación a Allah en su comienzo y sustituye la datación por la Hégira por la de la Era Hispánica, utilizando para ello el nombre que los musulmanes le dan, Era de Safar. Esta datación es excepcional en toda la moneda cristiana medieval⁵³, sólo a finales del siglo XV aparecen monedas cristianas datadas de forma explícita⁵⁴, y en

⁵³ Con anterioridad sólo el dirhem toledano de Alfonso VI y el dinar baesí de Alfonso VII van datados, y lo hacen según la cronología musulmana de la Hégira. Alfonso VIII datará un dinero de vellón en la Era 1204 (año 1166), y con posterioridad la Gran Dobra de Pedro I también estará datada con la Era 1398 (año 1360).

⁵⁴ Las famosas piezas de plata emitidas por el conde del Tirol, el archiduque Segismundo de Habsburgo, en los años 80 del siglo XV ya llevan la datación en numeración árabe, antecedentes de las grandes piezas modernas: el Thaler y el Real de a Ocho. Con anterioridad hubo de forma excepcional en la Europa del Rin algunas piezas datadas con numeración romana en el primer tercio del siglo XV (Confederación monetaria de los arzobispos de Tréveris, Maguncia y Colonia con el Conde Palatino).

Castilla hay que esperar al último cuarto del siglo XVI, en concreto a las últimas piezas acuñadas por Felipe II, para que la fecha aparezca de nuevo de forma regular en las monedas.

Como puede apreciarse el dinar almorávide y el maravedí de Alfonso VIII no son sino lo que algunos autores llaman la "imagen del otro lado del espejo", es decir, cuando dos sociedades se enfrentan durante siglos en un territorio concreto se forman entre ellas unos vínculos mucho más estrechos de lo que a primera vista pudiera parecer, y terminan conviviendo e incluso haciéndose "préstamos" en todos los campos de la vida. Este es el verdadero motivo por el cual un rey cristiano utiliza el árabe en sus monedas, un idioma que sus correligionarios no entienden pero están acostumbrados a ver en el oro que manejan, y que sin embargo sí pueden leer y entender sus enemigos del sur, que son con los que comercian sus súbditos.

Tras la elección del idioma "del otro" se continua con el uso de unos mensajes prácticamente iguales, aunque vistos desde la perspectiva del "enemigo", incluso se utilizan las mismas palabras (IMAM, AMIR, etc.,) para designar instituciones con contenido similar o bien conceptos religiosos comunes a ambas religiones, como es la creencia en la otra vida y en un juicio final, que dará a unos la salvación eterna y a otros la condenación.

Todo esto nos demuestra cómo la moneda es mucho más que un fenómeno económico. El maravedí de oro alfonsí va a nacer por una clara necesidad económica, se ha acabado el flujo de oro musulmán y es necesario acuñar una moneda que sustituya a la que ha desaparecido, pero esa nueva moneda no utiliza los símbolos que el rey castellano ha impuesto en su numerario de vellón, ya que está destinada a otros mercados, con lo cual utiliza la tipología musulmana y al mismo tiempo coloca en ella mensajes cristianos destinados específicamente a circular entre gentes fieles al Islam, que aceptando su moneda podrán leer su propaganda religiosa y también la política.

Poco después se acuñarán piezas similares en el Reino de León (Fernando II y Alfonso IX) y en Portugal (Sancho I), pero estas piezas son totalmente cristianas, las leonesas llevan la imagen del monarca coronado en el anverso con su nombre y legitimación divina (rey por la gracia de Dios), mientras en el reverso aparece la señal del león rodeada de una leyenda religiosa (In nomine Patris et Filiis el Spiritus Sancti).



Esta leyenda que también se utiliza en reverso del maravedí portugués, que como tipo lleva la señal de las quinas, mientras el anverso lleva al rey ecuestre rodeado de su nombre y reino (Sancius rex Portugalis)⁵⁵.



Como puede verse los tipos y leyendas tienen una importancia fundamental que debe ser estudiada de forma específica, vamos a terminar comentando dos ejemplos peninsulares del siglo XV. Como es bien sabido la Corona de Aragón fue políticamente una confederación de estados independientes, cada uno de los cuales tenía legislación, Cortes y moneda propia como signo de soberanía, y sus símbolos eran específicos de cada territorio, pues bien Alfonso V el Magnánimo (1416-1458) intentó cambiar esta situación y no pudo. En 1426 los síndicos de Barcelona pidieron al monarca autorización para emitir croats de plata haciéndose cargo de todos los gastos y el rey accedió, ordenando al maestro de ceca Bartolomé Cervera que hiciera la emisión, colocando como leyenda tras su nombre el título REX ARAGONUM, pero Cervera mantuvo la titulación tradicional que era solo la de REX, ya que en Barcelona el monarca acuñaba como Conde de Barcelona y el título aragonés no tenía ninguna realidad jurídica. En 1430 hubo una nueva petición de los síndicos barceloneses para una nueva emisión de croats y el rey accedió y volvió a ordenar modificar la leyenda, y esta vez el maestro de ceca Joan Tomás siguió las instrucciones reales, colocando el título aragonés. Inmediatamente el síndico Joan Franc se quejó alegando que este hecho atentaba contra los privilegios de la ciudad y que nunca antes se había hecho, por ir contra las constituciones tradicionales, y el rey tuvo que aceptar este punto de vista y se retiró la emisión para hacer otra nueva con la leyenda de siempre⁵⁶.

Tras su proclamación como reina de Castilla (13 de diciembre de 1474) doña Isabel tuvo que pactar con los Grandes la forma de gobierno del reino, plasmándose ésta en la famosa Concordia de Segovia (15 de enero de 1475)⁵⁷, donde los Grandes de Castilla "forzaron" a los reyes a guardar ciertas normas en su gobierno, reconociendo siempre como reina propietaria a Isabel, con todas sus

⁵⁵ Su hijo Alfonso II (1211-1223) cambiará esta leyenda por otra ligeramente distinta: REGIS PORTVGALENSIVM y MONETA DOMINI ALFONSI, que son las que mantendrá su sucesor Sancho II (1223-1248), el último en acuñar estos morabitos de oro.

⁵⁶ CRUSAFONT I SABATER, 1982: 115.

⁵⁷ Para más datos ver SUAREZ FERNANDEZ, 1989: 75-94 y AZCONA, 1986: 197-203. Texto de la Concordia en AGS, Patronato Real, leg. 12, y también en DORMER, 1683: 295-302.

prerrogativas, y limitando las actuaciones de don Fernando como rey consorte⁵⁸. En este documento se reglamentaba incluso el uso de la heráldica (las armas de Castilla precederán a las de Aragón) y la titulación (el nombre del rey irá delante del de la reina, pero la titulación será alterna, comenzando siempre por los títulos castellanos)⁵⁹.

Con estas bases políticas doña Isabel pasó a ordenar la acuñación de sus primeras monedas⁶⁰, mediante una Carta de labrar moneda, fechada en Córdoba el 23 de mayo de 1475⁶¹. En este importante documento los reyes ejercen por primera vez una de sus más importantes regalías, la acuñación de moneda, cargada de gran contenido propagandístico y simbólico⁶². La tipología del oro es diversa según las piezas.

La unidad del sistema será el excelente entero o doble castellano perteneciente al sistema económico de la dobla, representa en su anverso a los reyes de cuerpo entero, sentados en sendos tronos, la reina lleva el cetro (símbolo del poder supremo) y el rey la espada (que hace referencia al poder militar), mientras el reverso muestra los escudos SEPARADOS de Castilla-León y de Aragón y Aragón-Sicilia bajo una única corona, indicando una clara separación de los territorios de ambos monarcas y dando preeminencia siempre a Castilla. Estos motivos heráldicos aparecen cobijados por el Águila de San Juan Evangelista, divisa personal de la reina, que ya usaba siendo princesa⁶³.

La Leyenda de anverso de la moneda recoge las previsiones de la Concordia de Segovia: FERNANDUS ET ELISABETH, DEI GRACIA, REX ET REGINA CASTELLE ET LEGIONIS ET SICILIE⁶⁴. Mientras la del reverso hace referencia a la protección divina

⁵⁸ Algo puramente teórico, ya que las necesidades de gobierno y de la guerra con Portugal llevaron a la Reina a emitir un documento (28 de abril de 1475) en el que autorizaba al rey a realizar, en su nombre, todo lo que ella estaba legitimada para hacer (Ver DORMER, 1683: 302-305). En correspondencia hay que decir que don Fernando emitió un documento análogo el 14 de abril de 1481, por el cual doña Isabel obtenía en la Corona de Aragón los mismos poderes que tenía el rey (TORRE, XXIII (1953): 423-428). En cualquier caso, el principio de que la reina propietaria era la única gobernante de Castilla quedó reconocido, como luego se comprobó en el Juramento de las Cortes de Madrigal de 1476 a la primogénita del matrimonio, Isabel, como heredera de Castilla a la muerte de su madre, y los castellanos lo volvieron a esgrimir a la muerte de la reina, en 1504, quedando don Fernando en una delicada situación, que pronto llevó a un enfrentamiento con Felipe de Austria, marido de la nueva reina de Castilla, doña Juana, y con sus partidarios.

⁵⁹ *Primeramente que la yntitulacion en las cartas patentes de justiçia e en los pregones e en la moneda e en los sellos sea comun a ambos los dichos señores rey e reyna seyendo presentes o absentes, pero quel nombre del dicho señor rey aya de preçeder, e las armas de Castilla e de Leon preçedan a las de Siçilia e Aragon.*

⁶⁰ Aunque antes intentaron acabar con la inestabilidad cambiaria dando una Carta de precios, Segovia 20 de febrero de 1475 (Texto completo CARANDE y CARRIAZO, 1926-1968, I: 6-7; CLEMENCIN, 1821, apéndice VII: 593; y DASI, 1950, apéndice 3: III-IV), donde las monedas circulantes pasaban a tener el siguiente valor: en oro el Enrique castellano 435 mrs., la Dobla de la banda 335 mrs., y el Florín (del cuño de Aragón) 240 mrs.; en la plata el Real 31 mrs. y en el vellón Tres blancas serán un maravedí.

⁶¹ AGS, RGS, nº 487 (vol. I), fol. 468. Texto completo en DASI, 1950, apéndice 10, pp. VI-VIII. Documento completado por la carta para labrar moneda de Avila, 26 de junio de 1475 (documento 16 pp. X-XI) y la disposición fijando los tipos y leyendas de las nuevas monedas de oro y plata de 28 de Junio de 1475 (documento 17, pp. XI-XIII).

⁶² Económicamente se ordena labrar una nueva moneda de oro, que se llamaría excelente, siguiendo el peso y ley de los castellanos acuñados por Enrique IV. Es decir de ley de 23 quilates y 3/4, siendo sus pesos los siguientes:

Excelente entero con peso y valor de 2 castellanos (9,2 grs.)

Medio excelente de peso y valor de un castellano (4,60 grs.)

Cuarto de excelente de peso y valor de medio castellano (2,30 grs.)

En la plata acuñaron reales de 67 piezas por marco (3,43 grs.), y con una ley de 11 dineros y 4 granos, así como medios y cuartos de real. No se acuñó moneda de vellón por la gran cantidad de circulante que había de este metal.

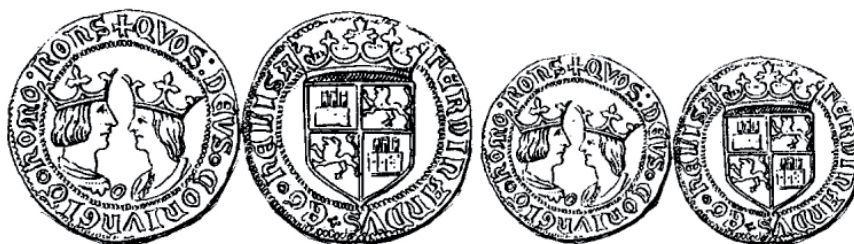
⁶³ MENENDEZ PIDAL DE NAVASCUES, 1982: 199. Es de sobra conocida la predilección de doña Isabel por San Juan, baste recordar que este nombre lo llevaron su padre, su único hijo varón y su segunda hija. Además construyó numerosos templos bajo esta advocación, siendo tal vez el más importante el llamado San Juan de los Reyes, levantado en Toledo para conmemorar la victoria de Toro, que puso fin a la guerra civil castellana.

⁶⁴ En estos momentos don Fernando es únicamente heredero de la Corona de Aragón, ya que su padre, Juan II, aún vive, pero recibió de éste el título de rey de Sicilia cuando antes de casarse con doña Isabel.

que los reyes creían tener: "SUB UMBRA ALARUM TUARUM PROTEGENOS DOMINE"⁶⁵, y se refleja en el Águila de San Juan, que los reyes utilizarán para cobijar sus armas.



En el castellano (medio excelente) y en el medio castellano (cuarto de excelente), la tipología es más reducida. El anverso muestra sólo los bustos coronados y afrontados de los reyes, de nuevo referencia a su deseo de reforzar el gobierno conjunto de ambos, esta vez sin distinguir funciones, pero en el reverso sólo aparecen las armas de Castilla-León, mostrando claramente que es una moneda únicamente castellana y de circulación sólo en esta Corona, por lo cual si hay que suprimir algún símbolo tienen que ser los del rey Fernando.



La leyenda de anverso es la misma que en la moneda anterior, pero la de reverso utiliza otra referencia religiosa, esta vez una frase evangélica: "QUOS DEUS CONIUNXIT HOMO NON SEPARET"⁶⁶, con una doble significación:

Personal: Los reyes se habían casado en octubre de 1469, y esta frase se había pronunciado en sus esponsales como parte del rito religioso, pero su matrimonio tenía un punto débil, para que fuera válido necesitaban una dispensa pontificia ya que eran parientes en grado prohibido por la ley de la Iglesia (hijos de primos hermanos). El papa del momento, Paulo II, se negó a conceder la dispensa⁶⁷, y para el matrimonio se utilizó una bula expedida por Pío II (28 de mayo de 1464) de

⁶⁵ En la sombra de tus alas, protégenos Señor (Salmo 16, versículo 8).

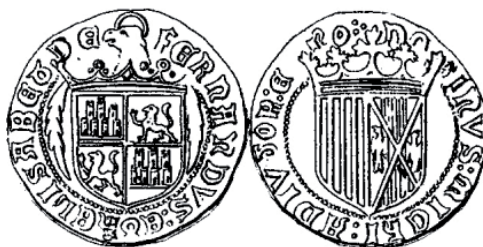
⁶⁶ A los que Dios unió el hombre no los separe (Evangelio según San Mateo, capítulo 19, versículo 6).

⁶⁷ Ya que este pontífice apoyaba el proyecto de un doble matrimonio portugués de Isabel con el rey Alfonso V y del heredero de este, el príncipe Juan, con la desheredada princesa Juana, para los cuales había concedido la oportuna dispensa el 23 de junio de 1469. Este plan se frustró por la negativa de Isabel a casarse con el rey de Portugal. SUAREZ FERNANDEZ, 1989: 29.

muy dudosa validez⁶⁸, por lo cual el vínculo podía haber sido declarado nulo por la Santa Sede y por tanto despojados los hijos del derecho de sucesión⁶⁹.

Política: Los reyes siempre estuvieron convencidos de contar con la protección divina, y muchos de sus éxitos y decisiones los achacaron a la Divina Providencia, entre ellos la unión de sus Coronas, como primer paso para conseguir la unidad de España. Para afianzar esta unión necesitaban garantizar la sucesión, y en estos momentos el matrimonio sólo tenía una hija, la Princesa Isabel, que será reconocida sin problemas como heredera de Castilla, pero en la Corona de Aragón las mujeres estaban excluidas de la sucesión, por lo cual Fernando, en su primer testamento⁷⁰ declaró heredera de sus bienes y estados a su hija, a sabiendas de los fueros y costumbres contrarios a ello, encargando a su padre, el rey Juan II, que derogase las normas que impedían a su hija heredar los estados de la Corona de Aragón, y esto "no por ambicion ni por cobdicia o affection desordenada, sino por el gran provecho que a los dichos reynos resulta y se sigue de ser assi unidos con estos de Castilla y de Leon". Esta referencia al bien público y a los designios de la Providencia se resume también en esta frase de la leyenda monetaria.

En las monedas de plata se siguieron las mismas directrices de propaganda política que en el oro. El real tiene como tipología la heráldica de los reyes, en el anverso el cuartelado de Castilla-León cobijado bajo el águila de San Juan, rodeado por la titulación regia antes comentada. El reverso muestra el escudo partido de Aragón y Aragón-Sicilia, las armas del rey, rodeado por otra frase bíblica: "DOMINUS MICHI ADIUTOR ET NON TIMEBO QUID FACIAT MICHI HOMO"⁷¹, de nuevo haciendo referencia a la protección divina que los reyes reclamaban, gracias a la cual se enfrentarían a cualquier peligro.



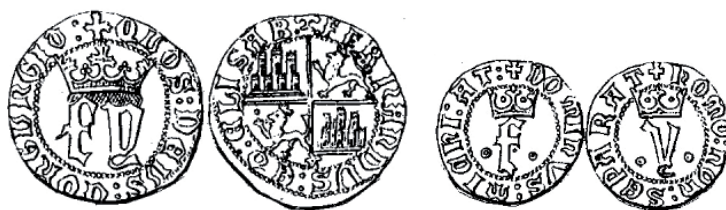
⁶⁸ Esta bula no se podía utilizar en estos desposorios (aparte de la sospecha de su falsedad), desde el momento en que se pidió con insistencia una nueva bula de dispensa a Paulo II y éste la había negado. En cualquier caso parece que el rey Juan II de Aragón había conseguido de Roma seguridades de que si el matrimonio se realizaba nunca sería disuelto por este defecto de forma, sino que se confirmaría su validez. SUAREZ FERNANDEZ, 1989: 36, nota 101. AZCONA, 1986: 146, cree que la Bula de Pío II (por la que se autorizaba a don Fernando a casarse con una princesa de sangre real con quien estuviera emparentado en tercer grado, es decir la relación que tenía con Isabel) fue una falsificación ordenada por Juan II de Aragón, y que sus partidarios la utilizaron para vencer los escrúpulos religiosos de Isabel. De hecho la Bula fue leída públicamente el 18 de octubre de 1469 durante la ceremonia del matrimonio civil, siendo ejecutada por el obispo de Segovia, don Juan Arias Dávila, con fecha 4 de enero de 1469. La máxima autoridad de la iglesia castellana, el arzobispo de Toledo don Alfonso Carrillo, que presidió el matrimonio y era el responsable de su canonicidad, aseguró a todos los presentes la legalidad del vínculo, y fuera posiblemente el autor de la falsificación. Para más datos ver RODRIGUEZ VALENCIA, 1960.

⁶⁹ Para corroborar las dudas sobre la legalidad del matrimonio hay que decir que tras la muerte de Paulo II, el nuevo papa, Sixto IV, decidió conceder a los esposos la Bula *Oblatae nobis* (1 de diciembre de 1471), por la cual se subsanaba cualquier defecto canónico del matrimonio de Isabel y Fernando. El personaje que consiguió este documento fue el valenciano Rodrigo Borja (futuro papa Alejandro VI), cardenal vicescanciller de la Iglesia y legado pontificio para la Península Ibérica, que consiguió de los futuros reyes numerosas prebendas para él y su familia.

⁷⁰ Realizado durante la guerra civil (Tordesillas, 12-VII-1475) y publicado por el DUQUE DE BERWICK Y DE ALBA, 1915: 232-235.

⁷¹ Que Dios me ayude y no temeré lo que el hombre me haga (Salmo 117, versículo 6). Esta frase era utilizada en la moneda de plata castellana desde hacía siglos.

En el medio real, como ocurría con las monedas de oro, el anverso muestra de nuevo el gobierno dual, con las iniciales de los reyes (F-Y) coronadas, mientras el reverso es ocupado únicamente por el cuartelado de Castilla-León, de nuevo un tributo a la especificidad del reino y a su independencia, rodeado por la titulación real, mientras el anverso se rodea por la leyenda de San Mateo antes comentada. En el cuarto de real desaparece la titulación real y sólo queda la frase evangélica antes mencionada, mientras los tipos se reducen a las iniciales de los monarcas coronadas, una en cada cara de la moneda, una simbología muy típica de la moneda castellana de plata desde su creación a mediados del siglo XIV.



Para concluir un breve comentario sobre tipologías menos comunes, en primer lugar hay que hablar de las Confederaciones monetarias, tal vez la más famosa es la que hicieron en la zona del Rin los arzobispos de Tréveris, Maguncia y Colonia junto con el Conde Palatino (1386), cuyas monedas son muy interesantes, ya que llevan como tipo central la heráldica de la ciudad acuñadora, rodeada de la de los otros tres estados, siendo todas estas monedas intercambiables en cada uno de los estados, como el actual EURO, mismo valor en todos los países pero con una cara "nacional" que expresa la especificidad de cada uno de los componentes de la confederación. Por último las monedas apropiadas, es decir, las acuñadas por otros gobernantes y que mediante un resello otros se hacen con ellas y las hacen suyas, uno de los casos más simbólicos es el del famoso rey Offa de Mercia (757-796), que coloca su nombre y título OFFA REX sobre un Dinar del califa Abbasí Al-Mansur (157 H.) (773/774) estando las letras latinas invertidas respecto del texto árabe, siendo esta pieza, muy posiblemente, parte del pago de las 365 monedas de oro que el rey se había comprometido a mandar anualmente al Papa.



III. LA MONEDA Y SUS VARIACIONES

Durante este período hubo grandes discusiones sobre cómo debía ser la moneda. Es muy interesante observar la lucha de los diversos grupos sociales por imponer en el reino la moneda que más beneficiara a sus intereses, como pudo verse durante las rebeliones del final del reinado de Alfonso X en Castilla, siendo de

excepcional interés un documento realizado en Navarra a mediados del siglo XIV que define claramente los diferentes tipos de moneda y a qué grupos está destinada. El rey de Navarra Felipe III de Evreux (1329-1343) pidió en 1340 ayuda para mejorar sus ingresos y la calidad de sus monedas al florentino Paolo Girardi, quien hizo un gran informe, basando sus conclusiones en que sin oro no hay desarrollo y sin plata no hay paz social, pues bien, con estas premisas el Tesorero del reino, Guillem Le Soterel, elabora una serie de propuestas sobre producción de moneda que tienen en cuenta la salvaguarda de los intereses y necesidades de todas las gentes que utilizan la moneda⁷², diciendo: "En todas partes hay tres clases de hombres, cada uno de los cuales desea una moneda favorable, y hay cuatro clases de moneda, y voy a explicar cuáles son las clases de hombres, y cuáles los tipos de moneda:

- La primera clase de hombres son los que tienen rentas..., especialmente los que tienen sus rentas en dinero de cuenta. Esta clase de hombres desea claramente una clase de moneda, la moneda fuerte.
- La segunda clase de hombres son los que se dedican al comercio (mercaderes), que desean otra clase de moneda. Se trata de una moneda media (estable y no demasiado fuerte)... El comercio es siempre pobre excepto cuando la moneda está en un estado medio.
- La tercera clase de hombre es la que vive del trabajo de su cuerpo. Estos desearían una moneda débil (menuda y abundante)... Cuando la moneda que circula no es fuerte, todo resulta siempre barato, y hay siempre bastante moneda, y toda la moneda débil atrae a la moneda fuerte. Cuando la moneda es débil cada uno puede dividir su moneda a voluntad, pero cuando la moneda es fuerte hay serias dificultades en hacer lo mismo.
- La cuarta clase de moneda es la deseada por los señores cuando están en guerra, tan débil como sea posible para tener medios suficientes para pagar a sus tropas para que les defiendan a ellos, a su pueblo y a su tierra. Pero al final de la guerra desean que se restablezca la anterior.

Le Soterel también aconseja mantener la ley y el peso de todas las monedas, y si es posible la relación oro-plata con una fluctuación pequeña, por fin sobre las acuñaciones establece que debe haber moneda de oro, plata blanca y moneda negra, la primera de un solo valor, la segunda de dos valores, gruesa y pequeña, y la tercera de tres, pequeños, medianos y dobles⁷³.

Como puede verse el problema de qué calidad debía tener la moneda, la posible variación de su valor interno, las quiebras, y su relación con otras piezas fue siempre algo muy importante y por ello se deben buscar los documentos públicos y privados que nos informen de ello. Así por ejemplo durante el reinado de Alfonso X se acuñaron no menos de seis especies distintas de vellón, algunas de ellas varias veces pero con contenido metálico y valor de cambio distinto en cada una de las emisiones, lo cual comportaba una gran inestabilidad en el mercado⁷⁴.

⁷² IDOATE, F., 1969; LEROY, XIV (1972): 105-123; SPUFFORD, 1991: 392-393; CARRASCO PEREZ, 2000: 427-428; y 2001: 136-138

⁷³ Al final, según la ordenanza de abril de 1355, Navarra tendría una moneda de oro, una moneda de plata (el gros tornés con valor de 12 dineros o un sueldo), y tres monedas de vellón (los dineros torneses chicos, también llamados cornados, los dineros carlines negros, y las meajas o medios dineros). Desgraciadamente la guerra en Francia obligó a realizar numerosas fluctuaciones de talla y ley y nuevas acuñaciones que impidieron la consolidación de las propuestas de Le Soterel.

⁷⁴ Para este período concreto ver la obra de PELLICER I BRU, 2008.

Este uso político de la moneda se ve también en el reinado de Enrique II, que en un primer momento, y para hacer frente a los grandes pagos que debía hacer a los numerosos mercenarios que le apoyaron, ordenó acuñar reales (con el valor oficial de 3 mrs, pero ley de 3 dineros y talla de 70 en marco), cruzados (de 1 maravedí = 10 dineros novenes, ley de 1 dinero y 12 granos, con talla de 120 en marco) y cornados (de 1/6 de maravedí, ley de 18 granos de plata y talla de 250 en marco), pero reduciendo al mínimo la cantidad de plata que contenían (se estima que sólo tenían una cuarta parte de la plata que había en las acuñaciones de Pedro I)⁷⁵. Consecuencia lógica de esta política fue una enorme subida de precios, pero la Corona había conseguido sus fines pagando todas sus deudas con mala moneda. Poco después, en las Cortes de 1370 (Medina del Campo), se intentó reconducir la política monetaria reconociendo la mala calidad de la moneda acuñada en 1369⁷⁶, así al real de esta emisión pasó a valer 1 maravedí y el cruzado únicamente 1/3 de maravedí (2 cornados), mientras en las Cortes de Toro de 1371 se luchó contra la falsificación anulando los reales y cruzados que fueran de mala ley (agujereando la moneda). Tras este período de incertidumbre monetaria se intentó una estabilización mediante el ordenamiento de 1373, donde la buena dobla castellana volvía a valer 35 mrs y el buen real de plata 3 mrs, restableciéndose las equivalencias del vellón y la moneda de cuenta: el maravedí tendría seis cornados, 10 dineros, 12 cinquentes ó 60 meajas, gracias a que después de las Cortes de Burgos (1373) las acuñaciones volvieron a la calidad anterior a la guerra civil⁷⁷.

De estos hechos hay que resaltar que a pesar de las alteraciones que Enrique II hizo en la moneda nadie puso en cuestión su derecho a hacerlo, ya que como hemos visto esta prerrogativa regia se había consolidado en Castilla desde los tiempos de Alfonso X, es más, un texto hebraico contemporáneo a estas convulsiones monetarias es muy claro a este respecto. Los rabinos tenían que resolver problemas según el principio de "la ley del reino es válida para los judíos", y para ello antes tenían que aclarar lo que decía la ley vigente sobre muchas cuestiones, y así se presentó el problema de ¿cómo se debían pagar las deudas después de las alteraciones monetarias? El Rabino Isaac Ben Seshet Perfet (Ribash) en sus Responsa (responsum 197) dice: "... lo que atañe a la moneda pertenece a las prerrogativas de la monarquía. El rey tiene el derecho, según la ley consuetudinaria del reino, de acuñar la moneda a su arbitrio, de dar un precio fijo a esta moneda, y de bajar o subir este precio a voluntad. Y si algunas veces cuando, debido a las exigencias del momento, el rey tiene el poder de pedir impuestos para aprovisionar y pagar su ejército, y en vez de esto logra hacer lo mismo a través de una quiebra grande de la moneda, ¿quién osará

⁷⁵ De hecho Pedro IV de Aragón, que siguió con su negocio de falsificación hasta 1373, mandó analizar estas piezas para seguir con su "negocio" y en el informe de Joan Pluer se le informa de que su ley es todavía menor que la oficial. GIL FARRÉS, 1976: 351.

⁷⁶ El ordenamiento de 1370 nos dice: "... por que las gentes pudiesen mejor pasar ordenamos que esta moneda que avemos mandado faser en estos nuestros rreynos que fuese abaxada e tornada a preçio conbenible. E por quanto fasta agora estava aqui el duque mose Beltran (Du Guesclin) e las otras gentes estrannas que eran a nuestro serviçio, e les aviemos de pagar de esta moneda las quantias que aviamos a dar, non la mandamos abaxar. Et agora el dicho duque es ya partido de aqui con todas sus gentes, e vase para serviçio del rrey de Francia e va muy bien pagado de nos e todas sus gentes. E pues el dicho duque e todos los suyos son ydos, tenemos por bien que la dicha moneda sea luego abaxada segund que ally en Medina lo acordamos". MACKAY, 1988: 420.

⁷⁷ Ordenamiento completo en MACKAY, 1988: 421-425, donde se citan diversos cambios de moneda extranjera de oro, como la dobla morisca de 32 mrs, la marroquí y el mouton francés a 34, el escudo viejo a 33, pero además se decía que si se utilizaba la moneda de 1369 (que debía dejar de circular al final del año 1373), la dobla se tasase en 120 mrs y el real en 12, de nuevo un reconocimiento a su mala calidad.

decirle: ¿Qué hace vuestra alteza? Porque él tiene el derecho discrecional y las acciones del rey en este asunto no tienen límite"⁷⁸.

Con Juan I (1379-1390) se produce la necesidad urgente de dinero para pagar los gastos de la guerra contra portugueses e ingleses y tomó la misma medida que su padre en 1369, acuñó a finales de año una nueva moneda en gran cantidad, los llamadas blancos del "Agnus Dei", con valor nominal de un maravedí, pero con un valor intrínseco muy inferior al de la moneda anterior, por lo cual hubo una nueva alza de precios, aunque en las Cortes de Briviesca (1387) el rey tuvo que aceptar rebajar su valor nominal en un 40%, pasando a valer desde entonces 6 dineros novenes⁷⁹.

Con todo esto se quiere expresar que no hay un valor absoluto en el cambio y calidad de una moneda, y por tanto en los precios, sino que depende del momento y las circunstancias concretas y se debe tener en cuenta en el estudio de la historia monetaria y de cualquier documento relacionado con ella⁸⁰, siendo imprescindible estudiar a fondo sobre todo las fuentes contables, que nos informan del día a día, así por ejemplo para el final del período tenemos las famosas Cuentas de Gonzalo de Baeza, tesorero de la reina Isabel⁸¹; complementadas con dos importantes obras: El Libro del Limosnero de Isabel la Católica, transcripción y edición de Eloy Benito Ruano, Madrid, 1989, y El Libro Mayor del "Banquero de Corte" de los Reyes Católicos, Ochoa Pérez de Salinas (1498-1500), estudio preliminar de Felipe Ruiz Martín, transcripción y comentario de Amando Represa Rodríguez, Bilbao, 1980, que en conjunto nos proporcionan un inmejorable panorama monetario, nos informan de los cambios oficiales y de los que acepta el mercado, así en el libro de Ochoa aparecen en las cuentas de 1499 referencia a reales nuevos (de la Pragmática de Medina del Campo de 1497 siempre con valor de 34 mrs) y también a reales viejos, con un valor variable de 31 a 33 mrs, que no era el oficial, del mismo modo conocemos las monedas concretas que se usaban en las transacciones diarias, propias y extranjeras, con su valor específico, como el florín aragonés, cruzado portugués, coronas francesas, águilas sicilianas, etc⁸².

Junto a estas fuentes hay que añadir otra muy importante, los manuales de mercadería (y aritmética), que utilizaban las grandes compañías comerciales para moverse por todo el mediterráneo y Europa, dando noticias de las monedas usadas en cada lugar, su calidad, valor de cambio, e incluso detallan a veces sus tipos, siendo unas fuentes magníficas. Entre los tratados técnicos podemos citar el Liber Abbaci de Leonardo de Pisa (Fibonacci), de 1202 (también es de de cálculo) De consolamine monetarum (composición de monedas) y el Tractatus nova monete (Inglaterra, h.1280) atribuido a Guillermo de Turnemire, en España tenemos un libro leonés (Ms 46 de la Real Colegiata de San Isidoro de León), estudiado por Betsabé Caunedo del Potro y Ricardo Córdoba de la Llave, El Arte del Alguarismo. Un libro castellano de aritmética comercial y de ensayo de moneda del siglo XIV, Salamanca, 2000, donde un capítulo específico es el Libro que enseña a ensayar cualquier moneda; así como un manual de mercadería catalán del siglo XIV editado por Miguel Gual Camarena, El primer manual hispánico de mercadería, siglo XIV, Barcelona, 1981, donde se habla

⁷⁸ MACKAY, 1988: 383, y en pp. 418-419. El rabino Ribash dice también el motivo de la devaluación de 1369, "el rey Enrique labró monedas nuevas que valían menos de la cuarta parte de las monedas anteriores. Esto lo hizo porque no podía pagar sus soldados sin esta medida, y envió mandar por todo el reino que estas monedas nuevas circularan por el reino de la misma manera que las monedas anteriores".

⁷⁹ Y todavía bajó más, en 1391, al comenzar el reinado siguiente, se redujo su valor a sólo un cornado.

⁸⁰ Muy interesante es sobre este tema la obra de MACKAY, 2006.

⁸¹ El original se encuentra en el Archivo General de Simancas, Contaduría Mayor de Cuentas, legajos 6 (idéntico al 121) y 15 (idéntico al 85), que fueron publicadas por TORRE, 1955, 2 volúmenes.

⁸² Un estudio completo de estas fuentes en FRANCISCO OLMOS, 21(1998): 115-142 y 2010: 285-296.

de saber cómo son aleadas las monedas, el sistema de medidas, de la ley de los metales preciosos y sus problemas, etc... De entro los extranjeros hay que citar el muy famoso *La pratica della mercatura* (Libro de divisamenti di paesi e di misure di mercatantie) (hacia 1340) de Francesco Balducci Pegolotti, florentino al servicio de la compañía de los Bardi; la *Tarifa Veneciana*, pesos, medidas y monedas del mundo de interés para los comerciantes venecianos (mitad XIV); la *Pratica Datiniana* (h.1385/6), autor anónimo, se añaden datos sobre Sevilla aportados por Cristoforo di Bartolo Carocci da Barberino; el *Saminiato*, redactado en Génova en 1396, por un mercader florentino llamado Saminiato di Gociozzo, hombre de la compañía de los Ricci; *La Pratica di mercatura* de Siomne di Giovanni Acciaiuoli, de finales del siglo XIV; el de Giovanni di Antonio da Uzzano, compilado hacia 1440 en Pisa o Venecia; el muy interesante de Giorgio de Lorenzo Chiarini, florentino, *Libro di mercatantie et usanze de paesi*, el más utilizado, con muchos manuscritos y el primero impreso (incunables de 1481, 1490, 1498); y también es digno de citarse la *Lista di moneta* firmata Simone Guido di Antonio (Arezzo), que es una carta a un amigo entre 1420 y 1432 (monedas desde finales del XIV), donde además de dar su valor describe la tipología de la mayoría de las monedas, algunas rarísimas hoy, como el ducado de oro del Gran maestre de Rodas Dieudonné de Gozo (1346-1353), o el de Padua de Francisco de Carrara (1355-1388); y otras desconocidas como el florín de Perugia, con tipos de grifo y obispo sentado⁸³.

Para terminar el comentario sobre la documentación privada sobre monedas hay que citar los primeros libros impresos no sólo con datos sobre las piezas, sino también con ilustraciones, lo cual ayudaba mucho a los mercaderes, su origen está en los Países Bajos, y allí se denominaban *Placard*, y del año 1499 tenemos uno denominado del Archiduque Felipe el Hermoso, por aparecer su retrato y escudo de armas en sus páginas, que informa de las monedas circulantes de países extranjeros en aquella zona (ducado de Borgoña), de su valor y calidad, muy usado por cambistas y mercaderes.

IV. LAS CASAS DE MONEDA

El lugar de fabricación, muy importante desde el principio, seguridad y normativa estricta, empezando por regular el peso y metal noble, por ello debe siempre verse la referencia a su ley y talla, es decir cuánto metal noble tiene la moneda (en oro en quilates, las más puras tiene 23 y 3/4, o en plata en dineros, ley de 11 dineros y 12 granos)⁸⁴ y cuánto pesa cada pieza, es decir la talla, por ejemplo 60 piezas en marco⁸⁵, todo obviamente controlado al detalle para que el poder emisor no perdiera nunca sus ganancias económicas. Así hemos fabricado el Cospel, el disco de metal con ley y

⁸³ Un estudio completo de estas fuentes en TRAVAINI, 2003; siendo también muy interesante el trabajo de GONZÁLEZ ARÉVALO, 29 (2007): 263-280.

⁸⁴ El oro puro serían 24 quilates, las mejores piezas de esa época serían las italianas del florín o el ducado, y en plata la pureza es de 12 dineros, bajando a partir de ella; por último el vellón, mezcla de plata y cobre tenían una ley menor, por ejemplo de 3 dineros (moneda ternal) o de 4 dineros (moneda cuaterna).

⁸⁵ El marco de Colonia era la referencia de peso de la época y también en la moneda, podemos decir que eran unos 230 gramos, por tanto una pieza de plata se hacía preparando una gran cantidad de plata con la ley que indicaba la norma (por ejemplo 11 dineros y 4 granos), y luego se dividía en marcos, que se repartían en las 60 piezas ordenadas, y así salían de la ceca monedas de un máximo de 3,83 gramos (si alguno superaba ese peso se volvía fundir), con una pureza de 930,54 milésimas, que era la propia del real de plata castellano.

talla requeridas en la normativa. En términos técnicos la preparación del cospel seguía los siguientes pasos⁸⁶:

- Llegada del metal a la ceca, normalmente en pasta, es decir metal sin labrar, ya sea en forma de lingote o de torta. Luego este metal era depurado por el maestro monedero, hasta conseguir la aleación ordenada por el poder emisor, es decir la ley que antes hemos comentado que debía tener obligatoriamente cada moneda, de una parte metal noble y de otra la parte no noble para endurecer la aleación.
- La Fundición de la aleación, una vez fundida era vertida en rieleras de madera o metal, posiblemente cubiertas de aceite, para poder luego despegar con facilidad la lámina de metal una vez enfriada. Luego esta lámina se recorta con una cizalla y estos pedazos pasaban a los obreros encargados de darle el grosor requerido mediante el uso de yunque y maza, todo ello se hacía con el metal templado con el fin de que tenga una mayor ductilidad. Una vez hecho esto se hace el ensaye de algunas láminas al azar para realizar el control de ley por parte del ensayador, que es su garante legal, tarea muy importante que se hacía a la vista de los guardas y el escribano.
- Tras el control se hacía el recorte para preparar los cospeles circulares, ya fuera con cizallas o con un cilindro de metal cortante, labor realizada por el tallador, que luego quitaba los bordes cortantes con una maza de madera (recalzador). Después hay un nuevo control, esta vez del peso de los cospeles, y tras esta comprobación se hace un nuevo ensayo de la ley.
- En algunos casos de moneda de vellón el siguiente paso era el blanqueo de los cospeles, que le daba un aspecto similar a la plata, y por último se procede a un nuevo ensayo y control de calidad por parte del ensayador, quedando ya lista la pieza para recibir los tipos y leyendas a través de la acuñación⁸⁷.

Para ver la normativa y evolución de las casas de moneda medieval castellanas son fundamentales los trabajos de Julio Torres Lázaro, desde su tesis doctoral, *Ordenanzas medievales sobre fabricación de moneda en Castilla*. Edición y análisis del vocabulario técnico, leída en la Universidad Complutense en 1988, hasta los más recientes estudios como “Obreros, monederos y casas de moneda. Reino de castilla, siglos XIII-XV”, *Anuario de Estudios Medievales* nº 41/2 (julio-diciembre de 2011), pp. 673-698. Sin olvidar los estudios monográficos de algunas de las grandes cecas europeas que nos aportan interesantes referencias para ver similitudes y diferencias entre ellas, como el de Alan M. Stahl, *Zecca. The mint of Venice in the Middle Ages*, Baltimore, 2000. Sin olvidar las Fuentes de época donde debemos citar el famoso Fiorinao, iniciado por Giovanni Villani, donde se encuentran los nombres y las marcas de los maestros de ceca de Florencia desde 1316, y que es imprescindible para datar las piezas salidas de esa ceca. E igualmente conocemos los nombres de los de Venecia, pero ellos no aparecían en las monedas nada más que con puntos específicos desde época de Jacopo Tiépolo (1229-1249), solo con la creación del llamado soldino nuevo en 1353 se decidió que apareciera su inicial o marca en estas piezas, en época de

⁸⁶ Una extraordinaria iconografía de las distintas labores realizadas en la ceca puede verse en la arquivolta de la iglesia de Santiago, en Carrión de los Condes, que podemos datar en la segunda mitad del siglo XII. Más datos en TORRES LAZARO, 2008: 299-324. Otra muestra iconográfica puede verse en los capiteles de la Abadía de St. Georges de Boscherville, cerca de Rouen, siglo XI.

⁸⁷ Sobre el tema de la fabricación medieval de la moneda ver CORDOBA DE LA LLAVE, 2009; y ROMA VALDES, 2010.

Andrea Dandolo 1343-54 (la inicial del massaro en la moneda de oro medieval no se colocó), luego también aparece en el grosso de plata de segundo tipo a finales del XIV). En Francia estaban al frente de la administración monetaria real los llamados Maestros Generales (recordemos la existencia de un numeroso monedaje feudal, y el posterior poder de los parlamentos provinciales y sus Cámaras de Cuentas), al menos desde el siglo XIII (Felipe Augusto), a veces aparecían con el nombre de Maestro de la Moneda, siendo los encargados de nombrar al personal de las cecas, desde el maestro hasta los obreros (a través de letras de provisión emitidas por el propio rey desde Carlos VII), eran asimismo los jueces y patronos de los monetarios (y defendían su fuero y privilegios) y juntos forman la llamada *Chambre des Monnaies*, que quedó constituida de forma definitiva en 1358 (durante el cautiverio de Juan II) y a través de ella se dirigía toda la organización monetaria. Desde la muerte de Felipe II Augusto (1223), hasta el reinado de Carlos VI las monedas de los distintos talleres monetarios franceses no se distinguen por ningún signo diferencial exterior. En 1389 el rey Carlos VI ordenó que los diferentes talleres monetarios tuvieran una marca específica concreta, fueron los llamados puntos secretos, que se colocaban bajo una de las letras de la leyenda. Por ejemplo si el punto iba bajo la décima letra el taller era Limoges y si iba bajo la decimoquinta Rouen. Esta sería la marca por excelencia de los talleres monetarios hasta el reinado de Francisco I.

Por cierto los monetarios estaban reconocidos como una corporación (le *Serment de France*) desde época de Felipe Augusto (1211) con grandes privilegios (confirmaciones hasta época de Carlos VIII a los distintos *Serment de l'Empire* en Arles, el de Toulouse, Hainaut, Brabante, España, etc.. que se funden con Francisco I) cada rey, en el momento de su advenimiento, tenía derecho a crear un monedero que no fuera hijo de monedero, y la corporación tenía sus fiestas, asambleas, sellos y jetones propios (que tenían balanzas, martillos, etc...) que les identificaban⁸⁸.



⁸⁸ Sus principales privilegios eran los siguientes: - jurisdicción particular (salvo en caso de rapto, muerte o incendio) eran juzgados por sus pares elegidos (prebostes o delegados de obreros) - exención de impuestos, contribuciones y cargas públicas, de hecho llevaban una medalla para ser reconocidos y no ser obligados a pagar (*laissez-passer*)- exención de vigía y servicio militar - salvaguardia real y cargos hereditarios. Por contra grandes penas por delitos en su trabajo, prohibición de comerciar con metales preciosos, etc., de hecho los falsarios eran quemados vivos (antiguamente solo se les cortaba la mano, luego pasó a colgarles, cortar la cabeza y se les exponía en los caminos) incluso Felipe el Hermoso obtiene de Clemente V (1309) una bula de excomunión contra los falsarios y los billoneurs (exportadores y que recortan, funden, etc...). En Venecia por ejemplo tenía prohibido salir de la ciudad sin autorización y cuando alguna se fue por la peste para volver tenía que pagar una multa en dinero o bien permanecer en prisión un determinado tiempo para redimir su pena.

V. MONEDAS Y ARTE

A finales del siglo XV y principios del XVI el arte está cambiando, sobre todo en Flandes, los burgueses son ahora protagonistas de escenas de su vida diaria, en especial son muy interesantes los cuadros de Quentin Massys o de Marinus Van Reyerswaele, donde aparecen cambistas y recolectores de impuestos rodeados de monedas concretas que pueden ser identificadas y por tanto datan las obras de arte y nos informan de su importancia en la circulación monetaria. Ahora las monedas son las protagonistas, como en el cuadro de Adrian Isenbrat, hombre pesando oro, h.1515, donde en un primer plano aparece el rarísimo doble ducado de Giovanni II Bentivoglio de Bolonia (1494-1509), o en la balanza del Angel que aparece en la escena del Juicio Final, en la iglesia de St. Alban en Colonia, obra de Colin de Coter, pueden verse claramente un Philippusguldén de Borgoña, de Felipe el Hermoso, un Escudo del sol francés, un Florín de Siena, etc...

Estamos también en los inicios del coleccionismo numismático, Francesco Petrarca (1303-1374), nos relata en sus textos que compraba gemas y monedas antiguas para luego descifrarlas y ordenarlas durante jornadas enteras sintiendo un gran placer en ello, "Por encima de todo me complace el estudio de las antigüedades. A menudo encontré en Roma a un viñador que traía en la mano una joya antigua o una moneda de plata o de oro que la azada o el arado habían puesto al descubierto, a fin de que se las comprara y tratara de reconocer las efigies labradas de los héroes primitivos". Petrarca consideraba las monedas como un testimonio directo del pasado, y debían servir no sólo de recuerdo de una gloriosa época sino también como lección moral para el presente, por ello regaló toda su colección de moneda romana al emperador Carlos IV, por considerar al Sacro Imperio heredero del antiguo Imperio Romano y a él sucesor de los antiguos césares, y esta emulación clásica hace que nazca también el arte de la medalla, al principio copiando monedas antiguas romanas y luego ya haciendo creaciones propias y específicas, que de nuevo son protagonistas de las obras de arte, por ejemplo Boticelli hace el retrato de un Hombre con una medalla de Cosme de Medicis hacia 1470, la medalla (molde de escayola dorada de la medalla original) está embutida en una cavidad de la pintura, y Hans Memling, h.1475, pinta a un Hombre (Bernardo Bembo) que sostiene en la mano mostrándola al espectador una moneda de Nerón.

Es en la primera mitad del siglo XV cuando comienzan a formarse las grandes colecciones de las llamadas "medallas", que son en realidad monedas antiguas. En ellas se presta una atención muy especial al aspecto artístico, con un evidente interés por la iconografía de los emperadores romanos, magníficamente transmitida por las estampas monetarias. Son colecciones que nacen ligadas a príncipes y papas, como Lionello d'Este, Cosme y Lorenzo de Medici, Carlos III de Navarra⁸⁹, Alfonso V de Aragón, que en su corte napolitana mandó reunir y clasificar todas sus monedas griegas y romanas para, conservadas en una arqueta de marfil especialmente diseñada, llevarlas siempre consigo, como invitación constante para imitar las grandes

⁸⁹ PELLICER I BRU, 2001: 169-172.

virtudes de las civilizaciones que las habían realizado⁹⁰; el papa Paulo II, Maximiliano I de Austria, Matías Corvino de Hungría, los Reyes Católicos⁹¹, etc., pero también a humanistas como Niccolo Niccoli, Ciriaco de Ancona, Andreolo Giustiniani, Ghiberti, Poggio Bracciolini, etc. Todos ellos consideraban el coleccionismo de monedas un lujo obligado y una moda de buen gusto, a lo que se unía la visión de las piezas numismáticas como objetos dignos de ser imitados⁹².

Así pues es también importante considerar este nuevo mercado numismático, que se convirtió en uno de los más importantes de la época en Europa, desde el siglo XIV al XVIII, cabe recordar que la fortuna de los Rothschild se inició proporcionando monedas raras y de colección a Guillermo de Hesse, conde de Hanau y heredero del principado de Hesse-Kassel en la década de 1760⁹³.

⁹⁰ FLOREZ, 1757, tomo I, Razón de la obra, pp. 1-2 dice de él, “El primero de quien debe tomarse el origen de la Ciencia de Medallas es un Rey de España, pues aunque antes recogió algunas el Petrarca, no tuvo sucesión, apagándose la luz tan presto como la encendió; por lo que el tracto continuo, y la Epoca de los Anales Numismáticos, se debe establecer en don Alfonso el Sabio de Aragón, Quinto entre los Alphonsos, que reynó desde el año 1416 hasta el 1458. Este Príncipe fue tan sumamente estudioso de las Medallas, que recogiendo quantas pudo por Italia, las colocó en una arquita de marfil, llevándola consigo a quantas partes iba, por el deleyte que sentía en ver los retratos de los Héroes antiguos, cuya memoria renovada en aquellos monumentos le movia e inflamaba para una generosa emulación”. Estos datos los toma de la obra de Antonio Panormitano *De dictis et factis Alphonsi Regis Aragoniae*, Basilea, 1538 (libro II, p. 39).

⁹¹ Se conocen los inventarios de las “cosas” que tenían ambos monarcas en su Cámara, especialmente realizados por sus testamentarios. Así las “medallas de oro y plata” de la Reina Isabel se encuentran recogidas en TORRE, 1974: 238-244; y el “Inventario de todas las cosas de la Cámara que el rey Fernando tenía en Madrid”, puede verse (sólo los datos relativos a las monedas) en SAEZ, 1796, en el capítulo titulado “De las Medallas o Monedas Antiguas” (nota vigesimosegunda), pp. 475-477. Entre las monedas que había en la Cámara de la Reina pueden destacarse un excelente de 50 castellanos (de la legislación de 1475) que pesaba un marco, un Enrique de 50 enriques, otro de 20 y otro de 10, una dobla de cabeza de Pedro I de 10 doblas, una dobla de la banda de Juan II de 20 doblas, y muchas más monedas de varios estados europeos y africanos, además de “Una medalla de oro baxo que dize Geron Rey de Çaragoça”, que muy probablemente debamos entender como de Hierón de Siracusa.

⁹² La importancia y la concepción de la Numismática en el siglo XV es bien estudiada en WEISS, 1988.

⁹³ El arte y las antigüedades era el ocio de los soberanos europeos y les daba prestigio entre sus iguales, por eso era un negocio muy exclusivo y Mayer Amschel Rothschild percibió que a través de él podría introducirse en las cortes de Europa y sus finanzas, por eso se especializó en el comercio numismático y a través del general Barón von Estorff, gran coleccionista de monedas y consejero de Guillermo de Hesse, pudo alcanzar sus metas, y en 1783 ya mandaba catálogos con sus ofertas de monedas, medallas y obras de arte a la mayor parte de las cortes principescas de Alemania e incluso más allá, haciendo que su cartera de clientes creciera, por ejemplo con los Thurn-und-Taxis.

BIBLIOGRAFÍA

- AZCONA, T. de, Isabel la Católica, Madrid, 1986.
- BELTRAN VILLAGRASA, P., "Dos tesorillos de vellones ocultos en la primera época de Alfonso X" en *Obra Completa*, tomo II, Zaragoza, 1972, pp. 651-652 (publicado originalmente en *Numisma*, nº XIV, 1968).
- BENITO RUANO, E., *El Libro del Limosnero de Isabel la Católica*, transcripción y edición de Madrid, 1989.
- BOMPAIRE, M. y DUMAS, F., *Numismatique médiévale: monnaies et documents d'origine française*, Turnhout, 2000.
- BURY, J., *The Constitution of the Later Roman Empire*, Cambridge, 1910.
- CARANDE, R. y CARRIAZO, J.M., *Tumbo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla*, Sevilla 1926-1968, tomo I.
- CARRASCO PEREZ, J., "Moneda metálica y moneda crediticia en el Reino de Navarra (siglos XII-XV)" en *XXVI Semana de Estudios Medievales de Estella. Moneda y monedas en la Europa Medieval (siglos XII-XV)*, Pamplona, 2000.
- CARRASCO PEREZ, J., "Acuñaciones y circulación monetaria en el Reino de Navarra: estancamiento y crisis (1328-1425)" en *La Moneda en Navarra*, Pamplona, 2001.
- CAUNEDO DEL POTRO, B. y CORDOBA DE LA LLAVE, R., *El Arte del Alguarismo. Un libro castellano de aritmética comercial y de ensayo de moneda del siglo XIV*, Salamanca, 2000.
- CHAPMAN, C., *Michel Paléologue, restaurateur de l'Empire byzantin*, París, 1926.
- CLEMENCIN: *Elogio de la Reina Católica Doña Isabel*, *Memorias de la Academia de la Historia*, tomo VI, Madrid, 1821.
- CORDOBA DE LA LLAVE, R., *Ciencia y Técnica monetarias en la España Bajomedieval*, Madrid, 2009.
- CRUSAFONT I SABATER, M., *Numismática de la Corona Catalano-Aragonesa (785-1516)*, Madrid, 1982.
- DABBS, J.A., *Dei Gratia in Royal Titles*, La Haya, 1971.
- DASI, T., *Estudio de los Reales de a ocho*, Valencia, 1950.
- DIEUDONNE, A., "L'ordonnance ou règlement de 1315 sur le monnayage des barons", *Bibliothèque de l'Ecole de Chartres*, 93 (1932).
- DÖLGER, F.J. "Das byzantinische Mitkaisertum in den Urkunden", en *Byzantinische Zeitschrift* XXXVI (1936).
- DOMINGO FIGUEROLA, L., "Emisiones de Don Carlos de Aragón, Príncipe de Viana" en *Numisma* 150/151 (1978).
- _____, "Una moneda de Urraca y Alfonso", en *Numisma*, 177-179, *Actas del V Congreso Nacional de Numismática*, 1982.
- DORMER, D.J., *Discursos varios de Historia, con muchas escrituras reales antiguas y notas de algunas de ellas*, Zaragoza, 1683.
- DUPLESSY, J., "Monnaies arabes en Europe Occidentale" en *Revue Numismatique*, XVIII (1956).
- DUQUE DE BERWICK Y DE ALBA, *Noticias históricas y genealógicas sobre los estados de Montijo y Teba*, Madrid, 1915.

- ESPAÑA, L., Sistemas monetarios peninsulares: la acuñación de moneda cristiana tras la invasión de los musulmanes hasta el siglo XV, Madrid, 2002.
- FLOREZ, E., Medallas de las Colonias, Municipios y pueblos antiguos de España, Madrid, 1757.
- FOURNIAL, E., Histoire monétaire de l'Occident medieval, Paris, 1970.
- FRANCISCO OLMOS, J. M^a de, "El Maravedí de Oro de Alfonso VIII. Un mensaje cristiano escrito en árabe", Revista General de Información y Documentación, Volumen 8, nº 1, Madrid, 1998.
- _____, "La Evolución de los cambios monetarios en el reinado de Isabel la Católica según las cuentas del Tesorero Gonzalo de Baeza", en En la España Medieval, nº 21, Madrid, 1998.
- _____, "El "coronato" napolitano. Una moneda documental y propagandística", en Revista General de Información y Documentación, EUBD, vol 13 (nº 1), Madrid, 2003.
- _____, "La moneda de los Príncipes Herederos en los reinos de la Europa Occidental en la Baja Edad Media (siglos XIV-XV)" en Documenta & Instrumenta, nº 2 (2004).
- _____, "La tipología de la moneda castellano-leonesa en el reinado de doña Urraca (1109-1126)". Un documento político", en la Monarquía y Sociedad en el reino de León. De Alfonso III a Alfonso VII, (Actas del Congreso Internacional), 2 tomos, León, 2007.
- _____, Las monedas genealógicas. El uso de la tipología monetaria como medio de propaganda dinástica en el Mediterráneo (ss.II a.C. – XV d.C.). Discurso de ingreso en la Real Academia matritense de Heráldica y Genealogía, Madrid, 2008.
- _____, "El morbo gótico. La moneda como fuente en el estudio de la sucesión en el reino visigodo" en VIII Jornadas sobre Documentación de la Hispania Altomedieval, Madrid, 2009.
- _____, "Las monedas de la bolsa del obispo de Málaga, Limosnero de la Reina Isabel la Católica (1486-1487), en Homenaje a Eloy Benito Ruano, Madrid, 2010.
- FUENTES GANZO, E., Dinero y Moneda en un concejo medieval: en el umbral del Euro (1202-2002), Benavente, 2001.
- GARCIA LARRAGUETA, S. Cronología. Edad Media, Pamplona, 1972.
- GIL FARRES, O., Historia de la Moneda Española, Madrid, 1976.
- GONZÁLEZ ARÉVALO, R., "La moneda castellana en los manuales de mercaderías y tratados de aritmética italianos bajomedievales (siglos XIII-XV)", en Baetica, Estudios de Arte, Geografía e Historia, nº 29 (2007).
- GUAL CAMARENA, M. El primer manual hispánico de mercadería, siglo XIV, Barcelona, 1981.
- HERNANDEZ CANUT, L., El vellón castellano en tiempos de Doña María de Molina: Tutorías y Rebeliones, trabajo de investigación de doctorado en la Universidad Complutense, Madrid, 2001 (inédito).
- _____, "Fernando II rey de León y tutor de su sobrino Alfonso VIII" en X Congreso Nacional de Numismática, Albacete, 1998, Actas publicadas en 2002.
- IDOATE, F., Catálogo del Archivo General de Navarra, tomo XLIX, nº 779, Pamplona, 1969.

- KASSIS, H.E., "La moneda, pesos y medidas", en *Historia de España de Menéndez Pidal*, tomo VIII (2) El retroceso territorial de al-Andalus. Almorávides y Almohades, siglos XI-XIII, Madrid, 1997.
- LADERO QUESADA, M.A., *Historia Universal de la Edad Media*, Barcelona, 1988
- LEROY, B., "Théorie monétaire et extraction minière vers 1340" en *Revue Numismatique*, 6ª serie, XIV, 1972.
- MACKAY, A., "Las Cortes de Castilla y León y la Historia Monetaria" en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, Valladolid, 1988.
- _____, *Moneda, precios y política en la Castilla del siglo XV*, Granada, 2006.
- MENENDEZ PIDAL DE NAVASCUES, F., *Heráldica Medieval Española. I. La Casa Real de León y Castilla*, Madrid, 1982.
- MOLINA MOLINA, L. A., *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia (CODOM)*, tomo VII, Murcia, 1978.
- MORALES MUÑIZ, Mº D.C. y ESPAÑA, L., "El enigma de las acuñaciones abulenses: Isabel de Castilla, la Princesa rebelde (1470-1473)" en *Cuadernos Abulenses*, nº 19 (1993)
- PELLICER I BRU, J., "Carlos III el Noble, rey de Navarra, coleccionista de monedas" en *La Moneda en Navarra (Exposición en el Museo de Navarra)*, Pamplona, 2001.
- _____, *Las acuñaciones y quiebras monetarias de Alfonso X y Sancho IV*, Barcelona, 2008.
- PROCTER, E.S., *Curia y Cortes en Castilla y León 1072-1295*, Madrid, 1988.
- RIERA MELIS, A., "Monedas y mercados en la Edad Media: el Mediterráneo noroccidental" en *XXVI Semana de Estudios Medievales de Estella. Moneda y monedas en la Europa Medieval (siglos XII-XV)*, Pamplona, 2000.
- RODRIGUEZ VALENCIA, V., "El matrimonio de Isabel la Católica. La dispensa apostólica y el nuncio de Paulo II 1469-1471" en *RODRIGUEZ VALENCIA, V y SUAREZ FERNANDEZ, L., Matrimonio y derecho sucesorio de Isabel la Católica*; Valladolid, 1960.
- ROMA VALDES, A., "La Técnica de fabricación de la moneda" en *Emisiones monetarias leonesas y castellanas de la Edad Media. Organización, economía, tipos y fuentes*, 2010.
- RUIZ MARTIN, F., *El Libro Mayor del "Banquero de Corte" de los Reyes Católicos, Ochoa Pérez de Salinas (1498-1500)*, Bilbao, 1980.
- SAEZ, Fray L., *Demostración histórica del verdadero valor de todas las monedas que corrían en Castilla durante el reinado del señor don Enrique III*, Madrid, 1796.
- SANCHEZ ALBORNOZ, C., "La primitiva organización monetaria de León y Castilla" en *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 5 (1928), reeditado en *Viejos y Nuevos Estudios sobre las Instituciones Medievales Españolas*, tomo II, Madrid, 1983.
- SPUFFORD, P., "Assemblies of Estates, Taxation and Control of Coinage in Medieval Europe" en *XII Congrès International des Sciences Historiques, Viena, 1965: Etudes présentées à la Comisión Internationale pour l'histoire des assemblées d'états*, Louvain-Paris, 1966.
- _____, *Dinero y moneda en la Europa Medieval*, Barcelona, 1991.
- STAHL, A.M., *Zecca. The mint of Venice in the Middle Ages*, Baltimore, 2000.
- SUAREZ FERNANDEZ, L., *Los Reyes Católicos. La Conquista del Trono*, Madrid, 1989.

- TORRE, A. de la: "Isabel la Católica corregente de la Corona de Aragón" en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXIII, 1953.
- _____, *Testamentaría de Isabel la Católica*, Barcelona, 1974.
- TORRE, A. y E.A. de la, *Cuentas de Gonzalo de Baeza, Tesorero de Isabel la Católica*, Madrid, CSIC, 1955.
- TORRES LAZARO, J., *Ordenanzas medievales sobre fabricación de moneda en Castilla. Edición y análisis del vocabulario técnico*, Madrid, 1998.
- _____, "Monederos de piedra. Escenas de acuñación en el románico palentino", en L.TRAVAINI, *Conii e scene de coniazione*, Roma, 2008.
- _____, "Obreros, monederos y casas de moneda. Reino de castilla, siglos XIII-XV", *Anuario de Estudios Medievales* nº 41/2 (julio-diciembre de 2011).
- TRAVAINI, L., *Monete, Mercanti e Matematica*, Roma, 2003.
- UBIETO ARTIR, M.I., "Los morabedís ayadinos, circulación y cambio en el Reino de Aragón según la documentación coetánea" en *Numisma*, nº 186-191 (1984).
- WEISS, R., *The Renaissance Discovery of Classical Antiquity*, Oxford, 1988.

REFLEXIONES SOBRE LA INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO DE LA MONEDA EN LA EDAD MODERNA

REFLECTIONS ON RESEARCH AND STUDY OF MODERN AGE COINAGE

Dr. Javier de Santiago Fernández
Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

En este trabajo se realiza una revisión general de la aportación que las fuentes documentales archivísticas suponen para la investigación numismática referente a la Edad Moderna. Para ello se aportan unas líneas de trabajo esenciales: política monetaria, cecas, circulación monetaria y pensamiento monetario. En cada una de ellas se analiza el estado de la cuestión, se valoran las posibilidades que ofrece a la investigación y las fuentes más idóneas para ello. Si bien se desglosan estas vías de investigación es importante reseñar que son temas profundamente relacionados y que el conocimiento completo de la historia monetaria de la Edad Moderna solo es posible atendiendo a las aportaciones obtenidas en cada una de ellas¹.

ABSTRACT

This paper provides a general review about the contribution that documentary sources from archives involve for numismatic research in Modern Age. It provides some lines of work: monetary policy, mints, money circulation and monetary thought. We analyze the state of the matter, the possibilities offered to research and correct sources for it. It is important to note that all of these topics are deeply related and correct knowledge of monetary history of the Modern Age is only possible with input obtained in each of them.

¹ El presente artículo es parte de los trabajos de investigación que se llevan a cabo en el Grupo de Investigación UCM: Numismática e Investigación Documental –Numisdoc– (Núm. Ref. 941.301).

INTRODUCCIÓN

La investigación de la historia monetaria de la Edad Moderna ha experimentado un notable avance en los últimos 20 años. A mi juicio, esto ha sido debido, en buena medida, a la incorporación de las fuentes archivísticas al método investigador de esta ciencia de manera sistemática. Lejanos quedan los años de trabajos numismáticos eminentemente centrados en la descripción tipológica de las piezas y su catalogación, lo cual llevaba aparejado un uso casi exclusivo de las monedas como fuente de conocimiento. Es cierto que autores clásicos, como Alöiss Heiss² o Tomás Dasí³, incluyeron en sus publicaciones incipientes repertorios documentales que anunciaban lo que habría de venir después; pero no lo es menos que el objetivo central de tales obras fue eminentemente catalográfico y que la documentación, fundamentalmente legislativa, no era otra cosa que un punto de apoyo a dicho propósito básico.

En el estado actual de la investigación es absolutamente ineludible en el estudio de la Numismática, o Historia Monetaria, de la Edad Moderna el empleo de las fuentes archivísticas⁴. Eso, unido a la consideración de que todo lo que afecta a la moneda y todo aquello que resulta influido por ella ha de ser objeto del análisis de nuestra ciencia, abre un casi infinito campo de estudio que está poco explotado. Las fuentes son abundantísimas y, obviamente, su adecuado uso permitirá en el futuro alcanzar un conocimiento más preciso de este interesante período de nuestra historia monetaria. Es cierto que conocemos la práctica totalidad de las emisiones del período, sus tipos, las cecas existentes, salvo inesperadas sorpresas, así como sus marcas, si bien en este último campo ha habido algunas novedades, como pudieran ser el descubrimiento de la ceca de molino de Córdoba⁵, cuyas monedas eran adscritas a Toledo, o el del taller de la plazuela de las Descalzas en Madrid⁶, con la atribución a este de piezas que antes se reseñaban genéricamente como de Madrid y que, por tanto, se identificaban con la casa de la Puente Toledana.

Sin embargo, ese conocimiento de las series y de las cecas, ¿supone un adecuado y completo saber acerca de la historia monetaria castellana entre los siglos XVI y XVIII? Resulta obvio que no, si atendemos a la consideración de la Numismática como Historia de la Moneda, como una ciencia histórica que pretende conocer el desarrollo y la evolución de la moneda a lo largo de la Historia, que debe indagar acerca de las causas que originan determinadas reacciones monetarias, sobre las consecuencias que en su entorno histórico provocan los cambios experimentados por la moneda y que valora como propios todos los elementos que tienen que ver con ella. Las piezas físicas, su conocimiento, catalogación e interpretación, constituyen solo una parte de lo que debe ser el estudio numismático de un determinado período histórico. Con este planteamiento, resulta evidente que el estudio de la Numismática de la Edad Moderna no es factible sin la aportación de las fuentes archivísticas.

El conocimiento de la historia monetaria castellana puede ir avanzando mediante el desbroce de diversas líneas de trabajo que permitirán un conocimiento

² HEISS, 1865, vol. I.

³ DASÍ, 1950.

⁴ Tuve ocasión de insistir en este planteamiento hace años: SANTIAGO FERNÁNDEZ, 1998: 237-243. Ver también UDINA MARTORELL, 150-155 (1978): 593-612, autor que reflexionó sobre esta necesidad, al tiempo que realizó una sucinta revisión de los fondos numismáticos conservados los archivos General de Simancas, General de Indias, Histórico Nacional y Corona de Aragón.

⁵ OROL PERNAS, 222-227 (1990): 57-80. MURRAY, 230 (1992): 309-338. FROCHOSO, 250 (2006): 555-564.

⁶ SANTIAGO FERNÁNDEZ, LV (1994): 89-114.

integral de la evolución monetaria, en el más amplio sentido del término. Destaco las siguientes, aquellas en las que resultan imprescindibles las fuentes archivísticas:

- Política monetaria.
- Cecas.
- Circulación monetaria.
- Pensamiento monetario.

Creo que en estos cuatro puntos o líneas de trabajo se pueden sintetizar los más importantes caminos por los que ha de discurrir la investigación en Numismática Moderna, basada en las fuentes conservadas en los archivos. A ellos se podrían añadir otros, también fundamentales para el conocimiento de la historia monetaria, pero que no incluimos en el presente trabajo. Me refiero a cuestiones tales como los estudios basados en las mismas piezas o la publicación de colecciones o de hallazgos. Evidentemente una investigación numismática no puede ser considerada completa si se prescinde de las que son el principal objeto de estudio de la Numismática, las mismas monedas. Tampoco la investigación en Numismática Moderna, cegada por el ingente volumen de información que transmiten las numerosísimas fuentes escritas conservadas en nuestros archivos y bibliotecas, puede prescindir de ellas. Los métodos habituales que emplea la investigación numismática en otras épocas también son aplicables en lo referente a la Edad Moderna. Es imprescindible la integración de los datos aportados por monedas y la procedente de los documentos y contrastar la información extraída de unas y otros.

Pasaré seguidamente a analizar el estado de la cuestión en cada una de las líneas reseñadas, valorando las posibilidades que ofrece a la investigación y cuáles son las fuentes idóneas para ello. Voy a desglosarlas para posibilitar un acercamiento más claro, pero quiero incidir en un hecho importante, se trata de temas profundamente interrelacionados y el conocimiento completo e integral de la historia monetaria de la Edad Moderna solo será posible si atendemos a las aportaciones procedentes de todos ellos.

I. LA POLÍTICA MONETARIA

Probablemente sea el campo en el que más se ha trabajado en esta época. Considero que conocemos en lo esencial el discurrir monetario del siglo XVII⁷, si bien para los siglos XVI y XVIII es preciso ampliar la investigación, pues no existen más que artículos generales o centrados en alguna cuestión concreta⁸. Las fuentes archivísticas más adecuadas vienen dadas por la legislación y por las consultas de los Consejos, especialmente los de Castilla y Hacienda, aunque también el de Indias, por la incidencia que tiene el tráfico indiano en la economía y la moneda de esta época, y el de Estado, fundamentalmente por la cuestión del contrabando de moneda, así como las instituciones contables de la Monarquía.

⁷ Destacamos algunas publicaciones relativamente recientes, en orden cronológico: GARCÍA GUERRA, 1999. SANTIAGO FERNÁNDEZ, 2000a. FONT DE VILLANUEVA, 2008.

⁸ No incluyo aquí la moneda indiana, pues será objeto de una ponencia específica en estos Encuentros Científicos.

I.1. La legislación

La legislación monetaria, el conjunto de leyes encargadas de regular las características y el funcionamiento de la moneda, nos ofrece los datos esenciales para la reconstrucción de la política monetaria puesta en práctica por los monarcas y de las características físicas de las monedas. Para el caso concreto de la Edad Moderna contamos con dos cuerpos legislativos fundamentales, la Nueva y la Novísima Recopilación. Ambas, la primera en el libro V, títulos XX, XXI y XXII, y la segunda en el libro IX, títulos XVII y XVIII, contienen, como su propio nombre indica, la recopilación de las leyes más importantes que tuvieron incidencia en el desarrollo monetario de la Edad Moderna. Además de ellas, es importante para una correcta investigación la consulta de numerosas cédulas reales, pragmáticas, autos pregones y ordenanzas que por diferentes causas no fueron recogidos en dichos *corpora* legislativos. El elenco referente al siglo XVII ha sido publicado en su integridad⁹, con la lógica salvedad que suponen los hallazgos que pudieran producirse fruto de la investigación en archivo. En la actualidad el Grupo de Investigación "Numismática e Investigación Documental", adscrito a la Universidad Complutense de Madrid (Ref. 941.301), se encuentra trabajando en la elaboración de un repertorio de legislación monetaria hispana, que esperemos esté a disposición de la comunidad investigadora en un tiempo no demasiado largo.

No cabe duda de la importancia que tiene la legislación para la reconstrucción de la política monetaria, para conocer las características legales exactas de las diferentes piezas emitidas, su ley, talla, valor nominal, tipos, etc. Asimismo, para saber de las características que dichas series numismáticas tienen y la evolución que van experimentando, además de su por qué.

Al analizar en los documentos legislativos los aspectos causales que originan la disposición es preciso tener en cuenta que, en muchas ocasiones, ofrecen una información sesgada, más próxima a lo que les interesa difundir a los gobernantes que a la realidad de los hechos. Puede ser un buen ejemplo al respecto la pragmática de 13 de junio de 1602, en la que Felipe III ordenó que la moneda de vellón fabricada a partir de entonces fuera de únicamente cobre, sin liga de plata alguna, y además con un peso reducido a la mitad con respecto a las anteriores emisiones. La justificación de la Corona fue conseguir una supuesta mayor manejabilidad de las monedas

aviendo entendido el mucho embaraço y costa que tiene el acarrear de unas partes a otras la moneda de vellón que ay labrada y que esto procede de ser tan grande el pesso y tamaño que tiene y la necesidad que ay d'esta moneda en la república para igualar y ajustar las quantas del trato y comercio y deseando facilitar el uso d'ella y reduzirla a forma más ligera y portátil y considerando que la liga de plata que se le ha acostumbrado de hechar no es de efecto alguno, antes se pierde, y mis súbditos y vasallos dexan de aprovecharse d'ella (...)¹⁰.

El argumento expuesto no fue otra cosa que una excusa, pues el auténtico motivo estuvo en las necesidades financieras de la hacienda real, como luego referiré.

De igual modo, ha de tenerse en cuenta que no siempre las disposiciones legislativas fueron cumplidas. Por ello, su información debe ser complementada y con-

⁹ SANTIAGO FERNÁNDEZ, 2008.

¹⁰ BNM, Mss. 3.207, núm. 42, f. 3.209. Publicada en SANTIAGO FERNÁNDEZ, 2008: 37-38, doc. 4.

trastada con la suministrada por otras fuentes o con otra también procedente de la legislación. Así, por ejemplo, la repetición de una ordenanza o la prórroga de determinados plazos establecidos ella son claro indicio de incumplimiento. Es lo que sucede con las disposiciones limitativas del premio, la falsificación de moneda o las pragmatismas que ordenaban resellar la moneda, especialmente las más tardías. Por ejemplo, el 11 de febrero de 1641 una real cédula ordenó duplicar el valor de cierta parte del numerario de vellón, dando para ello un plazo de 30 días¹¹; el 5 de marzo se dio un auto prorrogando el plazo para efectuar la operación por 30 días más y el 11 de abril la Junta del resello volvió a aumentarlo por similar extensión temporal¹², período que se volvió a ampliar el 26 de mayo, ahora hasta fin del mes de junio¹³.

Los libros de cuentas nos pueden poner, en ocasiones, en contacto con determinados incumplimientos, como puede ser la no aceptación de la cotización oficial de la moneda. Tradicionalmente se ha admitido, sin crítica de ningún tipo, que a partir del 13 de junio de 1497, con la promulgación de la pragmática de Medina del Campo, el real de plata tuvo una valoración en el mercado de 34 maravedíes, pues así lo estableció la legislación; sin embargo estudios realizados sobre las cuentas de Gonzalo de Baeza, tesorero de la reina Isabel, han demostrado que ese nuevo valor de la unidad argéntea no comenzó a tener realidad efectiva en el mercado hasta 1499¹⁴.

A veces la legislación alude a los precedentes del problema o de la decisión planteada, lo cual puede suministrar una información interesante o ponernos en contacto con legislación desaparecida o ignorada. En relación con esto es especialmente significativo el caso de la real cédula de 14 de marzo de 1680 que ordenaba la acuñación de una nueva especie, se trata de los ochavos de vellón grueso a nombre de Carlos II. Dicha ordenanza ha permanecido hasta hace poco perdida entre los fondos del Archivo General de Simancas, pero resulta casi increíble que hasta tiempos relativamente recientes se haya mantenido entre los investigadores la polémica acerca de la fecha del comienzo de la emisión de la especie de vellón grueso característica de Carlos II. La opinión tradicional era que correspondía al 22 de mayo de 1680¹⁵, coincidiendo con la orden que prohibía la circulación del anterior vellón de molino. Collantes y Merino propusieron, a modo de hipótesis, en 1978 la posibilidad de que la nueva especie comenzara a ser emitida con la creación de la Junta de Comercio y Moneda el 29 de enero de 1679¹⁶. Se trata de un debate vacío y sin contenido, pues la fecha de la citada ordenanza se encuentra recogida en la pragmática de 22 de mayo de 1680 que ordenaba desmonetizar el numerario de vellón heredado del reinado de Felipe IV, publicada en los Autos Acordados de la Nueva Recopilación¹⁷.

aviendo resuelto por otra mi cédula de catorce de março d'este año que toda esta moneda de vellón de molinos se fuesse consumiendo por cuenta de mi Real Hazienda y que de la pasta que procediesse de la de solo cobre se fuese labrando y subrogando otra en moneda gruessa de vellón al mismo peso y valor de los dos maravedís a que oy corre en estos reynos la del vellón grueso.

¹¹ AHN, Consejos, lib. 1.226, ff. 52-55. Publicada en SANTIAGO FERNÁNDEZ, 2008: 203-205, doc. 65.

¹² SANTIAGO FERNÁNDEZ, 2008: 205-206, doc. 66.

¹³ *Ibidem*: 206-207, doc. 67.

¹⁴ FRANCISCO OLMOS, 21 (1998): 115-142.

¹⁵ HEISS, 1865, vol. I: 200. HAMILTON, 1988: 50. GIL FARRÉS, 1976: 398.

¹⁶ COLLANTES PÉREZ-ARDA y MERINO NAVARRO, 1978: 229.

¹⁷ AHN, Consejos, lib. 1.265, ff. 179-183. Autos Acordados, lib. V, tit. XXI, auto XXX. Publicada en SANTIAGO FERNÁNDEZ, 2008: 366-371. La adscripción de esta real cédula al 14 de marzo de 1680 fue realizada en SANTIAGO FERNÁNDEZ, 2000a: 209-210.

La investigación de archivo ha sacado, por fin, a la luz la real cédula original¹⁸, acompañada de una Instrucción enviada a las cecas¹⁹.

I.2. Las consultas de los Consejos

Junto a la legislación es imprescindible la utilización de la documentación procedente de los organismos de gobierno que tienen la función de asesorar al rey. Los Consejos de Hacienda y Castilla son los encargados de diseñar la política monetaria, el primero en cuanto institución responsable de los asuntos financieros de la Monarquía, y el segundo por ser el facultado para regular todo lo referente al funcionamiento interno del reino y, por tanto, con atribuciones muy importantes en materia monetaria, contando con competencias consultivas, gubernativas, judiciales y legislativas, amplia jurisdicción que, como es lógico, dota de enorme interés y riqueza a la documentación que de él emana. El Consejo de Estado puede en determinados temas ofrecer datos, fundamentalmente en lo referente al problema de la falsificación y el contrabando de moneda procedente del extranjero, temas de enorme impacto en la cuestión monetaria, especialmente durante el siglo XVII. Obviamente, también los fondos del Consejo de Indias pueden tener interés, si bien su actividad se orienta más hacia el otro lado del Atlántico y no participa en la política monetaria castellana.

Las consultas de estos organismos de gobierno constituyen un complemento esencial a la legislación, pues esta se acopla, por lo general, a las decisiones tomadas en aquellas, que normalmente suelen ser ratificadas por el monarca. Ofrecen un planteamiento completo de los problemas que permite conocer las opiniones de los gobernantes, sus ideas, incluidas, en ocasiones, las del rey, que a menudo contestaba personalmente a las consultas. Además, a los Consejos llegaban informes de todo tipo, procedentes de diversas instituciones y oficiales locales, como pueden ser las ciudades o los corregidores, que ilustraban a los consejeros sobre la situación existente en los ámbitos de su competencia, sobre los problemas planteados, sobre cómo estaban funcionando determinadas medidas, etc.

En conjunto se trata de una documentación muy rica que puede aportar noticias sobre volumen de emisiones, estado de la circulación monetaria, premio, proyectos de reforma, situación monetaria del reino, etc. Al respecto voy a citar dos ejemplos. En primer lugar, la consulta que el Consejo de Castilla efectúa a las ciudades que eran cabeza de partido en 1628, informándoles de la decisión de rebajar el valor de la moneda a la cuarta parte de su valor y solicitando medios para llevar adelante dicha operación²⁰. El resultado fue la remisión de completísimos y amplios informes que relatan el estado del reino, relacionándolo con la situación monetaria, además de proponer también en algunos casos posibles soluciones al problema monetario. Así, en el informe remitido por Toro, si bien se acepta la solución de bajar la moneda, por el daño que causa y ha causado, al mismo tiempo se solicita que no se impongan nuevos impuestos por la mala situación de la ciudad. El segundo ejemplo es un interesantísimo informe remitido por el corregidor de Antequera al Consejo de Castilla en 1662 en el que se ofrece noticia sobre el total descrédito en el que había caído la moneda ligada de molino²¹, batida de acuerdo a la real pragmática de 29 de octubre de 1660. Consiste en diferentes testimonios tomados de los arrieros encargados de

¹⁸ AGS, TMC, leg. 873. Publicada en SANTIAGO FERNÁNDEZ, 2008: 346-349, doc. 125.

¹⁹ AGS, TMC, leg. 920. Publicada en SANTIAGO FERNÁNDEZ, 2008: 349-363, doc. 126.

²⁰ AHN, Consejos, leg. 51.359, expte. 18.

²¹ AHN, Consejos, leg. 51.359, expte. 52.

suministrar los mantenimientos a la ciudad, declaraciones en las que exponen la imposibilidad de comprar con la moneda de molino las mercancías que luego debían vender en Antequera por el rechazo que experimentaba entre la población. Tales mercaderías solo podían ser adquiridas si eran satisfechas en numerario de oro o de plata o, incluso, en la antigua especie de vellón grueso.

I.3. Documentación contable

Directamente relacionada con lo anterior está la documentación contable emanada de la propia Monarquía, complemento esencial a la legislación y a las consultas de los Consejos, procedente en su mayor parte de la Contaduría Mayor de Hacienda y la Contaduría Mayor de Cuentas, sustituida la primera en el siglo XVIII por la Contaduría General de Valores y la Contaduría General de la Distribución y convertida la segunda en el Tribunal de la Contaduría de Cuentas. Antes cité el caso de la pragmática de 1602 y rechacé el motivo dado en ella para explicar la modificación y las nuevas características de la moneda de vellón. Eso se apoya en la documentación contable que demuestra como una parte importante de los ingresos obtenidos con dicha medida fueron empleados en pagar a los soldados y oficiales de Castilla los sueldos que se les debían desde cinco años atrás, otra parte fue utilizada para financiar nuevas compañías de armas y, por último, una tercera se usó para sufragar gastos diversos, como fueron los derivados de la plaga de langosta²².

Documentación contable es, por supuesto, la emanada de las cecas, las instituciones productoras de la moneda, encargadas de resellar el circulante e incluso en determinados momentos de retirarlo. Su estudio lo abordaré en el siguiente apartado. Asimismo, los libros de cuentas de diferentes instituciones, como ayuntamientos, cabildos catedralicios, conventos, hospitales, etc., en cuya utilidad ya incidí en páginas anteriores, citando el caso de las cuentas de Gonzalo de Baeza.

II. LAS CECAS

II.1 Estudio de la institución

La relación de la política monetaria con el estudio de las cecas es innegable. En buena medida, estas son las instituciones encargadas de poner en vigor las principales disposiciones legislativas relacionadas con la moneda, al tener la misión de batir esta, resollarla o retirarla de la circulación cuando la legislación así lo dispone. Además, las cecas admiten estudios individualizados del mayor interés. Estudios que pueden y deben abarcar facetas diversas, como son su ubicación, edificios, equipamiento y trabajadores y, especialmente, producción y labores. Se trata, a mi juicio, de un tema insuficientemente tratado por la historiografía numismática de la Edad Moderna, pese a ser una de las líneas de investigación que más posibilidades y fuentes ofrecen a la investigación.

Existen diversas publicaciones que se han centrado en alguna de las casas de moneda peninsulares, si bien sin resultados totalmente satisfactorios. Probablemente la ceca hispana mejor estudiada sea la de Sevilla, merced al trabajo de Francisco de Paula Pérez Sindreu, con una publicación realizada con rigor, con un enfoque

²² AGS, CC.GG., Razón, leg. 271.

moderno y científico utilizando profusa documentación de archivo²³, si bien se echan en falta cifras de acuñación realizadas de forma seriada y metódica. También me consta que ha sido muy bien estudiado el Ingenio de la Moneda de Segovia por Glenn Murray, en un trabajo inédito resultado su Tesis Doctoral²⁴. Se podría incluir asimismo la ceca de Valladolid, objeto del análisis de M^a Pilar Pérez García²⁵, si bien este es un trabajo parcial, susceptible, como reconoce su autora, de una muy superior profundización en diversos aspectos. No cito aquí publicaciones cuyo enfoque está más relacionado con la Historia del Arte, que pretenden casi como único objetivo la ubicación del edificio histórico de la ceca y las características de aquel, pero que abandonan otras cuestiones vitales del estudio numismático.

Como antes he dicho, las cecas son las instituciones encargadas, en buena medida, de poner en práctica el diseño de la política monetaria de la Corona, de ahí la importancia de su estudio, tanto en el plano institucional como en el económico. Considero que un buen modelo de estudio de ceca debe tratar los siguientes aspectos:

- Origen y evolución del taller y regulaciones legales en torno a las cecas.
- Ubicación, construcción y características del edificio.
- Equipamiento técnico.
- Oficiales: características y derechos
- Labores de acuñación

Lógicamente este modelo propuesto es matizable y susceptible de modificación de acuerdo a los intereses del investigador y las fuentes puestas a su disposición. Las fuentes archivísticas con las que contamos son muy abundantes. El grueso corresponde a la documentación emanada de las propias casas de moneda, fundamentalmente de carácter contable y remitida a las administraciones económicas de la Monarquía, en la que los oficiales responsables, tesoreros o superintendentes, rinden cuentas de su labor. En este elenco documental encontraremos información sobre diversos aspectos, pues los tesoreros solían constatar todo lo necesario para acometer la labor. Así hallamos los gastos de construcción o rehabilitación del edificio y su equipamiento, datos sobre sus trabajos fabriles, cuestión en la que me detendré más adelante, ofreciendo cifras, asientos concertados para llevarlos adelante, su desarrollo, problemas, pagos a los oficiales, costes de material y herramientas, compras de combustible, etc. En conjunto, su análisis minucioso permite una aproximación detallada a los trabajos realizados en las casas de moneda. Obtendremos con ellos una aproximación a las tareas internas de las cecas, a su día a día.

La documentación del Consejo de Hacienda, en cuanto organismo responsable de las cecas, también ofrece preciosa información, como, por ejemplo, datos sobre nombramiento de oficiales, asientos concertados para asumir determinadas labores, además de las noticias que sobre los trabajos llegan al Consejo y que encontraremos generalmente más pormenorizadas en la documentación contable procedente directamente de las cecas, a la que antes me referí.

²³ PÉREZ SINDREU, 1992.

²⁴ MURRAY, 2004. Murray ha publicado dos libros sobre el Ingenio, uno de ellos en colaboración con otros autores; sin embargo ni uno ni otro puede decirse que sea un estudio en profundidad e integral de la ceca. MURRAY, 2006 y MURRAY, IZAGA REINER y SOLER VALENCIA, 2006.

²⁵ PÉREZ GARCÍA, 1990.

II.2. Cifras de acuñación

Aparte de la posibilidad de realizar un estudio individualizado de cada una de las cecas existentes en el período que estamos analizando, lo cual es importante y ofrece amplísimas posibilidades, algunos otros aspectos relacionados con las cecas son de notable interés para el mejor conocimiento de la historia y la política monetarias y sus efectos sobre la economía y la vida del reino castellano en general. Me estoy refiriendo a las cifras de acuñación. Este es un dato importante en la reconstrucción de la historia monetaria de la Edad Moderna, período para el cual contamos con series documentales más o menos completas que permiten alcanzar datos exactos sobre el volumen de moneda acuñada, sin necesidad de recurrir a técnicas mucho menos exactas y fiables como son los análisis de cuños.

Es una línea de investigación que ha avanzado mucho más en otros países europeos²⁶ que en España, pese a la abundancia de fuentes existentes al respecto. Las cuentas de las cecas ofrecen series bastante completas acerca de los diferentes metales batidos en ellas. Eso tiene lugar especialmente a partir de la pragmática de 7 de noviembre de 1566, cuando se estipuló el cobro del derecho del señoreaje para todo el metal que fuese amonedado en las casas de moneda del reino²⁷. Eso supuso el inicio de una rigurosa contabilidad, único modo de asegurar la percepción del nuevo impuesto y de evitar, en la medida de lo posible, el fraude. Son series contables que ofrecen la posibilidad de reconstruir las cifras de acuñación y las ganancias obtenidas por el rey con la labor de moneda. Es cierto que es una documentación farragosa y complicada de manejar, con datos de diversas procedencias y que en ocasiones no cuadran, pero no lo es menos que es la única que puede permitir conocer las cifras de moneda acuñada o, en el siglo XVII, resellada, así como los auténticos costes que supuso y beneficios que otorgó.

El empleo de la documentación contable de las cecas es relativamente reciente en la historiografía de estudios sobre la moneda y es mucho lo que resta por hacer. Sucintamente, podemos destacar los siguientes trabajos. En 1993, Glenn Murray estudió las cuentas de la casa de moneda de Madrid entre 1615 y 1868²⁸. Poco después, este mismo autor se centró en el reinado de Felipe II, ofreciendo de manera extensiva los datos de monedas de oro y plata acuñadas en las diferentes cecas²⁹. También en la década de los 90 del pasado siglo, Motomura publicó dos artículos centrados en la primera mitad del siglo XVII³⁰. A finales de dicha década Elena García Guerra analizó los primeros años del reinado de Felipe III³¹, en concreto los comprendidos entre 1598 y 1606, basándose en buena parte en este tipo de documentos, ofreciendo nuevos datos referentes al vellón, con alguna variación sobre los trabajos de Motomura. También disienten en algunas cifras, en relación con las dadas por Motomura, dos artículos que tuve ocasión de realizar, uno sobre el Ingenio y otro sobre Cuenca³², referentes ambos al período cronológico comprendido entre 1596 y 1602. El reinado de Carlos II, en concreto su numerario de cobre, fue el centro de atención de otro trabajo mío³³, que espero completar próximamente con un libro en el que ofreceré todos los datos de acuñación de este reinado.

²⁶ Ver, por ejemplo, CRAIG, 1953, CHALLIS, 1978, CHALLIS, 1992 o SPOONER, 1972.

²⁷ AGS, CJH, leg. 90, f. 112.

²⁸ MURRAY, 1993.

²⁹ MURRAY, 1995.

³⁰ MOTOMURA, 1994 y MOTOMURA, 1997.

³¹ GARCÍA GUERRA, 1999.

³² SANTIAGO FERNÁNDEZ, 2001 y SANTIAGO FERNÁNDEZ, 2002.

³³ SANTIAGO FERNÁNDEZ, 2007.

Considero este tipo de estudios de notable trascendencia, por cuanto las cifras de acuñación permiten valorar mejor el efecto de la política emisora de la Corona sobre el mercado y la sociedad en general. Conocer la cantidad de moneda acuñada siempre ha sido uno de los grandes retos de la ciencia numismática.

La aproximación a este tipo de análisis ofrece varias vías en función de la documentación. Habitualmente esta consiste en las rendiciones de cuentas de los tesoreros, en las que se constatan ingresos y gastos, los llamados cargo y data. Puede suceder que se localicen cuentas en las que se ofrezcan cifras de moneda batida y los diferentes valores que fueron acuñados con absoluta concreción. En otros casos se indica simplemente la cantidad de metal batido y su valor en maravedíes o reales, junto con el feble o fuerte y el señoreaje percibido, sin precisar las piezas físicas concretas en que se distribuyó ese metal.

Este elenco documental permite poner cifras concretas a los datos teóricos. Al respecto, los beneficios que obtuvo la Corona con su política emisora se han realizado en muchas ocasiones de modo teórico, valorando los costos de metal, mano de obra y señoreaje, en comparación con el valor nominal de la emisión. Esto es un cálculo hipotético que pocas veces fue real. La razón es el modo de operar de la Corona, quien prefería vender las licencias de acuñación a determinados asentistas y que fuesen estos los que se encargasen de toda la labor burocrática y administrativa de la operación. Los beneficios, además, dependían de diversos factores que hacían que las cifras resultantes fuesen considerablemente variables. Podemos aducir como ejemplo la labor que comenzó el 13 de junio de 1602. La especie de vellón que quedó estipulada en la pragmática dada ese día otorgaba unos beneficios teóricos del 79%, computando un precio del cobre entre 45/48 maravedíes, a los que había que añadir los 38 de costos de fabricación, así como los gastos de acarreo y transporte del material necesario para la acuñación³⁴. Ese alto porcentaje no se alcanzó en la práctica. Así el 14 de febrero se concertó un asiento con Juan Lucas Palavesín para labrar 100.000 ducados en la casa de moneda de Cuenca; las cuentas del tesorero arrojan un beneficio en tal labor de un 45%; el 31 de septiembre del mismo año se firmó otro asiento con Julio Spínola para acuñar 200.000 ducados, 80.000 de los cuales debían serlo en Cuenca; los resultados otorgaron unas ganancias de un 65%³⁵. Caso similar viene dado por las primeras emisiones de vellón realizadas en el Ingenio tras la nueva política puesta en vigor por Felipe II, con la clara intención de obtener una nueva fuente de ingresos a partir de la alteración monetaria. Es una serie cuya característica esencial es contar con un solo grano de plata y que tuvo lugar entre 1597 y 1602. Para su labor se concertaron asientos con tres hombres de negocios: Juan Castellón, Miguel Ponce de León y Jerónimo de Ávalos. El beneficio teórico de dicha emisión se puede cifrar en una tasa aproximada del 38%³⁶. La realidad de las cuentas demuestra la imposibilidad de generalizar en este asunto, pues con el primero de los asentistas los beneficios de la Corona estuvieron en el 27%, con una labor total de 241.076.79 ducados³⁷, con el segundo alcanzaron casi el 36,5%, acuñando 85.573,38 ducados³⁸, y con el tercero se situaron en el 34,5%, después de una labor de 170.305,51 ducados³⁹.

³⁴ SANTIAGO FERNÁNDEZ, 2000a: 59.

³⁵ AGS, CC.GG, Razón, leg. 271.

³⁶ La ganancia prevista variaba en función de la moneda acuñada: si se batían cuartos estaría en el 39,64%, si lo fabricado eran medios cuartos o maravedíes sencillos, se reduciría al 32,93% (SANTIAGO FERNÁNDEZ, 2002: 106).

³⁷ SANTIAGO FERNÁNDEZ, 2002: 110

³⁸ *Ibidem*: 117.

³⁹ *Ibidem*: 118.

El conocimiento del monto global de moneda acuñada es importante, pues además de permitir una aproximación a una de las vías de ingresos de la Corona en la Edad Moderna, también puede ponernos en contacto con el volumen aproximado de moneda en circulación, con toda la importancia que esto tiene desde el punto de vista económico. En varios países europeos, fundamentalmente Inglaterra y Francia, se han hecho estudios sobre el stock circulante. El método consiste, en esencia, en ir sumando las cifras de acuñación anuales y, al mismo tiempo, aplicar un porcentaje reductor a la cantidad obtenida para valorar la moneda consumida o que sale de la circulación⁴⁰, porcentaje que se aplica de modo regular todos los años o cada determinado período de años. Es un método que hay que aplicar con prudencia en el caso castellano, especialmente en el siglo XVII, teniendo en cuenta varios condicionantes. En lo que se refiere a los metales preciosos, es conocido el problema de extracción que de estos sufrió la economía castellana; además, las cifras de moneda americana que se introdujeron en circulación tampoco pueden ser desdeñadas. El porcentaje de salida de numerario en el mercado hubo de ser muy superior a los valores habitualmente utilizados, porcentaje que parcamente puede ser reducido por la llegada de moneda americana, sin que podamos aplicar datos exactos que permitan compensar estos factores. En lo que respecta al vellón el problema se plantea a la inversa, pues las cifras de moneda falsificada e introducida fraudulentamente fueron en ocasiones cuantiosas durante las ocho primeras décadas del siglo XVII. Pese a los condicionantes expuestos considero que puede ser interesante realizar este tipo de análisis, aunque siempre otorgándoles un mero valor indicativo⁴¹.

El interés de este tipo de estudios y documentación no se reduce al ámbito de la historia monetaria y política de la Corona. También desde el punto de vista del patrimonio numismático y su valoración tienen una evidente importancia. Si somos capaces de cuantificar los volúmenes de acuñación de los diferentes metales y relacionarlos con las piezas conocidas, conservadas en museos y colecciones, el resultado tendrá un notorio interés patrimonial para la valoración museística y coleccionista de las piezas. Al confrontar resultados será posible conocer qué series fueron más acuñadas y se podrá comprobar la existencia de monedas de las que tenemos constancia documental, pese a no conocerse piezas físicas, o al contrario casos en los que se conserva la pieza y no se ha hallado el documento justificativo de su emisión.

III. LA CIRCULACIÓN MONETARIA

Relacionada con la producción de las cecas está la cuestión de la circulación monetaria, si bien, según antes indiqué, no tiene por qué haber una correspondencia directa entre producción y circulación. Esta última se halla sujeta a diversas variables que mediatizan su estado más allá de los niveles de producción. Considero que un modo adecuado de aproximarnos al nivel porcentual de presencia de los diferentes metales en el mercado pasa por el análisis de la documentación notarial en la que se constatan movimientos físicos de moneda. Se trata de contratos entre particulares, cartas de pago u obligación y, en fin, cualquier documento relacionado con la actividad económica que indique movimiento físico de dinero. Es una metodología y tipo de documentación utilizado en determinadas ocasiones para la Edad Media⁴². Para época mo-

⁴⁰ Los porcentajes reductores pueden variar. Los más comunes son el 0,25%, propuesto por Mayhew, y el 1% que prefiere Patterson. Ver MAYHEW, 27 (1974): 3 y PATTERSON, 25 (1972): 220.

⁴¹ Ver SANTIAGO FERNÁNDEZ, 2006: 392-395.

⁴² CRUSAFONT, 1992. BALAGUER, 1999.

derna se han hecho algunos ensayos referentes a los últimos años de Felipe II⁴³, los centrales del reinado de Felipe IV⁴⁴ y el reinado de Carlos II⁴⁵.

La época Moderna ofrece un singular número de fuentes, pues se conservan cantidades ingentes de documentos notariales. Algunos de estos generalmente constatan con bastante precisión los tipos de moneda en los que se efectúan los pagos; a través de ellos es factible llegar a un conocimiento bastante aproximado y fiable de la circulación monetaria, aunque con unos porcentajes que hemos de considerar aproximativos, nunca absolutos, dada la imposibilidad de manejar toda la documentación conservada y la incertidumbre existente sobre la masa documental disponible. Estos estudios permiten valorar la incidencia en la circulación de las diferentes especies circulantes, oro, plata, vellón, especie y crédito, y la evolución que siguen a lo largo de los años objeto de estudio.

La utilización de la documentación citada exige unas premisas importantes. En primer lugar es necesario un riguroso análisis y selección antes de elaborar una muestra que debe ser lo suficientemente amplia. Como antes señalé, únicamente son válidos aquellos documentos que constaten movimiento físico de dinero y es preciso rechazar aquellos otros que, aunque recojan citas monetarias, se refieren a cantidades estancadas, como pueden ser los testamentos; estos pueden ser útiles desde otros puntos de vista, pero no para la reconstrucción de la circulación monetaria.

Este tipo de estudios puede ser realizado de dos formas: de manera cualitativa o de forma cuantitativa. En el primer caso se atiende al número de intercambios efectuados en cada una de las especies circulantes; en el segundo el cómputo se realiza de acuerdo a las cantidades de dinero movilizadas. Este último permite una aproximación a la incidencia de cada una de las especies en la actividad económica y comercial. Dependiendo de las circunstancias concretas de cada investigación y período objeto de estudio, puede ser recomendable el empleo de ambos para llegar a unas conclusiones más precisas, por cuanto ambos análisis se pueden complementar y servir para introducir observaciones y matizaciones de interés.

En relación con los análisis cuantitativos, la heterogeneidad de las unidades de cuenta utilizadas en la Edad Moderna hace indispensable la reducción de todas las cantidades a una unidad de cuenta común, con el fin de hacerlas sumables y comparables. Al respecto es necesario tener en cuenta otra cuestión para el caso concreto del siglo XVII: el premio. Lógicamente es imprescindible incluirlo en el cómputo de las cantidades constatadas en oro y en plata cuando estas son expresadas en las unidades propias de esos metales, el doblón y el real de plata respectivamente. De otro modo, es decir aplicando la tasa oficial, las cantidades resultarían falseadas. Por supuesto, eso supone incrementar notablemente la incidencia de los metales preciosos en la vida económica del reino, quizá por encima de su presencia real en la circulación, pero lo cierto es que su auténtico poder adquisitivo venía marcado por esa tasa extraoficial que determinaba el premio.

A la hora de extraer conclusiones es preciso tener en cuenta algún condicionante. La documentación contractual solo ofrece noticias de la circulación monetaria relativa a los intercambios de envergadura, únicos de los que queda constancia escrita, como es lógico y natural; las preguntas acerca de quién es la persona que acude al notario y cuánto pesan los casos que pasan por él dentro del total de casos reales

⁴³ SANTIAGO FERNÁNDEZ, 1994.

⁴⁴ SANTIAGO FERNÁNDEZ, 2000b.

⁴⁵ SANTIAGO FERNÁNDEZ, 2005.

permanecen vigentes⁴⁶. Es el tipo de mercado idóneo para el empleo de monedas de oro y plata, por su mayor valor y superior facilidad de transporte, por permitir movilizar un monto económico superior con menor volumen. La conclusión necesaria es que el mercado de menudeo diario tendría niveles de vellón muy superiores a los que ofrezca el estudio. Igualmente hay que tener en cuenta que los resultados obtenidos son válidos para el lugar del que procede la documentación utilizada. La representatividad de algunas ciudades, como Madrid y Sevilla, es obvia, pero la tentación de extrapolar sus datos y generalizarlos sin más para el conjunto del reino es extremadamente peligrosa en una época en la que Castilla carece de un mercado integrado, como demuestran los diferentes niveles de precios y premios constatados en las diversas regiones, y en el que los contrastes entre la ciudad y el campo son notablemente acusados, con unas comunicaciones en muchos casos difíciles y lentas. Conocer la circulación monetaria del reino aplicando este método exigirá la realización de diferentes estudios regionales, tarea costosísima y de muy laboriosa y complicada realización.

Igualmente, es muy importante tener presente una última precaución. El documento notarial no es objetivo, nos dice lo que desean notario y otorgante, lo cual no siempre tiene que ser totalmente cierto. Por ejemplo, el engaño parece evidente en las numerosísimas cartas de obligación en las que se presta dinero sin ningún tipo de interés, simplemente por *“hacerle buena obra”*⁴⁷.

Pese las salvedades expuestas creo que, en general, la documentación notarial, en conjunto, nos ofrece una información interesante, dado que parece poco probable que los macroporcentajes aportados tengan una variabilidad sensible como consecuencia de ellas y, además, lo más interesante deriva de la observación de la evolución. Su validez ha de reforzarse por el indispensable método para el historiador de cruzar fuentes. Los resultados extraídos de la documentación notarial en este caso se consolidan y perfeccionan mediante la comparación con el análisis de otras fuentes documentales.

En la presentación de los resultados considero conveniente agrupar los datos procedentes de diversas categorías. Así, oro y plata son computados de manera conjunta, exactamente igual que sucede con el crédito y la especie. Los historiadores de la economía consideran los dos metales preciosos como una entidad monetaria única y singular; las monedas individuales quedan englobadas y son meros componentes de una especie monetaria superior. Es fácilmente comprobable como la evolución de ambos metales preciosos está sometida a similares condicionantes. En lo que respecta a los intercambios que podríamos llamar no monetarios, los que utilizan instrumentos de crédito o la especie, también se agrupan, puesto que la evolución de ambos está directamente mediatizada por la de los intercambios que emplean las especies monetarias, reflejando la abundancia o escasez de estas últimas.

Este tipo de análisis posibilitará efectuar una valoración de la incidencia de la política monetaria en la actividad comercial, económica y financiera del reino, mediante una representación gráfica, que permitirá seguir la evolución de los diversos medios de pago. Hasta no hace demasiados años esto se ha hecho mediante testimonios indirectos, lo cual ha servido para mantener durante mucho tiempo opiniones como la de Modesto Ulloa, quien señaló una supuesta ausencia de plata en la circulación interior desde mediados del siglo XVI⁴⁸, teoría que se ha demostrado inexacta

⁴⁶ Este problema ya fue planteado por EIRAS ROEL, 1984, vol. I: 27.

⁴⁷ Ver al respecto SANTIAGO FERNÁNDEZ, 2009: 202-205.

⁴⁸ ULLOA, 1962: 545.

merced a los estudios de circulación monetaria⁴⁹. El caso del reinado de Carlos II, especialmente después de la deflación de 1680, es similar. Para valorar las consecuencias de la política monetaria se han utilizado fundamentalmente testimonios indirectos, alusivos antes de 1686 a la total ausencia de moneda en la circulación del reino, especialmente en lo referente a oro y plata. El estudio de los años posteriores a la reforma de la plata de 1686 se hace aún más complicado, pues las conclusiones proceden más de ausencia de documentación que de otra cosa, dado que las consultas de los Consejos sobre el tema monetario se hacen mucho más escasas, los informes dejan de llegar con la abundancia con que lo hacían anteriormente y la arbitrista en cierta medida abandona el tema de la moneda. Los análisis de circulación monetaria propuestos ponen cifras a esos testimonios indirectos y ofrecen una idea mucho más exacta de la realidad.

La documentación notarial no solo ofrece porcentajes sobre el uso de los diferentes metales o medios de pago, también sobre la presencia de las piezas físicas o sobre el empleo de las diversas unidades de cuenta existentes, que también pueden ser objeto de un análisis estadístico. Se trata de una documentación complicada, con multitud de expresiones monetarias que es preciso relacionar con las monedas físicas; tales giros resultan interesantes, pues permiten una aproximación a la terminología que en la época se utilizaba para referirse a las piezas concretas, que no siempre era coincidente con la oficial, tema del más alto interés para la correcta comprensión de la documentación y en el que los miembros del Grupo de Investigación Numisdoc esperamos avanzar en los próximos años, mediante la elaboración de un Glosario Numismático que ya hemos comenzado.

Junto a la documentación notarial, también puede ser interesante, dentro de la misma línea de investigación, el análisis de los libros de cuentas de diferentes instituciones, como pueden ser los de la Casa Real, ayuntamientos, cabildos catedralicios, hospitales, conventos, etc. Fue una de las fuentes utilizadas por Hamilton en su magnífico estudio sobre los precios y la incidencia de los metales preciosos americanos en la economía española⁵⁰. Permite una aproximación complementaria a cuestiones de circulación monetaria. Es un tipo de documentación que parece ofrecer información sobre el pequeño comercio, pues incluye todo tipo de pagos. Sin embargo, hay que tener en cuenta que tiene muy diversas procedencias y, por tanto, está fuertemente mediatizado por la institución que la genera, lo cual debe ser valorado, pues pueden ser entes privilegiados y en mejor situación económica que el grueso de la población. Son instituciones que habitualmente cuentan con superior cantidad de reservas de metales preciosos que la mayor parte del pueblo.

Esta documentación contable, además de dar datos sobre la circulación monetaria, permite el acceso a información inestimable sobre unidades de cuenta utilizadas, precios, equivalencias entre las distintas monedas y cotización o aprecio de estas en el mercado, que no siempre ha de coincidir con la oficial. Al respecto es un magnífico ejemplo la *Relación de los precios a que han corrido los premios y trueques de la plata y vellón en esta Corte desde el año 1618 en adelante*⁵¹, apuntes realizados por un hombre de negocios genovés asentado en Madrid, Cosme Micón, utilizados en sus transacciones diarias. Tales apuntes constituyen un precioso instrumento para reconstruir la tasa del premio en Madrid, pues ofrece su estado, día a día, entre enero de 1618 y febrero de 1668.

⁴⁹ Ver SANTIAGO FERNÁNDEZ, 2000b: 513-523.

⁵⁰ HAMILTON, 1975.

⁵¹ BNE, Mss. 18.433. Editado por SERRANO MANGAS, 1996.

IV. EL PENSAMIENTO MONETARIO

Singular interés tiene en la Edad Moderna la aproximación al estudio del pensamiento monetario. Este se halla directamente relacionado en este período histórico con la necesidad de buscar explicación a los fenómenos planteados por las nuevas condiciones económicas y monetarias de esos siglos y por la de dar respuesta a problemas concretos. El pensamiento monetario es enormemente variado y junto a estafadores o simples chiflados se encuentran autores importantes, como los maestros de la Escuela de Salamanca, cuya doctrina es la base de las principales ideas monetarias imperantes en la Edad Moderna, reflejadas en la obra de autores como Tomás de Cardona, Alonso de Carranza, Juan de Mariana, Pedro de Oña, Antonio Somoza y Quiroga, etc.

El estudio de los escritos de estos pensadores es la mejor fuente para aproximarnos a los conceptos monetarios imperantes en la época. Son ideas que en lo esencial se resumen en el apego a la moneda sana, entroncando con la Baja Edad Media, en la ausencia de concepto de moneda fiduciaria y en la consideración del numerario como una mercancía. No es este el lugar para realizar una valoración de dicho pensamiento, tan solo el de ofrecer una vía de estudio poco explotada en la Numismática de la Edad Moderna. Estos pensadores se convierten en altavoces del resto de la sociedad y sus ideas sobre la moneda en buena medida se encuentran también en el conjunto de la sociedad. El citado apego a la moneda sana y la carencia de concepto de moneda fiduciaria contribuyen a explicar algunas reacciones del mercado a determinadas decisiones, como el crecimiento de precios en momentos de alteración monetaria y reducción del valor intrínseco de la moneda.

No solo encuentran su interés en la posibilidad de explicar, en parte, las reacciones del mercado a la política monetaria impuesta. También, en ciertas ocasiones, estos escritos tuvieron incidencia en la misma política monetaria aplicada. Voy a citar un caso que puede ser paradigmático, como es el de la moneda de plata castellana. Esta se mantuvo inamovible en su peso, ley y valor nominal desde la reforma realizada a través de la pragmática de Medina del Campo. Es necesario esperar hasta 1686 para que se acometa una readecuación de su valor acorde a las cambiantes condiciones del mercado y del mismo sistema monetario después de casi dos siglos. Pues bien, desde el reinado de Carlos I se puede rastrear la existencia de una corriente de pensamiento que aboga por la modificación de la moneda de plata, con el objetivo esencial de adecuarla a la de los países del entorno castellano. Esto culmina en Antonio Somoza y Quiroga, en época de Carlos II. Se puede afirmar que la reforma argéntea que se acomete en el citado reinado responde básicamente a las ideas de Somoza.

Los escritos de los arbitristas ofrecen, además, interesantísimos datos sobre valoración real de monedas, ajustadas o no a los designios legales, equivalencias con las divisas de otros estados, circulación de estas en suelo castellano, etc. En conjunto creo que es una línea de investigación relevante que puede aportar fecundos resultados, si bien hay que tener siempre en cuenta el alto grado de subjetividad del que están dotados estos escritos, pues responden a opiniones muy personales de determinados personajes, que no siempre se acomodan a la realidad.

Este tipo de estudios ha recibido escasa atención por parte de los investigadores, a pesar de que la documentación conservada es ingente, con especial relevancia de la existente en la Biblioteca Nacional de Madrid, si bien hay que tener en cuenta asimismo que muchos arbitristas remitieron sus informes a los Consejos de Castilla o de Hacienda, entre cuyos fondos se conservan. Los historiadores de la Edad Moderna

debido a las dificultades que encuentran en la comprensión de muchos elementos y conceptos numismáticos; los numismáticos porque, siguiendo una línea mucho más tradicional, se han interesado por los aspectos clásicos de la investigación numismática, relacionada con tipos, módulos, leyes, etc. Lo más relevante es el trabajo de García Guerra sobre el conjunto del siglo XVII⁵², si bien se han efectuado también interesantes contribuciones sobre arbitristas concretos y el pensamiento monetario del reinado de Carlos II fue objeto de un artículo⁵³.

CONCLUSIÓN

Con la exposición de las diferentes líneas o caminos que a la investigación ofrece la Numismática de la Edad Moderna espero no haber dado una impresión de falta de unidad. Todas ellas convergen en un punto: el conocimiento de la historia monetaria de la Edad Moderna. Todas ellas están profundamente interrelacionadas y son ramas de un mismo tronco. Su exposición por separado obedece a la búsqueda de mayor claridad, si bien es cierto que la investigación integral de todos estos aspectos es enormemente compleja. Las líneas anteriores ofrecen caminos a seguir en los trabajos individuales que puedan ser emprendidos, aunque sin perder de vista la visión de conjunto. Fruto de las conclusiones que se puedan extraer de esas líneas individualizadas y de su comparación iremos alcanzando un mejor conocimiento de la Numismática de la Edad Moderna.

Este es un campo de la Numismática que ha recibido una atención muy inferior al de otras etapas históricas, como pueden ser la Antigüedad o el Medievo. La Numismática de la Edad Moderna precisa de investigadores con rigor que asuman la tarea de manejar numerosísimas fuentes documentales, lo cual no siempre es fácil, y de integrar su estudio con el de las mismas monedas y con su incardinación en el contexto histórico, único modo de responder a las múltiples interrogantes planteadas. Creo que estoy en el foro adecuado para animar a los jóvenes investigadores interesados en la Numismática a adentrarse en el apasionante mundo de la moneda moderna.

⁵² GARCÍA GUERRA, 2003.

⁵³ SÁNCHEZ BELÉN, 1992.

BIBLIOGRAFÍA

- BALAGUER, Anna, *Historia de la moneda dels comtats catalans*, Barcelona, 1999.
- CHALLIS, C.E., *The Tudor Coinage*, Manchester, 1978.
- CHALLIS, C.E., "Lord Hastings to the Great Silver Recoinage, 1464-1699" en C. Challis (ed.), *A New History of the Royal Mint*, Cambridge, 1992: 179-397.
- COLLANTES PÉREZ ARDÁ, Esteban y MERINO NAVARRO, José Patricio, "Política monetaria de Carlos II: alteraciones en el sistema castellano", *Acta Numismática*, VIII (1978): 221-249.
- CRAIG, J., *The Mint*, Cambridge, 1953.
- CRUSAFONT, Miquel, "La circulación monetaria en la Navarra medieval", *Numisma*, 230 (1992): 93-117.
- DASÍ, Tomás, *Estudio de los reales de a ocho*, Valencia, 1950.
- EIRAS ROEL, Antonio, "La metodología de la investigación histórica sobre documentación notarial: para un estado de la cuestión. Introducción general" en *La Documentación Notarial y la Historia. Actas del II coloquio de Metodología Histórica Aplicada*, Salamanca, 1984.
- FONT DE VILLANUEVA, Cecilia, *La estabilización monetaria de 1680-1686. Pensamiento y política económica*, Madrid, 2008.
- FRANCISCO OLMOS, José M^a., "La evolución de los cambios monetarios en el reinado de Isabel la Católica según las cuentas del tesorero Gonzalo de Baeza (1477-1504)", *En la España Medieval*, 21 (1998): 115-142.
- FROCHOSO, Rafael, "La Real Casa de la Moneda de Córdoba 1661-1665. Su apertura, cierre y transformación", *Numisma*, 250 (2006): 555-564.
- GARCÍA GUERRA, Elena María, *Las acuñaciones de moneda de vellón durante el reinado de Felipe III*, Madrid, 1999.
- _____, *Moneda y arbitrios. Consideraciones del siglo XVII*, Madrid, 2003.
- GIL FARRÉS, Octavio, *Historia de la moneda española*, Madrid, 1976.
- HAMILTON, Earl J., *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, Barcelona, 1975.
- _____, *Guerra y precios en España, 1651-1800*, Madrid, 1988.
- HEISS, Alöis, *Descripción general de las monedas hispano-cristianas desde la invasión de los árabes*, Madrid, 1865.
- MAYHEW, N.J., "Numismatic evidence and falling prices in the fourteenth century", *Economic History Review*, 27 (1974): 1-15.
- MOTOMURA, Akira. "The best and worst of currencies: seigniorage and currency policy in Spain, 1597-1650", *The Journal of Economic history*, 54/1 (1994): 104-127.
- _____, "New data on Minting, Seigniorage, and the Money Supply in Spain (Castile), 1597-1643", *Explorations in Economic History*, 34 (1997): 331-367.
- MURRAY, Glenn, "La Real Casa de Moneda de Molinos de Córdoba; aportación de documentos al descubrimiento de esta ceca moderna por Antonio Orol, a su memoria", *Numisma*, 230 (1992): 309-338.
- _____, "Guía de los marcos acuñados y ensayadores de la Casa de la Moneda de Madrid (1615-1868)", *Numisma*, 233 (1993): 295-387.

- _____, "Guía de las cantidades acuñadas en las cecas castellanas. I. Felipe II: plata y oro", *Numisma*, 236 (1995): 203-239.
- _____, *El Real Ingenio de Segovia: industria y moneda*, 2004 [Tesis Doctoral inédita leída en la Universidad de Valladolid].
- _____, *La historia del Real Ingenio de la Moneda de Segovia y el proyecto para su rehabilitación*, Madrid, 2006.
- MURRAY, Glenn, IZAGA REINER, José María y SOLER VALENCIA, Jorge Miguel, *El Real Ingenio de la Moneda de Segovia. Maravilla tecnológica del siglo XVI*, Madrid, 2006.
- OROL PERNAS, Antonio, "La Casa de Moneda de molinos de la Puerta de Alcalá y sus acuñaciones", *Numisma*, 222-227 (1990): 57-80.
- PATTERSON, C.C., "Silver stocks and losses in ancient and medieval times", *Economic History Review*, 25 (1972): 205-233.
- PÉREZ GARCÍA, María del Pilar, *La Real Fábrica de Moneda de Valladolid a través de sus registros contables*, Valladolid, 1990.
- PÉREZ SINDREU, Francisco de Paula, *La Casa de la moneda de Sevilla. Su historia*, Sevilla, 1992.
- SÁNCHEZ BELEN, Juan Antonio, "Arbitrismo y reforma monetaria en tiempos de Carlos II", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, V (1992): 135-176.
- SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de, "El taller de acuñación de moneda de la plazuela de las Descalzas en Madrid", *Boletín del Museo e Instituto "Camón Aznar"*, LV (1994): 89-114.
- _____, "Documentación numismática en archivos. La Edad Moderna", en *III Congreso de la Cultura Escrita*, Alcalá de Henares: 237-243.
- _____, *Política monetaria en Castilla durante el siglo XVII*, Valladolid, 2000a.
- _____, "Las últimas emisiones de vellón de Felipe II" En: Martínez Ruiz, Enrique (director), *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía. Las ciudades: poder y dinero*, Madrid, 2000b: 503-512.
- _____, "Acuñación de moneda de vellón en la ceca de Cuenca entre 1600 y 1602", *Archivo Conquense*, 4 (2001): 71-95.
- _____, "Aportación a la historia financiera de la Monarquía Hispánica. El arbitrio de la moneda de vellón entre 1597 y 1602", *Cuadernos de Investigación Histórica*, 19 (2002): 99-127.
- _____, "Reflexiones sobre la investigación de la Numismática castellana de la Edad Moderna. El caso de Carlos II" en *XIII Congreso Internacional de Numismática*, Madrid, 2005: 1.497-1.501.
- _____, "Moneda y fiscalidad en Castilla en el siglo XVII", *V Jornadas Científicas sobre Documentación de Castilla e Indias en el siglo XVII*, Madrid, 2006: 353-398.
- _____, "Una singular operación administrativa en el reinado de Carlos II: la renovación de la moneda de vellón", *Cuadernos de Investigación Histórica*, 24 (2007): 143-176.
- _____, *La moneda castellana del siglo XVII. Corpus legislativo*, Madrid, 2008.
- SANZ AYÁN, Carmen, *Los banqueros de Carlos II*, Valladolid, 1989.

- SERRANO MANGAS, Fernando, *Vellón y metales preciosos en la Corte del rey de España (1618-1668)*, Madrid, 1996.
- SPOONER, F.C., *The International Economy and Monetary Movements in France, 1493-1725*, Cambridge, 1972.
- UDINA MARTORELL, Federico, "La numismática en los archivos. Fuentes documentales para la Numismática", *Numisma*, 150-155 (1978): 593-612.
- ULLOA, Modesto, *La Hacienda real de Castilla durante el reinado de Felipe II*, Roma, 1962.

LEGISLACIÓN MONETARIA: LA MONEDA DE LOS REINOS DE INDIAS EN ÉPOCA MODERNA

*MONETARY LEGISLATION: THE CURRENCY OF THE KINGDOMS OF INDIES DURING
THE MODERN AGE*

Dra. M^a Teresa Muñoz Serrulla
Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

La legislación monetaria en los reinos de Indias fue un aspecto complejo al igual que el desarrollo de la legislación indiana en general. Tras la inicial implantación del derecho castellano, las necesidades y características propias de los territorios americanos hicieron inevitable su desarrollo independiente. A pesar de esto, las autoridades peninsulares, en el caso de la moneda, trataron de controlar todos los aspectos relacionados con ella, algo fundamental ya que ello suponía una de las primeras muestras de poder y dominio, no controlar la regalía de la acuñación de moneda significaba dar muestras de debilidad al tiempo que suponía problemas muy graves desde el punto de vista económico¹.

ABSTRACT

Monetary legislation in the kingdoms of the Indies was a complex aspect as well as the development of Indian legislation in general. After the initial introduction of the Spanish law, the needs and characteristics of the American territories made inevitable their independent development. Despite this, mainland authorities, in the case of the currency, tried to control all the aspects related to it, something fundamental since this was one of the first examples of power and dominance. Not controlling the royalty of the minting of currency could show weakness at the same time that posed very serious problems from the economic point of view.

¹ El presente artículo es parte de los trabajos de investigación que se llevan a cabo en el Grupo de Investigación UCM: Numismática e Investigación Documental –Numisdoc– (Núm. Ref. 941.301).

I.- DERECHO INDIANO: LABOR LEGISTALIVA EN ÉPOCA MODERNA

Las cuestiones monetarias de los reinos de Indias, desde el punto de vista legislativo, fueron parejas al resto de ordenanzas y mandatos emitidos por los diferentes monarcas para los nuevos territorios. El derecho indiano tuvo una evolución, en la que desde la aplicación de las normas castellanas se fue avanzando hacia la normativa propia, fruto de las necesidades particulares y características propias de estos territorios. Esta evolución no fue sencilla y conllevó una actividad laboriosa por parte de las autoridades y expertos peninsulares.

Hay que tener en cuenta que no solo se trataba de dotar a los nuevos reinos de una normativa por la que regirse, sino que la implantación castellana se produjo en todos los ámbitos, con la reproducción de organigramas administrativos, instituciones, etc. Todo ello suponía establecer los códigos por los que debían regirse, algo que en muchas ocasiones chocaba con las culturas indígenas y como es obvio con las diferentes características de aquellos territorios que marcaron la evolución de sus ciudades, mercados, sociedades, etc.

Si bien en un principio, la normativa que rigió los descubrimientos fue una serie de instrucciones dadas a Cristóbal Colón, pronto la envergadura de los territorios hallados determinó la necesidad de un cambio radical que obligó a los monarcas a rectificar la política descubridora, estableciendo nuevas directrices. El primer paso fue la suspensión de Colón en sus cargos y la instauración de la Casa de la Contratación en Sevilla que atendería las cuestiones relacionadas con los reinos de Indias, abriendo a los particulares, con autorización y bajo el control de los monarcas, su actuación en los nuevos territorios².

Hacia 1512 se inició una nueva etapa en la que el rey trató de evitar todo posible descontrol de particulares y autoridades delegadas que, amparados en las distancias geográficas podían aprovechar la ausencia del control regio directo. Fue el comienzo de una intensa actividad legislativa, ordenes que se empezaron a denominar *leyes de Indias* y que trataban de solucionar situaciones concretas, aspecto que caracterizará a toda esta legislación³.

Efectivamente, los mandamientos que trataban de solventar situaciones concretas producidas en un lugar determinado son las que abundarán en detrimento de una normativa general. La propia experiencia, determinaba que las soluciones adoptadas en un lugar no eran válidas para otro, por lo que fue habitual la enmienda, derogación y contradicción de las leyes emitidas al ser ajustadas para las diferentes zonas. Este aspecto, que como se ha dicho, es la característica principal del Derecho Indiano, contribuyó a la multiplicación de las órdenes lo que provocó la necesidad de realizar recopilaciones de todas las leyes emitidas, para el buen conocimiento de las mismas; algo que era necesario tanto por parte de los habitantes de los territorios americanos y como por parte de los miembros del Consejo de Indias, ya que con el paso de los años el volumen de ordenes emitidas hizo imposible un conocimiento actualizado de las mismas.

La historia de las recopilaciones de las leyes de Indias o más acertadamente de los proyectos destinados a realizarlas, ya que no tuvieron mucho éxito, ha sido estudiada por otros investigadores, especialistas en la materia que han analizado de forma conjunta los diferentes proyectos y también de forma individualizada cada uno

² GARCÍA-GALLO, 1987: 8-9.

³ *Ibidem*: 11.

de ellos así como diferentes cedularios o recopilaciones fruto de la iniciativa particular o local. En el presente estudio el objetivo es revisar las diferentes recopilaciones y proyectos para extraer la información referente a la moneda. De esa forma se podrá analizar el tratamiento recibido por la legislación monetaria y así valorar la importancia que esta materia tenía⁴.

Cronológicamente, las primeras ordenanzas indianas datan de 1492, las *Capitulaciones de Santa Fe*, sin embargo la primera normativa que puede considerarse como una “auténtica constitución política para las Indias”⁵ es la llevada a cabo en el reinado de Carlos I, las *Leyes Nuevas de 1542*⁶. La visita ordenada por Felipe II al Consejo de Indias y realizada por Juan de Ovando, fue clave en la evolución de esta legislación⁷. Tras la revisión de las actuaciones del Consejo, Ovando impulsó la realización de un inventario de todas las disposiciones dictadas para las Indias, conservadas en los libros del Consejo, labor que se vio interrumpida por la muerte del consejero en 1575, siendo ya presidente del Consejo de Indias⁸.

Anteriormente, ya había habido intentos de reunir disposiciones, como en 1553 cuando se ordenaba a la Real Audiencia de Nueva España que se localizaran todas las ordenanzas, mercedes, etc., que hubieran sido concedidas a México, de ello debía sacarse copia y enviarlo al Consejo de Indias. Esta orden se extendería tres años después a Guatemala y Perú.

También de carácter local, veía la luz en 1548 las *Ordenanzas y compilación de leyes hecha por el muy Ilustre Señor don Antonio de Mendoza, visorrey y gobernador de esta Nueva España y presidente de la Audiencia Real que en ella reside y por los señores de la dicha Audiencia para la buena gobernación y estilo de los oficiales de ella*. O en 1563, Vasco de Puga, oidor de la Audiencia de México publicaba *Provisiones, cédulas, instrucciones de Su Magestad, ordenanzas de difuntos y audiencias para la buena expedición de esta Nueva España y para el buen tratamiento y conservación de los indios desde 1525 hasta 1563*⁹. En 1562 Velasco iniciaba la tarea de resumir el contenido de las disposiciones indianas señalando su localización en los doscientos libros de registro del Consejo. La obra se finalizaba en 1569 aunque no sería impresa hasta mucho más tarde con el título de *Libro de la gobernación temporal y espiritual*

⁴ Para profundizar en las cuestiones del Derecho indiano ver: LUQUE TALAVÁN, 2003; GARCÍA-GALLO, 1987; MANZANO MANZANO, 1981; PALACIOS, 1979.

⁵ GARCÍA-GALLO, 1987: 12.

⁶ Seguidas posteriormente por las *Nuevas Ordenanzas para descubrimientos* de 1543 y 1548. Ver los trabajos de MUÑOZ OREJÓN: “Las Leyes Nuevas 1542-1543”, *Anuario de Estudios Americanos*, 2 (1945), pp. 809-835, donde se reproduce el contenido de dicho texto legislativo y “Las Leyes Nuevas de 1542-1543. Ordenanzas para la Gobernación de las Indias y buen tratamiento y conservación de los indios”, *Anuario de Estudios Americanos*, 16 (1959), pp. 561-619, con un análisis de las mismas.

⁷ La labor de Juan de Ovando se presenta como fundamental, marcando un antes y un después en el desarrollo legislativo de Indias. Su actuación proporcionará cierta estabilidad y sobre todo reconducirá la política seguida en el Consejo de Indias. Su análisis de del fracaso de dicho Consejo en su función rectora de los nuevos territorios los resumen en: *Desconocimiento de las Indias y sus problemas*, lo que obviamente dificulta y convierte en ineficaces la leyes emitidas; *desconocimiento en Indias y en el Consejo de la legislación dictada*, con lo que la labor de las autoridades resultaba del todo inútil; y *el descuido en el nombramiento de consejeros y funcionarios, al designarlos más en premio de servicios que en atención a su capacidad*, aspecto que por sí solo se comenta. (GARCÍA-GALLO, 1987: 139).

⁸ *Libro primero de la Gobernación espiritual de las Indias* (BN. Mss. 2935), recogido en MUÑOZ OREJÓN, 40 (1983), donde el autor relaciona interesantes fuentes para la historia de los reinos de Indias. Sólo llega a completar el primer libro sobre gobierno espiritual. El plan del proyecto incluía la formación de 7 volúmenes con los siguientes temas: gobernación espiritual; gobernación temporal; justicia; república de los españoles; república de los indios; real hacienda; contratación y navegación.

⁹ Este Cedulario se formó a raíz de la orden de 1560 que instaba a recopilar las leyes de los diferentes lugares de Indias, siendo solo seguida y cumplida en Nueva España. GONZÁLEZ DE COSÍO, 1973.

de los indios, posteriormente recibía el nombre de *Copulata de leyes y provisiones de Indias*¹⁰.

En 1582 inició Diego de Encinas su inventario de cédulas impresas, *Cedulario Índico*¹¹, posteriormente, en 1629 Juan de Solórzano comenzaba la publicación de su tratado *De Indiarum lure*, refundido y traducido en 1647 publicándose con el título *Política Indiana*¹². En 1680 se concluía la *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*, iniciada en 1603¹³.

Con el cambio de dinastía en el trono hispano se produjo también un cambio en la concepción del estado y de la política. Se sucedieron cambios administrativos que afectaron a los reinos de Indias y la labor legislativa llevada a cabo desde entonces para estos territorios. La cuestión económica, fruto de las ideas mercantilistas imperantes a partir de entonces, marcó especialmente la política indiana, con la apertura de nuevos puertos, rutas comerciales, al igual que la creación de las Intendencias, de nuevos virreinos, y la pérdida de protagonismo del Consejo de Indias en favor de las Secretarías de Estado. Todo esto vio su reflejo en la legislación emitida desde entonces.

En relación con la legislación indiana, se sucedieron comentarios y adiciones a la *Recopilación de Indias* (publicado en 1680), hasta que esta práctica fue prohibida en 1776. Es de destacar en el siglo XVIII, la figura de Manuel José de Ayala, que se ofreció para llevar a cabo la revisión de la Recopilación, sin embargo, su propuesta no sería aceptada. A pesar de ello, su labor resulta de gran importancia, pues obras como el *Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias* o su *Cedulario Índico* son de obligada consulta para el estudio de los reinos de Indias, pudiendo, en materia monetaria, completar los textos legislativos recopilados por otros autores¹⁴.

En 1792 se aprobó el libro primero del *Nuevo Código de Leyes de Indias*, trabajos iniciados en 1776¹⁵, sin embargo no se completaría y, posteriormente, con la guerra de Independencia, el proyecto quedó abandonado. Dos obras cubrieron el vacío de un texto oficial puesto al día en este período: *Teatro de la legislación universal de España e Indias por orden cronológico de sus cuerpos y decisiones no recopiladas* de Xavier Pérez y López¹⁶, y *El moralista filalético americano o el Confesor imparcial instruido en las obligaciones de su ministerio*, de José de Matraya y Ricci¹⁷.

En este contexto, no hay que perder de vista las ordenanzas que regulaban el funcionamiento de distintas instituciones, como las de la Casa de Contratación de 1503, 1510, 1531, 1535, 1539, etc., o las que debían regir el Consejo de Indias tras su creación en 1518 y anteriormente las normas reguladoras de las Audiencias creadas sucesivamente desde 1511. Las ordenanzas emitidas para las instituciones encargadas del control de los asuntos indianos, como las de la Casa de Contratación, en las que se hacía mención expresa de cuestiones monetarias y sobre todo de los metales preciosos. Puesto que la Casa de Contratación recibía, custodiaba y distribuía las

¹⁰ La obra reúne 9.170 disposiciones de entre 1492 y 1569, resumidas y agrupadas por materias. PEÑA CÁMARA, 2/4 (1941): 121-146.

¹¹ ENCINAS, 1945-1946.

¹² ALTAMIRA, 42/2 (1940): 97-122. Trabajo en el que también se hace una relación de los demás proyectos de recopilación.

¹³ *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, Madrid, Cultura Hispánica, 1973, 4 volúmenes. La Recopilación que sufrió diversos retrasos se publicó ya desfasada.

¹⁴ Del *Cedulario Índico* de Ayala se conserva una copia en la Real Biblioteca de 87 volúmenes, mientras que la copia del Archivo Histórico Nacional es de 116 volúmenes, siendo esta la más antigua. (Más detalle en GARCÍA-GALLO, 1972.)

¹⁵ MUÑOZ OREJÓN, 5 (1944): 443-472.

¹⁶ Obra de 28 volúmenes de entre 1791 y 1798.

¹⁷ Publicado en Lima en 1819. Ver DOUGNAC RODRÍGUEZ, 1994.

mercaderías que llegaban de Indias, todo debía tener un riguroso control para lo que los registros se convirtieron en una herramienta fundamental y obligada. El oro que llegaba a Sevilla debía ser custodiado en la Casa de Contratación, donde se registraba toda la información antes de enviarlo a la casa de Moneda de la misma ciudad para ser amonedado. Así se establecía en las primeras Ordenanzas de 1503, lo que se mantendría y detallaría en posteriores instrucciones¹⁸. Los metales preciosos antes de salir de Indias debían ser registrados, anotaciones que debían incluir una información muy precisa: a quién pertenecían, a quien iban consignadas, para quien iban dirigidas y por descuento las cantidades. De no proceder de esta manera las penas recaían tantos sobre los propietarios de las mercancías como en los oficiales. Igualmente se estipulaba que los metales (oro y plata) debían enviarse en forma de barras o labradas prohibiéndose el oro en polvo, de esta forma se garantizaba poder marcarlo y por tanto fiscalizarlo¹⁹.

También, un paso obligado es la revisión de los Libros de Registro en los que se incluían las disposiciones para Indias una vez firmadas por el rey. Libros que se dividían en *Libros Generales* con las disposiciones dictadas para todas las Indias (desde 1514), y *Libros por provincias* que reunían las órdenes para cada lugar (Santo Domingo, México, Guatemala, etc.,) y que a partir de la segunda mitad del siglo XVI se dividen en *Libros de Oficio* con disposiciones dirigidas a las autoridades con carácter general, y los *Libros de Partes* con las órdenes dirigidas a particulares²⁰. A lo que hay que sumar todos los documentos “sueltos” que se puedan localizar en los mismos fondos archivísticos.

Desde el punto de vista del investigador, es una tarea compleja el tratar de localizar la información sobre una materia concreta, además de las recopilaciones, es imprescindible acudir a los fondos archivísticos para completar la legislación publicada, ya que el volumen de mandamientos emitidos es mucho mayor que el reunido en estas obras.

II.- LEGISLACIÓN MONETARIA

La cuestión monetaria se presenta, dentro del conjunto de la legislación indiana, como un aspecto especialmente importante. Son diferentes elementos, los que determinan esta trascendencia y que con el paso de los años se demostró que la preocupación de los sucesivos monarcas por este aspecto fue una de las prioridades, pues el desarrollo que el sistema monetario castellano y español alcanzó, impulsado por los metales procedentes de los yacimientos americanos, y el equilibrio y estabilidad dados por las autoridades a la moneda emitida en Indias, una situación de preponderancia sobre el resto de monedas, convirtiéndose en divisa internacional. Por tanto, el estudio de la normativa que la rigió es imprescindible para un mejor conocimiento de sus características y la problemática que en los reinos de Indias fue surgiendo junto con las soluciones que se adoptaron.

La importancia de la moneda en época moderna se explica por varios motivos. Es habitual encontrar reflexiones sobre las cuestiones monetarias realizadas de forma aislada, desde un único punto de vista, sin embargo, un estudio completo debe

¹⁸ ZUMALACÁRREGUI, 8 (1947): 749-782.

¹⁹ *Ibidem*: 771.

²⁰ Ver: HEREDIA HERRERA, 29 (1972): 1-60., y RUBIO Y MORENO, 1921. En esta línea es recomendable revisar estudios diplomáticos sobre los documentos generados en época moderna, ejemplos entre otros: REAL DÍAZ, 1991, sobre el documento indiano en general; GÓMEZ GÓMEZ, 1993, sobre el documento indiano en el siglo XVIII o los trabajos sobre la materia de Vicenta Cortes Alonso.

incluir los diferentes aspectos que afectan a un sistema monetario. Como parte de una economía su función es obvia, la moneda es medida de valor y medio de pago, por lo que sus características intrínsecas son fundamentales para lograr el equilibrio y el prestigio: una moneda continuamente alterada en su composición metálica difícilmente conseguirá la credibilidad y confianza necesaria para ser aceptada en los mercados, tanto internos como externos. En cambio, el mantenimiento de su pureza metálica, dotará a la moneda de prestigio y lo más importante, de confianza entre los usuarios. Esto que parece sencillo, está supeditado a múltiples factores, como la disponibilidad de metales, su precio y cotización internacional, su relación con el resto de divisas emitidas por otros países, etc. Por lo tanto, en una época en la que la moneda por su contenido en oro y plata es un elemento que por sí mismo tiene un valor determinado, convierte la tarea de mantener su equilibrio en algo bastante complejo, y las consecuencias de las medidas adoptadas por las autoridades emisoras son igualmente trascendentes en la evolución de un estado.

A los aspectos internos de la moneda hay que añadir los externos. Elemento fundamental e imprescindible para los monarcas de los siglos modernos para transmitir diferentes mensajes políticos, religiosos, culturales, etc., convierten a la moneda en la principal herramienta propagandística del poder emisor. Para ello las cuestiones artísticas, la disponibilidad de la tecnología adecuada y más avanzada, el control sobre su fabricación y la exclusividad de su emisión son aspectos cuidadosamente tenidos en cuenta por los monarcas, como demostración de su poder sobre los territorios gobernados.

Todas estas características son decididas y legisladas minuciosamente, salvo en momentos en los que las necesidades económicas o políticas de los reyes se imponen a la necesidad pública. Es entonces, cuando las alteraciones introducen la inestabilidad en el sistema monetario pudiendo afectar al comercio interior o exterior o en ocasiones a ambos. En esta línea, los monarcas hispanos durante la época moderna, mantuvieron la estabilidad en la moneda que estaba destinada al comercio internacional (oro y plata), en detrimento de la destinada a los intercambios interiores (vellón), siendo esta última la que fue objeto de sucesivas alteraciones en época de los Austrias. En época borbónica, el establecimiento de la duplicidad de especies en la plata, por medio de la moneda nacional y la provincial, algo que también se extendería después al oro, facilitó el mantenimiento de las características del sistema monetario español hasta las reformas de Carlos III de 1772, prolongándose así el dominio de la moneda española en el comercio internacional.

Esta política continuista respecto a la moneda de oro y plata, posible gracias a la disponibilidad de metales preciosos procedentes de Indias, provocó importantes problemas, resumidos en el mal endémico de esta época, la extracción de metales junto con la falsificación. A pesar de ello, esta moneda no se alteró hasta el siglo XVIII y aún entonces dichas alteraciones fueron mínimas. La moneda había dado a los monarcas hispanos un prestigio al que no quisieron renunciar, el dominio del real de a ocho y de la onza en los circuitos internacionales llevaron por todo el orbe la imagen de estos monarcas, su poder territorial y la riqueza económica de la que disponían, todo ello reflejado en las improntas monetarias y en la calidad de las piezas puestas en circulación. Es lógico, por tanto, que no quisieran renunciar a ello y que una vez autorizada la fabricación de moneda en los territorios americanos se tratara de controlar todo lo que tenía que ver con ello.

III.- POLÍTICA MONETARIA EN LOS REINOS DE INDIAS

La política monetaria en los reinos de Indias pasó por diferentes etapas. Las dos primeras quedan separadas por la autorización por parte de Carlos I para que se fabricara moneda en los territorios americanos. Una vez tomada esta decisión, se puede diferenciar la política seguida por los monarcas de la casa de Habsburgo, de las decisiones y política llevadas a cabo por los monarcas de la dinastía de los Borbones.

III.1.- Dificultades y primeras soluciones

Una vez consumada la llega de Colón y los primeros colonos a los territorios indios hubo que disponer una serie de soluciones a las situaciones que se empezaban a presentar²¹. Las primeras monedas acuñadas que llegaron al territorio recién descubierto fueron las que portaban los integrantes de las expediciones, eran por tanto, en su mayoría monedas castellanas. Se trataba de un territorio en el que la monetización sería impuesta por los colonos de forma paralela al desarrollo de las ciudades y del comercio. No obstante, la moneda acuñada conviviría con otros medios de pago locales y otros articulados por los propios comerciantes como solución a dos problemas iniciales. En primer lugar la tradición de los pueblos indígenas cuyos medios de pago se basaban en el trueque, o en la utilización de las denominadas “monedas de la tierra”, y en segundo lugar la puesta en circulación de metales sin acuñar como medio de pago ante la ausencia de moneda acuñada. Estos recursos se mantuvieron durante toda la época virreinal, si bien es cierto, que progresivamente se fue imponiendo el uso de la moneda metálica, una vez que las casas de moneda fueron estableciéndose en el territorio.

La primera decisión respecto al circulante en tierras americanas la tomó Carlos I, marcada por el recelo del monarca a perder el control sobre la fabricación monetaria, por ello, decidió que la moneda se suministraría desde la Península, en concreto, se establecía la casa de Moneda de Sevilla como el lugar donde se fabricarían las piezas que debían posteriormente, ser transportadas en navíos hasta las tierras americanas²². Esta medida, enseguida fue insuficiente, ni la ceca sevillana tenía la capacidad de batir las piezas demandadas ni el coste que suponía el transporte, primero del metal a Sevilla y luego de las monedas a Indias, con el añadido de los peligros consiguientes de las travesías podía ser asumido.

De esta primera época datan diferentes órdenes dirigidas a la Casa de la Contratación de Sevilla y la casa de Moneda de dicha ciudad, tratando, sobre todo, de apremiar a sus oficiales en la acuñación de los metales procedentes de Indias para poder remitir la moneda lo más pronto posible, y así poder cubrir la necesidad de numerario de sus habitantes²³. Como se ha indicado anteriormente, estos envíos resultaron insuficientes para cubrir las necesidades de un comercio emergente, por lo

²¹ En las instrucciones dadas a Colón se contemplaba la cuestión monetaria: “... *quel oro que oviere en las dichas Indias, se acuñe e faga dello moneda de las excelentes de Granada, segund Nos avemos ordenado que se faga en estos nuestros Reynos, porque con esto se evitara de fazer fraudes e cautelas del dicho oro en las dichas Indias: e para labrar la dicha moneda, mandamos que llevéis las personas e cuños e aparejos que ovieredes menester, e para ello vos damos poder cumplido, con tanto que la moneda que se fiziere en las dichas Indias sea conforme a las Ordenanzas que Nos agora mandamos fazer sobre la labor de la moneda, e los oficiales que la ovieren de labrar guarden las dichas Ordenanzas, so las penas en ellas contenidas...*” Extracto de las instrucciones dadas por los Reyes Católicos a Colón (23/IV/1497) [UTRERA, 61 (1949): 144].

²² Real Cédula de 26 de junio de 1503. DASÍ, 1950: 103.

²³ Real Cédula de 16 de noviembre de 1505, dirigida a la Casa de Contracción de Sevilla, ordenando que una vez enviado el cuento (millón) de moneda que se había autorizado se labrar un cuento más. [AGI. Indiferente, 418, L.1, F.186V-187R]. El 27 de diciembre del mismo año se emitía una nueva Real Cédula apremiando a cumplir el envío. [AGI. Indiferente, 418, L.1, F.144V].

que los habitantes de los nuevos territorios tuvieron que adoptar otros medios de pago. El principal, empleado en los pequeños intercambios y con los indígenas se basó en la moneda de la tierra, mayoritariamente productos naturales como el cacao, y productos manufacturados, producidos tanto en Indias como en Europa²⁴.

La diversidad de monedas de tierra en función del lugar donde se comerciara provocó una gran cantidad de medidas de valor con diferentes cotizaciones en todo el territorio indiano. Estar al tanto del valor de estas monedas de tierra era imprescindible en el comercio, al igual que en el rescate de los metales a los pueblos indígenas que se realizaba a cambio de estas mercancías.

El rescate de los metales y las prácticas derivadas del mismo, llevaron a la utilización de un nuevo medio de pago, los metales en pasta. Un oro y una plata que se acercaba al uso monetario al que estaban acostumbrados los europeos pero que introducían numerosos problemas, esencialmente conocer el valor real de los trozos de metal que podían haber sido objeto de fraudes. Mezclar el oro con el cobre o la plata con el plomo resultaba muy sencillo y difícil de detectar a no ser que se realizaran los análisis necesarios, algo que no estaba al alcance de todos y que por tanto implicaba un coste adicional. Para evitar el fraude se establecieron las Casas de Fundición donde era obligatorio llevar el metal para quintarlo²⁵. Este proceso imponía el ensaye del metal para determinar su pureza y en función de ella establecer su valor que quedaba marcado por medio de un sello. El metal que portaba dicho sello tenía la garantía de valer lo que indicaba además de haber pagado los impuestos obligatorios (quinto real²⁶) y por lo tanto podía ponerse en circulación como medio de pago.

Toda esta situación tuvo su reflejo en la legislación del momento. Las Reales Cédulas se sucedieron en un intento, primero de suministrar numerario a las zonas en pleno desarrollo, el segundo objetivo radicaba en regular toda la actividad comercial y por tanto de los medios de pago empleados. La ordenación de las casas de fundición para regular y fiscalizar el metal en circulación, multiplicó las disposiciones destinadas a solventar los problemas que iban surgiendo en materia monetaria, tratando de evitar el establecimiento de casas de moneda en los reinos indianos por el temor del monarca a perder el control sobre la fabricación de moneda y todo lo que ello significaba.

Sin embargo, la realidad hizo que finalmente, Carlos I reconsiderase su actuación al respecto, accediendo a las múltiples solicitudes que llegaban a la Península para acuñar moneda en aquellos territorios²⁷, autorizando en 1535 el establecimiento de la primera ceca en los reinos de Indias, la de México, y en 1536 la de Santo Domingo.

²⁴ Sobre la moneda de la tierra ver los estudios: BURZIO, 1949. y ROJAS, XVII (1987): 75-88.

²⁵ Ver: BELTRÁN MARTÍNEZ, 1/3 (1952): 372-394.

²⁶ Impuesto que se implantó inicialmente en la isla Española sobre el oro, del que en un principio la mitad correspondía a la corona (1503) para posteriormente ir reduciéndose hasta una quinta parte [Provisión de 5 de febrero de 1504, ENCINAS, 1945-1946, vol. 3: 357]. La denominación de "quinto real" quedaría establecida a pesar de que posteriormente seguiría rebajándose. Por extensión, "plata quintada, plata sin quintar" indica si el dueño del metal a cumplido con los impuestos reales. Una de los fraudes habituales era extraer plata sin quintar del territorio americano o bien falsificar las marcas, con el establecimiento de las Casas de Fundición también se multiplicaron las fraudulentas, aunque las autoridades tenían la precaución de situar dichas casas en zonas cercanas a los yacimientos mineros, el fraude era difícil de atajar a pesar de las penas que conllevaban.

²⁷ Las peticiones para labrar moneda en Indias se irán sucediendo, dichas peticiones serán estudiadas en el Consejo y por diferentes enviados del monarca, así en 1528 se encarga al presidente de la Audiencia de la Isla Española que determine los beneficios y los perjuicios de instalar una casa de moneda en aquellas tierras [AGI. Indiferente, 421, L.13, F.231], para posteriormente remitir consulta al Consejo [AGI. Indiferente, 737, N.21]. Para, progresivamente ir planteando la conveniencia de establecer nuevas cecas, como en 1551 en Perú [AGI. Indiferente, 737, N.80].

III.2.- Autorización de la fabricación en territorio indiano

Una vez abierto el camino de la acuñación en los reinos de Indias, se sucederán las peticiones para instalar cecas en las diferentes zonas del territorio, habitualmente en lugares próximos a importantes yacimientos mineros, una vez constatada su productividad, justificando de esta forma el beneficio de un establecimiento para labrar moneda en sus proximidades.

La moneda que se permitió batir en un principio fue la de plata y la de vellón, excluyéndose la de oro que debía seguir fabricándose en la Península. Si bien la plata tuvo el desarrollo de sobra conocido, el vellón no tuvo la misma suerte, enseguida se dejó de fabricar por su escasa aceptación, no retomando estas acuñaciones hasta el siglo XIX.

La escasez de vellón y por tanto de moneda fraccionaria para los pequeños intercambios fue siempre un problema en los territorios indianos, lo que los usuarios solventaron de diferentes formas, una consecuencia directa fue la aparición de los *tlacos*, fichas o vales realizados en diferentes materiales que hacían las veces de la moneda de vellón, con los riesgos que una moneda sin garantía oficial podía conllevar.

Durante los siglos XVI y XVII, la política monetaria seguida por los sucesivos monarcas se caracterizó por el continuismo, tanto en los elementos internos como en los externos de la moneda fabricada.

La creación de los múltiplos del real en el reinado de Carlos I y por tanto el nacimiento del real de a ocho, es uno de los momentos trascendentales en la historia monetaria castellana. Esta pieza basada en el modelo del *thaler*, sería el elemento principal del comercio internacional en los siglos modernos. Pieza demandada, imitada y falsificada, todo ello de forma abundante, basó su éxito en el prestigio alcanzado por el mantenimiento de sus características internas durante siglos, algo que solo fue posible gracias a las ingentes cantidades de plata que los reinos de Indias proporcionaron a la Hacienda hispana.

El desarrollo de las cecas establecidas en Indias posibilitó el aumento de la producción, determinada en esta época por las posibilidades tecnológicas que tardarían en implantarse en las cecas indianas. Desde el punto de vista legislativo, es de destacar las ordenanzas emitidas para regular estas cecas, basadas en la normativa fijada en la Pragmática de Medina del Campo en 1497. El control sobre la fabricación de moneda en Indias fue siempre objetivo de los monarcas, aunque en ocasiones se demostraría la dificultad de lograrlo. El fraude y la falsificación de moneda nacían al tiempo que la misma moneda y desde siempre fue preocupación de los poderes emisores. Los reinos de Indias no fueron ajenos a este problema, y muestra de ello es el fraude llevado a cabo en la ceca de Potosí en el siglo XVII, cuyo volumen determinó que no se admitiera moneda fabricada en Perú en el comercio internacional. Recuperar el prestigio perdido supuso una tarea complicada, entre las primeras medidas adoptadas por Felipe IV destaca el cambio tipológico de estas piezas para que los usuarios distinguieran las monedas ajustadas a ley de las fraudulentas.

En el siglo XVIII tuvieron lugar cambios importantes en relación con el sistema monetario. Una vez finalizada la guerra de Sucesión se produjo la implantación del sistema monetario castellano en el resto de los territorios peninsulares. A partir de aquí se empieza a hablar de moneda española. Pero los cambios introducidos fueron de gran magnitud, afectando a todos los aspectos relacionados con la moneda.

La ordenanza fundamental de este periodo fue la emitida en 1728 (9 de junio), completada posteriormente en 1730. En estas normativas se establecía la duplicidad de especies en la plata (plata nacional y plata provincial), se incluía el cambio tipológico en la moneda de oro recuperando el retrato del monarca (aspecto que culminaría Carlos III en el vellón y la plata). Las diferentes calidades de la moneda de plata obligaba también a un cambio tipológico, manteniendo el tradicional, heredado de la dinastía anterior para la plata peninsular y creando el denominado de mundos y mares para la nacional. Se iniciaba la incorporación de las cecas y los oficios a la Corona al tiempo que se imponía la fabricación mecanizada²⁸, la centuria vio cómo se establecían nuevas cecas en Indias. Todo ello conllevó una labor legislativa intensa que para los reinos de Indias se vio multiplicada²⁹.

IV.- LEGISLACIÓN SOBRE MONEDA EN LAS RECOPILACIONES Y CEDULARIOS INDIANOS

En las recopilaciones y cedularios organizados en su momento por diversos autores como se ha visto anteriormente, se dedica atención a las leyes relacionadas con la moneda. Hay que tener en cuenta que no sólo interesan las órdenes que tratan la cuestión monetaria de forma expresa, también hay que atender a las leyes que tienen por objeto regular, por ejemplo, las minas y toda su producción.

En las siguientes líneas se incluye, de forma esquemática, un resumen de las leyes monetarias incluidas en las diferentes recopilaciones y cedularios analizados³⁰.

*Copulata de Leyes y Provisiones de Indias*³¹.

Libro I: *De la gobernación espiritual*.

Libro II: *De la gobernación temporal*.

- Tít. XVI. De las casas de la moneda y valores della.

Libro III: *De los indios*.

Libro IV: *De los españoles*.

- Tít. X. De las minas de oro y plata
- Tít. XI. De las fundiciones y refundiciones, fundidores, marcadores y ensayadores
- Tít. XII. Del oro y de la plata, de los cuños y marcas dellos y de los plateros
- Tít. XIII. De las perlas y piedras preciosas
- Tít. XIV. De las minas de hierro, cobre y azogue

Libro V: *De la justicia*.

Libro VI: *De la hacienda real*.

- Tít. II. De los tesoros y rescates de los quintos del oro y plata y otras cosas.
- Tít. XII. Del oro, plata, piedras y perlas de SM y de la orden que a de haver en traerlo de las Yndias a España.

Libro VII: *De las contratación y navegación*.

- Tít. V. Del oro, plata y otras haciendas de particulares; de los embargos y depósitos y de la guarda y diligencias que se an de hazer sobre los bienes de diffuntos en Sevilla.

²⁸ Se imponía la fabricación a volante, si bien se taró bastante en hacer efectivo este cambio en las cecas indianas, por lo que se determinó que debía fabricarse a molino o a volante, eliminando, progresivamente la tradicional fabricación a martillo.

²⁹ Ver ejemplos en el Apéndice Documental.

³⁰ MANZANO MANZANO, 1991, 2 volúmenes.

³¹ Juan López de Velasco compiló, por mandato del Consejo, resúmenes de 9.170 disposiciones reales dictadas entre 1492 y 1569. Concluida en 1569 no fue editada quedando para uso interno del Consejo. ANDRÉS SANTOS, 11 (2007): 47. Ver: PEÑA CÁMARA, 2/4 (1941): 121-146.

Alonso Zorita. 1574³².

Libro IV:

- Tít. I. De las minas y mineros.
 - Ley 1. 1526/11/09, Granada. Que las personas que quisieren, puedan libremente sacar oro y plata en cualesquier minas que hallaren, guardando la orden que en ello está dada.
 - Ley 2. En que se ponen las ordenanzas que se han de guardar en el tomar y estacar y labrar minas de plata.
 - Ley 3 a 10. Sobre indios y minas.
- Tít. II. Casas de moneda y ordenanzas de ellas y del valor y quilates del oro y plata y reales y de los oficiales de las dichas casas y de fundición.
 - Ley 1. 1535/05/11, Madrid. De las ordenanzas para la casa de la moneda.
 - Ley 2. 1537/11/18, Monzón. Que se labren reales de a cuatro y de a dos, uno y medio y de a ocho y no de a tres.
 - Ley 3. 1535/05/31, Madrid. Que la moneda que corre en las indias al respecto del valor que tiene en Castilla.
 - Ley 4. 1546/07/09, Madrid. Que el oro y plata se quilate y corra por su valor.
 - Ley 5. 1549/04/29, Valladolid (1550/05/16). Que los oficiales de la casa de moneda no puedan tratar en plata y cómo se ha de remachar la plata.
- Tít. III. De los plateros de oro y plata y de las joyas de oro y plata labrada.
 - Ley 1. 1526/11/09, Granada. Que en las Indias no haya plateros ni oficiales que labren oro ni plata ni otras cosas con soldadura.
 - Ley 2. 1559/05/23, Valladolid. En que se da licencia para labrar oro sin embargo de la ley susodicha y la forma que en ello se ha de guardar.
 - Ley 3. 1559/09/28, Valladolid. Que ningún platero español ni indio ni otra persona libre ni tenga oro ni plata ni joyas sin quintar o marcar.

Cedulario de Indias, Diego de Encinas³³.

Libro III:

- Cédulas, capítulos de instrucciones y ordenanzas, dadas y libradas en diferentes tiempos, que disponen y mandan la forma y orden que se ha de tener y guardar en hazer casas de moneda, y como se ha de labrar en ellas.
 - 1535. Cedula y ordenanzas para la Nueva España, que mandan la orden que se ha de tener en la casa de la moneda della en la labor de la dicha moneda.
 - 1537. Cedula que manda al Virrey de la nueva España haga labrar en la casa de la moneda della reales de a ocho y que prorogue el termino a los Indios para el servicio de la dicha casa.
 - 1540. Mandamiento que dio el virrey don Antonio de Mendoça sobre las ordenanzas que se han de guardar en la casa de la moneda de la nueva España.
 - 1549. Cedula que manda se labre en la casa de la moneda de la ciudad de Mexico medios reales y quartillos y medios quartillos.

³² *Leyes y Ordenanzas Reales de las Indias del Mar Oceano* por Alonso Zorita. 1574. Porrúa, México, 1985.

³³ Incluye los textos completos. 1596. 4 volúmenes. Se imprimen pero sin sanción del monarca. *Libro de provisiones, cédulas, capítulos de Ordenanzas, instrucciones y cartas libradas y despachadas por sus Majestades de los señores Reyes Católicos don Fernando y Doña Isabel, y Emperador Carlos de gloriosa memoria y doña Juana su madre, y católico rey don Felipe, con acuerdo de los señores Presidente y de su Consejo Real de las Indias, que en su tiempo ha habido, tocantes al buen gobierno de las indias y administración de la justicia en ellas. Sacado todo ello de los libros del dicho Consejo por su mandado, para que se sepa, entienda y se tenga noticia de lo que cerca de ello esta proveído después que se descubrieron las Indias hasta ahora.* Madrid, Imprenta Real, 1596.

- 1550. Cedula que manda que los oficiales de la casa de la moneda no puedan contratar ni contraten en plata fina ni baxa, quin-tada ni por quintar, so pena de perdimiento de oficio y perdida de plata que contratare y mas sus bienes.
- 1535. Cedula que manda que la moneda que se llevare destos Reynos a las Indias corra como corre en esta tierra.
- 1538. Provision que manda que los reales valgan en las Indias a treinta y quatro maravedís cada vno y no mas.
- 1544. Cedula que manda a la Audiencia de la isla Española que provean que la moneda que se labrare en la isla Española sea de la ley peso y valor que la destos Reynos.
- 1565. Cedula que manda que se haga en la ciudad de los Reyes de las provincias del Peru vna casa de moneda y la orden que se ha de tener en el labrar y beneficiar de la dicha moneda.
- 1565. Cedula que manda a la Audiencia de los Reyes den orden se haga la casa de moneda de la dicha ciudad con toda brevedad.
- 1565. Cedula que manda a la audiencia de los Reyes haga guardar las ordenanças hechas para casa de la moneda de la dicha ciudad.
- 1565. Cedula que manda y declara los oficiales que ha de aver en la casa de la moneda.
- 1567. Cedula que manda que en la casa de la moneda del Peru no se labren mas de diez mil marcos de plata cada año.
- 1544. Cedula que manda que la moneda que se labrare en las indias tenga la misma ley peso y valor que la destos Reynos.
- 1536. Ordenanças hechas por don Antonio de Mendoça Visorrey de la nueva España, que trata de los reales y oro de Tepuzque.
- 1541. Cedula que manda la orden que se ha de tener en el labrar la moneda de vellón en las Indias.
- 1583. Cedula que manda a la audiencia de la isla Española y declara el precio que ha de correr la que llaman mala moneda en aquella isla.
- Provisiones y cedulas despachadas en diferentes tiempos, que disponen y mandan la forma que han de tener los plateros en el vso de sus oficios en las Indias.
- Cedulas y capítulos de carta despachadas en diferentes tiempos que disponen, declaran y mandan el valor que ha de tener el oro en las Indias.
- Provisiones, cedulas y capítulos de cartas en diferentes tiempos en que se manda cobrar los oficiales Reales el quinto del oro y plata que se sacare de las minas.
- Provisiones cedulas capítulos de instrucciones y ordenanças despachadas en diferentes tiempos cerca de la orden que se ha de tener y guardar en las cosas de las fundiciones de las Indias, en el fundir quintar y marcar el oro y plata que se metiere en ellas.

Proyecto de recopilación del doctor Solórzano Pereira. 1622.

Libro VI.

- Tít. 7º. Del valor del oro y la plata y de los plateros y doradores y del Contraste.
- Tít. 8º. De las casas de la moneda y sus oficiales.
- Tít. 9º. De las minas de todos metales.
- Tít. 10º. De los tesoros, huacas y enterramientos y cosas sin dueño.
- Tít. 11º. De las fundiciones, ensayos y marcas de los metales.

Primer proyecto de recopilación de León Pinelo. 1658.

Libro V.

- Tít. 16. Del valor y ley que ha de tener el oro y la plata.
- Tít. 17. De las Casas de la Moneda de las Yndias y sus Oficiales y Ordenanzas, que debe guardar en la labor de ella.

Libro VI.

- Tít. 17. De los thesoros, oques, y guacas y rescates y bienes mostrencos y hallados.
- Tít. 18. De las minas de oro y plata, azogue y otros metales.
- Tít. 19. De los azogueros y mineros.
- Tít. 20. De los ingenios en que se muelen los metales.
- Tít. 21. Del fundidor, ensayador y marcador y sus derechos
- Tít. 22. De los Quintos Reales que se han de cobrar del oro y plata y demas metales.

*Sumarios de la Recopilación de las Leyes de Indias*³⁴.

Tomo I:

- Lib. I. materia eclesiástica,
- Lib. II. Leyes del Consejo de Indias, Audiencias indianas,
- Lib. III. Casa de Contratación, comercio y navegación,
- Lib. IV. virreyes, gobernadores y autoridades indianas.

Tomo II: debía componerse de otros 4 libros: descubrimientos, indios, minas y metales, gobierno municipal, ejército, marina, penas, castas y población y real hacienda. Los sumarios relacionados con la moneda se debían incluir en:

- Libro V.
 - Tít. 20. Del descubrimiento y beneficio de las minas de oro y plata azogue y otros metales.
 - Tít. 21. De los mineros, azogueros y beneficiadores.
 - Tít. 22. De los ingenios de moler metales.
 - Tít. 23. Del fundidor, ensayador y marcador del oro y plata.
 - Tít. 24. De las Casas de moneda en las Indias.
 - Tít. 25. Del Valor y labor del oro y plata en las Indias.
- Libro VIII.
 - Tít. 7. De los quintos Reales que se cobran del oro y plata y otros metales.
 - Tít. 8. De los tesoros, oques y guacas, rescates y bienes mostrencos y hallados y de lo que dellos pertenecen al Rey.

Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias. 1680. 9 libros.

Libro IV. Descubrimientos, pacificaciones, poblaciones cabildos, comercio, minas, casas de moneda, pesquerías y obrajes.

- Tít. 19. Del descubrimiento y labor de las minas.
- Tít. 20. De los mineros y azogueros y sus privilegios
- Tít. 22. Del ensaye, fundición y marca del oro y plata.
- Tít. 24. Del valor del oro, plata y moneda y su comercio.

Libro VIII. Real Hacienda, oficiales reales, tribunales de cuentas, cajas reales alcabala, quinto real, almojarifazgo...

- Tít. 10. De los Quintos Reales.

³⁴ Ver la edición de la Universidad Nacional Autónoma de México – Fondo de Cultura Económica, México, 1994, con estudio de Ismael Sánchez Belda. 2 tomos. Sólo se imprimió el primero. Obra concebida como adelanto de la Recopilación publicada en 1680. En 1677 se publican de nuevo los Sumarios en México con los añadidos de una selección de disposiciones promulgadas con posterioridad a 1628 junto con normas de derecho criollo novohispano más importantes. Tarea que fue encomendada al oidor Juan Francisco Montemayor de Cuenca.

- Tít. 11. De la administración de y Minas y remisión del cobre a estos Reynos y de la de Alcrevite.

Libro IX. Casa de Contratación, comercio y navegación.

CONCLUSIONES

El Derecho indiano se caracteriza por ser en su mayor parte una normativa pública, muy abundante, desde el punto de vista formal muy variable y, algo muy importante, esta normativa se va generando según se presentan las situaciones, marcando a su vez las decisiones el lugar y destinatario. A todo ello hay que añadir que la labor recopiladora llevada a cabo en los diferentes períodos de la época moderna no resultó efectiva por lo que la tarea del investigador se complica ante la dispersión de fuentes.

En relación con la legislación monetaria, si bien la trascendencia de la materia hizo que muchas de las ordenanzas se imprimieran de forma individualizada (especialmente las ordenanzas de las cecas), y que las leyes más importantes o generales se incluyeran en las recopilaciones, queda por hacer una labor importante desde el punto de vista de la investigación numismática. Es abundante la normativa que se debe localizar en los Archivos para completar la historia monetaria de los reinos de Indias, cuyas generalidades conocemos pero que en muchos casos queda incompleta.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Recopilación de todas las Consultas y Decretos Reales que se hallan en la secretaria de Nueva España. Eleccion de las mas principales materias desde su principio hasta fin del año de 1678. Por D. Francisco Martinez Grimaldo, oficial segundo del Consejo de Indias. 1679. Incluye índice por materias indicando el número de entrada. Dichas entradas se numeran de forma consecutiva separándose por bloques marcados por los años³⁵.

1594. Nº. 25. Moneda de vellón en Santo Domingo. 12 de Octubre. Mandase guardar la cedula de 1538 en que se da la forma de moneda de vellón que ha de haver por tenerla acuñada hasta entonces, dicese la diferencia que hubo hasta este tiempo y variedad en su uso.
1601. Nº. 52. Mineros de Zacatecas. 14 de Octubre. Hacenseles diferentes mercedes.
1601. Nº. 53. Ensaye de la plata de Nueva España. 29 de Octubre. Reconociose la falta de ley que tenia y se manda ensayar como en el Peru.
1603. Nº. 78. Minas de Santo Domingo. 24 de Julio. Permitisele al Presidente de aquella Audien-
cia que las beneficie.
1603. Nº. 82. Moneda de Plata a la Margarita. 4 de Noviembre. Mandese enviar 5.500 ducados de plata con las armas que pareciere y 10 maravedíes de liga en cada real para el uso de la tierra y que se trueque a perlas.
1607. Nº. 130. Yslas de Rico oro y Rica platta. Sobre el descubrimiento de ellas para escala de las Naos de Philippinas, antes de la introducción del Puerto de Monterrey. Yt. 165.
1609. Nº. 165. Islas de Rico oro y Rica plata. 9 de Abril que su descubrimiento se haga por Philippi-
nas y no por la Nueva España.
1609. Nº. 174. Oro de Puerto Rico. 30 de Abril. Enviase a S.M un poco de oro que remito el
Governador por muestra de lo que se sacaba.
1612. Nº. 206. Thesorero de la Casa de la moneda de Mexico. 30 de Marzo, 9 de Julio y 27 de
Agosto. Mandase vender este oficio y que los 18.000 pesos que daban por él se apliquen
al Marques de Tabara y si se pudiere sacar mas sea para S. M. el exceso.
1622. Nº. 269. Minas de Cobre en Santa Marta y Venezuela. 16 de septiembre. Hacense diligen-
cias para su reconocimiento y remítase a los Gobernadores que informen.
1627. Nº 319. Minas de Cobre de Cuba. 23 de Junio. Sobre el Asiento echo con Juan de Eguiluz ay
otra consulta de 17 de Diciembre de 1624 en que se da quenta de haverse entonces
ajustado. Y en 19 de Enero de 1628 se dio comision sobre esto a un Juez también un le-
gajo suelto sobre este punto.
1629. Nº. 345. Ensayador y Fundidor de la Casa de la moneda de Mexico. 28 de Agosto. Excluiese
la porporzion de los Carmelitas descalzo de dar 50.000 pesos por ciertas gracias para
este oficio de que le havia echo donación Melchor de Cuellar.
1635. Nº. 429. Mineros de Philipinas. 9 de Julio. Haceseles merced de que solo paguen el Diezmo.
1636. Nº. 451. Plata, oro y mercaderais que se supuso venían en las Flotas de Nueva España. 1º
de Septiembre y 23 de Octubre. Dase comisión al Regente de Sevilla y a Manuel Pantoja
para que lo haveriguen y no se probo nada.
1637. Nº. 459. Mina de Azogue. 27 de Enero. Gonzalo Parada ofrece descubrir una en la Nueva
España, y poniéndola en lavor y siendo abundante y firme se le hace merced de un Avito
y 2.000 ducados de Encomienda por dos vidas, remitiendo al Virrey los despachos para
que cumpliendo la parte con lo capitulado se los entregue.
1638. Nº. 475. Mineros de Philippinas. 23 de Noviembre. Prorrogaseles que solo paguen el
quintado o el decimo de la plata que sacaren.
1639. Nº. 483. Francisco de Vitoria. Diferentes arbitrios y descubrimientos de Minas y quintar la
plata y joyas del Peru y remediar el exceso de la contratacion del Peru y Nueva España y
della con Philippinas. Ay diferentes consultas de los años de 1634, 1636, 1637 y 1638.
1645. Nº. 1287. Oficios de la casa de la moneda de Mexico. 10 de octubre. Que se venden 30
oficios menores que ay vacos y de ellos se den 6.000 ducados al secretario Pedro de
Contreras.

³⁵ AHN. Códices, L. 752. Libro sin foliar. Se ordenan las referencias por fecha y a continuación se indica el número asignado en la fuente original. No contiene los textos completos sino un resumen de los mismos. Se indican aquí las leyes recogidas sobre cuestiones monetarias.

1647. N^o. 593. Ynquisicion. 30 de Diziembre. Sobre haver procedido un inquisidor de Sevilla contra los maestros de plata por el entrego de una partida y dice S.M ha mandado se abstengan de semejantes demostraciones.
1651. N^o. 634. Minas de azogue en la Nueva España. Diversas consultas sobre las que descubrió Don Luis de Berrio oydor de Mexico sobre que después hablo el año de 1663 y 1664 Martin de Murga Eguiluz, y no tubo efecto su beneficio aunque havia habido buenos principios. Otras descubrió don Gonzalo Suarez oydor de Mexico en la Jurisdiccion de Chilapa sobre que el y el virrey escribieron el año de 1677, y se havia sacado alguno y este año del margen se enviaron nuevos despachos para su prosecución y un parecer del Padre Joseph de Çaragoza cathedratico de mathematicas sobre el maior acierto para fundir.
1673. N^o. 1008. Barras de plata que vinieron del Peru. 20 de Junio. Escrivese al virrey del Peru y Nueva España apliquen el remedio conveniente para que no vengan como estas faltas de ley. Ay aquí un informe de don Bernardo de Pedrera ensayador maior.
1675. N^o. 1047. Moneda de oro en Nueva España. Mandase labrar en Mexico, no obstante estar proivido por el señor Carlos 5^o pagando los derechos conforme a los aranceles.

Tomo II. Consultas y Pareceres dados a S.M en asuntos del Gobierno de Yndias, recopiladas a material del ABCD por Don Manuel Joseph de Ayala natural de Panamá Archivero de la secretaria del Despacho universal de ellas, dedicado al Excmo. Señor Baylio Fr. Don Julian de Arriaga su geffe. 1765.

Tomo II. Fol. 176r. N^o. 117. Señor. El Consejo, justicias y Regimiento de la ciudad de Caracas con referencia de los esausto que aquella Provincia se alla para su régimen y comercio de la moneda de pesetas que se mando recoger por cedula de 4 de Mayo de 1754 y la de que teniendo los pesos fuertes columnarios de nueva España que se mandaron substituir en su cambio , en muchos parajes ultramarinos tienen el aumento de 25:28 y aun 33 por 100 que provoca su extracción y por consecuencia que para su Jiro falte esta especie pidió se diese la orden conveniente para que los pesos tuviesen el valor de 10 reales de plata y a este respecto los medios pesos y demás de inferior clase.

El Consejo de Yndias en inteligencia de esta instancia sus antecedentes y quanto sobre ella a expuesto el Fiscal en la respuesta que acompaña, conformándose con su dictamen es del que no se difiera a la pretensión de que la expresada moneda de pesos, medios pesos y demás tenga aumento alguno. Consejo de Yndias. 13 de Agosto de 1760. Resolucion.

Tomo II. Fol. 418r-v. N^o. 331. El Governador de Cuba remitió en cumplimiento de lo que se le ordeno en Cedula de 1^o de Febrero de 1751 un Plan y testimonio de las diligencias para el establecimiento del Pueblo de San Ysidro de Holguin (...) que dos leguas de la nueva ciudad a la parte del Norte ay Minas de oro de buena calidad en que vi diferentes excavaciones mui antiguas y que en una cañadita que forma un pequeño arroyo, se cogio un poco de tierra en su presencia que lavada se hallaron granos de oro, de que ha remitido muestra pareciéndole serán minas de mucha calidad. Y que ay otras de cobre en aquellas inmediaciones mui abundantes de que se saco un porción que también ha remitido (...) Que el Consejo embio las muestras de oro y cobre al ensayador Principal de la Casa de Moneda de esta Corte quien declaro que el oro es de 21 quilates y 2 granos y medio y el cobre pobre y sin mescla de oro, solo si de algunos medios minerales que le hacen algo imperfecto y agrio cuio defecto se podrá corregir a poco beneficio y costo (...). ESTIMACION DEL CONSEJO: Que en quanto a las minas tiene por no bien instruido este punto por se débil el motivo que producen las muestras, no habiendo mas prueba del terreno y de que sea mineral correspondiente: Y es de parecer se mande al Governador que confiriendo este punto con una Junta compuesta de Oficiales Reales y hombre practicos se reconzca el territorio y se hagan otras experiencias para reconocer si es mineral abundante y de correspondiente calidad y si corresponderá la utilidad; en cuyo caso si le pareciere fige edictos por si algunas personas quisieren hacer asientos para su veneficio con presencia de las leyes a que todos deberán arreglarse y singularmente a la que habla de las minas de cobre de aquella Ysla y de su

beneficio sin los defectos advertidos en la muestra que ha remitido (...) Consejo de Yndias, 19 de Diciembre de 1752. Resolucion.

Tomo II. Fol. 418r-v. Nº. 331. El Governador de Cuba dio cuenta de haverse descubierto unas minas de oro y cobre en la inmediación de la ciudad de Holguin, Y no considerándose bien instruido el expediente que se havia formado sobre este assumpto con consulta del Consejo del año de 1752 se le mando tomar varias noticias e informar formando para ello una Junta de varias Personas inteligentes.

De las ultimas noticias que ha comunicado resulta no haverse encontrado oro alguno y si solo algun cobre en tan corta cantidad y calidad que no convenia su rendimiento con los gastos que pasan de 12.000 reales por lo qual proveyó se suspendiesse la prosecución de los trabajo mandando custodiar los aperos y fixar edictos por si havia quien quisiesse entrar por asiento lo que no se havia conseguido después de treinta pregones.

El Consejo con el Fiscal es de parecer se apruebe al Governado lo determinado y que se le prevenga y a oficiales Reales procuren despachar y beneficiar el cobre con el maior precio posible para rembolsar a la real hazienda dando aviso al producto a su tiempo. Consejo de Yndias 23 de Agosto de 1756. Resolucion. Como parece al Consejo.

Tomo III. Consultas y Pareceres dados a S.M en asuntos del Gobierno de Yndias, recopiladas a material del ABCD por Don Manuel Joseph de Ayala natural de Panamá Archivo de la secretaria del Despacho universal de ellas, dedicado al Consejo y Camara de Yndias. 1766³⁶.

Tomo IV. Consultas y Pareceres dados a S.M en asuntos del Gobierno de Yndias, recopiladas a material del ABCD por Don Manuel Joseph de Ayala natural de Panamá Archivo de la secretaria del Despacho universal de ellas, dedicado al Cuerpo e individuos de la espresada Secretaria. 1766³⁷.

Tomo IV. Fols. 303r-306v. Nº. 70. Señor: Con fecha de 20 de Julio próximo pasado represento al Consejo Don Domingo de Trespalacios y Escandon, Ministro togado de este Consejo y Camara de que entre los varios expedientes que como Ministro de la Junta General de Comercio y Moneda, han pasado por su inspección, aun en el corto tiempo que sirve este empleo se ha hecho presente el que se formo en aquel tribunal, con motivo de una representacion hecha por el Asiento de Sevilla en 12 de Mayo de este año.

Que en ella dio cuenta a la Junta, se hallase en aquella ciudad el celebre Artífize en las labores de yerro y azero Pedro Miguel³⁸ que entre otras cosas haze pesos de ensayar tan primorosos que se le piden de Londres y otras Cortes extranjerias quantos necesitan y de resultar ve una obra que ha executado para la de Lisboa ve la hacion por ella varios Partidos para llevarle a aquel reino y que viéndose desatendido en los recursos que havia hecho por mano del Marques de Squilace en solicitud de alguna diaria pension, bajo la obligacion de enseñar algunos discípulos que después de su fallecimiento sirviesen a la causa publica estaba tratando de ajustarse para pasar a Lisboa.

Que bien instruida la Junta de Comercio de la singular habilidad de este maestro y de la utilidad que resulta al estado del uso de sus pesos de ensayar, experimentados en la Casa de Moneda de esta Corte y entre otros muchos ensayadores particulares que se rigen por ellos con conocidas ventajas a los que antes venían de Londres y otras partes en el primor, seguridad y comodidad de sus precios, propuso a V.M por medio de don Miguel de Murquiz, secretario de estado y del Despacho de Hazienda en 27 del mismo mes, seria mui propio de su Real benigni-

³⁶ AHN. Códices, L. 754. No contiene referencias monetarias.

³⁷ AHN. Códices, L. 755

³⁸ Citado en *Mercurio de España*. Imprenta Real, Madrid, 1825. Tomo II. "Había en Sevilla un artesano célebre, conocido con el nombre de Pedro Miguel, el de los pesos cuyo mote le daban por su grande habilidad en construir los pesos para ensayar la moneda. Este Pedro Miguel había adquirido bastantes conocimientos matemáticos... formo una escuela... (donde estudio Antonio Fernandez Solano)" p. 487.

dad atender al merito y circunstancias de este Artífice con el sueldo o pension que fuese del agrado de V.M para que no perdiese la nación un tal útil vasallo en 2 del enunpciado mes de Julio se digno V.M de participar a la Junta de Comercio lo que contenia la copia de la Real Orden que acompañava por la que havia resuelto V.M asignar al referido Pedro Miguel, ochocientos ducados anuales de pension, libres de media annata concediéndole el titulo de Constructor de los pesos de ensayar que para pesar moneda sus materiales se necesitan en las Reales Casas de Moneda de estos Dominios, en la inteligencia de que estas obras y las demás que se le encargen para el Real servicio se la hayan de pagar por donde corresponda los justos precios con la obligazion y carga de la enseñanza de aprendizes que contiene la misma Real Orden.

Que teniendo presente la utilidad y conveniencia que resulta a las Casas de Moneda de estos Reynos, con la providencia de los Pesos Fabricados por el expresado Pedro Miguel havia considerado que seria mas particularmente útil su extensión a las Casas de Moneda de V.M en sus Dominios de las Yndias y de conocido veneficio a los vasallos y causa publica.

Que esta consideración se funda en que siendo cierto que anualmente se remiten de aquellas Casas de Moneda las muestras de todas las que se labran para su reconocimiento en la Ley, bondad y peso cui a iperacion se practica por los peritos de la de esta Corte, los quales oy se gobiernan por los pesos lexitimos que tienen para su examen es mui regular que en adelante todas las que vengan de las Americas se encuentren defectuosas y no arregladas a los expresados pesos de ensayar modernamente fabricados por el nominado Pedro Miguel, cuios incombenientes le parecía mui conforme al servicio de V.M que se tratasen de evitar, poniendo arreglados a una igual forma, todos los mencionados pesos y que a este fin se usase de ellos en la America, remitiéndolos desde aquí (donde su costo según se halla informado no pasa de diez doblones cada uno) a todas las Casas de Moneda de aquellos Dominios.

Que si V.M fuese servido de resolver la expresada remisión le parecía igualmente útil para su practica que el nuevo Artífice que los haze y el ensayador maior d ela Casa de Moneda de esta Corte, que los ha usado y usa formen una individual y clara instrucción, previniendo el modo con que deven tratarse y arreglarse para que produzcan el buen efecto que tanto conviene en su practica.

Y finalmente que debiendo al mismo tiempo hazer presente a V.M que siendo cierto el que la Casa de Moneda que revise en la Ciudad de Lima, Capital del Peru, se quexa de que los pesos de su uso se toman con frecuencia, mediante la humedad de aquel terreno, por causa de que la Armazon de sus urnas o farolas esta construyda de yerro y que por este inevitable defecto no se pueden ajustar los pesos de ensayar con la exactitud debida, le parecía también conveniente que V.M se sirviese mandar que la Armazon de las expresadas urnas y faroles se fabricase de plata, metal menos expuesto a tomarse en aquel clima y cuiio valor intrínseco siempre permanecería existente: todo lo qual havia considerado propio de su obligación hazerlo presente a V.M por la via de este Consexo afin de que si fuese de su Real agrado se sirbiese de tomar las providencias que estimase por mas combenientes a su Real Serbicio.

Para poder exponer a V.M el Consejo con pleno conocimiento de casa lo que se le ofreciere y pareciese en un asumpto de tanta importancia, tuvo por conveniente pedir ynforme al contador General y en el que executo este Ministro en 30 del citado mes de Julio, hizo presente que reconozia no solo la utilidad del propuesto pensamiento, si no la absoluta y urgente necesidad de ponerle en practica sin dilazion, para que en las siete Casas de Moneda de Mejico, Lima, Chile, Santa Fee, Popayan y Guathemala se executen los ensayes, operaciones y especulaciones de la ley y peso de metales de oro y plata en pasta, Reales y moneda con los referidos pesos para que viniendo arregladas las monedas con tan justo nivel no se encuentra diferencia al tiempo del examen y reconocimiento que se opere aquí con las muestras que se embian a este fin.

Que reflexionando que la misma razón que aconseja la uniformidad de pesos en las Casas de Moneda de España e Yndias, versa para con las Cajas Minerales, donde se funden y Diezman el oro y la plata en aquellos Dominios, respecto de las Casas de Moneda de ellos pues llevándose las pastas y barretones desde los respectivos Asientos de Minas a las Casas de distrito después de cobrados los derecho y marcada la ley produciría graves incombeniente el que por la menos perfeccion e igualdad de los pesos que usan los ensayadores foráneos se encontrase diferencia entre unos y otros, al tiempo de recibir las pastas en las Casas de monea, turbando y retardando el Giro del Comercio con aquella deformidad que ocasionaría quejas y recursos entre los mercaderes de plata y ensayadores, contemplava el Contador propio de su obligazion manifestarlo al Consejo a efecto de que estimándolo por conveniente consultase a V.M que se

remitan los enumpciados pesos a las Casas de Moneda, y Caxas de los tres Reynos para arreglar el embio conforme a la nota que incluía que vienen a ser 55 pesos los que se necesitan.

Que aunque de prompto seria forzoso que la Real Hazienda satisfaga el costo de ello, al respecto de los diez doblones que se asientan o al que justamente se deva con mas los gastos de encajonarlos y colocarlos bien acondicionados y seguros no encontraba razón para que deje de reembolsarse al Real Herario este gasto pues gozando los ensayadores de Casas de Moneda crecidos sueldos y los de Cajas, salarios proporcionados y derechos que contribuyen las partes, es de la obligazion de unos y otros el tener pesos y demás útiles necesarios a las funciones de su oficio y ejercicio de su quenta, sin que la Real Hazienda les haya proveído nunca de estos ni otros instrumentos.

Y últimamente que por esto consideraba que al tiempo de la remesa se ordene a los Virreyes y Governadores que hagan satisfacer y entrar en Caxas Reales el costo de los citados pesos incluyéndoles noticia individual del que sea con agregazion del empaque y fletes de mar y tierra.

El Consexo en vista de lo referido y de lo que en su inteligencia han expuesto los fiscales en la adjunta respuesta, que original pasa a las *Reales* manos de *Vuestra Majestad* y es del thenor siguiente = Los Fiscales, han visto una representazion del Ilmo Señor don Domingo de Trespalacios y Escandon en que refiere que en vista del informe que hizo el Asistente de Sevilla a la Junta de Comercio y Moneda y de lo que esta Consulto a *Su Majestad* se ha servido de tomar la resolución que contiene la Copia que se acompaña, señalando a Pedro Miguel 800 ducados anuales de pension, libres de media-annata, concediéndole el titulo de Constructor d elos pesos de ensayar, que para pesar la moneda, y sus materiales, se necesitan en las Reales Casas de Moneda de estos Dominios, debiéndosele pagar estas obras y las demás, que se le encarguen para el Real Servicio a sus justos precios, pero con la obligazion de enseñar sin estipendio alguno el perfecto trabajo de los referidos instrumentos, a tres jóvenes de sus satisfacción, que serán relevados por otros quando se hallen capaces de servir en calidad de Maestros: Y movido el señor Trespalacios de su notorio bien acreditado celo por el Real Serbicio propone que se remitan a las Casas de Moneda de las Yndias, pesos de ensayar fabricados por el mismo artífice, con la ynstruccion que por este y de acuerdo con el ensayador de la Casa de Moneda de Madrid, se podrá formar para su mas azertado uso y Gobierno y aun tiene dicho señor por conveniente que la armazón de las urnas y faroles de los que se remitan a la Casa de la Ciudad de Lima se verifiquen de plata, metal menos expuesto que el yerro a tomarse por las umedad de aquel terreno.

La Contaduria General en su ynforme (a que se remiten los Fiscales) no solo tienen por conveniente la ejecución de lo propuesto por el Señor Trespalacios, sino que admitido este arbitrio considera precisa su extensión a los Minerales subalternos a las siete Casas de Moneda del Peru, Santa Fe, y Nueva España de que acompaña una lista para su noticia.

En su inteligencia = Dicen que no se pueden ofrecer la menor duda en la ventajosa singularísima habilidad y destreza del referido Pedro Miguel en la Fabrica de pesos de ensayar y en otras labores de yerro y azero, comprobada con los seguros informes y noticias que se han hecho presentes a *Su Majestad* y le han merecido la particularidad de demostrar el honorifico titulo que se ha servido conferirle con la ayuda de costa anual de 800 ducados, con la calidad de haversele de pagar a sus justos precios, por donde corresponde, los pesos que fabricare para las Casas de Moneda de estos Reynos y demás obras que se le encarguen para el real servicio.

El concepto que se puede formar de la singular destreza de este artífice se eleva mucho y aun se puede decir que toca en la raya de la ultima perfeccion por el hecho de que sin duda estarán bien asegurados el Asistente de Sevilla la Junta de Comercio y el Señor Trespalacios, de que se le pidan pesos de las Cortes extranjeras, comprehendida la de Londres (que es lo más notable) además de los ventajosos partidos que se han ofrecido por la de Portugal, para transportarle a su Capital.

A la especial gracia que se ha servido *Su Majestad* de dispensar al referido Pedro Miguel con la precisión de Fabricarse por la mano de este primoroso artífice pagándole su valor a justos precios todos los pesos de ensayar que se necesitten en las Casas de Moneda de estos Dominios, se haze consiguiente y aun forzoso que se extienda su uso a las Casas de Yndias para establecer y conservar aquella perfecta uniformidad que tanto importa al Real Serbicio entre los pesos de unas y otras Casas de Moneda; y por la misma razon y en algun modo superior debe proporcionarse entre los pesos de las Casas de Moneda de las Yndias y sus respectivos minera-

les como lo persuaden demostrativamente el señor Trespalacios en su representación y el señor Contador General en su Ynforme, especialmente terminando el proyecto en un supuesto que promete considerables ventajas y utilidades y en que respectivamente es mui poco lo que se arriesga.

Por todo lo qual les parece a los Fiscales que se consulte a *Su Majestad* con el Dictamen de que se considera mui apreciable y digno que se ponga en practica lo propuesto por el señor Trespalacios y por el señor Contador General, siendo mui justo que en el caso de que *Su Majestad* se digne de conformar con este parecer y de que por ahora se fabriquen los pesos que se hayan de remitir a las Yndias a costa de su Real Hazienda se reintegren de este gasto por los Thesorero de las Casas enagenadas y por los ensayadores de las que se administran por cuenta de *Su Majestad*. Pareciendo también conveniente para el acierto que se cometa al mismo señor Trespalacios el encargo de la execuzion poniéndose de acuerdo con el artífice en quanto al numero y precio de os pesos que se necesiten a las ynstruccion que haya de formar el mismo artífice para su uso, de acuerdo con el ensayador mayor de la Casa de Madrid y lo demás que debe preceder a su remisión a las casas y minerales de las Yndias acompañando las ordenes que correspondan y se expedirán a su tiempo.

Y sobre todo determinara el Consexo y deliberara lo que le parezca mas conveniente al Real servicio. Madrid y agosto 14 de 1767 = Conformandose con su dictamen por las razones que le fundan y omite repetir por no molestar su Real atención considera ser mui apreciable y digno de que se ponga en practica lo propuesto por los nominados ministros don Domingo de Trespalacios y el Contador General y mui justo el que en el caso de que *Vuestra Majestad* se digne de conformarse con este parecer y de que por ahora se fabriquen los pesos que se hayan de remitir a las Yndias a costa de su Real Hazienda se reintegre de este gasto por los thesoreros de las casas enagenadas y por los ensayadores de las que se administran por cuenta de *Vuestra Majestad* y también le parece conveniente al Consexo que para el acierto se cometa al mencionado don Domingo de Trespalacios el encargo de la execuzion, poniéndose de acuerdo con el artífice en quanto al numero y precio de los pesos que necesiten a la ynstruccion que haya de formar al mismo artífice para su uso, de acuerdo con el ensayador maior de la Casa de Moneda de Madrid, y lo demás que debe preceder a su remisión a las Casas y minerales de las yndias acompañando las ordenes que correspondan y se expedirán a su tiempo.

Vuestra Majestad se serbira de resolver lo que fuere mas de su Real agrado. Consejo de Yndias, 31 de agosto de 1767, Marques de San Juan de Piedras Alvas = don Estevan Joseph de Abaria = don Phelipe de Arco = Marques de Valdelirios = don Joseph Bamfi = don Domingo de Trespalacios = don Thomas Ortiz de Lansazuri.

Resolucion.

Como parece.

Tomo IV. Fols. 85r-86v. N^o. 16. Señor. Enterado *Vuestra Majestad* del descaecimiento a que ha llegado el Reyno del Peru y Comercios de él con estos y por las faltas de platas y de lo que en este asunto han representados los Diputados de ambos comercios, sobre que el carecerse de ellas, consiste solo en faltar personas que trabagen las Minas a causa de los crecidos gastos que necesitan hacer y no quedarles lucro alguno por el subido derecho del quinto que pagan en las platas y oros que sacan de ellas; se ha servido *Vuestra Majestad* resolver en su Real Decreto de 20 de Diciembre próximo pasado (cuya copia va adjunta) que en atención a los buenos efectos que resultaron de la providencia que se dio en el Reyno de Nueva España de reducir el derecho del quinto de las platas y oro al diezmo, se practique la misma regla en el Reyno del Peru, mandando que desde el dia en que se publicare en el, esta Real resolución no satisfagan los Mineros, Aviadores y rescatadores de plata, mas que el derecho del Diezmo, en lugar del quinto, según se executa en la Nueva España y que a este fin se expidan los Despachos correspondientes.

Haviendose publicado en el Consejo esta Real Resolucion y ohido sobre ella al Fiscal debe hacer presente a *Vuestra Majestad* que de su contexto reconoce la summa benignidad con que *Vuestra Majestad* atiende al Gremio de los Mineros y rescatadores de plata y oro del Reyno del Peru y consiguientemente a el Comercio y vasallos de estos y aquellos Dominios por la reducción del quinto que pagaban de estos metales, a el diezmo que manda *Vuestra Majestad* contribuyan para que providencia tan favorable y propia del piadoso Real animo de *Vuestra Majestad* no tenga dificultad alguna en su practica ha considerado debe poner en la Real inteligencia de *Vuestra Majestad* que la plata esta pagando un quinto que corresponde al 20 por

ciento y el oro un veinteavo que corresponde a un cinco por ciento, y que si al tiempo de dar cumplimiento a esta Real deliverazion se arregla la Contribucion de ambos metales al Diezmo se seguirá indispensablemente que lo que resulta de beneficio en la plata causa un notorio perjuicio en el oro, pues para igualar las contribuciones se graba en otro tanto mas al oro al tiempo que se reduce a la mitad la de plata. Y afin de evitar el perjuicio que se seguiría de que (por alguna duda que se ofreciese en aquel Reyno) se dilatase el beneficio universal que resulta del punto al cumplimiento de la resolución de *Vuestra Majestad* hara presente el Consejo que esta providencia la entiende solo sobre los derechos de la plata dejando al oro en la misma conformidad que se practica y que no mandando *Vuestra Majestad* otra cosa se expedirán en este sentido las ordenes correspondientes para cuya execucion y remesa en los Navios que han de conducir al virrey, espera que *Vuestra Majestad* le mande participar lo que se dignare resolver.

Vuestra Majestad resolverá lo que sea mas de su Real agrado. Consejo de Yndias 10 de enero de 1735 = Belzunze = Zuñiga = Almodovar = Montemayor = Sopena = Ybañez = Abreu = Aguirre = Valdivieso = Pineda = Cornejo.

Resolucion

La inteligencia que se debe a dar a mi Resolucion es la que explica el Consejo, quien al tenor de ella expedirá los Despacho y ordenes correspondientes.

Tomo IV. Fols. 243r-245v. Nº. 54. Señor: Con papel de 24 de febrero del presente año, remitió don Julian de Arriaga de orden de *Vuestra Majestad* para que el Consexo informe lo que se le ofreciese, una carta de don Diego Holgado, Fiscal de la Audiencia de Lima de 14 de mayo de 1766 en que expresa que las ordenanzas de la Casa de Moneda de Lima autorizan al virrey y superintendente para que nombren los ministros y oficiales que se necesiten en ella, con la calidad de que solo ocurran por la Real Confirmazion los de maior clase pues los de la inferior pueden servir sin este requisito: que acostumbrándose vender en la Casa de Moneda de Potosi semejantes oficios como lo disponen las leyes, se ha apropiado ahora el superintendente de ella la facultad de nombrar portero y merino siguiendo el exemplo de lo que se executa en la de Lima sin embargo de la pretensión que introdujeron los oficiales Reales para que se rematasen aquellos oficios como vendible: y que siendo mui quantioso el beneficio que puede experimentar la Real Hazienda con la venta de ellos, en una y en otra Casa, lo haze presente para que signe *Vuestra Majestad* tomar la resolución que mas convenga.

Sobre esta carta ha informado la Contaduria General con fecha de 28 de marzo que el nombramiento que hizo el superintendente de la referida Casa de Potosi para servir los oficios de portero y merino fue fundado en las mismas Reales disposiciones posteriores a las leyes que cita el Fiscal de las Audienzia de Lima, pues aun que en la 14 tit. 23 lib 4º se ordena que se vendan los oficios de las Casas de Moneda al que mas diere teniendo las calidades que se requieren para su exercicio; por el capitulo 5º de la ynstruccion dada a don Bentura de Santelizes se le previno remitiese copias certificadas de los títulos de los oficios de la Casa de Potosi que estuviesen enagenados, providenciando se sirviesen por personas haviles: por el 20, se le ordeno que si no obstante considerarse que para su nuevo establecimiento seria del cayo volver a incorporar a la Corona los oficios de esta clase (aun que *Vuestra Majestad* no tomaba por entonces determinazion en el asunto) dejaba al arbitrio del superintendente el mantener o no a sus dueños o thenientes sirviendolos o el nombrar a otros en su lugar en casso de no ser aquellos idóneos, reglandolos en qualquier casso, los derecho o sueldo que debían perceber y por le capítulo 23 se le dio facultad para reglar el numero de operarios y nombrar algunos otros como Guardas o centinelas y señalarles sueldos o salarios dando cuenta a *Vuestra Majestad* del Reglamento de ministros y sueldos que executase. Baxo de este supuesto y creyendo que el actual superintendente de la Casa de Moneda de Potosi, fundado en los referidos capítulos, y en la practica que conforme a las ordenanzas se sigue en la de Lima procedio bien en el nombramiento de portero y merino y como quiera que las utilidades que propone Holgado que sin perjuicio de tercero resultaran a la Real Hacienda de proveerse semejantes oficios conforme a lo dispuesto en la citada ley, son opuestas a lo resuelto por *Vuestra Majestad* e las ordenanzas generales de las Casas de Moneda de Mexico y Lima, derogatorios de la ley y mandadas observar en todas las demás de aquellos Dominios en quanto sean adaptables, contempla la contaduría que el superintendente de las de Potosi, procedio con arreglo a dichas ordenanzas y a la Ynstruccion dada a su antecesor en el nombramiento de los dos oficios de que se trata, y que por consecuencia es de aprobar su elección, pues considerando *Vuestra Majestad* los inconvenientes y perjuicios que

ocasionaba a la Real Hacienda y al publico la antigua practica de que los oficios de las Casas de Moneda estuviesen enagenados, tuvo a bien incorporarlos a la Corona y ordenar que proveyéndose en interim por los superintendentes y virreyes acudiesen a impetrar la Real Confirmacion los de mayor clase y que todos sean de merced y no de beneficio.

El Consejo en inteligencia de los referido y de los que expone el fiscal en la respuesta adjunta conformándose con su dictamen por las razones en que le funda que es del tenor siguiente = El Fiscal ha visto una Representacion de don Diego Holgado que lo es de la Audiencia de Lima, sobre la venta de los oficios de las Casas de Moneda de aquella Ciudad y de la villa de Potosi; cuyo documento se remite de orden de *Su Majestad* al Consejo para que examinandose en el, informe lo que se le ofreciere.

Esta representación expresa, que las ordenanzas de la Casa de Moneda de Lima autorizan al virrey y superintendente para que nombren los ministros y oficiales que se necesiten en ella con la calidad de que solo ocurran por la Real confirmación los de mayor clase, pues los de la infima han de servir sin este requisito: que acostumbrándose vender en la Casa de Moneda de Potosi semejantes oficios como lo disponen las leyes se ha apropiado ahora el superintendente de ella la facultad de nombrar portero y merino, siguiendo el exemplo de lo que se executa en la de Lima, sin embargo de la pretensión que introduxeron aquellos oficiales Reales para que se rematasen semejantes oficios como vendibles, y que siendo muy quantioso el beneficio, que puede experimentar la Real Hacienda con la venta de los Empleos de una y otra Casa, como lo hace presente para e su vista, se digne tomar *Su Majestad* la resolución que juzgue por mas conveniente.

El fiscal enterado de lo que se expone el que lo es de la Audiencia de Lima y de lo que informa la Contaduria sobre este asunto dice: Que los Oficios que en las Casas de Moneda, no tienen qualidad alguna que precisamente los exima de la naturaleza de vendibles, pues carecen del uso de jurisdicción, cuyo requisito es el único que atendieron nuestros soberanos, para excluir de la clase de tales a todos aquellos que conciernen a la administración de Justicia, contemplando sabia y discretamente o que esto serviría de un poderosos estorvo para que la magistratura no se ejerciese por los suxetos mas dignos, que por lo común no pueden beneficiarla o que los que la consiguiesen por el servicio pecuniario no se portasen con aquella pureza e integridad que corresponde deseo de rembolsar el dinero que expendieron por su logro.

Reamente es ocioso amontonar mas argumentos y razones, para persuadir que los oficios de las Casas de Moneda admiten sin repugnancia su venta, como todos los demás que no tienen anexa la administración de justicia quando con palabras claras y literales dispone la ley 14 del tit. 23 lib. 4 de las de Yndias que se vendan todos los ofizios, que hubiese en la Casas de Moneda de aquellos Reynos, sin incluir el de superintendente que sin duda se exceptuo por considerarse con jurisdicción en las materias que miran a este determinado asunto.

Esta es la ley en que funda el fiscal de Lima el proyecto de sacar al pregon y remate todos los oficios de las dos Casas de Moneda, para que la Real Hacienda lucre los emolumentos que produzca su venta, pero ciertamente debio considerar lo primero que esta ley quedo derogada por las posteriores ordenanzas que se aprobaron por Real Cedula de 11 de noviembre de 1755, pues se dispone en ellas que el virrey o el superintendente nombren los ministros y oficiales que necesite cada Casa de Moneda, con la calidad de que solo ocurran por la Real Confirmacion los de mayor clase; lo segundo, que la falta de emolumentos que podría producir la venta, de semejantes oficios, se recompensa muy ventajosamente con la utilidad que debe esperarse de la libre elección y nombramiento de personas que sirvan unos empleos en que qualquier fraude, descuido u omisión puede traer unos daños incapaces de resarcirse con el importe de los que desembolsasen por su logro los sujetos en quienes e hiciese el remate no siendo estos por lo común tan dignos como los que suelen elegirse después de un maduro y reflexivo excrutinio de su probada fidelidad, industria y aptitud correspondiente al ministerio u oficio que se les confiere.

En cuyos términos reproduciendo el fiscal los demás motivos y razones que propone la Contaduria le parece que debe despreciarse el proyecto de don Diego Holgado, que lo es de la Audiencia de Lima como contrario a las ordenanzas de la Casa de Moneda de aquella capital, declarándose que obro bien el superintendente de la de Potosi en nombrar portero y merino que sirviesen estos oficios: todo lo qual podrá el Consejo si fuere servido, hacer presente a *Su Majestad* en cumplimiento de su Real orden o consultar lo que tenga por mas acertado. Madrid 7 de abril de 1767. = Es de parecer de que debe despreciarse el proyecto de Don diego Holgado

como contario a las ordenanzas de la Casa de Moneda de Lima, declarándose que obro bien el superintendente de la de Potosi en el nombramiento de portero y merino que sirviesen estos oficios.

Vuestra Majestad resolverá lo que sea mas de su Real agrado. Consejo de Yndias 26 de mayo de 1767 = Marques de San Juan de Piedras Albas = Don Estevan Joseph de Abaria = Don Phelipe de Arco = Marques de Valdelirios = Don Joseph Banfi = Marques de Aranda = Don Thomas Ortiz de Landazuri.

Resolucion

Como parece.

Tomo IV. Fols. 237r-238r. Nº. 65. Señor: Con papel del 15 de Diciembre próximo pasado remitió don Julian de Arriaga la orden de *Vuestra Majestad* a el consejo una carta del Presidente de el Tribunal de la Casa de la Contratacion, para que en su vista y de la representación que incluía de el Consulado de Cadiz informare de lo que se le ofreciese y pareciese sobre su contexto.

El de la Carta de el Presidente se reduce a acompañar la Representación de el Consulado y el de esta (cuya fecha es de primero de dicho mes) a exponer las Reales ordenes expedidas después de el año de 1726 para arreglar el peso y ley de la plata; que en su consecuencia y por no hallarse estas calidades en las pesetas, reales y medios reales, se consumio la moneda de esta clase en las Casas de Moneda de estos Reynos. Labrándose toda desde entonces de cordoncillo: que haviendose mandado practicar lo mismo en las Yndias, solo ha tenido efecto en el Reyno de Nueva España, pero no en el de el Peru en donde sin embargo de haverse fabricado pesos y medios pesos redondos, subsisten crecidas porciones de plata menuda de el sello antiguo de Martillo, de que se sigue notable perjuicio a el Comercio, pues siendo falta de ley no corriendo en estos Reynos y no habiendo querido sujetarse los peruanos a entregar cada talego de 1.000 pesos de dicha moneda por el de 117 marcos y 2 onzas sino por cuenta como se mando por Real orden de el año de 1729 se ven precisados los encomenderos para no dilatar la venta de sus generos a reducirla a plata de ley con la perdida por lo menos de un 10 por 100 concluyendo con suplicar a *Vuestra Majestad* se sirva mandar recoger y consumir en las respectivas casas de Moneda de aquel Reyno toda la plata de el cuño antiguo de Martillo dando su equivalente en la de nueva labor y figura y que en adelante no corra, ni se pueda dar en cambio ni precio alguno.

El Consejo en inteligencia de esta instancia de los antecedentes de el asunto y de lo expuesto por el fiscal en la adjunta respuesta, conformándose enteramente con su dictamen, atendidas las razones en que le funda, es de parecer de que por ahora y hasta tanto que se establezca generalmente en las Casas de Moneda de el Reyno de el Peru el cuño de figura circular en todas las monedas de plata gruesa y sencilla (como esta prevenido por las ordenanzas de el año de 1728) no se puede tomar resolución en lo que solicita el Consulado de Cadiz; y que mientras llega este caso no tiene inconveniente pedir a los virreyes de Lima y Santa Fe informes de la moneda de plata defectuosa que havia en las Provincias de su distrito con distinción de la acuñada en las Casas de Moneda de ellas y en otras de aquellos Dominios según *Vuestra Majestad* se sirvió mandar igualmente por cedula de 9 de agosto próximo pasado a el Presidente de la Audiencia de Guathemala en lo tocante a su jurisdicción para que averiguara la cantidad a el poco mas o menos y con noticia de lo que allí se haya fabricado de figura circular, exponga el Consejo si conviene o no recoger la antigua defectuosa y en el primer caso el tiempo y modo de ejecutarlo y a quien corresponde en términos de equidad y justicia pagar las perdidas, siendo igualmente de sentir de que para que no continúen los inconvenientes y perjuicios que se representan, se hace forzoso que *Vuestra Majestad* en consecuencia de los prevenido por punto general, se digne de dar las ordenes y providencias correspondientes, para que en todas las Casas de Moneda de los expresados Reynos de el Peru y Santa Fe no se labre en adelante otra que la circular.

Vuestra Majestad resolverá lo que sea mas de su Real agrado. Consejo de Yndias 25 de mayo de 1756. Cornejo = Molinillo = Sola = Romy = Agüero = Arco = Torrero = Moreno = Ezpeleta = Roxas.

Resolucion

Como parece y están dadas las ordenes que propone el Consejo.

Tomo IV. Fols. 425v-427v. Nº. 102. Señor: Con papel de 1º de agosto próximo pasado remitio Don Julian de Arriaga de orden de *Vuestra Majestad* al Consejo, para que informase lo que se le ofreciese, un memorial de Don Manuel de Sorribo y Ruiz en que refiere que aviendo servido por nombramiento del Virrey de Santa Fee, el empleo de superintendente de la Casa de Moneda de Popayan desde que se puso corriente hasta que se cerro, el concedio *Vuestra Majestad* en atencion a este merito la Plaza de Contador oficial Real de aquellas Caxas: y suplica que respecto de estar mandado abrir nuevamente la enunciada Casa se digne *Vuestra Majestad* darle la confirmación del mencionado empleo de superintendente de ella, por no ser incompatible con el de oficial Real que exerce, o a lo menos dejarle aquel si *Vuestra Majestad* no considerase conveniente estén los dos en un mismo sugeto.

Enterado el Consejo de esta instancia y lo expuesto por el Fiscal en la respuesta adjunta, con cuio dictamen se conforma = Que s del tenor siguiente = El Fiscal ha visto un memorial de Don Manuel del Sorribo Ruiz (dado a *Su Majestad* y remitido de su real orden al Consejo para que en su vista informe lo que se le ofrezca) en el que refiere que por nombramiento del Virrey de Santa Fee, sirbio el empleo de Superintendente de la Real Casa de Moneda de Popayán, desde el dia en que se puso corriente hasta el 20 de mayo de 1763 en que se cerro en virtud de real orden; habiendo correspondido a la confianza de este encargo con el celo y aprobación que acredita el hecho de averse dignado *Su Majestad* de conferirle la Plaza de Oficial Real Contador de aquellas Caxas Reales en atención al merito adquirido en el ejercicio de la referida superintendencia: Y suplica a *Su Majestad* se sirva de dispensarle la confirmación de este empleo, respecto de no ser incompatible con el de oficial Real contador de las Reales Caxas de Popayán, pues sin faltar a las obligaciones del uno podría cumplir con las del otro: Pero que sino fuesse del real agrado de *Su Majestad* que concurren los dos en un mismo sugeto, pide se le conceda la confirmacion de la superintendencia, disponiendo *Su Majestad* de la Plaza de oficial real en la persona que fuese de su real satisfacion y agrado.

En su inteligencia = Dize que si se hiciese constar la certeza de la narrativa de este memorial no se ofrecia especial reparo en deferir a la instancia que se interpone a nombre de Don Manuel del Sorribo, y que parece no tanto nueva provision como continuación del nombramiento que hizo el virrey, de este sugeto para el empleo de superintendente en que supuesta la fidelidad y exactitud con que correspondio a esta confianza y acredita la posterior gracia que le dispenso *Su Majestad* hubiera permanecido en este encargo, sino se hubiese cerrado la Casa, por motivos que en aquella ocasión parecieron suficientes para esta providencia, y en que no tuvieron ni aun el mas remoto influjo los procedimientos del superintendente y habiendo resuelto *Su Majestad* que se vuelva a abrir y que se reponga en el estado que tenia quando se cerro en mayo de 1763, se concediera como consiguiente y regular que prosiguiese en el ejercicio de la superintendencia, el que antecedentemente la sirbio con aprobación, especialmente hallándose a la dimisión del empleo de oficial real si se estimase incompatible con el otro, como en realidad se concibe que lo debe ser, atendida la naturaleza y circunstancias de cada uno de estos dos oficios.

Pero como no se acompaña con este memorial justificación alguna, no se han puesto los antecedentes y documentos que puedan ser comprobantes de su narrativa: No se debe asentir la precisa relación de la parte ni consultar a *Su Majestad* sin la precedente seguridad y certeza de los hechos que refiere como fundamentos de su pretensión.

Por lo que se podrá servir el Consejo de mandar que se ponga la minuta del Despacho, que se libro a este sugeto confiriéndole el empleo de oficial Real contador de las Reales Cajas de Popayán, y los demás antecedentes y documentos que se hallen en la Secretaria, respectivos y comprobantes de lo que refiere el memorial, con lo que se vuelva a pasar al fiscal para que en vista exponga lo que se le ofrezca. Madrid y agosto 14 de 1766.

El fiscal ha vuelto a ver este expediente con los antecedentes que pidio en su antecedente respuesta y se han puesto por la Secretaria y en su inteligencia se comprueba por estos documentos no solo que Don Manuel del Sorribo Ruiz sirvió el empleo de superintendente de la Casa de Moneda de Popayan por nombramiento del virrey de Santa Fee aunque no lleo el caso de ocurrir por la confirmación, sino también que mereció la Real aprobación de *Su Majestad* su arreglada conducta en el ejercicio de este encargo que se califico de merito para que *Su Majestad* se sirviese de conferirle en propiedad la plaza de Contado oficial Real de las Caxas de Popayán como consta del Real Decreto de 10 de diciembre de 1764 que se ha puesto original.

Y en esta atención y por las consideraciones que ya expuso el Fiscal en su antecedente respuesta: le parece que se podrá consultar a *Su Majestad* favorablemente para que si fuese de su real agrado se sirva *Su Majestad* de mandar se libre a esta parte real Despacho de confirmación del oficio de superintendente de la real Casa de Moneda de Popayan para que continúe sirviendo como antecedientemente lo executo: y par que se sirva *Su Majestad* de disponer de la Plaza de Contador oficial Real de aquellas Caxas en la persona que sea de su real agrado; atendida la incompatibilidad que se concibe entre estos dos empleos, y que virtualmente reconoce y contexta el interesado y que por lo menos no parece conveniente que concurra en un mismo sugeto.

Sobre todo consultara el Consejo a *Su Majestad* lo que tuviese por mas acertado para su real servicio. Madrid 2 de agosto de 1766.

Es de parecer de que puede *Vuestra Majestad* servirse de mandar se libre al referido Don Manuel de Sorribo la confirmación que solicita del oficio de superintendente de la Real Casa de Moneda de Popayan para que le sirva como antecedientemente lo executo proveyendo *Vuestra Majestad* la plaza que obtiene de Contador Oficial Real de aquellas Caxas en otro sugeto, por la incompatibilidad que se considera entre ambos empleos.

Vuestra Majestad resolverá lo que sea mas de su real agrado. Consejo de Yndias 19 de septiembre de 1766 = Marques de San Juan de Piedras Albas = Don Esteban Joseph de Abaria = Don Geronimo de Sola = Don Phelipe de Arco = Marques de Valdelirios = Marques de Alventos = Don Joseph Banfi = Don Marcos Ximeno = Don Domingo Trespalacios = Marques de Aranda = Don Manuel Bernardo de Quiros.

Resolucion
Como parece.

*Tomo V. Consultas y Pareceres dados a S.M en asuntos del Gobierno de Yndias, recopiladas a material del ABCD por Don Manuel Joseph de Ayala Natural de Panama, Archivero de la Secretaria del Despacho de ellas. 1768*³⁹.

Tomo V. Fols. 114r-115r. Nº 20. Señor: en vista del memorial de Don Antonio Villaspesa que de orden de *Vuestra Majestad* se le remitió con el tratado manuscript intitulado Defensa del valor de la Plata y oro en el Peru y sus minerales, escrito por don Joseph Rodriguez de Carasa ensayador mayor de la Casa de Moneda de Lima en que solicita licencia para imprimirlo.

Expresa el Consejo los 12 capitulos que contiene este tratado y en su inteligencia y de los ynformes que de su orden se han hecho sobre el, conformándose con el dictamen de fiscal, es de parecer de que debe negarse en todo la licencia que se pide para imprimir este libro que devuelve a las Reales manos de *Vuestra Majestad*.

Pero mediante que en el punto 2º refiere su autor el ynforme que hizo al virrey del Peru sobre lo que le representaron los oficiales reales de Carangas acerca de la visita del mineral de Guantajaya y extravío que padecían las platas por no llevarse a quintar a las Cajas Reales de Lima, es de sentir el Consejo, se mande aquel virrey que informe con justificación las resultas de este expediente y lo que huviere resuelto en vista del citado ynforme.

Por lo tocante al punto 3º sobre la plata que labran los plateros, tiradores y batiojas le parece que en el concepto de asegurar el autor que esta en practica pagarse el quinto de todo lo que se conduce trabajada por aquellos plateros a España, sin exceptuar la que viene para Yglesias, se podrá ordenar que contribuyan el mismo derecho los tiradores y batiojas antes de su fundición y reducción a ilados y ojas como también de la que hayan producido los galones y franjas que se queman después de usados.

Por lo que mira al punto undécimo en razón de que se permita la lavor de monedas de plata de quartilla y octavo de real considera el Consejo será conveniente que sin tocar esta especie se expida orden para que se recoja la moneda del cuño antiguo y se reduzca a la de cordoncillo.

Finalmente refiriéndose en este libro algunos asuntos sobre que se están tratando expedientes en el Consejo le parece podrá conducir se sirva *Vuestra Majestad* se le vuelva para

³⁹ AHN. Códices, L. 756.

que reteniéndose en el se puede tener presente quando convenga. Consejo de Yndias 5 de marzo de 1766.

Resolución

Como parece.

Tomo V. Fols. 125r-128v. N^o 24. Señor: Por Real Cedula de 21 de febrero del año de 1756: se mando a la Audiencia de Goathemala que informasse si se hallaba o no concluida la Fabrica material de la Real Casa de Moneda de aquella ciudad, si estaban completos los ynstrumentos para la labor, el coste de cada cosa, si con ellos se había fabricado moneda y quanta de la figura orbicular; que utilidades avia dejado a la Real Hacienda y que remitiesse algunas muestras de cada especie de ellas para su inspección, exponiendo al propio tiempo qe numero de operarios se ocupaba en la mencionada Real Casa y su se hallaba completa de ellos como asimismo si era necesario su Director, con todo lo demás que tuviesse por conveniente participar para una perfecta instrucción y pleno concepto del sistema y actual estado de la expresada casa.

En su cumplimiento ha dado cuenta en Carta de 26 de Marzo del año de 1759 acompañada de un testimonio de autos de que la enunciada Real Casa de Moneda se halla concluida en lo principal, sin necesidad de otra alguna oficina a excepción de ciertos reparos de corta entidad, cuyo costo según la regulación que se ha executado ascenderá a 6.489 pesos y que los instrumentos necesarios para la construcción de moneda orbicular están finalizados y reconocidos por el Director General de la enunciada Real Casa don Joseph Eustaquio de Leon.

Que por las relaciones juradas que han presentado los oficiales reales de las cajas de aquella Ciudad consta que desde 23 de febrero de 1753 hasta 25 de noviembre de 1757 se han gastado en la fabrica material de la referida Casa y en la formación de instrumentos precisos para la construcción de la moneda orbicular 84.334 pesos.

Que por lo correspondiente a la cantidad de la propia moneda orbicular (de que ha remitido cinco piezas de plata, una de cada especie y quatro de oro, que se ha fabricado con los nuevos ynstrumentos, y a las utilidades que ha rendido a la Real Hacienda informaron os enunciados oficiales reales que de la moneda de plata de cordoncillo se han amonedado en los quatro años desde el de 1754 hasta el de 1757, 679.992 pesos y de la de oro 112.069 y que los quintos de la primera cantidad han producido 76.069 pesos y cinco reales y medio y los de la segunda 70.291 y 6 reales que ambas partidas componen la de 83.371 pesos y tres reales y medio.

Últimamente concluye su citada carta exponiendo que aviendose informado de si seria conveniente suprimir el empleo de Director para evitar a la Real Hacienda el dispendio de 2.400 pesos que poza al año ha hallado que respecto a estar evacuado lo necesario para continuar la fabrica de la moneda orbicular no se requiere ya su asistencia.

El Consejo en vista de la mencionada Carta y testimonio tuvo por conveniente remitir este expediente y monedas a Don Joseph Tramullas ensayador mayor de la Real casa de Moneda de esta Corte para que reconociéndolas informase lo que se le ofreciese tocante a la ley, calidad y peso de ellas juntamente con lo demás que le pareciesse y tuviesse por conveniente y habiéndolo executado y examinado su ynforme por el fiscal ha dividido este en quatro puntos el expediente que son: el primero sobre la ley, calidad y peso de las monedas remitidas: el segundo en orden a la fabrica material de la referida Casa, sus costos y los de nuevos instrumentos: el tercero en quanto a la moneda que se ha fabricado en la mencionada casa y utilidades que ha producido y el quarto acerca del numero de operarios de ella y sus sueldos.

Por lo que mira al primero sobre la ley, calidad y peso de las monedas es de parecer el fiscal que respecto de averse reconocido en quanto a la talla que no están con la perfeccion que las de Mexico y Lima, ni sentados los punzones en su lugar con especialidad el de los retratos mayores en las de oro y los dos mundos y coronas en las de plata por estar todo en el ayre, se prevenga al tallador ponga mas particular cuidado en arreglarse a las muestras que se remitieron a aquella Casa o a imitar las monedas de la de Mexico que al presente se labran, colocando escudo, mundos y coronas en la forma que están en ellas y por lo que mira al oficio de ensayador mediante que igualmente se ha reparado que las quatro monedas de oro contienen medio grano de mas de feble del quarto de grano que permitido, es de dictame que se le corrija o aperciba para que en adelante no se vuelva a experimentar igual falta en la ley en las monedas de oro y que en lo que sea adaptable se observe con puntualidad lo establecido en las ordenanzas de Mexico.

Por lo tocante al segundo punto en orden a la fabrica material de la mencionada Real Casa sus costos y los de los nuevos instrumentos respecto de manifestarse y resultas de las diligencias que se han remitido averse executado unas y otras obras con la mayor economía y equidad es de sentir de que no hay otra cosas que hacer, sino prevenir al superintendente y demás ministros que deven intervenir en las que restan, procuren que se practiquen con el ahorro posible de la Real Hacienda.

Por lo respectivo al 3º en quanto a la moneda que se ha fabricado en aquella Real Casa utilidades que ha producido se hace cargo el fiscal de que no solo no ha experimentado hasta ahora perjuicio alguno el Real haver con el establecimiento de la mencionada Casas sino que por el contrario ha reportado algunas utilidades, las cuales sin duda serán mayores con el transcurso del tiempo, pues aumentándose como es regular que se aumenten cada dia las labores de moneda no pueden dejar de importar mucho mas los quintos y el beneficio que de ellas resulte a la Real Hacienda y a los moradores de aquel Reyno por lo que es de parecer de que tampoco hay que hacer sobre este particular.

Por lo perteneciente al quarto punto acerca del numero de operarios de la referida Casa y sus sueldos pone el Consejo en la Real considacion de *Vuestra Majestad* que reconocido por el mencionado don Joseph Tramullas ensayador mayor de la de Moneda de esta Corte lo expuesto sobre este particular por el enunciado don Joseph Eustaquio de Leon, Director de la de Goathemala en el informe que hizo y esta en los Autos ha formado el Plan (que el fiscal inserta en su respuesta) de los sujetos, que le parecen necesarios y salarios que deven tener los que dice son arreglados a los que gozan al presente los empleados actualmente sin otra diferencia que la que se expresara en quanto al Fundidor mayor y al fiel de moneda pero abrazando este punto seis incidentes se hara para su mayor claridad relación de ellos con separación.

El primero es tocante al fundidor mayor sobre el qual dice el fiscal que en el Plan formado por el expresado ensayador de la casa de Moneda de esta Corte se señalan 400 pesos de sueldo al mencionado fundidor en lugar de los derechos que antes tenia a causa de ser mas conveniente, se hagan las fundiciones de quenta de la Real Hacienda y que atendido este fundamento no se le ofrece reparo alguno en que se execute assi: por cuya razon es de parecer de que se apruebe esta proposición.

El segundo mira al fiel de moneda y en orden a este expone el fiscal que el enunciado ensayador mayor propone se le vagen 225 pesos de los 625 que esta disfrutando por bastarle 400 que se le asignan en el citado plan y los derechos que tira a razón de 34 maravedíes por marco de plata y 85 por el de oro para costear las labores a lo que dice el fiscal que no puede asentir por ser este empleo de la mayor confianza y necesitarte para que se sirva con exactitud de una competente dotación como también aversele asignado con reflexión a uno y otro los referidos 625 pesos que en la actualidad percive por los ministros a cuyo cargo ha corrido el manejo y arreglo de aquella casa, los quales como que tienen presente esta importancia solo le habran señalado lo que consideradas estas circunstancias hayan juzgado aver menester y por ello es de sentir de que no se haga novedad en este particular.

El 3º pertenece al empleo de Constructor acerca del qual conformándose el fiscal con lo que informa el enunciado ensayador mayor dice no aver ya necesidad del expresado constructor, pues siendo el único objeto que se tuvo para la creación de este empleo el subvenir a la falta de instrumentos que se experimentaba en la Casa de la moneda de Goathemala no se puede negar que hallándose ya concluidos todos los que son menester y entregados al fiel a quien corresponde su conservación es superfluo el que se mantenga en ella por mas tiempo este oficial por lo que es de dictamen de que se suprima su empleo.

El quarto toca al empleo de Director y por lo que mira a este también se conforma el fiscal con lo expuesto por el enunciado ensayador mayor de que no se necesita ya del tal Director en la mencionada casas y de que este ministro es acreedor a que *Vuestra Majestad* se sirva de remunerarle y atenderle, añadiendo el fiscal que esto mismo lo tiene reconocido el Consejo con el hecho de aver acordado que la Camara (respecto de ser eclesiástico) le consultase a *Vuestra Majestad* en una de las Prevenda que vacasen correspondientes a sus meritos y circunstancias y esta en el de haverle propuesto en tercer lugar para el Deanato dela Santa Yglesia Metropolitana de aquella Ciudad pero que como quiera que hasta ahora no se ha verificado su acomodo y que no es justo, que quede sin que comer un ministro que tanto ha contribuido con su dirección para el establecimiento de la dicha Casa y que con solo este fin paso a Goathemala desde Mexico es de parecer que *Vuestra Majestad* se sirva de tener a bien que se le continúe con los 2.400 pesos de

suelo que goza hasta tanto que se le destine una prevenda de aquella u otra Yglesia proporcionada a sus servicios, calidades y literatura.

El 5º es concerniente a la recompensa del superintendente de la expresada Casa tocante al qual dice el ensayador mayor que es suficiente la que resulta del beneficio de vivir en la de la moneda en atención a que como oydor que es de aquella Audiencia goza el sueldo de tal, y por consiguiente son superfluos los 640 pesos que le señalo el Director de la expresada Casa en su citado ynforme, pero no conformándose el fiscal con esta propuesta expone que aunque es cierto ser ministro de la Audiencia y tener el sueldo que le esta señalado por esta plaza, lo es también que con motivo de la superintendencia se le ha aumentado el trabajo y que este no queda competentemente recompensado con la conveniencia de vivir en la casa de moneda, mediante ser de mui poca consideración por lo que es de dictamen de que se le pueda señalar 400 pesos de salario en lugar de los 640 que se le asignan en el ynforme del mencionado Director.

El 6º y ultimo es por lo respectivo al Contador y tesorero y sobre este dice el ensayador mayor que no obstante servir estos empleos los oficiales reales de aquellas Cajas y que por esta razón no gozan sueldo por la ocupación en la casa de moneda, sin embargo de esto teniendo presente el mayor trabajo que se les agrega y para que con amor y actividad atiendan a la importancia de estos empleos, se les puede considerar con titulo de ayuda de carta y no de sueldo 300 pesos a cada uno, a que añade el fiscal que no solo asiente a ello sino que reconoce no quedar con esta cantidad suficientemente satisfecho este trabajo y por esta razón es de parecer de que en lugar de los 300 pesos se acuda a cada uno con 400 y que se les mande y a los demás dependientes de aquella casa se arreglen en todo, y por todo y en lo que sea adaptable a ella las citadas ordenanzas de 1º de agosto de 1750 hechas para la de Mexico.

Y conformándose el Consejo con el parecer del fiscal en todos los puntos e incidentes expresados pasa su respuesta original a las Reales manos de *Vuestra Majestad* para que si fuese servido de tenerlo a bien se puedan expedir las ordenes correspondientes.

Vuestra Majestad se servirá de resolver en inteligencia de todo lo que fuere de su real agrado. Consejo de Yndias 30 de marzo de 1761 = Don Joseph Cornejo = Don Francisco Fernandez Molinillo = Don Geronimo de Sola = Don Juan Bazquez de Agüero = Don Felipe de Arco = Don Joseph Moreno = Marques de Albentos = Don Pedro de Leon.

Resolución

Como parece menos en el aumento de gratificación a oficiales reales que solo ha de ser de 300 pesos, ni al superintendente que ha de tener como hasta aquí solo la casa. Tenga presente la Camara a el Director assi por lo justo que es premiar su merito como para excusar el sueldo de los 2.400 pesos que ha de continuársele hasta ser destinado en prevenda eclesiástica.

Tomo V. Fols. 143r-145v. N° 30. Señor: en carta de 3 de Junio del año próximo pasado dio cuenta con testimonio el Virrey de Santa Fee, de que don Joachim de Burgos, primer ensayador de la real Casa de Moneda de aquella capital y particular de todos los reynos y señoríos de *Vuestra Majestad* según los totulos que le ha presentado, ocurrio con ellos pidiéndole informase a *Vuestra Majestad* de la necesidad que hay por el dilatado distrito de aquel Virreynato de que a imitación de lo que sucede en estos Dominios y en los de Nueva España, y el Peru, se cree en aquella capital el empleo de ensayador mayor, marcador y contraste, respecto no haverle; faltar quien pueda examinar a los que se dedicaren al arte de ensayar la calidad y ley de los metales que allí se trabajan, reglar los pesos y pesas con que debe manejarse el publico y la real hazienda y cuidar de que en ello no haya fraudes: Que enterado de esta solicitud de los beneficios que resultan a la republica y al real Patrimonio, de la prevención de las leyes y de que iguales razones de utilidad y congruencia concurren allí que las que se consideraron para el Peru por las ley 17 tít. 22 lib. 4º de la recopilación de Yndias; ha regulado indispensable accediendo a su pensamiento hazerlo presente a *Vuestra Majestad* para que se digne resolverlo assi: Añadiendo que supuesto no haver allí (a excepción del segundo de la real casa de Moneda) otro ensayador que como el referido Burgos pueda desempeñar dicho empleo, le contempla digno de que se le confiera tanto por su habilidad, inteligencia, satisfacion, legalidad y conducta, quanto por hallarse examinado y aprobado en esta corte y actualmente empleado en el real servicio. Que a este merito se agrega el que se reconoce por los documentos que le ha manifestado e incluye en trestimonio que acompaña de que resulta que por su cuidadosa aplicación en el cumplimiento de su destino en quatro año y medio contados desde el de 1757 en que se compraron y rescata-

ron de cuenta de *Vuestra Majestad* en dicha real casa 21.454 marcos 2 onzas y ochava 2 tomines y 6 granos de oro, reducidos a la ley de 22 quilates, compuesto de 2.311 piezas de barras, tejos y granos, no resulto mas merma que la de 7 onzas, 1 ochava, 2 tomines y 7 granos de oro, que baja en mucho a la que se experimenta en otras Casas, y hace visible el ahorro a favor del real erario, a lo que sirve de apoyo igualmente que la justifiacion de su buen proceder el que por enfermedad y muerte del tesorero don Diego Agustin de Caycedo le nombro para que exerciese de tal el superintendente don Miguel de Santietevan satisfecho de su gran actividad, crédito y buena expedición como prácticamente lo hizo conocer hasta la entrada del nuevo tesorero don Ygnacio Prieto, mereciendo asimismo que por real orden comunicada en 28 de enero de 1762 por la via reservada se aprobase la rendición de monedas, verificadas en la casa de aquella capital ensayadas por el mencionado don Joachim de Burgos, por averse reconocido en esta corte arregladas en peso y ley a sus respectivos permisos, todo lo qual ha creido el virrey deber hacerse presente a *Vuestra Majestad* a fin de que se digne resolver en el particular lo que juzgase por mas conducente al buen gobierno y beneficio de aquellos vasallos.

La contaduría General del Consejo a quien se pidió Ynforme en el asunto expuso con fecha de 10 de Diziembre prosimo pasado que sobre ser la Real Casa de Moneda de Santa Fee, una de las principales que tiene *Vuestra Majestad* en sus Dominios y que corre bajo de las mismas reglas y circunstancias con que se gobiernan las de Mexico y ima a fin de que uniformemente se labre en ellas toda la moneda de figura esférica en la conformidad que se practica en las de estos Reynos y todas las labores que se ofrezcan se executen de cuenta de la Real HAcienza y no de particulares, no tan solamente contempla regular, justa y arreglada la proporision del Viyyey en quando al establecimiento y creación del empleo de ensayador mayor sino que en cierto modo extraña que por sus antecesores no se huviere promovido como tan conforme a la erección de la enunciada Cassa de Moneda y porque en la realidad la falta de este empleo con las autoridades regulares y demás facultades que le corresponden y previenen las ordenanzas y ley que queda citada puede cuasar sin duda muchos perjuicios assi a la causa publica y particular como a los Reales Yntereses pues en su defecto no hay la en aquel Reyno de que los otros ensayadores particulares de Barras o monedas en sus Provincias puedan ser examinados en la theorica y practica de sus oficios en la forma que dispone el capitulo 4º de las ordenanzas recopiladas en la citada ley 17 lib. 4 tit. 22. Por lo qual y que el citado don Joaquin de Burgos se ha examinado y aprobado en el arte de ensayar, por el que en presencia de uno de los Ministros de la Real Junta de Comercio y Moneda hizo don Juan Joseph Garcia, Cavallero ensayador y marcador mayor de estos Reynos según parece del Real Titulo despachado en 22 de marzo de 1754 y que de otro expedido por la via reservada a 25 de junio del propio año resulta asimismo que por aver fallecido don Francisco Montero que pasaba a servir de ensayador de la referida Casa de Moneda de Santa Fee antes de llegar a su destino se sirvió *Vuestra Majestad* nombrar en su lugar al referido don Joaquin de Burgos. Considero la Contaduria se podría asentir a la Representacion que a favor de este interesado hace el Virrey.

Enterado el Consejo de lo referido, es de parecer conel del Fiscal en la Respuesta adjunta que es como se sigue = el Fiscal ha visto una carta del virrey de Santa Fee en que expresa con referencia a dos testimonio que habiendo hecho instancia don Joaquin Burgos ensayador de aquella Real Casa de Moneda y particular de todos los Reynos y señoríos de España según los títulos que le exhibio para que representasse aquí la necesidad que avia de que se crease allí el empleo de Ensayador mayor y marcador y contraste como lo era en esto y en los del Peru y Nueva España no puede menos de acceder a su solicitud, conociendo los grandes beneficios y ventajas que lograra la causa publica y el Real Patrimonio con la creación de un empleo tan necesario para saber la calidad y ley de los metales que se trabajan por lo plateros, regular los pesos con que debe manejarse el publico y precaver la falsedad de la moneda, que bajo de este supuesto se ve obligado no solo a solicitar como debe la creación de semejante oficio sino a pedir que se confiera al mismo Burgos assi por su mucha pericia acreditada por medio d ela aprobación que obtuvo en esta Corte como por la suma legalidad y aplicación que ha manifestado en el empleo que allí sirve, según los documentos que acompaña, y que no pudiéndose particularmente dudar de la conveniencia publica que ofrece el crear este oficio y el elegir para que lo sirva al mismo Burgos espera que *Su Majestad* se digna condescender a su instancia.

El fiscal en inteligencia de lo que queda expuesto dice: que deviendo ser los ensayadores, marcadores y contrastes particulares de las Ciudades, Casas de Moneda o asientos de minas (donde no pueden excusarse) no solo sujetos de una extraordinaria probidad y rectitud acredi-

tada sino mui peritos y expertos en un arte y profession tan difícil, y obscura para que puedan acreditarla sin engañar ni ser engañados, con tanto perjuicio del publico que se fia de ellos, es consiguiente a la buena policía y gobierno de las provincias que haya en cada una a lo menos un ensayador mayor que examine apruebe o repruebe a los que quisieren exercer un oficio tan peligroso y arriesgado en alguna ciudad particular, en Casa de Moneda o en algun asiento de minas, como lo previene por lo que mira a las provincias del Peru, el cap. 4 de la ley 17 tit. 22 del lib 4 de las de Yndias, porque al paso que es tan difícil conocer el hierro de una profession tan intrincada y desconocida de los que no se dedican a este genero de estudio metalico (que ciertamente son mui raros) dicta la prudencia que ninguno pueda ejercerlo sin que primero este aprobado por el ensayador mayor de cada provincia o Reyno.

Bajo de este supuesto no habiendo en el de Santa Fee profesor alguno que tenga semejante carácter de maestro publico y de examinador de los ensayadores particulares, no se deja de admirar que los Virreyes no hayan informado sobre la necesidad de crear allí el empleo de ensayador mayor, quando se halla establecido en el Peru, en Nueva España y en estos Reynos como expresa la Contaduría.

En cuyos términos conformándose el fiscal con el dictamen de aquella oficina, le parece que el Consejo si fuere servido podrá consultar a *Su Majestad* no solo que es necesaria la creación del empleo de ensayador mayor del Reyno de Santa Fee sino que convendrá nombrar para que le sirva a don Joaquin de Burgos por las razones que expone el Virrey.

Sobre todo el Consejo resolverá lo que tenga por mas acertado. Madrid 7 de enero de 1768 = que en todo se conforma con lo expuesto por la Contaduria de que no solo es necesaria la creación del empleo de ensayador mayor del Reyno de Santa Fee sino que convendrá nombrar para que le sirva a don Joaquin de Burgos por las razones que el referido Virrey expone.

Vuestra Majestad resolverá lo que sea mas de su Real agrado. Consejo de Yndias 4 de febrero de 1768 = Marques de San Juan de de Piedras Albas = don Estevan Joseph de Abaria = don Phelipe de Arco = Marques de Valdelirios = Marques de Albentos = don Joseph Banfi = don Domingo Trespalacios = don Thomas Ortiz de Landazuri.

Resolucion

Como parece y nombro a don Joachim de Burgos.

Tomo V. Fols. 251v-257r. N.º 86. Señor. Con papel de 12 de diciembre próximo pasado remitio de orden de *Vuestra Majestad* el B.º Frey don Julian de Arriaga un memorial de don Joseph Lorenzo Corta ensayador, fundidor y valanzario de la Real Caxa de Guadalajara, acompañado de varios documentos para que viéndose en el Consejo, consulte a *Vuestra Majestad* lo que sobre su contexto se le ofreciere y pareciere.

Parece por el expresado memorial y documentos que aviendose rematado en el enunciado don Joseph Lorenzo los mencionados oficios acudió este en el año de 1766 al actual Virrey de Nueva España solicitando tomase providencia sobre la construcción de Casa de fundición con las oficinas necesarias y la vivienda correspondiente para su persona en el Palacio que se estaba fabricando en aquella ciudad y que entre tantos se le pagase el alquiler de la que tiene tomada para las operaciones de su exercicio, añadiendo que esta pretension era conforme a lo dispuesto por las Leyes 19 título 15 del libro 2.º de la recopilacion de Yndias, y la 21 titulo 23 lib. 4.º y al mismo tiempo pidió al virrey inclinase al Real animo de *Vuestra Majestad* a que se le asignara el salario que se tuviera por conveniente por razón al oficio de balanzario que no tenia consignacion alguna, a exemplo de lo que en iguales circunstancias se ha hecho en otras Cajas y últimamente que declarase debía tener asiento con los oficiales reales en los actos públicos de funciones de Yglesia y otros.

Esta instancia la remitio el virrey al Fiscal de la Audiencia de Mexico quien en su vista y del informe que pidió y hizo el Ensayador mayor del Reyno, calificándola substancialmente de justa en todas sus partes, determino el virrey con dictamen del mismo Fiscal en quanto a la primera parte que se sacase copia del memorial y dirigiese a la Audiencia de Guadalajara a fin de que informara de si se havia dispuesto casa de fundizion conforme a lo prevenido por leyes en la planta de Palacio que se estaba fabricando: le negó la ayuda de costa que en segundo lugar solicitaba para la paga de la casa que habita: le mando dar testimonio del expediente a fin de que ocurriese a *Vuestra Majestad* sobre la asignación de salario al oficio de balanzario que era su tercera pretensión y últimamente le concedio el asiento que solicitaba en concurrencia con los

oficiales reales assi porque havia exemplares de ello, como porque sirvió con 200 pesos por esta gracia.

Con referencia a quanto queda expuesto, concluye su memorial el mencionado don Joseph Lorenzo Corta, diciendo que respecto de que las leyes, ordenanzas y exemplares que se citan en el testimonio de Autos, que presentaba no permitían dudar de la solidez de los fundamentos con que hizo su recurso al virrey y a que el haver admitido los oficios que exerce sin estipular que se le diera ayuda de costa (que fue el motivo único que hubo para negarla) no le priva del derecho que le compete a solicitarla en virtud de las disposiciones terminantes que hizo presentes y mucho mas si se atiende a los cortos gages y emolumentos que goza, los cuales no sufragán para su decente manutención, ni pagar el alquiler de la casa de fundición, suplicaba a *Vuestra Majestad* se sirva de mandar que esta se pague por cuenta de la Real Hazienda, entre tanto se fabrica casa para el ejercicio de sus ministerio o que se le de en su defecto alguna ayuda de costa para pagarla. Que se le señale sueldo competente por razón del oficio de balanzario y últimamente que se apruebe lo determinado por el virrey en quanto al asiento con los oficiales reales en las funciones publicas.

El Consejo en vista de esta instancia de lo informado por la Contaduría General y delo expuesto por el Fiscal en su respuesta que original pasa a las Reales manos de *Vuestra Majestad* y es del tenor siguiente = El Fiscal ha visto un memorial a nombre de don Joseph Lorenzo Corta ensayador, fundidor y balanzario de las Reales Cajas de Guadalupe, al que se acompaña testimonio de las diligencias practicadas en México por este interesado, que introdujo con el virrey de Nueva España para que le concediese diferentes emolumentos y otras exenciones propias de estos empleos y correspondientes al trabajo y carácter de ellos: también ha visto lo que indorma la Contaduría General en fecha de 1º de febrero próximo: y la Real Orden de 12 de diciembre ultimo para que el Consejo consulte a *Su Majestad* lo que en el asunto se le ofreciere.

Por todo aparece que el referido don Joseph Lorenzo en el año pasado de 66 acudio al virrey de Nueva España haciéndole presente que en la ciudad de Guadalupe no havia casa de fundición de cuenta de *Su Majestad*, pues aunque se estaba fabricando Real Palacio, ignoraba si se construía la mencionada casa y oficina de fundición, siendo lo cierto que el tenía arrendada por su cuenta una casa grande y capaz para dicho ministerio; bien que de su propio caudal havia dispuesto las oficinas necesarias comodas a las partes y seguras en termino de que no pueda substraerse o confundirse porción alguna de metal, sin que para la erogación de tantos desembolsos tenga la menor ayuda de costa siendo asi que por leyes Reales debe estar la Casa de fundición en el mismo Palacio o Real Audiencia y junta las Cajas Reales, por los intereses que percibe *Su Majestad* por cuyas consideraciones pidió que el virrey mandase que en el nuevo Palacio de Guadalupe se construyese Casa de fundición con todas las oficinas necesarias a este ejercicio, con vivienda para el ensayador y que en el interin llegaba esta caso y se verificaba su habitación y uso se le consignase alguna ayuda de costa correspondiente a satisfacer los alquileres de la casa que vive.

En iguales términos expuso que siendo como era ensayador y balanzario no gozaba por esto derecho ni sueldo alguno y por aquello tampoco percibia otro salario que el emolumento de la onza de bocado en las piezas que pasaban de 80 marcos para arriba. Que este empleo de balanzario estaba instituido para servicio de *Su Majestad* porque se reduce y consiste en pesar toda la plata y oro que entra y sale de aquellas cajas y para las remesas que se hacían a la matriz de Mexico, en lo que además del trabajo tenía el balanzario responsabilidad, y por ello en varias cajas de aquel reyno tenían los ensayadores asignado sueldo que se les pagaba de la Real Hacienda por balanzarios, en cuyas circunstancias y haciendo cargo este representante de que su pretensión en esta parte debía dirigirse en derecho a *Su Majestad*: concluyo suplicando que el virrey la favoreciese con su informe en la inteligencia de que este interesado quedaba responsable de aquel mas valor que por esta causa correspondiese al empleo.

Y últimamente introduxo la pretensión de que se declarase deber tener asiento con los oficiales reales en las funciones de Yglesia y demás que se ofreciesen pues varias veces se havia declarado por aquel Gobierno igualdad entre todos los dichos empleos, siendo el de ensayador y sus agregados de igual manejo y confianza en la Real Hacienda que el de oficiales reales, por lo qual los ensayadores de Durango y Chiguagua tenían asiento con el superintendente, contador y tesorero componiendo la clase de los ministros.

Supuestos lo extremos de esta pretensión y registrados los autos resulta se pidió informe sobre todo al ensayador mayor del Reyno don Diego Gonzalez de la Cueva quien lo

executo en 20 de enero del año pasado de 67 expresando que en unas partes gozan los ensayadores de las caxas foráneas sueldos por razón de valanzarios y en otras no, cuya diversidad puede provenir de las diversas condiciones con que se remataron estos empleos: Que los ensayadores que gozan sueldo son los de Durango y Zacatecas percibiendo este 400 pesos y aquel 800 pesos por valanzario de aquella caxa y de las platas de Chiguagua y el Parral donde no hay caxa, siendo también de dictamen favorable en los otros dos puntos de la pretensión de don Lorenzo Corta, reducidos a la ayuda de costa para pagar la casa en que debe habitar con todas las oficinas correspondientes a sus empleos; y la solicitud de asiento con los oficiales reales, con todo lo qual coincide la Contaduría en su informe de 1^o del próximo mes de febrero.

El Fiscal en vista de todo dize que la pretensión de don Joseph Lorenzo Corta ensayador y valanzario de la real Caxa de Guadalajara tiene tres partes; la 1^a sobre que en el Palacio que se esta fabricando en aquella ciudad se construya casa de fundición con las oficinas necesarias y vivienda para su persona y que en el interin llega este caso se le asigne alguna ayuda de costa proporcionada a pagar y satisfacer los alquileres de la que vive; la 2^a en orden a que se le consigne algun sueldo por razón de su exercicio y empelo de valanzario por el que no tiene gaje ni emolumento alguno; y la 3^a dirigida a que se le conceda el honor del asiento con oficiales reales en todas la funciones de Yglesia y asistencias dentro y fuera de la caxa ofreciendo por ello hazer a *Su Majestad* el servicio de 200 pesos; Pero habiendo el virrey de Nueva España condescendido a esto en virtud de el informe del ensayador general y respuesta del fiscal y a consecuencia de haver enterado los 200 pesos ofrecidos y lo correspondiente al derecho de media annata, queda reducido este particular a pedir confirmación de la gracia hecha y declarada por el precitado virrey.

En esta inteligencia y contrayéndose a la gracia o declaración del asiento que en concurso de oficiales reales solicita don Joseph Lorenzo: No halla el Fiscal motivo que la obste, porque además de que según el informe del ensayador mayor, tienen estos empleos y los de oficiales Reales reciproca correspondencia y suplemento se encuentra esto autorizado con los exemplares que se señalan y es conforme a lo que se observa en las Casas de Moneda, con lo que concurre además del servicio que por este honor ha executado este sugeto, el ningún perjuicio de tercero y la utilidad que la resulta a la real hazienda en el mayor valor con que debe considerarse este empleo para lo subcesivo.

En cierto que a consecuencia de la respuesta Fiscal se le denegó a don Joseph Lorenzo Corta la ayuda de costa para los alquileres de la casa que habita que es la primera parte de su pretensión, fundandose sin duda en que dicho empleo se admitió y recivio sin semejante emolumento, pero también lo es que esta solicitud se halla corroborada con exemplares, según demuestra el expediente e informa el ensayador mayor y es consentanea a lo que desean las leyes 19 tit. 15 lib. 2 y la 21 tit. 23 lib. 4 de la recopilación de Yndias que citan y de que se valen en sus respectivos informes el ensayador mayor y la Contaduría general para mostrarse anuentes en este particular con otras reflexiones, con las que desde luego se conforma el Fiscal por contemplarlas prudentes y arregladas y mas quando por real cedula de 9 de junio de 1700 se señalaron 200 pesos anuales al ensayado de Durango por modo de ayuda de costa para el alquiler de la casa; y de aquí procede que aunque don Joseph Lorenzo Corta recibiese el empleo con la obligación de costear la casa, como quiera que en ella deben estar las oficinas de fundición por cuyo motivo y según las citadas leyes no le queda arbitrio para separarse de la casa donde esta la Real Caja y por otra parte tenga derecho a que se le de habitación en las casas de las Real Audiencia. No quedo extinguida su acción a solicitar este alivio aunque sin el recibiese el empelo.

El señalamiento de sueldo por el empleo de valanzario contempla el fiscal que embuelbe alguna mas dificultad, por que el mismo hecho de que en unas partes esta concedido no hallándose en otras manifiesta la diversidad de circunstancias que respectivamente han intervenido y se han tenido presentes, y por lo mismo aunque los exemplares de Durango y Zacatecas persuaden en favor de una equitativa providencia no fundan regla por si solas y deben atenderse otras circunstancias. Por el testimonio que a pedimento de don Joseph Lorenzo se puso por el superior Gobierno de Mexico, y esta agregado a este expediente consta que los ensayadores del Reyno de Nueva España no gozan derechos, gages ni otros emolumentos por razón de estos empleos, que la onza de bocado en las piezas que pasan de 80 marcos, y también resulta que percibiendo estos mismos derechos los ensayadores de Durango y Zacatecas tienen este 400 pesos de asignación por el titulo de valanzario y aquel de 800 infiriendose por esto que este empleo se conceptua distinto del de ensayador y con trabajo particular en servicio de *Su Majes-*

tad lo que assi concede la Contaduria con el que este empleo en Guadalajara teniendo como tiene la misma responsabilidad que en Zacatecas y Durango: no tiene menor trabajo lo que le hace acreedor en el concepto del Fiscal a la igualdad en el premio a que se le asigne algun salario porque para esto basta que dicho empleo se haya instituido para servicio de *Su Majestad* y que tenga contra si el delicado cargo de la responsabilidad.

Por todos estos motivos y los que por menor expone la Contaduria y arroja el expediente le parece al Fiscal se debe confirmar la declaración y gracia que el virrey de Nueva España hizo y dispenso a don Joseph Lorenzo Corta, de que pudiese sentarse los oficiales reales en las fundiciones de Yglesia y demás que ocurran dentro y fuera de la Caja por hacer servido con los 200 pesos y correspondiente derecho de media annata y aun le parecía al Fiscal que este honor se declarase anexo al mismo empleo, o se concediese de nuevo para en lo subcesivo anotándose y teniéndose presente para el mayor valor y estimación con que deberá conceptuarse lo que cedera en beneficio de la Real Hacienda: que por lo que respecta a la ayuda de costa que solicita este sugeto para pagar la casa en que habita con todos las oficinas correspondientes se le asigne lo que efectivamente le cuestan los alquileres interin se finaliza la principiada obra del real Palacio y casa de Audiencia de la ciudad de Guadalajara y en ella se destina comoda habitación para la fundición y el ensayador según quiere la citada ley 19 tit 15 lib 2º y que a esto se incline el real animo de *Su Majestad*.

También tiene el fiscal por arreglada la pretensión de que a este ensayador se le conceda algun salario por el titulo y exercicio de valanzario pero como quiere que el virrey de Nueva España no ha remitido informe alguno apoyando esta solicitud aunque lo solicito el interesado, y que por otra parte se ignore a quanto puede ascender en juicio prudencial la onza de bocado que por ensayador le corresponden en las piezas de pasan de 80 marcos y los 3 pesos en cada 100 marcos por razón de fundidor, es de sentir el fiscal que para instruir este assumpto con mejor conocimiento se podía dar orden al virrey de Nueva España y a los oficiales reales de las cajas de Mexico, y Guadalajara para que informasen con claridad los sueldos gages y emolumentos que como tal ensayador corresponden y percibe el expresado don Joseph Lorenzo Corta, y quanto podrán rendir anualmente en Guadalajara los derechos de la onza de bocado en los 80 marcos por razón de ensayador, y los tres pesos en cada 100 marcos por fundidor y al mismo tiempo pueden informar en orden al motivo que discurran y que se puede fundar la diversidad de no tener este valanzario sueldo alguno por este titulo quando le tienen los de Durango y Zacatecas y que con arreglo a quanto lleva expuesto el fiscal en cada uno de los particulares contenidos en la pretensión de don Joseph Lorenzo Corta se consulte a la real persona de *Su Majestad*.

Sobre todo el consejo acordara lo que tenga por mas arreglado. Madrid y marzo 4 de 1768 = Conformandose con su dictamen es de parecer por lo que toca a la gracia que el virrey hizo a don Joseph Lorenzo de Costa del asiento en concurrencia con los oficiales reales en los actos públicos de que no solo se apruebe sino que se declare este honor anexo a los oficios que exercen lo qual resultara beneficio a la real Hazienda por el mayor valor que tendrán en adelante en los remates sucesivos y igualmente es de dictamen de que se le señale de ayuda de costa para pagar la casa de fundición la cantidad que efectivamente satisface en la actualidad por el alquiler de la en que la tiene hasta tanto que concluida la obra del real Palacio de Guadalajara se le puedan destinar en el las oficinas y vivienda necesaria conforme a lo mandado por las leyes y ordenanzas que quedan citadas.

En quanto a la pretensión de Corta de que se le señale salario por razón del oficio de valanzario como quiera que el virrey no ha remitido informe alguno sobre este particular y que por otra parte se ignora a quanto en juicio prudencial puede ascender la onza de bocado que por ensayador cobra de las piezas que pasan de 80 marcos y los tres pesos que en cada 100 percive por razón de fundirlas es de parecer conformándose igualmente con el del fiscal de que para proceder con mas conocimiento en este assumpto se pida informe al enunciado virrey y a los oficiales reales de las cajas de Mexico y Guadalajara ordenandoles lo executen expresando con distinción y claridad que sueldos, gages y emolumentos percive y corresponden a este interesado por razón de ensayador. A quanto podrá ascender un año con otro los derechos de la onza de bocado y tres pesos de fundición si estos pueden ser suficiente dotación para el oficio mencionado y mas quando se remato en el conocimiento de no tenerla y que al propio tiempo informen también en orden al motivo que discurran puede haver para la diversidad que se nota de no

tener este valanzario consignazion alguna de salario quando le tienen los de Durango y Zacatecas, según resulta de este expediente.

Vuestra Majestad resolverá lo que fuere de su real agrado. Consejo de Yndias 22 de marzo de 1768 = Marques de San Juan de Piedras Albas = don Esteban Joseph de Abaria = don Phelipe de Arco = Marques de Valdelirios = don Joseph Banfi = don Marcos Ximeno = Marques de Aranda = don Thomas Ortiz de Landazuri.

Resolución.

Como parece.

*Tomo VI. Consultas y Pareceres dados a S.M en asuntos del Gobierno de Yndias, recopiladas a material del ABCD por Don Manuel Joseph de Ayala Natural de Panama, Archivero de la Secretaria del Despacho de ellas. 1768*⁴⁰.

*Tomo XI. Consultas y Pareceres dados a S.M en asuntos del Gobierno de Yndias, recopiladas a material del ABCD por Don Manuel Joseph de Ayala Natural de Panama, Archivero de la Secretaria del Despacho de ellas y su oficial 4^o. 1763*⁴¹.

Tomo XI. Fols. 235r-239r. N^o 49. Señor: Por real orden participada por don Joseph Rodrigo en papel de once de este mes se sirve *Vuestra Majestad* mandar se viesen en el Consejo dos cartas del Presidente de Goathemala con los autos que incluyen sobre que se conceda facultad para fabrica de moneda en aquella Provincia y que en inteligencia de lo que contiene consulte a *Vuestra Majestad* con su parecer lo que se le ofreciere.

Una de las citadas dos cartas su fecha de 10 de diciembre de 1714 es de don Torivio de Cosio marques de TorreCampo, presidente que fue de la referida Audiencia de Goathemala, en que expone el misero y lastimoso estado de todas las Provincias de aquella jurisdicción por su pobreza y falta de comercio a causa de no aver en ellas moneda alguna ni traficar sus frutos cuya circunstancia tenían a sus habitantes casi en el parage de abandonar sus vecindades, casas y haciendas rahices con que se hallan y que atendido su zelo a reparar este daño y el que como inseparable padece la Real Hazienda de *Vuestra Majestad* de suerte que aquellas provincias se restituyan a su antiguo ser proveyo auto en 20 de septiembre del mismo año de 1714 haciendo presente en el deplorable estado de aquellos territorios y sus habitantes y que el único y mas especial remedio que encontraban sus experiencias para su restablecimiento era el de que se suplicase a *Vuestra Majestad* se dignase conceder su Real facultad para que en Goathemala se erigiese Fabrica de Moneda, de cuyo auto embio testimonio al obispo de Goathemala Cabildo ecclesiastico de aquella Cathedral, Provinciales de las Religiones de Santo Domingo, San Francisco y la Merced y a los prelados de las de San Agustin la Compañía de Jesus y Bethlem al cabildo secular, oficiales de la real Hacienda y contador de cuentas de aquella ciudad para que en inteligencia de los fundamentos que en el expuso, explicase cada uno su dictamen sobre la materia según lo executaron concluyendo todos con que ninguna otra providencia que la de la fabrica de Moneda podía superar a reparar las miserias que experimentan aquellas provincias pues por falta de ella no se laboran ni benefician los 28 minerales, los 13 de oro y los 15 de plata que actualmente se reconocen en ellas perdiendo *Vuestra Majestad* los quintos y demás derechos que le pertenecen en los metales, cuyos dictámenes llevo por voto consultivo a la Audiencia la qual por auto de 5 de diciembre del mismo año declaro no se le ofrecia que añadir a las Justas consideraciones del Presidente y a las que comprehendian los citados ynformes, y que enterado *Vuestra Majestad* de los graves fundamentos de ellos esperaba se dignaría conceder la referida facultad como todo consta del testimonio que remite el citado Presidente, suplicando a *Vuestra Majestad* se sirva conceder la expresda facultad con los mas precisos oficios de los que se previenen en la ley 14 tit 23 lib 4 de la recopilación de Yndias y con las calidades que se consideren

⁴⁰ AHN. Códices, L. 757. No contiene referencias monetarias.

⁴¹ AHN. Códices, L. 761

mas importantes para la mejor planta de esta materia y sus oficinas para el beneficio y labor de la moneda.

La otra carta es del actual presidente don Francisco Rodriguez de Rivas su fecha 14 de marzo de 1717 en que acompaña copia del testimonio que como queda citado remitió su antecesor don Torivio Cosío cuyos fundamentos y dictamen exfuerza añadiendo es constante aver en aquellos territorios abundancia de minas las quales aunque por falta de medios no producen lo que pudieran según su calidad no dejan de rendir a los que se aplican a su beneficio alguna plata y oro y especialmente en las de la Provincia de Tegucigalpa con cuyos metales no se remedia muchas veces el que los tiene ni alivia el que los posee porque no halla dinero por ellos para sus tratos ni pagas a causa de no aver monedas de que se origina desaliento general a las minas, el qual cesaría en la erección de la casa de Moneda en que se beneficiase los metales lo que abundaran y consecuentemente no cesara la labor de las monedas dándose providencia a poner algun caudal en la Caja Real del Corpus para rescate de plata y oro para cuyo efecto propone dicho presidente se sirva *Vuestra Majestad* mandar que de las Cajas de Mexico se pongan en las Cajas del Corpus 30 o 40.000 pesos con calidad de satisfacerlos en el oro que se rescatase por cuyo medio se conseguirá el que los dueños de minas a vista de que se les ha de satisfacer el metal a dinero en contado se alienten al trabajo y se aumenten los quintos con beneficio y adelantamiento en el valor y calidad del oro de aquel reino.

Que para facilitar el corriente de minas y dar el mayor aliento a sus dueños será también eficazísima providencia el que *Vuestra Majestad* les conceda quintar del diezmo el oro y plata a lo menos por termino de 10 años que será el tiempo que necesita la casa de la Moneda para hallarse en estado de no descaecer.

Que asimismo podrá *Vuestra Majestad* aliviarles en el correspondido de azogue minorizandoles a razón de un 40 o 50 marcos por quintal porque aunque benefician mayores cantidades de metal y lo hayan de quintar en gravoso a los mineros y pernicioso a la publica utilidad el que se haga notorio a los acreedores que de ordinario tienen los Dueños de Minas la porción de metales o cantidad de plata que tienen por las molestias que se les siguen y si el correspondido del azogue es crecido se padece este inconveniente sin que resulte alguno de minorárselo pues nunca faltaran al quinto mayormente siendo este al respecto del diezmo, porque en ello consiguen notoria y grave utilidad por el valor que le queda a la plata después de quintada pues además del riesgo de caher en comiso apenas hallaran quien le de seis pesos por el marco y estando quintado es su valor intrínseco 8 y uno de que no baja conque no aviendoles tenido costo el quinto (siendo al diezmo) mas de 7 reales y medio van a avanzar en su misma plata 9 reales y medio por cuya razón se hace evidente que por su propia utilidad no dejaran de quintar marco alguno.

Que por lo concerniente a casa para fabrica y oficios tiene *Vuestra Majestad* en el Palacio de Goathemala en que vive el oidor Decano que es muy capaz para vivienda del ensayador tesorero oficinas y cuarteles de Guardia, sin que en esto pueda haber mas gasto que el demoler algunos tabiques y levantar otros para formar piezas competentes a los obradores pues si se hubiese de erigir casa de Moneda de cuños como la de Mexico serian los costos mas considerables (aunque mas acelerada la labor) por los muchos oficios que pide por su naturaleza el cuño por cuyo motivo propone por ahora en el interin que se reconoce la copia de metales, se labre con molinos en la forma que se executa en Segovia y Sevilla porque aunque esta labor es demás demora tiene grande ahorro y es lo que basta a experimentar en algunos años el logro y producto de la erección pues en el caso de que llegue a superar tanto la plata y oro que no pueda expenderse la labor en los molinos la misma materia costearía la erección de los cuños.

Que por lo que mira a oficinas no encuentra inconveniente en que la thesoreria estuviese anexa a uno de los oficiales reales pudiendo serlo el mas antiguo, mayoritariamente siéndolo hoy don Pedro Díaz de Argandoña, sugeto inteligente en la materia y zeloso en el real servicio a lo menos hasta que el mismo aumento demande la separación de este oficio: y que por lo que mira a los demás como es el de ensayador, balanza (quando llegue el caso de ser necesaria y otros que son vendibles pueden sus mismos precios costear la Fabrica de Molinos y oficinas y la misma moneda rendir en la liga con el señoreage y monedage los salarios y pagas de oficiales hasta inferiores y finalmente concluye con que para la fabrica de molinos será conveniente el que *Vuestra Majestad* se digne de embiar persona de inteligencia y practica que lo execute.

El Consejo en inteligencia de lo que comprehende las citadas cartas y autos y de lo que con vista de ellos ha expuesto el fiscal de *Vuestra Majestad* debe hacer presente a su soberana consideración es indubitable el atraso y necesidades que experimenten los habitantes y naturales assi de la Provincia de Goathemala como de todas las demás que comprehende la jurisdicción de aquella Audiencia por la falta de monedas que todos padecen cuyos daños no solo alcanzan a la Real Hacienda de *Vuestra Majestad* en no beneficiarse los 28 minerales de oro y plata que como queda enunciado hay en aquellos territorios cuyos quintos es el haber principal de las Real Hazienda de *Vuestra Majestad* en todas las Provincias de las Yndias sino en la percepción de los tributos de los indios pues aunque esta dispuesto que estos los satisfagan en reales de plata de ellos obliga como contra del testimonio remitido por don Thoribio Cosio a que se recauden con mucho atraso y en frutos de los quales no hay salida por la misma falta de monedas y quando se consigue es en corta porción y no a los precios correspondientes por el maior valor que por la falta tienen las mismas monedas y concurriendo a estos constantes motivos el de que con la erección de la casa de Moneda no solo se superara y conseguir el alivio de aquellos naturales sino que lograra la Real Hacienda puntual e integra la percepción de los tributos y consecuentemente el considerable aumento que rendirán los quintos como lo exponen ambos presidentes (y lo evidencian justamente en sus dictámenes el obispo, cabildo eclesiástico y secular, provinciales y prelados de las Religiones, oficiales de la Real Hazienda y Contador de Rentas Reales de Goathemala) con alivio y opulencia de aquellos vasallos y con consideración también a la grande distancia que a la s casas de Moneda de Mexico, Lima y Potosi pues lamas cercana dista mas de 350 leguas de Goathemala como se justifica de los referido ynformes es de parecer que atendiendo *Vuestra Majestad* a los urgentes y justificados motivos que quedan tocados se sirva condescender a la instancia que hace el presidente de Goathemala concediendo facultad de que en aquella ciudad se erija la casa de moneda que propone y dignandos *Vuestra Majestad* devenir en ello y siendo de su Real agrado pasara el Consejo a conferir la forma que será mas útil para su establecimiento y se formar a este fin una ynstruccion de los puntos y reglas que de el se deberán observar para que precediendo ponerla en las reales manos de *Vuestra Majestad* y su soberana aprobación se remita al presidente de Goathemala a fin de que se arregle a ella y cuide de su puntual y efectivo cumplimiento.

Vuestra Majestad mandara lo que fuere mas de su Real agrado. Consejo de Yndias 22 de octubre de 1718 = Marques de Rivas = don Diego de Zuñiga = don Gonzalo Machado = don Diego de Rojas = don Manuel Vadillo y Velasco = don Antonio Valcarcel = don Rodrigo de Zepeda = don Gonzalo Vaquedano.

Resolución.

Como parece.

*Tomo XII. Consultas y Pareceres dados a S.M en asuntos del Gobierno de Yndias, recopiladas a material del ABCD por Don Manuel Joseph de Ayala Oficial Quarto de la Secretaria del Despacho de ellas. 1766*⁴².

⁴² AHN. Códices, L. 762. No contiene referencias monetarias.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUIAR Y ACUÑA, Rodrigo de, y Juan Francisco Montemayor y Córdoba de Cuenca, *Sumarios de la Recopilación General de Leyes de las Indias Occidentales*, México, UNAM, 1994. (Estudio introductorio de Ismael Sánchez Belda).
- ALTAMIRA, Rafael, "El primer proyecto d Recopilación de Indias hecho por D. Juan de Solórzano Pereyra", *Bulletin Hispanique*, 42/2 (1940): 97-122.
- ANDRÉS SANTOS, Francisco J., "Los proyectos de recopilación del Derecho indiano en época de Felipe IV", *AFDUDC (Anuario da Facultad de Dereito da Universidade da Coruña)*, 11 (2007): 45-69.
- BELTRÁN MARTÍNEZ, Román, "Primeras casas de fundición", *Historia Mexicana*, 1/3 (1952): 372-394.
- BURZIO, Humberto F. *La moneda de la tierra y de cuenta en el régimen monetario colonial Hispanoamericano*, Madrid, Impr. y Editorial Maestre, 1949.
- DASÍ, Tomás, *Estudio de los Reales de a ocho, también llamados pesos, dólares, piastras, patacones o duros españoles*. Valencia, 1950.
- DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio, *Manual de Historia del Derecho Indiano*, México, UNAM, 1994.
- ENCINAS, Diego de, *Cedulario Indiano*. Madrid, 1945-1946, 3 volúmenes.
- GARCÍA-GALLO, Alfonso, *Los orígenes españoles de las Instituciones americanas. Estudios de Derecho Indiano*, Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1987.
- GÓMEZ GÓMEZ, Margarita, *Forma y expedición del documento en la Secretaría y del Despacho de Indias*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1993.
- GONZÁLEZ DE COSÍO, Francisco, (Versión paleográfica, prólogo y notas). *Un cedulario mexicano del siglo XVI*, México, Ediciones del Frente de Afirmación Hispanista, 1973.
- HEREDIA HERRERA, Antonia, "Los cedularios de oficio y de partes del Consejo de Indias: sus tipos documentales (S. XVII)", *Anuario de Estudios Americanos*, 29 (1972): 1-60.
- LUQUE TALAVÁN, Miguel, *Un Universo de opiniones. La literatura jurídica indiana*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2003.
- MANZANO MANZANO, Juan, *Historia de las Recopilaciones de Indias*, Madrid, Cultura Hispánica, 1991, 2 volúmenes.
- MURO OREJÓN, Antonio, "Leyes del Nuevo Código de Indias vigentes en América", *Revista de Indias*, 5 (1944): 443-472.
- ____ "Las Leyes Nuevas 1542-1543", *Anuario de Estudios Americanos*, 2 (1945): 809-835.
- ____ "Las Leyes Nuevas de 1542-1543. Ordenanzas para la Gobernación de las Indias y buen tratamiento y conservación de los indios", *Anuario de Estudios Americanos*, 16 (1959): 561-619.
- ____ "Los libros impresos y manuscritos del Consejo de Indias", *Anuario de Estudios Américanos*, 33 (1976): 713-854.
- ____ "Manuscritos sobre América y Filipinas de la Antigua Real Biblioteca", *Anuario de Estudios Americanos*, 40 (1983): 373-410.

- PEÑA CÁMARA, José de la, "La Copulata de Leyes de Indias y las Ordenanzas Ovandinas", *Revista de Indias*, 2/4 (1941): 121-146.
- PALACIOS, Prudencio Antonio de, *Notas a la recopilación de leyes de Indias*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1979.
- REAL DÍAZ, José Joaquín, *Estudio diplomático del documento indiano*, Madrid, Dirección de Archivos Estatales, 1991.
- Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, Madrid, Cultura Hispánica, 1973, 4 volúmenes.
- ROJAS, José Luis de, "La moneda indígena en México", *Revista Española de antropología americana*, XVII (1987): 75-88.
- RUBIO Y MORENO, Luis, *Inventario General de Registros Cedulares del Archivo General de Indias de Sevilla*, Madrid, Cía. Ibero-Americana de Publicaciones, 1921.
- UTRERA, Cipriano de, "Documentos para la historia de la moneda provincial de la Isla Española" *Boletín del Archivo General de la Nación*, Santo Domingo, 61 (1949).
- ZORITA, Alonso, *Leyes y Ordenanzas Reales de las Indias del Mar Oceano*, 1574. Porrúa, México, 1985.
- ZUMALACÁRREGUI, Leopoldo, "Las Ordenanzas de 1531 para la Casa de la Contratación de las Indias", *Revista de Indias*, 8 (1947): 749-782.

FUENTES DOCUMENTALES PARA LA NUMISMÁTICA EN LA SECCIÓN DE INQUISICIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL

*DOCUMENTARY SOURCES FOR THE NUMISMATIC SECTION OF INQUISITION OF THE
NATIONAL HISTORICAL ARCHIVE*

Dr. Ignacio Panizo Santos
Archivo Histórico Nacional

RESUMEN

El autor estudia los documentos más interesantes de la Sección de Inquisición del Archivo Histórico Nacional que tienen relación con la Numismática, como cartas, procesos, cuentas, etc.

ABSTRACT

The author studies the most interesting documents at the Archivo Histórico Nacional (Section of Inquisition) related with Numismatics, such as letters, processes, accounts, etc.

El siguiente artículo no quiere ofrecer un listado exhaustivo de todos los documentos conservados en la Sección de Inquisición del Archivo Histórico Nacional relacionados con la Numismática. Sería inabarcable, toda vez que algunas series documentales están íntimamente relacionadas con la moneda como la hacienda inquisitorial. Pretendemos, por lo tanto, ofrecer pistas, sugerencias, ideas a vuelo de pluma para que aquellos que quieran profundizar en la materia tengan un punto de apoyo inicial como angarilla que una vez introducidos en el tema puedan soltar y caminar solos. Sea pues este artículo una pequeña invitación a recorrer los fondos documentales generados por el Santo Oficio buscando información sobre la moneda española durante los siglos XVI al XIX.

Para que la exposición gane coherencia, seguiremos el criterio archivístico de navegar por las series documentales dentro del cuadro de clasificación del AHN. Repasaremos los casos más típicos que tengan algo que ver con la moneda y se citarán luego documentos más peculiares por su contenido o porque su presencia en estas series es más escaso. Cierra la exposición un anexo en el que se transcriben algunos documentos cuyo contenido informativo sobre la moneda española en época moderna es de indudable interés.

La primera serie archivística que debe traerse a colación es la de los *procesos de fe*, que es la documentación más característica de la Inquisición española. El investigador encontrará causas abiertas por los tribunales de distrito contra personal adscrito a las cecas o Casas de la Moneda, ya fuesen monederos, personal subalterno, oficiales, etc¹. Es en la primera “audiencia” o entrevista del encausado con el tribunal cuando declaraba su profesión². Conviene recordar que estas causas eran tramitadas por los tribunales y que se archivaban en sus “archivos del secreto”. Por lo tanto, las conservadas dentro de las dos Secretarías territoriales del Consejo (Castilla y Aragón) son casos excepcionales venidos al organismo supremo por circunstancias raras (apelación del condenado o discrepancia entre los inquisidores sobre la sentencia³, casos sobresalientes por la calidad de los imputados)⁴. No obstante, la Sección de Inquisición recibió la documentación de dos tribunales territoriales de gran consistencia: Toledo y Valencia⁵.

Otras causas de fe no tenían nada que ver con los operarios de estas Casas pero sí con la moneda en cuanto al tipo de delito cometido. Los historiadores modernistas saben que durante los Austrias hubo una herejía muy peculiar en los dominios de la Monarquía española: la cometida por el defraudador de monedas, ya fuese por falsificación, por mutilación, por importación o exportación ilegal. Desde la Baja Edad Media los distintos reinos habían penalizado con las puniciones más severas estos delitos monetarios, pero no se consideraban delitos contra la fe⁶. Los textos legales castellanos castigaban la exportación de sus monedas a los reinos peninsulares o europeos⁷. Para conseguirlo, legislaron con cierta frecuencia, como se desprende de la siguiente lista con algunos de los documentos sobre la política monetaria de los Trastámara:

[h. 1391]

Ordenamiento de labra de monedas para la ceca de Cuenca⁸

1429

Memorial para la acuñación de monedas en las cecas castellanas⁹

[h. 1469]

Memorial sobre la acuñación de monedas¹⁰

1471, abril.- Segovia

Ordenamiento sobre la acuñación de monedas¹¹

¹ AHN, Inquisición, legajo 203, exp. 10.

² PÉREZ GARCÍA, 1990: 97-112. PÉREZ SINDREU, 1992: 107-179.

³ CARO BAROJA, 1968: 29.

⁴ GONZÁLEZ NOVALÍN, 1992: 103. PÉREZ MARTÍN, 1992: 300.

⁵ SÁNCHEZ BELDA, 1958: 117-131. VERGARA DONCEL, 1980: 839-843. PINTO CRESPO, 1984, vol. 1: 61-78. PINTO CRESPO, 1987: 58-60.

⁶ LADERO QUESADA, 2000: 129-178. MACKAY, 2006: 110-118.

⁷ LADERO QUESADA, 1973: 97.

⁸ Archivo General de Simancas [AGS], Diversos de Castilla, legajo 4, n. 57. Cit. LADERO QUESADA, 2009: 776 n. 27.

⁹ AGS, Diversos de Castilla, legajo 4, n. 56. Cit. LADERO QUESADA, 2009: 779 n. 35. Pub. MACKAY, 2006: 143-150.

¹⁰ AGS, Diversos de Castilla, legajo 48, n. 1. Cit. LADERO QUESADA, 2009: 793 n. 92.

¹¹ AGS, Diversos de Castilla, legajo 1, n. 52 y legajo 4, n. 27. Cit. PÉREZ GARCÍA, 1990: 17. LADERO QUESADA, 2009: 797 n. 100.

1488, abril, 12.- Valencia

Pragmática sobre pesas y patrones monetarios¹²

1497, junio, 13

Pragmática sobre la moneda¹³

[h. 1516-1517]

Memorial de Martín Fernández de Enciso sobre la situación monetaria del reino¹⁴

Este arsenal jurídico prosiguió con los Austrias¹⁵. Lo mismo determinaba el corpus legal de los otros reinos peninsulares¹⁶. La persecución a los contraventores la ejercía la justicia civil a través de sus distintos oficiales y organismos. Ahora bien, el salto de delito fiscal a herejía fue una pirueta que consiguieron los Austrias Mayores. Felipe II se percató de una preocupante realidad: el fraude de exportación de moneda valiosa española de oro y plata a cambio de la introducción de moneda devaluada europea era muy difícil de parar. Bastaba con jugar con la aleación del metal precioso de las distintas monedas europeas para hacer jugosas ganancias. La moneda vil siempre se come a la valiosa¹⁷. Si el contrabando de mercancías voluminosas, como los fardos de lana, era imposible de detener en las fronteras, qué podía esperarse con la moneda, oculta entre la mercancía o entre los arreos, el carruaje o las acémilas. Así pues, la saca de monedas de oro y plata de buena ley era una realidad conocida por las instancias oficiales, pero imparable porque no se contaba con los recursos humanos para controlar tantos kilómetros de frontera natural o por los puertos marítimos¹⁸. Luego añadieron entre las cosas vedadas los caballos y las armas¹⁹. A esto se añadía la corrupción en los puestos fronterizos. Las tablas eran arrendadas a particulares por lo que el cohecho estaba a la orden del día²⁰. Sólo había una institución con implantación en todo el país sometida a una jerarquía. Era la Inquisición, con el beneficio de que su actuación estaba por encima de leyes territoriales, fueros y privilegios. Era, por lo tanto, una institución muy a propósito para perseguir este delito. Las localidades tenían un comisario, que era normalmente el párroco, ayudado de uno o varios familiares, seculares respetables de las villas²¹. El Santo Oficio además prestaba más atención a cercar su malla en los pasos fronterizos para así tener el país controlado por una enorme red de confidentes y colaboradores²². Pero para poder actuar, tenía que ser por un delito contra la fe y el fraude monetario no lo era. Para arrancar a la jurisdicción ordinaria esta tradicional prerrogativa, Felipe II acudió a una argucia propia de espíritu leguleyo. Ya que estaba involucrado en las luchas religiosas de Francia, consiguió del Papa que la exportación de armas, caballos y monedas al vecino reino donde acampaban los hugonotes se considerara una herejía por fautoría,

¹² AGS, Diversos de Castilla, legajo 1, n. 17. Cit. LADERO QUESADA, 2009: 802 n. 117.

¹³ AGS, Diversos de Castilla, legajo 1, n. 34. Cit. MATEU, 1983: 115. PÉREZ GARCÍA, 1990: 17. LADERO QUESADA, 2009: 802-803 n. 119.

¹⁴ AGS, Cámara-Pueblos, legajo 6. Pub. LADERO QUESADA, 2009: 805-808.

¹⁵ MATEU, 1983: 116-127. PÉREZ GARCÍA, 1990: 18-19. PÉREZ SINDREU, 1992: 89-90.

¹⁶ Para Navarra, IDOATE, 1960: 99. SALCEDO, 1964: 82, 151, 166. JUSUÉ, RAMÍREZ, 1987: 58-66. OSTOLAZA, 2004: 151-155. Para Aragón, REDONDO, 1983: 209-211. Para Valencia, MATEU, 1929: 103-149.

¹⁷ CIPOLLA, 1994: 27-29.

¹⁸ MARTÍN CORRALES, 2000: 471-485.

¹⁹ HUICI GOÑI, 1963: 314. IDOATE, 1981: 120, 129, 196. OSTOLAZA, 1999: 57, 68, 243-244.

²⁰ LADERO QUESADA, 2009: 101-111.

²¹ LÓPEZ VELA, 1993b, vol. 2: 804-840.

²² CRISTÓBAL, 1994: 45-50. TORRES, 2001: 122-124. TORRES, 2002: 156-158. TORRES, 2006: 130-134, 156-157.

es decir, como colaboración con el enemigo heterodoxo. Así fue como los Tribunales de distrito fronterizos con Francia (Calahorra-Logroño²³, Zaragoza y Barcelona²⁴) abrieron procesos de fe a contrabandistas que vivían del negocio de pasar animales, bastimentos, armas o monedas al otro lado de los Pirineos, aunque luego su destino no fuera a los hugonotes “vandomistas”²⁵. Una vez abierta la brecha, otros tribunales peninsulares siguieron este camino extendiendo la imputación a los falsificadores de moneda²⁶. El de Toledo siguió unos procesos de fe muy ruidosos a una red de judaizantes que no dejaba escapar oportunidad para evadir monedas al exterior, incluyendo en esta ocultación los bienes de los moriscos expulsados del reino²⁷.

La Inquisición también agudizó su olfato ante unas prácticas desviadas que podían pasar por supersticiosas, debido a la credulidad e ignorancia de la plebe, hasta caer en la heterodoxia. El hallazgo casual de tesoros y monedas ha espoleado la imaginación humana. Buscar tesoros escondidos, dar con ellos y enriquecerse sin trabajo ha sido un sueño de muchas generaciones de españoles aun cuando también hubiera que tributar por ellos²⁸. Detrás hay una realidad bien probada por la Arqueología, como son los tesorillos de objetos de oro, plata y monedas desde los tiempos protohistóricos hasta la Edad Media. Dar con uno que saque de la miseria ha sido el objetivo de muchas personas²⁹. Tradicionalmente se achacaba a “los moros” esta moda de enterrar lo más valioso en el suelo o encastrarlo en muros. Los castillos y las ermitas eran lugares propicios para estas ocultaciones³⁰. Más de un embaucador consiguió timar a ingenuos labriegos para sacarles el dinero a cambio de indicarles el lugar donde él sabía que estaba oculto el tesoro y ellos tenían que picar. Otras veces se acudían a medios que se salían de las normas admitidas por la fe católica. Había que acudir a medidas *praeter-naturales* para dar con estas riquezas abandonadas. Una que aparece en varios procesos de fe consistía en echar mano de un inocente niño, mojarle el dedo con aceite y que señalara con toda su ingenuidad un lugar al azar. Dicho esto, había que cavar³¹. En estos casos, la Inquisición solía amonestar a los implicados pero las penas no pasaban de una severa reprimenda. Los religiosos parecían estar más duchos en estos manejos y para eso escalaban un peldaño en la heterodoxia al utilizar textos herméticos condenados³². Un mercedario consiguió alucinar a un notario toledano para que excavase en un aposento de su casa lo que levantó las sospechas de sus vecinos que le denunciaron al Tribunal inquisitorial³³. Cambiando de orden regular, el dominico fray Francisco de Montes Gayangos fue encarcelado por la Inquisición acusado de usar medios astrológicos para encontrar tesoros, que, por cierto, no eran novedosos, como la clavícula de Salomón o el libro de Cornelio Agripa³⁴.

²³ BOMBÍN, 1997: 123, 125.

²⁴ BLÁZQUEZ MIGUEL, 3 (1990): 145.

²⁵ CONTRERAS, 1984a, vol. 1: 706-708. MONTER, 1992: 103, 109-112, 127, 145-148, 374.

²⁶ BLÁZQUEZ MIGUEL, 1988: 112-113.

²⁷ CARRASCO VÁZQUEZ, 197 (1997): 1081-1105.

²⁸ LADERO QUESADA, 1973: 183.

²⁹ BOMPAIRE, DUMAS, 2000: 242-285.

³⁰ BENITO RUANO, 1978, vol. 3: 177-192.

³¹ AHN, Inquisición, legajo 1952, exp. 4, n. 1, fol. 7 encausado n. 42; AHN, Inquisición, legajo 1953, exp. 82, fol. 8 encausado n. 42; AHN, Inquisición, legajo 2022, exp. 69, fol. 6 encausado n. 5.

³² GARCÍA CÁRCEL, 1980: 258-259.

³³ AHN, Inquisición, legajo 58, exp. 21.

³⁴ AHN, Inquisición, legajo 92, exp. 1. Transcripción parcial en Anexo 5. Sobre estos textos esotéricos, BARRERO, 1973: 259-294. ITÚRBIDE, 17 (Pamplona, 2010): 333-345.

Los inquisidores se preocupaban cuando se cruzaba la raya de la ortodoxia para lograr el tan deseado bien mostrenco y se acudía a prácticas mágicas³⁵. La hechicería encontró aquí a algunos clientes dispuestos a pagar para que con unos dichos y unas pócimas se pudiera desenterrar el tesoro. En otros casos, que tampoco faltan, los buscadores de tesoros tenían cómplices privilegiados como duendes y diablillos que les susurraban los emplazamientos. Los de Blas de Pereda, vecino de Hermosilla de la Bureba, se llamaban Volantín, Garro y Garrapito. Los sacaba a pasear dentro de una bolsa³⁶. Alguno de estos seres fabulosos resulta hasta simpático, como Martinico, que vestido con hábito capuchino, hacía piruetas por el palacio abandonado de Mondéjar pero no se le veían las vergüenzas³⁷.

El *modus operandi* del zapatero murciano Monsarrate era algo sangriento porque

andaba solícito en buscar tesoros y le avía dicho [al testigo] que tenía una cédula de lo que se avía de hazer para hallarlos, lo qual contenía que se avía de matar un cabrón negro en día de martes hazia el oriente, y se avían de dezir ciertas palabras de las quales le dixo una que era “barahana”, y que luego se avían de ver ciertas visiones con las quales se avía de razonar y que ellas dirían donde estava el tesoro, y que no sabía si esto lo avía puesto por obra el dicho Monsarrate, mas de que le dixo lo suso dicho estando solos y le dixo también que la dicha cédula la avía hecho traer de Constantinopla³⁸.

No resulta infrecuente localizar en la documentación inquisitorial el binomio buscador de tesoros y morisco³⁹. Es el caso de Francisco Sánchez Matutín, morisco granadino, que se defendió ante la Inquisición murciana de poseer un libro arábigo del siguiente modo:

en la primera audiençia dixo que solamente savía leer en harávigo como nombres, Diego y Francisco, y no savía otra cosa, ni escribir y a la moniçión dixo que unos moriscos del Reino de Valençia le avían ayudado un año a criar seda y le avían dicho que tenían un librico en que deçían que avía çiertos thesoros en çiertas partes, y después que se avían ido, deshaciendo una choça, a donde avían estado los dichos moriscos en el campo, avía hallado un librico biejo scripto en harávigo y quando le halló se olgó mucho pensando que con él avía de descubrir el thesoro y que andubo buscando quien se lo leyese, y encontró con el dicho testigo que testificó contra él, al qual avía llevado a su casa y dicho que leyese aquel libro que por él se descubriría un thesoro y que le partirían, y el dicho morisco respondió que no era aquel libro de thesoros sino de otra ley y que le avía buuelto el libro, el qual él le avía echo despachos que no avía querido tenerle en su casa⁴⁰.

Tanto cavar y no encontrar nada sólo generaba tensiones entre los participantes, que acababan en disputas y con ellas, las blasfemias, y tras ellas, una delación a los señores inquisidores que rápidamente se ponían en marcha para penalizar⁴¹.

La Inquisición era la suma de un conjunto de tribunales que sentenciaban en función de las pruebas aportadas por los fiscales. En esto seguían la praxis judicial

³⁵ BLÁZQUEZ MIGUEL, 1988: 91. BLÁZQUEZ, 1994: 228-229. MILLAR, 1998: 235, 258.

³⁶ AHN, Inquisición, libro 837, fol. 266-271v. Transcripción parcial en Anexo 3.

³⁷ AHN, Inquisición, legajo 92, exp. 10. Sobre el duende Martinico, LÓPEZ DE LOS MOZOS, 200 (1997): 71-72.

³⁸ AHN, Inquisición, legajo 2022, exp. 12, fol. 2v.-3r. encausado n. 4.

³⁹ GARCÍA ARENAL, 1978: 110-112.

⁴⁰ AHN, Inquisición, legajo 2022, exp. 14, fol. 3 encausado n. 5. Cit. BLÁZQUEZ, 1986: 120. BLÁZQUEZ, 74 (Murcia, 1987): 25.

⁴¹ AHN, Inquisición, legajo 2022, exp. 28, fol. 4 encausado n. 8. Transcripción en Anexo 6.

marcada por el derecho común y su propia legislación, por lo que en teoría estaba alejada del voluntarismo, la irregularidad o la excepcionalidad⁴². Un proceso mal tramitado podía ser anulado. La falta de pruebas evitaba la condena. De ahí la importancia de las evidencias, fuesen materiales u orales (denuncias, testificaciones, confesiones). Las pruebas materiales podían ser de muy distinta índole, como documentos incautados a los sospechosos, manuscritos, objetos de culto, amuletos, hechizos, etc⁴³. En un caso, a un procesado por morisco se le halló una moneda en caracteres islámicos, descrita en su causa⁴⁴.

La primera medida que adoptaba un tribunal cuando actuaba contra un sospechoso era secuestrar sus bienes⁴⁵. El detenido quedaba incomunicado en la cárcel secreta y su peculio inventariado para su almoneda. Con el dinero recaudado se pagaba el mantenimiento en la celda⁴⁶ y una más que previsible multa o condenación impuesta en la sentencia⁴⁷. Algunos de estos inventarios levantados por los secretarios del secuestro se incorporaron a los procesos de fe. Permiten medir el nivel económico del encartado. Algunos resultan interesantes cuando en el secuestro cae en manos inquisitoriales una biblioteca, una galería de pinturas o una colección numismática⁴⁸. En el caso de los mercaderes, estos movían la moneda a través del papel, como pagarés, recibos o letras de cambio, que han dejado algún testigo en estos procesos de fe⁴⁹.

Antes de pasar a otras series documentales, conviene recordar una pauta metodológica. Los procesos de fe, siendo la documentación más típica del Santo Oficio, están insuficientemente representados en la Sección de Inquisición del AHN ya que quedaban depositados en los archivos de los tribunales de distrito, de los cuales sólo contamos en este centro con los de Toledo⁵⁰ y Valencia⁵¹. Por lo tanto, lo que se ha dicho hasta aquí habrá que adaptarlo a los archivos de otros tribunales que aún se conservan, como el de Córdoba⁵², el de Cuenca⁵³ o el de Canarias⁵⁴. Otros archivos inquisitoriales quedaron destruidos durante la Guerra de la Independencia y las desamortizaciones⁵⁵. En estos casos, bastante frecuentes por desgracia, el investigador tendrá que explorar al máximo las posibilidades que brinda el archivo del Consejo de la Suprema. Faltando la fuente primaria, como son los procesos de fe, deberá acudir a fuentes secundarias, que son las *relaciones de causas y autos de fe* para los siglos XVI y XVII⁵⁶, y las *alegaciones fiscales* para los siglos XVIII y XIX⁵⁷. Algunas

⁴² LEA, 1983, vol. 2: 357-378. MILLAR, 9 (1983): 131-154. GONZÁLEZ NOVALÍN, 1992: 94-96. PÉREZ MARTÍN, 1992: 285-290. AGUILERA BARCHET, 1993, vol. 2: 334-405. MILLAR, 1998: 41-70. KAMEN, 2004: 171-206. MARTÍNEZ MILLÁN, 2007: 215-221.

⁴³ AGUILERA BARCHET, 1993, vol. 2: 405-438.

⁴⁴ AHN, Inquisición, legajo 197, exp. 13. Transcripción parcial de los documentos en Anexo 1.

⁴⁵ LEA, 1983, vol. 2: 388-399. MIGUEL GONZÁLEZ, 1987: 55-67.

⁴⁶ LEA, 1983, vol. 2: 405-432. REGUERA, 1992: 425-438.

⁴⁷ FERNÁNDEZ GIMÉNEZ, 2000: 183-185.

⁴⁸ AHN, Inquisición, legajo 206, exp. 18. Transcripción en Anexo 2. Algunas instituciones culturales ilustradas que fueron investigadas por la Inquisición tenían gabinetes numismáticos, como la formada por los "caballeros de Azcoitia", ORTIZ DE URBINA, 5 (2004): 203-250.

⁴⁹ AHN, Inquisición, legajo 136, exp. 3.

⁵⁰ VIGNAU, 1903: V-VI.

⁵¹ Material empleado por GARCÍA CÁRCCEL, 1980.

⁵² Pub. GRACIA BOIX, 1982. GRACIA BOIX, 1983.

⁵³ CIRAC ESTOPAÑAN, 1965. PÉREZ RAMÍREZ, 1980: 855-875. PÉREZ RAMÍREZ, 1982. CONTRERAS, 1996, vol. 2: 917-928. PÉREZ RAMÍREZ, 1998.

⁵⁴ BETANCOR PÉREZ, 2006: 137-163.

⁵⁵ REGUERA, 1984: 10. TORRES, 2006: 191.

⁵⁶ HENNINGSSEN, 174 (1977): 547-570. HENNINGSSEN, 1984: 207-225. ZINTZO-GARMENDIA, 1993: 195-202. HENNINGSSEN, 1993: 43-85.

⁵⁷ MORENO GARBAYO, 1977.

versan sobre la moneda, como la relación de la causa incoada a fray Juan Vela en 1674 tocante al pago de la bula en moneda castellana o aragonesa⁵⁸; o la alegación fiscal de Juan Lozano, acusado de monedero falso en 1747⁵⁹.

Para fomentar la actividad del Santo Oficio, el rey puso a cubierto a todo su personal. La Inquisición hacía de paraguas a todos sus servidores en un sentido muy generoso. No sólo protegía al personal de plantilla alto y bajo –desde consejeros hasta nuncios de tribunales– sino también a esos miles de colaboradores diseminados por la geografía, como eran los comisarios y familiares⁶⁰. El poder omnímodo de la Inquisición logró en sus mejores tiempos alargar los beneficios de su estatuto privilegiado hasta los servidores de todo este enjambre de participantes en la maquinaria inquisitorial. Resultaban intocables. Cuando surgía un problema, manifestaban su condición aforada y de inmediato quedaban a resguardo de las autoridades ordinarias. Sus litigios pasaban a ser vistos por los inquisidores⁶¹. Ser miembro de la Inquisición y ser juzgado por un inquisidor predisponía a una sentencia más benigna.

Ya que la sociedad del Antiguo Régimen, como la actual, era muy pleitista, gozar del fuero inquisitorial era altamente beneficioso. Sin llegar a situaciones descaradas, muchas veces se veía que en este entramado de intereses se unía ser juez y parte. Y esto valía tanto para los pleitos civiles como para los procesos criminales. Como la jurisdicción inquisitorial era superior a la civil, eclesiástica o militar, en cuanto surgía un conflicto pasaba a ser visto por los inquisidores. Por lo tanto, una parte de la jornada de los inquisidores se iba en juzgar pleitos que no tenían nada que ver con herejes sino en dictaminar sentencias de pleitos promovidos por su propio personal. Los *pleitos civiles* se litigaban por los mismos asuntos que en los tribunales ordinarios, como eran repartos de herencias, liquidación de deudas, impagos de censos, quiebras de comercios, recuperación de dotes y arras, etc. Lo único que variaba es que el juez no era un oidor sino un inquisidor y uno de los encausados estaba vinculado con la Inquisición por lo que quería que su proceso lo vieran los inquisidores, en el fondo sus camaradas. Lógicamente muchos de ellos tienen un contenido monetario muy fuerte, ya que la evaluación de lo litigado se hacía en moneda y se establecía su valor y modo de pago⁶². Algún pleito se sale de lo común, como uno fechado entre 1684 y 1690 relativo a la recogida de “moneda de molino” y de puro cobre para ser entregada a la Casa de la Moneda coruñesa⁶³.

Algo semejante cabe decir de los *procesos criminales*. La violencia estaba a la orden del día y la única manera de frenarla era aplicar unos correctivos muy severos que iban desde la pena capital a las mutilaciones pasando por las galeras, minas, presidios o la exposición a la vergüenza pública⁶⁴. En estas pendencias se vieron involucrados miembros del Santo Oficio que tenían cierta vinculación con la moneda, como Melchor de Coca y Claramonte, visitador de la Casa de la Moneda de Trujillo⁶⁵, o Lucas de Gamarra, tesorero de la de Toledo⁶⁶. El ordenamiento jurídico había determinado que la falsificación de moneda era uno de esos delitos de lesa majestad por lo

⁵⁸ AHN, Inquisición, legajo 1808, exp. 17, fol. 3. Transcripción en Anexo 8.

⁵⁹ AHN, Inquisición, legajo 3733, exp. 286.

⁶⁰ CONTRERAS, 1982: 67-102. CONTRERAS, 1984b: 123-146. LÓPEZ VELA, 1993a, vol. 2: 192-218. MARTÍNEZ MILLÁN, 2007: 149-153.

⁶¹ MARTÍNEZ MILLÁN, 2007: 292-301.

⁶² AHN, Inquisición, legajo 1585, exp. 1; AHN, Inquisición, legajo 1756, exp. 10; AHN, Inquisición, legajo 1762, exp. 3; AHN, Inquisición, legajo 2000, exp. 1; AHN, Inquisición, legajo 2046, exp. 10.

⁶³ AHN, Inquisición, legajo 2031, exp. 7. Contexto explicado por PÉREZ GARCÍA, 1990: 58. GARCÍA GUERRA, 2003: 167-174.

⁶⁴ ALONSO ROMERO, 1982: 91-310.

⁶⁵ AHN, Inquisición, legajo 1703, exp. 15.

⁶⁶ AHN, Inquisición, legajo 54, exp. 14.

que el inculpaado que había sido detenido por los corchetes no tenía perspectivas halagüeñas. Por eso los reos aguzaban el ingenio para evadirse de una más que previsible severa sentencia, como era acogerse a sagrado⁶⁷, corromper al captor o acogerse a un fuero privilegiado. El inquisitorial fue pregonado por un miembro de la organización acusado de efectuar cambios de monedas falsas en la feria de Medina del Campo⁶⁸. Otro fue acusado formalmente de falsificador de monedas⁶⁹. El corregidor de Logroño apresó en 1612 al alguacil mayor de la Inquisición de este Tribunal por el delito de introducir moneda falsificada francesa en la ciudad, ante lo cual, los inquisidores reclamaron el caso para juzgarlo ellos mismos⁷⁰.

Lo que el Santo Oficio ganaba extendiendo su fuero inquisitorial a su personal, lo perdía el resto de instituciones oficiales. La mentalidad actual juzga risible tanta disputa en el Antiguo Régimen por cosas baladís. Se enzarzaban en riñas y pleitos por asuntos intrascendentes. En el fondo, lo que había que defender era la preeminencia, el saberse por encima de otros contrincantes⁷¹. Pero todo descansaba en un equilibrio inestable. La Inquisición impuso sus prerrogativas cuando le cubría el manto protector de reyes interesados en esta situación, como Felipe II, pero con los Austrias menores y ya con los Borbones, esta tutela se perdió. Aprovecharon las otras instituciones preteridas para conquistar el campo de batalla que otrora habían perdido⁷².

La plasmación documental de estas desavenencias se refleja en los *pleitos de competencias* cuya solución daba lugar a las concordias. A veces surgen por casos particulares, como los de unos miembros del Santo Oficio perseguidos por la justicia ordinaria de Sicilia por acuñar moneda falsa, otros por el virrey de Valencia con el mismo motivo. Los Tribunales reclamaban los casos y además notificaban el incidente a su superioridad, la Suprema, para que les respaldase en sus acciones⁷³. Otras veces, la reunión de las altas instancias viene determinada por asuntos más genéricos. Es el rey el que decide que se sienten miembros del Consejo de la Inquisición con otros consejeros para analizar expedientes de más enjundia, como la falsificación de la moneda o la extracción ilegal a Francia⁷⁴.

La Inquisición moderna nació en España con un perfil muy peculiar ya que asumía ciertas atribuciones eclesiásticas que le venían delegadas del Papa con otras otorgadas por los reyes. A esto se sumaba una tradición jurídica que venía del medievo⁷⁵. Estaba aceptado que los herejes condenados por la Inquisición perdían su peculio que pasaba a manos del rey. Por lo tanto, era la hacienda real la destinataria de los bienes confiscados. Esto significa que la Inquisición no tenía originariamente hacienda propia sino que vivía de lo que el rey le quería asignar para pagar sueldos, alquiler de sedes, mantenimientos, etc. Los Reyes Católicos determinaron que los bienes secuestrados se reemplasaran para mantener a la Inquisición. Era una retroalimentación: los reyes pagaban de su hacienda a la Inquisición y ésta le ingresaba el producto

⁶⁷ BERRAONDO, SEGURA, 2012: 92-93.

⁶⁸ AHN, Inquisición, legajo 5312, exp. 50.

⁶⁹ AHN, Inquisición, legajo 1745, exp. 13.

⁷⁰ AHN, Inquisición, legajo 4587, exp. 7.

⁷¹ GREENLEAF, 1981: 188-197. REGUERA, 2001: 323.

⁷² MIGUEL GONZÁLEZ, 1980: 83-88. MILLAR, 1998: 171-218. PÉREZ VILLANUEVA, 2000, vol. 3: 171-205.

⁷³ AHN, Inquisición, legajo 1749, exp. 3; AHN, Inquisición, legajo 1751, exp. 1; AHN, Inquisición, legajo 1751, exp. 3; AHN, Inquisición, libro 1251, fol. 11-67; AHN, Inquisición, libro 1275, fol. 153 (antigua foliación, moderna 146)

⁷⁴ AHN, Consejos, legajo 7122, exp. sobre extracción de la moneda (1627).

⁷⁵ MARTÍN HERNÁNDEZ, 1980: 11-28. SUÁREZ FERNÁNDEZ, 1984, vol.1: 249-267. MARTÍNEZ DÍEZ, 1993, vol. 2: 280-289. MARTÍNEZ MILLÁN, 2007: 38-47.

de los bienes confiscados⁷⁶. Para facilitar las cosas, cada tribunal tendría una bolsa propia donde ingresaban los secuestros y de esta misma bolsa salía el dinero para el mantenimiento del tribunal⁷⁷. Pero siempre quedó claro que esta bolsa era una dependencia de la hacienda real. Por eso el rey podía nombrar a los cargos competentes para manejar este dinero.

La práctica del secuestro preventivo de los bienes de los encausados, su almoneda para pagar la manutención de los encarcelados y la posible sanción penal generaron muchos problemas jurídicos que había que solventar. En los matrimonios, por ejemplo, era aceptable la incautación del peculio del marido, pero resultaba ilegal proceder del mismo modo contra los bienes aportados por la mujer en su dote o en su parte de los gananciales. Más complicado era cuando se procedía contra un comerciante. Muchas veces tenía mercancías en depósito de otros lonjistas o actuaba de prestanombre para otros marchantes. Al secuestrar estos bienes, los perjudicados reclamaban a la Inquisición la devolución de sus bienes⁷⁸. La situación era curiosa, ya que entablaban *pleitos fiscales* en los Tribunales de distrito, ya que su importe allí había ido a parar, aunque habían pasado a ser bienes del fisco regio. Los perjudicados nombraban a sus abogados mientras que la defensa de que se había actuado correctamente en el secuestro lo hacía el fiscal del Tribunal. Este pleito lo sentenciaba un juez especial, llamado “juez de bienes confiscados”, nombrado por el rey, pero que en muchos casos recaía en los mismos inquisidores del Tribunal por delegación. Aquí vemos un caso bastante claro de juez y parte, ya que el sueldo del inquisidor salía de estos bienes confiscados, por lo que el primer interesado en declarar la legalidad de los secuestros era el inquisidor que ahora sentenciaba no como tal sino como juez de bienes confiscados.

En muchos de estos pleitos fiscales aparecen menciones a las monedas para evaluar las propiedades secuestradas⁷⁹. Otras veces la hacienda de un tribunal quedaba morosa porque había adquirido propiedades y bienes que no había pagado por lo que los comerciantes reclamaban su importe. O bien al contrario, la hacienda de un tribunal constaba de diversos bienes que generaban ingresos como alquileres de inmuebles, censos, foros, arriendos que a veces no cobraba en sus plazos y los reclamaba judicialmente⁸⁰. Así lo hizo en 1642 el Tribunal de Logroño a su receptor, acusado de malversación de caudales y receptación. Además de no cobrar diversas partidas, la hacienda inquisitorial se vio perjudicada por la bajada decretada de la moneda de vellón⁸¹.

Algunos de estos pleitos fiscales tienen mucho interés para la historia monetaria porque explican devaluaciones monetarias⁸². Es el contexto más que el fondo de lo que se juzga lo que a nosotros nos aporta datos para analizar el aumento de la circulación de moneda de calderilla⁸³, el resello⁸⁴, el pago en distintos tipos de moneda (plata o vellón)⁸⁵ o la percepción de impuestos fosilizados del tipo de la moneda forera⁸⁶. Se comprueba el impacto psicológico que tenían en la sociedad los rumores

⁷⁶ MARTÍNEZ MILLÁN, 1984a. MARTÍNEZ MILLÁN, 1984b: 147-173. MARTÍNEZ MILLÁN, 1993, vol. 2: 885-1076. RODRÍGUEZ BESNÉ, 2000: 87-128. MARTÍNEZ MILLÁN, 2007: 186-214.

⁷⁷ CONTRERAS, 1982: 357-444. ESCANDELL BONET, 1993, vol. 2: 1077-1105. BLÁZQUEZ, 1994: 83-92. BOMBÍN, 1997: 41-47.

⁷⁸ MARTÍNEZ MILLÁN, 1984a: 59-76.

⁷⁹ AHN, Inquisición, legajo 4733, exp. 4; AHN, Inquisición, legajo 4741, exp. 4.

⁸⁰ AHN, Inquisición, legajo 1585, exp. 5.

⁸¹ AHN, Inquisición, legajo 1662, exp. 6.

⁸² AHN, Inquisición, legajo 4552, exp. 2.

⁸³ AHN, Inquisición, legajo 4552, exp. 7.

⁸⁴ AHN, Inquisición, legajo 3583, exp. 18. Cit. ROMA, VERDEJO, 2000: 313.

⁸⁵ AHN, Inquisición, legajo 4742, exp. 10 y 15; AHN, Inquisición, legajo 4743, exp. 6 y 10.

⁸⁶ AHN, Inquisición, legajo 4530, exp. 8. Sobre dicho impuesto, LADERO QUESADA, 2009: 221-222.

sobre depreciaciones monetarias⁸⁷, de modo que en algunos casos se tuvo que implicar la Inquisición para investigar estos murmullos que tanto perjudicaban a las economías domésticas⁸⁸.

Estos pleitos fiscales nos conducen a la *documentación hacendística*. Ya se ha mencionado su entramado administrativo, que es algo más complicado porque los tribunales no tenían libertad de acción para gastar. Como organismos subordinados a otro superior, requerían de la aprobación del Consejo para la inversión o para ordenar los pagos. Dado que había tribunales donde circulaba la moneda castellana, aragonesa, catalana, valenciana, mallorquina, navarra e italiana, se entenderá la riqueza de menciones en esta documentación⁸⁹. Sirva como ejemplo de la fertilidad informativa sobre la historia numismática una carta del Tribunal de Logroño al Consejo en 1673 que analizaba las funestas consecuencias de la introducción de moneda de vellón en la economía local riojana y su inmediato impacto sobre la hacienda del mismo Tribunal⁹⁰. Este documento se complementa con dos pequeños expedientes relativos el uno al registro de las monedas de vellón grueso en las arcas del Tribunal (1659) y el otro al cambio de valor de la moneda de molino (1680)⁹¹.

Finalmente, la *correspondencia* era el medio de comunicación entre los tribunales de distrito y sus superiores jerárquicos: el Inquisidor General y el Consejo de la Suprema. Los inquisidores escribían semanalmente a la corte dando cuenta de todos los trabajos emprendidos. Era una organización muy jerarquizada por lo que estas cartas recogen mil aspectos del funcionamiento inquisitorial: procesos de todo tipo en marcha con sus aspectos procedimentales, situación del personal, relación con otras instituciones locales, etc⁹². Aunque no son frecuentes, se han identificado algunas cartas cuyo contenido gira sobre la moneda. Es el caso de la minuciosa epístola enviada desde Sácer el 22 de abril de 1644 por los inquisidores Mancuso y Manjarrés⁹³ al Inquisidor General narrando el motín producido en la ciudad al pregonarse la bajada de la moneda⁹⁴. También es interesante la misiva remitida desde Zaragoza en 1632 sobre las distintas monedas que circulaban en el reino de Aragón⁹⁵. Más misivas, este vez indianas. El Tribunal de Cartagena de Indias comunicaba a la Suprema por carta que había fundido las monedas incautadas a los reos para hacer lingotes⁹⁶ y el de Lima aportaba un informe que había reclamado a su receptor sobre el impacto que había experimentado el peculio inquisitorial por la bajada del valor de la moneda⁹⁷.

Baste este rápido recorrido por las principales series documentales producidas/recibidas por la Inquisición española para percatarse de que estamos ante una buena cantera de materiales aprovechables para la historia de la Numismática. Gracias a la plataforma informática PARES (Portal de Archivos Españoles en Red), alojada en la página web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el investigador

⁸⁷ GARCÍA GUERRA, 2000: 575-592.

⁸⁸ AHN, Inquisición, legajo 4535, exp. 11.

⁸⁹ AHN, Inquisición, libro 1244, fol. 31 transcripción en Anexo 10; AHN, Inquisición, libro 1244, fol. 50 transcripción en Anexo 11; AHN, Inquisición, libro 1244, fol. 66 transcripción en Anexo 12; AHN, Inquisición, libro 1244, fol. 20, 74.

⁹⁰ AHN, Inquisición, libro 841, fol. 198. Transcripción en Anexo 4.

⁹¹ AHN, Inquisición, legajo 4597, exp. 8.

⁹² CONTRERAS, 1982: 300-303.

⁹³ RUNDINE, 39 (1998): 252-253.

⁹⁴ AHN, Inquisición, libro 776, fol. 380-385. Transcripción en Anexo 7.

⁹⁵ AHN, Inquisición, libro 1244, fol. 19. Transcripción en Anexo 9. Contexto en MATEU, 1983: 123.

⁹⁶ AHN, Inquisición, legajo 5342, exp. 23.

⁹⁷ AHN, Inquisición 4793, exp. 9.

podrá navegar libremente por el árbol de nuestro cuadro de clasificación hasta dar con la documentación inquisitorial. Los procesos de distinto tipo (fe, criminales, civiles, competencias, fiscales) así como las alegaciones fiscales están descritos y accesibles en Internet. La intención es añadir a las fichas descriptivas su imagen digital, lo cual está abierto a día de hoy [abril de 2012] para las alegaciones fiscales, procesos de fe de los tribunales de Santiago y Cuenca y pendiente de colgar para los procesos de fe de los restantes tribunales. Están descritas también las relaciones de causas y autos de fe aunque falta su validación. En cuanto a la documentación fiscal, se ha publicado la de los tribunales americanos y Zaragoza.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1596-1597

Proceso de fe incoado por el Tribunal de la Inquisición de Toledo a Bartolomé Sánchez, vecino de Ocaña, acusado de morisco.

AHN, Inquisición, 197, EXP. 13

Transcripción del testimonio notarial de Blas Muñoz remitiendo dos monedas arábigas a la Universidad de Alcalá de Henares (A); carta del doctor Neroni respondiendo a la petición de información realizada por el inquisidor Morejón (B); extracto de la sentencia condenatoria (C)

A

Digo yo, Blas Muñoz de Velasco, notario del juzgado de la Inquisición de Toledo, que entre los bienes y hazienda que se secrestaron a Bartolomé López y consortes, moriscos, vezinos de la villa de Ocaña, se secrestaron dos monedas, una de oro y otra de plata, las quales estando en la visita en la dicha villa el señor inquisidor doctor Antonio Morejón las envió al doctor Juan Baptista Neroni, comissario de la villa de Alcalá de Henares para que las hiziese interpretar y declarar al cathedrático que ay de arábigo en la dicha villa por tener las dichas monedas letras y carateres que parecían de letra arábiga, y el dicho comissario las enbió interpretadas al dicho señor inquisidor y la carta que sobrello se enbió y reçibió pasó por mi mano por hazer el officio de secretario en la dicha vista y por aver hecho el dicho secresto de mandamiento de los dichos señores inquisidores y para que dello conste en el proçeso del dicho Bartolomé Sánchez di el presente. En Toledo a diez y seis días del mes de septiembre de mil y quinientos y noventa y seis años. En fe de lo qual hize mi signo.

En testimonio de verdad

[Signo y rúbrica] Blas Muñoz, notario público

B

Ayer me dio el señor thesorero la carta de Vuestra Merced por la qual me manda haga zierta diligenzia en interpretar unas monedas y almohada y luego se hizo y la enbió con esta y suplico a Vuestra Merced si nos ubiere merced a su iglesia de honrarnos con su presenzia esta Semana Sancta. Havrá lizenzia el señor thesorero de dejar a Vuestra Merced en su aposento por que pueda yo con esto screvir a Vuestra Merced con el mío que sin ella no tengo libertad, y guarde Nuestro Señor a Vuestra Merced muchos años. Alcalá y marzo 19.

[Rúbrica] El Doctor Neroni

C

[...] Estando en este estado las dichas causas, aviendo sobrevenido nuevas probanzas contra el dicho Bartolomé Sánchez por el dicho fiscal le fue hecho cargo de averse hallado en su poder entre sus bienes ciertas monedas de oro y plata con ciertas letras arávigas en que se contenían algunas zorras del Alcorán de Mahoma y siéndole mostradas reconoció una dellas y la otra dixo que no savía cuya era y que la que era suya la tenía no sabiendo lo que contenía por no saber leer el arávigo, ni lo entendía y siéndole dado traslado dello para que con acuerdo de su letrado respondiese y alegase de su deffensa, antes de comunicarlo con él pidió audiençia y siéndole dada, se hincó de rodillas diçiendo que venía a pedir misericordia de su voluntad y no forzado ni por miedo, sino porque el Spíritu Santo avía benido a su coraçón y le avía alumbrado y quería salbar su ánima porque avía offendido a Dios grandemente como pecador.

[...] y que las dichas monedas se habían hallado entre sus bienes heran suyas y se las avía dado çierta persona diçiéndole que heran cosa muy buena y que le aprovecharían mucho por las letras que tenían y virtud que en ellas avía [...]

2

1582

Proceso de fe incoado por el Tribunal de la Inquisición de Toledo contra Antón Merlín, natural de Douai y residente en Madrid, acusado de palabras irreverentes.

AHN, Inquisición, 206, EXP. 18

Transcripción parcial del inventario de secuestro

Yten nueve monedas de oro en que ay un angelote que vale diez y siete reales; dos medios tomés de Portugal que valen doze reales e medio cada uno; una tripulina que vale treze reales; tres escudos françeses que valen a honze reales cada uno; otro medio tomé portugués que vale doze reales e medio; otra moneda de oro baxo flamenca; e tres reales sençillos de plata; e una imagen de cobre dorada

[Al margen] Estas nueve monedas se troxeron para los alimentos del preso y se dieron al despensero.

3

1644

Relación de la causa de fe seguida por el Tribunal de la Inquisición de Logroño contra Blas de Pereda, vecino de Hermosilla de la Bureba, por hechicería.

AHN, Inquisición, L. 837, Fol. 266-271v.

/^{266r}. Blas de Pereda, vecino y natural del lugar de Hermosilla de la Bureba, de ofiçio sastre, de edad de 19 años poco más o menos, fue testificado por 17 testigos varones (los tres menores) de haber dicho y confesado a diferentes personas que tenía tres diablos familiares en un caña y volsa, que el uno se llamaba Volantín, el otro Garro y el otro Garrapito.

Y que ablando con una persona a quien no había visto ni conoçido hasta entonçes, le había dicho de dónde era y que en el castillo de su lugar había una cueba al mediodía dándole muchas señas d'ella y que en ella había un tesoro de mucha cantidad pero que no había de consentir el demonio que lo sacaran si no es con exorcismos y conjuros (los quales había començado a deçir sin que se pudiese entender ni percivir lo que decía) y que con ellos saldría el demonio con grandes bramidos y estruendo y se sacaría el tesoro.

Y de haber dicho que con dichos demonios familiares sacaría un tesoro qu'estaba en un castillo de un lugar de la Bureba /^{266v}. (nonbrándole). Y de que haviendo ido con otras personas a dicho castillo, había señalado una peña redonda, qu'estaba en lo alto de la sierra (de peso al pareçer de más de mil quintales) y dicho que debajo d'ella estaba un argamasado y más abajo dos escalones de yerro y çerca d'ellos una puerta de yerro y que en abriéndola, se hallaría en un aposento un bufete y encima dél un gigante, y dentro dél un gran tesoro de oro y plata y más adentro otro aposento con muchos brocados.

Y de que haviendo cabado alderredor de dicha peña y queridola mober con barras de yerro más de 50 hombres, y no lo pudiendo haçer, habían dicho al reo que pues decía traí tres demonios consigo arrancase dicha peña de donde estaba, y que haviendo dicho se apartasen todos y escogido diez o doçe hombres de los qu'estaban presentes, había arrojado por la sierra abajo dicha

peña con gran facilidad, y que debajo d'ella se havía allado el argamasado y escalones de yerro que havía dicho.

[...]

4

1673

Carta del Tribunal de la Inquisición de Logroño al Consejo de la Suprema informándole del impacto que ha tenido sobre su hacienda el rumor de la devaluación de la moneda.

AHN, Inquisición, L. 841, Fol. 198

Muy Poderoso Señor

Hemos reçivido la de V. A. de 16 del corriente con el informe que el contador general hizo sobre la Junta de haçienda que remitimos con carta de 3 de octubre próximo pasado y nos manda V. A. procuremos imponer las cantidades que ay de çensos redimidos y que se a reparado que dichas cantidades se ayan puesto en poder del reçeptor y no en la arca de tres llabes.

A que deçimos que en la Junta anteçedente a la que el contador general apunta se dio horden para que se pusiesen cédulas en los lugares públicos de esta çiudad para si havía quien quisiese tomar a çenso dichas cantidades y haviéndose executado no a salido perssona alguna porque con la demasiada moneda que ay de mala calidad y que se entiende entra falsificada de fuera del reino se han redimido muchos çenssos a diferentes comunidades y otras perssonas que los dan a menos de çinco por çiento y no ay quien los tome y porque en esta çiudad y su partido se a hablado mucho de la baja de la moneda nueva en cuyo espeçie se hiçieron las redençiones de los dos çenssos y de nobenta y dosçientos y çinquenta ducados pareçió por evitar el riesgo que en esto podía haver quedasen en poder del dicho reçeptor haçiendo obligación (como la hizo) de tenerlos prompts sin riesgo ni peligro de baja de moneda para cada y quando se le pidiesen como se motivó en la Junta de haçienda de 25 de setiembre pasado y por esa razón no se ponían con otras cantidades de redençiones en la arca de tres llabes.

V. A. se servirá mandarnos avisar si sin embargo del reparo se entrara esta cantidad en dicha arca para que se execute luego.

Guarde Dios a V. A. Inquisición de Logroño, 2 de diciembre 1673

[Rúbricas] Doctor L. de Montoya Chirinos Salazar Licenciado D. Hernando de la Vera

[Al margen[]

Madrid, a 9 de diziembre 1673

En el Consejo a 15 de febrero de 1674. Su Excelencia presente

Júntense las Juntas de hazienda que están y véalo el señor fiscal.

Escrívase a los inquisidores de Logroño que las cantidades que huviere de çensos redimidos se entren luego en las arcas sin más dilazió en las mesmas monedas que se redimieron y procuren imponerlas a çenso quanto antes, advirtiend que es incierta la voz que dicen corre de novedad en la moneda porque aquí no se espera ni dello ay rumor ni notiçia alguna y avisen del recibo d'esta orden.

Muy Poderoso Señor

El fiscal he visto esta carta de los inquisidores de Nabarra y la Junta de hazienda que en ella se expresa. Y en quanto a los 250 ducados que están en poder del receptor de la redención del censo que se refiere parece combendrá se reduzgan a buena moneda y se pongan en el arca de tres llaves sacándolos del poder del receptor, y que se solicite la imposición del censo como está ordenado. V. A. mandará lo que fuere servido. Madrid y febrero 15 de 1674.

Escriviöse a Logroño

5

1631

Proceso de fe incoado por el Tribunal de la Inquisición de Toledo contra fray Francisco de Montes Gayangos, residente en Madrid, acusado de hechicería.

AHN, Inquisición, 92, EXP.1

Transcripción parcial de la clamosa del fiscal

[...]

2.- Pues estando assí fugitivo en la villa de Madrid, se juntó con ciertas personas que professaban el arte máxica y juntamente con ellos hiço este reo para effecto de sacar tesoros quatro o seis pergaminos que llamaban de carta non-nata por hecho de beçerros abortivos del tamaño de medio pliego de papel a los quales llamaban pentáculos y en ellos había muchos nonbres escritos de demonios entre los quales estaba el de Uriel y Botal, con otras muchas figuras y caracteres, los quales este reo y los demás deçían que eran para hallar tesoros y que todos estaban hechos conforme al arte de nigromancia por los escritos y libros d'ella que este reo y otro su cómplice tenían en su poder.

3.- Y confirmase ser cierto lo suso dicho pues los escritos y libros referidos que éste tenía en su poder eran Clabícula Salomonis y de Cornelio Agripa y Gerónimo Agripa, que todos estaban en un volumen con otros autores, los quales dichos libros tratan de la magia y nigromántica y como tales están prohibidos y mandados recoger por edictos y mandatos públicos de este santo tribunal con graves penas y censuras contra los inobedientes, en las quales este reo como tal a incurrido y dexádose estar incurso por el transcurso de tanto tiempo.

4.- Y augméntase la culpa de este reo pues no contento con exerçer la dicha arte en los dichos pentáculos dixo sobre ellos muchas missas en cierta hermita de dicha villa de Madrid afirmando que se había de usar de ellos para sacar tesoros poniendo unos en la tierra y otros en los pechos de las personas que habían de sacarlos para defenderse de los espíritus malignos que los habían de manifestar que los guardaban por encantamiento.

[...]

9.- Yten que habiendo ido uno de los dichos cómplices de este reo a la dicha villa de Morata a reconoçer el lugar donde estaba dicho tesoro y a saber de los demonios que lo guardaban si eran suficientes los dichos pentáculos para sacarlo, sabidas las condiciones con que lo guardaban y si para haber de cunplir con ello era necessario haçer nuebos instrumentos o çeremonias y que era el tesoro que guardaban y habiéndole los dichos demonios respondido que el tesoro que guardaban eran unos jaeçes, mucho oro y plata, moneda y barras, muchas perlas y piedras preçiosas y otras cossas que todo valdría dos milloness y medio y que para sacarlo era menester derramar sangre humana sobre el dicho lugar.

[...]

6

1610-1611

Relación de la causa de fe seguida por el Tribunal de la Inquisición de Murcia contra Miguel de Contreras, vecino de Orihuela, por proposiciones heréticas.

AHN, Inquisición, 2022, EXP. 28, Fol. 4

Miguel de Contreras, labrador, vecino de la ciudad de Orihuela, de edad de 59 años, pareció de su voluntad ante el comisario d'ella y confesó qu'estando tratando con ciertas personas de un foso que abía hecho pensando sacar algún tesoro en él qual abía descubierto algunos edificios antiguos qu'él decía era obra hecha por mano de maestros y que no podía ser que naturaleza los ubiese producido, a lo qual replicaron las dichas personas que naturaleza en tiempo del dilubio crió aquella forma de edificios y Dios y naturaleza los echó y qu'él dixo "no, que naturaleza no lo pudo hazer", y que las dichas personas lo entendieron al rebés y dixerón que abía dicho que Dios y naturaleza no abían podido hazer los dichos edificios, y qu'él no dixo ni entendió decir que Dios no podía hazerlos porqu'es quien lo cría todo de nada como omnipotente y que también abían publicado que en la dicha ocasión abía dicho que tan cierto hallaría allí el tesoro como la misa que se abía de decir allí aquel día, no lo abiendo dicho, pero que en caso que lo ubiese dicho no se acordava y pedía misericordia como católico christiano. Examináronse dos contestes varones, y el uno dice que dixo qu'es tan cierto hallar yo el tesoro como las palabras de la misa o del evangelio, y el otro dice que le oyó que dixo es tan cierto como, y que no comprendió las demás palabras. Calificóse por proposición erética. Votóse que fuese llamado y sin haçerle más proçeso fuese reprehendido y advertido para adelante. Executóse.

7

1644

Relación de los inquisidores del Tribunal de Cerdeña al Inquisidor General narrando el motín provocado en Sácer después de pregonar la depreciación de la moneda de sueldos debido a su falsificación.

AHN, Inquisición, L. 776, Fol. 380-385

Ilustrísimo Señor

El miércoles 30 de março d'este año se publicó en esta çiudad la baxa del vellón que corre en este Reino de sueldos, moneda, que çinco valen un real castellano, que aunque ay otras monedas d'este metal, solamente se ha falsificado la de sueldos, por ser de maior estimación. Por dicho pregón se reduçieron a que no valiessen sino la terçera parte que son dos callareses, perdiendo los quatro, si bien offreçiendo la satisfacción d'esta pérdida; resolución que tomó el Duque de Avellano, virrey y capitán general con acuerdo y parecer del Consejo, Audiencia Real, otros tribunales reales y çiudades del reino en consideración de la ruina que con la moneda falsa se avía causado en él, juzgando por único remedio reduzir esta moneda a su intrínseco valor. Y con prudente consideración dicho virrey ordenó se publicasse, dexando, para que corriese el comercio, los medios sueldos y callareses en su valor y sin baxa, porque el daño de la falsedad no se avía causado en estas monedas; de lo que se causó que los vivanderos y mercaderes retiraron el comercio y bastimentos, de manera que el viernes siguiente a dicho pregón, que fue el primer día d'este presente mes a las diez del día, aviéndonos dado noticia don Francisco Barba, notario del secreto d'este Tribunal, que la gente popular d'esta çiudad por la falta de mantenimientos se avía amotinado sobre que la gobernación (que es el gobernador y dos asesores de lo çivil y criminal) y la çiudad, que es de los jurados d'ella, estaban juntos tratando del remedio.

Y aviendo considerado lo preciso de mostrarnos ministros de Vuestra Su Ilustrísima y vasallos de Su Magestad, y lo que más siendo tan del servicio de la Divina, nos pareció avisar a dichas Gobernación y ciudad, de que viessen si en algo, de lo que tanto instaba, podíamos ser de algún provecho para el servicio de Nuestro Señor, y de Su Magestad (que guarde). Y antes de llebarles este recado, dicho don Francisco Barba nos dixo que ya el motín estaba roto, y esta ciudad a pique de perderse, y hechando de ver que la furia del dicho motín se encaminaba contra la dicha ciudad, y los demás ministros que gobernaban, aviéndonos encomendado mucho a Dios, y ofreciendo nuestras personas y vidas en negocio de su santo servicio, del de Su Magestad y Vuestra Su Ilustrísima, fiando mucho en sus misericordias y con gran fee, que el pueblo, que avía causado tan gran desdicha nos avía de oír y respetar como a ministros de Dios, y que no se lo avíamos desmerecido, discursos que aunque breves por la necesidad que nos llamava, los hizimos a Su Divina Magestad, pidiendo y suplicando con toda terneza nuestros aciertos, salimos d'este real castillo acompañados con dicho don Francisco y dos o tres porteros con muy buen ánimo encaminándonos a las casas de la ciudad a donde estaba el fuego.

Y llegando a la iglesia parrochial de Santa Catalina, encontramos una tropa de gente que venía la calle arriba dando voces y diciendo "Viva el rey, muera el mal gobierno". Serían más de quinientos hombres y según se entendió d'ellos, iban a quemar las casas del jurado en cabo, y aunque con cortesía, nos quisieron embaraçar el paso diciendo no pasásemos adelante, porque sin duda según el tumulto y motín nos matarían. Y otros ministros que allí nos encontraron, nos advirtieron lo mismo y aún el mismo don Francisco Barba diziendo nos recogiésemos a la iglesia en el interim que él iba a mirar el estado de las cosas que corrían en dichas casas y consistorio. Sin embargo de lo qual, con maior firmeza en la fee de que Nuestro Señor avía de favorecer nuestros buenos intentos, no solamente pasamos adelante sin disuadirnos del propósito, antes persuadiendo a la parte del tumulto que encontramos a que desistiessen del suio ofreciéndoles procurar su remedio, dispuso Dios sus interiores con tanta efficaçia que bolbieron en sí y dexaron el viage que llebaban tan contra el jurado y nos acompañaron con que llegamos a donde estaba el maior trabajo y rompimos por medio del motín, a donde avía más de tres mill personas con diferentes armas en blanco, vocas de fuego terçetas, pedreñales y otras d'este género en la maior confusión y tribulación que podemos significar, sin oir mas que las voces de "Viva el rey, muera el mal gobierno" procurando el maior tumulto con tocar la campana de la ciudad en la forma que quando se toca al arma, porque para este fin está diputada y otros, que estaban en lo alto del consistorio arrojando a la calle sus sillas y otras insignias procuramos apaçiguar lo posible con razones y offertas del remedio, suplicádoselo a Dios en lo interior, reconociendo su potencia para la afflicción y hechando de ver lo mucho que importaba guardar los ministros reales.

Aviéndonos animado mucho más en medio de la tribulación, disponiéndolo assí Dios con el respecto que nos tubieron, procuramos la seguridad del Doctor Francisco Çicala, auditor general en este reino con potestad de alter nos del virrey, que estaba en medio del motín con no pequeña neçesidad de socorro, y diciendo "Viva el rey", desembaraçámosle de su aprieto, quitando todo género de armas y entregándolas a personas conoçidas, con lo qual, y más persuasiones, rendimientos, cortesías y offertas se aquietó gran parte de gente a donde estaba el dicho auditor general y sin duda le conservamos su vida, particularmente dicho don Francisco, que impidió golpe que le acabara.

Después de lo qual, aviendo la gente reconocido el buen successo de nuestra diligencia e industria, vinieron algunas personas a dezirnos que las nuestras eran neçesarias en la calle de la puerta falsa de dichas casas de la ciudad, a donde acudimos con toda presteza, hallándonos en ella con maiores aprietos assí por la maior muchedumbre de gente como por el maior despeño en que estaban con toda resolución de envestirse unos a otros con todo género de armas, a donde estaba el gobernador don Francisco de Sena, bien afligido y con neçesidad de auxilio y consejo. Y vimos tal estado que solamente esperamos el que nos conçedió Nuestro Señor de comunicar con dicho gobernador que no avía otro remedio en el presente precipicio que bolber la moneda al estado que tenía antes del pregón, porque el motín pedía esto a voces, attribuyendo la falta de mantenimientos a la baja, y juzgamos esto por único remedio, pues para conseguir en tan neçesario y arduo, el derecho permite semejantes remedios y de no conseguir este temía-

mos la total ruina d'esta çuad y lo que de menores inconvenientes y çentellas lloramos mayores inçendios, redúxose el dicho governador.

Y assí se puso en execuçión, con que se consiguíó averse quitado todo tan sin desgraçia que fuera la maior muestra no reconoçer estos effectos por de las misericordias divinas que Su Magestad ha obrado, sin embargo de lo que esta çuad atribue a nuestra disposiçión, reconoçiendo avernos Dios tomado por único instrumento, porque por Aquel en esto no hubiera duda, permittió que en el dicho motín no se hallase cavallero, noble, señor ni persona ecclesiástica conoçidos más que nosotros, con los que hemos dicho, que nos acompañaron, ni otros ministros d'esta çuad y reino, que los referidos, porque los jurados y asesores se avían retirado temiendo el ímpetu popular, si bien el beguer real se halló en compaña del dicho auditor general.

Y después de todo lo referido y dado el pregón tragimos al governador a palacio que le habita, dexándole con la quietud y seguridad que asta aquí, a lo qual se halló el licenciado don Miguel de Vittoria, fiscal, que no avía savido antes el motín o que nosotros avíamos salido a él, porque el susto con que lo entendimos fue tan grande que no nos dio lugar ni hubo memoria de avisarle ni aun para llebar en nuestra compaña nuestro hermano y sobrinos, teniéndolos en nuestras posadas. Y assí el dicho fiscal se halló al dar el pregón en la conformidad que queda dicho.

Con lo referido bolbimos al castillo dando graçias al author de tal suceso y en haçimiento d'ellas se dixo missa en nuestro oratorio. Y assiguramos a Vuestra Su Ilustrísima que el avernos librado de desvanecimientos de los aplausos y clamores de la çuad lo atribuimos a merced particular de Nuestro Señor y el rendimiento, con que siempre estamos a los pies de Vuestra Su Ilustrísima, deseando cumplir con nuestras obligaciones. Y con tanta modestia hemos procurado estar en semejantes successos que estábamos con determinación de no escribir al virrey, remittiendo lo hiziessen sus ministros de la gobernación y çuad, pero empeñaronnos todos, imbiándonos a pedir en su nombre con don Andrés Nuseo, jurado segundo, nuestro familiar, que escribiésemos lo succedido para que como testigos de vista informássemos, no pudimos escusarlo. Y assí le escribimos y nos respondió. Y copia de su carta ba con esta y otra de la que nos escribió, aviendo dadole aviso de las prevençiones que en esta çuad se haçian, temiendo que avía de venir al castigo del dicho motín, significándole cuánto importaba valerse de su mucha prudencia, previniendo aunque con dilación del castigo lo que podía resultar en el vulgo resuelto a mayores despeños como lo avíamos entendido de la nobleza y religiones que nos avían notiçado de que el vulgo que avía causado dicho motín estaba con resolución de si venía el virrey, como se avía dicho, con gente de guerra a su castigo, y como su conçiencia les asseguraba del que mereçian tan grandes exçessos, haziendo la cuenta de los perdidos, dezían y publicaban los que justamente se tenían por amenazados, nuestro brocardico castellano, presso por mill [...]

Y assí compraron quanta pólbora avía en esta çuad y lugares comarcanos, balas y otras municiones para ponerse en arma y temerosos de los fines que podían resultar de tan ruines prinçipios y con el reparo poco que pudieran al prinçipio embaraçarse para hallarnos todos muy destituidos de remedio para conseguirse, dimos aviso al virrey para que su venida aviendo de ser, fuesse como de padre piadoso, suavizando el caso, teniendo esto por único remedio de las desdichas que amenaçaban esta çuad.

Y al fin juzgándolo por preçisso y sin embargo que hemos entendido, hubo diferentes pareçeres, aiudó Dios su buen zelo, y deseos de açertar, porque eligió el entrar en esta çuad viernes 15 d'este mes sin gente de guerra ni la caballería, que ésta ordinariamente acompaña a los virreyes en semejantes ocasiones de venir a visitar este cabo (como muchos días antes del motín tenía resuelto) con que manifestó al pueblo que no venía a castigar su exçesso porque luego se publicó en esta çuad.

Y assí entró en ella al anocheçer acompañado de todos los cavalleros y nobles d'ella, que con aplauso y emulaçión de cortesía avían salido a dos y tres jornadas para acompañarle. Y sin embargo de lo referido, su cordura se luzió con disimulo, pues vio quando entraba dezir "Viva el

rey” y otras palabras referidas en el motín, que nos desempeñaron bien, de averle avisado quan alborotados estaban los ánimos. Llegó a su posada a donde le estaban aguardando el arçobispo d’esta çiudad, el obispo de Ampurias y nuestro colega el inquisidor Manxarrés y el fiscal d’este Tribunal, porque el inquisidor don Antonio Mancuso, nuestro colega, quedaba descansando en su posada, porque por la particular amistad y correspondençia que le tiene, salió a visitarle fuera de la çiudad, aviéndole por Tribunal imbiado a don Gabriel Bañolas, notario del secreto, para que le visitasse en nuestro nombre. Y otro día que llegó le fuimos a visitar por officio en la forma que después diremos a Vuestra Su Ilustrísima. Y estos cumplimientos todos hizimos conformándonos con el estilo y costumbre d’este Tribunal, que aunque no ajustado a las órdenes de Vuestra Su Ilustrísima, lo hallamos assí y quando no por lo dicho, juzgamos que el hazerlo en esta ocasión nos avía de escusar, además de lo que se le deve por su persona, son muchas las obligaciones en que nos tiene, como en otras ocasiones hemos representado al Ilustrísimo Señor Arçobispo de Damasco, predeçessor de Vuestra Su Ilustrísima, pues sin su favor y amparo no pudiéramos sustentarnos ni vivir con tanta quietud de que no gozaron nuestros anteçessores ni otros muchos suios. Y esto nos está succediendo por los affectos y piedad que tiene al Tribunal, cuyo exemplo siguen los ministros reales, pues aunque sobre la jurisdicción tenemos las competencias de que hemos dado cuenta a Vuestra Su Ilustrísima, esto se haze con más deçençia y authoridad que asta aquí, que todo lo hemos querido referir, aunque con larga digresión por dar quenta d’ello a Vuestra Su Ilustrísima y que entienda los motivos con que obramos.

Luego que llegó el virrey hizo junta para tratar del remedio más conveniente en la qual assistieron los de la ordinaria, que en estos cavos ay para lo tocante al servicio real, de la qual son el dicho arçobispo, inquisidor y título más antiguos d’esta inquisición y cavos, y el jurado en cavo y el doctor Don Juan Dexort, oidor más antiguo de la audiencia real, que viene en su compañía haciendo officio de regente, persona de mucha satisfaçión por sus muchas letras y partes y el fiscal del Tribunal, que como estaba en compañía de nuestro colega, quiso el virrey, que assistiesse a la dicha junta en que se reconoció su buena voluntad en hazernos merced y en la que nos hizo en la dicha junta, pues començó la proposición d’ella con las graçias que nos dio del servicio que se avía hecho a Su Magestad con la intervençión de nuestras personas en el motín, porque ya estaba çierto y savior de los riesgos con que obramos por diferentes notiçias que avía tenido de lo succedido, mas que por nuestra carta primera, que le escribimos a ruego de la çiudad y gobernación, en que por acreditarlos, escribimos por maior avían proçedido bien y de lo que avíamos hecho, no quisimos alargarnos, remittiendo la verdad a los desapasionados.

En esta junta después de aver oído a todos discurrir, tomó el virrey tan açertada y cuerda resolución como suele, de que el pregón primero que de su orden se avía dado, bajando el vellón por lo que importaba al servicio del rey nuestro señor y conservación d’este reino, se observasse sin embargo, del que la neçesidad del motín dispuso por tan neçesaria y se acordó que para authorizarle y embaraçar los ánimos inquietos, los prelados otro día juntassen sus súbditos, previniéndolos para que se aquietassen y ayudassen con su favor y que el dicho virrey con el de la cavallería y nobleza asistiría a la publicación y que de la presençia del Tribunal se promettían los effectos que de la nuestra se avían experimentado, pidió y encargó a todos que respectivamente le assistiesen y assí dispusimos que la visita que avíamos de hazerle, fuesse al tiempo que se avía dado el pregón y succedió como se traçó, pues concurrimos con él y los prelados referidos y también el arçobispo de Oristán que avía venido en compañía del virrey y se halló en la dicha junta. Y acompañado con todos y los estados referidos se hizo la publicación de la dicha baja sin inquietud alguna, antes con aplauso, gusto y respecto, confessando la çiudad y todos los demás, que fueron muchos, los que concurrieron no averse visto en este reino orden de Su Magestad más assistida y authorizada y con sucesos tan de su real servicio como entendemos, ha de constar a Vuestra Su Ilustrísima por las notiçias que darán el dicho virrey y esta çiudad, con que además de cumplir con lo que devemos, dando cuenta d’este successo, nos ha pareçido dezirlo tan por estenso pues podemos dezir “Quod vidimus, testamur”, y assí lo podemos assegurar, por si Vuestra Su Ilustrísima fuere servido referirlo a Su Magestad, pues el servicio que entendemos y nos dicen, hemos hecho es tan debido a nuestras obligaciones naturales y los de ministros suios y de Vuestra Su Ilustrísima por cuya mano hemos siempre de esperar el premio que esta çiudad y reino aclama aver mereçido en esta ocasión.

Guarde Dios a Vuestra Su Ilustrísima como deseamos. Del real castillo de Saçer a 22 de abril 1644

Ilustrísimo Señor.

Vesan la mano de Vuestra Su Ilustrísima sus verdaderos capellanes

Doctor Don Pedro Fernández Manjarrés de Heredia [rúbrica]

Doctor Don Antonio Mancuso y Lanzas

Después de escrita esta a Vuestra Su Ilustrísima hemos entendido qu'el virrey da cuenta a Su Magestad d'este suçesso y que diçe como tiene por çierto lo damos a Vuestra Su Ilustrísima refferiendo lo sucedido.

[Al margen]

Hágase constar a Su Magestad

En Madrid 22 de junio 1644

8

1674

Relación de la causa de fe seguida por el Tribunal de la Inquisición de Zaragoza contra fray Juan Vela por sus declaraciones sobre la moneda con la que pagar la bula.

AHN, Inquisición, 1808, EXP. 17, Fol. 3r.

Fr. Juan Vela, del Orden de San Francisco, natural de Los Fayos, morador en su convento de Zaragoza, de 37 años de edad, pareció en el Santo Officio en 14 de abril de 74 y dijo que predicando las bulas la quaresma de dicho año por la vereda de Teruel y Albarracín, con ocasión de valerse por aquella tierra, de traer bulas en moneda castellana y no dar la limosna d'ellas en moneda de su reino, por cuya causa el Comisario General avía expedido sus letras que en molde presentó en el Tribunal, procuró dicho fr. Juan dar a entender esta doctrina, declarando que no valía la bula si no se dava la limosna d'ella en la moneda de cada lugar que se tomava y que un religiosso de su Orden, morador en su convento de Teruel, le avía escrito que ministros del Santo Officio avían preguntado por el nombre y renombre de dicho Vela y temiéndose de que exasperados muchos de los que el les avía persuadido, presentava al Tribunal las letras de dicho Comisario General y oxas en 4 de apuntamientos de los pensamientos y lugares que avía predicado y que d'ellos y de todos los argumentos y conversaciones que en orden a este intento de defender que la limosna de la bula avía de ser en la moneda de cada lugar y reino; y de todos los demás sermones que avía predicado en su vida pedía perdón y misericordia y en todo se sugataba al Santo Officio. Escribióse al de Valencia y respondió no resultava nada contra el dicho fr. Juan Vela.

[Al margen] Vista

9

1632, febrero, 3, Zaragoza

Carta del Tribunal de la Inquisición de Zaragoza sobre los distintos tipos de moneda que circulan en el reino de Aragón y su valor.

AHN, Inquisición, L. 1244, Fol. 19

Con la estafeta pasada escribí a Vuestra Merced que el Tribunal avía hecho lo que le tocaba hasta aora acerca de la publicación del expurgatorio y como era necessario que Vuestra Merced nos remitiesse algunos cuerpos y assí los estoy esperando para despacharlos.

El papel del valor de las monedas va con esta. Digo que las declararé en este porque se diferencian poco en Castilla y en Aragón o en nada en razón de su valor aunque algunas sí en los nombres como hiré declarando abaxo. Esto se entiende en las monedas de plata y oro.

Primeramente digo que la moneda de oro de Castilla es la mesma en Aragón y con su propio valor y nombres doblón de a quatro de a dos escudos y aunque un doblón de a dos los años atrás no valía más de veinte y seis reales de plata y el escudo onze reales y asta proporción el doblón de a quatro hoy vale el doblón de a dos 28 reales y 28 y medio algunas vezes. Finalmente en la moneda de oro ninguna diferencia hay en este reino que en los de Castilla.

Tampoco hay diferencia en la moneda de plata porque la de Aragón y Castilla es toda una si bien algunos reales de a ocho, de a quatro y sencillos y medios reales se han fabricado con el cuño y armas de Aragón y estos son del propio valor que los mexicanos y sin ninguna diferencia de los unos a los otros corren y passan antes bien los afectos de algunos naturales estiman más un real de a ocho con las armas de Aragón que un mexicano pero no porque sea de más o menos valor el uno que el otro.

Quando en Aragón se nombra escudo sin distinguir de oro, se entiende de plata y este vale diez reales castellanos o aragoneses.

Un sueldo es lo propio que medio real.

En lo antiguo avía otra moneda que llamaban florín. Vale ocho reales castellanos o aragoneses.

No hay otros nombres de monedas.

La moneda de bellón que ay en este reino es unos dineritos como los dos que van dentro d'esta carta. 24 de estos dineritos hazen un real y por ley del reino han de tener tres quartos del real en plata aunque de la industria humana creheré que lleban mucho menos.

Con lo dicho queda satisfecha en esta parte la curiosidad de Vuestra Merced cuya persona guarde Nuestro Señor como desseo. Çaragoza y hebrero a 3 de 1632.

Señor mío. Los sabañones no se acuerdan que ya soy viejo pues me tratan con [...] y así me tienen perdidas las manos.

Rúbrica.

Las figuración que se señalan estas monedas que suscriven son las siguientes.

Escudo, que también llaman libra.

Un sueldo que es medio real.

Los demás, como en Castilla.

10

[S. XVII]

Cuestionario sobre las equivalencias de la moneda valenciana con la castellana.

AHN, Inquisición, L. 1244, Fol. 31

Libra valenciana vale reales castellanos y valencianos tantos.

Escudo valenciano vale tanto.

El castellano vale tantos reales castellanos.

Real de a seis sueldos son tres reales castellanos y 4 de Valencia

[Al final de la línea] de a 18 dineros

[En el margen derecho] del tamaño de estos reales ay doblones de oro de a 4 con las mismas armas. Tienen el valor que los de Castilla

Real de a tres sueldos, que es real y medio de Castilla.

[En el margen derecho] d'este tamaño ay doblones de a dos con las mismas armas y estos doblones tienen el valor que los de Castilla

[En el margen izquierdo] es lo mismo que dos reales valencianos de a 18 dinerillos

El real de a 8 de Castilla qué vale en Valencia y qué reales castellanos o valencianos.

El real de a quatro de Castilla, qué vale en Valencia.

Real valenciano, qué valor tiene, así de sueldos como en dineros.

El sueldo jaqués qué valor tiene y si ay diferencia entre los sueldos.

Un sueldo cuántos dineros hace y en qué valor es reputado con las monedas de Castilla.

Qué valor es el de un dinero.

Quántos dineros hacen un real castellano y quántos el valenciano.

[Al final de la línea] vale 18 dinerillos que son tres tercios de real castellano.

[En el margen izquierdo] 24 dinerillos hacen un real castellano

[En el margen izquierdo] 18 dinerillos hacen el real valenciano

Con todo lo demás que uviere que advertir en materia de monedas y su valor.

11

[S. XVII]

Informe sobre las monedas que circulan en Cataluña, su valor y modo de sumarlas.

AHN, Inquisición, L. 1244, Fol. 50

Relación de las monedas que se usan en la çiudad de Barcelona y Principado de Cathaluña y el valor de cada moneda y la forma de sumar.

El ducado de Barcelona vale doze reales de Castilla.

El escudo, diez reales y medio.

El florín, ocho reales y medio.

La castellana, quince reales y seis dineros.

La libra, diez reales.

El real vale dos sueldos que son 24 dineros.

El sueldo son doze dineros.

Cada dinero vale tres blancas de Castilla.

La forma ordinaria que en dicho Principado se tiene es contar por libras, sueldos y dineros y la libra, como está dicho, vale diez reales, que son veinte sueldos y cada sueldo, doze dineros y para entenderlo mejor pondré aquí un exemplo.

150 libras – 16 sueldos – 7 dineros

490 libras – 14 sueldos – 9 dineros

387 libras – 17 sueldos – 10 dineros

1029 libras – 9 sueldos – 2 dineros

Comiençe a sumar por los dineros que es la menor moneda y hallará que montan 26 dineros, quitará d'estos 24, que son dos sueldos y quedarán 2 dineros. Póngalos abaxo de la raya y pase a sumar los sueldos, llevando los dos sueldos por cabeça y sumados se hallará que montan 49 sueldos, y de éstos quite 40 sueldos, que hazen dos libras por ser dos 20 y quedarán 9 sueldos, los quales asentará debaxo la raya y passará a sumar las libras con las dos que lleva por los 40 sueldos y montarán 1029 libras según arriba está figurado el exemplo y assí abrá concluido y dirá que montan 1029 libras, 9 sueldos, 2 dineros y la misma orden tendrá en mayores o menores partidas o cantidades.

Modo de caracteres que usan los catalanes para las libras, sueldos y dineros.

Libras – sueldos – dineros

tt - t - dr

Modo de reduzir dineros de Barcelona a maravedís

Para reduzir dineros a maravedís añadirá a los mismos dineros la mitad y serán maravedís, como este exemplo: 20 dineros, ¿quántos maravedís son? Dirá: la mitad de 20 es 10. Júntolos con los mismos 20, harán 30 assí diremos que 20 dineros son 30 maravedís.

Modo de reduzir maravedís a dineros

Para reduzir maravedís en dineros, quitará la tercia parte de los maravedís y serán dineros lo que quedare, como este ejemplo: 30 maravedís, ¿quántos dineros son? Quite el tercio de 30 y quedarán 20, y tantos dineros será.

12

[S. XVII]

Informe sobre las monedas que circulan en Cerdeña y su valor.

AHN, Inquisición, L. 1244, Fol. 66

Las monedas que corren en Serdeña y su valor

Monedas de vellón

Ay una moneda que es la más baja que se llama callarés. Treinta d'estos hazen un real, que casi biene a ser la qta. de maravediz.

Otra moneda llaman pieça de tres, que vale tres callareses, y diez d'estos, un real.

Otra llaman sueldos y cada sueldo vale seis callareses, y cinco sueldos, un real.

Monedas de plata de fuera del reino que passan en Serdeña

Un carlín napolitano vale quatro sueldos y quatro callareses. Ay dos carlines d'esta moneda y otra moneda que vale tres carlines que llaman en Serdeña pieça de catorze sueldos.

Chinflones çìilianos que balen beinte y seis sueldos que son cinco reales y un sueldo de moneda sarda.

Ducatonos de Milán que bale cada ducatón onze reales y un sueldo. Corren medios ducatonos a la proporción.

Cruzones de Génova valen treze reales sardos. Corren medios crusones y quarto de crusón.

Moneda de Çerdeña de plata y oro

Un real de Serdeña en plata vale cinco sueldos como está dicho. Corre también moneda de dos reales y medio, de tres reales, de cinco reales y patacas que valen dies reales.

Escudos de oro valen diez reales y dos sueldos, aunque aora con la subida de las monedas passa a doze y a treze reales.

Moneda castellana de plata y oro

Las doblas valen treinta reales sardos

Los reales de a ocho, nueve reales y un sueldo moneda de Serdeña, y los reales de quatro y de dos a proporción.

13

[1621-1665]

Informe sobre las monedas que circulan en Cerdeña.

AHN, Inquisición, L. 1244, Fol. 178

Diferencias de las monedas que corren en Çerdeña

La moneda más vaja que ai en el reino de Çerdeña es un callarés que es algo más de un maravedí, y treinta callareses haçen un real.

Ai otra moneda que vale tres callareses, y diez de estas monedas haçen un real.

Ai otra moneda que llaman sueldos, y cada sueldo vale seis callareses y cada real, çinco sueldos y todas estas monedas son de vellón.

Ay reales çensillos de plata, reales de a dos, reales de a tres, reales de a çinco, reales de a diez reales que llaman patacas y todas estas monedas son de plata tan fina como la de los reales de a ocho mexicanos y es propia moneda del reino y tiene a una parte la efixie de el rey que reina y a la otra una cruz con un letrero que diçe “in hoc signo vinçes” y a la efigie de el rei diçe “Philippus 4º Rex Sardinie”.

Corren tanvién otras monedas forasteras como son ducatonos de Milán, medios ducatonos y quarto de ducatonos, carlines y dos carlines. Doçe carlines haçen un ducatón y cada carlín haçe quatro sueldos y quatro callareses, y cada ducatón çinquenta y seis sueldos.

Los doblones de España valen treinta reales sardos y el real de a ocho vale nueve reales y un sueldo que son quarenta y seis sueldos sardos, de forma que ay de diferençia de reales castellanos a reales sardos quinze por çiento, que se saca de la diferençia del valor de las monedas referidas.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILERA BARCHET, Bruno, "El procedimiento de la Inquisición española", en Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1984, vol. 2: 334-558.
- ALONSO ROMERO, María Paz, *El proceso penal en Castilla. Siglos XIII-XVIII*, Salamanca, Universidad de Salamanca, Diputación Provincial de Salamanca, 1982.
- BARREIRO, BERNARDO, *Brujos y astrólogos de la Inquisición de Galicia y el famoso Libro de San Cipriano*, Madrid, Akal, 1973.
- BENITO RUANO, Eloy, "Búsqueda de tesoros en la España medieval", en *Studi in memoria di Federigo Melis*, Roma, 1978, vol. 3: 177-192.
- BERRAONDO PIUDO, Mikel, Segura Urrea, Félix, *Odiar. Violencia y justicia (siglos XIII-XVI)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, Diario de Navarra, Banca Cívica, 2012.
- BETANCOR PÉREZ, Fernando, "El archivo del Santo Oficio canario", en Francisco Fajardo Spínola, Luis Alberto Anaya Hernández (coord.), *El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Canarias. V centenario de su creación. XVI Coloquio de historia canario-americana*, Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo de Gran Canaria, Casa de Colón, 2006: 137-164.
- BLÁZQUEZ MIGUEL, Juan, *El Tribunal de la Inquisición en Murcia*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1986.
- BLÁZQUEZ MIGUEL, Juan, "Catálogo de los procesos inquisitoriales del Tribunal del Santo Oficio de Murcia", *Murgetana*, 74 (Murcia, 1987): 7-109.
- _____, *San Clemente ya la Inquisición de Cuenca*, Toledo, Ayuntamiento de San Clemente, 1988.
- _____, "Catálogo de los procesos inquisitoriales del Tribunal de Barcelona", *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, 3 (1990): 11-158.
- _____, *La Inquisición en América (1569-1820)*, [Santo Domingo, Corripio, 1994].
- BOMBÍN PÉREZ, Antonio, *La Inquisición en el País Vasco. El tribunal de Logroño (1570-1610)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1997.
- BOMPAIRE, Marc, Dumas, Françoise, *Numismatique médiévale*, Turnhout, Brepols, 2000.
- CARO BAROJA, Julio, *El Señor Inquisidor y otras vidas por oficio*, Madrid, Alianza, 1968.
- CARRASCO VÁZQUEZ, Jesús, "Contrabando, moneda y espionaje (el negocio del vellón: 1606-1620)", *Hispania*, 197 (1997): 1081-1105.
- CIPOLLA, Carlo M., *El gobierno de la moneda. Ensayos de historia monetaria*, Barcelona, Crítica, 1994.
- CONTRERAS, Jaime, *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia, 1560-1700. Poder, sociedad y cultura*, Madrid, Akal, 1982.
- _____, "Las coyunturas políticas e inquisitoriales de la etapa", en Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1984a, vol. 1: 701-713.

- _____, "La infraestructura social de la Inquisición: comisarios y familiares", en *Inquisición española y mentalidad inquisitorial. Ponencias del Simposio Internacional sobre Inquisición, Nueva York, abril de 1983*, Barcelona, Ariel, 1984b: 123-146.
- _____, "El archivo de la Inquisición de Cuenca", en *La investigación y las fuentes documentales de los archivos*, Guadalajara, ANABAD Castilla-La Mancha, Asociación de Amigos del Archivo Histórico Provincial, 1996, vol. 2: 917-928.
- CRISTÓBAL MARTÍN, Ángeles, *Confianza, fidelidad y obediencia. Servidores inquisitoriales y dependencias personales en la ciudad de Logroño (siglo XVII)*, Logroño, Gobierno de La Rioja, Instituto de Estudios Riojanos, 1994.
- ESCANDELL BONET, Bartolomé, "Estructuras económicas de la Inquisición indiana", en Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1993, vol. 2:1077-1107.
- FERNÁNDEZ GIMÉNEZ, María del Camino, *La sentencia inquisitorial*, Madrid, Editorial Complutense, 2000.
- GARCÍA ARENAL, Mercedes, *Inquisición y moriscos. Los procesos del Tribunal de Cuenca*, Madrid, Siglo XXI, 1978.
- GARCÍA CÁRCCEL, Ricardo, *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia 1530-1609*, Barcelona, Península, 1980.
- GARCÍA GUERRA, Elena, "Las decisiones monetarias de la Monarquía castellana del siglo XVII y su incidencia en el funcionamiento del crédito privado", en Antonio M. Bernal (ed.), *Dinero, moneda y crédito en la monarquía hispánica*, Madrid, Marcial Pons, Fundación ICO, 2000: 575-592.
- _____, *Moneda y arbitrios. Consideraciones del siglo XVII*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2003.
- GONZÁLEZ NOVALÍN, José Luis, "Las instrucciones de la Inquisición española. De Torquemada a Valdés (1484-1561)", en José Antonio Escudero (edit.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, Instituto de Historia de la Inquisición, Universidad Complutense, 1992, p. 91-109.
- GRACIA BOIX, Rafael, *Colección de documentos para la historia de la Inquisición de Córdoba*, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1982.
- _____, *Autos de fe y causas de la Inquisición de Córdoba*, Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba, 1983.
- GREENLEAF, Richard E., *La Inquisición en Nueva España. Siglo XVI*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981.
- HENNINGSEN, Gustav, "El banco de datos del Santo Oficio. Las relaciones de causas de la Inquisición española (1550-1700)", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 174 (Madrid, 1978): 547-570.
- _____, "La elocuencia de los números: promesas de las "relaciones de causas" inquisitoriales para la nueva historia social", en *Inquisición española y mentalidad inquisitorial. Ponencias del Simposio Internacional sobre Inquisición, Nueva York, abril de 1983*, Barcelona, Ariel, 1984: 207-225.
- _____, "The Database of the Spanish Inquisition. The "relaciones de causas"-project revisited", en *Vorträge zur Justizforschung. Geschichte und Theorie*, Frankfurt am Main, Klostermann, 1993: 43-85.
- HUICI GOÑI, María Puy, *Las Cortes de Navarra durante la Edad Moderna*, Madrid, Rialp, 1963.

- IDOATE, Florencio, "Notas para el estudio de la economía Navarra y su contribución a la Real Hacienda (1500-1650)", *Príncipe de Viana*, 78-79 (1960): 77-129; 80-81 (1960): 275-318.
- _____, *Esfuerzo bélico de Navarra en el siglo XVI*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, 1981.
- ITÚRBIDE DÍAZ, Javier, "Piedad popular, exorcismos y censura inquisitorial. La Oración de San Cipriano impresa hacia 1631", *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 17 (2010): 333-345.
- JUSUÉ, Carmen, Ramírez Vaquero, Eloísa, *La moneda en Navarra*, Pamplona, Institución Príncipe de Viana, 1987.
- KAMEN, Henry, *La Inquisición española. Una revisión histórica*, Barcelona, Crítica, 2004.
- LADERO QUESADA, Miguel-Ángel, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, Sevilla, Universidad de La Laguna, 1973.
- _____, "Monedas y políticas monetarias en la Corona de Castilla (siglos XIII a XV)", en *Moneda y monedas en la Europa medieval (siglos XII-XV)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2000: 129-178.
- _____, *La Hacienda Real de Castilla. 1369-1504. Estudios y documentos*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2009.
- LEA, Henry Charles, *Historia de la Inquisición española*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1983, 3 vol.
- LÓPEZ DE LOS MOZOS, José Ramón, "El duende Martinico de Mondéjar y los duendes de Berninches (Guadalajara)", *Revista de Folklore*, 200 (1997): 71-72.
- LÓPEZ VELA, Roberto, "Estructuras administrativas y procesales del Santo Oficio", en Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1993a, vol. 2: 63-274.
- _____, "Reclutamiento y sociología de los miembros del distrito: comisarios y familiares", en Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1993b, vol. 2: 804-840.
- MACKAY, Angus, *Moneda, precios y política en la Castilla del siglo XV*, Granada, Universidad de Granada, Universidad de Sevilla, 2006.
- MARTÍN CORRALES, Eloy, "La saca de plata americana desde España hacia el Mediterráneo musulmán, 1942-1830", en Antonio M. Bernal (ed.), *Dinero, moneda y crédito en la monarquía hispánica*, Madrid, Marcial Pons, Fundación ICO, 2000: 471-485.
- MARTÍN HERNÁNDEZ, Francisco, "La Inquisición en España antes de los Reyes Católicos", en Joaquín Pérez Villanueva (dir.), *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, Siglo XXI, 1980: 11-28.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, "Naturaleza y fundamentos jurídicos", en Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1993, vol. 2: 275-300.

- MARTÍNEZ MILLÁN, José, *La hacienda de la Inquisición (1478-1700)*, Madrid, Instituto Enrique Flórez, 1984a.
- _____, “Estructuras de la Hacienda inquisitorial”, en *Inquisición española y mentalidad inquisitorial. Ponencias del Simposio Internacional sobre Inquisición, Nueva York, abril de 1983*, Barcelona, Ariel, 1984b: 147-173.
- _____, “Estructura de la hacienda de la Inquisición”, en Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1993, vol. 2: 885-1076.
- _____, *La Inquisición española*, Madrid, Alianza, 2007.
- MATEU Y LLOPIS, Felipe, *Ensayo sobre una Casa Real de Moneda de uno de los Estados de la Corona de Aragón. La Ceca de Valencia y las acuñaciones valencianas de los siglos XIII al XVIII*, [Valencia, viuda de Miguel Sanchís], 1929.
- _____, “El sistema monetario del Reino de Aragón. Síntesis histórica”, en *La moneda aragonesa. Mesa redonda*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1983: 93-134.
- MIGUEL GONZÁLEZ, María Luisa de, “El problema de los conflictos jurisdiccionales (memorial de Antonio Trejo a Felipe IV)”, en Joaquín Pérez Villanueva (dir.), *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, Siglo XXI, 1980: 83-88.
- _____, “Características económicas de la Inquisición aragonesa desde 1506-1516”, *Inquisición española. Nuevas aproximaciones*, Madrid, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1987: 53-75.
- MILLAR, René, “Notas sobre el procedimiento inquisitorial desde la perspectiva del Tribunal de Lima”, *Revista Chilena de Historia del Derecho*, 9 (1983): 131-154.
- _____, *Inquisición y sociedad en el virreinato peruano. Estudios sobre el Tribunal de la Inquisición de Lima*, [s.l.], Instituto Riva-Agüero, Insituto de Historia, [1998].
- MONTER, William, *La otra Inquisición. La Inquisición española en la Corona de Aragón, Navarra, el País Vasco y Sicilia*, Barcelona, Crítica, 1992.
- MORENO GARBAYO, Natividad, *Catálogo de alegaciones fiscales*, Madrid, Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, 1977.
- ORTIZ DE URBINA MONTOYA, Carlos, “Un gabinete numismático de la Ilustración española: la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País y Diego Lorenzo del Prestamero”, *Cuadernos Dieciochistas*, 5 (2004): 203-250.
- OSTOLAZA ELIZONDO, María Isabel, *Gobierno y Administración de Navarra bajo los Austrias (siglos XVI-XVII)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1999.
- _____, *Las Cortes de Navarra en la etapa de los Austrias (s. XVI-XVII)*, Pamplona, Parlamento de Navarra, 2004.
- PÉREZ GARCÍA, María Pilar, *La Real Fábrica de Moneda de Valladolid a través de sus registros contables*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1990.
- PÉREZ MARTÍN, Antonio, “La doctrina jurídica y el proceso inquisitorial”, en José Antonio Escudero (edit.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, Instituto de Historia de la Inquisición, Universidad Complutense, 1992, p. 279-322.
- PÉREZ RAMÍREZ, Dimas, “El archivo de la Inquisición de Cuenca: formación, vicisitudes, estado actual”, en Joaquín Pérez Villanueva (dir.), *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, Siglo XXI, 1980: 855-875.

- _____, *Catálogo del archivo de la Inquisición de Cuenca*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1982.
- _____, *Papeles sueltos de la Inquisición de Cuenca*, Cuenca, Diputación de Cuenca, 1998.
- PÉREZ SINDREU, Francisco de Paula, *La Casa de la Moneda de Sevilla. Su historia*, Sevilla, Universidad de Sevilla, Fundación Fondo de Cultura de Sevilla, 1992.
- PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín, "La Inquisición y los otros poderes. Problemas de competencias, sentencias y arbitrios", en Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, Centro de Estudios Inquisitoriales, 2000, vol.3: 171-205.
- PINTO CRESPO, Virgilio, "Fuentes y técnicas del conocimiento histórico del Santo Oficio. Los fondos manuscritos. Los depósitos de papeles inquisitoriales. Archivos nacionales españoles", en Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1984, vol. 1: 58-77.
- _____, "Archivos de la Inquisición", en Quintín Aldea Vaquero, Tomás Marín Martínez, José Vives Gatell (dir.), *Diccionario de Historia eclesiástica de España. Suplemento I*, Madrid, Instituto Enrique Flórez, 1987: 58-60.
- REDONDO VEINTEMILLAS, Guillermo, "Numismática aragonesa en la Edad Moderna", en *La moneda aragonesa. Mesa redonda*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1983: 197-219.
- REGUERA, Iñaki, *La Inquisición española en el País Vasco. (El tribunal de Calahorra, 1513-1570)*, San Sebastián, Txertoa, 1984.
- _____, "Las cárceles de la Inquisición de Logroño (o las amargas desventuras de un desdichado asentamiento)", en José Antonio Escudero (edit.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, Instituto de Historia de la Inquisición, Universidad Complutense, 1992, p. 415-438.
- _____, "La resistencia en los territorios forales vascos a la acción política de la Inquisición", en *Poder, resistencia y conflicto en las Provincias Vascas (siglos XV-XVIII)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2001: 307-337.
- RODRÍGUEZ BESNÉ, José Ramón, *El Consejo de la Suprema Inquisición*, Madrid, Editorial Complutense, 2000.
- ROMA VALDÉS, Antonio, Verdejo Sitges, Javier, "Notas sobre los resellos múltiples", en *Actas del XI Congreso Nacional de Numismática*, Zaragoza, 2000: 307-316.
- RUNDINE, Angelo, "Gli inquisitori del Tribunale del Santo Ufficio di Sardegna (1493-1718)", *Archivio Storico Sardo*, 39 (Cagliari, 1998): 227-263.
- SALCEDO IZU, Joaquín, *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*, Pamplona, Universidad de Navarra, Institución Príncipe de Viana, 1964.
- SÁNCHEZ BELDA, Luis, *Guía del Archivo Histórico Nacional*, Madrid, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1958.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, "Los antecedentes medievales de la Institución", en Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet (dir.), *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1984, vol. 1: 249-267.

- TORRES ARCE, Marina, *La Inquisición en su entorno. Servidores del Santo Oficio de Logroño en el reinado de Felipe V*, Santander, Universidad de Cantabria, 2001.
- _____, *Un tribunal de la fe en el reinado de Felipe V. Reos, delitos y procesoso en el Santo Oficio de Logroño (1700-1746)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2002.
- _____, *Inquisición, regalismos y reformismo borbónico. El Tribunal de la Inquisición de Logroño a finales del Antiguo Régimen*, Santander, Fundación Marcelino Botín, Universidad de Cantabria, 2006.
- VERGARA DONCEL, María, “Breves notas sobre la Sección de Inquisición del Archivo Histórico Nacional”, en Joaquín Pérez Villanueva (dir.), *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, Siglo XXI, 1980, p. 839-843.
- VIGNAU, Vicente, *Catálogo de las causas contra la fe seguidas ante el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Toledo y de las informaciones genealógicas de los pretendientes a oficios del mismo*, Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1903.
- ZINTZO-GARMENDIA, Beñat, “Actividad habitual del Tribunal vasco-navarro”, en *Los inquisidores*, Vitoria, Fundación Caja Vital Kutxa, Fundación Sancho el Sabio, 1994: 195-240.

LOS FONDOS DEL CONSEJO DE CASTILLA EN EL ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL: MONEDEROS FALSOS Y SACA DE MONEDA

*COUNCIL OF CASTILLE DOCUMENTARY SOURCES IN THE NATIONAL HISTORICAL
ARCHIVE: COUNTERFEIT MONEY BAGS*

Eva Bernal Alonso
Archivo Histórico Nacional

RESUMEN

La documentación más conocida y utilizada sobre moneda en los fondos del Consejo de Castilla son los pleitos de falsificación y saca de moneda. Se intenta ahora analizar de nuevo este tipo de pleitos y se mostrarán nuevas vías de acceso a ellos y a otras tipologías documentales que, si bien son muy interesantes, han sido poco aprovechadas. Para ello explicaremos las dificultades de estos fondos documentales y la manera de soslayarlas.

ABSTRACT

The archival fonds produced by the Council of Castille provide a large amount of information for the study of Numismatics. Among the different typologies, proceedings about forgery ("monederos falsos") and extraction of money out of the kingdom ("saca de moneda") are the most studied until the date. In addition, there are other interesting series of documents that have been scarcely used by researchers. This article aims to analyze the nature and contents of all these typologies, as well as to provide tools and strategies to overcome the difficulties in the researching on these materials.

INTRODUCCIÓN

Cualquiera que sea el tema del que se hable relativo a la historia moderna de los reinos peninsulares es necesario referirse al Consejo de Castilla. En cualquier ámbito del gobierno de los territorios, en cualquier asunto contencioso, el Consejo de Castilla estaba o podía estar implicado porque sus atribuciones eran tan amplias que nada escapaba a su control o a su interés.

El Consejo de Castilla nace en las Cortes de Valladolid de 1385 pero comienza a adquirir fuerza e importancia a partir del reinado de los Reyes Católicos, aumentando su proyección hasta el final de la dinastía de los Austrias. La nueva dinastía Borbónica tratará, a principios del siglo XVIII, primero de suprimirlo, luego de desplazarlo y finalmente de reformarlo, sin conseguir otra cosa que su fortalecimiento y ampliación. Serán las convulsiones de la Guerra de la Independencia y las sucesivas implantaciones de un régimen constitucional las que acabarán por liquidar una institución que había perdurado en lo más alto del poder durante más de cuatrocientos años. Tras una agonía de más de treinta años de vaivenes, de aboliciones y reinstauraciones, terminará con su supresión definitiva con los seis decretos reformadores de la Reina Gobernadora, publicados el 24 de marzo de 1834 y que constituirán la muerte definitiva del Consejo de Castilla.

Pero durante esos más de cuatrocientos años que el Consejo de Castilla estuvo en activo no había prácticamente ningún asunto que no pudiera llegar a ser, por una vía u otra, competencia suya.

Los reyes del Antiguo Régimen, por serlo por derecho divino, acumulaban en su persona todos los poderes: el de gobernar, el de legislar y el más importante, el de juzgar. Por eso, los órganos de que se rodearon para poder ejercer tan amplias funciones participaron de esos mismos poderes en una u otra medida. Ya es antigua y bastante complicada la polémica sobre si el poder que tenía el Consejo de Castilla (al igual que otros consejos) era delegado del rey o emanado de él. Si era, en definitiva, una potestad que tenía “en préstamo” o si participaba de alguna manera de la misma naturaleza divina del rey. Este asunto, que puede parecer baladí a nuestros ojos, no fue tal y casi le costará su existencia al Consejo de Castilla a principios del siglo XVIII en el enfrentamiento con Melchor de Macanaz, en el marco de las reformas preparadas por éste con la finalidad de recortar su poder.

Sin entrar en cuestiones de este tipo, por complicadas y extensas, lo cierto es que el Consejo de Castilla acumuló en sus manos, al igual que el rey, los tres poderes. Gobernaba, legislaba e impartía justicia. Y tenía una vertiente más que fue también de gran trascendencia: ejercía funciones consultivas.

De igual manera que con otros muchísimos asuntos, a sus amplias competencias no escaparon las cuestiones relativas a moneda. Si bien existieron otros organismos más directamente relacionados con estos asuntos, como el Consejo de Hacienda y las Contadurías Mayores de Cuentas y de Hacienda, lo cierto es que el Consejo de Castilla legisló sobre moneda, emitió informes consultivos que se elevaron al rey sobre estos temas y juzgó delitos monetarios.

En estas líneas pretendo analizar las dificultades de aproximación a los fondos del Consejo de Castilla en el Archivo Histórico Nacional para explicar el modo en que la documentación ha llegado hasta nuestros días y cómo hoy podemos acceder a ella. Tradicionalmente, los fondos documentales del Consejo de Castilla han supuesto

un reto para la investigación histórica a causa de su complejidad, su heterogeneidad y su dispersión. Se ha visto, además, dificultada por la falta de instrumentos de descripción de que se disponía o del desconocimiento de los mismos. Intentaré aquí explicar esas dificultades y, utilizando como hilo conductor la investigación de fuentes sobre numismática y moneda, trataré de clarificar un poco este panorama y plantearé nuevas vías de acceso a la información que creo que serán útiles no solo a aquellos que pretendan investigar sobre moneda, sino sobre casi cualquier asunto y materia.

I. LOS FONDOS DEL CONSEJO DE CASTILLA EN EL ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL

Para poder acceder con relativa facilidad a la documentación del Consejo de Castilla que se custodia en el Archivo Histórico Nacional es necesario primeramente entender cómo están esos fondos y porqué han llegado hasta nosotros en la manera en que lo han hecho. Su trayectoria ha sido complicada y se ha visto influida por multitud de circunstancias que han determinado el estado en el que se encuentran hoy. Esto condiciona también en gran manera la forma en que tenemos que trabajar con la documentación tanto los archiveros como los investigadores.

I.1. Los fondos del Consejo de Castilla divididos entre dos archivos

Los fondos documentales del Consejo de Castilla están divididos, como de todos es sabido, entre el Archivo General de Simancas, en Valladolid, y el Archivo Histórico Nacional en Madrid.

Cuando Felipe II instituye el Archivo de Simancas ya como tal archivo, con su edificio específico y sus ordenanzas de funcionamiento, su pretensión fue, evidentemente, dotar a la Corona de un instrumento de gobierno eficaz. Consciente de la trascendencia de tener bajo control la documentación generada por los distintos organismos de la monarquía, dio un paso más allá que su padre el Emperador, cuya intención fue tan solo recoger los papeles que estaban dispersos por toda la geografía castellana. Así, se estableció que la documentación que ya no tuviera vigencia administrativa se fuera enviado en remesas al Archivo de Simancas. Y en efecto de esta manera se fue haciendo, de modo que allí se han custodiado hasta nuestros días la documentación de todos los consejos que integraban el sistema polisinodial, salvo la del Consejo de las Órdenes, Inquisición, Indias y Aragón (estos dos últimos porque fueron trasladados en los siglos XVIII y XIX respectivamente a Sevilla y a Barcelona).

Si bien las ordenanzas se cumplieron y se trasladaron los documentos de otros consejos y de las secretarías de estado borbónicas, por el contrario, Simancas apenas tiene documentación del Consejo de Castilla¹.

Tradicionalmente se ha dicho que la documentación del Consejo de Castilla para el periodo de los Austrias se conservaba en el Archivo General de Simancas, mientras que en el Archivo Histórico Nacional el grueso de la documentación conservada correspondía a la época borbónica, es decir era, en su mayor parte, documentación de los siglos XVIII y XIX. Esta afirmación, si bien no es falsa, sí es incompleta y simplista. El Archivo General de Simancas conserva 764 legajos correspondientes a

¹ La primera persona que trata con extensión la idea del mal estado, pérdidas y dispersión de los fondos del Consejo de Castilla y, en general, de sus problemas es Santiago Agustín Riol en su *Noticia General de todos los Archivos y papeles pertenecientes a los Consejos y Audiencias de España* de 1726.

tres escribanías de cámara: la de Bartolomé Ruiz de Castañeda, la más antigua, y la de las escribanías de Juan Gallo y Pedro Zapata. La documentación de la primera fue recogida por Pedro de Ayala en 1571 de varios lugares; la documentación de las otras dos se quedó en Simancas cuando la Corte se trasladó definitivamente a Madrid en 1606.

Lo que tenemos pues en Simancas es documentación básicamente del siglo XVI, mientras que la mayor parte de la documentación del siglo XVII está en el Archivo Histórico Nacional, o al menos, como veremos más adelante, lo que se ha conservado de ella, junto con la documentación de los siglos XVIII y XIX. Son en concreto 36082 legajos del Consejo de Castilla en Madrid².

Por algún motivo que desconocemos, las transferencias de documentación del Consejo de Castilla al Archivo de Simancas no se hicieron con la regularidad que sí mantuvieron otros organismos. Probablemente, uno de los motivos principales fue la falta de espacio de que siempre adoleció el castillo de Simancas. El expediente formado en 1775 para el arreglo de los papeles de las escribanías de cámara en orden a remitir a Simancas aquellos cuya resolución estuviese concluida, menciona precisamente el problema de la falta de espacio en el castillo. El expediente nos aclara:

Posteriormente y en virtud de Real Orden de S.M. se está tratando de dar ensanche al referido Archivo de Simancas por la dificultad que se halla de enviar a él nuevos papeles, a causa de que, por falta de extensión, aún se hallan mal colocados y dentro de los mismos cajones los que se remitieron últimamente³.

Por otra parte, también es posible que se considerara documentación que aún podía tener vigencia y utilidad administrativa o judicial inmediata y se prefiriera mantener cerca de la institución productora por si seguía siendo necesaria para el desenvolvimiento de sus funciones. En realidad, más que la falta de regularidad en el envío de documentación del Consejo de Castilla a Simancas, lo que parece observarse es que esta institución nunca remitió su documentación al castillo, puesto que lo que allí se conserva parece ser más bien lo que quedó olvidado cuando la Corte se trasladó a Madrid definitivamente⁴.

Esta es la explicación de que sea necesario precisar que en Simancas se custodia no documentación del Consejo de Castilla para el reinado de los Austrias, sino principalmente documentación de ciertas escribanías para el siglo XVI, mientras que en Madrid se encuentra la documentación correspondiente a los siglos XVII, XVIII y XIX.

² En esta cantidad no he incluido los aproximadamente 850 legajos de procedencia dudosa que tenemos en la Sección de Consejos Suprimidos del AHN. Con el análisis de esta documentación probablemente veremos aumentado este número.

³ AHN, Consejos, legajo 41269, Exp. 1.

⁴ Esto es lo que se deduce del informe de 1780 sobre el estado de los archivos del Consejo de Castilla (AHN, Consejos, legajo 17704, Exp. 12). También apoyan esta teoría los diversos intentos de crear un archivo general del Consejo de Castilla en Madrid que evitara o dilatarla la necesidad de ensanchar el Archivo de Simancas, que era muy oneroso para las arcas públicas y que facilitara también la petición de antecedentes cuando fueran necesarios. Esta posibilidad se plantea ya en 1780, e insistirá en ella el superintendente de archivos Antonio Ignacio de Cortabarría en 1807 (AHN, Consejos, legajo 17704, Exp. 21).

I.2. Por qué están incompletos

A pesar de la gran cantidad de documentación que se conserva del Consejo de Castilla en el AHN es preciso explicar, para la comprensión del estado actual de los fondos, que falta mucha documentación.

Primero de todo tenemos que tener en cuenta y no olvidar que lo que nos ha llegado a nosotros, y esto sucede con muchos fondos, no es la documentación de una institución, sino la de su archivo (en este caso archivos, como veremos más adelante). Por tanto lo que nos llega no es exactamente la documentación creada por esa institución en un estado que podríamos llamar virgen y completo, sino la documentación manipulada por su archivo. Es decir, alterada, clasificada, reagrupada y, en último término, también expurgada.

Como veremos también más adelante con más atención, se tenía gran cuidado en guardar y registrar aquellos documentos que tenían especial relevancia, bien porque sentaban jurisprudencia (como las consultas, los pleitos y sus sentencias, las pragmáticas, decretos y demás disposiciones legales), bien porque tenían especial interés para el funcionamiento interno y económico de la institución⁵. Pero probablemente hubiera una gran masa de documentación a la que la propia institución y su archivo no daban importancia y que se destinó a la destrucción. Obviamente de esto no podremos nunca tener constancia, pero mediatiza de una forma absoluta el conocimiento que hoy tenemos sobre el funcionamiento de las instituciones antiguas.

I.3. Sobre las fuentes para el conocimiento del archivo del Consejo de Castilla

Otro punto de vista problemático y que afecta al archivo o archivos del Consejo de Castilla es la falta de legislación relativa a ellos⁶.

Lo primero que llama la atención es que apenas se dio normativa para su funcionamiento. Parece como si el archivo de la institución más importante del sistema polisinodial no hubiera tenido interés para los tratadistas ni para los juristas. En los textos legales apenas se menciona (en la Novísima Recopilación solo se habla de la entrega de papeles al archivo bajo recibo, pero no se indica más). En cuanto a los textos de los tratadistas, Martínez Salazar habla del cargo de archivero, pero no del archivo y Escolano de Arrieta ni siquiera lo menciona⁷.

No se dieron ordenanzas de funcionamiento, ni se legisló sobre la materia, sino que con el paso del tiempo se fueron dando órdenes que buscaban solucionar problemas puntuales. Lo que conocemos sobre cómo funcionaban los archivos del Consejo de Castilla y de las vicisitudes por las que pasaron sus papeles lo sabemos a través de los expedientes para los distintos intentos de arreglo que se irán proyectando sobre todo a partir de la segunda mitad del siglo XVIII ante el problema, cada

⁵ Suele suceder muy a menudo que diferencias o particularidades que encontramos en la forma de archivar la documentación, y que no responden a ningún criterio que a nosotros hoy en día nos parezca válido o tan solo lógico, obedecen a motivaciones tan pedestres como sencillamente la forma de cobrar una tasa o un arancel. Esto que para ellos era de una cotidianeidad que no requería explicación de ningún tipo a nosotros hoy puede ocasionarnos graves quebraderos de cabeza cuando vemos que se crearon agrupaciones documentales que a nuestros ojos no tienen sentido alguno.

⁶ MARTÍNEZ BARA, 1974: 356-382.

⁷ Nos referimos a Antonio MARTÍNEZ SALAZAR en su obra *Colección de memorias y noticias del gobierno general y político del Consejo de Castilla*, del año 1764; y a Pedro ESCOLANO DE ARRIETA y su obra *Práctica del Consejo Real en el despacho de los negocios consultivos, instructivos y contenciosos* de 1796.

vez más acuciante, de intentar dar orden y manejar un volumen de documentación que amenazaba con convertirse en un caos⁸.

Da la sensación de que los presidentes y ministros del Consejo de Castilla que se sucedieron en el tiempo debieron de considerar que el verdadero archivo del Consejo era Simancas, que ya tenía sus ordenanzas de funcionamiento desde Felipe II. En ese sentido posiblemente, solo les preocupó que, mientras los papeles estuvieran en Madrid, estuvieran limpios y ordenados, prestos para estar al alcance de la mano y usarlos como antecedentes. Aunque ni eso consiguieron a juzgar por los constantes intentos de arreglo que se proyectaron y que se vieron abortados o abandonados a medio camino.

1.4. Los distintos archivos del Consejo de Castilla

Otro de los problemas con que nos encontramos ahora cuando intentamos manejar y comprender los fondos del Consejo de Castilla es que pensamos en ellos como en un todo global. Esto es un error. El Consejo de Castilla no tuvo uno sino muchos archivos que reunían fondos de diverso tipo y de distinta naturaleza (pública o privada) y esto influyó en cómo se conservaron y en cómo han llegado a nosotros los papeles.

El Consejo de Castilla tenía tres tipos de archivos en los siglos XVIII y XIX⁹. A saber: El archivo propiamente del Consejo, que vamos a llamar *Archivo General*. Era secreto y en él se custodiaban las consultas y sus resoluciones, las reales órdenes y decretos del rey y los acuerdos y otras providencias del Consejo. Se custodiaba en la Casa de los Consejos y su desaliño y descuido hizo que se ensayaran varios arreglos. Esto resulta llamativo pues puede decirse que era, a los ojos de la propia institución, la documentación más valiosa que guardaba. En 1765 se intenta dar un reglamento para su funcionamiento que buscó solucionar el abandono y la dejadez en que se encontraba y se comienza a hacer un inventario e índice por cédulas que se encarga al escribano Navamuel. En 1797, Sebastián de Peñafiel intenta un nuevo arreglo que, lejos de solucionar el problema, lo acrecentará porque quedó a medias el trabajo de éste y el sistema que utilizó de agrupar los expedientes por materias y años inutilizaba los inventarios antiguos y deshacía el orden original de los legajos. Por último, en 1806 el superintendente de archivos Antonio Ignacio de Cortabarría propuso un nuevo arreglo del archivo que sin embargo tampoco se llegó a efectuar.

El Archivo de Gobierno. También secreto y en considerable mal estado. En él se custodiaba toda la documentación de los asuntos de gobierno, es decir los papeles de la Secretaría de Gobierno en su serie general y en sus series desgajadas, que ya veremos más adelante qué son. Estaba también en la Casa de los Consejos¹⁰.

Por último los diversos *Archivos de las Escribanías* de cámara. Estos se trataban de archivos públicos porque en ellos se despachaban los pleitos y expedientes entre partes. En origen existieron ocho escribanías pero en 1565 se suprimieron dos y en el siglo XVIII se crea la de Aragón para hacerse cargo de los asuntos de esos

⁸ Toda esa documentación la podemos encontrar en un expediente general de la Escribanía de Gobierno que más tarde se pasó a la serie de Documentos Curiosos (AHN, Consejos, legajo 17704) y que Martínez Bara analizó con gran minuciosidad en el artículo antes citado.

⁹ AHN, Consejos, legajo 17704, Exp. 12.

¹⁰ Santiago Agustín Riol, en su *Noticia General de todos los Archivos y papeles pertenecientes a los Consejos y Audiencias de España*, de 1726, habla también de tres tipos de archivos, el general del Consejo y los de las escribanías de cámara, pero hace mención al de la Presidencia de Castilla, en lugar del de Gobierno.

territorios que anteriormente habían estado en manos del suprimido Consejo de Aragón. Puesto que eran oficios enajenados los papeles estaban en casa de los escribanos y el modo de archivar variaba bastante de unos a otros. Esto se puede apreciar bien en el informe que se hizo en 1775 en que se reconocieron todas las dependencias de los escribanos para saber el estado en que se hallaban los papeles antes de trasladarlos a Simancas cuando fuera ampliado¹¹. Ni Simancas se amplió, ni los papeles de las escribanías se llegaron nunca a trasladar. En 1839, con el Consejo de Castilla ya extinguido los papeles de las escribanías se distribuían así:

- Gobierno, en la Plazuela de las Descalzas, nº 3.
- Ayala, detrás de San Martín.
- Granados, en la Calle de la Villa.
- Vicario, en la Calle del Espejo.
- Pinilla, en la Plazuela de las Descalzas, en la casa de Villena.
- Carranza en la Calle de la Cruzada.
- Escariche, en la Calle Atocha, 48.
- Aragón, en la Calle del Burro.

Estas fueron, por llamarlo de alguna manera, las últimas moradas de los archivos de las escribanías, pero tenemos que imaginar no unos archivos custodiados en lugares fijos y determinados, sino unos conjuntos documentales, bastante voluminosos por añadidura, que recorrieron Madrid de casa en casa de los distintos escribanos que sirvieron en sus oficios. Así por ejemplo, la documentación de la Escribanía de Cámara de Ayala que en 1609 sabemos que estaba en la Calle Arenal, en 1775 estaba en las casas que llamaban de San Isidro, junto a la parroquia de San Andrés; en 1786 estaba en la Calle Carretas, nº 20; en 1800, en la Calle de la Encomienda, nº 2; para acabar como hemos dicho, en las casas de detrás de San Martín en 1839. En una certificación de 1780, el escribano Manuel Antonio Rero Peñuelas indica lo siguiente en relación con la documentación que custodia en su escribanía:

Habiendo llegado a entender que estas faltas, desorden y mal estado a que se hallan reducidos estos papeles antiguos probiene de los malos sitios en que los escribanos de cámara antecesores los han tenido y el trastorno que se ocasiona en las mudanzas que se han hecho de ellos, en las vacantes de escribanos de cámara y otros acaecimientos indispensables o difíciles de remediar en tales casos.

Más adelante, en el informe que acompaña, se explica:

Cuando muere un escribano de cámara, el sucesor, luego que jura y toma posesión, acude a la viuda o herederos para que le entreguen los papeles, que lo hacen inmediatamente sin formalidad alguna, porque sin ella los recibió también el difunto, y por medio de mozos de cordel o en galeras los conduce a su casa, en cuyo transporte es muy fácil caerse, perderse y maltratarse uno o muchos legajos; pero lo que sucede con mucha frecuencia es romperse el cordel y caerse la tarjeta que denota el número del legajo al que hace llamada la matrícula y los mismos mozos, sin conocimiento, los atan y unen a otros distintos, de que proviene una confusión y desorden irremediable, que es muy grande por la repetición de mudanza de sucesores y casas que han tenido estas escribanías de cámara¹².

¹¹ AHN, Consejos, legajo 41269, Exp. 1.

¹² AHN, Consejos, legajo 17704, Exp. 12.

Desde el último tercio del siglo XVIII y gracias a las Guías de Litigantes, que se publicaban cada año, podemos ir descubriendo el periplo que siguió la documentación de y las escribanías de cámara a lo largo de la geografía madrileña.

Si bien, a juzgar por lo que se cuenta en el informe elaborado en 1775 y del que ya se ha hablado, los escribanos y sus oficiales eran bastante cuidadosos en la custodia de sus papeles, no podemos dejar de pensar que tanto movimiento debió de provocar, necesariamente, grandes pérdidas de documentación¹³.

1.5. Los numerosos traslados

A toda esta dispersión tenemos que añadir los numerosos traslados que también sufrieron el Archivo General y el Archivo de Gobierno, a pesar de tener residencia fija en la Casa de los Consejos. Los mencionaremos sólo de pasada y esquemáticamente.

- En 1777 por orden de Campomanes, los papeles del Consejo de Castilla que estaban en la Casa de los Consejos se trasladaron al local de la antigua Contaduría de Penas de Cámara para realizar unas obras en los locales.
- En 1778 retornan a su sitio.
- En enero de 1782, según informe de Ventura Rodríguez, se desocupa el archivo para hacer nuevas obras.
- En agosto de 1787 hay una nueva mudanza al Palacio de la Torre, también llamado de la condesa de Campo Alange.
- En 1787 vuelven a la Casa de los Consejos.
- En 1826 se intenta un nuevo traslado a la casa de las Niñas de Leganés, que no se llegó a efectuar.
- En 1839, con el Consejo de Castilla ya suprimido, la situación no mejoró, muy al contrario hicieron falta casi veinte años para que se preocuparan del estado y situación de esta documentación. En el Tribunal Supremo se acumularon en un sótano y allí quedaron por muchos años.
- En 1846 se intenta trasladar la documentación al Convento de Santa Catalina, a la llamada Casa del Platero, sin que se llegara a hacer.
- En 1851 se trasladan a los locales del Ministerio de Justicia en la Calle Fomento, nº 11.
- En 1852 se trasladan a los locales de la actual sede en la calle San Bernardo.

Estos numerosos traslados de la documentación no son por supuesto la única ni absoluta explicación de las dificultades para recomponer y comprender el marasma de los papeles de los distintos archivos del Consejo de Castilla, pero desde luego no podemos pasarlo por alto ni olvidarlo.

¹³ Otro ejemplo interesante de las vicisitudes sufridas por los archivos de las escribanías es el caso que se comenta en el ya citado informe de 1780 en donde se habla de los desperfectos que sufrieron los papeles de la Escribanía de Carranza cuando hacia principios del siglo XVIII se derrumbó la casa de la calle Barquillo en la que se custodiaban. AHN, Consejos, legajo 17704, Exp. 12.

I.6. Las distintas formas de archivar en cada archivo. Sus maneras propias

Cómo hemos visto, no todos los archivos del Consejo de Castilla custodiaban el mismo tipo de documentación y el uso que se hacía de ellos era así mismo diferente. Esto provocará que se hayan dado a lo largo del tiempo distintas maneras de archivar la documentación motivadas por razones variadas y al margen de los puntuales pero constantes intentos de organizar los archivos de una manera más racional.

De estas particularidades nos queda reflejo hoy en día y podemos todavía entreverlas a través de las denominaciones antiguas de las series que en ocasiones para nosotros han perdido el significado pero que debemos procurar no olvidar porque nos dan pistas para la comprensión del conjunto.

Las variaciones o las particularidades a la hora de archivar la documentación en los distintos archivos del Consejo responden a varios motivos que vamos a explicar aquí brevemente.

I.6.1. Motivos de procedimiento.

Hay determinados tipos documentales que son el fruto y el resultado de actos administrativos o judiciales de especial significación porque sentaban jurisprudencia.

El caso más evidente y palmario son las consultas. El Consejo de Castilla creó “colecciones” de consultas que se archivaban diferenciadamente en series específicas, separadas de los expedientes que las originaban y separadas de su propia tramitación. Se ordenaban cronológicamente muy estrictamente y se registraban en libros específicos en donde se copiaban íntegramente. Este interés y este cuidado que se ponía en archivar las consultas se debía a que las decisiones que el rey tomaba a través de ellas sentaban jurisprudencia y se alegaban en ocasiones en otros casos similares.

Otro ejemplo en este sentido son las sentencias. Los autos y las sentencias conforman en los fondos del Consejo de Castilla una serie específica separada de los pleitos y causas que resuelven. Esto se debe en primer lugar a que las sentencias no son emitidas por el mismo juez que instruye el sumario de una causa, exactamente igual que sucede hoy en día. Y en segundo lugar, también como hoy en día, porque sentaban jurisprudencia. Por esto no encontramos nunca una sentencia junto a su pleito, sino que se creó con ellas una serie específica y diferenciada, separada, y por tanto archivada de forma independiente. Además mientras que los pleitos los custodiaban los archivos de las escribanías, las sentencias, que las emitían las Salas, las custodiaba el archivo general y eso explica que guarden un orden cronológico estricto (siempre y cuando no tengamos en cuenta las numerosas manipulaciones que han sufrido) y genérico y que no estén diferenciadas por escribanías.

Como vemos no es ya solo que el modo de archivar dependa del procedimiento, sino que incluso pueden llegar a entrar en juego distintos archivos del Consejo.

I.6.2. Motivos de accesibilidad y secreto.

Como ya vimos cuando hablamos de los tres distintos tipos de archivos hacíamos referencia a que algunos de ellos custodiaban documentación que se consideraba secreta o al menos bastante restringida.

Este es otro motivo, derivado del anterior del procedimiento, que influye a la hora de archivar y de custodiar la documentación. De hecho, en el informe elaborado en 1780 para el arreglo de los archivos se repite en más de una ocasión la preocupación de que los papeles que hay en el archivo de gobierno no deben estar al alcance de la vista de ojos indiscretos e incluso se manifiesta la inquietud de que puedan ser robados al estar en lugares a los que afluía diariamente bastante público a solucionar sus asuntos. Así se expresa en el ya mencionado expediente de arreglo de 1780:

Los papeles de la Secretaría de Gobierno, que son los de la segunda clase, y también de mucho interés y secreto, se colocan en dos piezas que hay en el Consejo, una muy reducida y amenazando ruina, y otra más capaz, donde tienen su despacho diario las dos Secretarías de Gobierno, en las que apenas caben ya más papeles, y los que hay están expuestos a una sustracción, irremediable por la multitud de gentes de todas clases que entran en esa pieza con motivo de preguntar y saber de sus negocios¹⁴.

I.6.3. Motivos archivísticos.

Hay toda una serie de motivaciones archivísticas que aparentemente son baladíes pero que determinan absolutamente la forma de archivar y de conservar la documentación. No debemos desdeñarlas porque nos parezcan prosaicas, pues afectan y mucho al conocimiento de los fondos de una institución. Sucedió en el siglo XVIII y nos sucede aún hoy en día.

El principal de estos condicionantes es la falta de espacio. Algo que puede parecer tan absurdo es, sin embargo, determinante. En primer lugar porque condiciona los expurgos que hacían las instituciones productoras y sus archivos. Cuando no había sitio para guardarla se destruía aquella documentación que se consideraba poco valiosa. Documentación que de haberse conservado tal vez hoy nos hubiera ayudado mucho a entender cosas que no comprendemos. A este respecto, es interesante lo que se cuenta en el ya varias veces mencionado informe de 1780. Hablando de los archivos de las escribanías de cámara, se indica:

El principal abuso y desorden de los papeles de dichas escribanías consiste, sin duda, en que enajenadas estas de la Corona y concedida facultad a los propietarios para nombrar tenientes, solo atendieron en las elecciones al que les daba mayor arrendamiento, y los tenientes no pensaron en otra cosa que en disfrutar los oficios y sacar de ellos la utilidad posible, sin tener unos ni otros el amor debido a los papeles ni el cuidado de su custodia, agregándose a esto el que, como en aquellos tiempos no había repartimiento, procuraban los tenientes o arrendatarios tener sus oficios en las calles de comercio público para que así les llevasen las dependencias y negocios; y como en estos barrios estaban muy subidos los alquileres de las casas y no podían costear las grandes, se acomodaban en las pequeñas, poniendo la multitud de papeles en cuevas y desvanes, donde la humedad, el polvo y los ratones los consumió. Los documentos que no les cabían en dichos sitios los colocaban en casas pequeñas de los arrabales de Madrid donde, mudando de mano en mano, o se quedaban allí olvidados y perdidos o eran hurtados para venderlos a tiendas y coheteros¹⁵.

¹⁴AHN, Consejos, legajo 17704, Exp. 12.

¹⁵ AHN, Consejos, legajo 17704, Exp. 12.

Otro motivo archivístico que también ha condicionado mucho la forma en que la documentación nos ha llegado es la costumbre de los archiveros de hacer agrupaciones documentales por motivos de consulta o por razón de mejor servir a la institución en la demanda de antecedentes. Motivos de este tipo los encontramos en lo que yo llamo las “series desgajadas”. Cuando una determinada función adquiría una importancia y peso mayor que el resto, o al menos su resolución y su tramitación generaban un volumen de documentación especialmente grande, se tendía a desgajar físicamente esa documentación de su lugar de origen para crear a manera de series funcionales. El caso más claro es la documentación de “Impresiones”, que, siendo parte de la Escribanía de Gobierno se formó con ellas series específicas que han llegado a nosotros separadamente. Esto generalmente corría paralelo también a un cambio en la tramitación que invariablemente solía pasar por una complejización de la misma. Otro ejemplo de esta misma situación son las series de “Universidades, Colegios y Seminarios”, cuyos expedientes, todavía durante la existencia del Consejo, se extrajeron de su lugar, (quedando constancia de ello en los libros de matrícula) de la ordenación cronológica de los expedientes de la Escribanía de Gobierno para crear con ellos una serie específica ordenada geográficamente.

Ejemplos como estos se pueden citar muchísimos. Sin ir más lejos, no todas las escribanías de cámara archivaban igual y hoy día aún lo podemos ver. En las escribanías de Escariche y de Carranza, a diferencia de las demás, enlegajaban y matriculaban por separado los pleitos ordinarios de los de Mil y Quinientas, las cuentas y las residencias. La escribanía de Pinilla, hasta 1769, inventariaba de modo diferente a las demás, haciendo una matrícula alfabética por el nombre de los litigantes y no cronológicamente como lo hacían las otras escribanías y como se adoptará en esa misma a partir de la fecha mencionada. La escribanía de Vicario diferenciaba entre “olvidados” y “fenecidos”, cosa que no hacían las demás. Igualmente, en algunas escribanías hay alteraciones por motivos que a veces son curiosos (por ejemplo, en la Escribanía de Escariche se enlegajaron aparte los papeles que “se trajeron de la casa del boticario y confitero que había llevado ocultamente, del oficio del secretario Diego de Villarroel, Francisco Hidalgo para vender”, hacia la década de los años 20 del siglo XVII) y otras veces son francamente misteriosos (en la matrícula de Carranza figuran los “legajos que se llevaron a la huerta de Juan Fernández” y que ya en 1775 no se sabía si aún existían o no, porque en la escribanía había mucho “papel desconocido”)¹⁶.

I.6.4. Motivos archivísticos especiales.

Por último es necesario hablar de otras causas archivísticas también pero que obedecieron más a motivos de coleccionismo que a necesidades verdaderamente prácticas. Es el caso de series facticias creadas en el mismo archivo del Consejo y que no parecen obedecer a ninguna otra cosa distinta de la curiosidad o del afán de coleccionismo. Es el caso de la serie de “Pergaminos”.

I.7. La larga vida administrativa

El Consejo de Castilla es quizás una de las instituciones con más largo recorrido temporal de las que hayan existido en nuestra historia. Ejerce sus funciones desde el siglo XIV hasta el siglo XIX con únicamente dos breves interrupciones, la primera durante la Guerra de la Independencia y la segunda durante el Trienio Libe-

¹⁶ AHN, Consejos, legajo 41269, Exp. 1.

ral. Por otra parte sus competencias eran amplísimas puesto que era, en palabras de Saint Simon donde “son remitidos en última instancia todos los asuntos públicos y privados”¹⁷.

Es decir durante poco menos de seiscientos años fue la institución que se ocupó de una gran cantidad de asuntos administrativos, gubernativos y judiciales, si no por competencia directa, al menos sí por su capacidad de avocarse casi cualquier asunto.

Cuando el Consejo de Castilla fue suprimido en 1834, a la muerte de Fernando VII, las instituciones que se encargaron de asumir sus competencias fueron varias. La más importante de ellas el Tribunal Supremo, y este es el motivo de que la documentación del antiguo Consejo acabara depositada allí. Obviamente, se entendió que, al menos parte de esa documentación, sería necesario utilizarla como antecedentes para el ejercicio de las competencias del nuevo Tribunal Supremo. Por otra parte, muchos de los asuntos cuya tramitación quedó trunca por la supresión del Consejo de Castilla se acabarían resolviendo en estas nuevas instituciones.

No suele suceder que una institución desaparezca porque las competencias de que se ocupaba hayan desaparecido de forma definitiva, sino más bien porque un cambio político o administrativo ha hecho que esas competencias sean transferidas a otra institución. Este es el caso, por su puesto del Consejo de Castilla, máxime cuando eran tantos los asuntos que le competían.

En el caso de las instituciones que mueren porque sus competencias dejan de existir, sus archivos mueren con ellos y quedan cerrados, como si dijésemos suspendidos en el tiempo, porque nadie utilizará ya esa documentación salvo para la investigación histórica. Esto es extremadamente interesante tanto para los investigadores como para los archiveros. Para los primeros porque les permite ver el estado de la institución en el momento de su muerte y es difícil que alguien manipule después esa documentación para usos administrativos posteriores. A los archiveros nos facilita también muchísimo el trabajo en el momento de la catalogación y la descripción. Los archivos que se cierran con la muerte de sus instituciones productoras porque ninguna institución posterior asume sus competencias son a manera de cápsulas del tiempo, pero tienen un problema añadido que puede ser gravísimo e irreparable: cuando esos papeles ya no sirven para nada corren un gran peligro de desaparecer, bien por desidia de quien tenga que custodiarlos, bien porque se decida su destrucción inmediata. Es por ejemplo el caso de los archivos de los tribunales de la Inquisición.

Por el contrario, los archivos de instituciones como el Consejo de Castilla, que aún después de la supresión del organismo, sus competencias siguieron subsistiendo en manos de otras entidades, tienen la ventaja de sobrevivir más tiempo, pero mucho más manipulados.

En el primer tercio del siglo XIX, por las convulsiones políticas que vive España y las desapariciones y reapariciones sucesivas del Consejo de Castilla hasta su definitiva supresión, la documentación de éste se entremezclará con la de otras instituciones.

Como ejemplo de esto utilizaremos un caso de la Cámara de Castilla, en concreto una competencia que por ser más definida resultará más comprensible. A la

¹⁷ FAYARD, 1982: 12.

Cámara de Castilla le competía, a principios del siglo XIX la elaboración de informes para la elección de jueces y su nombramiento, sobre todo en lo relativo a corregidores y alcaldes mayores. Entre 1808 con la supresión de la Cámara y 1814, esta competencia pasará sucesivamente de manos de la Cámara de Castilla al Consejo Reunido, de nuevo a la Cámara durante su breve reposición, y después de 1812 al Consejo de Estado, para terminar de nuevo en la Cámara con la vuelta de Fernando VII en 1814. Más tarde esta competencia pasará al Ministerio de Justicia. Toda esta documentación nos ha llegado a través de la Cámara de Castilla, pero tampoco entonces nos llegó en estado puro. A mediados del siglo XIX el archivero del Ministerio de Justicia Lesmes Hernando, para mejor dar servicio a su institución, manipuló la documentación de los expedientes de jueces de la Cámara de Castilla y extrajo de ellos todas las relaciones de méritos, impresas o no, con las que creó una colección específica que a nosotros nos ha llegado por separado. Con ella formó a manera de expedientes personales y los ordenó cronológica y alfabéticamente para poder encontrarlos mejor cuando a la institución le fuese útil. A ella fue añadiendo las relaciones de méritos de un momento en la Cámara ya no existía.

Otro ejemplo claro de la pervivencia y del largo recorrido administrativo de estos fondos, de nuevo de la Cámara de Castilla, son los expedientes de títulos nobiliarios. Expedientes que fueron de la Cámara y que aún hoy siguen abiertos en el Ministerio de Justicia.

Esta es también la explicación de que en los fondos del Consejo de Castilla nos encontremos en ocasiones documentación muy posterior a los años de su desaparición. Se debe a que, antes de pasarse a los archivos históricos, esa documentación se usó durante muchas décadas como antecedentes y cuando finalmente se transfirieron a los archivos puramente históricos, la documentación de los Consejos llegó, no solo manipulada, sino que con ella llegó entremezclada documentación de las instituciones que les sucedieron en sus competencias.

En el caso del Consejo de Castilla quizás donde más visible sea esto es en la documentación de Diversiones Públicas.

I.8. Las manipulaciones en los archivos históricos

A todas las manipulaciones documentales que ya hemos explicado debemos añadir alguna más. En el marco de la segunda mitad del siglo XIX, con el Consejo de Castilla ya desaparecido desde hacía bastante tiempo y con sus fondos documentales en manos de sus instituciones herederas, aparece el Cuerpo Facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Anticuarios en 1857 y se crea el Archivo Histórico Nacional por el RD de 28 de marzo de 1866. Es el comienzo de una época de preocupación por la documentación en dos vertientes. De un lado la puramente administrativa, se crean y se organizan algunos archivos de ministerios que no existían y andando el tiempo, los de todas las Delegaciones de Hacienda provinciales, así como de otras instituciones. De otro lado aparece el interés histórico por esta documentación, muy ligado también a las corrientes del positivismo historiográfico que se estaba desarrollando en Europa. Se incluyen bajo la gestión del Cuerpo Facultativo los archivos históricos tradicionales, Indias, Simancas y Corona de Aragón, y aparece el Archivo Histórico Nacional con el objeto de acumular y custodiar los fondos eclesiásticos que estaban en manos del Estado desde la desamortización.

Un hito importante en esta secuencia de acontecimientos será la creación del Archivo General Central de Alcalá de Henares para recoger toda la documentación

antigua que estaba depositada en los ministerios y que ya no tenía un valor administrativo o judicial inmediato.

La documentación del Consejo de Castilla, de la Cámara y de otros organismos que, como habíamos visto, estaba en manos del Ministerio de Justicia y habíamos dejado ya instalada en la actual sede de la calle San Bernardo, será trasladada al Archivo General Central de Alcalá de Henares. No toda la documentación que estaba allí compartirá el mismo destino, y no toda seguirá el mismo itinerario, parte pasó por Alcalá de Henares y parte llegó directamente al AHN, tal y como cuenta Vicente Vignau en su discurso de recepción en la Real Academia de la Historia, en 1898¹⁸. El paso por el Archivo General Central fue muy importante para estos fondos porque allí se realizarán los primeros intentos de organizar la documentación. De hecho, aún poseemos ficheros que datan de aquel momento. Más tarde la documentación se llevaría, ya en el siglo XX al Archivo Histórico Nacional, que por aquellos entonces estaba en el Palacio de Archivos Bibliotecas y Museos, es decir en el edificio que hoy ocupan la Biblioteca Nacional y el Museo Arqueológico Nacional. Con este traslado la documentación se salvó de desaparecer en el incendio que destruyó el Archivo General Central de Alcalá de Henares y todo lo que contenía en 1939. El último (y no sabemos si definitivo) traslado fue a la actual sede del Archivo Histórico Nacional en 1958.

Con esto completamos, aunque sea muy someramente, el periplo sufrido por la documentación del Consejo de Castilla hasta nuestros días.

De su época bajo la custodia del Cuerpo Facultativo no son solo destacables los traslados (algunos, como hemos visto, bastante afortunados) sino también que a partir de este momento la documentación empieza a someterse a una manipulación que ya no es administrativa, ni por necesidades del servicio a la institución productora o a sus herederas, sino que se trata ya de manipulaciones archivísticas hechas al servicio de la investigación histórica. Los criterios por tanto serán distintos y las manipulaciones también. Es por ejemplo el momento de las colecciones diplomáticas y sigilográficas, o de las colecciones de documentos que se consideraban trascendentes para la historia de España (colecciones de documentos reales, curiosos, etc.). Será ahora, por ejemplo cuando se cree la serie de “Documentos Curiosos” del Consejo de Castilla, que por la signatura y por las fichas antiguas que tenemos se debió de hacer a finales del siglo XIX o principios del XX.

Lo que se pretendía con estas manipulaciones era también dar un mejor servicio al público y al investigador erudito y facilitar el trabajo de hacer catálogos a los archiveros.

Un ejemplo de este caso, no del Consejo de Castilla sino del Registro del Sello de la Cancillería, es el de las Ejecutorias de Pleitos. Se trata de una serie artificial que creó el archivero González Palencia en los años veinte del siglo pasado extrayendo del Registro del Sello todas las ejecutorias de pleitos para crear a manera de una colección aparte para poder catalogarla con mayor facilidad. La documentación se sacó, pero el catálogo no se hizo y solo se pudo dar a la imprenta la parte relativa a mayorazgos y señoríos¹⁹.

En estas manipulaciones tuvieron mucho que ver las “modas” historiográficas y en un momento en que no se disponía de los medios técnicos con que contamos ahora, la solución más sencilla era disgregar la documentación para hacer con ella

¹⁸ VIGNAU Y BALLESTER, 1898: 33.

¹⁹ GONZÁLEZ PALENCIA, 1930: XI-XII.

colecciones físicamente diferenciadas. Por suerte esto no siempre sucedió así y se hicieron muchos catálogos mediante el sistema de fichas o cédulas, o en otras ocasiones se extrajo la documentación dejando constancia de su procedencia.

De esta época data también un problema que afecta bastante a los fondos del Consejo de Castilla y que es el fraccionamiento de las series ocasionado por las distintas remesas en que la documentación nos fue llegando al Archivo Histórico Nacional. Así, la mayor parte de las series están fraccionadas en varios segmentos por la sencilla razón de que llegaron en momentos diferentes y, en ocasiones, incluso también de lugares distintos. Sucedió que, en algunos casos, parte de la documentación del Consejo de Castilla debió de quedar arrinconada en el Ministerio de Justicia o en alguno de los muchos “albergues” por donde transitó a lo largo del tiempo y se envió al Archivo Histórico Nacional con mucha posterioridad al ingreso del grueso de la documentación.

Esta es la explicación de que algunas series estén fraccionadas hasta el punto de tener legajos sueltos en algunas signaturas. Un caso claro es el llamado Archivo Antigo, que está fraccionado entre los siete miles, los cuarenta miles y tiene algún legajo suelto en los cincuenta miles de la Sección de Consejos Suprimidos.

Si observamos el Inventario General de la Sección veremos que desde las signaturas cuarenta mil en adelante la documentación es muy fraccionaria, con pequeñas series o incluso con legajos sueltos de series más grandes que forman un mosaico muy diverso e intrincado, en claro contraste con las grandes series homogéneas fruto de las primeras grandes remesas de documentación que llegaron al archivo. Para ver esto claro volvamos al ejemplo anteriormente expuesto. Cuando González Palencia hace su colección de ejecutorias de pleitos extraídas del Registro del Sello les da signatura a los legajos resultantes a continuación de la documentación que ya posee, es decir, la coloca al final del todo. Y le da signaturas 37600 en adelante. Lo que esto significa, obviamente, es que desde esta signatura hasta el cincuenta y tres mil que tenemos ahora son pequeñas remesas de documentación que fueron llegando desde los años treinta en adelante.

Esta circunstancia complicó muchísimo el trabajo de los archiveros que nos precedieron y nos lo complica muchísimo a nosotros todavía, a pesar de nuestras soluciones tecnológicas. Por ende, también afecta en gran medida a los investigadores, que tienen que hacer frente a esta dispersión de series.

II. PROBLEMAS QUE TIENEN QUE AFRONTAR LOS ARCHIVEROS Y LOS INVESTIGADORES

Después de analizadas las circunstancias que hemos visto hasta este momento, es relativamente sencillo comprender las dificultades con que se tienen que enfrentar tanto los investigadores como los archiveros. Todos estos condicionantes afectan tanto a los archiveros que tenemos que trabajar con el fondo como a los investigadores que se pierden en una documentación muy diversa y heterogénea que procede de al menos diez archivos distintos, cada uno con sus formas específicas de archivar, sus rarezas y sus evoluciones de funcionamiento y de metodología a través de tiempo, y que, además, sufrieron tantos traslados, tantas manipulaciones y tantas pérdidas de documentación que los hacen irreconocibles de cómo debieron ser en origen.

Los problemas concretos y específicos que podemos observar son los siguientes:

Dispersión de series. Debido principalmente al efecto de los numerosos traslados, pero también a las manipulaciones efectuadas en la documentación tanto del archivo de la propia institución productora como por los archivos de las instituciones que le sucedieron en sus funciones, o por prácticas archivísticas posteriores, ya en los archivos históricos.

Desaparición de gran volumen de la documentación. Especialmente en algunos archivos concretos como los de las escribanías de cámara, que, a causa de sus circunstancias especiales, nos han llegado muy mermados.

Dificultades de identificación. Estas dos cuestiones anteriores nos han llevado a tener graves dificultades para identificar parte de los fondos. Mucha documentación ha pervivido bajo nombres procedentes de la tradición archivística antigua, tanto del archivo de la institución productora, como de los archivos que posteriormente la custodiaron. Estas denominaciones hoy en día no nos remiten a nada o incluso nos provocan confusiones, sin embargo, no debemos desdeñar ni perder esta nomenclatura porque, aunque no responda a la forma actual que tendríamos hoy de clasificar u ordenar la documentación, tampoco es arbitraria. Muy por el contrario, puede ofrecernos información muy valiosa sobre la forma en que se ha archivado o manipulado ese fondo y ayudarnos a entender el estado y situación en que nos ha llegado.

Series o fondos camuflados. También los dos primeros puntos son el origen de que entre la documentación del Consejo de Castilla encontremos ciertas series e incluso fondos camuflados. Entre la documentación propia del Consejo hay también documentación de algunas juntas o de instituciones u organismos que durante breves periodos de tiempo desempeñaron funciones similares o incluso propias del Consejo de Castilla y que cuando desaparecieron por las circunstancias políticas fueron absorbidas de nuevo y sus fondos quedaron ocultos o camuflados en el conjunto de la documentación. Esta casuística es muy propia de épocas conflictivas como la Guerra de la Independencia. Por ejemplo, la documentación de las Juntas de Negocios Contentiosos, del gobierno de José I; o la documentación de la Secretaría de la Gobernación de la Península, del gobierno gaditano, quedaron absorbidas y camufladas entre la documentación general del Consejo, en el caso de la segunda de ellas oculta bajo la ambigua denominación de Indiferente General.

Esto obviamente dificulta el trabajo de los archiveros, que nunca tenemos la certeza de saber si hemos identificado y descrito la totalidad de la documentación de una institución determinada (una junta o cualquier otro organismo ligado al Consejo de Castilla) o de una serie documental concreta.

Falta de comprensión del fondo y su estructura. El resultado lógico de esta situación es una falta de comprensión del todo y de sus partes, del fondo y de su estructura, y por tanto de la propia institución y de las que le son anejas. Todas estas circunstancias nos llevan hasta el punto de convertir en un verdadero rompecabezas los fondos de una institución de primer orden como es el Consejo de Castilla, que dada su importancia, deberían conocerse en total profundidad.

El trabajo de los archiveros es por fuerza y definición lento. Si a esto añadimos las complejas características de esta documentación en concreto se entiende porqué en tanto tiempo se ha avanzado tan poco.

Por otra parte, estas circunstancias también frenan y ponen trabas a la investigación y se da la circunstancia de que los estudiosos sobre un tema vuelven sobre las mismas fuentes una y otra vez. Esto se debe a la sencilla razón de que buscar nuevas líneas de investigación puede convertirse en un trabajo en el que invertir mucho tiempo sin apenas garantías de resultados.

III. LA DOCUMENTACIÓN SOBRE MONEDA EN LOS FONDOS DEL CONSEJO DE CASTILLA EN EL ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL

El motivo por el que he dado el subtítulo “moneda falsa y saca de moneda” a estas líneas es precisamente porque este tipo de pleitos es tal vez la documentación más conocida de los fondos del Consejo de Castilla en materia de moneda. Mi pretensión es ahora profundizar un poco más en los fondos de esta institución para abrir nuevas vías de búsqueda de información que, creo, pueden haber sido poco explotadas o incluso, en algunos casos, ser desconocidas.

Para esquematizarlo y hacerlo más accesible voy a utilizar, a grandes rasgos, la idea que ya hemos expuesto antes sobre los tres tipos de archivos del Consejo de Castilla; el general, el de gobierno y los de las escribanías.

III.1. El Archivo General del Consejo

A grandes rasgos podemos decir que en el archivo general del Consejo se guardaba toda aquella documentación que entrañaba una especial relevancia. Podríamos decir que, en cierto sentido era la documentación más importante porque era aquella en la que se manifestaba la actividad resolutoria del Consejo y su relación con la potestad real. Allí se conservaban pues, las consultas y sus resoluciones, reales órdenes, pragmáticas y decretos, y los autos del Consejo, entre otras cosas.

Esta documentación puede arrojar mucha luz y darnos bastante información sobre asuntos relacionas con moneda, en especial las consultas.

Las consultas y decretos se encuentran hoy en día archivados bajo varias agrupaciones documentales.

III.1.1. El Archivo Antiguo.

A partir de la creación de la Escribanía de Gobierno, será ésta la que se encargue de recopilar y registrar las consultas y hoy en día tenemos varias agrupaciones documentales que las reúnen y de las que más adelante se hablará. La documentación contenida en lo que tradicionalmente se ha llamado Archivo Antiguo del Consejo son consultas y decretos desde finales del siglo XVI hasta el primer cuarto del siglo XVIII, fechas hacia las cuales empezaron a recopilarse por la Escribanía de Gobierno.

El Archivo Antiguo del Consejo sufrió muchas manipulaciones e intentos de arreglo que resultaron frustrados y por ello, generalmente, ha sido difícil de consultar. Tiene para su acceso un inventario topográfico y un índice de materias, ambos con referencias a una signaturización antigua de la que, sin embargo, tenemos la

correspondencia²⁰. Debido a estas manipulaciones que comentamos, parte está ordenado cronológicamente y parte por materias. Hasta este momento se pueden encontrar sin demasiada dificultad prácticamente todos los legajos referenciados tanto en el índice como en el inventario, salvo, por desgracia, los más antiguos, que en el siglo XVIII se encuadernaron formando doce volúmenes que aún no tenemos identificados.

En el Archivo Antiguo hay muchísima información sobre moneda de la que aquí solo daremos una pequeña muestra para que sirva a manera de ejemplo.

- 1591- Papeles tocantes a la prohibición de la saca de moneda de oro y plata en pasta de estos reinos e instrucciones que se deben observar (tomo. 3, fols.108 a 120)
- 1637- Consulta a petición de la ciudad de Granada para que se le permita labrar a la casa de la moneda de allí la plata que viene de Indias. (CONSEJOS, legajo 7155).
- 1638- Consulta sobre la representación del ensayador mayor en razón de venir falta de ley la moneda de plata labrada en el Perú. (leg. ant. 68, n.2)
- 1657- Consulta hecha a instancias del memorial presentado por Diego Bonifaz, superintendente del ingenio de moneda de la ciudad de Segovia en el que pedía que se ordenase labrar alguna plata en cada un año, cuya utilidad y derechos sirviesen para reparos del ingenio de su majestad. (leg. ant. 81, n.117)
- 1659- Consulta con las diligencias hechas por Jerónimo de Camargo en la ciudad de Segovia en razón de los reales de a ocho faltos que se habían labrado en la casa de la moneda de esa ciudad. (leg. ant. 83, n.113)
- 1640- Consultas sobre la nueva pragmática sobre los trueques de vellón a plata y de plata a vellón.
- 1640- Decreto y demás papeles sobre la comisión dada a Francisco de Robles para que procediese en Madrid contra los que trocaban vellón a plata a más de la ley. (leg. ant. 68, n.8)
- 1660- Consulta sobre los reos convictos y confesos de moneda falsa. (leg. ant. 29, n.38)
- Varias fechas: Sobre bajas de moneda, consumo y trueco de ella y la del Perú y nuevo metal blanquillo de Zalamea. (leg. ant. 61. hoy: CONSEJOS, legajo, 7144)
 - Moneda de calderilla y lo que se debe hacer después de su prohibición.
 - Vellón grueso, forma en su baja.
 - Consumo del vellón grueso.
 - Sobre doblar el valor de la moneda resellada.
 - Sobre el premio de las monedas y su remedio.
 - Medios para remediar la entrada de vellón falso.
 - Sobre la calidad del vellón de Zalamea.
 - Sobre hacer moneda provincial.

²⁰ Los libros a los que nos referimos son AHN, Consejos, libros 2768 y 2769 para los inventarios topográficos de documentación del Archivo Antiguo y AHN, Consejos, libros 2770, 2771, 2772 y 2773 para los índices de materias.

De este legajo proceden varias monedas que se encontraron adjuntadas a la documentación y que ahora forman parte de la colección de objetos de la Sección de Consejos²¹.

III.1.2. Las Consultas de Viernes.

Para el estudio de los decretos y consultas para finales del siglo XVI y siglo XVII son también muy interesantes las informaciones contenidas en la serie llamada tradicionalmente “Consultas de Viernes”. La denominación de la serie es errónea porque no son consultas propiamente dichas, sino memoriales de viernes. Antes de tener la consulta con el rey cada viernes, el Consejo de Castilla en pleno se reunía y elaboraba una lista con los asuntos pendientes que se debían tratar. Era algo similar a un “orden del día” en donde se señalaban qué asuntos se iban a pasar a consulta con el rey, qué asuntos se aplazaban para otra semana e incluso se demuestra en esta documentación la capacidad decisoria del Consejo, pues muchos asuntos figuran ya resueltos por el pleno si necesidad de que el rey los viera, según se aprecia por las anotaciones marginales resolutorias que incluyen.

Las consultas propiamente dichas de estos asuntos estarán, o deberían estar, en el Archivo Antiguo, pero los memoriales de viernes son muy interesantes por dos motivos. En primer lugar porque no son siempre meras descripciones concisas del asunto, sino que muchas veces dan bastantes detalles sobre el tema a tratar. En segundo lugar porque en ellas vemos cuestiones que no vamos a poder encontrar en las consultas porque, como ya he dicho antes, no todo lo que se incluía en el memorial de viernes se pasaba luego a consulta. Mucho está resuelto por el Consejo pleno y mucho también se puede ver como se fue aplazando sin resolverlo semana tras semana.

Incluiré aquí también algunos ejemplos que podemos encontrar en los memoriales de viernes:

- Consulta del viernes 27 de enero de 1584 sobre el informe del alcalde mayor de sacas de Sevilla sobre la facilidad y maña que tienen los extranjeros para sacar dinero del reino. (Consejos, 6898, 1584-01-27, n. 26)
- Consulta del viernes 14 de septiembre de 1584 sobre la solicitud hecha por Francisco Pérez, correo y maestro de postas por la que suplica se le mande dar licencia para labrar ocho o nueve mil ducados de moneda de vellón. (Consejos, 6898, 1584-09-14, n. 13). *Dásele licencia para mil ducados.*

III.1.3. Las “series desgajadas” de Consultas

Quiero exponer aquí un caso que ejemplifica muy claramente lo que antes he llamado “series desgajadas”, es decir, agrupaciones de documentación que, por un motivo u otro, nos han llegado fuera de su sitio. Los legajos 51359, 51360 y 51361 de Consejos son consultas y otras disposiciones (reales cédulas, sobre todo), así como memoriales y propuestas todas ellas sobre moneda de los siglos XVII y primer cuarto del siglo XVIII. Incluyo aquí un ejemplo sobre su contenido.

²¹ Se trata en concreto de un doblón de a cuatro de oro, falso (AHN, Consejos, Obj. 7), dos monedas de cobre con orificio, una de ellas de Enrique IV de Navarra (AHN, Consejos, Obj. 43) y varias monedas más de cobre (AHN, Consejos, Obj. 42).

- 1606- Real cédula ordenando que en los puertos de mar y tierra y en todos los lugares que están dentro de las doce leguas de las fronteras se use solamente la moneda de vellón vieja y que en la corte y en el resto de los territorios solo circule la moneda de vellón vieja acuñada y labrada en el ingenio nuevo de la ciudad de Segovia. (1606-10-7)
- 1625- Consulta sobre el trueco de la moneda de vellón (1625-2-21)
- 1628- Consulta sobre los daños que resultan de la moneda de vellón (1628-1-31)
- 1628- Votos de las ciudades sobre la baja de la moneda de vellón (1628)
- 1639- Propuestas del barón de Carondelet para que del vellón cortado se saneen ocho reales de cada libra (1639).
- 1662- Consultas sobre la falsificación de moneda a imitación de la de molino con un ingenio de dos ruedas (1662-3-28)
- 1688- Consulta sobre el memorial presentado por Miguel de Azores sobre que se de licencia para batimiento de moneda de menudos quitando la mitad de la plata que había llevado hasta el momento. (1688)
- 1707- Consulta sobre la petición de la ciudad de Zaragoza para fabricar moneda de cobre (1707)
- 1709- Memorial sobre fabricar dinerillos del reino de Valencia con el cobre procedente de la moneda prohibida, dándoles alguna diferencia que distinga una fábrica de otra. Con dibujos de monedas. (1709)
- 1710- Instrucciones que se han de guardar en las Reales Casas de Moneda del reino en la labor de la moneda de molino de puro cobre. (1710)

Como podemos ver por el tipo de documentación que es y por la cronología se trata de documentos que deberían estar en el Archivo Antiguo, pero nos llegó, como se aprecia por la signatura tan alta que tienen, muy posteriormente al grueso de la documentación de su serie. El motivo de que nos llegara así lo desconocemos. Un análisis cuidadoso de la documentación y su cotejo con los inventarios del Archivo Antiguo nos permitiría saber si se desgajó antes o después de finales del siglo XVIII, que fue cuando se elaboraron estos, y tendremos entonces más detalles sobre porqué están separados. También nos puede llevar a concluir que hay otras series que desconocemos, porque aún no tenemos identificadas, y que contienen documentación similar a la del Archivo Antiguo.

Situaciones como estas se dan bastante a menudo y habrá mucha documentación en este mismo estado que aún no hemos podido identificar.

III.1.4. Las Consultas del siglo XVIII.

A partir de la creación de la Escribanía de Gobierno el cuidado de las consultas será mayor porque esta escribanía será la encargada de formar colecciones cronológicas²². Por otra parte facilita su consulta el hecho de que a partir del siglo XVIII se elaboraron registros de las mismas en donde se copia la consulta completa, con lo cual, aquellas faltas que podamos tener en la serie las podemos suplir con los regis-

²² Las "Consultas Ordinarias o de Oficio" constituyen una serie de más de doscientos legajos en que se agrupan cronológicamente las consultas desde principios del siglo XVIII hasta la supresión del Consejo de Castilla. Se trata de los legajos 5918 a 6123 de la Sección de Consejos del AHN y pueden consultarse con la asistencia de los libros de matrícula AHN, Consejos, libros 2845 a 2847.

tros. Estos registros se corresponden con las firmas de libros de Consejos L. 864 a L. 1018.

En estas series documentales también podemos encontrar información sobre moneda, relativa a los siglos XVIII y XIX, de la que también aquí propondré algunos ejemplos.

- Consulta de 29 de mayo de 1720 sobre la moneda o planchas de cobre que corrían en Ceuta. (Consejos, 5939, Exp. 48).
- Consulta sobre el testimonio remitido por el Regente de Sevilla en 24 de septiembre de 1720 sobre haberse publicado la pragmática de la nueva moneda de cobre y que corra la de molino. (Consejos, 5939, Exp. 99).

III.1.5. Las series ambiguas.

El caso que voy a exponer ahora es un ejemplo de lo que antes he llamado denominaciones ambiguas de las agrupaciones antiguas. Los legajos 12426 a 12540 llevan el nombre de “Consejo de Castilla. Primera Serie” sencillamente porque vinieron al archivo antes que la Segunda Serie. Es pues una denominación que hace referencia al traslado de la documentación pero no a su contenido ni a su naturaleza. Son en realidad consultas y sobre todo decretos, aunque también se han encontrado otras muchas tipologías documentales, y en ellos podemos encontrar igualmente documentación sobre moneda a pesar de que el nombre de la serie nunca nos habría hecho sospechar que esto pudiera ser así. A juzgar por ciertas anotaciones que se han hallado en algunos de esos legajos parece posible que formara parte del Archivo Antigo, aunque no tenemos ninguna certeza sobre esta afirmación y será necesario un análisis más exhaustivo para ponerlo en claro. Pongo de nuevo algún ejemplo.

- 1700- Cartas de pago del impuesto del cacao para ayuda de la fábrica de los molinos de la Casa de la Moneda de Sevilla. (Consejos, 12482, Exp. 1).
- 1712- Autos contra Juan de la Riva, correo, por paso de moneda. (Consejos, 12456, Exp.6).

Cómo ya indiqué con respecto a las “series desgajadas”, las “series ambiguas” suponen un problema de identificación a veces gravísimo que, poco a poco, los archiveros vamos intentando subsanar.

III.2. El Archivo de Gobierno

La documentación de gobierno del Consejo de Castilla se halla en gran parte en la Escribanía de Gobierno. Esta documentación la constituyen aproximadamente los 4.500 primeros legajos de la Sección, a los que habría que añadir las series desgajadas con posterioridad, como la documentación relativa a “Imprentas e Impresiones”, la de “Universidades, Colegios y Seminarios”, y algunos expedientes generales separados del grueso de la documentación a causa de su volumen como el expediente general de Cofradías.

Tradicionalmente se ha dado a esta documentación el nombre de Sala de Gobierno. Esto, sin ser del todo erróneo, puede llevar a equívocos sobre su naturaleza. No se trata de la documentación generada por las Salas de Gobierno (que además, como de todos es sabido, eran dos) sino por la Escribanía de Gobierno. Efectivamente la Escribanía de Gobierno tramitaba los asuntos que estaban bajo la competencia de esas Salas, pero como ya sabemos, es una escribanía que no aparece hasta el siglo

XVIII. Toda la documentación de gobierno anterior a la creación de esta escribanía se halla archivada indiferenciadamente en las otras seis escribanías de cámara. En este sentido, la documentación de gobierno sí que es la tramitada por “los señores de gobierno”, como lo mencionaba la terminología del momento, es decir, por los ministros que formaban esas Salas; pero no toda está en esta serie, sino sólo la gestionada por la Escribanía de Gobierno desde su creación. Aclarar este punto es necesario para entender que la documentación de gobierno anterior al siglo XVIII debemos buscarla en las escribanías de cámara.

Lo que diferencia la documentación de gobierno de la tramitada por las escribanías de cámara se ha dicho tradicionalmente que es el hecho de que sea o no contenciosa y por tanto que se resuelva por vía de pleito o por vía de expediente²³. En cualquier caso y sin entrar en estas dificultades, lo que es claro es que en la documentación de gobierno podemos encontrar básicamente dos tipos de expedientes, los ordinarios y los generales. En ambos casos, pero especialmente en el segundo, se puede encontrar documentación interesante para el estudio de la moneda y la numismática.

III.2.1. Los expedientes ordinarios.

Son aquellos que son fruto de la aplicación de una legislación determinada. Es decir, para la resolución de un asunto concreto se aplica una disposición legal pertinente que lo resuelve en el sentido que sea. Son los más numerosos y se archivaron cronológicamente y, a partir del año 1785, dentro de cada año se clasificaron además alfabéticamente por el nombre de los lugares a los que el expediente hacía referencia. Incluyo aquí algunos ejemplos:

- 1725- Autos hechos a petición de Juan Monichot sobre pagar de sus sueldos en la averiguación de monederos falsos que tiene cometida. Incluye varias resoluciones sobre monederos falsos. (Consejos, 35, Exp. 11)
- 1726- Autos hechos a representación del alcalde mayor de la ciudad de Écija sobre haber multado la Chancillería de Granada en la causa de moneda falsa en que está entendiendo (Consejos, 63, Exp. 2)
- 1802- María de Soto, vecina de Málaga con Inés Joanís sobre la clase de moneda en que se ha de pagar un préstamo. (Consejos, 2377, Exp. 29)
- 1801- Francisco Mateos, vecino de Orense, con Josefa Outomuro sobre la clase de moneda en que se debe pagar un préstamo. (Consejos, 2386, Exp. 25)

III.2.1. Los expedientes generales.

Los expedientes generales son aquellos de cuya resolución emana alguna disposición legal de carácter general. Ocurrió en ocasiones que la resolución de un asunto puntual, bien fuera por su complejidad, bien por las implicaciones generales que conllevaba, obligó al Consejo de Castilla a ampliar las investigaciones y las diligencias para su resolución. Cuando de la tramitación y resolución de estos asuntos acababa emanando una disposición legal nueva y específica, se llamaban expedientes

²³ DE DIOS, 1986: XXI-XXVI.

generales. Tienden a ser muy voluminosos porque al expediente que origina la tramitación se le suelen ir sumando otros análogos que acaban resueltos también por la misma nueva disposición legal.

Hay relativamente bastantes expedientes generales relativos a moneda y, si bien son fáciles de localizar porque existe un inventario específico que los recoge cronológicamente ordenados, incluimos a continuación algunos de ellos²⁴.

- 1772- Expediente formado en virtud de RD de 20 de mayo de 1772 de que dimanó la Real Pragmática extinguiendo la moneda de plata y oro de todas clases y que se selle a expensas del Real Erario otra de mayor perfección. (Consejos, 729, Exp. 2).
- 1772- Expediente formado en virtud de RO sobre que se recojan todas las seisenas falsas, legítimas tresenas y dineros valencianos que hubiere en la ciudad de Cartagena y que no tengan curso en la dicha ciudad ni en los demás pueblos del reino de Murcia, de la cual dimanó la Real Cédula de 4 de noviembre de 1772 (Consejos, 856, Exp. 2).
- 1772- Expediente formado en virtud de Real Orden mandando a los tribunales que procedan con el mayor rigor y celo en las causas sobre falsificación de moneda. (Consejos, 856, Exp. 3).
- 1775- Expediente sobre falsificación de moneda mediante la alteración y extracción del metal. (Consejos, 2988, Exp. 2).
- 1786- Expediente formado en virtud de RD mandando extinguir la moneda de oro llamada escudito o veintén que corre con el quebrado de un real y cuartillo de vellón y estableciendo una nueva labor o cuño de escuditos de oro de veinte reales de vellón cabales. (Consejos, 998, Exp. 3).
- 1789- Expediente formado en virtud de RO prorrogando por un año el término prevenido para la admisión de veintenes de oro y curso de ellos, de la que dimanó la cédula sobre prórroga de veintenes de 2 de abril de 1789. (Consejos, 1168, Exp. 2; y más).
- 1808- Expediente formado con motivo de un papel de los encargados de la Tesorería General sobre si deben o no admitirse las monedas francesas que los individuos del ejército de aquella nación residentes en Madrid pretenden entregar en pago de géneros estancados. De ella se expidió la circular de 15 de junio de 1808 con las tarifas. (Consejos, 2980, Exp. 12).

III.3. Los archivos de las escribanías

Como de todo es sabido, conservamos en el Archivo Histórico Nacional los archivos de las seis escribanías de Cámara del Consejo de Castilla que se conocen con el nombre de los últimos seis poseedores: Granados, Ayala, Vicario, Carranza, Escari-che y Pinilla, más la séptima de Aragón conocida por el nombre de escribanía de Escolano de Arrieta, que no fue el último, pero sí el más conocido.

Dentro de los fondos de las escribanías de cámara podemos encontrar documentación muy variada.

²⁴ AHN, Consejos, libro 2700bis.

III.3.1. Los pleitos de las escribanías.

Dentro de la documentación que encontramos en los archivos de las escribanías, lo más conocido probablemente son los pleitos. Es necesario tener en cuenta que cuando se habla de pleitos no estamos hablando necesariamente de causas contenciosas. Con el nombre de pleitos se quería referir todo tipo de asuntos, no necesariamente contenciosos que resolvieran, por la vía que fuera, cualquier cuestión. Es decir, utilizan la palabra pleito como sinónimo de asunto, de negocio, como por otra parte se recoge en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

Por esto tenemos que volver a incidir en la idea de que, al menos hasta principios del siglo XVIII, en que se creó la Escribanía de Gobierno, encontraremos en las de cámara no solo litigios judiciales entre partes, sino muchas más cosas, como expedientes de muy diverso tipo que después, cuando se cree la mencionada escribanía, serán materia de su incumbencia. Hay igualmente diligencias de muy variado signo.

La escribanía de gobierno se crea con la llegada de los Borbones, pero no empezará a funcionar de manera sistemática hasta los años veinte del siglo XVIII. No se nombrará para llevarla a un nuevo escribano sino que se designó para su atención al más antiguo de los seis de cámara, aunque con total diferenciación de papeles y de funciones. El motivo de su creación debió de ser el aumento de los asuntos puramente de gobierno que hizo necesario que una escribanía específica se encargara de ellos. El aumento de negocios parece evidente, porque, aun teniendo en cuenta las pérdidas de documentación que ya hemos comentado, las cifras hablan por si solas. De las escribanías de cámara conservamos una media de unos dos mil legajos de pleitos para cada una de ellas, desde finales del siglo XVI hasta el primer tercio del siglo XIX. Para la Escribanía de Gobierno conservamos unos cinco mil legajos para algo más de un siglo de funcionamiento (desde aproximadamente los años veinte del siglo XVIII hasta 1834).

Así, teniendo en cuenta que en los pleitos de las escribanías hasta el siglo XVIII no solo encontramos asuntos contenciosos sino expedientes y diligencias muy variado signo, pasaremos a mencionar los tipos de pleitos relacionados con moneda más habituales de encontrar en estas series documentales.

- Casas de moneda
 - Pleitos sobre derechos
 - Residencias y visitas
 - Privilegios y exenciones de monederos
 - Posesiones de oficios
 - Obras y reparos
- Saca de moneda
- Robo de moneda
- Moneda cercenada o recortada
- Resello de moneda
- Baja de moneda
- Guarda de las ordenanzas de labrar moneda
- Moneda falsa. Falsificadores
- Entrada de moneda falsa
- Procesos del juez de moneda
- Hurtos de metal
- Causas por moneda feble

III.3.2. Los “expedientillos” de las escribanías.

En 1775 se forma un expediente para el arreglo de los archivos de las escribanías de cámara para poder mandar su documentación al castillo de Simancas²⁵. Este expediente al que ya hemos hecho referencia tantas veces nos da la clave de una cuestión que es necesario tener presente a la hora de investigar los fondos del Consejo de Castilla, relacionados con moneda o con cualquier otro asunto. En este informe se explica de manera clara y explícita cómo se archivaban los documentos en las escribanías. Aquellos asuntos, se explica allí, que se convertían en contenciosos o aquellos cualesquiera que tenían una tramitación larga o abultada y que en definitiva eran muy voluminosos, se matriculaban y se enlegajaban anualmente. Por el contrario, aquellos asuntos cuya tramitación era breve y no originaban expedientes demasiado voluminosos se enlegajaban por orden cronológico, doblados por la mitad y se les colocaba un tejuelo en donde se indicaban los meses y los años. Y un dato muy importante: no se matriculaban, el único control que había de ellos era la instalación en legajillos ordenados cronológicamente por meses y años, sin distinción de asuntos de ningún tipo y sin otra clasificación que la mencionada. El motivo por el que no se matriculaban era evidente, por cada legajo de estos que mencionamos puede haber fácilmente más de mil expedientes que, por ser de tramitación muy breve, pueden consistir meramente en una o dos hojas. No era viable formar matrícula de estos legajos y la única manera razonable que tenían de archivarlos era precisamente la que utilizaron. El expediente describe la forma de archivar de las escribanías de la siguiente manera:

Y habiendo preguntado que orden y forma se observa en la coordinación y colocación de papeles para saber los que hay y dar noticia puntual de su estado, respondió el mismo don Juan Antonio Rero que todas las instancias que no tienen trascendencia o no se hacen de algún volumen no se forma imbenario, pero si se colocan en legajos cortos y se les pone la cartera o colgante con la expresión del mes y año a que corresponde, como se manifiesta a la vista; y que todos los pleitos y expedientes voluminosos se matriculan y se colocan en fin del año en sus respectivos legajos²⁶.

A estos legajos a lo corto de las escribanías hemos dado en llamarlos “expedientillos de las escribanías” para diferenciarlos de los legajos de pleitos voluminosos. Para su consulta se dispone de cuadros en que se especifica la escribanía y los años. Al igual que les ocurría a los escribanos del Consejo de Castilla, no nos resulta viable la descripción pormenorizada de su contenido y la forma de buscar hoy la información es idéntica a la que ya ellos utilizaban.

Es importante tener en cuenta la existencia de estos legajos de expedientillos a la hora de hacer cualquier tipo de investigación. Se cuentan por miles y en ellos se pueden encontrar asuntos relativos a moneda que, si bien de tramitación breve o de importancia aparentemente limitada, pueden arrojar mucha luz sobre los más diversos asuntos.

III.3.3. Las “series desgajadas” de las escribanías.

Recordaremos que cuando hablábamos de la distinta casuística que podíamos encontrar en la documentación mencionábamos las que hemos denominado

²⁵ AHN, Consejos, legajo 41269, Exp. 1.

²⁶ AHN, Consejos, legajo 41269, Exp. 1.

“series desgajadas”, es decir aquellas series que por motivos a veces conocidos hoy y otros desconocidos para nosotros se archivaron separadamente de su lugar de origen y nos han llegado diferenciadas.

En el caso de la documentación de las escribanías también hay documentación desgajada que a simple vista parece proceder de allí. Estas series además nos interesan para el tema que nos ocupa hoy porque contienen documentación relativa a moneda de gran interés. Se trata en concreto de dos series de “Residencias y Visitas”²⁷.

Los juicios de residencia ordinariamente se encuentran en los Pleitos de las escribanías, pero, por motivos que yo desconozco, existen un cierto número de legajos que nos han llegado agrupados bajo el epígrafe de “Residencias y Visitas” y que contiene un número bastante elevado de causas de este tipo, sin ninguna relación aparente entre si (no son de una época determinada, ni de una misma escribanía) ni tampoco con ninguna característica que las diferencie de las que se pueden encontrar insertas en sus escribanías correspondientes.

En cualquier caso, en ellas se pueden encontrar visitas a casas de moneda como las que a continuación relaciono.

- 1664- Visita a la Casa de la Moneda de Toledo (Consejos, 42578 y 42617)
- 1664- Visita a la Casa de la Moneda de Trujillo. (Consejos, 42690)
- 1664- Visita a la Casa de la Moneda de Madrid. (Consejos, 41548)
- 1696- Visita de la Casa de la Moneda de Sevilla (Consejos, 42554, Exp. 2; Consejos, 42555, Exp. 1; Consejos, 42556, Exp. 1)

III.3.4. Los libros de matrícula.

A menudo se ha despreciado la importancia de los libros de matrícula aduciendo que no son instrumentos útiles hoy en día para localizar la documentación, no solo de las escribanías sino también de otras muchas series o fondos. Este desprecio es fruto de la incomprensión de la naturaleza de estos instrumentos que, demasiado a menudo, tienden a confundirse con nuestros actuales inventarios. Nada más lejos de la realidad. Hablando en terminología archivística actual los libros de matrícula no son instrumentos de descripción de un archivo (es este caso de los de las escribanías) sino un instrumento de control. Se asimilarían pues algo más a nuestras actuales relaciones de transferencias (puesto que son relaciones pleitos que pasan de las oficinas al archivo) o en todo caso a instrumentos de control de fondos ya que servían precisamente para eso, para controlar y encontrar la documentación.

Por esto no es que los libros de matrícula de las escribanías sean inútiles sino que hay que conocerlos y saber usarlos. Lo primero que es necesario comprender es que hay dos tipos de libros de matrícula para los archivos de las escribanías. De un lado tenemos los libros de matrícula antiguos (MA) que son los elaborados en los archivos de las escribanías para, como ya hemos explicado, controlar sus fondos. De otro lado tenemos los libros de matrícula modernos (MM). A mediados del siglo XIX, cuando el Ministerio de Justicia se hace cargo de los fondos documentales de las

²⁷ Las series de la Sección de Consejos del AHN a las que nos referimos son, en concreto: “Residencias y Visitas”: legajos 7370 a 7383 y “Residencias, pesquisas y visitas”: legajos 41359 a 41634. En total, casi trescientos legajos.

escribanías se intentó hacer un cotejo entre los legajos y los libros de matrícula antiguos para que estos últimos sirvieran como inventarios²⁸. Probablemente, debido a las pérdidas de documentación y a las manipulaciones, el cotejo no fue posible porque a esas alturas ya había mucha discrepancia entre las matrículas y los legajos conservados. De este modo, la única solución que les cupo fue hacer unas nuevas matrículas de los legajos que sí se habían conservado. Estos sí son a manera de inventarios y fue a través de ellos como se pudieron hacer los últimos cotejos ya en el Archivo Histórico Nacional.

Aunque algunas de las matrículas antiguas se pudieron utilizar y hay algunos cotejos hechos a través de ellas, el análisis y la comparación de los libros de matrícula antigua y los libros de matrícula moderna nos ofrecen una idea muy clara de la cantidad de documentación que se perdió. En el cuadro siguiente se aprecia el número de libros de matrícula antigua y moderna que hay de cada una de las escribanías.

LIBROS DE MATRÍCULA ANTIGUA Y MODERNA DE LAS ESCRIBANÍAS DEL CONSEJO DE CASTILLA		
ESCRIBANÍA	MATRÍCULA ANTIGUA	MATRÍCULA MODERNA
GRANADOS	LM.3202 LM.3203 LM.3204 LM.3205 LM.3206	LM.3199 LM.3200 LM.3201
AYALA	LM.3240 LM.3241 LM.3242 LM.3243 LM.3244 LM.3245 LM.3246	LM.3239
CARRANZA	LM.3226 LM.3227	LM.3224 LM.3225
VICARIO	LM.3220 LM.3221 LM.3222 LM.3223	LM.3219
ESCARICHE	LM.3194 LM.3195 LM.3196 LM.3197 LM.3198	LM.3191 LM.3192 LM.3193

²⁸ En la Matrícula Moderna de la Escribanía de Granados se explica: *Matrícula de los expedientes y pleitos que radicaron en la escribanía de cámara del suprimido Consejo de Castilla, que últimamente desempeñó don Antonio Granados, cuyos papeles están e el día y se trasladan al local señalado en el edificio donde se ha establecido el Ministerio de Gracia y Justicia*. (AHN, Consejos, libro 3201).

En la Matrícula Moderna de la Escribanía de Escariche se indica: *Nuevo inventario de pleitos y expedientes que da principio en el año de 1800 por su legajo antiguo número 1185 y concluye en el de 1834, correspondiente al extinguido Consejo de Castilla, de los útiles que se han hallado en el archivo de la Escribanía de Cámara que últimamente ejerció don Miguel Eugenio Sánchez Escariche*. (AHN, Consejos, libro 3193).

En la Matrícula Moderna de la Escribanía de Pinilla se indica: *[Inventario] de la Escribanía del suprimido Consejo de Castilla que ejerció últimamente Manuel Mejía y que hoy está a cargo del señor don Agustín de Montijano, secretario honorario de SM y escribano de [...] del Tribunal Supremo de Justicia*. (AHN, Consejos, libro 3211).

LIBROS DE MATRÍCULA ANTIGUA Y MODERNA DE LAS ESCRIBANÍAS DEL CONSEJO DE CASTILLA		
ESCRIBANÍA	MATRÍCULA ANTIGUA	MATRÍCULA MODERNA
PINILLA	LM.3207	LM.3209
	LM.3208	LM.3210
	LM.3212	LM.3211
	LM.3213	
	LM.3214	
	LM.3215	
	LM.3216	
	LM.3217	
	LM.3218	

Si observamos el cuadro anterior vemos cómo, por ejemplo en los casos más extremos como es la Escribanía de Ayala, hay siete libros de matrícula antiguos y tan solo un libro de matrícula moderno.

Con los fondos ya en el Archivo Histórico Nacional se pudo completar algún otro cotejo y se identificaron a través de la matrícula antigua algunos legajos de determinadas escribanías pero los libros de matrícula que normalmente se han usado han sido los elaborados en el siglo XIX.

Los libros de matrícula antiguos son un instrumento extremadamente importante hoy en día porque en ellos están relacionados cientos de pleitos y expedientes que hoy ya no se conservan y de los que tenemos conocimiento de su existencia sólo a través de este registro excepcional. Obviamente, a través de ellos se puede hacer un trabajo de investigación mucho menos profundo que si tuviéramos la documentación, pero sí permiten hacer análisis cuantitativos, geográficos y cronológicos porque en sus asientos se reseñan los pleiteantes, el asunto, el lugar y la fecha en que se enlegajaban. Es por esto por lo que, por supuesto, no debe desdeñarse su importancia, sino estudiarlos con la metodología adecuada y desde luego poner en valor la información que nos ofrecen.

III.3.5. Los libros de conocimientos.

Los libros de conocimientos son otro instrumento de control interno de la documentación que ha sido poco valorado, tal vez por el desconocimiento que sobre ellos ha habido. Estos registros son un instrumento utilizado por las escribanías y por el Consejo para saber en todo momento en poder de quién estaban los autos que se estaban tramitando. Existen tres tipos, libros de conocimientos de fiscales, de relatores y de procuradores.

Los libros de conocimientos de fiscales y agentes fiscales son registros de los expedientes y pleitos que pasan al fiscal o a sus agentes.

Los libros de conocimientos de relatores son, igualmente, libros de control en que se recoge información sobre qué relator se ha hecho cargo de cada pleito. Existen libros generales y libros por escribanías y los asientos tienen la forma de un recibí ordinario, firmado o rubricado por el relator correspondiente, fechado y con indicación al margen del nombre del relator y del lugar del pleito. La información que recoge cada asiento es la misma que los libros de matrícula: pleiteantes, asunto y, además, el número de piezas que constituyen el pleito.

Los libros de conocimientos de procuradores tienen igual estructura, si bien recogen información sobre en manos de qué procurador se hallan los pleitos. La

información que detallan es la misma que los libros de conocimientos de relatores, a diferencia de que no se indica en el margen el nombre del procurador, que solo se puede identificar por la firma. Además de libros de conocimientos de procuradores existen también libros de recibos que incluyen el mismo tipo de información pero en recibos cosidos que forman cuadernillos. Al igual que en el caso de los relatores, los hay generales y por escribanías.

Todos los libros son cronológicos y los conservamos sistemáticamente aunque con algunas faltas desde finales del siglo XVI. Con el paso del tiempo su contenido se irá haciendo cada vez más estructurado y preciso, sobre todo desde el siglo XVIII en que se empieza a dar normativa sobre cómo deben hacerse.

Los libros de conocimientos han sido muy poco interesantes para la investigación porque no permiten, al contrario que los libros de matrícula, encontrar la documentación por su mediación. Esto es en efecto así. Los libros de conocimientos nos permiten ver el movimiento interno de la documentación dentro del trabajo ordinario de las escribanías y del propio Consejo. Nos permite investigar los sistemas y la organización del trabajo, pero no nos permite encontrar hoy en día la documentación. No era esa su función. Los libros de matrícula son instrumentos de control del archivo, por eso nos sirven para encontrar la documentación que se archivó en un momento determinado (al margen de que se haya conservado o no). Los libros de conocimientos son instrumentos de control del movimiento interno de papeles dentro del Consejo durante la tramitación de los asuntos.

Pero es precisamente por esto por lo que nos pueden ofrecer una información de un valor excepcional. En primer lugar porque no todo lo que se tramitó tuvo porqué necesariamente acabar archivándose (tramitaciones que quedaron a medias, documentación traspapelada, pleitos que quedaron en poder de los relatores o de los procuradores y que nunca se reclamaron). En este sentido, a través de estos libros tenemos una visión más completa, puesto que se registraba lo que se tramitaba, fuera cual fuese el estado en el que estuviera, y no lo que se conservaba, que es lo que recogen los libros de matrícula. En segundo lugar, completa cronológicamente las informaciones de los libros de matrícula porque tenemos libros de conocimientos de fechas más tempranas que libros de matrícula. Por último, es posible que su análisis en profundidad nos ayude a entender las digresiones y rarezas que no sabemos explicar de los libros de matrícula y a entender el sistema de trabajo interno en el Consejo y en las escribanías.

Como ya dijimos de los libros de matrícula, la información que ofrecen los libros de conocimientos no nos permite hacer análisis en profundidad, pero si nos dan datos suficientes como para hacer estudios cronológicos, geográficos o temáticos.

A modo de ejemplo citaremos algunas entradas encontradas, en este caso en un libro de conocimientos de relatores, relativas a moneda.

- 1675- Pleito sobre fábrica de moneda falsa en Buendía A.1675/04/30. (Consejos, 53075, lib. 4).
- 1675- Pleito sobre fábrica de moneda falsa en Alcázar de San Juan. A.1675/07/05. (Consejos, 53075, lib. 4).

De estos casos no hay constancia en los libros de matrícula modernos ni se ha encontrado la documentación, salvo en el segundo de ellos que se ha hallado en ciertos legajos de varios sin matricular de la Escribanía de Granados.

Así pues es posible que estas reseñas, junto con las de los libros de matrícula antiguos sean los únicos indicios que aún nos quedan de la existencia de algunos pleitos. Es pues muy necesario tenerlo en cuenta para cualquier investigación.

CONCLUSIONES

A la luz de lo tratado en estas líneas, tal vez la conclusión que antes salta a la vista es que a los archiveros aún nos queda mucho trabajo por delante. Esto no hay duda de que es cierto. Sin embargo, no quiero perder la oportunidad de insistir aquí en el valor de la labor de las personas que nos precedieron que, por supuesto, no hicieron un trabajo ni completo ni perfecto, como tampoco nosotros lo haremos, pero que con sus aportaciones ayudaron tanto a la investigación como a los que ahora les sucedemos en sus tareas.

Mi objetivo con estas líneas era hacer comprender la dificultad de un fondo tan vasto y tan complejo como el del Consejo de Castilla. Que se entienda de dónde proceden las dificultades y cómo, al menos en parte, se pueden subsanar. Quería también que se entendieran las líneas de acción que acometemos los archiveros para que los investigadores puedan aprovecharse de ellas. Espero también, con este trabajo, haber dado nuevas ideas para la investigación sobre numismática y moneda y nuevas vías para la aproximación a una documentación que, creo, ha sido poco utilizada y que puede servir tanto para la investigación sobre los temas mencionados como para otras muchas materias diferentes.

El trabajo de un archivero es lento y no siempre da los resultados apetecidos. Siempre habrá quien esté descontento o lo considere insuficiente, pero no por ello debemos tender a la perfección sino tan solo a la mejoría y por eso espero que estas líneas mejoren y faciliten el trabajo de quienes pretendan investigar con fondos del Consejo de Castilla en el Archivo Histórico Nacional.

BIBLIOGRAFÍA

- DIOS, Salustiano de, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982.
- ESCOLANO DE ARRIETA, Pedro, *Práctica del Consejo Real en el despacho de los negocios consultivos, instructivos y contenciosos*, Madrid, Viuda e Hijos de Marín, 1796.
- FAYARD, Janine, *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, Siglo XXI, 1982.
- GONZÁLEZ PALENCIA, Ángel, *Mayorazgos españoles*, Madrid, E. Maestre editor, 1929.
- MARTÍNEZ BARA, José Antonio; “Vicisitudes del archivo del Consejo de Castilla en los siglos XVIII y XIX”, en *Actas del III Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1974.
- MARTÍNEZ SALAZAR, Antonio, *Colección de memorias y noticias del gobierno general y político del Consejo de Castilla*, Madrid, Antonio Sanz Impresor, 1764.
- RIOL, Santiago Agustín, *Noticia General de todos los Archivos y papeles pertenecientes a los Consejos y Audiencias de España*, Madrid, 1726.
- VIGNAU Y BALLESTER, Vicente y RODRÍGUEZ VILLA, Antonio, *El Archivo Histórico Nacional. Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia en la recepción pública del señor Vicente Vignau Ballester el día 19 de junio de 1898*, Madrid, Viuda e Hijos de Tello, 1898.

LA MONEDA EN LOS FONDOS DE LA SECCIÓN DE ESTADO DEL ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL

*COINAGE IN THE DOCUMENTARY SOURCES OF THE STATE'S SECTION OF THE
NATIONAL HISTORICAL ARCHIVE*

José Luis Clares Molero
Archivo Histórico Nacional

RESUMEN

La amplitud de las funciones de la Secretaría de Estado y del Despacho de Estado y del Consejo de Estado hace que entre sus fondos se puedan encontrar fuentes para el estudio de casi todos los aspectos de la moneda, desde su acuñación en las Casas de Moneda, la lucha contra la falsificación, los hallazgos de monedas antiguas en excavaciones arqueológicas, y la actividad y obra de estudiosos de la Numismática, así como su problemática en periodos como la Guerra de la Independencia española.

ABSTRACT

The width of the Secretary of State and the Dispatch of State and de Council of State's functions makes it able to find sources among its fonds to the study of all the aspects of the coin, from its minting at the "Casas de Moneda", the struggle against forgery, the discovery of ancient coins in archaeologist excavations, and the activity and work of the students of Numismatics, as well as its difficulties while certain periods such as the Peninsular War.

INTRODUCCIÓN

La Sección de Estado no recoge los documentos procedentes de una sola institución, sino que, como otras secciones del Archivo Histórico Nacional, se ha formado por la unión de fondos procedentes de diferentes organismos o personas. Tampoco recoge en muchos casos la documentación completa de estas instituciones, por lo que, para completar el estudio de cualquier materia en la que hayan sido competentes, hay que dirigirse a otros archivos como el de Simancas, que contiene documentación anterior a la que se conserva en el Archivo Histórico Nacional, o los del Archivo General de la Administración y del Ministerio de Asuntos Exteriores, con documentación posterior.

El volumen más importante de la documentación conservada en la Sección corresponde a la Secretaría de Estado y del Despacho de Estado, principal organismo de gobierno de la dinastía borbónica, y al Consejo de Estado. Estos eran organismos de una gran amplitud de funciones, por lo que en ellos podemos encontrar valiosas fuentes para numerosos estudios, entre ellos, por supuesto, los relacionados con la moneda. Pero también conserva documentación de otros organismos como el Consejo de Italia, extinguido tras la pérdida de los territorios italianos que formaron parte de la dinastía hispánica, de la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino, que asumió las funciones de gobierno de España durante la cautividad de Fernando VII frente a los invasores franceses, o de personajes como el archiduque Carlos¹, pretendiente al trono español frente a Felipe V, o el conde de Torrependo, militar destacado en las guerras de independencia de las colonias españolas en América.

Por la cantidad de organismos y personajes de los cuales nos encontramos documentación, y también debido a que en muchos casos sus funciones se superponen y tratan temáticas similares, me ha parecido más conveniente hacer un estudio por temas de los distintos asuntos relacionados con la moneda de los cuales podemos encontrar fuentes en la Sección de Estado, y por ello he organizado la exposición del tema en varios grandes apartados, en los cuales mencionaré el tipo de documentos que encontramos y su localización, aparte de una breve descripción de los mismos que pueden servir de orientación a los investigadores para un estudio más pormenorizado. Estos apartados serían las Casas de Moneda y los temas relacionados con la acuñación; la falsificación de moneda, sus repercusiones y su represión; los numismáticos y los estudios sobre Numismática de los que podemos encontrar referencias en nuestros fondos; los hallazgos arqueológicos de monedas antiguas; los monetarios, como muestra del coleccionismo de la nobleza; y por último, un periodo histórico concreto excepcional, como es la Guerra de la Independencia española.

I. CASAS DE MONEDA

Para estudiar el tema de la fabricación de la moneda, contamos con documentos de la Junta de Comercio y Moneda en los que se nos habla del funcionamiento de las Casas de Moneda de distintas localidades en España e Indias, de la selección del personal dedicado a la acuñación, de la llegada de metales para la elaboración de moneda, sobre minas y minerales utilizados para su fabricación, etc. Las fechas abarcan desde 1706 a 1785 y la documentación se encuentra en los legajos Estado, 2941 y

¹ LEÓN TELLO, LXXIII/1966 (Madrid, 1966): 409-477.

3205. Entre otros temas tratan asuntos como la diferente ley de las barras de plata que llegaban de Indias, la recogida de moneda de plata por falta de valor, incidencias con oficiales de las casas de moneda, consultas de la Junta de Comercio, etc.

Prácticamente desde su llegada al trono, la dinastía Borbón se ocupó con gran interés por la fabricación de moneda, máxime teniendo en cuenta la imperiosa necesidad de caudales que requería la Guerra de Sucesión. Incluso en 1708, mientras se terminaban de acondicionar las nuevas máquinas de acuñar moneda en las “casas que fueron del almirante” (en la plazuela de Las Descalzas, de Madrid), incluido el “balancero” labrado en la Casa de la Moneda de la Puerta de Segovia, se siguiese acuñando con los sellos antiguos la moneda de cuatro doblones (Estado, legajo 3214). Pero no debió ser muy efectiva esta medida, pues un documento del siguiente año conservado en el mismo legajo cuenta cómo se estropeó la maquinaria, las monedas salían mal y con poca ley.

La necesidad de conseguir dinero a toda costa para hacer frente a los gastos militares llevó a tomar la medida de resellar la moneda de oro y plata. Un Real Decreto de 25 de enero de 1710 recoge la medida (plantada en la Junta de Medios celebrada el 15 de enero) y la traslada a diversos organismos y personalidades para que expresen su opinión al respecto (Estado, legajo 733). Todos vienen a coincidir en los males que históricamente han traído los resellos de las monedas, pero también coinciden en la extrema necesidad que se padece (conseguir 7 millones de escudos para completar la cantidad de 20 millones que se estiman necesarios para la guerra).

No podía faltar dentro de este campo la presencia de los inventores, como fray Francisco de la Presentación, carmelita descalzo de la ciudad de Segovia, que presentaba en 1793 una máquina de su invención que, con el único impulso del agua, cortaba, hacía el cordoncillo y acuñaba todas las monedas corrientes en España (Estado, legajo 3182, n.126, 10)².

Un grupo interesante de documentos es el relativo a las fábricas de monedas en Sicilia entre 1531 y 1700, conservada dentro del fondo del Consejo de Italia (Estado, legajo 2253). En este grupo de documentos se nos habla de distintas circunstancias relativas a la moneda y su tráfico en Sicilia: la escasez de moneda de plata (que se pretende solucionar recogiendo monedas “genovinas” que circulaban por la isla y fundiéndolas para acuñar moneda nueva), la introducción de moneda falsa de cobre, los delitos cometidos en la tabla de Palermo, el cercenamiento de moneda y el establecimiento de una nueva fábrica de monedas de plata.

Entre 1700 y 1712, en el transcurso de la guerra de Sucesión, se agudiza este problema, como muestra el legajo Estado, 2194, dedicado íntegramente a la fábrica de moneda de plata del reino de Sicilia. En él se expone la necesidad de fabricar cuanto antes monedas de tarines y carlines de la misma calidad y peso con que se habían acuñado anteriormente para evitar los problemas que se estaban viviendo en aquel momento con la circulación de monedas falsas y cercenadas. Para ello, como medida de urgencia, se propone fundir las piezas de dos tarines mandadas recoger anteriormente por su falta de peso.

La falta de moneda de plata también acució a zonas de España, como Mallorca, que, en 1784, a través de la Sociedad de Amigos del País del Reino de Mallorca, achacaba la salida de la moneda de plata hacia Barcelona debido al cambio establecido entre el real de vellón y el doblón de oro con respecto a la moneda catalana y a la moneda mallorquina. Al no ser exacta la correspondencia entre las monedas y quedar

² LEON TELLO, 1980: 311.

siempre un pequeño resto al dividir el valor de las monedas, este pequeño resto quedó a favor de la moneda catalana y en contra de la mallorquina, con lo que el cambio favorable hacía que la moneda mallorquina se fuera al exterior (Estado, legajo 2630 N.113-128).

Este asunto del cambio entre monedas dentro del territorio español es un problema constante y se manifiesta continuamente. En el legajo Estado, 117, Exp. 30 nos encontramos con una consulta llevada al Consejo de Estado en 1822 sobre la dificultad de hacer el pago del papel sellado (cuyo precio va en relación con la moneda de Castilla) en Navarra con su moneda propia, pues según el cambio que se aplicara resultaría perjudicado el comprador o la Hacienda pública. No se toma una resolución, y se remite el asunto a las Cortes para que determinen lo conveniente, aunque se menciona en el documento que en las mismas ya se está trabajando sobre la igualdad de moneda en todo el reino. También tuvo que resolver el Consejo de Estado en enero de 1823 en otro asunto relacionado con la circulación de la moneda, en este caso de moneda de vellón francesa, que circulaba bastante por algunas regiones (Estado, legajo 114, Exp. 13).

Durante las guerras de independencia de las colonias americanas también se dieron problemas relacionados con la acuñación de la moneda. Dentro del archivo del conde de Torrependo, conservado en esta sección, encontramos ejemplos significativos de esto. Por un oficio de 24 de abril de 1821 dirigido por el intendente de Hacienda de Caracas al general de la Torre, futuro conde de Torrependo, vemos como el auxilio de numerario que debía venir de México y La Habana tenía que reducirse en especie a la moneda provincial que circulaba en el país para evitar su salida (Estado, legajo 8727, N.149)³. Este mismo intendente, trasladado a Puerto Cabello, advierte el 4 de julio del mismo año al general de los peligros que podría traer recoger la moneda de cobre para cambiarla por moneda de plata (Estado, legajo 8727, N.208)⁴. El problema de la moneda aumenta, y al año siguiente, el intendente de Hacienda, Mariano Sixto, expone en un oficio con fechas de 8 de febrero de 1822 al general Miguel de la Torre los efectos perjudiciales del monopolio de la moneda de cobre que se practicaba en Puerto Cabello, y solicita que se convoque una junta de autoridades, comerciantes y personas ilustradas para abordar los problemas que esto representa para la Hacienda (Estado, legajo 8728, N.36). La situación llegó a tal punto de deterioro, que en un oficio de 25 de junio de 1822 Mariano Sixto solicita que se tomen medidas para que la moneda de cobre, única de la que disponía la Tesorería, sea admitida en tiendas y puestos públicos de Puerto Cabello, señalando la mala fe de los comerciantes que no admiten el pago en esta moneda, cuando es la misma que ellos utilizan para hacer sus pagos a la Hacienda Pública (Estado, legajo 8728, N.116)⁵.

De cómo afectaba a los soldados españoles la mala aceptación de la moneda de cobre nos da idea un oficio de 3 de julio de 1821 presentado por la tripulación de la fragata “Ligera” y remitido al general de la Torre por Ángel Laborde por el que solicitan que se pague a la tripulación, guarnición y oficialidad del mismo en lugar de con “calderilla” con moneda macuquina, la misma con la que se pagan los pasaportes de los que se obtiene el dinero para pagarlos (Estado, legajo 8734, N.38)⁶. La moneda macuquina, moneda acuñada toscamente en forma manual y a golpes de martillo, fue muy utilizada desde el siglo XVI hasta mediados del siglo XVIII, en que la mecaniza-

³ LEÓN TELLO, 1985-1986, vol. 1: 403.

⁴ *Ibidem*: 407.

⁵ *Ibidem*: 431.

⁶ LEÓN TELLO, 1985-1986, vol. 2: 512.

ción de las cecas la hizo desaparecer. Pero la pérdida de las colonias (y por tanto, de las Casas de la Moneda existentes en ellas) hizo que se recurriera de nuevo a ella, más aun en las circunstancias de las guerras contra los independentistas. Pero el problema pasó también a zonas donde no se libraron estas guerras, como en Puerto Rico, donde se refugiaron emigrados de Costa Firme que llevaban con ellos estas monedas y la hicieron circular, extendiéndose su uso por la falta de otras monedas. La situación empezó a ser problemática cuando se presentó una de las prácticas más habituales con este tipo de moneda, muy irregular en su forma, el recorte de sus bordes para quedarse con el valor del metal, y se produjo el desajuste entre su valor nominal y su valor intrínseco. Para solucionar el problema, se creó en 1840 una comisión para estudiar la extinción de la moneda macuquina en Puerto Rico de la que formó parte el conde de Torrependo, que entre 1823 y 1837 ocupó los cargos de capitán general y gobernador de Puerto Rico (Estado, legajo 8749, N.102-111)⁷.

En nuestra sección también podemos encontrar documentos relativos a la acuñación de moneda en países extranjeros. En 1795, en el marco de las negociaciones con el bajá de Trípoli, se acordó entregar por parte de España una máquina de acuñar moneda y las piezas necesarias para reparar otra máquina que tenía el bajá. Junto a los documentos relativos a esta negociación (Estado, legajo 4692) se conserva un dibujo de la máquina (Estado, MPD. 972)⁸ y una explicación del mismo.

No en el extranjero, sino en España se acuñó moneda para otros países, como ocurrió a finales de 1786 a petición del rey de Marruecos (Estado, legajo 4352). Éste pidió que se acuñaran monedas de oro y plata, parte con metal que debía enviar y otra parte con cargo al dinero que se le debía por la extracción de grano por el puerto de Darbeyda. El asunto se dilató hasta 1789, con acuñación de parte de las monedas solicitadas y con devolución de parte del metal que se iba a utilizar.

La gran cantidad de monedas circulantes hacía necesario contar con instrumentos que facilitaran las transacciones comerciales en las distintas divisas. Los gobiernos imprimían periódicamente tarifas con el cambio y la equivalencia entre las distintas monedas. Por ejemplo, en el legajo 4900², N.19 aparece una “Tariffa per il cambio delle monete in pasta nel regno di Sardegna”, publicada en 1768 por la imprenta real, con tablas para el cambio entre la moneda del reino de Cerdeña y las demás monedas europeas. Como curiosidad, cabe indicar que no aparece la equivalencia con la moneda inglesa (a pesar de ser Inglaterra la principal potencia comercial) y sí aparece la equivalencia entre la moneda de Cerdeña y la de Saboya, ambas bajo el dominio de la Casa de Saboya.

En 1755, con motivo del edicto por el que el rey de Cerdeña Carlos Manuel establecía que sólo se emitiera en sus cecas un único tipo de moneda para todos sus dominios, aparte de mostrar el diseño e indicar el peso y valor de cada una de las monedas, indicaba también el cambio con respecto a las demás monedas (Estado, legajo 4901, N.15). Lo mismo ocurrió en 1768 con la emisión de una nueva moneda (Estado, legajo 4901, N.19). También se tomaban medidas para preservar el peso de la moneda, estableciendo pesajes oficiales en una serie de ciudades (Estado, legajo 4901, N.43). Cada nueva emisión de moneda propia era avisada (Estado, legajo 4901, N.60), y cada emisión de moneda extranjera era comunicada también junto con su equivalencia a la moneda propia (Estado, legajo 4901, N.67), así como la emisión de billetes de crédito respaldados por las finanzas reales, como la de 1782 (Estado, legajo 4901, N.75)

⁷ *Ibidem*: 946-947.

⁸ LEON TELLO, 1979: 254.

Una fuente importantísima para conocer el Estado de la moneda en Europa (nombre de la moneda, su ley y su equivalencia con las de otros países) es el interrogatorio que en 1800 dirigió el secretario de Estado y del Despacho de Hacienda Miguel Cayetano Soler a los embajadores, ministros y cónsules de los Estados Pontificios, Trieste, Nápoles, Francia, Portugal, Prusia, Holanda, Hamburgo, Dinamarca, Suecia, Estados Berberiscos y Sajonia (Estado, legajo 3466); también se dirigió este interrogatorio a Filadelfia, con el fin de conocer los datos de los Estados Unidos, pero por desgracia faltan sus respuestas. Este interrogatorio estaba destinado a averiguar datos sobre la población y extensión territorial, rentas, fiestas y jerarquías eclesiásticas, aduanas, seguros, bancos, agricultura, navegación, medidas, etc.; y por supuesto, sobre la moneda. La extensión de las respuestas y su atención a las preguntas formuladas por Soler es variable, pero nos sirve para tener una visión muy completa del sistema de monedas en Europa y su valor a finales del siglo XVIII.

También nos aporta datos sobre el cambio de la moneda española con respecto a las extranjeras la correspondencia de las embajadas españolas en el extranjero. En ella, junto con las referencias a los pagos de los sueldos de los embajadores, aparecen los gastos de las embajadas, incluidos los gastos extraordinarios en regalos. Todo ello hace que continuamente se tenga que reflejar la equivalencia en aquel momento entre las distintas monedas (Estado, legajo 3460). Pero la necesidad de tener al día el cambio de la moneda no sólo afectaba a los gastos en regalos, también los empleados de las embajadas necesitaban que los cambios se regularizaran para no sufrir perjuicios en sus haberes, como una Real Orden de 24 de marzo de 1826 concediendo la nueva regulación que solicitaban los empleados de la embajada en Lisboa (Estado, legajo 217, Exp.21).

Lo mismo ocurre al tener que calcular el importe de las dotes de infantas casadas con príncipes extranjeros, como ocurrió con la boda de la infanta María con el rey de Hungría en 1629 (Estado, legajo 2590, Exp.110) y con la boda de la infanta María Antonia con el duque de Saboya, heredero del rey de Cerdeña en 1750 (Estado, legajo 2603, N.50-76), con cuyo motivo incluso se consultó a la Junta de Comercio y Moneda para fijar la cotización del escudo de oro (moneda en que se fijó la dote) con respecto al real de vellón. De nuevo se repitió el caso con motivo del matrimonio de la infanta María Luisa de Borbón y el archiduque Leopoldo, futuro emperador Leopoldo II, en 1762, que generó un expediente en el que se fijaba el cambio del valor de la dote y los plazos de entrega de la misma (Estado, legajo 2864, Exp.14). Tantos problemas se originan con la cuestión del cambio que en alguna ocasión se establece que la moneda extranjera solamente debe reconocerse y recibirse como “pasta”, es decir, por su valor en metal, como se establece en una reunión extraordinaria del Consejo de Ministros celebrada el 4 de septiembre de 1834, reformando la tarifa establecida en abril de 1823; en esta reunión también se trató el asunto del arreglo de la moneda de oro y plata, su proporción entre sí y con la moneda de vellón y la designación de la unidad monetaria que debía servir de tipo (Estado, legajo 886, Exp.16), generándose dos proyectos de ley que se remitieron a las Cortes.

II. FALSIFICACIÓN DE MONEDAS

Un apartado que merece especial importancia a la hora de repasar las fuentes para el estudio de la moneda en nuestro archivo es el de la falsificación y los falsificadores.

Hay un conjunto de documentos bastante interesante por hacer referencia a un periodo en el que la revuelta situación política propició un cierto descontrol que hizo más fácil la actividad de los falsificadores. Este periodo es el de la Guerra de Sucesión española, en el que nos encontramos a dos poderes (los Borbones y sus partidarios por un lado, y los partidarios del archiduque Carlos por otro) acuñando moneda para satisfacer las necesidades de la guerra. Si a esta situación le añadimos unos territorios que fueron cambiando del control de unos al de los otros en función de las vicisitudes de la guerra, tendremos unas circunstancias idóneas para la aparición de talleres de falsificación de moneda. No debemos perder de vista que en estos momentos cada reino acuñaba su propia moneda, lo que hacía más fácil labrar moneda falsa e intentar usarla como forma de pago en transacciones en ferias y mercados o cambiarla allí por la moneda local.

La documentación de la Junta de Comercio y Moneda (de la que volveremos a hablar en otro apartado de fuentes) nos habla de actuaciones contra monederos falsos en Aragón y Valencia, que luego hacían circular su moneda en las ferias de Roncesvalles, en 1714 (Estado, legajo 3205). En el mismo legajo se nos habla de Juan Municot (comisionado para atajar los daños causados por los monederos falsos en los reinos de Navarra, Aragón, Valencia y Cataluña), que presenta una relación de sus actividades a lo largo de siete años descubriendo monederos falsos y fábricas a un lado y otro de la frontera entre Francia y Navarra. También se nos habla en este legajo de monederos falsos detenidos en Aranda de Duero en 1752.

Igualmente se nos habla en este fondo de una alteración distinta a la falsificación pero también preocupante por su repercusión en la moneda y su aceptación en el comercio. En el legajo Estado, 2941 se nos habla del problema suscitado en 1847 por los recortes hechos en las monedas conocidas como “dieciochenos” de Aragón, que llega a ser de tal medida que se deja de aceptar como forma de pago o se toma por un valor menor al nominal. A tal punto llega el problema, que se dicta un bando en el reino de Valencia para que no se use esta moneda en las transacciones. Tan habitual era el caso de las monedas cercenadas que a la hora de llevar monedas de oro y plata a las Reales Casas de Moneda para acuñar moneda nueva, el valor entregado a los particulares que las llevaban no era el nominal, sino su valor intrínseco, como recoge una Real Orden de 30 de mayo de 1828 firmada por el ministro de Hacienda Luis López Ballesteros (Estado, legajo 217, Exp.24), atendiendo a una Real Instrucción de 20 de diciembre de 1791.

Sobre la represión de monederos falsos contamos con un interesante testimonio en el legajo 3168, nº 302, en el que la delación realizada en octubre de 1797 por un preso de la cárcel de Granada acerca de una fábrica de elaboración de moneda falsa en Sevilla, controlada por un tal “Joaquín”, nos permite observar los métodos policiales de la época. Un informe del regente de la Audiencia de Sevilla nos cuenta como para averiguar la identidad del tal Joaquín se consultaron las “bases de datos” de la época (en este caso, los padrones eclesiásticos formados por los curas del Sagrario de la Catedral), reduciendo a tres las personas de ese nombre empadronadas en la Calle Nueva, en la que el delator situaba el domicilio del sospechoso. Se procedió también al reconocimiento del lugar donde se decía estaba la fábrica ilegal sin encontrar ninguna señal de ella, a pesar de contar con la presencia de “expertos” (el arquitecto del ayuntamiento) que pudiesen encontrar algún lugar oculto. Al no poder encontrar nada, se procedió a hacer comparecer a los tres “Joaquines”, descartándose inmediatamente a un joven zapatero y a un niño de diez años. El tercer Joaquín resultó estar preso por una causa en la que un caballo fue vendido y el pago resultó haber sido hecho en escuditos de a 20 reales falsos. Se pasó a la Cárcel Real para su interro-

gatorio, sin poderse averiguar nada, por lo que el regente sugería que se hiciera conducir al delator a Sevilla para continuar la investigación, si es que se seguía dando crédito a dicha delación.

Más datos sobre falsificaciones los podemos encontrar en el legajo 3229, nº 13, en el cual se informa sobre descubrimiento de moneda falsa en Barcelona en 1801 y en Galicia en 1807. En ambos casos, las respectivas Audiencias elaboraron sendos informes que dirigieron al secretario de Estado Pedro de Cevallos, quien remitió los expedientes para su resolución a la Secretaría de Gracia y Justicia (en el caso de las monedas falsas intervenidas en Barcelona) y a la embajada de España en Lisboa por las monedas halladas en Galicia, por haberse descubierto que las mismas se habían fabricado en Portugal. El embajador debía solicitar al gobierno portugués que tomara las medidas oportunas para la averiguación de los hechos y su resolución.

Lo contado en el último caso de falsificación también ocurría en sentido inverso. El embajador portugués se dirige al secretario de Estado Joaquín María Ferrer en noviembre de 1840 solicitando su colaboración para localizar una fábrica de monedas falsas españolas que debía operar cerca de la frontera entre España y Portugal, sin poder determinar en cual país estaba situada (Estado, legajo 5447 nº 71).

Más noticias sobre falsificadores portugueses aparecen en el legajo 3029, nº 70, según oficio dirigido al secretario Cevallos en marzo de 1801, en el que se le comunica que dos portugueses a los que se les sigue causa por falsificación habían mandado abrir una lámina que iba unida al proceso que se les seguía por falsificar billetes portugueses. También en 1828 encontramos noticias sobre circulación de papel moneda portugués falso y sobre el apresamiento de quien lo hizo circular (Estado, legajo 5435 nº 13)

También tenemos documentos sobre falsificadores españoles actuando en el extranjero. El embajador español notificó en abril de 1845 que un súbdito español, de nombre Casto Iturralde, había sido juzgado en Birmingham por haber encargado una prensa para acuñar moneda francesa (Estado, legajo 5515, N. 15). El jurado le declaró inocente, a pesar de las pruebas en su contra, y el embajador informó al secretario de Estado, Martínez de la Rosa. Tras decidir estar atentos a los posteriores movimientos de Iturralde, se abandonó su vigilancia ante la noticia de que el tribunal había ordenado confiscar y destruir la prensa. Si embargo, el asunto volvió a removerse en 1848, ante la delación de un antiguo oficial carlista de un intento de crear una fábrica de falsificación de moneda francesa en Málaga. Los datos parecían apuntar a que el delator, un tal Robustiano Enciso, había conocido años antes el proyecto de Iturralde (e incluso había aportado dinero) pero no había conocido su fin, y ahora pretendía alguna recompensa por destapar el asunto.

Acerca de la suerte de los falsificadores, contamos con fuentes como el expediente del año 1792 conservado dentro de los tramitados por la embajada de España en Roma en el que se nos habla del monedero falso Juan Gasparini, condenado en principio a cadena perpetua en el castillo de San Les y desterrado después perpetuamente de los Estados Pontificios (Estado, legajo 3915, N. 22). Fijó posteriormente su residencia en Parma.

La dependencia de territorios de Italia de la corona española ha hecho que también podamos contar con fuentes para conocer casos de falsificación o de manipulación de la moneda; así, conocemos el proceso contra Mariano Cimino, que en 1606 fue procesado en Sicilia por los gravísimos delitos de pecado nefando, de secuestro de una mujer casada y de cercenar moneda (Estado, legajo 1451); para mayor gravedad, esta actividad delictiva se llevó a cabo en la casa de un inquisidor, que no sabemos si

era cómplice o encubridor de los delitos. Además, la gran cantidad de delitos y las personas implicadas nos pueden hacer pensar que nos encontramos ante una organización criminal de tipo mafioso.

Pero el tema de las falsificaciones muchas veces iba más allá de unos simples delincuentes. A veces podía estar detrás de ellas un gobierno que las utilizaba para perjudicar a otra potencia. Así parece deducirse de un asunto informado por el embajador de España en Londres que, en 1796, informa de la falsificación que se realizaba en Birmingham de pesos fuertes españoles, al parecer destinados al comercio de las Indias Orientales y Occidentales (Estado, legajo 4216). Las averiguaciones llevadas a cabo en Inglaterra por un enviado especial, Carlos Gimbernat, parecían señalar a la Compañía de las Indias Orientales, con el conocimiento y consentimiento del gobierno británico. Las respuestas dadas por el primer ministro Lord Grenville (primero, tardando 24 días en contestar que no sabía nada del asunto, y después con una carta en tono injurioso) parecen confirmar esta connivencia del gobierno inglés en la falsificación.

En otros casos, nos encontramos con que se hace circular moneda falsa sin mala fe. Éste parece ser el caso ocurrido con un barco francés procedente del Guarico, Venezuela, que en 1797 hizo escala en La Coruña e hizo varios pagos con doblones de a ocho faltos de peso y ley (Estado, legajo 3918, Exp. 47). La investigación del caso se hizo con tiento para no comprometer la buena armonía con la República Francesa. Se llegó a la conclusión de que no hubo malicia ni falsificación por parte de los franceses, ya que el barco no llegó a La Coruña de forma premeditada, la cantidad de dinero que hicieron correr fue pequeña y se hizo de forma abierta; además, estas monedas se consiguieron en las islas extranjeras de Indias, donde corría mucha moneda española y portuguesa falta de peso y ley, hasta el punto de que allí se recibían por su valor intrínseco y no por el nominal, sospechando que las monedas hubieran sido forjadas por los ingleses (con lo que volvemos a lo comentado en el párrafo anterior sobre la actividad de potencias extranjeras que pretenden perjudicar a otras). A los franceses se les reintegró el valor en metal de las monedas aprehendidas.

Junto con la falsificación, otro delito relacionado con la moneda era su extracción fraudulenta, como aparece en el caso documentado en el legajo 3025, Exp.18, en el que aparece la detención con este motivo en 1770 en Almería del navío francés Rosignoli y de su tripulación. El embajador francés interviene pidiendo clemencia, pues estaba en juego la incautación del barco.

III. NUMISMÁTICOS

Además de fuentes para el estudio de la numismática, los fondos de la Sección de Estado ofrecen fuentes para el estudio de los numismáticos. En concreto, conserva documentos sobre uno de los más importantes representantes de esta disciplina, el valenciano Francisco Pérez Bayer, filólogo, numismático y jurista, autor de la obra *De numis Hebraeo-Samaritanis*.

Pérez Bayer siempre estuvo cerca de la Corona, tanto en su faceta de erudito (como veremos más adelante) como en su faceta más política, influyendo en la política cultural de la época. En esta labor se vio reconocido, siendo nombrado preceptor de los infantes (hijos de Carlos III) y recibiendo el nombramiento de miembro de los Consejos de Castilla y de Cámara, como consta en el decreto de su nombramiento de fecha de 2 de mayo de 1781, conservado en el legajo Estado, legajo 6379, N. 88.

En 1785 falleció en arenas de San Pedro el infante Don Luis de Borbón y Farnesio. Sexto hijo de Felipe V, fue orientado hacia la carrera religiosa y fue consagrado cardenal arzobispo de Toledo y arzobispo de Sevilla. Pero su falta de vocación religiosa le hizo abandonar esta carrera. Contrajo matrimonio morganático en 1776, a consecuencia del cual se vio obligado a apartarse de la corte. Inició entonces una vida itinerante, residiendo en Velada, Cadalso de los Vidrios y Arenas de San Pedro, donde construyó un palacio. También residió en el condado de Chinchón, que adquirió a su hermano el infante Felipe en 1761, en localidades como el castillo de Chinchón, Morata de Tajuña, San Martín de la Vega, Colmenar de Oreja, Villacanejos, Villaviciosa de Odón y Boadilla del Monte, donde encargó al arquitecto Ventura Rodríguez el palacio de su nombre. Esta residencia le permitió mantener sus aficiones: la caza y el cultivo de las artes, las letras y las ciencias, patrocinando a músicos como Boccherini y pintores como Francisco de Goya, Luis Paret y Alcázar o Charles Joseph Flipart.

Como consecuencia de estas aficiones, a su muerte dejó unas valiosísimas colecciones de libros, monedas y un gabinete de historia natural⁹. Entre los expertos que fueron enviados para reconocer estas colecciones para ver si su adquisición convenía para aumentar las colecciones reales estaba Pérez Bayer, que fue encargado de revisar la biblioteca y el monetario del infante (Estado, legajo 2538, C, N. 82-176). Respecto a la primera, realizó un detallado catálogo de las obras de la biblioteca del infante que no había en la Real Biblioteca, incluyendo varios libros prohibidos como biblias en español, obras de los protestantes Calvino y Melanchton y un “Juan Boccaccio”. Respecto al monetario, hace mención especial en diversas cartas que se extreme el cuidado para que no se pierdan un siclo de plata de Israel (descrito por él en su obra “*De numis Hebraeo-Samaritanis*”) y tres o cuatro monedas samaritanas. Lamentablemente, no se conserva en esta documentación el inventario del monetario del infante D. Luis, que, según se menciona, fue remitido a Pérez Bayer, pero que “no sabe que ha hecho de él” (Estado, legajo 2538, C, N. 82).

Lamentablemente, todo el tiempo y trabajo dedicado al reconocimiento de las colecciones del infante D. Luis no sirvió para nada: en junio de 1788 se decidió no comprar la biblioteca, el monetario ni el gabinete de historia natural. Lo único adquirido de los bienes del infante fueron varias escopetas para el rey y para el príncipe, ambos grandes aficionados a la caza.

No sería esta la única vez en la que se recurrió al erudito Pérez Bayer para informar sobre antigüedades (como también veremos en otro apartado, dedicado a los hallazgos arqueológicos). Ya en 1751, desde su cátedra de hebreo de la Universidad de Salamanca, descifra una inscripción hebrea de la ermita de Santa Quiteria, de la ciudad de Córdoba (Estado, legajo 3191), N.22. En marzo de 1788 se le envió para ser descifrada la inscripción de una lápida sepulcral romana hallada en Calahorra, cosa que hizo con algún retraso por haber estado enfermo del estómago (Estado, legajo 3215, N. 235)¹⁰.

Otra actividad que se puede documentar es la de director de la Real Biblioteca, cargo al que accedió en 1783. A primeros de 1784 elabora unos detallados informes sobre la situación de la misma, tanto en el aspecto económico, del servicio al público y del personal que trabajaba en ella, de los cuales muchos son partidarios de los jesuitas. Propone alguna medidas como proveer a algunos de los elementos más

⁹ OLAVIDE, VI/ 6 (Madrid, 1902): 437-455.

¹⁰ LEON TELLO, 1980: 55-56.

problemáticos con canonjías en provincias para alejarlos del servicio de la Biblioteca (Estado, legajo 4822).

En 1787 se recurre a Pérez Bayer para que examine una obra dedicada a las antigüedades e inscripciones de Sagunto que el autor Enrique Palós Navarro, abogado y subdelegado para el cuidado de todas las antigüedades de dicha villa (en aquel entonces, con el nombre de Murviedro), quería dedicar al rey. Pérez Bayer hizo una crítica bastante favorable a la obra (aunque sugirió algunas correcciones), pero sobre todo insistió en que las inscripciones se colocaran en la casa del ayuntamiento en algún lugar seguro y claro. Tiempo después, ante el envío de unas inscripciones que Palós describe como fenicias o griegas, tiene que informar que dichas inscripciones son del siglo XIV en hebreo moderno (Estado, legajo 2921, N.2).

Prácticamente todas las obras literarias sobre antigüedades que solicitaban poder ser dedicadas al rey o a alguna alta autoridad eran remitidas a Pérez Bayer para ser examinadas y ver si reunían los suficientes mérito como para poder recibir permiso para incluir esa dedicatoria. Sería largo repasar todos los autores cuyas obras le fueron enviadas, y cuyos expedientes se pueden consultar en la serie “Expedientes literarios” de la sección de Estado. Tan sólo, como curiosidad, podríamos indicar el expediente Estado, legajo 3241, N.33, sobre una obra sobre una inscripción descubierta en Calahorra (La Rioja) que pretendía dedicar al conde de Floridablanca Juan Antonio Llorente, el polémico historiador de la Inquisición y afrancesado.

El 24 de junio de 1789, Pérez Bayer solicita permiso de impresión de su obra “Auctario de las monedas hebreas de los Macabeos, llamadas Samaritanas, y apología de su legitimidad” contra “ciertos escritores alemanes que modernamente las impugnan y desacreditan”. El permiso fue concedido el 29 de junio del mismo año (Estado, legajo 4818, N. 37).

Una visión muy completa de la actividad de Pérez Bayer se puede encontrar en el legajo Estado, 2992, del cual la mitad (bajo el epígrafe “Cosas de Bayer”) está dedicada a su relación con la Secretaría de Estado, pudiéndose documentar a través de la correspondencia y documentos allí contenidos su actividad tanto científica como burocrática, como la elaboración del *Índice de los manuscritos de la Biblioteca del Escorial*, (con noticias de la comisión que se le dio, las instrucciones dadas para que se le facilitara su labor en el monasterio), su actividad al frente de la Real Biblioteca, sus viajes a Valencia, proyectos para imprimir obras de la Real Biblioteca, noticias sobre las monedas samaritanas, etc. Un extracto de parte del catálogo de los manuscritos del Escorial se puede consultar en Estado, legajo 2630, N.91.

No es Pérez Bayer el único estudioso de las monedas de quien se conserva documentación. También se conserva la solicitud realizada en 1785 por fray Liciniano Sáez, archivero del monasterio de Santo Domingo de Silos, para obtener la licencia de impresión de su obra “Apéndice a la crónica nuevamente impresa del señor rey don Juan el II, en que se da noticia de todas las monedas, de sus valores, y del precio que tuvieron varios géneros durante su reinado” (Estado, legajo 3247). En el mismo legajo se conserva su solicitud realizada en 1787 para que se le franquearan los archivos que tuviera que visitar para continuar su obra en lo respectivo a otros reinados; se le concedió, pero en el mismo documento se le pide que concrete cuáles son los archivos a visitar y a quién se debían dirigir las órdenes necesarias para poder acceder a ellos. En 1790 repite su petición, concretando que los archivos que pretende consultar son los de las ciudades de Segovia, Burgos, Frías, Santo Domingo de la Calzada, Nájera y Logroño, y los de las villas de Roa, Belorado, Cerezo de Río Tirón, Aranda de Duero y Haro; el objetivo sería una obra sobre el valor de todas las monedas antiguas de Italia, Alemania, Inglaterra, Francia y otros reinos.

Otro anticuario y numismático del que tenemos noticia a través de la documentación es Antonio Carbonell y Borja, bibliotecario y anticuario del Seminario de Nobles de Madrid y de los Reales Estudios de San Isidro, que envía al secretario de Estado Pedro Ceballos su “Disertación sobre 67 medalloncitos de Reyes” (hecho sobre monedas antiguas de Macedonia del gabinete de Jose de Fontenelle, grabador de cámara de S. M.)¹¹. Cede gustoso a beneficio de la Real Imprenta la utilidad de su impresión. Pero esto lo hace como forma de congraciarse con el secretario de Estado antes de hacerle una súplica: una ayuda de costa de cuatrocientos ducados anuales en atención a los servicios de sus hermanos, padre y abuelo, y a la extrema pobreza por el atraso de tres pagas de su corto sueldo el Seminario de Nobles. Esta ayuda sería entre tanto se le empleara en bibliotecas, museos, Real Gabinete de Historia Natural, archivo de alguna secretaría o de algún consejo, donde podría ser de utilidad por sus estudios, especialmente de antigüedades, por su conocimiento de idiomas y por su práctica en el manejo de papeles. Lamentablemente, el pobre Carbonell no vio cumplida su petición. Se pueden encontrar más datos sobre Antonio Carbonell en el legajo Estado, 3104 N. 15, en el que aparece su expediente personal, incluida una censura adversa de la Academia de la Historia a su obra “Medallas de España ibero-fenicias y latinas no descritas por el P. Flórez”. También se conserva un poema en griego compuesto por él en alabanza de Godoy, así como su traducción.

Carbonell aparece citado en un dictamen del año 1804 escrito por el intendente de marina D. Juan Antonio Enríquez “Sobre lo publicado últimamente en razón de las letras que llaman desconocidas, que se encuentran en las monedas más antiguas de España” (Estado, legajo 4822, N.15). Este dictamen vine a refutar lo mantenido por D. Luis Carlos y Zúñiga, según el cual los caracteres de las monedas más antiguas españolas (encontradas en las zonas costeras y principalmente en las cercanías de Cádiz) serían vascongados. Este dictamen viene además acompañado por dos índices de obras sobre numismática.

IV. HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS

El siglo XVIII vio el despertar del interés por la arqueología, sobre todo a raíz de los descubrimientos de los restos de Pompeya y Herculano. Ese interés alcanzó en gran medida al rey Carlos VII de Nápoles (luego Carlos III de España), bajo cuyo reinado fueron redescubiertas ambas ciudades. Ese interés se mantuvo cuando pasó a España, siendo informada la Secretaría de Estado de cuanto descubrimiento arqueológico se realizara.

Muchos descubrimientos arqueológicos llevaron asociados con ellos el descubrimiento de monedas. Así, por ejemplo, el llevado a cabo en Osuna en 1784, donde junto a varios sepulcros de plomo, estructuras abovedadas y esculturas romanas, se encontraron monedas de los emperadores Adriano, Probo, Valentiniano y otros. (Estado, legajo 3215, N. 240 y 321)¹².

En julio de 1787, con motivo de la construcción de un nuevo matadero en la localidad jienense de Arjona, aparecieron una serie de restos romanos, entre ellos varias monedas (Estado, legajo 4818, N. 29 y 30). El comisionado por el ayuntamiento para las obras lo puso en conocimiento del intendente de Jaén, quien a su vez informó al secretario de Estado, Floridablanca, el cual paralizó las obras. Se encontraron hasta

¹¹ DOMINGO MALVADI, 178 (Madrid, 2008): 26-45.

¹² LEON TELLO, 1980: 55.

13 monedas, cuya descripción realizó el comisionado de las obras. Floridablanca dispuso que se enviaran a Francisco Pérez Bayer, quien al acusar recibo de las mismas las considera de poco mérito. Junto a la documentación, se conserva un plano del lugar del hallazgo, que representa parte de los hallazgos (Estado, MPD. 566)¹³.

A la hora de hablar de hallazgos arqueológicos, el legajo Estado, 3193 es por sí mismo un auténtico yacimiento. Todo él está compuesto por expedientes e informes sobre descubrimientos, muchos de los cuales, como ya hemos visto antes, iban acompañados del hallazgo de monedas. Así, en las excavaciones realizadas en la villa de Duratón (Segovia) por su cura, Cristóbal Rubio, y por el cura de la villa de Duruelo, Santos Martín Sedeño, se localizaron numerosas monedas de plata, bronce y cobre, tanto de emperadores romanos como de colonias y municipios, de las cuales se conserva un listado. También se conservan las cuentas de los trabajos de las excavaciones, que en 1795 fueron inspeccionadas por el arquitecto Juan de Villanueva. Este yacimiento, conocido como Los Mercados, y que parece identificarse con la ciudad romana de Confluenta, fue excavado principalmente con el fin de recuperar antigüedades, como mosaicos, luego destinadas a adornar el palacio de Aranjuez.

Otro de los expedientes sobre hallazgos arqueológicos de ese legajo se refiere al descubrimiento de monedas antiguas en el concejo de Piloña (Asturias) en 1784. El conde de Floridablanca, secretario de Estado, ordenó la recogida de todas las monedas encontradas, pagándose a los que las entregaren su peso en el metal de que estuvieran hechas. Pero buena parte de las monedas parecían estar en manos de los miembros de la Sociedad Asturiana de Amigos del País, incluido su presidente Jovellanos, y no las entregaron, argumentando querer formar un monetario en la Universidad de Oviedo o un museo, y llegando a poner en duda la autoridad del fiscal para reclamárselas. Finalmente, se llega a un acuerdo para la entrega de las monedas, enviándose las encontradas por miembros de la Sociedad a Madrid a Jovellanos para que él las pusiese en manos de su majestad (por cierto, el número de monedas parece ser menor del que en principio se hablaba, y el juez de Oviedo consideró difícil encontrar las que se hubieran ocultado o extraído del Principado).

También en este legajo aparece un oficio de 16 de agosto de 1787 dirigido por Pedro Celestino de los Arcos desde Granada enviando dos monedas griegas y el dibujo de otras piezas que no envía. Este dibujo se separó del oficio para su mejor conservación y está instalado en los planeros con la signatura Estado, MPD, 840¹⁴.

Otro expediente del legajo 3193 recoge los descubrimientos hechos en Jumilla (Murcia) en 1787 por el canónigo Juan Lozano y Santa (autor de la *Bastitania y Contestania del Reino de Murcia*). En una carta detalla lo encontrado en Los Cipreses (villa romana, residencia de importantes terratenientes): siete pavimentos de mosaico, 28 monedas, dos cascos de Sagunto con su sello, la mano de una estatua, una lucerna sepulcral y otros vestigios. Hoy, la mayor parte de estos restos están en el Museo Arqueológico de Jumilla, y en el yacimiento siguen apareciendo monedas.

En el mismo legajo se recoge el envío desde Sevilla de 13 monedas de plata y dos de cobre al duque de la Alcudia (Godoy) en 1794. Las monedas de plata resultaron ser árabes, del segundo emir almorávide Alí ibn Yusuf, mientras que las monedas de cobre eran romanas. Fueron incorporadas al “Museo de esta Real Biblioteca de S. M.”.

Alguna moneda fue encontrada también en las excavaciones realizadas en La Luisiana (Sevilla), una de las nuevas poblaciones establecidas bajo el reinado de

¹³ LEON TELLO, 1979: 22.

¹⁴ *Ibidem*: 60.

Carlos III en el Camino Real de Andalucía. Francisco Pérez Bayer fue enviado a reconocer lo encontrado, de lo cual elaboró un informe que aparece en este legajo 3193.

En el mismo legajo se recogen los hallazgos realizados en la localidad de Rielves (Toledo), donde entre otros restos que parecían corresponder a unas termas romanas, se encontró una moneda de oro del rey visigodo Wamba. Acompañan al expediente las cuentas de los gastos de la excavación, así como dibujos y descripciones de los mosaicos y los edificios hallados.

También se encontraron monedas junto a unos sepulcros romanos encontrados en Osuna (Sevilla) en 1784. Pero más importante en volumen es el hallazgo realizado en la villa de Auñón (Guadalajara), donde en 1787 se encontraron en dos tiestos de barro 1161 monedas de plata, con un peso de unas seis libras, al reparar las casas consistoriales. El ayuntamiento pedía poder emplear su valor en plata para la obra que estaban realizando.

Pero aun más voluminoso es otro grupo de monedas encontrado en Santisteban del Puerto (Jaén): más de seis arrobas de monedas romanas, incluida una de oro y varias de plata (una arroba equivale a unos 11,5 kg.), aparecidas al realizar unas labores agrícolas en junio de 1793.

En otro legajo, el de Estado, 4822, N.14, se hace referencia al descubrimiento en 1774 de 225 monedas de plata en un recipiente de barro en la cueva del Higuecón, cerca del Rincón de la Victoria, en Málaga. Esta cueva está unida a la leyenda del Tesoro de los Cinco Reyes. Esta leyenda hace referencia al tesoro de los cinco reyes de la dinastía almorávide, cuyo último rey, Tesufín ibn Ali, habría muerto en la plaza de Orán en el año 1145, a manos de los almohades, tras embarcar el tesoro real rumbo a Al Ándalus.

Noticias sobre monedas halladas en 1806 entre Poza de la Sal y Salas de Bureba (Burgos) aparecen en el legajo Estado, 2921, N.1, donde se realiza también una investigación ante la noticia de que se querían enviar estas monedas, de origen romano, a Roma. En esta investigación ya toma parte la Academia de la Historia, a quien correspondía la inspección general de las antigüedades que se descubrieran en el reino por la Instrucción mandada guardar por la Real Cédula de 6 de julio de 1803.

Otros expedientes del mismo legajo 2921 tratan de las excavaciones y materiales hallados en el yacimiento de Sagunto (al cual ya nos referimos al hablar de la figura de Francisco Pérez Bayer). Los distintos informes remitidos entre 1745 y 1793 describen lo encontrado, y entre ellos hay numerosas referencias a monedas.

V. MONETARIOS REALES

También con respecto a las monedas dentro de las colecciones reales podemos encontrar alguna noticia. A finales del reinado de Carlos III el conde de Florida-Blanca ordenó realizar un inventario de los muebles, libros y alhajas del Palacio Real. Al lado de cada objeto, el inventario recomendaba el lugar donde debería ser destinado para evitar su ruina o extravío. Entre los objetos citados aparecen dos monedas de oro y de plata alegóricas a la boda de Carlos III y María Amalia de Sajonia y diez medallas con retratos de distintos Papas; como destino más conveniente, se señala el monetario (Estado, legajo 4818, N. 51). Esta es una de las pocas noticias sobre el monetario que se encuentran entre los documentos de la Sección. Para completar este estudio, habría que dirigirse a los fondos del Archivo General de Palacio.

VI. LA MONEDA DURANTE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA

Me ha parecido oportuno dedicar un espacio aparte para hablar de la moneda en España durante el periodo de la Guerra de la Independencia. En primer lugar, estamos en un momento de conmemoración de diversos eventos producidos en ese periodo; en segundo lugar, el Archivo Histórico Nacional en su conjunto, y dentro de él esta Sección de Estado, ha desarrollado un gran esfuerzo para la descripción y puesta a disposición de los ciudadanos de todos los fondos relativos a este acontecimiento, incluyendo la digitalización de los documentos y su consulta a través del Portal de Archivos Españoles PARES; por último, en este periodo podemos ver casi todos los aspectos y problemas de la moneda de los que hemos hablado en apartados anteriores.

El primer aspecto que podemos tratar es el de la acuñación de la moneda. Casi desde el principio de la guerra comienzan las autoridades a interesarse por la acuñación. Por una Real Orden de 13 de octubre de 1808 de la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino se pide al superintendente de la Real Casa de la Moneda que informe con qué busto se acuñaba la moneda en ese momento y qué sería necesario para hacerlo con la efigie de Fernando VII (Estado, legajo 47, C. N.217-N.219). Días después, se le pide al superintendente que envíe el nuevo cuño con el busto de Fernando VII y varias monedas acuñadas que sirvieran de muestra. Pero la ejecución de esta medida se retrasó; la razón aparece expuesta en un anónimo hostil fechado el 26 de noviembre del mismo año contra el grabador (al que acusan de ser partidario de los franceses y de ser un inepto protegido por el “favorito déspota”, Godoy) y contra el superintendente (Estado, legajo 52, A. N.103).

Un oficio de 12 de noviembre de 1811 de Luis Lacy, capitán general de Cataluña, informa al Secretario de Estado, Eusebio de Bardaxí y Azara, que la casa de la moneda del Principado de Cataluña, que con motivo de la pérdida de Tarragona se había trasladado a la isla de Mallorca, por primera vez había conseguido acuñar moneda de oro. Le remite una pieza de valor de cuatro duros (el primer ensayo que se había ejecutado), que consideraba que merecería ser aprobada. No tenía muy claro el general Lacy cual era el curso correcto a seguir, pues en el margen del oficio indica el secretario de Estado que se remita la carta y la moneda al secretario de Estado de Hacienda, a quien correspondería este asunto (Estado, legajo 2972, Exp.9).

El metal necesario para la acuñación se obtuvo de diferentes fuentes. Una de ellas fue la incautación de monedas extranjeras; así ocurrió con varias monedas de plata adquiridas el 29 de diciembre de 1809 en el secuestro de los bienes del cónsul francés en las Islas Canarias (Estado, legajo 3566, Exp.2). Se decidió fundirlas en barras para su posterior acuñación. También la Junta Superior de Guadalajara se dirigió al Secretario de Estado y del Despacho de Estado el 10 de septiembre de 1810 pidiendo permiso para acuñar moneda de plata y evitar que se apoderase de ella el enemigo (Estado, legajo 83, C. N.53); de nuevo se remitió esta petición al Secretario de Hacienda. Igualmente hizo la Junta de Valencia el 26 de julio de 1809 (Estado, legajo 83, N. N.333-N.335 y N.337-N.339).

Otra serie de documentos nos hablan también sobre la acuñación de moneda, pero también nos presentan un conflicto. La Junta Superior de Cataluña pidió en junio de 1809 al Secretario de Estado y del Despacho de Estado que se aprobara el proyecto de acuñar moneda a partir de la plata labrada confiscada que proponía, pero además pedía que se suspendieran las fábricas establecidas en Tarragona, Gerona y demás. Esta petición viene a reflejar el enfrentamiento entre la Junta Superior del Principado y la Junta corregimental de Tarragona, con quejas de la Junta Superior de

Cataluña por los actos de insubordinación y falta de respeto de la de Tarragona, y quejas de ésta por la suspensión de cuatro de sus vocales (Estado, legajo 65, A. N.60-73).

No solamente tenemos datos de la acuñación de monedas por parte de los resistentes ante los invasores. Se conservan datos de las operaciones de la Real Casa de la Moneda de Madrid en abril de 1810 dentro de la documentación del Negociado de Interceptación, que recoge documentos capturados a los invasores y a sus colaboradores (Estado, legajo 3003, Exp.69). También se conservan datos del destinatario de la Real Casa de la Moneda, la Caja de la Tesorería Mayor (Estado, legajo 3113, Exp.17).

Los acontecimientos bélicos, con los triunfos de las armas de los franceses, llevó a la ocupación por parte de éstos de casi todo el territorio nacional. A raíz de esto se quiso organizar una Casa de la Moneda en Sevilla. La correspondencia oficial interceptada al encargado de ponerla en marcha, Manuel de Angulo, y dirigida a dos altos cargos de la casa de la Moneda en Madrid (Juan Álvarez y Francisco Angulo, hermano del remitente) fechada el 13 de abril de 1810 nos cuenta de forma oficial las labores realizadas para hacer operativa esta Casa de la Moneda (Estado, legajo 3113, Exp.18). Pero más significativa que esta correspondencia oficial es la carta que junto con ella enviaba Manuel de Angulo a su hermano, en la que se explayaba contando la verdadera situación en la que se desenvolvía su trabajo, incluyendo los problemas de que sus cartas y diseños (como el del brazo del volante de pesetas) llegaran a su destino por la intercepción de los correos por los “insurgentes” (como muestra el hecho de que esta misma carta no llegara a su destino) o el problema de encontrar operarios competentes (algunos de los cuales buscaban cualquier excusa para no trabajar en la fabricación de las máquinas necesarias para la acuñación).

La presencia de soldados franceses, que cobraban sus soldadas en moneda francesa, o los pagos de suministros por parte del ejército hizo necesaria la publicación de la correspondencia entre la moneda española y la francesa; hay ejemplos en bandos publicados por el encargado interino de la intendencia de Sevilla (Estado, legajo 3116, Exp.8 y Estado, legajo 3095, Exp.3) y por el comisario regio de la provincia de Extremadura (Estado, legajo 2993, Exp.20), así como en la Real Orden y Decreto remitidos al presidente de la Chancillería de Granada el 9 de diciembre de 1808 (Estado, legajo 40, A. N.26). Pero la moneda francesa también circulaba por el territorio bajo el control de la Junta Central, por lo que se recibían consultas por parte de las juntas provinciales acerca de lo que se debía hacer con esa moneda, como ocurre con una consulta de la Junta de Murcia de 18 de febrero de 1809 acerca de la admisión de la moneda francesa en los pagos a la Tesorería (Estado, legajo 81, A. N.62-63).

CONCLUSIÓN

Como hemos podido ver, la moneda en todos sus aspectos tiene su reflejo en los fondos de esta Sección. Como instrumento de comercio interno (controlando su acuñación y reprimiendo su falsificación o adulteración); como instrumento de política internacional (vigilando la acción de otras potencias sobre ella); y como elemento de cultura y artístico (estudiándola y controlando los yacimientos en los que aparecían), la moneda ha recibido la atención de las más altas autoridades del Estado. Y el reflejo de esta atención es lo que he querido mostrar en esta exposición. Pero lo que he hecho es poco más que mostrar lo que ofrece la Sección de Estado, así que termino

animando a los investigadores a que acudan a ella, y a que saquen a la luz todo lo que en ella hay.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Signaturas de los documentos citados agrupados por fondos.

1. ARCHIVO DEL CONDE DE TORREPANDO.

AHN, Estado, legajo 8727, N.149 y 208
AHN, Estado, legajo 8728, N.36 y 116
AHN, Estado, legajo 8734, N.38
AHN, Estado, legajo 8749, N.102-110

2. CONSEJO DE ESTADO.

2. 1. Consultas.

AHN, Estado, legajo 114, Exp. 13
AHN, Estado, legajo 117, Exp. 30
AHN, Estado, legajo 217, Exp.21 y 24

2. 2. Personas Reales.

AHN, Estado, legajo 2538, C, N. 82-176
AHN, Estado, legajo 2590, Exp.110
AHN, Estado, legajo 2603, N.50-76
AHN, Estado, legajo 2630, N.91, 113-128

3. CONSEJO DE GOBIERNO.

AHN, Estado, legajo 886, Exp.16

4. CONSEJO DE ITALIA.

AHN, Estado, legajo 1451
AHN, Estado, legajo 2194
AHN, Estado, legajo 2253

5. JUNTA CENTRAL SUPREMA GUBERNATIVA DEL REINO.

AHN, Estado, legajo 40, A. N.26
AHN, Estado, legajo 47, C. N.217-N.219
AHN, Estado, legajo 52, A. N.103
AHN, Estado, legajo 65, A. N.60-73
AHN, Estado, legajo 81, A. N.62-63
AHN, Estado, legajo 83, C. N.53

6. JUNTA DE MEDIOS. CONSEJO DE CASTILLA.

AHN, Estado, legajo 733

7. SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE ESTADO.

7. 1. Consejo Real y Consejo Real de España e Indias.

AHN, Estado, legajo 6379, N. 88

7. 2. Consulado de España en Liorna (Livorno).

AHN, Estado, legajo 4901, N.15, 19, 43, 60, 67 y 75

7. 3. Correspondencia de Secretarios de Estado y representantes en el extranjero.

AHN, Estado, legajo 3466

7. 4. Embajada de España en Inglaterra.

AHN, Estado, legajo 4216

AHN, Estado, legajo 5515, N. 15

7. 5. Embajada de España en Portugal.

AHN, Estado, legajo 5435, N 13

AHN, Estado, legajo 5447, N 71

7. 6. Embajada de España en Roma.

AHN, Estado, legajo 3915, N. 22

7. 7. Expedientes y documentos varios.

AHN, Estado, legajo 2864, Exp.14

AHN, Estado, legajo 2941

AHN, Estado, legajo 3025, Exp.18

AHN, Estado, legajo 4818, N. 29, 30, 37 y 51. Estado, MPD. 566

AHN, Estado, legajo 4822, N.14 y 15.

AHN, Estado, legajo 4900², N.19

7. 8. Gobernación y Fomento.

AHN, Estado, legajo 3168, N. 302

AHN, Estado, legajo 3182, N.126, 10

AHN, Estado, legajo 3193 y Estado, MPD, 840

AHN, Estado, legajo 3215, N. 235, N. 240 y 321

7. 9. Gracia y Justicia.

AHN, Estado, legajo 3029, N. 70

7. 10. Guerra de la Independencia.

AHN, Estado, legajo 2972, Exp.9

AHN, Estado, legajo 3566, Exp.2

7. 11. Hacienda.

AHN, Estado, legajo 3205

AHN, Estado, legajo 3214

AHN, Estado, legajo 3229, N.13

7. 12. Negociado de Archivos.

AHN, Estado, legajo 2921, N.1 y 2

7. 13. Negociado de Arte y Literatura.

AHN, Estado, legajo 2992
AHN, Estado, legajo 3241, N.33
AHN, Estado, legajo 3247

7. 14. Negociado de Interceptación.

AHN, Estado, legajo 2993, Exp.20
AHN, Estado, legajo 3003, Exp.69
AHN, Estado, legajo 3095, Exp.3
AHN, Estado, legajo 3104, N. 15
AHN, Estado, legajo 3113, Exp.17 y 18
AHN, Estado, legajo 3116, Exp.8

7. 15. Negociado de Marruecos.

AHN, Estado, legajo 4352

7. 16. Negociado de Personal.

AHN, Estado, legajo 3460

7. 17. Negociado de Turquía.

AHN, Estado, legajo 4692 y Estado, MPD. 972

BIBLIOGRAFÍA

DOMINGO MALVADI, Arantxa, “José Fontenelle (1747-1830), Director de la Real Fábrica de Hilazas de Seda de Aranjuez y Grabador de Cámara de Su Majestad”, *Reales Sitios: Revista del Patrimonio Nacional*, 178 (Madrid, 2008): 26-45.

Índice de los papeles de la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino y del Consejo de Regencia, Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1904.

LEÓN TELLO, Pilar, “Documentos del Archiduque Carlos, pretendiente al trono de España, en la Sección de Estado”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LXXIII/2 (Madrid, 1966): 409-477.

_____, *Mapas, planos y dibujos de la Sección de Estado del Archivo Histórico Nacional*, Madrid, Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, 1979.

_____, *Un siglo de fomento español (años 1725-1825). Expedientes conservados en el Archivo Histórico Nacional*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1980.

_____, *El ejército expedicionario de Costa Firme. Documentos del Conde de Torrependo conservados en el Archivo Histórico Nacional*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1985-1986.

OLAVIDE, Ignacio, “Don Luis de Borbón y Farnesio y Don Luis de Borbón y Vallabriga”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, VI/ 6 (Madrid, 1902): 437-455.

**EL FONDO DOCUMENTAL DE LAS REALES MINAS DE AZOGUE DE
ALMADÉN CUSTODIADO EN EL ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL:
FUENTE PARA LA HISTORIA DE LOS BILLETES**

*THE RECORDS OF THE ALMADEN ROYAL MINES KEPT IN THE NATIONAL
HISTORICAL ARCHIVE AS A SOURCE FOR THE HISTORY OF BANKNOTES*

Dr. Julián A. Prior Cabanillas

Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural
del Ministerio de Defensa.

RESUMEN

Debido a la escasez de numerario metálico en las Reales Minas de mercurio de Almadén durante la Guerra de la Independencia, a partir del verano de 1808 se habilitaron billetes para el pago de los mineros. Dicho papel moneda circuló por la región como medio de pago con poder liberatorio total hasta su definitiva extinción en 1816. La fuente documental acerca del origen, evolución y extinción de estos billetes se encuentra en el fondo de las Minas de Almadén custodiado en la sección de “Fondos Contemporáneos” del Archivo Histórico Nacional en Madrid.

ABSTRACT

Due to the shortage of cash metal at the Royal mercury Mines of Almaden during the Peninsular War, banknotes were manufactured to pay the miners from the summer of 1808. This paper money circulated in the region as a means of payment until their final extinction in 1816. The documentary source of the origin, evolution and extinction of these notes is kept into the “Contemporary records” section of the National Historical Archive in Madrid.

INTRODUCCIÓN

Hace ahora una década me acerqué por primera vez como usuario al Archivo Histórico Nacional (AHN), en cuya sala de consulta tuve la oportunidad de trabajar posteriormente como técnico de archivos durante varios años. Me condujo allí una investigación sobre los trabajadores forzados de las Reales Minas de mercurio de Almadén (“la [mina] más rica para el Estado, la más instructiva en su labor, la más curiosa para la historia natural y la más antigua que se conoce en el mundo”, como escribía en la segunda mitad del siglo XVIII el naturalista inglés Guillermo Bowles)¹, estudio que presenté en el Departamento de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid en el otoño de 2002 para la obtención del Diploma de Estudios Avanzados.

Me dirigí al AHN porque, como comentaré en seguida con más detenimiento, en su sección de “Fondos Contemporáneos” se custodia la documentación histórica producida por las Reales Minas de azogue de Almadén, trasladada a Madrid a mediados del siglo pasado por el prolijo archivero Antonio Matilla Tascón. Al hilo de aquella investigación, rastreando entre los papeles las noticias relativas a los forzados que redimieron sus delitos trabajando en el establecimiento minero, encontré un documento con un título sugerente: *Expediente sobre creación de billetes papel moneda por falta de caudales desde 1808*².

Dicho expediente no tenía relación alguna con el objeto principal de mi estudio para el Departamento de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad, pero llamó mi atención porque conocía buena parte de los trabajos publicados sobre el establecimiento minero (desde los escritos de Casiano de Prado³ hasta la exhaustiva *Historia de las Minas de Almadén* del citado Antonio Matilla Tascón⁴, pasando por los estudios clásicos sobre las Reales Minas llevados a cabo por Fernando Bernáldez y Ramón Rúa⁵, José María Pontes⁶, Julio Zarraluqui⁷ o los más recientes de Alfredo Menéndez Navarro⁸ y Rafael Dobado⁹), y no recordaba haber leído en ellos noticia alguna de la emisión de “billetes” en Almadén durante la Guerra de la Independencia.

Como en su momento no podía detenerme en el expediente, dejé su análisis para una oportunidad posterior, ocasión que se presentó al iniciar mis estudios de doctorado en el Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Facultad de Geografía e Historia de la misma Universidad Complutense de Madrid, estudios que han culminando en febrero de 2012 con la presentación de una Tesis Doctoral titulada *Origen y evolución del papel moneda emitido en las Reales Minas de Almadén durante la Guerra de la Independencia*, dirigida por José María de Francisco Olmos, decano de la Facultad de Ciencias de la Documentación de la Universidad Complutense.

¹ BOWLES, 1775: 5.

² España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. AHN, Fondos Contemporáneos, Reales Minas de Almadén, legajo 11, expediente 3.

³ PRADO, 1846; 1848; 1856.

⁴ MATILLA, 1958-1987.

⁵ BERNÁLDEZ y RÚA, 1861; 12 (Madrid, 1861) y 13 (Madrid, 1862).

⁶ PONTES, 1900.

⁷ ZARRALUQUI, 1934.

⁸ MENÉNDEZ, 10 (Granada, 1990): 93-130; 1996.

⁹ DOBADO, 1982, vol. 2: 337-441; 2/2 (Madrid, 1984): 59-89; 1989; 1997: 403-493; 82/4 (Durham, 2002): 685-718; 2003.



Mapa de la Península con indicación de la ubicación de las minas de Almadén¹⁰.

Como he señalado más arriba, dentro de la sección de “Fondos Contemporáneos” del AHN se conserva el extensísimo fondo documental histórico de las Reales Minas de Almadén, llegado desde el archivo del Ministerio de Hacienda entre los años 1961 y 1962 gracias a la intervención de Antonio Matilla Tascón, un total de más de 2’5 kilómetros de documentación generada por la institución desde el siglo XVI hasta el primer tercio del siglo XX, incluyendo más de 3.500 legajos y 1.300 libros, aparte de varios mapas, planos y dibujos¹¹.

Pese a ser un fondo documental riquísimo y al interés mostrado en él por Matilla Tascón, presenta el inconveniente de carecer todavía hoy de unos instrumentos de descripción adecuados, existiendo únicamente varios inventarios mecanografiados en los que se presenta el contenido de los legajos y de los libros de manera muy escueta y según una ordenación meramente “topográfica”, esto es, desde el legajo número 1 en adelante, uno a continuación de otro, sin que exista ningún tipo de organización ni de relación entre los miles de legajos y libros que así se listan¹².

¹⁰ Fuente: Minas de Almadén..., 1926.

¹¹ La documentación generada por la institución minera con posterioridad a 1936 se conserva en el archivo de la Fundación Almadén-Francisco Javier de Villegas, ubicado en el antiguo Real Hospital de Mineros de la villa, edificio bellamente restaurado que alberga también un interesante museo sobre la explotación minera. Acerca de la historia archivística de la documentación producida por las Reales Minas de Almadén pueden consultarse los artículos de Cristina VILLAR DÍEZ, archivera de la citada Fundación, 2005; 2007: 155-168.

¹² Los instrumentos de descripción existentes en el AHN del fondo documental de las Reales Minas de Almadén son los siguientes (IDD, FF.CC., G1 a G6):

- [AHN. Sección de Fondos Contemporáneos]: *Ministerio de Hacienda. Minas de Almadén. Inventario del “Fondo Histórico”*.- [Madrid, s.f.].- Mecanografiado.
- [AHN. Sección de Fondos Contemporáneos]: *Inventario somero del fondo administrativo (fines s. XVIII-1916) [de las Minas de Almadén]*.- [Madrid, s.f.].- Mecanografiado.
- [AHN. Sección de Fondos Contemporáneos]: *Archivo de las Minas de Almadén (Fondo Histórico y Administrativo)*.- [Madrid, s.f.].- Mecanografiado.
- [AHN. Sección de Fondos Contemporáneos]: *Inventario del Archivo Central del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes (1858-1956)*.- [Madrid, s.f.].- Mecanografiado.
- [AHN. Sección de Fondos Contemporáneos]: *Inventario de Almadén y Arrayanes (1646-1930)*.- [Madrid, s.f.].- Mecanografiado.
- [AHN. Sección de Fondos Contemporáneos]: *Inventario de los libros de las Minas de Almadén (1715-1962)* / realizado por F. Medina Lozoya y P. Martín-Palomino Benito, bajo la dirección de J. Gaite Pastor.- Madrid, 1989.- Mecanografiado.

En dicho fondo documental pueden encontrarse infinidad de datos sobre los más variados aspectos de la explotación minera de Almadén: la actuación del superintendente, la organización del trabajo en el interior de las minas y en los hornos de fundición, el control de las cuentas del establecimiento, el transporte del mineral a Sevilla, cuestiones sobre el personal que trabajaba en la explotación...

Desde el punto de vista de los estudios numismáticos, el principal interés del fondo documental de las minas es la relación directa existente entre la explotación del mercurio de Almadén y la obtención de oro y plata en las minas americanas, metales preciosos que eran la principal materia prima de la amonedación en las cecas de la monarquía hispánica. En este sentido, es suficientemente conocido el hecho de que el azogue producido en Almadén era el producto más importante de toda la cargazón de la flota de Indias en su viaje de ida, siendo sustituido a la vuelta por el oro y la plata a cuya explotación tanto contribuía, hasta el punto que se ha llegado a afirmar que “el mercurio era, casi en sentido literal, la otra cara de la moneda de plata”¹³.

Por mi parte, no me voy a ocupar aquí dicho asunto, sino de otro de interés seguramente menor y de alcance muy diferente, inédito hasta la fecha, al que, como he comentado, llegué por azar al sumergirme en los extensos mares de la documentación generada por las minas de la villa manchega y custodiada en el Archivo Histórico Nacional: el papel moneda habilitado en las Reales Minas de Azogue de Almadén durante la Guerra de la Independencia, su origen, evolución y extinción (1808-1816). Permítaseme, antes de adentrarme en dicha cuestión, que dedique unas breves páginas a repasar la historia del establecimiento minero.



Vista del llamado “cerco de Buitrones” (hornos de fundición y almacén del azogue) de las Reales Minas de Almadén a principios del siglo XVIII¹⁴

¹³ La afortunada expresión se debe a Peter BAKEWELL, profesor norteamericano especialista en la minería de plata de la América colonial (citado por GONZÁLEZ, ROMERO y SAENZ, 1996, vol. 3: 684).

¹⁴ Fuente: JUSSIEU, 1719.

I. BREVE HISTORIA DE LAS MINAS DE ALMADÉN

Pese a ser conocidas y explotadas al menos desde la Antigüedad romana¹⁵, las minas de Almadén no alcanzaron su verdadera dimensión histórica hasta la época moderna, en la que la puesta en marcha de procedimientos metalúrgicos para el beneficio de los minerales argentíferos empleando mercurio disparó la demanda de este metal, hasta entonces empleado básicamente en la fabricación de espejos, el dorado y plateado de objetos diversos, la pintura (bermellón), la cosmética, la medicina y en los experimentos metalúrgicos y alquímicos¹⁶.

En este sentido, cuando la Corona se percató de la importancia del azogue para la obtención de plata en América (especialmente en las minas de Nueva España, puesto que en Perú se contaba con los ricos yacimientos de mercurio de Huancavelica), procedió a monopolizar su producción y comercialización en Indias (Reales Cédulas de 4 de marzo de 1559 y de 8 de mayo de 1572), constituyendo a partir de entonces una considerable renta para la Real Hacienda¹⁷. Ello explica también que la Corona decidiera retomar en 1645 el control directo de las minas de Almadén, tras más de un siglo de arrendamiento a los particulares (principalmente a la familia de los Fugger –o Fúcares–, que habían actuado como prestamistas de los monarcas hispanos en muy diversas ocasiones desde comienzos del siglo XVI)¹⁸.

Además, el interés del mercurio para la Corona no se va a limitar a las cuantiosas sumas económicas obtenidas directamente por su venta en régimen de monopolio, sino que su abastecimiento a las minas americanas se convirtió en un objetivo prioritario de la política colonial al repercutir directamente en los ingresos fiscales relacionados con la plata, metal precioso sujeto a imposición tanto al ser producido (el codiciado “quinto” real, más tarde rebajado al “décimo”) como al ser amonedado. Y todo ello sin olvidar el papel de la plata como medio de pago dentro y fuera de las fronteras del Imperio español, y las importantes cantidades adicionales recaudadas sobre los bienes y servicios demandados por el sector minero (alcabalas, monopolios

¹⁵ Las primeras noticias sobre las minas de cinabrio de Almadén, situadas en la “Región Sisaponense”, se encuentran en la *Geografía* de ESTRABÓN y en la *Historia Natural* de PLINIO, donde se hace referencia a que los romanos extraían el cinabrio y lo enviaban directamente a Roma, donde era muypreciado molido como bermellón. Los árabes también explotaron los yacimientos de Almadén, como deja constancia AL-IDRISI en su *Descripción de España* y como se desprende del propio topónimo “Almadén”, que deriva del árabe y significa literalmente “la mina”. Durante la Reconquista y repoblación, Alfonso VIII otorgó a la Orden de Calatrava la mitad de la mina de Almadén como recompensa por su ayuda militar (año 1168). Bajo el reinado de Sancho IV los calatravos obtuvieron del monarca la propiedad de la otra mitad de la mina y la autorización para fabricar bermellón. En 1308 Fernando IV concedió el monopolio de la venta del azogue a la Orden, que muy pronto comenzaría a explotar las minas mediante el sistema de arriendos, principalmente a comerciantes catalanes y genoveses.

¹⁶ A mediados del siglo XVI Bartolomé de Medina ideó un procedimiento para la extracción de metales preciosos partiendo de la propiedad físico-química del mercurio de formar amalgama en frío con todos los metales, excepto con el hierro. El procedimiento (llamado “beneficio de patio”) era simple y efectivo, ya que permitía la extracción masiva de la plata en los minerales impuros que se encontraban en los yacimientos del Perú y México haciendo desaparecer el empleo de combustibles (escasos en aquellas cuencas mineras) que exigía el tradicional método de fundición. Sobre el tema puede verse BARGALLÓ, 1969.

¹⁷ Las Reales Cédulas de 4 de marzo de 1559 y 8 de mayo de 1572 pueden consultarse en el *Cedulario Indiano* conservado en el Archivo Histórico Nacional (AHN, Códices, libro 689, documentos número 189 y 190, respectivamente). Sobre la renta del azogue durante el Antiguo Régimen pueden verse GALLARDO, 1805-1808, y HEREDIA, 1978.

¹⁸ Las Mesas Maestras de las Órdenes Militares de Santiago, Alcántara y Calatrava (en la que se incluían las minas de Almadén desde tiempos de Alfonso VIII, como hemos señalado) habían quedado vinculadas a los Reyes Católicos a finales del siglo XV, aunque no fue hasta 1523 cuando el Papa Alejandro VI concedió a perpetuidad su administración a la Corona. Para entonces ya se venía prefiriendo el arrendamiento como forma de administración de los Maestrazgos, normalmente sin subasta pública: se negociaban en privado y se hacía cargo de ellos quien estuviera dispuesto a anticipar mayores fondos o el que, habiéndolo hecho ya, no los hubiera recuperado. En esa situación se encontraban los Fugger, quienes, para amortizar el crédito que habían facilitado a Carlos I para acceder a la Corona Imperial, aceptaron en 1525 los ingresos de las rentas de los Maestrazgos, incluyendo las minas de azogue de Almadén.

diversos, etc.) y otras figuras fiscales conectadas con el mismo (comercio exterior e interior, por ejemplo)¹⁹.



Hornos de aludeles en el patio de las minas de Almadén²⁰

En todo caso, pese al interés demostrado entonces por los monarcas hispanos, la gestión estatal del establecimiento no logró evitar que durante la segunda mitad del siglo XVII se prolongara el estancamiento de la producción de mercurio que había caracterizado a las minas de Almadén durante los últimos años de su explotación por parte de los Fugger. La situación sólo empezará a cambiar a principios de la

¹⁹ Sobre las conexiones entre la expansión de la minería de la plata y el crecimiento general de la economía (lo que se conoce con la expresión anglosajona *mining-led growth*) debido a todos los factores señalados, pueden verse DOBADO y MARRERO, 19/3 (Madrid, 2001): 573-611, y DOBADO, 82/4 (Durham, 2002): 685-718.

²⁰ Fuente: fotografía del autor.

centuria siguiente, iniciándose una corriente expansiva en la extracción del azogue que, pese a no pocos obstáculos e interrupciones, permitirá superar ampliamente la producción de épocas anteriores.

Entre los factores que contribuyeron en mayor medida a tal revitalización de las Reales Minas de Almadén a partir de las primeras décadas del siglo XVIII pueden destacarse los siguientes: el descubrimiento de nuevos criaderos de metal, el uso de la pólvora en las excavaciones, la llegada algo más fluida de fondos para la explotación del establecimiento y, especialmente, su reorganización administrativa, tanto a nivel interno (mediante la aprobación de las importantes ordenanzas de 1735) como externo (a través de la creación de organismos dependientes del Consejo de Indias con competencia exclusiva en materia de azogues –la Junta de Azogues, en 1708, y la Superintendencia General de Azogues, en 1717– que pusieron fin a los fraudes en los quintos reales, a los robos constantes y a la falta de regularidad en el cobro del valor principal del mercurio).

Gracias a tales transformaciones, el balance de la gestión pública de las Reales Minas de Almadén habrá mejorado sensiblemente hacia mediados del siglo XVIII y, pese a que un enorme incendio sufrido en el interior de las minas en 1755 (que se prolongó durante más de dos años) hizo temer por la existencia misma del establecimiento, la segunda mitad de la centuria va a ser para la villa manchega y sus minas de mercurio un periodo excepcional, que culminará alcanzándose en el primer lustro del siglo XIX unas cotas de producción de azogue nunca antes conocidas, a pesar de la inestabilidad política reinante a nivel internacional durante todo ese periodo.

Varias son las causas que explican el definitivo “despegue” de las Reales Minas de Almadén durante las décadas finales del siglo XVIII²¹: por un lado, la Corona hizo un esfuerzo para dotar al establecimiento de mayores medios económicos, aumentando las consignaciones de fondos para el establecimiento y ampliando la reserva de los bosques para su abastecimiento de madera (materia prima esencial como combustible para la fundición del metal y para la fortificación de las galerías de las minas). Por otro lado, se adoptaron prevenciones para proporcionar a Almadén mayores medios humanos, procurando terminar con su secular problema de “falta de brazos”, que se debía en buena medida a la extrema nocividad del proceso de obtención del azogue²².

En este sentido, en 1752 se instauró en Almadén el Real Hospital de Mineros; en 1778 la Corona compró al duque de Medinaceli la vecina villa de Chillón (con su anejo de Guadalmez), para su incorporación a Almadén; y, en ese mismo año de 1778 y a instancias del gobernador y superintendente de la villa y sus Reales Minas Gaspar Soler, se secularizó y anexionó al establecimiento la dehesa de Castilseras, hasta entonces propiedad de la Orden de Calatrava, con la intención de distribuir lotes de tierra entre los mineros (que de ese modo podrían ocupar en labores productivas al aire libre las temporadas en que no se desarrollaban trabajos en el interior de las minas ni en los hornos de fundición, favoreciéndose además una mejora de su estado de salud respecto de los daños sufridos en los trabajos metalúrgicos o de extracción del mineral).

²¹ CHASTAGNARET, 2000: 162-166.

²² El trabajo en el interior de las minas no se detenía en las 24 horas del día, turnándose los obreros cada 6 horas. Abundantes son en la bibliografía las referencias a los problemas de salud derivados del trabajo en las minas de mercurio de Almadén, entre las que podrían destacarse las obras clásicas de José PARÉS Y FRANQUÉS, médico del establecimiento manchego en la segunda mitad del siglo XVIII, y los estudios de Alfredo MENÉNDEZ NAVARRO, profesor de Historia de la Ciencia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Tales medidas (que venían a añadirse a las prerrogativas que, desde el tiempo del arrendamiento de la explotación a los Fugger, habían sido concedidas a los vecinos de Almadén y sus anejos por parte de la Corona, prebendas entre las que destacan las exenciones de pagar tributos y de servir en el Ejército) permitieron, efectivamente, superar la citada “falta de brazos” característica de la historia de las minas de Almadén desde sus orígenes hasta al menos la década de 1780, llegándose a contar con una “plétora de brazos” a mediados del siglo XIX: entre 4.000 y 4.500 trabajadores diarios (de ellos, entre 400 y 500 en el Real de Minas de Almadenejos), sumados los ocupados en los pozos de mineral, en los cercos de destilación, en la corta y conducción de maderas, los arrieros en la conducción del combustible y el azogue, etc. El aumento del número de trabajadores posibilitó también la extinción de la cárcel de forzados existente en las Reales Minas de Almadén desde el tiempo de su arrendamiento a los Fugger, trasladándose en 1801 el penal a Ceuta²³.

Al mismo tiempo que se adoptaban tales medidas para dotar a las Reales Minas de Almadén de mejores y más abundantes medios económicos y humanos, se realizó también un esfuerzo en la racionalización de la explotación minera propiamente dicha, afán que formaba parte del programa general de renovación de la minería española puesto en marcha por la Corona en las últimas décadas del siglo XVIII de la mano de las ideas ilustradas, con la finalidad de perfeccionar las técnicas y aumentar los rendimientos económicos de dicho ramo de la industria. En este sentido, se contrató en Almadén a especialistas y técnicos centroeuropeos (Köehler, Störr, Hopkensack o Mayer), se creó allí una Academia de Minas (el primer centro de estudios técnicos superiores del país) con la finalidad de “enseñar a los jóvenes matemáticos, que se remitirán a estos reinos y los de América, para que se destinen e instruyan en la teoría y prácticamente en la geometría subterránea y mineralogía” (Real Orden de 14 de julio de 1777), y se dotó de pensiones a alumnos de la misma para que ampliaran sus estudios teóricos y prácticos en el extranjero.

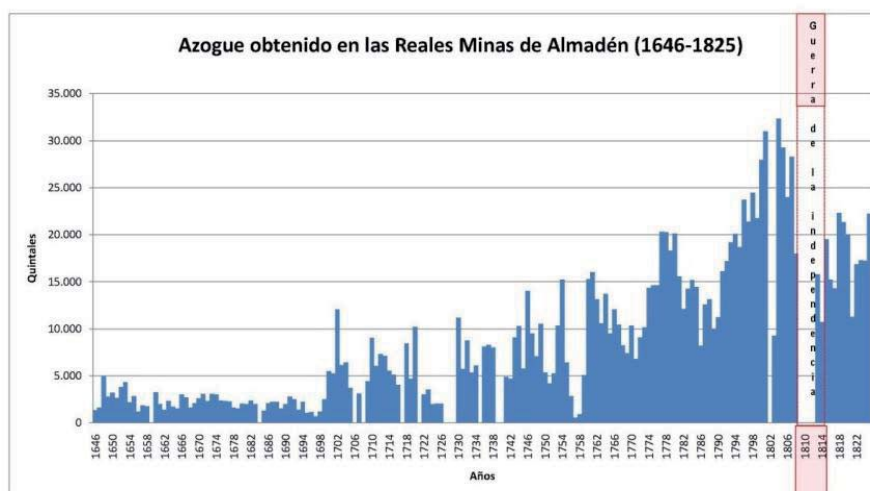


Edificio de la Academia de Minas de Almadén²⁴

²³ Sobre la cárcel de forzados de Almadén pueden consultarse HERNÁNDEZ, 2010, y PRIOR, 2006.

²⁴ Fuente: fotografía del autor.

Fruto también de tales empeños renovadores fueron la introducción de un nuevo sistema para la explotación de las minas y de nuevos tipos de hornos de fundición del mineral, la instalación de una máquina de vapor para las labores de desagüe (que comenzó a funcionar en 1805, la segunda existente en España después de la dispuesta en el arsenal de Ferrol), o el hallazgo de nuevos filones de mineral en Almadén y de la “Mina nueva de la Concepción” en Almadenejos, lo que permitió alcanzar a principios del siglo XIX los mayores niveles de producción de azogue de su historia, como ya hemos señalado, además de una cierta rebaja en los costes de la misma.



Quintales de azogue obtenidos anualmente en las Reales Minas de Almadén (1646-1825)²⁵

A raíz de la invasión napoleónica de la Península Ibérica en 1808, el Estado va a atravesar un periodo de crisis profunda que se prolongará más allá del final de la Guerra de la Independencia y del acceso al trono de Fernando VII. Dicha crisis va a afectar sobremanera al sector minero, que no comenzará su recuperación hasta varios lustros más tarde: concretamente puede citarse el año 1825 como punto de arranque de la mejoría, con la promulgación de una nueva legislación que define y regula de manera precisa el patrimonio minero reservado a la Corona, cuya tutela administrativa y técnica se va a confiar a un organismo de nueva creación, la Dirección General de Minas.

En todo caso, si bien ciertos establecimientos mineros controlados por el Estado se verán condenados por completo por los efectos de la Guerra de la Independencia (como las minas de plomo de la sierra de Gádor en Almería, o las de grafito de Marbella, en Málaga), y otros sufrirán una paralización casi total de sus actividades, con unas consecuencias negativas muy profundas y que se prolongarán durante un largo periodo de tiempo (como ocurre con las minas de plomo de Falset en Tarragona, las de Arrayanes en la provincia de Jaén o las de cobre de Riotinto en Huelva), las Reales Minas de Almadén van a ser quizá las que mejor superen la “prueba” a la que es sometida por el conflicto bélico²⁶. Y es que el establecimiento manchego no sólo no sufrirá ningún daño importante por causa de la guerra, sino que va a ser objeto de una atención preferente por parte de ambos contendientes: el Gobierno fernandino se esforzará, desde su refugio en Cádiz, en hacerle llegar fondos para su sostenimien-

²⁵ Fuente: elaboración propia a partir de BERNÁLDEZ y RÚA, 13 (Madrid, 1862): 524-532 y 568-579.

²⁶ CHASTAGNARET, 2000: 177-186.

to, mientras que los franceses –que ocupan Almadén desde enero de 1810 hasta agosto de 1812– van a permitir que lleguen esos auxilios, además de contribuir ellos mismos al mantenimiento de las minas.

Así, y aunque durante los años centrales de la guerra el establecimiento minero y la población de Almadén sufran una grave falta de recursos (que se va a prolongar más allá de la retirada de las tropas josefinas), la realidad es que a la altura del año 1813, sólo unos pocos meses después de su evacuación por parte de la guarnición francesa allí establecida, las Reales Minas de Almadén van a poder retomar su actividad de sin excesivas complicaciones y alcanzar rápidamente un nivel de producción que si bien no será tan elevado como el logrado a principios de siglo sí puede calificarse de significativo. Y todo ello gracias al óptimo estado que, como hemos señalado, había alcanzado el establecimiento justamente en los años previos a la invasión napoleónica y a los sacrificios llevados a cabo por sus empleados y mineros de Almadén durante el tiempo que se prolongó el conflicto bélico (cuestión sobre la que volveremos más detenidamente al hablar de los billetes papel moneda habilitados en las Reales Minas de azogue durante esos difíciles años de nuestra historia).

Con la independencia de las colonias americanas, ocurrida en los años inmediatamente posteriores a la guerra contra el ocupante francés, se perdió la capacidad de recaudar en aquellos territorios impuestos derivados de la explotación de la plata y el oro, por lo que la Corona española pasó a vender el mercurio al máximo precio posible en el mercado internacional, a fin de maximizar los ingresos directos obtenidos por su venta²⁷. En todo caso, la situación crítica de la Hacienda Pública durante este periodo provocó que las minas de Almadén se hipotecaran, concediéndose el monopolio de la venta del mercurio en un primer momento a la casa Iñigo Espeleta, de Burdeos (año 1833), adjudicándose dicha subasta del azogue a partir de 1835 a la casa Rothschild, con quien se seguiría contratando la comercialización del mercurio de Almadén hasta los primeros años del siglo XX.

Para los inicios de la pasada centuria las minas de Almadén se encuentran en un mal estado de conservación, debido a que los esfuerzos se habían dirigido principalmente a satisfacer el deseo constante de producir mineral, aun a costa de descuidar la fortificación. A la vista de ello, deja de arrendarse la contratación a los Rothschild y en 1916 se crea un organismo especial para la dirección de las minas, el Consejo, bajo cuyo mandato se introducen mejoras técnicas en la explotación. Tras la Guerra Civil las minas alcanzan el récord de su producción con 82.000 frascos de mercurio (cerca de 3.000 toneladas de mineral, año 1941), en parte logrado por la utilización de presos en los trabajos de la mina²⁸.

A partir del año 1972 el mercado mundial del mercurio se retrae, coincidiendo con una fuerte recesión económica, lo que supone un importante declive de la actividad minera en Almadén, situación que ya no tendrá vuelta atrás. En el año 1982 se crea la empresa Minas de Almadén y Arrayanes, S.A., con capital perteneciente en su totalidad al Estado a través de la Dirección General del Patrimonio. Desde mayo de 2001 Minas de Almadén se integra en la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI). Debido a su falta de rentabilidad, ese mismo año 2001 dejaron de llevarse a cabo definitivamente labores de extracción de mercurio en las minas de Almadén, tras más de dos mil años de actividad casi ininterrumpida.

²⁷ DOBADO, 2003: 22.

²⁸ HERNÁNDEZ, 1995: 61-62.



Puerta de Carlos IV del cerco de buitrones de las Reales Minas de Almadén²⁹.

Como señala Rafael Dobado, profesor de Historia e Instituciones Económicas de la Universidad Complutense de Madrid,

(...) tal vez resulte difícil aceptar, en la actualidad, que las Minas de Almadén hayan sido la única empresa española –y puede que de cualquier nacionalidad– que durante varios siglos protagonizó ininterrumpidamente un episodio especialmente destacado de la historia económica internacional (...). Nada hace recordar un tiempo en el que la salud financiera del Imperio español, convertido más tarde en simple nación de segunda fila por los avatares de la historia, dependía del puntual, y siempre complicado, envío al exterior de cuantiosas ‘sacas’ del único metal líquido a temperatura ambiente³⁰.

Y nada hace evocar ese tiempo en que Almadén tenía una importancia fundamental en la economía y la política española porque –como hemos señalado– sus minas, que han representado un tercio del mercurio total producido por el ser hu-

²⁹ Fuente: fotografía del autor.

³⁰ DOBADO, 2003: 3. El profesor DOBADO apunta cinco circunstancias para mostrar ese “caso ciertamente peculiar dentro de la historia empresarial española e internacional” que es (o, más bien, ha sido) el de las Reales Minas de Almadén: 1) Se trata, probablemente, de la empresa con una vida activa más dilatada que se conoce, puesto que el yacimiento de cinabrio existente en Almadén ha estado en explotación prácticamente ininterrumpida desde la Edad Media hasta finales del siglo XX. 2) Su condición de propiedad regia desde comienzos de la Edad Moderna hasta la caída del Antiguo Régimen, y de propiedad pública después (gestión estatal directa de la producción que es compatible con acuerdos de comercialización del mercurio en el mercado mundial con agentes privados, como los establecidos con los Rothschild durante el siglo XIX), convierten a las Minas de Almadén en la “empresa estatal” más longeva del mundo hasta el momento. 3) Además de permanecer dentro de la esfera económica estatal durante varios siglos, las Minas de Almadén han sido, en particular durante la segunda mitad del siglo XVIII y todo el siglo XIX, muy rentables. 4) A diferencia de lo que ha sido habitual en la economía española hasta hace pocas fechas, las Minas de Almadén fueron siempre un establecimiento que orientó sus actividades hacia el mercado exterior (el colonial, primero, y más tarde el internacional), exportando la práctica totalidad de su producción de mercurio. 5) Almadén desempeñaba un papel protagonista en los circuitos financieros y comerciales internacionales de la Edad Moderna, pues gracias a su mercurio era posible la práctica a gran escala de la minería de la plata por amalgamación en Nueva España (*ibídem*: 6-11).

mano a lo largo de la Historia (con una producción estimada de 7'5 millones de frascos, unas 270.000 toneladas de mineral)³¹, no llevan a cabo ya actividad industrial alguna, tras un incidente técnico en la explotación ocurrido en junio de 2001 que hizo que se dieran por terminados los trabajos extractivos en las minas, produciéndose su cierre definitivo en el año 2003.

Desde entonces se han venido buscando alternativas para el desarrollo económico de la antigua cuenca minera de Almadén, iniciándose un proceso de revalorización de su patrimonio minero-industrial que ha incluido su declaración como Bien de Interés Cultural de acuerdo con la legislación sobre patrimonio histórico español³², y la pretensión de conseguir su declaración como Patrimonio de la Humanidad. La implicación de todas las Administraciones e instituciones españolas (desde el Ayuntamiento de Almadén hasta el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, pasando por la Escuela Universitaria Politécnica de Almadén, la empresa pública Minas de Almadén y Arrayanes S.A., la sección española del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios Histórico-Artísticos (ICOMOS) o la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha) en su candidatura ante el Comité del Patrimonio Mundial, que se ha presentado conjuntamente con Eslovaquia y México³³, refleja el compromiso del pueblo de Almadén con su pasado, un pasado sobre el cual pretende construir también su porvenir.

Mientras esperamos el reconocimiento como Patrimonio de la Humanidad, podemos disfrutar ya del “Parque Minero de Almadén”, una iniciativa museística singular inaugurada oficialmente en enero de 2008 con el aval del Instituto del Patrimonio Cultural de España, dependiente del entonces Ministerio de Cultura, que permite al visitante conocer la cultura minera como parte de nuestro patrimonio inmaterial y contemplar un patrimonio material de gran valor descendiendo a una mina real³⁴. Al bajar al interior de las históricas minas de Almadén podemos hoy compartir en cierta medida la fascinación que expresaba hace más de un siglo y medio el ilustre ingeniero Casiano de Prado:

³¹ Citado por CAÑIZARES, 21 (Murcia, 2008): 12. La equivalencia de los pesos y medidas habitualmente empleados para el mercurio son los siguientes: 1 quintal castellano = 4 arrobas = 100 libras (= aprox. 46'04 Kg). 1 frasco de mercurio = 3 arrobas (= 0'75 quintales = aprox. 34'53 Kg).

³² Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 25 de noviembre de 2008, por el que se declara Bien de Interés Cultural el Conjunto Histórico Minero de Almadén (*Diario Oficial de Castilla-La Mancha* de 1 de diciembre de 2008).

³³ Sobre la iniciativa de España, Eslovenia y México (que presenta tres elementos claramente complementarios, como son los conjuntos mineros de Almadén e Idria, de índole esencialmente industrial, y la ciudad de San Luis Potosí como centro administrativo de control monopolístico, recepción y distribución del mercurio al tiempo que exponente de la arquitectura surgida de la plata), que fue presentada en 2008 ante la UNESCO para la inclusión en la Lista de Patrimonio Mundial, pueden verse LAFUENTE, KRAMBERGER y LÓPEZ, 2009; y RODRÍGUEZ, 2 (Madrid, 2009): 149-165. La candidatura fue aplaudida por el Comité del Patrimonio Mundial en su 34ª reunión, que tuvo lugar en Brasilia del 25 de julio al 3 de agosto de 2010, decidiendo no obstante aplazar la decisión final (como ya ocurriera en 2009) hasta que se definieran los límites de San Luis (México), que debe incluir su región minera y realizar un inventario del patrimonio tecnológico e industrial asociado. Aún así, tanto el ICOMOS como los miembros del Comité insistieron en resaltar los valores excepcionales de las minas de mercurio de Almadén e Idria, y cómo el proceso de amalgamación de la plata utilizando mercurio determinó la estructura de importantes intercambios técnicos, económicos y culturales entre Europa y la América Española durante varios siglos. Después de dos intentos frustrados, la candidatura transcontinental “El binomio mercurio-plata en el Camino Real Intercontinental: Almadén, Idria y San Luis Potosí” no ha sido presentada en la última reunión del Comité del Patrimonio Mundial, celebrada en París entre los días 19 y 29 de junio de 2011.

³⁴ Sobre el Parque Minero de Almadén puede verse CAÑIZARES, 21 (Murcia, 2008): 9-31, además de la propia página web del Parque: www.parqueminerodealmaden.es [consultada el 16 de abril de 2012].

Así avanza a lo profundo en Almadén paulatinamente, cimentada sobre sí misma, aquella inmensa fábrica donde el arte desecha todo ornato, donde no se ostentan la gracia y la esbelteza, la transparencia de los edificios erigidos espaciosamente a la luz de los cielos para recreo de los ojos y alarde del poder o la fortuna; pero que no por eso puede menos contemplarse con sumo interés, y aun con cierto sentimiento de admiración, por la severidad misma de su carácter, por su magnífica, si bien ruda, sencillez, y por las condiciones forzadas de su situación, de su extraña disposición y sus formas.

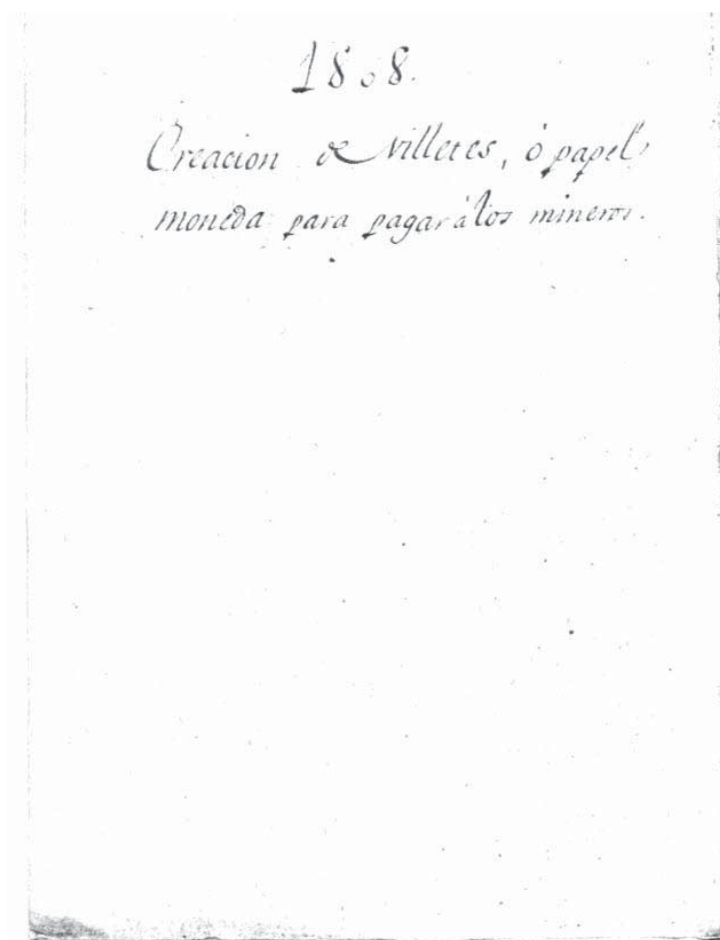
El ambiente impuro y vaporoso, la oscuridad que a uno le rodea y que sólo se desvanece en algunas varas de distancia a la claridad que presta la humilde lámpara del minero, la fatiga que causa el subir y bajar tantas escalas, cierto aturdimiento, un secreto terror que de súbito se apodera del ánimo en algún instante, todo contribuye a hacer, como por una suerte de reacción, más vivas las impresiones que se reciben al penetrar por la vez primera en los tramos más hondos de aquella mina monumental.

Pero allí no hay que contemplar únicamente la obra atrevida de los hombres, aquellos grandes espacios robados al corazón de la montaña, aquel ordenado conjunto de muros, ostentosos de robustez y pujanza. ¡Oh! La vista, el alma entera se fijan también en la obra maravillosa de la naturaleza, en aquellas enormes y al parecer inagotables masas de cinabrio, brillantes con el resplandor de los rubíes, y en el misterio que encierra su aparecimiento...³⁵

II. LOS BILLETES PAPEL MONEDA EMITIDOS EN LAS REALES MINAS DE ALMADEN DURANTE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA

Entre los medios para auxiliar a la villa y a sus Reales Minas que la Junta de Gobierno creada en Almadén en junio de 1808 puso en práctica durante el duro trance de la Guerra de la Independencia, junto a la venta de las fincas adscritas al establecimiento minero o de propiedad de la villa, o a la fundición en barras de los metales preciosos atesorados por instituciones eclesiásticas y por particulares, hubo uno novedoso utilizado desde muy temprana fecha (agosto de 1808): la habilitación de papel moneda para el pago de los salarios a los empleados y trabajadores de las minas.

³⁵ PRADO, 1846: 56-57.



Portada del expediente sobre creación de billetes papel moneda para pagar a los mineros (1808)³⁶.

La “historia” de tales billetes nos la resume perfectamente una relación que a principios del año 1816 Martín Lorenzo de Cabo, contador honorario del Ejército y contador principal de las Reales Minas de Almadén, dirige al gobernador y superintendente de las mismas, Pedro Hernando, instándole a que pusiera fin definitivamente a la existencia de dichos billetes:

Entre las providencias acordadas por la Junta de Gobierno de esta villa en el año de 1808 (que a motivo de la invasión de los enemigos en la ciudad de Córdoba escasearon los caudales precisos para las atenciones del establecimiento) fue una la de habilitar billetes papel moneda, que con convenio de personas particulares habían de servir, y con efecto sirvieron, al pago de pan, carne y tocino, hasta veinticinco mil reales que entonces circularon. Posteriormente, y en virtud de providencias de 28 de febrero, 29 de mayo y 1 de junio de 1810, se aumentaron dichos billetes hasta en cantidad de cien mil y quinientos reales, cuyo crédito se afianzaba en las existencias de trigo y provisión de carnes. Habiéndose descubierto en primeros de agosto de dicho

³⁶ Fuente: España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Archivo Histórico Nacional, FC-Minas_Almadén, legajo 11, expediente 3.

año la falsificación de algunos billetes, se tomaron mayores precauciones para la renovación de otros con las formalidades que propuso esta Contaduría en su papel de cinco de dicho mes, y fueron aprobadas en suma de ciento un mil y trescientos reales, los cuales sirvieron para cambiar por los antiguos o de primera fabricación que circulaban, en el preciso término de tres días, al cabo de los cuales se formalizó judicialmente la quema de los recogidos, hasta noventa y nueve mil ochocientos cincuenta reales [y] veintidós maravedís, y por perdidos o no presentados resultaron setecientos cuarenta y nueve reales [y] doce maravedís, a favor de la Hacienda. En diciembre de 1810, abril de 1811 y enero de 1812 se aumentaron otros ciento cuarenta y dos mil ciento veintisiete reales, que con los ciento un mil trescientos ya referidos suman doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veinte y siete reales los billetes de última forma en su fábrica...³⁷

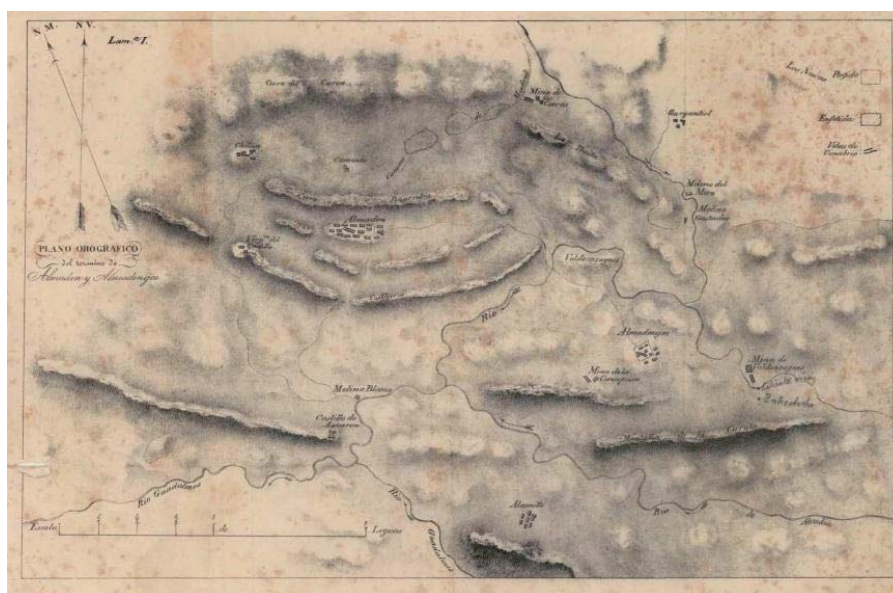
Desde el punto de vista “político”, la decisión de habilitar y poner en circulación papel moneda fue tomada de forma autónoma por la Junta de Gobierno local, sin ser consultada con ninguna autoridad superior: ni con las fernandinas en un primer momento (otras Juntas que se habían creado en la Península como reacción a la invasión napoleónica, como las de Sevilla, La Mancha, o incluso la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino o la Regencia) ni, tras la ocupación de la región de las minas por las tropas francesas, con las autoridades josefinas (la prefectura de La Mancha o el mariscal Soult, como general en jefe del Ejército francés del Mediodía).

Desde el punto de vista económico, el respaldo de los billetes habría de ser, según el proyecto inicial, el valor de algunos productos de primera necesidad, como el trigo, la carne, el pan, el aceite o la sal. Los suministradores de estos bienes habían aceptado recibir en sus establecimientos los billetes habilitados por la Tesorería de las Minas, a cuenta de que ésta misma se los cambiase posteriormente por numerario metálico. Se trataba, por tanto, de una especie de sistema “de economato”: para evitar el colapso a todos los niveles (económico, social, de viabilidad de las propias minas, etc.) que supondría el hecho de que los mineros no aceptasen ser retribuidos mediante billetes en un momento crítico para la economía de Almadén y prefirieran abandonar la villa en busca de mejor fortuna, resultaba fundamental que las autoridades de Almadén pudiesen asegurar el abastecimiento de los bienes de primera necesidad. Y lo van a hacer a través de determinados “obligados del abasto” de la villa, que se comprometen a aceptar el papel moneda en sus establecimientos, confiando en la liquidez de las Reales Minas (y, en el fondo, en su respaldo secular por parte de la Corona), a cuya Tesorería devolverían los billetes a cambio de numerario metálico – en el caso de ser posible, o por un crédito en el resto de las ocasiones –, reintegrando así el papel moneda al “ciclo” para el que fue concebido: el establecimiento minero podría pagar nuevamente a sus empleados con los billetes recuperados, y éstos podrían utilizarlos otra vez para adquirir en los mismos comercios el pan, la carne, el aceite o la sal, y así sucesivamente...

La prolongación en el tiempo del conflicto bélico iba a hacer variar esas previsiones iniciales: la escasez total de moneda metálica a la que se llegó en la región de las minas en los años centrales de la guerra (1810–1812) hizo que se desbordase el ámbito inicialmente previsto para la circulación de los billetes (los puestos de víveres y de otros productos esenciales, donde podrían ser empleados por los mineros), llegándose a utilizar ahora el papel moneda para todo tipo de transacciones económicas y por todos los habitantes de Almadén (y no sólo por los trabajadores de las mi-

³⁷ *Expediente sobre liquidación de atrasos a empleados y trabajadores*, España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. AHN, FC-Minas_Almadén, legajo 153, caja primera.

nas), e incluso de otras localidades de su jurisdicción (Chillón, Almadenejos, Alamillo y Gargantiel), y todo ello a pesar de las reticencias que mostraron las autoridades de Almadén por tal ampliación del ámbito de circulación de los billetes. Además, el valor del papel moneda ya no se confiaba a los productos de primera necesidad que lo habían respaldado en su origen y que para entonces también escaseaban, sino en el hecho mismo de haberse convertido en el único medio de pago posible en la región.



Mapa de la región de las minas de Almadén³⁸.

Asimismo, es la propia falta de moneda metálica y la acuciante necesidad de pagar a los mineros, algunos de los cuales empezaban a abandonar Almadén a causa del hambre, la que explica que no fuese suficiente la inicial habilitación de billetes del verano de 1808, y que tuviera que acudir a nuevas y voluminosas emisiones de papel moneda a partir de su puesta en efectiva circulación en los primeros meses de 1810.

Además de la necesidad de habilitar crecientes cantidades de billetes, en el verano de 1810 surgió un contratiempo para la circulación del papel moneda fabricado por la Tesorería de las Minas: su falsificación a gran escala, que obligó a retirar todos los billetes circulantes y a sustituirlos por otros nuevos de más difícil imitación. Los documentos nos muestran entonces de forma detallada el proceso de emisión de estos nuevos billetes, desde el taladro de las tarjetas y ovalitos de papel hasta su puesta en circulación una vez escrito a mano sobre ellos su valor y hecha la imposición del sello “de mercurio” que los autentifica (sellos cuyo color bermellón, típico del mineral empleado para los mismos que se extraía de los propios criaderos de Almadén, daría al papel moneda un aspecto verdaderamente particular). Dichas operaciones de fabricación del papel moneda vienen acompañadas por abundante documen-

³⁸ Fuente: CABANILLAS, 1838.

tación de control económico de todas y cada una las emisiones efectuadas, lo que ha ayudado a reconstruir la historia de los billetes de las Reales Minas de Almadén³⁹.

En cuanto a los valores faciales del papel moneda habilitado en Almadén, se fabricaron inicialmente billetes de 1, 2, 4 y 10 reales de vellón, valores similares a los del numerario metálico de plata existente en esos momentos en la Península⁴⁰. Más tarde, y según lo iban exigiendo las circunstancias, se fueron fabricando también billetes de otros valores: de 20 reales, para pagos mayores; “ovalitos” (expresión que nos recuerda claramente a la forma habitual de las monedas metálicas) de papel de 4 y 10 maravedís, para los pequeños pagos cotidianos; e incluso papel moneda de 5 reales, un valor ajeno a las monedas metálicas acuñadas en la Península pero equivalente al de las pesetas de plata americanas.

En total, entre 1808 y 1812 se fabricaron más de 70.000 billetes, por un valor de casi 350.000 reales de vellón, lo que supone más de 11 millones de maravedís, según puede comprobarse en el cuadro inserto a continuación.

³⁹ Los llamados *Cuadernos de emisiones* de los billetes pueden consultarse en AHN, FC-Minas_Almadén, legajo 11, expediente 3; los datos allí recogidos sobre la factura de todos y cada uno de los nuevos billetes pueden confirmarse, a su vez, a través del *Diario de entradas y salidas de la Real Tesorería de las minas de Almadén*, AHN, FC-Minas_Almadén, libro 77.

⁴⁰ La moneda que corría en España en 1808 estaba regulada fundamentalmente por la Pragmática de 17 de julio de 1779, en la cual Carlos III había tenido que depreciar la moneda a causa de las dificultades financieras producidas por los conflictos bélicos a los que se había enfrentado desde el principio de su reinado. Dicha pragmática retocaba las equivalencias establecidas por la de 29 de mayo de 1772, que había supuesto una importante reforma en el sistema monetario castellano, tomando como base de cuenta el tradicional real de vellón, con valor de 34 maravedís, a partir del cual, duplicando valores, se ordenaron el real de plata, la peseta de cuatro reales, el real de a cuatro y el real de a ocho o peso duro de plata (20 reales), y las monedas de oro, desde el pequeño escudo hasta el doblón de a ocho (la onza). También existían otras monedas, tanto reales como de cuenta, herederas de los antiguos territorios peninsulares que habían tenido o tenían un sistema monetario propio (Castilla, Navarra, Aragón, Valencia, Cataluña y Mallorca). Es importante señalar también que la moneda castellana de plata tenía en esta época una duplicidad de valores: por un lado estaba la llamada plata “nacional”, que hacía referencia a las piezas fabricadas en las colonias americanas y a las peninsulares de mayor valor (real de a cuatro y real de a ocho, también llamado “peso fuerte” o “duro”), y que tenían mayor cantidad de metal noble; y, por otro lado, estaba la plata “provincial”, que eran los valores pequeños fabricados en las cecas peninsulares del territorio español (del medio real al real de a dos), y que tenían menor contenido en plata (y, por tanto, menor valor de cambio). Por su parte, durante el periodo de la Guerra de la Independencia los dos bandos enfrentados se hicieron la “guerra monetaria”, tanto desde el punto de vista meramente económico como desde el punto de vista político, al prohibir la circulación de la moneda del enemigo y aceptar la de sus aliados militares. En todo caso, en España el conflicto contra el ocupante francés no supuso un cambio importante en las monedas tradicionales, aunque las emisiones monetarias de los dos Gobiernos, entre 1808 y 1814, reflejen según las circunstancias políticas del momento las novedades introducidas por uno o por otro de los dos monarcas, además de existir algunas acuñaciones locales de moneda metálica interesantes, especialmente en Cataluña (sobre la moneda española durante la Guerra de la Independencia véanse los trabajos de FRANCISCO, 1997, 2001, 2005, 2008).

JULIÁN A. PRIOR CABANILLAS
 EL FONDO DOCUMENTAL DE LAS REALES MINAS DE AZOGUE DE ALMADÉN CUSTODIADO EN EL ARCHIVO HISTÓ-
 RICO NACIONAL: FUENTE PARA LA HISTORIA DEL BILLETE

BILLETES PAPEL MONEDA HABILITADOS EN LAS MINAS DE ALMADÉN (1808 – 1812)						
Fecha de emisión		Nº de billetes		Valores		Valor total (reales de vellón)
BILLETES "DE PRIMERA FABRICACIÓN" (1808 – 1810)	1808, agosto, 25	8.000	---	20 reales	---	25.000
			1.000	10 reales	10.000	
			---	5 reales	---	
			2.000	4 reales	8.000	
			2.000	2 reales	4.000	
			3.000	1 real	3.000	
			---	10 maravedís	---	
			---	4 maravedís	---	
	1810, febrero, 28	5.445	---	20 reales	---	22.610
			965	10 reales	9.650	
			---	5 reales	---	
			2.000	4 reales	8.000	
			2.480	2 reales	4.960	
			---	1 real	---	
			---	10 maravedís	---	
			---	4 maravedís	---	
	1810, mayo, 29	9.285	---	20 reales	---	52.690
			4.235	10 reales	42.350	
			---	5 reales	---	
			2.000	4 reales	8.000	
			520	2 reales	1.040	
			1.000	1 real	1.000	
			680	10 maravedís	200	
			850	4 maravedís	100	
	1810, junio, 1	680	---	20 reales	---	200
			---	10 reales	---	
			---	5 reales	---	
			---	4 reales	---	
			---	2 reales	---	
			---	1 real	---	
			680	10 maravedís	200	
			---	4 maravedís	---	
TOTAL HASTA VERANO 1810		23.410 billetes		100.500 reales de vellón		
VERANO DE 1810: CAMBIO DE BILLETES POR FALSIFICACIÓN						[Continúa]

BILLETES PAPEL MONEDA HABILITADOS EN LAS MINAS DE ALMADÉN (1808 – 1812) [Continuación]						
Fecha de emisión		Nº de billetes		Valores	Valor total (reales de vellón)	
BILLETES “DE ÚLTIMA FORMA” (1810 – 1812)	1810 – agosto, septiembre	26.570	1.600	20 reales	32.000	101.300
			3.000	10 reales	30.000	
			---	5 reales	---	
			6.000	4 reales	24.000	
			5.000	2 reales	10.000	
			4.000	1 real	4.000	
			2.720	10 maravedís	800	
			4.250	4 maravedís	500	
	1810, diciembre, 12	6.397	4.000	20 reales	80.000	80.282
			---	10 reales	---	
			---	5 reales	---	
			---	4 reales	---	
			---	2 reales	---	
			---	1 real	---	
			---	10 maravedís	---	
			2.397	4 maravedís	282	
	1811, abril, 20	9.250	2.000	20 reales	40.000	60.500
			1.000	10 reales	10.000	
			2.000	5 reales	10.000	
			---	4 reales	---	
			---	2 reales	---	
			---	1 real	---	
			---	10 maravedís	---	
			4.250	4 maravedís	500	
	1812, enero, 15	8.041	---	20 reales	---	1.345
			---	10 reales	---	
			---	5 reales	---	
			---	4 reales	---	
			---	2 reales	---	
			---	1 real	---	
			2.261	10 maravedís	665	
			5.780	4 maravedís	680	
TOTAL DESDE VERANO 1810		50.258 billetes		243.427 reales de vellón		
TOTAL (1808 – 1812)		73.668 BILLETES		343.927 REALES DE VELLÓN		

Billetes papel moneda habilitados en las Minas de Almadén (1808-1812)⁴¹

Las diferencias entre los billetes habilitados por la Tesorería de las Reales Minas de Almadén y otros “papeles con valor económico” existentes en la época, como los vales reales y los primeros billetes emitidos por entidades bancarias (que habían aparecido en España sólo unos años antes, como medios de crédito para suplir el déficit de la Hacienda) son importantes: de un lado, se trata de valores mucho más

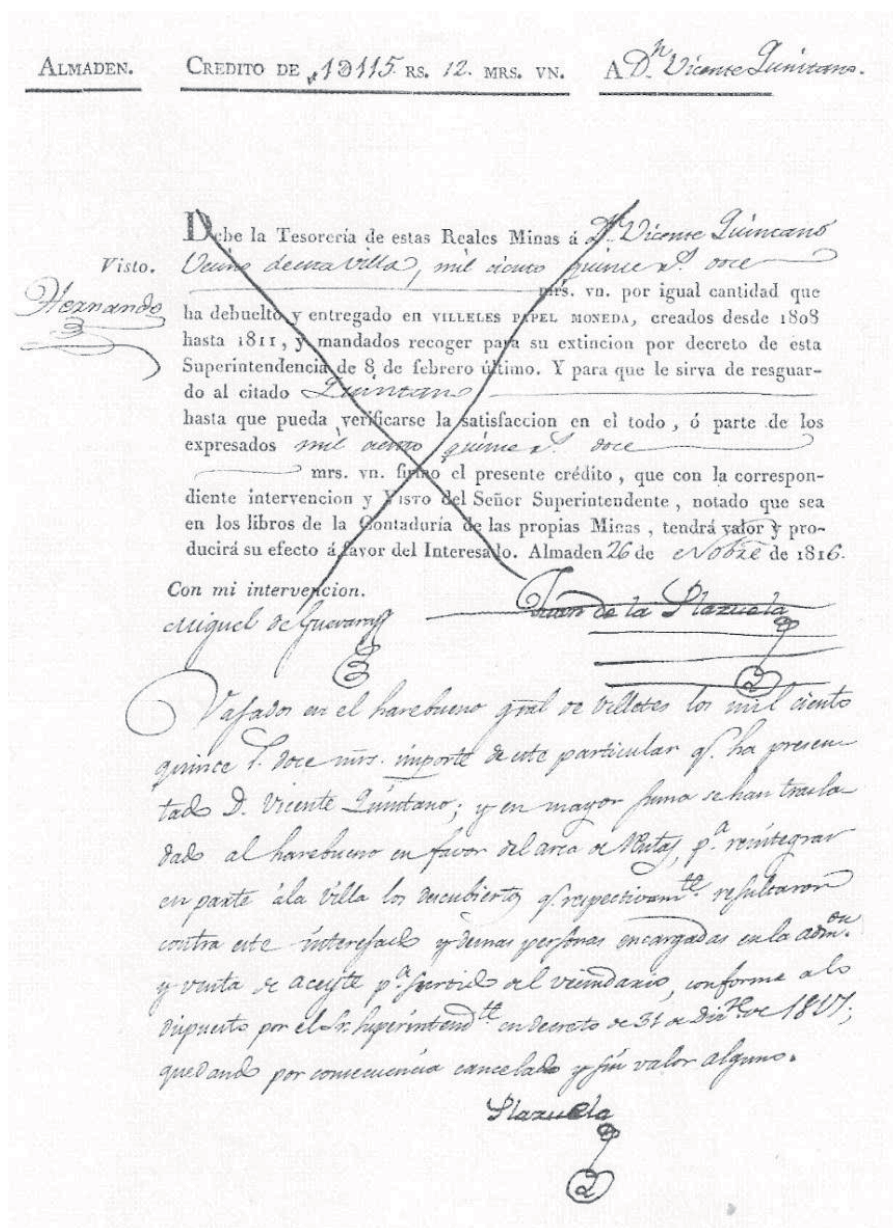
⁴¹ Fuente: elaboración propia

pequeños, ya que los billetes de Almadén estaban pensados para “circular” entre los vecinos (mineros), a diferencia de los otros dos tipos de papel moneda, que eran de unas cantidades muy altas para la época (los billetes de banco no bajaban de los 100 reales; los vales, que eran nominativos e incluían un tipo de interés, eran de valores todavía mayores, contándose en centenares de pesos)⁴².

Cuando la moneda metálica volvió a afluir a la región de Almadén, a partir de la primavera del año 1812, los billetes fabricados en la Tesorería de las Minas dejaron de emplearse de forma habitual en las transacciones económicas. En todo caso, el papel moneda no se retiró expresamente de la circulación hasta 1816, cuando las autoridades de la villa y de sus Reales Minas se decidieron a cambiarlo por créditos nominativos a favor de sus tenedores (por la escasez todavía entonces de moneda metálica), obligaciones que tardarían aún varios lustros en ser completamente amortizadas.

En este sentido, como hasta 1816 no se había articulado ninguna vía para la retirada de los billetes y para la regularización de la situación, y debido a los problemas que estaba generando el hecho de que todavía en esa fecha hubiese una gran cantidad de ellos en manos de particulares (casi 150.000 reales, más de la mitad del total del papel moneda habilitado, como nos señala la relación de 7 de febrero de 1816 transcrita más arriba), el contador Martín Lorenzo de Cabo insta al gobernador y superintendente, Pedro Hernando, a que sin más dilación estableciera el procedimiento pertinente para proceder a la retirada definitiva de los billetes.

⁴² La cuestión de la emisión de los billetes por las Reales Minas de Almadén durante la Guerra de la Independencia presenta un mayor interés precisamente por haberse llevado a cabo en el momento inmediatamente posterior a la aparición del primer papel moneda en España, considerando como tal los vales reales y las cédulas del Banco de San Carlos emitidos en las décadas finales del siglo XVIII (sobre los primeros billetes españoles los estudios de referencia son los de TORTELLA, 1997 y TEDDE, 1988, y sigue siendo todavía hoy de utilidad la obra de CANGA, 1833-1834). Va a ser precisamente durante el último cuarto del siglo XVIII cuando los billetes adquieran un uso masivo en los países “occidentales”, de la mano de las Revoluciones americana y francesa, durante las cuales se emitió papel moneda como forma de financiación de los conflictos armados. Efectivamente, tanto los “continentales” norteamericanos (*Continental*s) como los “asignados” franceses (*assignats*) sufragaron y dieron el triunfo a sus respectivas Revoluciones, y se consideraron además muestra del compromiso de los ciudadanos con las mismas, pues rechazar su uso se entendía como equivalente a ser contrarrevolucionario. Los billetes de Almadén, por su parte, no respondieron a motivaciones políticas, sino únicamente económicas: la necesidad de mantener en actividad las Reales Minas de mercurio durante el conflictivo periodo de la Guerra de la Independencia.



Crédito por billetes papel moneda a favor de Vicente Quintano (1816)⁴³

Y es que la recuperación económica del establecimiento minero y de la villa de Almadén va a ser lenta y no exenta de dificultades tras el final de la guerra, y las catastróficas consecuencias de la misma van a arrastrarse todavía varias décadas más. Así, además de las cantidades debidas en concepto de la habilitación de los billetes desde 1808, las autoridades de la villa de Almadén y sus Reales Minas van a tener que hacer frente a multitud de otras deudas adquiridas durante el periodo bélico, algunas de las cuales habían podido ser atendidas a partir de los meses centrales del año 1812 (cuando vuelve a contarse con algo de numerario metálico en la Tesorería

⁴³ Fuente: España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Archivo Histórico Nacional, FC-Minas_Almadén, legajo 153, caja primera

de las Minas), pero que en su mayoría habrían de esperar para su abono bastantes años todavía⁴⁴. Aunque quizá no tanto tiempo como sugiere el insigne ingeniero de minas Casiano de Prado (que fue director principal de Almadén entre 1841 y 1843), cuando en un emotivo párrafo acerca de los sacrificios del vecindario y de los mineros durante la ocupación francesa –texto escrito en 1848– señala que para entonces (¡casi medio siglo después de los acontecimientos!) no se les había pagado todavía los sueldos de aquellos agitados años:

Con la Guerra de la Independencia comienza una época muy triste para Almadén (...). La villa no olvidará nunca aquellos tiempos de privaciones y de angustias en que la atmósfera emponzoñada de aquellos abismos hizo tantas víctimas, en que tantas madres y esposas quedaron sin sus hijos y consortes, en que el luto y la miseria hicieron derramar tantas lágrimas (...). Todo [auxilio que llegó a las minas durante la guerra] no hubiera bastado, sin embargo, ni aun para hacer frente a las más precisas atenciones si muchos vecinos del pueblo no se hubiesen prestado a hacer toda clase de sacrificios; y hasta las cofradías y santuarios de la comarca contribuyeron con frutos, dinero y alhajas, evitándose así la emigración de la mayor parte de los trabajadores fijos, que se contentaban por de pronto con lo estrictamente necesario para no perecer. ¡Gloria eterna a aquellos buenos mineros, a quienes sólo sostenía la esperanza de que los franceses saldrían luego de España y que las minas volverían a su marcha regular! ¡Infelices! Aún se halla por satisfacer mucha parte de los haberes que en aquel tiempo devengaron...⁴⁵

⁴⁴ Así, por ejemplo, conocemos el *Expediente sobre la liquidación de créditos contra los fondos públicos y en favor de los empleados que sirvieron a la villa durante el tiempo de la Guerra de la Independencia (...), según lo acordado en acta de 25 de septiembre de 1829*, expediente que trae causa de otro datado en 1817, y que incluye pagos realizados al menos hasta el año 1831 (Archivo Histórico Municipal de Almadén, legajo 201).

⁴⁵ PRADO, 1848, 4-5.

[anverso]

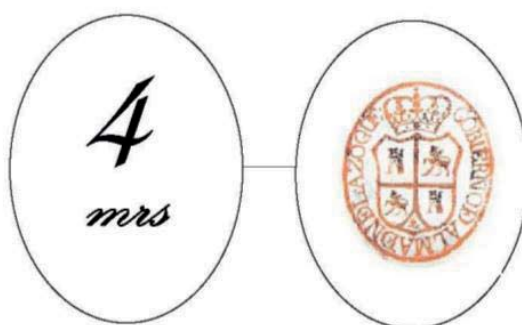
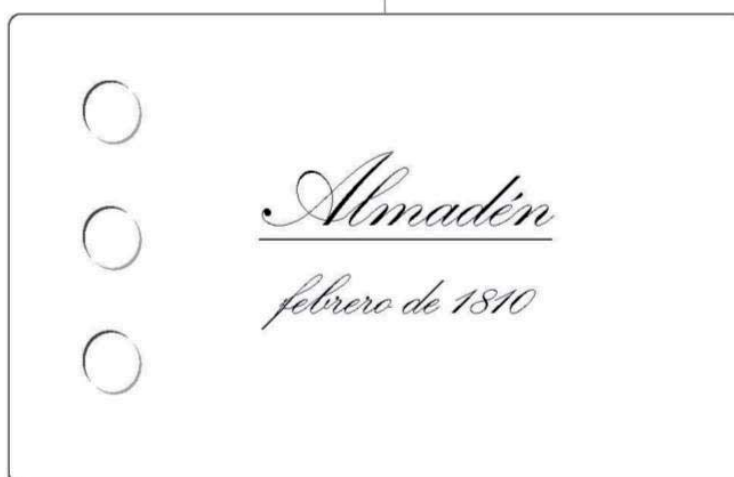
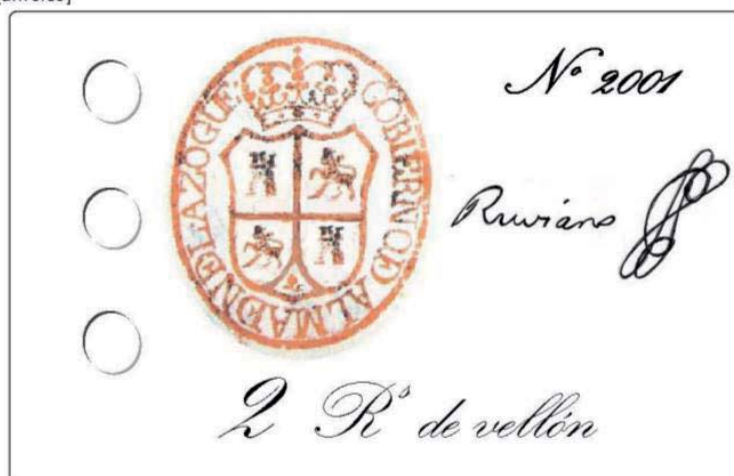


Imagen hipotética de los billetes y "ovalitos" habilitados por la Tesorería de las Reales Minas de Almadén durante la Guerra de la Independencia⁴⁶.

⁴⁶ Fuente: elaboración propia

BIBLIOGRAFÍA

- BARGALLÓ, Modesto, *La amalgamación de los minerales de plata en Hispanoamérica colonial*, México D.F., Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, 1969.
- BERNÁLDEZ, Fernando, y Rúa Figueroa, Ramón, “Reseña sobre la historia, la administración y la producción de las Minas de Almadén y Almadenejos”, *Revista Minera*, 12 (Madrid, 1861) y 13 (Madrid, 1862).
- _____, *Memoria sobre las minas de Almadén y Almadenejos, extractada de la escrita por orden de S.M.*, Madrid, Imprenta Nacional, 1861.
- BOWLES, Guillermo, *Introducción a la historia natural y a la geografía física de España*, Madrid, Imprenta de D. Francisco Manuel de Mena, 1775.
- CABANILLAS MALO, Rafael, “Memoria sobre las Minas de Almadén”, *Anales de Minas*, 1 (Madrid, 1838): 399-447.
- CANGA ARGÜELLES, José, *Diccionario de Hacienda con aplicación a España*, Madrid, Imprenta de Marcelino Calero y Portocarrero, 1833-1834, 2 vols.
- CAÑIZARES RUIZ, María del Carmen, “El atractivo turístico de una de las minas de mercurio más importantes del mundo: el ‘Parque Minero de Almadén’ (Ciudad Real)”, *Cuadernos de Turismo*, 21 (Murcia, 2008): 9-31.
- CHASTAGNARET, Gérard, *L’Espagne, puissance minière dans l’Europe du XIX^e siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 2000.
- DOBADO GONZÁLEZ, Rafael, “Salarios y condiciones de trabajo en las minas de Almadén, 1758-1839”, en Pedro Tedde de Lorca (ed.), *La economía española al final del Antiguo Régimen*, Madrid, Banco de España y Alianza editorial, 1982, vol. 2: 337-441.
- _____, “Actitudes intelectuales frente a las condiciones de trabajo en las Minas de Almadén, 1760-1860”, *Revista de Historia Económica*, 2/2 (Madrid, 1984): 59-89.
- _____, *El trabajo en las Minas de Almadén, 1750-1855*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid (Tesis Doctoral), 1989, 3 vols.
- _____, “Las Minas de Almadén, el monopolio del azogue y la producción de plata en Nueva España en el siglo XVIII”, en Julio Sánchez Gómez, Guillermo Mira Delli-Zotti y Rafael Dobado González, *La savia del Imperio (tres estudios de economía colonial)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1997: 403-493.
- _____, “El monopolio estatal del mercurio en Nueva España durante el siglo XVIII”, *Hispanic American Historical Review*, 82/4 (Durham, 2002): 685-718.
- _____, *Organización del trabajo y cambio técnico en las Minas de Almadén, 1740-1880*, Fundación SEPI, 2003. Disponible en: ftp://ftp.funep.es/phe/hdt2003_1.pdf [consultado el 16 de abril de 2012].
- DOBADO GONZÁLEZ, Rafael, y Marrero, Gustavo, “Minería, crecimiento económico y costes de la independencia en México”, *Revista de Historia Económica*, 19/3 (Madrid, 2001): 573-611.
- FRANCISCO OLMOS, José María de, *Los miembros del Consejo de Hacienda (1722-1838) y organismos económico-monetarios*, Madrid, Castellum, 1997.

- _____, "Conflictos bélicos y circulación de moneda extranjera en España 1808-1836. La documentación de la inestabilidad", *Revista general de información y documentación*, 11/1 (Madrid, 2001): 109-131.
- _____, "La moneda de la época napoleónica: un documento al servicio del poder", *Cuadernos de investigación histórica*, 22 (Madrid, 2005): 43-76.
- _____, "La moneda en la Guerra de la Independencia (1808-1814): documento político e instrumento de guerra", *Cuadernos de Investigación Histórica*, 25 (Madrid, 2008): 211-259.
- GALLARDO FERNÁNDEZ, Francisco, *Origen, progreso y estado de las rentas de la Corona de España, su gobierno y administración*, Madrid, Imprenta Real, 1805-1808, 7 vols.
- GONZÁLEZ TASCÓN, Ignacio, Romero Muñoz, Dolores, y Sáenz Sanz, Amaya, "Los caminos del mercurio de Almadén a Nueva España", en Manuel Criado del Val (dir.), *Actas del II Congreso Internacional de Caminería Hispánica*, Guadalajara, Aache Ediciones, 1996, vol. 3: 683-691.
- HEREDIA HERRERA, Antonia, *La renta del azogue en Nueva España: 1709-1751*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos (CSIC), 1978.
- HERNÁNDEZ SOBRINO, Ángel Manuel, *Las minas de Almadén*, Madrid, Minas de Almadén y Arrayanes, S.A., 1995.
- _____, *Los esclavos del Rey. Los forzados de su majestad en las minas de Almadén, años 1550-1800*, Ciudad Real, Fundación Almadén-Francisco Javier de Villegas, 2010.
- JUSSIEU, Antoine de, "Observations sur ce qui se pratique aux Mines d'Almaden en Espagne pour en tirer le mercure. Et sur le caractère des maladies de ceux qui y travaillent", *Mémoires de l'Académie Royale des Sciences* (Paris, 1719): 349-362.
- LAFUENTE BATANERO, Luis, Kramberger, Dusan, y López Morales, Francisco Javier (coords.), *El binomio mercurio & plata en el Camino Real Intercontinental: Almadén, Idrija y San Luis Potosí. Expediente técnico*, Madrid, Ministerio de Cultura, 2009.
- MATILLA TASCÓN, Antonio, *Historia de las minas de Almadén*, Madrid, Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes e Instituto de Estudios Fiscales (Ministerio de Economía y Hacienda), 1958-1987, 2 vols.
- MENÉNDEZ NAVARRO, Alfredo, "El Real Hospital de Mineros de Almadén: génesis y florecimiento de un proyecto asistencial, 1752-1809", *Dynamis. Acta Hispanica ad Medicinae Scientiarumque Historiam Illustrandam*, 10 (Granada, 1990): 93-130.
- _____, *Un mundo sin sol. La salud de los trabajadores de las minas de Almadén, 1750-1900*, Granada, Universidades de Granada y Castilla-La Mancha, 1996.
- Minas de Almadén: excursión B-1 (XIV Congreso Geológico Internacional)*, Madrid, Instituto Geológico de España, 1926.
- PARÉS y FRANQUES, José, *Apología de las Reales Minas de Almadén del Azogue y de sus mineros, sobre imputárseles a éstos impericia en el arte de beneficiar el mercurio, y a aquéllas escasez de este mineral, y persuadir las nada perjudiciales a la salud de sus operarios*, 1777.
- PARÉS y FRANQUES, José, *Catástrofe morboso de las minas mercuriales de la villa de Almadén del Azogue*, 1778.

- _____, *Descripción histórico-físico-médico-mineralógico-mercurial de las Reales Minas de azogue de la villa de Almadén*, 1785.
- PONTES y FERNÁNDEZ, José María, *Historia de la antigua ciudad de Sisapón, hoy Almadén del Azogue*, Madrid, Imprenta de Enrique Rojas, 1900.
- PRADO, Casiano de, *Minas de Almadén: de la constitución geológica de sus criaderos, con una noticia sobre el sistema seguido en su laboreo y en el beneficio de sus minerales*, Madrid, Imprenta y Fundición de D. Eusebio Aguado, 1846.
- _____, *Minas de Almadén: de las vicisitudes por que han pasado desde la Guerra de la Independencia...*, Madrid, Imprenta y Fundición de D. Eusebio Aguado, 1848.
- _____, *Minas de Almadén: nueva memoria sobre los servicios prestados en ella durante la regencia del duque de la Victoria*, Madrid, Imprenta y Fundición de D. Eusebio Aguado, 1856.
- PRIOR CABANILLAS, Julián Antonio, *La pena de minas: los forzados de Almadén, 1646-1699*, Ciudad Real, Fundación Almadén-Francisco Javier de Villegas, 2006.
- RODRÍGUEZ GARCÍA, Esther, "Últimas tendencias en la inclusión de bienes en la Lista de Patrimonio Mundial. Las candidaturas transnacionales: el caso del binomio mercurio-plata", *Revista Patrimonio Cultural de España*, 2 (Madrid, 2009): 149-165.
- TEDDE de LORCA, Pedro, *El Banco de San Carlos*, Madrid, Banco de España-Alianza editorial, 1988.
- TORTELLA CASARES, Teresa, *Los primeros billetes españoles: las "Cédulas" del Banco de San Carlos (1782-1829)*, Madrid, Archivo del Banco de España, 1997.
- VILLAR DÍEZ, Cristina, "El Archivo Histórico de las Minas de Almadén: un proyecto de recuperación del patrimonio documental", en *VIII Congreso de la Asociación Española de Historia Económica. Archivos de empresa: fuentes para la historia económica (sesión B21)*, Santiago de Compostela, 2005. Disponible en: http://www.usc.es/estaticos/congresos/histec05/b21_villar_diez.pdf [consultado el 16 de abril de 2012].
- _____, "El Archivo Histórico de Minas de Almadén y su contribución a la recuperación del patrimonio histórico", en María del Pilar Biel Ibáñez (coord.), *Actas de las Jornadas de patrimonio industrial y obra pública (Zaragoza, 16, 17 y 18 de abril de 2007)*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2007: 155-168.
- ZARRALUQUI MARTÍNEZ, Julio, *Los Almadenes de azogue. (Minas de Cinabrio. La historia frente a la tradición)*, Madrid, Librería Internacional de Romo, 1934.

**LOS ARCHIVOS Y LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO:
LA ÚLTIMA COMISIÓN DE LA FRAGATA DE GUERRA
“NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES”**

*ARCHIVES AND THE PROTECTION OF THE HERITAGE: THE LAST COMMISSION OF THE WAR
FRIGATE "NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES"*

María del Pilar del Campo Hernán
Órgano de Historia y Cultura Naval
Archivo del Museo Naval

RESUMEN

La Armada Española cuenta con un valioso patrimonio documental, testimonio del papel preponderante que ha tenido en la Historia de España. Los documentos que se custodian en sus archivos históricos han resultado fundamentales en el litigio que entre 2007 y 2012 el Gobierno ha mantenido y ganado contra *Odyssey Marine Exploration*, empresa responsable del expolio de la fragata de guerra “*Nuestra Señora de las Mercedes*”, hundida por una Escuadra inglesa en 1804 frente a las costas de Portugal.

ABSTRACT

The Spanish Navy has a valuable documentary heritage, testimony of the preponderant role it has in the history of Spain. Documents that are kept in its archives have been fundamental in the proceedings that between 2007 and 2012 the Government has maintained and won against Odyssey Marine Exploration, a company responsible for the pillaging of the frigate of war “Nuestra Señora de las Mercedes”, sunk by a British squadron in 1804 off the coast of Portugal.

INTRODUCCIÓN

2007-2012. Reino de España versus *Odyssey Marine Exploration*. El expolio de la fragata de guerra “*Nuestra Señora de las Mercedes*”

Entre los años 2007 y 2012 España ha mantenido un litigio con la empresa estadounidense *Odyssey Marine Exploration*, responsable del expolio de una fragata de guerra de la Armada española denominada “*Nuestra Señora de las Mercedes*”.

A finales de enero de 2012 la justicia estadounidense emite el dictamen definitivo, y un mes después dos Hércules de las Fuerzas Armadas españolas se encargan de completar una misión de Estado comenzada hace más de doscientos años: traer a España un cargamento de más de 595.000 monedas, la mayoría de plata (reales de a ocho y escudos con la efigie del monarca español Carlos IV, acuñados en las cecas de Lima y Potosí en 1803), y otros efectos de la Hacienda Pública y de particulares.

Un largo y duro proceso en el que han intervenido de forma coordinada altas instituciones políticas, diplomáticas, judiciales y culturales españolas, tanto del ámbito estatal como del autonómico: entre otras, fuerzas de seguridad del Estado como la Guardia Civil, instituciones culturales como el Centro de Arqueología Subacuática, el Museo Arqueológico Nacional y la Real Academia de la Historia, y entidades de la Administración General del Estado como son los Ministerios de Cultura, Exteriores y Defensa.

El dictamen, contundentemente favorable a España en toda su interpretación y extensión, supone la devolución del valioso pecio a nuestro país, a través del Ministerio de Cultura, entidad responsable de la Protección del Patrimonio Histórico, incluido naturalmente el Subacuático.

En esta batalla legal la Armada ha tenido un papel fundamental, ya que sus archivos históricos han proporcionado documentos vitales a los principios defendidos por el Gobierno:

El pecio expoliado corresponde a la fragata “*Nuestra Señora de las Mercedes*”, un buque de guerra perteneciente a la Armada Española, atacado y hundido en 1804 sin previa declaración de guerra por una División inglesa.

Reino de España versus *Odyssey Marine Exploration*. Cronología

El 18 de mayo de 2007 la empresa de origen estadounidense *Odyssey Marine Exploration* (OME) notifica el hallazgo y extracción de medio millón de monedas fundamentalmente de plata, oro y otros efectos procedentes de un buque hundido en aguas internacionales, en un lugar indeterminado del océano Atlántico, al que identifican con el nombre de *Black Swan*, Cisne Negro.

Nada más tener conocimiento de las actividades de la empresa se inicia por parte de los gobiernos central y autonómico una serie de investigaciones conducentes a identificar inequívocamente la identidad y la localización del pecio extraído y, si procede, defenderlo como parte integrante del patrimonio español.

La Guardia Civil, a instancias del gobierno central, inicia la revisión de los movimientos realizados por el buque "*Odyssey Explorer*" en los veinte días anteriores para confirmar si la extracción del pecio se realizó en el Estrecho de Gibraltar.

El 30 de mayo de 2007, ante las firmes sospechas de que en el lugar expoliado se encuentran los restos de un buque español, la fragata de guerra "*Nuestra Señora de las Mercedes*", nuestro Gobierno presenta la primera demanda contra OME ante un tribunal federal en la ciudad de Tampa (Florida), sede de la empresa, argumentando delitos contra el patrimonio histórico español. Comienza la batalla legal.

A petición del Ministerio de Cultura el Centro de Arqueología Subacuática, centro dependiente del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, elabora un exhaustivo informe en relación al naufragio y cargamento de la fragata de guerra "*Nuestra Señora de las Mercedes*".

El citado informe es remitido por el Ministerio de Cultura al Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada con el fin de que se confirme la identidad del buque y se aporte la mayor cantidad de documentación posible sobre la citada fragata (identificación de la tripulación, justificación de que es un buque de guerra...).

Hay que destacar que el lugar y la identidad del pecio fueron ocultados o descritos vagamente por OME a lo largo del proceso -un lugar indeterminado del Atlántico 100 millas al oeste del Estrecho de Gibraltar- por lo que fue necesario investigar todos los posibles hundimientos en la zona señalada.

Un año después, en mayo de 2008, después de intensas averiguaciones e informes basados en documentos históricos de archivos del Ministerio de Cultura – el Archivo General de Indias- y del Ministerio de Defensa –archivos históricos navales-, España se reafirma en que el buque expoliado es la fragata de guerra "*Nuestra Señora de las Mercedes*", perteneciente a la Armada Española, hundida en octubre de 1804 por una Escuadra británica frente a las costas del Algarve.

En septiembre de ese mismo año España presenta ante el juez sus argumentos que invocan principios legales basados esencialmente en la Ley de Inmunidad de Soberanía Extranjera de 1976 –*Foreign Sovereign Immunities Act*- que protege a los buques de Estado de actividades no autorizadas por sus legítimos propietarios. Así lo defendió J. Goold, abogado y representante de los intereses españoles.

El 3 de junio de 2009 el juez Mark Pizzo, del Tribunal Federal de Tampa, emite su dictamen final favorable a los intereses españoles: el "*tesoro*" debe volver a España, dado que el pecio corresponde a una fragata de guerra que se encontraba desempeñando una misión de estado, y el buque y la carga están sometidos a la inmunidad soberana y, por lo tanto, no tiene jurisdicción sobre él.

En ese mismo mes OME presenta sus objeciones a la devolución, basadas principalmente en la naturaleza comercial de la misión. La reclamación de la empresa se ha sustentado siempre en que la fragata "*Nuestra Señora de las Mercedes*" no navegaba en misión militar cuando fue hundida en 1804, sino en misión comercial, por lo que la carga no estaba sujeta al principio de inmunidad soberana.

En septiembre de 2009 la Administración del presidente Barack Obama presentó un escrito en Tampa de apoyo a los intereses españoles, argumentando respeto a las leyes internacionales y confianza en la reciprocidad del resto de naciones con los buques hundidos que posee Estados Unidos.

Finalmente, el 22 de septiembre de 2009 el juez S. D. Marryday, del distrito federal de Tampa, dispuso que la empresa devolviera el "*tesoro*" a España. A principios de 2010 OME recurrió ante el Undécimo Tribunal de Apelaciones, con sede en

Atlanta (Georgia). El 21 de septiembre de 2011 el Tribunal de Apelación de Atlanta ratificó la decisión.

Como vemos, a lo largo del año 2010 y 2011 todas las instancias judiciales norteamericanas desestimaron la versión de *OME*, desde el Tribunal del Distrito de Florida, la Corte de Apelaciones de Atlanta, en septiembre del año 2011, hasta el Tribunal Supremo¹.

La carga que transportaba se considera un bien propiedad del Estado español, integrante de su Patrimonio Histórico y el 23 de febrero de 2012 fue trasladada a España y depositada en la Secretaría de Estado de Cultura, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con sede en la céntrica plaza del Rey, en Madrid.

I. EVIDENCIAS EXHIBIDAS POR EL GOBIERNO EN EL LITIGIO CONTRA *OME*: LOS DOCUMENTOS DEL CONOCIDO COMO “CASO ODYSSEY”

La tesis defendida por el Gobierno, con argumentos basados en la *Ley de Inmunidad Soberana*, se resumió en la siguiente afirmación:

La fragata hundida es un buque de guerra perteneciente a la Real Armada española, denominado “Nuestra Señora de las Mercedes”. Fue comisionada oficialmente por el Estado español a través del ministro de Marina para el transporte de caudales y efectos de la Real Hacienda desde América a la Península.

Según la Ley citada, un buque de estado, y por extensión la carga, en una misión no comercial tiene inmunidad soberana. De la demostración de este argumento, sustentada fundamentalmente en los documentos custodiados en los archivos históricos nacionales, dependía el éxito de España ante los tribunales americanos. El planteamiento de la defensa consistió:

- En primer lugar, en documentar los datos sobre la localización e identificación del naufragio y verificar que la actividad desempeñada por *OME* coincidía geográficamente con el citado naufragio.
- En segundo lugar, en justificar que el buque expoliado es de guerra y se encontraba en el momento de su hundimiento en una misión de estado no comercial.

A partir de este planteamiento, el Ministerio de Cultura debe reunir todas las evidencias, las pruebas determinantes que inclinen la sentencia a favor del Gobierno de España, contrarrestando la teoría de la compañía *Odissey Marine Exploration*. Esas evidencias las proporcionaría el historial del buque:

- la construcción,
- las expediciones realizadas en sus dieciséis años de existencia, y

¹ El juez C. Thomas, del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, denegó en febrero de 2012 la petición de *OME* de suspender la entrega de las monedas.

- especialmente, la última misión de estado, (formación de la Escuadra, preparativos del buque y la dotación, estudio de la carga...) y la pérdida en la batalla naval.

Los documentos y pruebas presentados por España incluyeron numerosos informes y documentos que demostraron que el lugar del que *OME* extrajo los objetos correspondía a la ubicación de los restos de la fragata “*Nuestra Señora de las Mercedes*” y que ese buque era un buque de la Real Armada Española.

Entre esas pruebas se incluye una extensa declaración del contralmirante del Cuerpo General de la Armada, Teodoro de Leste Contreras, entonces Director del Órgano de Historia y Cultura Naval.

La citada declaración adjunta un completísimo dossier reunido a lo largo de un año -el período comprendido entre junio de 2007 y agosto de 2008- formado por copias legalizadas de documentos históricos y su correspondiente transcripción al inglés, fotografías de objetos -armas, cañones, anclas, monedas, efectos personales- así como numerosos informes que evidencian la identidad y naturaleza del buque.

I.1. Los documentos del “*Caso Odyssey*”

Analicemos a continuación los documentos que permitieron localizar e identificar el naufragio, el tipo de buque y la misión que desempeñaba y que firmemente han sustentado los argumentos de la defensa:

I.1.1. Localización e identificación del naufragio.

La localización e identificación del naufragio fue la primera cuestión resuelta con el informe evacuado por el Centro de Arqueología Subacuática, ratificada posteriormente con un minucioso análisis técnico e histórico de la navegación y el combate efectuado en el Instituto de Historia y Cultura Naval en los términos que vemos a continuación.

Con los datos aportados por el Ministerio de Cultura, la divulgación de algunas noticias y de una fotografía de una moneda con la efigie de Carlos IV, el Área de Arqueología Submarina del citado Instituto, centró el estudio sobre aquellos buques españoles que, procedentes de los antiguos virreinos americanos, se encontrasen hundidos 100 millas (190 km) al oeste del Estrecho de Gibraltar, únicos datos de localización geográfica ofrecidos por la empresa, que sistemáticamente, como ya hemos adelantado, se niega a dar más información sobre el hallazgo.

El estudio concluyó con la identificación de dos posibles buques: El galeón “*San Francisco Javier*” hundido en las cercanías de Cádiz tras un combate con una escuadra inglesa en el siglo XVII y la fragata de guerra “*Nuestra Señora de las Mercedes*” hundida tras un combate con una agrupación británica en aguas del cabo Santa María en el siglo XIX.

Descartado el primer buque -ya que la moneda, con la efigie de Carlos IV, no correspondía a esa época- el estudio pasó a centrarse en la fragata “*Nuestra Señora de las Mercedes*”.

El problema cinemático de la navegación se resolvió utilizando la documentación de la Dirección de Hidrografía, que se custodia fundamentalmente en el Archivo del Museo Naval, principalmente los *derroteros* de la época, y las *cartas* del marino

y reputado cartógrafo español Vicente Tofiño, autor del *Atlas Marítimo de España*, obra cumbre de la hidrografía española del siglo XVIII.

Ambos documentos, *derroteros* y *cartas*, orientan sobre la navegación más adecuada que debe hacer un buque. A partir de ellos pudo aproximarse la navegación que siguió la Escuadra.

La situación geográfica donde se produjo el combate, y su coincidencia con la zona de exploración de *OME* era un elemento fundamental que había que determinar con la mayor precisión posible. Se fijó una posición geográfica y alrededor de ella se trazó una circunferencia con un radio determinado estimando: la velocidad media de avance de la formación, la distancia entre buques adecuada para la navegación a vela *en conserva* antes de pasar a la *formación en línea de combate* y una estimación del estado de limpieza del casco teniendo en cuenta el historial de la fragata, conservado en nuestros archivos.

Días después de analizar los documentos, se tiene la certeza de que el “*Black Swan*” era, sin la menor duda, la fragata de guerra “*Nuestra Señora de las Mercedes*”.

I.1.2. Historial del buque.

Una vez localizado e identificado el buque, comenzaba lo que algún medio de comunicación calificó como “*zafarrancho archivístico*”: una auténtica inmersión en los archivos históricos navales con el fin de dotar a la defensa de todos los documentos que ratificaran la tesis de España, misión que pasaba por documentar el historial del buque.

Había sido construida en La Habana en 1786 y realizó a lo largo de su vida numerosas comisiones.

Su dotación siempre estuvo formada de una oficialidad y tripulación perteneciente a la Marina de Guerra Española y su última misión comenzó en 1802, cuando de Real Orden se la destina para ir a América a traer los caudales y otros efectos de la Hacienda Pública y de particulares.

A su regreso se encuentra con una División inglesa, con la que entra en combate, explota y se hunde tras un impacto certero en la “*santabárbara*”, pañol donde se custodia la munición del buque. Estuvo operativo, por lo tanto, dieciséis años, los comprendidos entre 1788, fecha de su botadura, hasta 1804, fecha de su hundimiento bajo fuego inglés.

Este es en resumen el historial del buque. Los documentos que hicieron posible su reconstrucción se encuentran fundamentalmente en:

- el Archivo General de Indias, archivo nacional dependiente del Ministerio de Cultura, de donde proceden los documentos relativos a la carga que transportaba el buque.
- la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, que conserva los datos relativos al *parte de campaña* del jefe de la Escuadra española, y
- el Archivo General de la Marina “Álvaro de Bazán” y el Archivo del Museo Naval, archivos históricos navales, dependientes del Ministerio de Defensa, que conservan los documentos producidos por la Armada Es-

pañola, fundamentalmente desde finales del siglo XVIII hasta nuestros días.

Estos últimos, custodian, entre otros muchos documentos, los relativos a la organización y desarrollo de las expediciones marítimas, a la construcción naval y los expedientes personales de los individuos pertenecientes a la Armada.

A continuación analizaremos los documentos, que por su valor probatorio, se esgrimieron en apoyo de los principios defendidos por el Gobierno de España:

- a) Documentos sobre la construcción y registro del buque: *Pliego de Historia y Estado General de la Armada*
- b) Documentos sobre las comisiones efectuadas entre 1788 y 1802: relaciones de combates y *Estados de Fuerza y Vida*
- c) Documentos sobre la última misión: Formación de una Escuadra de Guerra para viajar a América
- d) Documentos sobre la carga: Registros de caudales y efectos
- e) Documentos sobre la pérdida del buque. La batalla naval: *Partes de Campaña* de jefes y oficiales de la División

a) Documentos sobre la construcción y registro del buque.

Las fragatas de guerra son buques diseñados para cumplir, entre otras, misiones militares por su rapidez, maniobrabilidad y armamento. En la sección de Arsenales del Archivo General de la Marina “Álvaro de Bazán” se encuentra los documentos sobre la construcción y carena de buques, diques y almacenes, así como la habilitación de los mismos para expediciones diversas.

Con ellos pudimos afirmar que la fragata “*Nuestra Señora de las Mercedes*” era una fragata de guerra perteneciente a la Real Armada española. Fue construida en el Arsenal de La Habana en 1786 con un porte de 34 cañones, según los datos que obran en el “*Pliego de historia*”².

Registro del buque

La Armada Española ha registrado históricamente y de forma oficial a todos los individuos, las unidades, centros, organismos y buques que sirven en ella. Documentar esta realidad fue otra de las batallas sostenidas contra OME, ya que uno de los argumentos que esgrimió para defender la propiedad del pecio fue el abandono del buque hundido por parte de la Armada.

De la existencia y características de un buque queda constancia en publicaciones periódicas impresas oficialmente, fundamentalmente en el *Estado General de la Armada*. En él aparecen organizados por demarcaciones territoriales tanto peninsulares como de Ultramar, todos los buques hasta su pérdida o desguace, expresando el nombre, año de botadura, dique de construcción, estado en el que se halla -Armado o Desarmado-, y ordenados según el tipo, de mayor a menor porte.

La fragata de guerra “*Nuestra Señora de las Mercedes*” aparece registrada puntual y oficialmente en los citados estados desde su botadura en 1788 hasta su hundimiento en 1804³.

² Véase Apéndice Documental: 1.

³ Véase Apéndice Documental: 2.

La desaparición o pérdida de un buque -por varada, incendio, naufragio, temporal, combate...- también ha sido documentada mediante registros manuscritos y anotaciones diversas que llegan cronológicamente hasta la actualidad. En ellos suele quedar constancia de su año de construcción, porte, oficial al mando y estado, además de reflejar la causa de su desaparición. Un listado oficial de buques elaborado en 1990 registra, después de casi doscientos años, la existencia del buque, extractando un breve historial del mismo.

b) Documentos sobre las comisiones efectuadas entre 1788 y 1802.

La actividad que desempeñan los buques de la Armada a lo largo de su existencia queda ampliamente documentada en los archivos navales. La de la fragata “*Nuestra Señora de las Mercedes*” se encuentra fielmente documentada en la *Sección de Expediciones a Indias y a Europa* del Archivo General de la Marina “*Álvaro de Bazán*”.

Comprende documentación relativa a la organización de las expediciones, formaciones de escuadras, entradas y salidas de puerto, vicisitudes de las navegaciones, partes de campaña de comandantes de Apostaderos y Escuadras, estados de Fuerza y Vida, etc.

La *Mercedes* realizó misiones como conducción de tropas y personalidades, misiones de descubierta, defensa, vigilancia, escolta y enlace; acoso del tráfico mercante enemigo, lucha contra corsarios, protección del tráfico mercante ultramarino y combate en auxilio de los navíos de línea.

En el Archivo del Museo Naval se custodia, entre otras, la relación de los sucesos ocurridos en el combate que en las inmediaciones del Cabo de San Vicente de 1797 sostuvo la Segunda Escuadra de Vanguardia al mando del Teniente General Francisco Javier Morales de los Ríos. En él se relata la participación de la fragata en esta batalla⁴.

Numerosos *Estados de Fuerza y Vida* fueron incluidos en el documento final presentado ante el juez. En ellos se extrae un ilustrativo resumen del estado del buque a la salida y la entrada de los puertos que toca en cada una de sus comisiones: dotación de oficiales y tripulación: artilleros, marineros, grumetes... artillería, municiones, armas blancas...velamen, arboladura... dimensión y estiva.

Asimismo, suele hacerse un pequeño extracto de la misión que cumplía y aquellas observaciones que son consideradas de interés⁵.

c) Documentos sobre la última misión: transporte de caudales y efectos desde América.

Formación de la Escuadra de Guerra

El 13 de septiembre de 1802 Miguel Godoy, primer ministro, generalísimo y Príncipe de la Paz, comunica al ministro de Marina, Domingo de Grandallana, la existencia en el Callao de Lima de una valiosa carga de *caudales y frutos preciosos para España*. Le indica la conveniencia de armar una Escuadra de Guerra con el fin de

⁴ Véase Apéndice Documental: 3.

⁵ Véase Apéndice Documental: 4.

transportarlos y que no debe en ningún caso embarcar la carga en buques mercantes o de particulares.

Por Real orden de 6 de noviembre de 1802 del ministro de Marina dirigida a los capitanes generales de los departamentos, se dispone la habilitación de las fragatas de guerra “Clara” y “Mercedes” para viajar a Lima.

La piedra angular del litigio contra OME fue demostrar la naturaleza de la última misión ya que, en lo que atañe a buques de propiedad pública o estatal, los convenios internacionales diferencian por un lado, entre los buques de guerra y los de Estado destinados a fines no comerciales, (gozan de inmunidad de jurisdicción y de ejecución) y, por otro, los buques mercantes y los buques de Estado destinados a fines comerciales, (sometidos a las medidas de ejecución en materia civil cuando se encuentran en mares territoriales de Estados extranjeros).

La fragata de guerra “Nuestra Señora de las Mercedes” cumplía una misión de Estado: el transporte de personal, caudales de la Hacienda Pública, de compañías marítimas y de particulares y otros efectos desde el virreinato del Perú a España. En ningún caso podía considerarse una misión comercial.

El hecho de que transportara personal no militar a bordo -la familia de Diego de Alvear, oficial que volvía de América después de desempeñar una misión oficial durante veinte años- no afecta a la naturaleza ni a la misión del buque.

Por lo tanto, uno de las bazas fundamentales de la defensa era documentar la última misión de la fragata, aportando aquellos documentos que demostraran y subrayaran firmemente el carácter militar y oficial de la misión, aspectos clave que concedían la inmunidad soberana al pecio.

Una vez más los documentos custodiados en el Archivo General de la Marina, en la riquísima “Sección de Expediciones a Indias” apuntalaron firmemente la defensa de nuestros intereses. En la citada sección se encontró el expediente sobre la formación en 1802 de una Escuadra de Guerra para viajar a América⁶.

Carena del buque.

Cada vez que un buque de guerra aborda una misión es sometido a una minuciosa revisión en los diques con el fin de que realice su cometido en unas condiciones óptimas. En el citado Archivo General de la Marina “Álvaro de Bazán” se encuentra documentada las sucesivas carenas y recorridas a las que fue sido sometido el buque a lo largo de su existencia, incluida esta última misión⁷.

La dotación: expedientes personales, relaciones de la tripulación

Los buques de guerra están bajo el mando de experimentados oficiales de la Armada y son formalmente designados por el gobierno; su identidad aparece registrada en los escalafones de oficiales. Asimismo la tripulación está sometida a la disciplina que impone las fuerzas armadas.

La fragata de guerra “Nuestra Señora de las Mercedes”, como todos los buques pertenecientes a la Armada, estuvo a lo largo de su historia a las órdenes de un oficial de la Marina de Guerra y llevó los distintivos e insignias correspondientes: tiene por este motivo inmunidad soberana.

⁶ Véase Apéndice Documental: 5.

⁷ Véase Apéndice Documental: 6.

En la Sección de Personal del citado Archivo General de la Marina se encuentran los expedientes personales de los individuos pertenecientes a todos los Cuerpos de la Armada: Patentados, Cuerpos de Suboficiales de la Armada y especialistas, entre ellos los que formaron parte de esta División. A veces también se agregaban al expediente otros documentos, como partida de casamiento, noticias de inventos o trabajos, hechos de carácter científico, político y diplomático.

Estos expedientes incluyen las *Hojas de servicio*, documento donde se anota la filiación de un individuo, cuerpo al que pertenece, fecha en que obtiene los sucesivos empleos, años de servicio, abonos de tiempo, buques en los que ha estado embarcado, mandos, cruces y condecoraciones, licencias, causas o sumarias que se le hubieran formado e historial militar.

Partes de campaña, relaciones de operaciones navales, listas de la tripulación así como diversas instancias de los oficiales de guerra implicados en la batalla fueron anexadas en las alegaciones presentadas como fundamento del carácter oficial y militar de la misión. Entre ellas la hoja de servicios del comandante de la fragata “*Mercedes*”, J. M. Goycoa y Labart⁸.

También, entre los expedientes aportados a la causa, se encuentran testimonios estremecedores, como los del único superviviente oficial de guerra de la fragata “*Nuestra Señora de las Mercedes*”, Pedro Afán de Ribera, que se mantuvo asido y gravemente herido a un trozo de la proa hasta que fue rescatado. Sobrevivió pero considerablemente discapacitado y en la más absoluta pobreza⁹.

d) La carga: Estado de caudales y efectos.

La carga de la fragata fue conocida a través de los documentos históricos custodiados en los archivos nacionales y posteriormente fue contrastada con lo extraído por OME. La coincidencia de contenido no dejaba resquicio a la menor duda, el buque expoliado era la “*Mercedes*”. Estos estados y registros se custodian principalmente en:

- El Archivo General de Indias, dependiente del Ministerio de Cultura. Conserva documentos que detallan profusamente la carga del buque.
- La Biblioteca de la Real Academia de la Historia, que conserva documentos producidos por la Secretaría de Estado y de Despacho de Marina, entre ellos el *parte del combate* de José de Bustamante y Guerra. Fue firmado en la fragata *Medea al ancla, en el puerto de Plimouth el 20 de octubre de 1804*. Adjunta un resumen de la carga de los cuatro buques que formaban la División española¹⁰.
- También en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, se custodia el *Estado de fuerza y vida* que firma el capitán de navío José Manuel Goycoa a bordo de la expresada fragata -la “*Mercedes*”- *al ancla en el Puerto de Montevideo el 5 de junio de 1804*, días antes de la salida de la Escuadra

⁸ Véase Apéndice Documental: 7.

⁹ Véase Apéndice Documental: 8.

¹⁰ Véase Apéndice Documental: 9.

desde el puerto citado. Refleja la carga, pero con menos profusión de detalles¹¹. La transcripción literal es la siguiente:

Conduce por cuenta de S.M. 221.000 pesos, 20 cajas de cascarilla, 20 tercios de lana de vicuña 1132 quintales de estaño, 961 de cobre, dos culebrinas excluidas de bronce. Por cuenta de particulares 587000 acuñados y 30000 en plata labrada y en cajas de soldadas 14200 que componen un total de 953000 pesos¹².

e) La batalla.

La documentación histórica referida al combate, fundamentalmente los *diarios de navegación* de los oficiales al mando de los buques, y los *partes de campaña*, relatan el lugar y las circunstancias de la batalla. También fueron documentos importantes que señalan el carácter militar de la misión.

A través de ellos visualizamos la evolución de una batalla naval, en este caso la de una División inglesa contra una española, en la que se conjugan todos los ingredientes de los combates navales: la formación de línea de combate, parlamento con el oficial enemigo, *zafarrancho* de combate y rendición de una de las partes, la española, con una tripulación similar pero con una desigual fuerza de combate o ataque.

En el informe final del almirante se incluyeron los *partes de campaña* y *diarios* de:

- José de Bustamante y Guerra, Jefe de escuadra y comandante de la División. Relata fielmente desde el momento que avistan a la División inglesa, parlamentan con el oficial inglés, pitan *zafarrancho* y, por último, ante la superioridad de la División británica, que dispone de una marinería y una superioridad armamentística incuestionable, se ve en la obligación de arriar la bandera¹³.
- Diego de Alvear, Mayor General, segundo comandante de la Escuadra que viajaba a bordo de la “*Medea*” a las órdenes del brigadier Bustamante y ve como su familia –mujer y ocho hijos– muere en la explosión y hundimiento del buque.
- Miguel Zapiain, Comandante de la fragata “*Fama*”.

I.2. Los informes

El trabajo técnico archivístico consistió en la búsqueda y reproducción de documentos en los archivos navales que describieran el historial del citado buque. A la Biblioteca de la Real Academia de la Historia se solicitaron documentos, pertenecientes a la Secretaría de Estado y de Despacho de Marina, relacionados con la última comisión de la fragata “*Nuestra Señora de las Mercedes*”.

Además se realizaron trabajos de descripción, transcripción e interpretación de los documentos considerados más importantes y una serie de informes relacionados con la actividad de la fragata desde su botadura hasta su hundimiento.

El tipo de buque y la naturaleza de la misión fuera puesta en duda por parte de OME, circunstancia que exigió a nuestra defensa conocer en profundidad y poste-

¹¹ Véase Apéndice Documental: 10.

¹² *Estado de fuerza y Vida de la fragata “Nuestra Señora de las Mercedes”*: Nota de la carga que transporta. BRAH, Colección JPG, Ms. 11/8305.

¹³ Véase Apéndice Documental: 11.

riormente demostrar la actividad que desempeña un prototipo de fragata de guerra, y en particular la actividad que durante sus dieciséis años de funcionamiento desempeñó la Mercedes al otro lado del Atlántico, en el Pacífico y en los Mares de Europa.

Estos fueron los informes más relevantes, realizados a partir de los documentos originales:

- Recreación de la batalla a partir del Parte de Campaña de José de Bustamante y Guerra.
- Cronología de la última comisión de la fragata. 1803 – 1804.
- Investigación e informe sobre transporte de caudales en buques de la Armada (1799– 1802).
- Investigación sobre la instancia del teniente de navío Luis Abello, anteriormente empleado en Correos Marítimos.
- Definición y funciones de una fragata de guerra.
- Búsqueda de fuentes primarias y secundarias en las que la fragata aparezca denominada como “*buque de guerra*”.
- Historial de las comisiones (de guerra, transporte de personal y de caudales) efectuadas por la fragata.

II. INFORME FINAL DE LA ARMADA

El 12 de septiembre de 2008 firma el almirante director, Teodoro de Leste Contreras, director del Instituto de Historia y Cultura Naval, del Museo Naval y de los Archivos de la Real Armada Española, una declaración exhaustivamente documentada entorno a los siguientes puntos:

- La “*Mercedes*”: Buque de guerra de la Armada española
- Breve historial de la “*Mercedes*” antes de su última misión
- La última misión militar de la “*Mercedes*”
- Las consecuencias del ataque británico y los efectos del naufragio de la “*Mercedes*”
- El lugar del que OME extrajo los objetos corresponde a la ubicación de los restos de la “*Mercedes*” y los objetos extraídos pertenecen, asimismo, a la citada fragata.
- Conclusión

La Mercedes sirvió como un buque de guerra de la Real Armada Española hasta su hundimiento y nunca ha sido abandonado por España. La perturbación de sus restos, por lo tanto, está estrictamente prohibida.

Fue atacada en aguas internacionales por una agrupación británica sin previa declaración de guerra y, como consecuencia del combate, dicha fragata fue hundida y el resto de la Escuadra, las fragatas “*Medea*”, “*Fama*” y “*Santa Clara*”, resultaron apresadas. Es también un cementerio de más de 200 militares y familiares de españoles que perdieron la vida en la explosión y posterior hundimiento del buque.

La Batalla del Cabo de Santa María y el hundimiento de la *Mercedes* fue un acontecimiento importante en la historia europea de comienzos del siglo XIX. Como

consecuencia del ataque no provocado británico sobre la Escuadra española, el Rey Carlos IV de España declaró la guerra a Gran Bretaña en diciembre de 1804.

Las conclusiones a las que llega el juez magistrado estadounidense M. Pizzo desde Tampa, Florida el 3 de junio de 2009 no dejan lugar duda. Adjuntamos copia literal de la resolución del citado juez:

E. Conclusion

More than two hundred years have passed since the *Mercedes* exploded. Her place of rest and all those who perished with her that fateful day remained undisturbed for the centuries – until recently. International law recognizes the solemnity of their memorial, and Spain’s sovereign interests in preserving it. *Sea Hunt*, 221 F.3d at 647. This Court’s adherence to those principles promotes reciprocal respect for our nation’s dead at sea. *Id.* It is this comity of interests and mutual respect among nations, whether expressed as the *jus gentium* (an impetus to exercise judicial authority) or as sovereign immunity (an impetus for refraining from the exercise of judicial authority), that warrants granting Spain’s motions to vacate the *Mercedes*’s arrest and to dismiss Odyssey’s amended complaint. Accordingly, it is
IT IS SO REPORTED at Tampa, Florida on June 3, 2009.


MARK A. PIZZO
UNITED STATES MAGISTRATE JUDGE

CONCLUSIONES

La misión que no pudo llevarse a cabo en 1804 ha sido felizmente cumplida doscientos años después y los documentos que se custodian en los archivos históricos nacionales de los Ministerios de Cultura y de Defensa -archivos históricos navales-, han tenido una relevancia de primer orden.

Como hemos podido comprobar, el patrimonio histórico documental ha sido indispensable en la defensa del patrimonio histórico subacuático. Los resultados de esta batalla legal nos llevan a subrayar una vez más la importancia de los fondos documentales, como fuente para la investigación histórica, como garante de los derechos y deberes de los ciudadanos, como servicio a la comunidad y al conjunto de la Administración. Sin lugar a dudas, en este caso, fueron cruciales en la defensa de los intereses del Gobierno de España.

APÉNDICE: TERMINOLOGÍA MARÍTIMA¹⁴

Carta hidrográfica: la que representa una extensión de mar y de costa, más o menos grande, con indicación de bajos, sondas, etc.

Conserva: unión, compañía que se hacen mutuamente dos o más buques en su navegación. En cierto modo es un equivalente de *convoy*; y la acción se expresa con la frase de *navegar en conserva*.

Derrotero: Libro que contiene la situación geográfica de los puntos más notables de una costa ó costas y mares adyacentes e intermedios, con noticias necesarias para facilitar y asegurar la navegación.

Diario de navegación: Cuaderno de historia de toda la navegación, los rumbos, distancias, etc. Todo oficial de guerra, guardiamarina y piloto está por ordenanza obligado a llevar este diario, que presenta en el Departamento a su arribo, si así lo exigen los superiores. En él el capitán debe hacer constar cuantos sucesos relevantes ocurran al buque durante la navegación.

Estado General de la Armada: Guía o libro que se publica anualmente y en que se expresan las clases, nombres y destinos de todos los individuos que sirven en la Marina. Contiene noticias muy interesantes acerca de las reformas y economías hechas en todo el sistema de la Armada, y otras bastante curiosas sobre varios puntos instructivos, así históricos como facultativos.

Línea de combate: la formada por los navíos de una Escuadra o división en cualquiera de las dos de bolina, navegando todos al mismo rumbo y bien cerrados proa con popa.

Parte de Campaña: relación de lo sucedido desde que un buque sale de un puerto hasta que vuelve al mismo o fondea en otro después de haber cumplido alguna comisión.

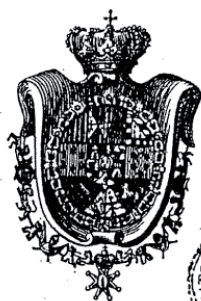
Pliego de Historia: Libro ó cuaderno en que se lleva la del buque (desde que se pone su quilla) y que se entrega por el constructor al primer oficial que lo manda y por éste a sus sucesores, todos los cuales tienen obligación, según ordenanza, de anotar en él las propiedades del bajel de su mando, y cuantas circunstancias observen en éste, y contribuyan a su perfecto conocimiento y manejo.

¹⁴ Recogidas fundamentalmente en el *Diccionario Marítimo Español*, de T. O'Scanlan,

MARÍA DEL PILAR DEL CAMPO HERNÁN
LOS ARCHIVOS Y LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO: LA ÚLTIMA COMISIÓN DE LA FRAGATA DE GUERRA
"NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES"

2. Estado General de la Armada. BMN. 1804

ESTADO GENERAL
DE LA
REAL ARMADA.
AÑO DE 1804.



DE ORDEN SUPERIOR.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL



Buques.	Caños.	Esta-	Artille-	Años.
ner.	do.	do.	ros.	
Nra. Sra. del Pilar...	38	D.	Idem...	1784
Nuestra Señora de las Mercedes...	38	A.	Havana.	1788
Diana...	38	D.	Mahon.	1792
CORREAS.				
Fuente...	26	A.	Idem...	1800
Príncipe de Asturias...	24	A.		
Infante D. Francisco...	24	A.		
Infante D. Carlos...	24	A.		
Indagadora...	24	en gr.	Ferrol...	1802
Mercurio...	24	A.	Cartag.	1802
Museo...	24	A.		
Urguijo...	24	A.	Ferrol...	1800
Diligencia...	20	A.		
Cevallos...	10	A.	Presa...	
Grenbay...	10	A.		
Batidora...	10	A.		
URCAS.				
Nra. Sra. de la Presen-	6	A.	Idem...	1774
ciación...				
Nra. Sra. de la Amun-	6	D.	Idem...	1774
ciación...				
Nra. Sra. de Regla...	6	D.	Cartag.	1774
Santa Rita...	6	A.	Idem...	1773
Anónima...	6			1777
Cargadora...	6		Ferrol...	1795
Aurora...	6	A.	Idem...	
Wincon...	6	A.	Presa...	
BERGANTINES.				
Flecha...	18	A.	S. Sebast.	1779
Volador...	18	A.	Havana.	1791
Cervo...	18	A.	Idem...	1795
Valeroso...	18	A.		1795
Golondrina...	18	A.	Idem...	1795
Paloma...	18	A.	Idem...	1795
Velo...	18	A.	Havana.	1775
Santa Catalina...	16	A.	Presa...	
Agulla...	16	A.	Havana.	1791
Santa...	16	A.		
San Antonio...	16	A.		
Cazador...	14	A.	Cádiz...	1788
Ligero...	14	A.	Idem...	1788
Descubridor...	14	A.	Mahon.	1789
S. Juan Bautista...	14	A.		
Princesa...	14	A.		
Santa Catalina...	10	A.	Presa...	

Buques.	Caños.	Esta-	Artille-	Años.
ner.	do.	do.	ros.	
Príncipe de la Paz...	4	A.		
Postilion...	4	A.	Idem...	
Polux...		D.		
S. Francisco Xavier...		A.		
Batidor...		D.		
Esperanza...		D.		
PAQUEROT.				
S. Rafael...		D.		
BALANDRA.				
Gallega...	8	D.	Ferrol...	1797
GOLEAS.				
Chula...	14	A.		
Santa Isabel...		A.		
Defensa...	12	A.		
Vigilancia...	12	A.	Idem...	1797
Gallega...	12	A.		
Brava...	12	A.		
Santa Gertrudis...	10	A.		
Carlota...	10	A.	Idem...	
DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.				
NAVIOS.				
San Carlos...	114	A.	Havana.	1769
Reyna Luísa...	114	A.	Ferrol...	1791
Argonauta...	82	A.	Idem...	1768
Guerrero...	76	D.	Idem...	1755
S. Lorenzo...	76	A.	Guarn.	1788
S. Joaquin...	76	D.	Cartag.	1771
S. Pablo...	76	D.	Ferrol...	1771
Angel de la Guarda...	76	A.	Idem...	1773
S. Francisco de Paula...	76	D.	Cartag.	1783
Havanna...	76	A.	Havana.	1784
Bohemia...	76	D.	Cartag.	1785
S. Ildefonso...	68	D.	Havana.	1765
S. Ramon...	68	D.	Idem...	1788
S. Pedro de Alcántara...	68	D.	Idem...	1780
Asia...	68	D.	Idem...	1780
Astuto...	64	D.	Idem...	1780
Santo Domingo...	64	D.	Idem...	1781
FRAGATAS.				
Santa Lucía...	38	D.	Havana.	1770
Santa Matilde...	38	A.	Ferrol...	1778
Santa Roca...	38	D.	Idem...	1782
Santa Catalina...	38	D.	Cartag.	1784
Santa Catalina...	38	D.	Havana.	1787
Nra. Sra. de la Soledad...	38	D.	Cartag.	1788

3. Diversos hechos acontecidos en los Departamentos Marítimos de Ferrol, Cádiz y Cartagena desde el año 1792 hasta 1798. AMN. Ms. 950

126^{to}
Relacion de los principales sucesos ocurridos
en el Combate, que el día 14 de Febrero, y en las
inmediaciones del Cabo de Sⁿ Vicente, sobrevino la
Retaguardia y mi Esquadra, contra la totalidad
de la enemiga y 15, a 18 Navios.
Desde el instante que aseguradas en
Algozinas las Sanchar y Fuercia, sali al
Océano con la Esquadra y mi mando, tuve
vientos E. N. E., al S. E., los quales me arro-
jaron en menos de 8 dias, a meridianos del
Cabo de Sⁿ Vicente, tanto por que su violen-
cia no me permitió forzarlos, como por la
necesidad de dar Comboy a Uscas y mal estado,
y poca fuerza expedicion. La noche del 13
el Corriente voló el viento al S. E. por
el S. al vendaval, pero siendo equibocar
las operaciones apariencias al tiempo, no
hallé oportuno hacer derrota hasta la
mañana del 14, que ventando al Poniente
mandé gobernar al E. S. E.: A las 8 se
oyeron dos Cañonazos por la Popa. Las

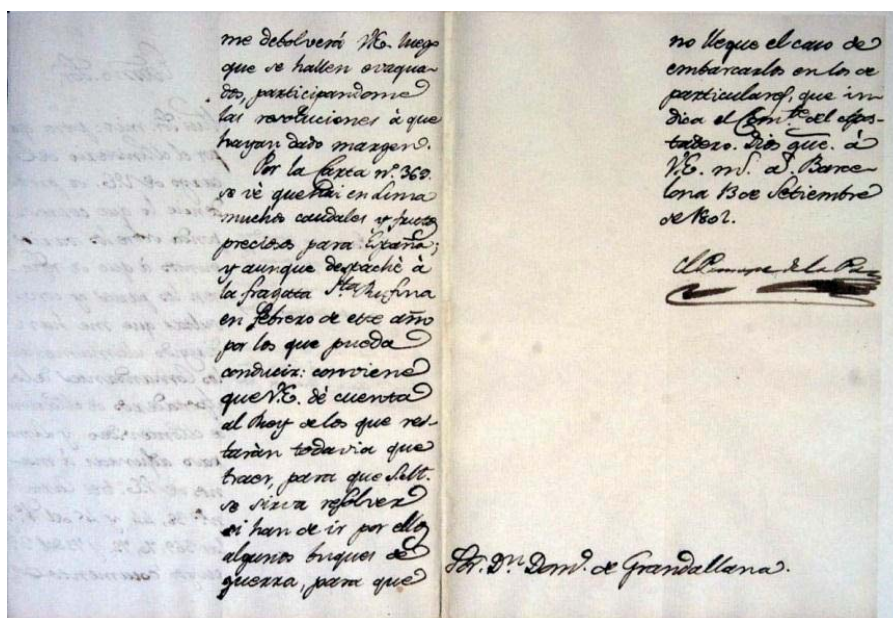
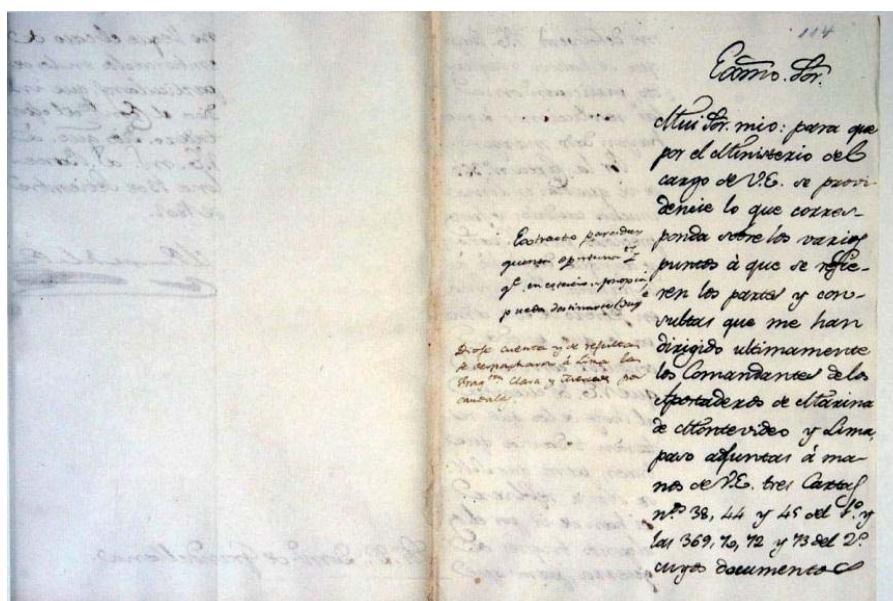
(148) Quedando el Fuimidad echo abso-
lutamente una Doya, y no teniendo, ni
Vanderas, ni faroles, ni donde hizarlo, pre-
vine ala voz al Th.^l General D.ⁿ Juan
Juquin Moreno, pudiese la señal *u*
formar, y restablecer la linea *u* Combate,
mura a bavor, por si los Enemigos bolvian
ala carga antes *u* ser buicados. Por lo
que hace al Navio Fuimidad, di mi dis-
posicioner para que picado el palo maior
que *u* ninguna manera podia sobtenene
valeado como estava, se armasen vncas,
vándolas, y licotrado por la Fragata Mex-
ceder, a provecharen la oportunidad *u*
viento, y la noche para hacer deirota
a Cadix, atracando quanto pudieren la
corta, lo qual hacia posible la naturaleza
el viento, y la situacion a que anoche-
cieron los Enemigos; Tanto yo, como
mi Mayor General asentimos a este
partido en la Resolucion *u* bolver al

4. Estado de Fuerza y Vida de la fragata de guerra "Nuestra Señora de las Mercedes". 1804, junio, 5. Montevideo. BRAH. Colección JPG. Ms. 11/8305

[illegible]

5. Formación de una Escuadra de Guerra para viajar a América a por caudales y otros efectos de Real Hacienda y de particulares. 1802

AGMAB. Ministerio de Marina. Expediciones a Indias. Leg. 31



AGMAB. Ferrol. RR.OO. Leg. 5984

El Rey ha resuelto que se despachen à la mayor bre-
vedad desde ese Puerto al del Callao & Lima dos Fragatas
de guerra con el objeto de traer los caudales y efectos de R.
Hacienda que hubiese prontos en aquella & Mexico. Segun
las ultimas noticias dadas por el Ingeniero gral resulta
que se hallan prontas à armarse en ese Departamento
las fragatas Clara y Mercedes y por tanto quiere S. M.
que V. E. disponga con la mayor presteza la habilitas-
ion de dichos buques con el concepto de la navegacion que de-
ven hacer, y en la inteligencia de que se ha servido con-
ferir su mando al Capitan & navio D. Jose Goyeoa y
al & fragata D. Diego Alesson, à quienes se previene
lo conveniente à fin de que se presenten en ese De-
partamento. Dios que. à V. E. m. a. Barcelona 6.
& Noviembre & 1802.

Don. & respondiendo



AGMAB

A D.ⁿ Felix & Texada.

7. Hoja de servicio de J. de Goycoa y Labart. AGMAB. Ministerio de Marina. Oficiales. Asuntos personales. Leg. 620/520

D.ⁿ Joseph Goycoa

Corp. n.º
 N.º de fol.
 1

Guardia maxima en 22 de Mayo de 1776.

Alferez de Fragata en 8 de Agosto de 1778.

A Alferez de Navio en 16 de Septiembre de 1781

A Teniente de Fragata en 15 de Enero de 1784

N.º
D. Jose Manuel de Goycoa



natural de S. Sebastian



Tiempo que espero a servir mis						Tiempo que sirvió cada uno de mis					
Empleo	D.	M.	A.	A.	M.	D.	Empleo	D.	M.	A.	A.
Guardia Marina	22	May	76	2	2	16	de Guardia Marina				
Alferez de Fragata	8	Ag.	78	2	1	8	de Alferez de Fragata				
Alferez de Navio	16	Sept	81	2	1	29	de Alferez de Navio				
Teniente de Fragata	15	Ene	84	4	10	6	de Teniente de Fragata				
Teniente de Navio	21	Sept	89	6	11	6	de Teniente de Navio				
Cap. de Fragata	27	Nov	90								
Cap. de Navio	5	Nov	80								

Empleo de Comisionado
1796 de n.º Teniente de Fragata 27 Mayo 1803.

Tiempo que sirvió cada uno



8. Memorial de Pedro Afán de Ribera solicitando el grado de capitán de fragata. AG-MAB. Ministerio de Marina. Oficiales. Asuntos personales. Leg. 620/9

Marina.
Señor.

D. Pedro Afán de Ribera, theniente de Navio de la Real Marina, P. A. L. P. de V. R. M. humildemente expone: hallarse a su arribo en esta Corte, con g. V. M. se dignó acordarle el Retiro de Ordenanza, g. pidió haze un Año, estando embarcado en la Fragata Tama surta en Montevideo: y como despues fúe transbordado a la nombrada Mercedes una de las g. componia la División del Mando del Xefe de Esquadra D. Jose de Bustamante y Guerra, la g. tubo la infausta desgracia de ser bolada por la Fragata Amphion Inglesa, en la accion del cinco de Octubre del Año anterior sobre el Cabo de Santa Maria, de cuya Oficialidad, y tripulación, solo tubo la Fortuna de salvarse milagrosamente el Suplicante, de la Primera, y como quarenta y ocho hombres, de la Segunda, habiendo estado debajo del Agua con parte de la Artilleria del Castillo, (cuyo Puerto cubria) y otras Fragmentos sobre si, el espacio g. no puede designar, y despues asiendo un trozo de la Proa, se sostubo sobre el como dos Horas y Cuarto, hasta g. finalizado el Combate, lo recogieron, habiendo padecido extraordinariamente, de cuyas resultas ha quedado cojo con parte del Pie Izquierdo menos, manco del Brazo derecho por la Clavícula, con un afecto al Pecho continuado, y en general toda su Maguina trastornada; por esto, Señor, tiene el desconsuelo de no poder servir a V. M. aun en la Clase de Retirado, en la presente Guerra, y reverentemente =

Sup.^{ca} a V. M. por un efecto de su conocida



Piedad hacia sus Vasallos, le conceda
al Sup.^{te} el Grado de Capitan de Fra-
gata con el Goxe del Sueldo de vivo de
la America Septentrional, toda por via
de Retiro, pues q.^e ha perdido tambien
todos los ahorros de sus Honorarios, y
se halla en una indigencia tal, q.^e le han
cubierto las Carnes sus Compañeros de
limosna; igualmente sup.^{ca} a V. M. le
conceda se establezca en Montevideo, por
haber practicamente experimentado ser
aquel temperamento el mas adecuado
a los achaques antiguos q.^e padecia, y en
q.^e se fundo para pedir el Retiro, en aquel
Pais.

Gracia, q.^e espera de V. M.
cuya vida prospere la divina mil años.

Señor

Pedro Afan de Rivera
E
R



9. Estado de caudales y efectos que conducen las fragatas de guerra de la División del mando del jefe de Escuadra José de Bustamante y Guerra. 1804, octubre, 20. Plimouth. BRAH. Colección JPG. Ms. 11/8305

Estado general de los Caudales y efectos que conducen las fragatas de guerra de la División del mando de D. ^{na} Joseph de Bustamante y Guerra, Jefe de Escuadra de la R. Armada.														
Buques.	Comp. ^a Marítima			Por Cuenta de S.E.M.							De Particulares.			
	Cueros de Sobo.	Pipas de Grasa de idem.	Sacas de Lana de Viciuña	Cajones y Sacas de Cascarilla	Barra de Estañó	Galapagos de Cobre	Sablon de Madera	Plata en Pesos fuertes	Oro Reducido Pesos fuertes	Caja de Soldados Pesos fuertes	Cajones y Zurrónes de Ratania	Plata en Pesos fuertes	Oro Reducido Pesos fuertes	Idem en telos Pesos fuertes
Medea	8925.	10.	35.	20.	1627.	203.	22.	321940.	143071.	32.	932019.	279502.	124600.	
Fama	14330.	10.	300.	22.	330000.	32900.	316397.	217736.	25441.					
Mercedes	20.	20.	1139.	961.	221000.	60000.	330000.							
Clara	3000.	10.	20.	20.	1666.	379.	234634.	63663.	622400.					
Total.....	26925.	10.	75.	60.	4732.	1735.	22.	1307634.	299634.	32.	1853216.	1192657.	150011.	
Total de Particulares	1853637.	1269609.	32.											
Total General	26925.	10.	75.	60.	4732.	1735.	22.	3166254.	1269609.	299634.	32.			

Fragata Medea al ancla en el Puerto de Plimouth a 20 de octubre de 1804.
Bustamante

MARÍA DEL PILAR DEL CAMPO HERNÁN
LOS ARCHIVOS Y LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO: LA ÚLTIMA COMISIÓN DE LA FRAGATA DE GUERRA
"NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES"

10. Estado de Fuerza y Vida de la fragata de guerra "Nuestra Señora de las Mercedes".
 1804, junio, 5. Montevideo. BRAH. Colección JPG. Ms. 11/8305

Notas

1^a. Se lleva en la coproceda de esta con motivo de su Carácter y efecto que conduce de la I.ª. Atacama, siendo su destino en el caso de la
 17. Sea y 6. Luchadas de la 1^a. Pte y 8. Luchadas de la 2^a. y 8. Sea y 4. Luchadas de la 3^a. Pte al estado en el caso de la 1^a.
 el una ventaja que en las comparaciones que se han ofrecido con las Fragatas Clara y Arica se ha conseguido alguna diferencia
 con igual apase en todas partes, menos en la de la 1^a. Pte con la 2^a. Pte, que en estos nos hemos mantenido con ellas aun con al-
 guna ventaja

2^a. ... Conduce por quanto de S. M. 221000 pesos. Lo Casas y Canchales 20 Fecio y Luchadas 1132. Luchadas y Luchadas 561 y Luchadas
 de Culebrinas 8000 y Luchadas 8000. De quanto de Luchadas 8000. Acumulado y 5000 en Plata labrada y en Casa y Luchadas y Luchadas
 que componen en el Total 235000 pesos.

3^a. ... Fallecio en la Navegacion un Individuo de Luchadas

... A bordo de la fragata Fragata al fuera en el Puerto de Montevideo a 5 de Junio de 1804 =

[Firma]

11. Parte del combate del jefe de Escuadra José de Bustamante y Guerra, comandante de la División de las cuatro fragatas Medea, Fama, Mercedes y Clara. 1804, octubre, 20. BRAH. Colección JPG. Ms. 11/8305

20 Oct.^{ra} 1804.

D.^{no} José Bustamante y Guerra,
Jefe de Escuadra, y Comandante de la di-
vision de las quatro fragatas Medea,
Fama, Mercedes y Clara.

Da parte del combate q.^{se} sostubieron en
el Cabo de S.^{ta} Maria, con otra division
Inglesa compuesta de la fragatas Infatigable,
Amphion, Ariel y Medusa: y acompaña
Estado de los caudales y efectos q.^{se} condujeron.

BIBLIOGRAFÍA

Enciclopedia jurídica. Disponible en:
<http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/inmunidad-de-buques/inmunidad-de-buques.htm> [consultado el 25 de abril de 2012]

O'Scanlan, Timoteo, *Diccionario Marítimo Español*, Madrid, Imprenta Real, 1831

LOS LIBROS DE HUACAS EN EL VIRREINATO DEL PERÚ: FISCALIDAD Y CONTROL REGIO EN TORNO A LOS TESOROS PREHISPÁNICOS ENTERRADOS

*BOOKS FROM THE HUACAS IN THE VIRREINATO OF PERU: TAX SYSTEM AND ROYAL
CONTROL OF PRE-HISPANIC BURIED TREASURES*

Dr. Miguel Luque Talaván
Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

En la presente investigación son objeto de análisis, entre otros temas, los denominados *libros de huacas*. Libros de contabilidad en los que se asentaban los datos de los tesoros prehispánicos hallados en las tumbas y otros yacimientos, en la demarcación del Virreinato del Perú. Puesto que la legislación castellana establecía la titularidad de la Corona sobre los bienes del subsuelo, los tesoros desenterrados –tanto en los Reinos de las Indias como en la Península– debían de quintar a la Corona. De hay la existencia de estos *libros de huacas* cuyo estudio es el eje de la presente investigación. Su análisis se complementa con varios apartados dedicados a los tesoros prehispánicos enterrados y su fascinación; los valores arqueológicos en la época virreinal española; fiscalidad y control regio en torno a los tesoros enterrados; así como algunos datos complementarios tanto para el Virreinato del Perú, como para la propia Península.

ABSTRACT

This research addresses, among other issues, the so called "libros de huacas", accounting books with entries from prehispanic treasures which were found in tombs and other sites, within the boundaries of the Virreinato of Perú. Since Castilian legislation disposed all underground assets to be under ownership to the Crown, unearthed treasures - both in the Kingdom of Indies and in the Peninsula - had to pay taxes to the Crown. Hence the existence of these "libros de huacas" which are the main subject of this research. Completing the analysis there are several more sections, on buried prehispanic treasures and the fascination they generated; on archaeological values during the Spanish viceregal times; on tax system and royal control regarding buried treasures; on complementary data for the Virreinato of Perú, as well as for the Peninsula.

INTRODUCCIÓN

Decía el militar e historiador peruano del siglo XIX Manuel de Odriozola que *“Huaca, como advierte el presbítero Gomara quiere decir llanto ó lloro; porque en los templos, ó adoratorios se juntaban á llorar para pedir mercedes ó perdones á sus dioses.”*¹; complementando su definición diciendo que: *“Llámase también vulgarmente huacas, aquellas casas, ó palacios en que vivían los indios, y en que se sepultaban después de muertos”*².

Es conocida la *Relación de las guacas del Cuzco*, escrita por el padre Bernabé Cobo en 1653 y en donde se relacionan numerosos adoratorios sagrados incaicos³. Seguía Cobo los trabajos previos emprendidos por Juan Polo de Ondegardo cuando fue corregidor del Cuzco⁴.

El propio Odriozola, tomando una cita del maestro Calancha⁵, contaba como al virrey conde de Chinchón le llevaron un fardo funerario *“(…) para que viese el modo de ataúdes con que estos indios se enterraban; y advertí que en tantos años ni se había podrido el algodón, ni deshechase las yervas.”*⁶.

En la presente investigación serán objeto de análisis los denominados libros de huacas. Libros registros de contabilidad en los que se asentaban los datos de los tesoros prehispánicos hallados en las tumbas y otros yacimientos, en la demarcación del Virreinato del Perú⁷.

Puesto que la legislación castellana establecía la titularidad de la Corona sobre los bienes del subsuelo, los tesoros desenterrados debían de quintar a la Corona. De hay la existencia de estos libros de contabilidad, cuyo estudio aquí se propone.

El arco cronológico de la investigación abarca los siglos XVI a XVIII; procediendo la documentación principal de archivos peruanos tales como el Archivo General de la Nación (Lima); el Archivo Histórico de Límites (Lima); o la Biblioteca Nacional (Lima); habiendo sido completada con fuentes procedentes del Archivo General de la Nación (México, D.F.), del Archivo General de Indias (Sevilla) y de la Real Academia de la Historia (Madrid), entre otros.

I. LOS TESOROS PREHISPÁNICOS ENTERRADOS Y SU FASCINACIÓN

La fascinación por las piezas halladas en multitud de emplazamientos pertenecientes a las antiguas sociedades americanas comenzó ya en el mismo momento del Descubrimiento. Así las remesas de piezas labradas en oro, plata y piedras finas enviadas a la Península por Cristóbal Colón, Hernán Cortés o Francisco Pizarro, entre otros, despertaron la ensoñación de los europeos del momento. Ensoñación que hizo

¹ ODRIOZOLA, 1873, tomo Cuarto, “Huacas, templos, adoratorios, y entierros de los Indios de este Valle del Rimac, que hoy se llama de Lima, y Provincia de Pachacamac”: 294.

² *Ibidem*: 296.

³ COBO, 1653, en PÄRSSINEN; KIVIHARJU, Tomo I, 2004: 101-136.

⁴ *Ibidem*: 102. ESTEVE BARBA, 1992: 527.

⁵ CALANCHA, 1638: libro 1, capítulo 37, n. 4.

⁶ ODRIOZOLA, 1873: 297.

⁷ La sucesión de culturas en los lugares arqueológicos que iremos citando a lo largo de la presente investigación, hacen difícil atribuir las huacas mencionadas a un grupo cultural concreto. En el apéndice gráfico que se incluye al final de este capítulo, se presentan vistas de algunas huacas prehispánicas.

identificar pronto a aquellas tierras con una verdadera fuente inagotable de riquezas sin fin.

Entre estas riquezas, se encontraban las halladas en enterramientos de lo más variado repartidos por todo el territorio americano bajo la soberanía hispana. Esos objetos de oro, plata, y piedras finas aparecían esplendorosos a los ojos de sus descubridores/saqueadores. Una fascinación que no desapareció con el transcurso de los tiempos.

Así, y a modo de ejemplo, podemos recordar la existencia de un bello libro inglés titulado *Description of the Collection of Gold Ornaments from the "huacas" or graves of some aboriginal races of the North Western Provinces of South America. Belonging to Lady Brassey. By Bryce-Wright, M.A.I., F.R.G.S., F.R. HIST. S., ETC.* (London, 1885).

El ejemplar que pudimos consultar en la Biblioteca Nacional de España (Madrid), perteneció al gran polígrafo Pascual de Gayangos cuyo *ex libris* luce. Es obra muy bien editada, con las piezas de oro resaltadas en su color. Y precediendo al catálogo de piezas, se hace un breve estudio introductorio de una de las colecciones británicas que en su época fue considerada como de las más representativas en relación a la América antigua: la de la viajera victoriana baronesa Brassey. Las ciento quince exquisitas piezas proceden de Colombia (Antioquía, Cauca y Boyacá).

Ya en fechas más recientes, otras obras tratan la cuestión del oro prehispánico. Citamos sólo dos, a modo de ejemplo: una titulada *Sacred Gold of an Eternal King*, que trata del rico ajuar de un soberano de la zona de la provincia de Veraguas en el actual Panamá⁸; y otra que recoge el resultado de una gran exposición que, bajo el título *Gold in the Americas / Or des Amériques*, tuvo lugar en 2008 en el Musée de La Civilisation (Québec, Canadá)⁹.

1.1. Los valores arqueológicos en la época virreinal española: el caso del Perú

El gran maestro Raul Porras Barrenechea, en su obra clásica *Fuentes históricas peruanas...*¹⁰, dedica un interesante capítulo a la arqueología como fuente histórica para el estudio del pasado andino. Señala el gran valor que para el estudio etnográfico y arqueológico encierran las crónicas escritas por los testigos de la empresa americana desde los primeros tiempos de la conquista en adelante. Las crónicas de Sámano Xerez, Estete, Pedro Sancho, Pedro Cieza de León, Cristóbal de Molina, o del padre Cobo, entre otras más, son un buen testimonio de ello¹¹.

La estética de las manifestaciones plásticas de las antiguas sociedades americanas se antojaba a los ojos de los primeros castellanos que llegaron a las tierras de los Andes unas veces extraña, otras exótica, otras aberrante. Veían así en ellas, y en no pocas ocasiones, o elementos inquietantes; o dignos de figurar en las cámaras de maravillas y colecciones de *artificialia*; o idolátricos que había que erradicar para acabar con las antiguas creencias, respectivamente.

Acerca de este último de los casos, el de la erradicación de los signos de las antiguas creencias, más conocido durante el siglo XVI como *extirpación de idolatrías*, dice Porras Barrenechea:

⁸ VV.AA., [S.a.].

⁹ DIONNE, 2008.

¹⁰ PORRAS BARRENECHEA, 1963: 49-58.

¹¹ *Ibidem*: 51-52.

“Destruían y quemaban, pero celosos de la inmunización de su grey contra una proliferación de los gérmenes destruidos, hacían todos ellos minuciosos inventarios de los objetos destruidos, de las momias o las huacas arrebatados al culto de los indios y la descripción de sus ritos, fiestas, sacrificios, taquis o bailes y aún de sus leyendas y fábulas. Destruían o quemaban objetos que describían al mismo tiempo, con sentido arqueológico, y a los que daban sin quererlo perennidad histórica.”¹²

El vicario general del Cuzco señalaba la idolatría, en 1541, como el principal impedimento para el establecimiento de la fe católica en aquellas tierras¹³.

Un interesante documento conservado en la Colección Muñoz de la Real Academia de la Historia (Madrid) y del que fue autor el padre fray Bartolomé de las Casas, refiere en una de sus partes –en concreto, en la titulada “Primera duda de los tesoros de Caxamalca”–, y entre otros temas, las riquezas del Perú y el famoso rescate de oro y plata solicitado por Francisco Pizarro a los incas para liberar al sapay inca del Tahuantinsuyu Atahualpa¹⁴. Por su interés para nuestro argumento, al mencionarse un tesoro de fabulosas dimensiones y el pago del quinto debido a la Corona, pasamos a transcribir parcialmente dicho texto:

“(…). Los españoles fueron a estos Reynos del Peru en el año de 1531. Con deseo de poseer mucho oro y plata y ser muy ricos. Entrados en el Peru prendieron a un señor natural de aquellos Reynos que se llamava Atavaliba sin dar el Atavaliba causa alguna para ello. Sino que le prendieron para matarle al fin de poseher el Reyno del Peru mas pacificamente, y tenelle por suyo sin impedimento alguno. Preso el dicho Atavaliba prometio a los españoles de dalles una casa llena de oro y plata porque le soltasen. Los españoles prometieron de soltalle si cumplia lo que avia prometido. El Atavaliba lo cumplio y les dio una casa llena de oro y plata lavrada. El qual tesoro los españoles partieron entre si y dieron el quinto de todo ello // al Rey despaña. Y no le guardando la palavra los dichos españoles al Atavaliba, le dieron garrote y despues de muerto le quemaron levantandole que dende allí donde estava mandava juntar gente para matar los dichos españoles. Supuesta esta relacion verdadera, la duda es si esta obligado cada español de aquellos que se hallaron en la prision y muerte del dicho Atavaliba, los quales no fueron 200, a rrestituir todo el oro y plata que todos tomaron. O si esta cada uno obligado solamente a rrestituir la parte que le cupo. O no nada”¹⁵.

Esta obra de madurez, es coetánea de otra interesantísima que preparó con el título *De thesauris in sepulcris Indorum reconditis*, y que tuvo como objeto el probar que no era lícito que los españoles saquearan las huacas¹⁶.

Jorge Zevallos Quiñones, en su magnífico libro *Huacas y huaqueros en Trujillo durante el virreinato (1535-1835)*, aporta datos muy valiosos acerca de la presencia de objetos extraídos de las huacas en las testamentarías de los habitantes de la

¹² *Ibidem*: 52-53.

¹³ DUVIOLS, 1977: 82-83. ELLIOTT, 2006: 120.

¹⁴ [Dudas de la conquista del Perú], RAH (Madrid), Colección Muñoz, Tomo 62, Signatura 09-04842, folios 67 recto – 75 recto.

¹⁵ [Dudas de la conquista del Perú], RAH (Madrid), Colección Muñoz, Tomo 62, Signatura 09-04842, folios 67 recto – 67 vuelto.

¹⁶ CASAS, 1992. ESTEVE BARBA, 1992: 93.

ciudad de Trujillo del Perú, desde fechas tan tempranas como la de 1543. Objetos que gozaron de la estima de sus propietarios¹⁷.

Para el siglo XVIII, con el inicio del interés por el estudio científico del pasado americano, la situación cambiaría. Muchos fueron los viajeros que recorrieron el territorio del Virreinato del Perú y comenzaron a describir los vestigios de las antiguas civilizaciones que habían habitado la región. Inclusive tenemos noticias de un incipiente coleccionismo de piezas arqueológicas como en el caso del limeño Pedro Bravo de Lagunas. También de un interés que aparece reflejado, entre otros lugares, en la obra promovida por el obispo de Trujillo del Perú, Baltasar Jaime Martínez Compañón¹⁸. De igual forma algunos de los grandes expedicionarios del siglo fijaron su atención sobre tales restos. Fue el caso de José Dombey, Malaspina y Bauzá, o del barón Alexander von Humboldt¹⁹.

II. FISCALIDAD Y CONTROL REGIO EN TORNO A LOS TESOROS ENTERRADOS

Como decíamos líneas más arriba, ya la legislación peninsular castellana estableció la titularidad de la Corona sobre los bienes del subsuelo; debiendo de quintar a la Corona los tesoros desenterrados. De hay la existencia de estos libros de huacas – a veces presentados en forma de registros contables-, cuyo estudio ahora nos ocupa.

Desde fechas muy tempranas, y puesto que la legislación castellana ya había regulado la cuestión de los bienes de subsuelo otorgando su propiedad a la Corona – quien podía, a su vez, conceder su explotación en usufructo-, las autoridades indianas procedieron a aplicar normas y reglamentos con el fin de ejercer el control regio sobre una de las fuentes importantes de enriquecimiento de muchos conquistadores y primeros pobladores.

El cronista Pedro Cieza de León, en 1549, contaba que las *“guacas estaban llenas de tesoros”*, que *“todo es nada lo que en el Perú se ha sacado para lo mucho que en la tierra está perdido enterrado en sepulturas de reyes y caciques”* y que a los difuntos *“les ponían plata y oro en las bocas, en las manos y en los senos”*. Afirmaba, además, que muchas de las sepulturas habían sido ya abiertas en el pasado²⁰.

En Valladolid, a 9 de octubre de 1549, se promulgó una real cédula para que no se empleasen indígenas en buscar tesoros, ni hacer hoyos y sacar sepulturas. Dicha real cédula estaba dirigida al territorio del Nuevo Reino de Granada. Y en concreto en ella podemos leer: *“(…) a buscar sepulturas y hoyos para sacar de ellos [los]*

¹⁷ ZEVALLOS QUIÑONES, 1994: 13-14.

¹⁸ El volumen IX del famoso *Trujillo del Perú*, la obra promovida por el obispo Martínez Compañón, contiene numerosas láminas con descubrimientos arqueológicos efectuados en la demarcación de la diócesis trujillana (MARTÍNEZ COMPAÑÓN, 1991, volumen IX –edición facsímil). Véase también: CABELLO CARRO, 2003: 9-56.

¹⁹ PORRAS BARRENECHEA, 1963: 57-58. Véanse también: COLOMA PORCARI, 1994 –esta edición incluye la reproducción facsimilar de la obra *Antigüedades peruanas* de Mariano Eduardo de Rivero (1851)-; y KAUFFMANN DOIG, 1960. En relación a estos temas pueden consultarse también: CABELLO CARRO, 1992; y ALCINA FRANCH, 1995: 21-22, 55-56, y 180-188. A modo de muestra, puede citarse la notificación que, desde el Perú y fechada el 18 de agosto de 1804, hacía el maestro de la fragata *Gertrudis* de la Real Compañía de Filipinas donde indicaba que se había embarcado rumbo a Cádiz un pequeño cajón con varias piezas de oro, plata y cobre extraídas de huacas –ó *Entierros de los Gentiles*- procedentes de la zona del Cuzco y con destino al Gabinete de Historia Natural en Madrid (AGI, Lima, 729, N. 37, folios 211 recto – 212 vuelto).

²⁰ Citado en: ZEVALLOS QUIÑONES, 1994: 10.

*tesoros lo qual diz que es en mucho daño de los dichos yndios porque pasan en ello gran travaxo y es causa de la disminucion de sus vidas (...).*²¹

Juan de Cáceres, en un escrito redactado en Lima y dirigido al César Carlos, acusaba al gobernador Vaca de Castro de haber abierto “*todas las sepulturas que hay en la tierra*”²².

En la *Relación del estado del gobierno de estos reinos que hace el Excmo. Señor Don Juan de Mendoza y Luna, Marqués de Montesclaros, al Excmo. Señor Príncipe de Esquilache su sucesor*, podemos leer lo siguiente acerca de una variedad de la mita:

“MITAS PARA HUACAS. Está expresamente prohibido que los Indios no sean ocupados en cavar cues ó huacas (ambos son nombres de sepulturas y templos de la gentilidad, donde con las personas á quien despues hacian veneracion ponian juntamente y ofrecian sus tesoros. Y porque hay muchos que por codicia de hallarlos trabajaban en revolver la tierra, y para ello se valen de sus esclavos y de algunos indios por sus jornales, ha quedado la prohibición en los que son de Mita.”²³

La legislación indiana es precisa en relación a este tema. De este modo, la *Recopilación* de 1680 recoge varias leyes sobre los tesoros en el libro VIII, título XII “De los tesoros, depósitos, y rescates”. Las presentamos en el siguiente cuadro:

LEY / TÍTULO / LIBRO	CONTENIDO
1, 12, 8	“Que en descubrir tesoros se guarde la forma desta ley”
2, 12, 8	“Que de los tesoros hallados en sepulturas, oques, templos, adoratorios, ò heredamientos de los Indios, sea la mitad para el Rey, haviendo sacado los derechos, y quintos”
3, 12, 8	“Que el que hallare sepulturas las registre”
4, 12, 8	“Que en el descubrimiento de tesoros, Guacas, enterramientos, y minas se guarde con los indios lo ordenado con los Españoles”
5, 12, 8	“Que los Visitadores, è Iglesias no tienen derecho à los tesoros, ni bienes de Adoratorios, y Guacas, y el ganado se aplique al Rey”
14, 10, 6	“Que no se traigan Indios à buscar sepulturas, ni hazer hoyos para sacar tesoros”

Tabla 1. Legislación sobre huacas contenida en la *Recopilación* de 1680.

Una de las obras cumbres de la literatura jurídica indiana, la *Política Indiana* de Juan de Solórzano Pereyra, trata ampliamente en varios de sus libros, y con la erudición que caracteriza a este autor, diversas cuestiones relacionadas con los tesoros enterrados; dedicándose incluso uno de ellos al tema de una manera específica. Se trata del libro VI, capítulo V, titulado “De los tesoros huacas o enterramientos que se hallan en las Indias y de sus derechos; y si es lícito cavarlos por esta causa”²⁴.

Hacia fechas más tardías, y en el Virreinato de la Nueva España, son varios los datos que poseemos acerca de la búsqueda y extracción de tesoros enterrados y el registro de sepulturas y oratorios de los indígenas²⁵. Así, y mediante carta escrita en

²¹ BNE, Sala Cervantes, Mss. 3045, folio 98 vuelto. Este volumen se titula *Ordenanzas para la Cobranza de los bienes de Difuntos en Yndias*, y tiene cuatrocientos sesenta y cuatro folios.

²² PORRAS BARRENECHEA, 1959: 540 (citado en: ZEVALLOS QUIÑONES, 1994: 10).

²³ FUENTES, 1959, Tomo Primero -Don Juan de Mendoza y Luna, Marqués de Montesclaros. Don Francisco de Borja y Aragón, Príncipe de Esquilache. Don Baltasar de la Cueva, Conde de Castellar. Ilustrísimo Don Melchor de Liñán y Cisneros-: 26.

²⁴ SOLÓRZANO PEREYRA, 1739: tomo IV, 335-344. Véase en el índice general de toda la obra la página 256, voz “Huacas”; y las páginas 353-354, voz “Thesoro”.

²⁵ AGN (México, D.F.), Instituciones Coloniales, Indiferente Virreinal, Caja 5871, Expediente 028 –sin fecha–.

1727, Gabriel del Pozo solicitaba al virrey Juan de Acuña, marqués de Casafuerte, una licencia para descubrir algunos tesoros enterrados²⁶.

En 1809, y también en el virreinato novohispano, se siguió una causa para la suspensión absoluta de la licencia para cavar en los contornos de la Ciudad de México en solicitud de tesoros enterrados²⁷. De hay se debe de derivar una información relativa a la cancelación de la licencia que se había concedido a José Ginata para que pudiese cavar en los alrededores de la capital novohispana en busca de dichos tesoros²⁸.

Por último, y en 1819, hay un oficio promulgado por el virrey conde del Venadito, acerca de que sólo los intendentes debían de atender los casos sobre los bienes vacantes o de dueño no conocido –como era el caso de los tesoros o del dinero enterrado-, todo ello según el artículo 83 de la Real Ordenanza de 4 de diciembre de 1786²⁹.

III. LOS LIBROS DE HUACAS

Hasta la fecha, y en el curso de nuestras pesquisas sobre esta temática, no hemos podido hallar un equivalente formal a los libros de huacas para el Virreinato de la Nueva España; circunstancia que no quiere decir que no existiesen como tales. Lo que si hemos podido localizar son denuncias sueltas de tesoros enterrados y otros documentos relacionados –como ya hemos visto-, pero no en forma de dichos libros.

Como ya expusimos en el anterior apartado, el origen de estos libros hay que buscarlo en la ley 3, título XII, libro VIII de la *Recopilación* de 1680, donde se disponía el registro de las huacas descubiertas ante los oficiales de la Real Hacienda de la provincia; y que sin esta diligencia previa no se pudiera excavar, so pena de perder su parte.

En concreto, el libro de huacas que dio origen a la presente investigación data de 1610-1614 y en su título podemos leer lo siguiente: *Libro de Registro de huacas y entierros tesoros y otras cosas*³⁰. La relación de huacas es breve, va del folio 1 recto al folio 2 recto y en esos pocos folios se nos proporcionan noticias del descubrimiento de ocho huacas y de su emplazamiento, así como del control a ejercer sobre el hallazgo de la forma siguiente: denuncia de la existencia de una huaca ante las autoridades, registro de la misma, concesión de la preceptiva licencia, y nombramiento de un veedor que fiscalizase el metal que pudiera encontrarse. Presentamos a continuación los datos contenidos en este documento que se refiere a varias zonas de la costa y de la sierra peruanas:

²⁶ AGN (México, D.F.), Instituciones Coloniales, Indiferente Virreinal, Caja 5443, Expediente 099.

²⁷ AGN (México, D.F.), Instituciones Coloniales, Indiferente Virreinal, Caja 6419, Expediente 090.

²⁸ AGN (México, D.F.), Instituciones Coloniales, Indiferente Virreinal, Caja 5918, Expediente 030.

²⁹ AGN (México, D.F.), Instituciones Coloniales, Indiferente Virreinal, Caja 5957, Expediente 011.

³⁰ AGN (Lima, Perú), Superior Gobierno, C 32, Legajo 2, 26 folios. Como dato de interés, en una de las secciones del libro –que a pesar del título no trata todo él del tema de las huacas- se incluye una relación de los corregidores que hubo en los corregimientos de la jurisdicción de la ciudad del Cuzco –desde 1579 hasta 1612-, así como de sus respectivos fiadores y fecha de recibimiento (folios 21 recto – 68 recto).

MIGUEL LUQUE TALAVÁN
LOS LIBROS DE HUACAS EN EL VIRREINATO DEL PERÚ: FISCALIDAD Y CONTROL REGIO EN TORNO
A LOS TESOROS PREHISPÁNICOS ENTERRADOS

DESCUBRIDOR QUE REGISTRA LA HUACA	EMPLAZAMIENTO DE LA/S HUACA/S	VEEDOR DESIGNADO POR LOS OFICIALES REALES DE LA REAL HACIENDA	FECHA DEL REGISTRO
Francisco de Loyola	¿?	Gonzalo Quintero	20 de diciembre de 1610
Francisco de Rodrigo	Cerro de Ynquiltambo ³¹ , a una legua del río ³²	Oficial Real	22 de agosto de 1613
Francisco de Loyola	Tres huacas: Asiento de Zape; Peña de San Cristóbal; y Pampa arriba del matadero junto a ¿?	Francisco de Lavalle	26 de agosto de 1613
Álvaro de Escamilla	Valle de Calca ³³ , en la estancia de Álvaro Vázquez	Pedro Gómez de Loaisa	7 de septiembre de 1613
¿?	Pueblo viejo de Oma	Alonso Rodríguez	30 de septiembre de 1613
Juan de Paredes, Pedro Ximénez, Antonio de Morales y Francisca Paico	Encima de la quebrada de Guaincape ³⁴ , en el Cerro Cusillo, Virupampaviru junto al manantial de agua en que hay una arboleda, a mano derecha delante de las tierras de Antonio de Mergana	Luis de Guzmán	20 de enero de 1614

Tabla 2. Relación de las huacas descubiertas³⁵.

El metal que pudiera obtenerse había después de llevarse a la Real Caja más cercana para proceder a su fundición, marcado y pago de los derechos debidos a la Real Hacienda³⁶.

No son por tanto muchos los datos, pero los existentes hasta la fecha nos permiten inferir –como no podría ser de otro modo– el deseo de la Corona de ejercer también su fiscalidad sobre dichos bienes de subsuelo.

Lo cual, sin embargo, no evitó los fraudes o intentos de fraude, algunos de ellos descubiertos por las autoridades y que fueron severamente castigados³⁷.

Zevallos Quiñones proporciona abundantes y valiosas noticias acerca de la práctica que aquí nos ocupa; actividad en la que incluso participaron, en algunos

³¹ Este topónimo pudiera corresponder al actual Inkiltambo, en la zona del Cuzco.

³² Este río pudiera tratarse del actual río Cebollawayq'o, en la zona del Cuzco.

³³ En la zona del Cuzco.

³⁴ Este topónimo pudiera corresponder al actual Guañape, en el valle del Virú, en la costa norte del Perú.

³⁵ AGN (Lima, Perú), Superior Gobierno, C 32, Legajo 2, folios 1 recto – 2 recto.

³⁶ ZEVALLOS QUIÑONES, 1994: 10.

³⁷ *Ibidem*: 10-11.

casos, los propios indígenas. Y que en ocasiones fue organizada en forma de compañías de explotación entre varios participantes³⁸.

III.1. Algunos datos complementarios para el Virreinato del Perú

La ciudad de Lima fue fundada por los españoles en 1535 sobre los restos de varios emplazamientos prehispánicos³⁹. Y a pesar de experimentar una profunda transformación en su urbanismo, parte de los vestigios de las antiguas sociedades que allí habían habitado continuaron siendo bien visibles, incluso hasta el presente – véase el apéndice gráfico-. Es por ese motivo que conservamos varios testimonios de individuos que prospectaron en las huacas limeñas.

Así, el 5 de julio de 1572 se formalizó una carta de venta de Alonso Valera Morales, cuchillero, a Jean Lopez, cerrajero, de la cuarta parte de la huaca Caracharan –situada en Lima-⁴⁰.

Para los siglos XVI y XVII contamos con más testimonios en relación al hallazgo de objetos preciosos en sepulturas tal y como son:

1. Real Provisión del César Carlos al gobernador y oficiales de la provincia del Perú por la que se les ordenaba que guardasen una provisión acerca de la parte que correspondía al monarca en los hallazgos de tesoros de oro, plata, piedras y perlas en sepulturas, ocues, templos, rescates, etc... Todo ello dado para los descubrimientos de tesoros que pudiese efectuar Pedro de Oñate. Madrid, 7 de septiembre de 1540⁴¹.
2. Real Cédula del César Carlos al gobernador y oficiales de la provincia del Perú por la que se les ordenaba que guardasen una carta acordada sobre la orden de cobrar los derechos de los tesoros que hallase el capitán Hernando de Montenegro. La solicitud la había elevado en nombre del capitán, Iñigo López de Mondragón. Talavera (Toledo), 16 de agosto de 1541⁴².
3. Real Cédula del César Carlos al gobernador y oficiales de la provincia del Perú por la que se les ordenaba que guardasen la provisión dada el 4 de septiembre de 1536 acerca de los derechos en el hallazgo de tesoros para Juan Julio de Ojeda, vecino del Cuzco, el cual deseaba ir a descubrir tesoros y soli-

³⁸ *Ibidem*: 11-12; 19-Ss.; 55-64. Esta obra se completa con un valioso apéndice documental en el que figuran las transcripciones de los siguientes documentos: "Distribución de mitayos para huacas en Trujillo (1562)", 77-79; "Provisión del virrey marqués de Cañete para huacas (1559)", 80; "Provisión del virrey marqués de Cañete para huaqueros (1560)", 81; "Posesión de la huaca de Moico, Chan Chan (1562)", 82-83; "Fragmento de una memoria que el corregidor Miguel Rodríguez de Villafuerte hizo sacar de los libros de Real Hacienda sobre quintos del rey procedentes de las huacas (1563)", 84-85; "Provisión del conde de Nieva para activar los huaqueos (1564)", 86-87; "Provisión del virrey don Francisco de Toledo sobre huacas (1570)", 88-89; "Contrato de compañía para excavar en la huaca de Moyco (1576)", 90-92; "Licencia dada por el corregidor de Trujillo para huaquear (1591)", 93; "Provisión del marqués de Cañete sobre los censos de Yomacyoagan (1591)", 94-95; "Contrato para cavar en Chan Chan, hecho por español con indios de Mansiche y Huanchaco (1712)", 96-97; "Presentación de licencias para huaquear en Trujillo (1606)", 98-99; "Licencia del virrey Amat al cacique de Mansiche Chayhuac, para excavaciones en Chanchan (1763)", 100-107; "Superior provisión de don Luis de Velasco sobre censos de indios (1597)", 108-109; "Copia de las partidas que se hallan en el libro de quintos de la Tesorería del Departamento de la Libertad en el año de 1577 y 578 referentes a lo que se saco de la huaca de Toledo", 110-114; y "Laboreos en la huaca Chotuna de Lambayeque (1838)", 115.

³⁹ La ciudad de los Reyes o Lima fue fundada el 18 de enero de 1535 en el valle de Pachacamac, sobre una zona poblacional de época prehispánica, aunque la tradición sitúa la erección el 6 del mismo mes y año, día de la Epifanía, razón por la cual el blasón de la ciudad lleva tres coronas que aluden a los tres Reyes Magos de Oriente. Acerca del pasado prehispánico de la región, puede verse: ROSTWOROWSKI DE DÍEZ CANSECO, 1978.

⁴⁰ AHMNAHP (Lima). A 83.

⁴¹ AGI, Lima, 566, L. 4, folios 91 recto -92 vuelto.

⁴² AGI, Lima, 566, L. 4, folio 216 vuelto.

citaba la mitad de lo que pudiese hallar. Fuensalida (Toledo), 22 de septiembre de 1541⁴³.

4. Expediente tramitado por el cabildo secular de la ciudad de Cáceres –Real Audiencia de Santa Fe–, donde entre otras concesiones se solicitaba que de la merced que del quinto del oro pagasen solo el veinteno, fuese extensiva también al oro que se pudiese sacar de huacas y templos. [S.l.], ¿1581?⁴⁴
5. Real Cédula de asiento con fray Antonio Martínez (OSA) y con Juan Sierra Leguizamo concediéndoles la mitad de todos los tesoros de los incas, dioses y particulares que descubriesen en las provincias del Perú, quedando la otra mitad para la Corona. Burgos, 17 de octubre de 1615⁴⁵.

Del mismo modo, y en un expediente formado para el inventario de los bienes de la Compañía de Jesús tras su expulsión en 1767, se menciona una huaca localizada en la hacienda San Borja, situada en el valle de Surco / Lurigancho (Lima); diciendo que hay unas “(...) paredes antiguas (...)”⁴⁶.

III.2. Una huaca en Azángaro

Como complemento a lo ya expuesto estudiaremos ahora un expediente sobre el descubrimiento de una huaca en Azángaro (Puno), por parte de Juan Ximénez, en los años 1791-1792⁴⁷. El relato del hallazgo es digno de la mejor novela de aventuras.

El capitán Miguel de Urviola, subdelegado del partido de Azángaro –en la Intendencia de Puno–, narraba de esta forma los hechos en un escrito fechado en dicha localidad el 25 de noviembre de 1791:

“El 24 del corriente á las onze del dia, se me dio parte por un mestizo del Pueblo de Chupa, llamado al pareser Domingo Leon expresando que dentro de un patio sembrado èl de cebada, se hallaban unos indios sacando plata de una guaca, enseñando un pedacito de aquella, y deseando saber lo que havia de cierto pasè personalmente à dicho paraje con el propio mestizo, ácompañado del Señor Cura de este Pueblo de Azangaro, sus Ayudantes, Alcaldes, y varios españoles; y habiendo llegado al expresado patio, se hà encontrado sèr cierta la referida guaca, la qual se halla, un estado de profundidad hasta la boca desde la superficie de la tierra, y entrando por dicha voca, se encontro à modo de un quartito, al qual entraron cinco personas, quienes verbalmente espusieron, qual en el sentro de dicho quartito havia una piedra qual les pareció estar hueca, y en la esquina ò rincon de la pared una puerta entapiada.

El dueño de dicho patio, és un cantor de esta Santa Iglesia, que con su muger, y algunos otros indios más, sobre quinze dias, y de noche havia estado sin dár parte à la Justicia sacando de dicha guaca, diferentes cantarillos, tiestos, y otras varias especies de losas, todas ellas de la gentilidad, como

⁴³ AGI, Lima, 566, L. 4, folio 231 recto.

⁴⁴ AGI, Santa Fe, 65, N. 4.

⁴⁵ AGI, Indiferente, 428, L. 34, folios 193 vuelto – 195 recto.

⁴⁶ AGN (Lima, Perú), Real Junta de Temporalidades, Títulos de Haciendas, Legajo nº 51 (San Borja, Surco) (1697-1805), “Expediente formado por la dirección general de temporalidades para la medida, tasación, inventario y remate de la hacienda “San Borja” sita en el valle de Surco / Lurigancho (Lima). Esta hacienda perteneció al colegio del Cercado de la Compañía de Jesús, pasando cuando la expatriación a ser bien de Su Magestad. La hacienda se remató por el señor Conde de Casa-Dávalos, en la cantidad de 50.000 pesos, que pagó al contado en las Reales Cajas de esta ciudad.”. La cita está extraída del folio 4 recto.

⁴⁷ AHL (Relaciones Exteriores, Lima, Perú), Caja número 452, PRA-131, 14 folios.

igualmente bastantes pienesitas de plata a la semejanza de dos reales de los quales remito à Usted una dozena con tres platillitos ó chuquas // para su inteligencia; y creyendo según los indicios qual en la referida guaca, pudiera encontrarse alguna porcion de plata, y òro, con algunas otras curiosidades, hé determinado cerrar la citada voca á toda mi satisfacion, dejando sus respectivos guardianes, qual estén al reparo de dia, y de noches a fin de qual ninguna persona, ni con ningun pretesto, entren à dicha guaca, bajo de varios àpercivimientos qual deje impuesto.

Al referido cantor qual ocultar, y sin dár parte à la Justicia estan largos dias, estuvo es[pri]miendo la dicha guaca, lo mande poner preso, como igualmente a su muger y à otro indio (...).⁴⁸

Diligencias, declaraciones, y descripciones de la estructura de la huaca completan este interesante expediente.

En relación a la huaca, y en un documento fechado en Azángaro a 25 de enero de 1792, se dice que: *"(...) pudo haverse echo esta óbra para alguna persona de poder y respeto de aquellos tiempos que pudo haverse enterrado debajo de la espresada obra con su caudal si lo hubo, (...)."*⁴⁹

Al final se determinó que se procediera al reconocimiento de la huaca según lo establecido en la legislación vigente:

*"(...) debía de mandár y mando, que el citado Subdelegado, con respecto á las Leyes del Título 12, Libro 8º de estos Dominios, y sus respectivas Reales Ordenanzas que encarga Su Excelencia en su mencionado oficio, preceptùe se dèn los tres Pregones que sòn de estilo, en nueve dias, y se pongan los carteles acostumbrados, para que llegue á noticia de todos; de suerte, que en su consideracion, presentandose // algunas personas que quieran formalizár el descubrimiento de la nominada guaca, interparen, precedidas las fianzas prevenidas por derecho en semejantes ocurrencias, el correspondiente registro, para que en su conformidad se proceda al nombramiento de veedor, y demas (...)."*⁵⁰

III.3. Algunos datos complementarios para la Península

Una primera y somera pesquisa en archivos españoles arroja abundante documentación sobre los tesoros enterrados y su búsqueda a lo largo y ancho del territorio peninsular. Así, encontramos datos de interés en el Archivo Histórico Nacional (Madrid), en cuya sección de Inquisición hay varios expedientes de procesos abiertos a algunos buscadores de tesoros que utilizaban de sortilegios para hallarlos; en este mismo repositorio, localizamos igualmente datos en su Sección Nobleza (Toledo). También los hallamos en el Archivo General de Simancas (Simancas, Valladolid), en el Archivo de la Corona de Aragón (Barcelona), o en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid; por citar sólo algunos.

Y no debe de sorprendernos el hallazgo de esta tipología documental en los archivos españoles puesto que, tal y como sucede con otras muchas figuras jurídicas desarrolladas en los Reinos de las Indias, las licencias para buscar tesoros son muy antiguas en nuestro país y gozaban ya de tradición tanto en la Corona de Castilla y León, como en la Corona de Aragón⁵¹.

⁴⁸ AHL (Relaciones Exteriores, Lima, Perú), Caja número 452, PRA-131, folios 1 recto – 1 vuelto.

⁴⁹ AHL (Relaciones Exteriores, Lima, Perú), Caja número 452, PRA-131, folio 8 vuelto.

⁵⁰ AHL (Relaciones Exteriores, Lima, Perú), Caja número 452, PRA-131, folios 14 recto – 14 vuelto.

⁵¹ Véase: ARAGÓ CABAÑAS, 1968: 7-21. En este trabajo su autor transcribe documentación aragonesa que abarca un arco cronológico entre 1330 y 1484.

Pasemos a continuación a ver algún ejemplo. Publio Hurtado cuenta que a principios del siglo XIX vivía en Cilleros (Cáceres) Bonifacio Montero, de profesión abogado, que se “entretenía” en inventar libros de tesoros, en los que daba norte de su paradero. Imitaba los antiguos manuscritos, envejeciéndolos y difundiendo después la historia para dotarla de una mayor verosimilitud⁵². Haciendo valer el aforismo latino *Vetustas semper pro lege habetur* –la Antigüedad es tenida como ley-⁵³.

Otra interesante obra sobre tesoros escondidos en Extremadura es la escrita por Alonso José Corrales Gaitán y titulada *Aproximación a los tesoros escondidos en la provincia de Cáceres y Badajoz*⁵⁴. En dicho libro se incluye la transcripción de una obra manuscrita en dos volúmenes que perteneció al gran polígrafo extremeño Antonio Rodríguez-Moñino, y que en la actualidad se encuentra custodiada en el fondo de su nombre en la Biblioteca Pública de Cáceres. Se trata del *Libro verdadero de los aberes que quedaron los moros en la Cristiandad cuando fueron despojados de ellos, que trajo el capitan Manuel Tavona y Barron en lo que estuvo cautivo en el Imperio de Marruecos, doce años, cuyo rescate se hizo por los padres de la Redención el año de 1601*⁵⁵.

IV. REFLEXIONES FINALES

Somos conscientes de que este estudio no altera la Historia conocida del Perú, pero si creemos que los datos obtenidos con la lectura y análisis de estos documentos pueden ser de provecho para conocer mejor las fórmulas empleadas por la Corona para ejercer su control fiscal sobre los más variados recursos. En el caso que nos ocupa, sobre los tesoros prehispánicos enterrados.

Fue la explotación de este recurso otra de las vías para obtener ingresos en el suelo indiano. Actividad que, al igual que ocurrió con la minería, estuvo muy regulada.

También, y para los arqueólogos y etnohistoriadores, creemos que la documentación analizada a lo largo de las páginas precedentes ofrece interesantes datos acerca de ubicaciones de restos arqueológicos y de lo extraído de su exploración. Datos que pueden contribuir a reconstruir, aunque con limitaciones, el devenir de yacimientos que hoy pueden estar desaparecidos.

⁵² SENDÍN BLÁZQUEZ, 1992: 280.

⁵³ Citado en: CORRALES GAITÁN, 1995: 15.

⁵⁴ *Ídem*.

⁵⁵ *Ibidem*: 55-91.

APÉNDICE GRÁFICO



Vista panorámica del complejo del Brujo y de la necrópolis mochica aneja. Este yacimiento es uno de los centros importantes de la Cultura Moche (100 d.C. - 750 d.C.). En el primer plano de la imagen puede apreciarse una panorámica de este campo de huacas localizado en la costa norte de la ciudad de Trujillo (Perú).
Fotografía del autor.

MIGUEL LUQUE TALAVÁN

**LOS LIBROS DE HUACAS EN EL VIRREINATO DEL PERÚ: FISCALIDAD Y CONTROL REGIO EN TORNO
A LOS TESOROS PREHISPÁNICOS ENTERRADOS**



Huaca Blanca de Hatum Maranga (Lima, Perú), erigida por el Curacazgo de Maranga (1100 d.C. - 1532 d.C.).
Fotografía del autor.



Detalle de una de las estructuras localizadas en Hatum Maranga (Lima, Perú). Fotografía del autor.



Huaca Huallamarca (Lima, Perú). Se trata de la pirámide más céntrica de las 400 que delimitaban la zona de Lima. Fue erigida por el pueblo Maranga entre el 200 y el 500 d.C. Fotografía del autor.

MIGUEL LUQUE TALAVÁN

**LOS LIBROS DE HUACAS EN EL VIRREINATO DEL PERÚ: FISCALIDAD Y CONTROL REGIO EN TORNO
A LOS TESOROS PREHISPÁNICOS ENTERRADOS**



Huaca Pucllana (Lima, Perú), construida hacia el siglo V (d.C.) por la Cultura Lima. Fotografía del autor.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA (citada y utilizada).

1. Fuentes manuscritas –relación de siglas empleadas-.

Archivo General de Indias (Sevilla), *AGI*

Archivo General de la Nación (Lima, Perú), *AGN*

Archivo General de la Nación (México, D.F.), *AGN*

Archivo Histórico de Límites (Relaciones Exteriores, Lima, Perú), *AHL*

Archivo Histórico del Museo Nacional de Antropología, Arqueología e Historia del Perú (Lima), *AHMNAHP*

Biblioteca Nacional de España, *BNE*

Real Academia de la Historia (Madrid), *RAH*

2. Fuentes impresas.

CALANCHA, Antonio de la (OSA), *Coronica moralizada del Orden de San Augustin en el Peru con sucesos egenplares en esta Monarquía ... [Texto impreso] / compuesta por ... Fray Antonio de la Calancha de la misma Orden ...; dividese este primer tomo en quatro libros; lleva tablas de capitulos i lugares de la Sagrada Escritura*, Barcelona, por Pedro Lacavalleria, 1638.

CASAS, fray Bartolomé de las (OP), *Obras completas. 11.1. De Thesauris*, Fijación del texto latino, traducción castellana, introducción e índices (ideológico y general) por Ángel LOSADA, Notas e índices de fuentes bíblicas, jurídicas y otras por Martín LASSEGUE (OP), Madrid, Alianza Editorial, 1992.

COBO, padre Bernabé, “Relación de las guacas del Cuzco (Berbabé Cobo 1653)”, en PÄRSSINEN, Martti; Jukka KIVIHARJU, *Textos andinos. Corpus de textos khipu incaicos y coloniales. Tomo I*, Prólogo de José Luis GIRÓN ALCONCHEL, Madrid, Instituto Iberoamericano de Finlandia, Acta Ibero-Americana Fennica (Series Hispano-Americano; 6) : Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Filología, Departamento de Filología Española I, 2004, pp. 101-136.

FUENTES, Manuel Atanasio, *Memoria de los virreyes que han gobernado el Perú, durante el tiempo del coloniaje español ...*, Lima, Librería Central de Felipe Bailly, Editor, 1959, Tomo Primero -Don Juan de Mendoza y Luna, Marqués de Montesclaros. Don Francisco de Borja y Aragón, Príncipe de Esquilache. Don Baltasar de la Cueva, Conde de Castellar. Ilustrísimo Don Melchor de Liñán y Cisneros-.

Las Siete Partidas del Sabio Rey don Alonso el nono, nuevamente Glosadas por el Licenciado Gregorio Lopez del Consejo Real de Indias de su Magestad. Impresso en Salamanca Por Andrea de Portonaris, Impressor de su Magestad, Año. M.D.L.V., [Edición facsímil en] Madrid, Boletín Oficial del Estado, 1985.

MARTÍNEZ COMPAÑÓN, Baltasar Jaime, *Trujillo del Perú*, [Edición facsímil], Madrid, Agencia Española de Cooperación Internacional, Ediciones de Cultura Hispánica, 1991, volumen IX.

- ODRIOZOLA, Manuel de, *Colección de documentos literarios del Perú. Colectados y arreglados por el Coronel de Caballería de Ejército, fundador de la Independencia Manuel de Odriozola. Tomo Cuarto*, Lima, Imprenta del Estado, 1873.
- PÄRSSINEN, Martti; Jukka KIVIHARJU, *Textos andinos. Corpus de textos khipu incaicos y coloniales. Tomo I*, Prólogo de José Luis GIRÓN ALCONCHEL, Madrid, Instituto Iberoamericano de Finlandia, Acta Ibero-Americana Fennica (Series Hispano-Americano; 6): Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Filología, Departamento de Filología Española I, 2004.
- PORRAS BARRENECHEA, Raúl, *Cartas del Perú, 1524-1543*, Lima, Sociedad de Bibliófilos Peruanos (Colección de documentos históricos para la Historia del Perú), 1959.
- SOLÓRZANO PEREYRA, Juan de, *Política indiana*, Madrid, 1739, tomo IV. [Edición facsímil en Madrid, por la Compañía Ibero-Americana de Publicaciones].

3. Bibliografía.

- ALCINA FRANCH, José, *Arqueólogos o anticuarios. Historia antigua de la Arqueología en la América española*, Barcelona, Ediciones del Serbal (Libros del buen andar; 39), 1995.
- ARAGÓ CABAÑAS, Antonio M., "Licencias para buscar tesoros en la Corona de Aragón", en VV.AA., *Martínez Ferrando archivero. Miscelánea de estudios dedicados a su memoria*, Presentación de la Junta Directiva de ANABA, Madrid, Asociación Nacional de Bibliotecarios, Archiveros y Arqueólogos, 1968, pp. 7-21.
- CABELLO CARRO, Paz (edición comentada de), *Política investigadora de la época de Carlos III en el área maya. Descubrimientos de Palenque y primeras excavaciones de carácter científico. Según documentación de: Calderón, Bernasconi, del Río y otros*, Madrid, Ediciones de la Torre (Colección Nuestro Mundo; 21. Serie: Arte y Cultura), 1992.
- CABELLO CARRO, Paz, "Pervivencias funerarias prehispánicas en época colonial en Trujillo del Perú: nueva interpretación de los dibujos arqueológicos de Martínez Compañón", *Anales del Museo de América*, Madrid, 11, 2003 , pp. 9-56.
- CLEMENCE, Stella R. (preface), *The Harkness Collection in the Library of Congress. Calendar of spanish manuscripts concerning Peru 1531-1651*, Washington, United States Government Printing Office, 1932.
- COLOMA PORCARI, César, *Los inicios de la Arqueología en el Perú o "Antigüedades Peruanas" de Mariano Eduardo de Rivero*, Lima, Instituto Latinoamericano de Cultura y Desarrollo, 1994.
- CORRALES GAITÁN, Alonso José, *Aproximación a los tesoros escondidos en la provincia de Cáceres y Badajoz*, Prólogo de Pilar MOGOLLÓN CANO-CORTÉS, Cáceres, [el autor], 1995.

- Description of the Collection of Gold Ornaments from the "huacas" or graves of some aboriginal races of the North Western Provinces of South America. Belonging to Lady Brassey. By Bryce-Wright, M.A.I., F.R.G.S., F.R. HIST. S., ETC., London, Printed at the Chiswick Press, 1885.*
- DIONNE, Hélène (Edited by), *Gold in the Americas / Or des Amériques*, Preface by Dany LAFERRIÈRE, Québec, Musée de La Civilisation : Les éditions du Septentrion, 2008.
- DUVIOLS, Pierre, *La destrucción de las religiones andinas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1977.
- ELLIOTT, Sir John H., *Imperios del mundo atlántico. España y Gran Bretaña en América (1492-1830)*, Madrid, Taurus (historia), 2006.
- ESTEVE BARBA, Francisco, *Historiografía indiana*, [Segunda edición revisada y aumentada], Madrid, Editorial Gredos (Manuales), 1992.
- KAUFFMANN DOIG, Federico, *El conocimiento de las antigüedades peruanas en los siglos XVI y XVII*, Lima, [Tip. Peruana S.A.], 1960.
- PORRAS BARRENECHEA, Raúl, *Fuentes históricas peruanas. (Apuntes de un curso universitario)*, Lima, Instituto Raúl Porras Barrenechea, 1963.
- ROSTWOROWSKI DE DÍEZ CANSECO, María, *Señoríos indígenas de Lima y Canta*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1978.
- SENDÍN BLÁZQUEZ, José, *Tradiciones extremeñas*, [2ª edición], León, Editorial Everest, 1992.
- VV.AA., *Sacred Gold of an Eternal King*, [Texto bilingüe en inglés y alemán], Introduction by Ferdinand ANTON, [S.l.], [S.n.], [S.a.]⁵⁶.
- ZEVALLOS QUIÑONES, Jorge, *Huacas y huaqueros en Trujillo durante el virreinato (1535-1835)*, Trujillo (Perú), Editoras Normas Legales, 1994.

⁵⁶ Con la participación de: André Emmerich, Warwick Bray, y Mariano Cuesta Domingo.

FUENTES DOCUMENTALES PARA LA NUMISMÁTICA EN LA SECCIÓN DE FONDOS CONTEMPORÁNEOS DEL ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL

*DOCUMENTARY SOURCES FOR NUMISMATIC RESEARCH AT THE CONTEMPORARY
SECTION OF THE NATIONAL HISTORICAL ARCHIVE*

Belén de Alfonso Alonso-Muñoyerro
Cecilia Martín Moreno
Archivo Histórico Nacional

RESUMEN

El estudio de la Numismática y Medallística se puede abordar desde múltiples puntos de vista (sociales, económicos, etc.), muchos de los cuales van a encontrar una fuente documental de primer orden en la Sección de Fondos Contemporáneos del AHN. En esta ponencia se pretende dar una visión general de las fuentes para el estudio de todos estos temas y otros relacionados, que se pueden encontrar en los distintos fondos de dicha Sección del AHN: Ministerio de Hacienda, organismos de Hacienda del Antiguo Régimen y Fábrica Nacional de Moneda y Timbre; Delegación Provincial de Hacienda de Madrid; Ministerio de la Presidencia; Ministerio de Gobernación; Tribunal Supremo; y Audiencia Territorial de Madrid.

ABSTRACT

We can face up to the study of Numismatic and Medals from a lot of points of view (social, economic, etc). Many of them will find valuable documental resources at the Contemporary Fonds Section of the AHN. In this article we want to offer an overview of the finding aids and the fonds strictly speaking, which can be consulted about the (historical / academic) investigation of these subjects, and other related ones, that are accessible in the different fonds of this Section of the AHN: Treasury Department; General Directorates attached to the Treasury Dept. in Ancien Régime and National Mint; Regional Office of the Treasure Dept. in Madrid; Presidents Office; Department of the Interior; Supreme Court and Magistrate's Court of Madrid.

INTRODUCCIÓN

El estudio de la Numismática y Medallística se puede abordar desde múltiples puntos de vista, muchos de los cuales van a encontrar una fuente documental de primer orden en la Sección de Fondos Contemporáneos del Archivo Histórico Nacional¹.

Si nos acercamos a ella desde un punto de vista social, encontramos datos acerca de los diferentes oficios que rodeaban todo el ámbito de creación de la moneda, así como los “estratos” sociales a que pertenecían quiénes los desempeñaban, las posibilidades de promoción laboral (que en muchos casos se traducían también en promoción social), etc. Además, en este ámbito social se encuadran las emisiones de medallas conmemorativas de diversa índole, unas gestionadas por el Estado y otras simplemente autorizadas para su emisión, circulación y venta.

Desde un punto de vista judicial podemos estudiar los delitos que se cometían tanto directamente sobre la moneda (falsificación), como relacionados con cuestiones económicas: malversación de fondos, suspensión de pagos, etc., que nos darán éstos últimos una visión muy real del valor del dinero en cada época tanto en las grandes fortunas, como a nivel de la calle en las cantidades de pequeños hurtos, indemnizaciones por daños, etc.

Desde un punto de vista económico y/o comercial se puede acercarse a las necesidades de circulación de moneda extranjera que tenían ciertos comerciantes, sobre todo del norte de España, lo que nos habla del comercio entre fronteras y de la posible escasez de “calderilla” acuñada para el volumen de transacciones que se realizaba en estos mercados.

Aquí también tenemos reflejados los contactos “comerciales” entre las minas proveedoras de los diferentes materiales necesarios para la fabricación de moneda, especialmente de las materias primas.

Otro aspecto que podremos estudiar en estos fondos son las fluctuaciones del cambio de la moneda española con las divisas extranjeras en diversos momentos históricos.

En este artículo se pretende dar una visión general de las fuentes para el estudio de todos estos temas y otros relacionados, que se pueden encontrar en la Sección de Fondos Contemporáneos del AHN.

Para ello vamos a exponer brevemente las razones de su creación que dieron lugar a una de las secciones más voluminosas y diversas del AHN. La sección de Fondos Contemporáneos se creó como consecuencia de dos circunstancias²:

- La desaparición del Archivo General Central de Alcalá de Henares tras un incendio en 1939, que trajo como consecuencia la acumulación de documentación en los ministerios por no tener un archivo al que transferir³.
- La construcción de un nuevo edificio para el AHN que fue inaugurado en 1953 y que permitió el ingreso de nuevos fondos de la Administración.

¹ Desde ahora AHN.

² GAITE PASTOR, 1996: 191.

³ Este archivo había sido establecido por Real Decreto de 17 de julio de 1858, el cual, además, creaba el Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios.

De esta manera, a finales de la década de los cincuenta y comienzos de los sesenta del siglo XX comenzó el envío de documentación “administrativa” al AHN, ingresando los fondos procedentes de los Ministerios de Presidencia, Hacienda, Interior, Educación, Obras Públicas y Justicia, del Tribunal Supremo, de la Delegación de Hacienda de Madrid, y de la Audiencia Territorial de Madrid. Estos dos últimos fondos se recogieron en el AHN ya que en Madrid no había Archivo Histórico Provincial⁴. La acumulación de estos fondos en el AHN hizo que se propusiera la creación de una nueva Sección bajo la denominación de “Documentación Moderna”⁵. Fue aprobada por Orden de 12 de junio de 1962⁶, cambiando posteriormente a “Fondos Contemporáneos” por custodiar documentación fundamentalmente de los siglos XIX y XX. Como consecuencia de la creación del Archivo General de la Administración⁷, parte de la documentación ministerial del AHN fue enviada a este archivo el cual también comenzó a recibir transferencias de la Administración del Estado. Por tanto, sus fondos documentales y los del AHN son complementarios⁸. Tanto el AGA como el AHN, en su Sección de Fondos Contemporáneos, son archivos abiertos al ingreso de nuevos fondos principalmente de la Administración General del Estado.

En relación con la Numismática y la Medallística, esta Sección custodia documentación de la Administración Central y periférica (territorial y provincial) de gran relevancia para su estudio. Destacan los provenientes de: Ministerio de Hacienda; Delegación de Hacienda de Madrid; Directorio Militar; Ministerio de Presidencia. Dirección General de Adquisiciones; Ministerio de la Gobernación y Tribunales de Justicia: Tribunal Supremo y Audiencia Territorial de Madrid.

I. FONDOS Y FUENTES DOCUMENTALES

I.1. Ministerio de Hacienda

La Secretaría del Despacho fue creada en el siglo XVIII con la llegada de Felipe V, conviviendo con el Consejo de Hacienda hasta la desaparición de éste en 1834. En 1705 la Secretaría del Despacho Universal se dividió en dos de modo que se reunió en una lo tocante a Guerra y Hacienda⁹. El año de 1720 marcará el momento de su autonomía, aunque su denominación convivirá con la de Ministerio de Hacienda hasta después de la muerte de Fernando VII.

⁴ Por Decreto de 12 de noviembre de 1931 se habían creado los archivos históricos provinciales (AHP) con la finalidad de recoger la documentación notarial de más de 100 años, la cual se consideraba que tenía carácter histórico y que debía facilitarse su conocimiento y estudio al público. El establecimiento de los AHP fue gradual existiendo provincias en las que no han llegado a constituirse, como es en el caso de Madrid que cuenta con un Archivo Histórico de Protocolos y con el Archivo Histórico Nacional (AHN). A eso se añade que la legislación fue ampliando las competencias de estos archivos y por el Decreto de 24 de julio de 1947 se estableció el envío a los Archivos Generales, Regionales, de Chancillería y AHP de la documentación histórica de Audiencias y Juzgados, de las Delegaciones provinciales de Hacienda, de otras dependencias oficiales de la provincia y la de corporaciones, organismos y particulares que lo solicitaran en depósito. En Madrid, se remitió al AHN y años después, con la creación del Archivo General de la Administración (AGA) por Decreto 914/1969, de 8 de mayo, se estableció el sistema de archivos de modo que todas las dependencias de la Administración Central debían enviar su documentación a los archivos centrales de los ministerios, éstos al AGA en el plazo de 15 de años de su ingreso y del AGA al AHN cuando la documentación tuviera más de 25 años y carácter histórico. En las provincias los AHP actuarían como el AGA y conservarían la documentación histórica.

⁵ DE LA CRUZ HERRANZ, 2008: 41.

⁶ BOE nº 171, de 18 de julio de 1962.

⁷ A partir de ahora AGA.

⁸ La documentación del AHN es complementaria a la de otros archivos como pueden ser el Archivo General de Simancas o el Archivo General de Indias.

⁹ GARZÓN PAREJA, 1984: 639.

El fondo del Ministerio de Hacienda es el más voluminoso de la Sección con alrededor de 14.700 legajos y 12.325 libros desde el siglo XV hasta el siglo XX. El grueso de la documentación llegó al AHN por medio de varias transferencias desde el Archivo Central de este Ministerio en los años 1960, 1961 y 1962. La documentación que se conservaba en este Archivo y que llegó al AHN estaba formada por tres grupos documentales:

El primero fue el recuperado por Antonio Matilla Tascón, archivero de Hacienda, quien desde 1944 fue reuniendo y agrupando cerca de siete mil legajos que se encontraban tirados y desperdigados por el edificio, debido a que durante la Guerra Civil la Junta de Defensa de Madrid eligió los depósitos del archivo para su refugio y residencia. Esta circunstancia obligó al desalojo de los fondos, de modo que gran parte de los legajos fueron vendidos como papel viejo o abandonados en distintas partes del Ministerio¹⁰. La documentación recuperada forma lo que Matilla denominó “Fondo antiguo” y que cuenta con la *Guía de los fondos históricos del Archivo Central del Ministerio de Hacienda* como instrumento de descripción de referencia¹¹.

El segundo fue el que se organizó en el archivo central a partir de 1945 como consecuencia de las transferencias regulares de documentación desde las distintas dependencias y direcciones generales del Ministerio de Hacienda¹². Se iniciaron los envíos adjuntando unos índices de control que bien podrían considerarse como relaciones de entrega someras y que aún se utilizan hoy día.

Un tercer conjunto de documentos es el recibido por el archivo central en 1964 y que envió la Dirección General de Patrimonio. Compuesto por 53 legajos de documentación histórica de los siglos XV al XIX, la mayoría son censos, memorias, cédulas con nombramientos de cargos de Hacienda, escrituras de ventas de casas, testamentos, etc.

Para abordar la investigación numismática dentro de este Ministerio, hay que tener en cuenta que el fondo antiguo no conserva la organización dada en el archivo del Ministerio de Hacienda antes de la Guerra Civil debido a las razones expuestas sobre la ocupación del edificio. Antonio Matilla en su labor de recuperación y descripción fue agrupando los documentos unas veces por asuntos y otras por unidades productoras u organismos. Para el caso que nos ocupa podremos localizar como entradas en la Guía del citado archivero: moneda y casas de moneda; minas y Minas de Alcaraz, de Almadén, de Puebla de los Ángeles y de Riotinto. Por otro lado, en relación con el segundo grupo recibido en el Archivo Central mediante transferencia, sí podemos contar con las relaciones de entrega que enviaron las distintas dependencias del Ministerio desde 1945 y localizar la documentación según las funciones que asumieron una u otra dirección general y que tengan relación con la Numismática¹³.

Como fuentes generales partiremos de las distintas normas que sobre Hacienda se conservan en el AHN:

¹⁰ GAITE PASTOR y ALONSO, 1990: 201.

¹¹ MATILLA TASCÓN y MARTÍNEZ APARICIO, 1962.

¹² GAITE PASTOR, 1996: 201.

¹³ Gran parte de la documentación conservada en este fondo puede aportarnos información sobre la Numismática. Se ha hecho una selección de referencias en lo relativo a casas de moneda, minas y algunos temas relacionados pero hay muchísimas más que pueden consultarse utilizando los distintos instrumentos de descripción del AHN.

SERIE	FECHAS	SIGNATURA
Registro de Decretos. Consejo de Hacienda	1629-1740	AHN,FC-Mº_HACIENDA,L.7885-7934
Registro de Órdenes. Consejo de Hacienda	1626-1713	AHN,FC-Mº_HACIENDA,L.7935-7990
Registro de Órdenes. Consejo de Hacienda	1713-1715	AHN,FC-Mº_HACIENDA,L.6608-6810
Registro de cartas del Presidente del Consejo de Hacienda	1629-1692	AHN,FC-Mº_HACIENDA,L.7991-7993
Libros de Consultas del Consejo de Hacienda	1629-1720	AHN,FC-Mº_HACIENDA,L.7994-8001
Registro de Órdenes y Decretos de la Superintendencia General	1712-1713	AHN,FC-Mº_HACIENDA,L.8003-8004 AHN,FC-Mº_HACIENDA,L.8005-8008
Registro de Decretos y Órdenes	1820	AHN,FC-Mº_HACIENDA,L.4569-70
Registro de Decretos	1816-1817	AHN,FC-Mº_HACIENDA,L.4609
Copiador de Reales Decretos	1830-1836	AHN,FC-Mº_HACIENDA,L.6042
Copiador de Reales Decretos	1846-50	AHN,FC-Mº_HACIENDA,L.4520
Copiador de Reales Decretos	1857-59	AHN,FC-Mº_HACIENDA,L.6043
Copiador de Reales Decretos	1863-65	AHN,FC-Mº_HACIENDA,L.6044
Copiador de Reales Decretos	1866-68	AHN,FC-Mº_HACIENDA,L.6045
Copiador de Reales Decretos	1869-71	AHN,FC-Mº_HACIENDA,L.6046
Copiador de Reales Decretos	1872-74	AHN,FC-Mº_HACIENDA,L.6047
Decretos de Hacienda	1809-1939	AHN,FC-Mº_HACIENDA,L.7652-7796
Decretos	1945-1956	AHN,FC-Mº_HACIENDA,L.8183-8208
Decretos y órdenes del Departamento de Ultramar	1820-1821	AHN,FC-Mº_HACIENDA,L.7610
Decretos originales de Hacienda de Ultramar	1856-1899	AHN,FC-Mº_HACIENDA,L.7797-7872
Leyes de Hacienda	1318-1791	AHN,FC-Mº_HACIENDA,L.8100
Leyes de Hacienda	1792-1820	AHN,FC-Mº_HACIENDA,L.8101
Leyes de Hacienda	1919-1939	AHN,FC-Mº_HACIENDA,L.7875-7883
Leyes de Hacienda	1939-1943	AHN,FC-Mº_HACIENDA,L.8209-8215
Leyes originales y decretos de su promulgación	1855	AHN,FC-Mº_HACIENDA,L.16489
Registro de Reales Órdenes, Despachos y Títulos	1851-1885	AHN,FC-Mº_HACIENDA,L.4575
Colección Órdenes Generales	1822	AHN,FC-Mº_HACIENDA,L.4607
Colección de Órdenes Generales	1835	AHN,FC-Mº_HACIENDA,L.4608 y 4612
Copiador General de Reales Órdenes	1843-1905	AHN,FC-Mº_HACIENDA,L.10951-11708
Copiador General de Reales Órdenes y Acuerdos del Tribunal Gubernativo	1906-1933	AHN,FC-Mº_HACIENDA,L.11709-12046
Copiador de Órdenes Ministeriales	1934-1942	AHN,FC-Mº_HACIENDA,L.12047-12052bis
Copias de Órdenes Ministeriales	1945-1957	AHN,FC-Mº_HACIENDA,L.12053-12155
Registro de Reales Órdenes Circuladas	1820-1869	AHN,FC-Mº_HACIENDA,L.6220-6302

También pueden consultarse los expedientes de personal de la Secretaría del Despacho y Ministerio de Hacienda para todo lo relativo a los oficios, aspectos laborales del personal destinado en casas de moneda y otros puestos de trabajo relacionados con la Numismática en el Portal de Archivos PARES siguiendo esta clasificación¹⁴:

Instituciones Contemporáneas

Poder Ejecutivo

Administración General del Estado. Administración Central.

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Clases Pasivas. Ministerio de Hacienda

Expedientes de clasificación de jubilaciones y cesantías de funcionarios públicos

Expedientes de clasificación de pensiones de viudedad y orfandad de funcionarios públicos

Expedientes de licencia de casamiento de funcionarios. Clases pasivas

Hojas de servicio de funcionarios. Clases pasivas

¹⁴ <http://pares.mcu.es>. Cuadro del Inventario Dinámico del AHN.

I.1.1. Casas de moneda.

Se conserva documentación de las casas de moneda de Jubia, Sevilla, Segovia, Barcelona y Madrid de los siglos XVIII y XIX, aunque el volumen más importante corresponde al periodo de 1850 a 1874. La documentación trata los siguientes temas relacionados con la moneda:

- Funcionamiento de las distintas casas de moneda. Son documentos y expedientes sobre:
 - Presupuesto de gastos de Casas de Moneda¹⁵. Además, en la documentación se reflejan las reducciones que sufrieron los presupuestos de las casas de moneda con los cambios de adscripción entre distintas direcciones generales¹⁶.
 - Cuentas¹⁷.
 - Materiales utilizados e instrumental¹⁸.
 - Acuñaciones¹⁹.
 - Restablecimiento de la Casa de Moneda de Barcelona y recogida y refundición de moneda catalana²⁰.
 - Estados y notas mensuales de pastas y metales²¹.
 - Contratos y conducción de alhajas²².
- Personal
 - Informes sobre la mala situación del personal de las casas de moneda en lo relativo a su formación²³.
 - Expedientes de personal: hojas de servicio, permisos, licencias, jubilaciones y cesantías. Además incluyen los procedimientos de las oposiciones a los distintos oficios²⁴.
 - Propuestas de provisión de puestos presentadas a la Junta de Directores Generales de la Hacienda Pública²⁵.
 - Noticias sobre Superintendentes de las Casas de Moneda de Madrid, Sevilla y Segovia nombrados por la Secretaria de Hacienda²⁶.

¹⁵ Presupuestos de los años 1868-1869. AHN, Fondos Contemporáneos (FC), Ministerio de Hacienda, libro 5834. Desde ahora se citará AHN, FC-Mº_Hacienda, L. 5834.

¹⁶ Es interesante indicar la reducción del presupuesto general del Ministerio para casas de moneda cuando esta competencia pasó a la Dirección General del Tesoro en 1865. AHN, Fondos Contemporáneos (FC), Ministerio de Hacienda, legajo 296. Desde ahora se citará: AHN, FC-Mº_Hacienda, 296.

¹⁷ AHN, FC-Mº_Hacienda, 338, 1283, 3381 y 1282.

¹⁸ Informes sobre construcción de troqueles en la fábrica de Madrid para todas las casas de moneda (AHN, FC-Mº_Hacienda, 338) o contratas de cobre (AHN, FC-Mº_Hacienda, 1857).

¹⁹ AHN, FC-Mº_Hacienda, 1434, 3386 y 2989.

²⁰ AHN, FC-Mº_Hacienda, 338.

²¹ AHN, FC-Mº_Hacienda, 3475, 3535 y 3536.

²² AHN, FC-Mº_Hacienda, 3921.

²³ Informe relativo a los años 1818-1820. AHN, FC-Mº_Hacienda, 4547.

²⁴ AHN, FC-Mº_Hacienda, 294.

²⁵ Propuestas de provisión de puestos de trabajo, entre ellas grabador de casas de moneda, presentadas por la Dirección General de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado a la Junta de Directores Generales de la Hacienda Pública. AHN, FC-Mº_Hacienda, 338.

²⁶ Noticia del Marqués de la Florida Pimentel nombrado en 22 de marzo de 1758, fallecido en "Maio de 1789", y Joseph Díez Robles nombrado en 17 de junio de 1789. AHN, FC-Mº_Hacienda, 229, Exp. 2.

- Aspectos judiciales
 - Expedientes sobre moneda falsa, incluyen informe del ensayador general del reino sobre su falsedad o no²⁷.
 - Expedientes sobre incendios y robos²⁸.
- Relaciones con el Ministerio de Hacienda: sobre esta cuestión queremos resaltar que la competencia sobre casas de moneda fue cambiando dentro del Ministerio de Hacienda durante el siglo XIX, incluso, en muy poco tiempo²⁹. Por eso es importante saber qué dirección general o unidad era competente en casas de moneda en el momento que nos interese ya que podremos consultar otras fuentes particulares de esa dependencia³⁰. Además, contamos con otras fuentes como:
 - Disposiciones: reglamentos, instrucciones y órdenes generales desde 1850 a 1863³¹.
 - Expedientes sobre rendiciones de moneda³².
- Casas de Moneda de Ultramar:
 - Referencias a las casas de moneda de Lima, Santiago de Chile, Potosí, Santa Fe de Bogotá, Popayán, Guatemala y México³³.
- Entre la documentación de Hacienda también encontramos fuentes para la Medallística:
 - Sobre medallas conmemorativas de la Constitución de 1812³⁴.
 - Condecoraciones de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica; Grandes Cruces al Mérito Militar y al Mérito Naval, etc³⁵.

I.1.2. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

La Casa de la Moneda de Madrid nace en 1615 ante la necesidad de ubicar una Casa de Moneda en Madrid, más fácilmente controlable por la Real Hacienda. No obstante, hay documentos que prueban la existencia de una ceca medieval en la ciudad ya desde 1467. La acuñación de moneda en la Casa de Madrid siguió diversos avatares, tanto en su ubicación física, como en su dependencia orgánica. A principios del s. XVIII se logra al fin incorporar plenamente al control de la Corona desvinculándola del control de quién lo ostentaba hasta entonces: los Duques de Uceda. Poco después se procede a regularizar la situación general de la acuñación de moneda

²⁷ AHN, FC-Mº_Hacienda, 296.

²⁸ Casa de Moneda de Sevilla. AHN, FC-Mº_Hacienda, 1057.

²⁹ Véase una aproximación en AHN, 1995: 22 y 23.

³⁰ Por ejemplo, desde 1865 la competente fue la Dirección General del Tesoro, la cual tiene varios registros particulares de su unidad: Registros de Reales Órdenes o de entrada y salida de documentos.

³¹ AHN, FC-Mº_Hacienda, 296.

³² En estos expedientes, la casa de moneda correspondiente enviaba un ensayo de moneda al Ministerio para que informara el Ensayador General, el grabador general o el marcador real. Una vez visto el informe favorable la nueva moneda se aprobaba y se devolvía a la casa de moneda que la había enviado. AHN, FC-Mº_Hacienda, 293, 1774, 1485, 3530, 3533 y 3408.

³³ AHN, FC-Mº_Hacienda, 4547.

³⁴ Incluye documentos sobre la suscripción nacional mandada abrir para conmemorar la publicación de esta Constitución, informes sobre los troqueles y personas que la elaborarían, relaciones de personas beneficiarias de la medalla, etc. AHN, FC-Mº_Hacienda, 4547.

³⁵ Son registros de los años 1900-1912, 1916-1927 y 1932-1933, en los que figura el receptor de la condecoración, fecha de la concesión, gastos, impuestos pagados y fecha de publicación. AHN, FC-Mº_Hacienda, L. 2282, 2285 y 2287.

tomando una serie de medidas como la reducción del número de cecas y supeditación de las restantes a la de Madrid, o el control de la calidad de las acuñaciones³⁶.

El impuesto del papel sellado se crea a fines de 1636 mediante una pragmática de Felipe IV, haciéndose obligatorio su uso por todas las personas, equiparando su falsificación a la de la moneda. Se especifican además los usos que debían darse a este papel sellado, los precios, etc.

El grabado de las primeras matrices lo efectuó Diego de Astor padre, hasta entonces grabador de la Casa de Moneda de Segovia, dando cuenta otra vez de la relación entre ambos oficios³⁷.

La institución que conocemos como Fábrica Nacional de Moneda y Timbre³⁸ no surge como tal hasta el año 1893, a consecuencia de la fusión de estos dos organismos independientes anteriores: la Casa Nacional de la Moneda y la Fábrica del Timbre del Estado. Estos dos entes ya compartían sede física en el desaparecido edificio de la plaza de Colón. Primero se instaló la Casa de Moneda y desde 1864 la Fábrica del Timbre³⁹. El traslado a su nueva (y actual) sede se produce en los años sesenta del s. XX.

El fondo de la FNMT se transfirió al AHN en 1960 procedente del Archivo Central del Ministerio de Hacienda, donde fue depositado a finales de los años cuarenta como consecuencia de una transferencia directa de la propia Fábrica.

Abarca un ámbito cronológico que va desde el año 1718, fecha en que la antigua Casa de Moneda de Madrid, como ya hemos señalado, pasa a control directo por parte de la Corona, hasta el año 1944. Hay que tener en cuenta para entender este último dato que la documentación llegó al Archivo Central del Ministerio de Hacienda en 1947, quedando la de los últimos años, aún de gestión, en la propia Fábrica.

Para el periodo anterior a 1893, fecha de la unificación de las Casas de Moneda y Sello, la documentación referida al timbre está casi siempre en relación con los trabajos de los grabadores, que pasaban a producir en una u otra.

Además de la documentación producida por la Casa de Moneda propiamente dicha, encontramos también documentación producida por distintos organismos que ostentaron las competencias sobre ella en el siglo XIX y principios del XX.

Actualmente se encuentra en las signaturas AHN,FC-M^o_HACIENDA,7324-7907, comprendiendo pues casi 600 legajos y aproximadamente unos 1600 libros⁴⁰.

Como esbozo de lo que podemos encontrar en este fondo documental, destacar⁴¹:

- Certificaciones sobre materiales (ley de los metales, peso, etc.).
- Registros de entrada y salida de materiales.
- Libros de cuentas de la fábrica.
- Administración de la fábrica (organización en departamentos, comuni-

³⁶ TORRES LÁZARO, 1994: 3-20.

³⁷ *Ibidem*: 20-28.

³⁸ A partir de ahora, FNMT.

³⁹ En la Gazeta de Madrid núm. 220 de 08 de agosto de 1862, p. 3 se da la noticia de que ya han comenzado los trabajos de acuñación de moneda en el nuevo edificio, que seguía en obras.

En la Gazeta de Madrid núm. 264, de 20 de septiembre de 1864, p. 4 se publica la inauguración de los trabajos de la Fábrica del Timbre.

⁴⁰ AHN, 1995: 15-27.

⁴¹ *Ibidem*: 23-26 y 543-708.

caciones externas, libros registro de control de todas las actividades, etc.).

- Edificio (maquinaria, reparaciones, mobiliario, etc.).
- Efectos timbrados.
- Personal (oficios, cargos, retribuciones, testamentarías, etc.).
- Falsificación (de moneda, efectos timbrados, etc.)
- Medallas.
- Etc.

I.1.3. Minas.

Las competencias sobre Minas y Casas de moneda estuvieron juntas durante bastantes momentos en la historia de los distintos organismos hacendísticos. Es interesante la consulta de las siguientes fuentes documentales:

- Registros de Reales Órdenes de la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado⁴².
- Libro sobre Personal e Inspectores de minas⁴³.
- Padrones de Minas de 1929 a 1935⁴⁴.
- Registro de entrada de expedientes en el Negociado de Minas de 1872-1874, 1912-1915, 1916-1917 y 1918-1921⁴⁵.

I.1.4. Minas de Almadén y Arrayanes.

Este fondo está constituido por 3565 legajos y cerca de 1.300 libros⁴⁶ que recogen una gran parte de la historia de la explotación por parte del Estado de las minas de Almadén y sus dependencias dentro del Real Valle de Alcuía, especialmente del intervalo temporal que va de 1646 a 1945, aunque podemos encontrar documentos que se remontan hasta 1495, y otros que a su vez llegan hasta 1956. Se contiene en esta documentación todas las incidencias ocurridas en torno a la organización, Ordenanzas, explotación de las minas, venta de azogue y otros productos, relaciones con el Ministerio de Hacienda, arriendos, préstamos, etc.

Llegó al Archivo Histórico Nacional en transferencia desde el Archivo Central del Ministerio de Hacienda hecha en el año 1969. Se trata de un fondo complementario al de Hacienda en general y al de la Casa de la Moneda (dentro de Hacienda) en particular. De hecho en la “Instrucción General de Contabilidad de la Hacienda Pública” de 1879 van siempre de la mano los capítulos referentes a Casas de Moneda y los referentes a Minas del Estado, especialmente mencionada (o sólo) la de Almadén⁴⁷.

El azogue era necesario para las fundiciones de los distintos metales (o pastas como se las define en la Instrucción), por lo que sus movimientos, existencias, etc.,

⁴² Por el Real Decreto de 1 de marzo de 1865 la competencia sobre minas pasó a depender de la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado. La serie de Registros de Reales Órdenes que se conserva comprende las fechas de 1855 a 1903 con signaturas AHN, FC-M^o_Hacienda, L. 3848 a L. 3858, L. 4596 y L. 4597.

⁴³ Elaborado por la Dirección General de Rentas Estancadas en 1850: AHN, FC-M^o_Hacienda, L. 1839. Véase también AHN, FC-M^o_Hacienda, 1841 y 1864. Este último realizado por la Dirección General de Contribuciones y comprende 1866-1867.

⁴⁴ Estos padrones son de gran interés porque reúnen información sobre nombre de la mina, propietario, municipio en el que está, mineral que se extrae y canon que pagan. AHN, FC-M^o_Hacienda, L. 2841 y L. 2842.

⁴⁵ AHN, FC-M^o_Hacienda, L. 4594, 4595, 5642 y 5643.

⁴⁶ Documentación contenida en las signaturas AHN, FC-Minas_Almadén, 1-3565 L. 1-1303.

⁴⁷ GAITE PASTOR y ALONSO, 1990: 197-224.

constituyen un tema relevante para entender los volúmenes de acuñaciones en cada momento histórico. Además, recientemente se ha sacado a la luz un aspecto muy interesante de las Minas de Almadén para el estudio de la Numismática: la emisión de los primeros billetes (entendidos en el concepto moderno del término y no como letras de cambio) de papel moneda por las propias minas a inicios del s. XIX en el contexto de la Guerra de la Independencia. No entramos en más detalles sobre ello sino que remitimos a la ponencia de Julián Antonio Prior Cabanillas, en estas mismas jornadas, que desarrolla el tema en profundidad⁴⁸.

Con respecto a normativa general y otra documentación, sólo indicar algunas fuentes que se conservan en el fondo del Ministerio de Hacienda:

- Órdenes generales de las Minas de Almadén de 1720 a 1835⁴⁹.
- Instrucciones y órdenes generales de 1735 y estados de producción y salida de 1843⁵⁰.

I.1.5. Otra documentación y temas relacionados.

Como complemento a la investigación numismática, es interesante la documentación sobre bancos, de la Caja General de Depósitos o de la Dirección General de lo Contencioso⁵¹:

- Bancos:
 - Banco de España: extractos de cuentas⁵², solicitudes de canje de billetes del Banco de España por los de zona Nacional en 1941-1942⁵³ o negociaciones de venta de bienes nacionales⁵⁴.
 - Banco Hipotecario: relaciones de cobros⁵⁵.
 - Banco de San Fernando: cuentas, cantidades ingresadas, quebranto de calderilla, etc⁵⁶.
 - Banco Exterior de España, programa de dicho banco y proposición de crédito nacional, peninsular y Americano en 1928⁵⁷.
 - Otros bancos: San Carlos, Lisboa o Universal⁵⁸.
- Caja General de Depósitos (Dirección General del Tesoro) con constitución de depósitos en metálico de 1903 a 1951⁵⁹.

⁴⁸ En especial mencionar su tesis doctoral *"Origen y evolución del papel moneda emitido en las minas de Almadén durante la guerra de la Independencia"*, presentada en la Universidad Complutense de Madrid.

⁴⁹ AHN, FC-Mº_Hacienda, L. 4558.

⁵⁰ AHN, FC-Mº_Hacienda, 4988.

⁵¹ Pueden consultarse también los instrumentos de descripción relativos a la documentación remitida por la Subsecretaría, la Dirección General de Contribuciones, la Dirección General de la Deuda (incluida la Caja de Amortización), la Intervención General del Estado, la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado y otras dependencias de los distintos organismos de Hacienda. Toda esta documentación es una fuente inagotable para la Numismática.

⁵² AHN, FC-Mº_Hacienda, 4404.

⁵³ AHN, FC-Mº_Hacienda, 6492.

⁵⁴ AHN, FC-Mº_Hacienda, 3671.

⁵⁵ AHN, FC-Mº_Hacienda, 4230.

⁵⁶ AHN, FC-Mº_Hacienda, 4471, 1808, 2141, 4570, etc.

⁵⁷ AHN, FC-Mº_Hacienda, 6632.

⁵⁸ San Carlos: AHN, FC-Mº_Hacienda, 2587, 4828, 3847, 4075 y 2590. Lisboa: AHN, FC-Mº_Hacienda, 2350. Universal: AHN, FC-Mº_Hacienda, 5524, 5827, 427, 426 y 439.

⁵⁹ AHN, FC-Mº_Hacienda, 12018, 12192, 12194-12517 y 13689-13699.

- Dirección General de lo Contencioso:
 - Abintestatos⁶⁰.
 - Depósito de valores de Alfonso XIII⁶¹.

I.2. Delegación de Hacienda de Madrid

Las Delegaciones tienen sus precedentes en las Superintendencias provinciales creadas a finales del siglo XVII y en las Intendencias provinciales que se establecieron en 1711. Éstas se mantuvieron durante más de un siglo, hasta que fueron sucedidas en 1869 por las Administraciones económicas y en 1881 por las Delegaciones provinciales de Hacienda, competentes en todos los ramos de la Hacienda Pública en la provincia⁶².

Su documentación fue enviada al AHN en 1959 y 1963. Comprende desde el siglo XVI al XX y se organiza en:

I.2.1. Fondo histórico.

Con más de 200 legajos y 555 libros, destaca la documentación de la Junta del Real Aposento y los libros del Catastro del Marqués de la Ensenada de localidades de la antigua provincia de Guadalajara que tras la reforma de Javier de Burgos en 1833 pasaron a la provincia de Madrid.

I.2.2. Fondo exento.

Con documentación producida por las antiguas Intendencias, Administración Económica de Madrid y de la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid., conserva alrededor de 2100 legajos y 5500 libros entre los que podemos señalar en relación con la Numismática:

- Cartas de pago de depósitos metálicos⁶³.
- Pago de contribuciones y cantidades a devolver a Bancos y Sociedades: Banco de España, Banco Hipotecario, Banco Hispano-Francés, Banco Ibérico, Banco General de Madrid, Banco de Castilla⁶⁴.
- Caja de Amortización. Cuentas corrientes de entrada y salida de caudales⁶⁵.
- Minas, concesiones e incidencias, estados de minerales vendidos, pagos de derechos de superficie, etc⁶⁶.

⁶⁰ AHN, FC-M^o_Hacienda, 7205.

⁶¹ AHN, FC-M^o_Hacienda, 7283-7284.

⁶² A la hora de buscar fuentes documentales debe tenerse en cuenta la antigua configuración provincial del Antiguo Régimen y la que se dio en el siglo XIX. El Real Decreto de 30 de noviembre de 1833 estableció la organización del territorio español en las provincias actuales. En su artículo 4 se establecía “Esta división de provincias no se entenderá limitada al orden administrativo, sino que se arreglarán á ella las demarcaciones militares, judiciales y de Hacienda”. Sin embargo, la adecuación relativa a Hacienda no fue inmediata, habida cuenta la situación bélica del momento, por lo que se siguieron dando disposiciones para que se llevara a cabo lo antes posible. De hecho, el AHN conserva los reglamentos elaborados por la Subsecretaría para las distintas oficinas de las nuevas provincias según la división del territorio español de junio de 1837: AHN, FC-M^o_Hacienda, L. 4471.

⁶³ AHN, FC, Delegación de Hacienda de Madrid, Fondo Exento, legajo 1249 (desde ahora AHN, FC-Del_Hda_Madrid_Exento, 1249).

⁶⁴ AHN, FC-Del_Hda_Madrid_Exento, 1594, 781, 853, 789, 786 y 784.

⁶⁵ AHN, FC-Del_Hda_Madrid_Exento, L. 2929, 2954, 3641-42, 3644, 3342, 2919 y 3626.

⁶⁶ AHN, FC-Del_Hda_Madrid_Exento, 1041, 1323, 1064, 1037, 925, 1326, 936, 1033.

I.3. Directorio Militar de Primo de Rivera

El 13 de septiembre de 1923 se produce un golpe de Estado encabezado por Miguel Primo de Rivera, capitán general de Cataluña cuya principal consecuencia política fue la sustitución del sistema político liberal-parlamentario, vigente hasta entonces, por una dictadura militar de corte personalista⁶⁷. En la evolución de la Dictadura se suelen distinguir dos etapas:

- 1923-1925: llamada de la Dictadura Militar. El régimen tuvo un carácter estrictamente militar.
- 1925-1930: llamada de la Dictadura Civil. Consolidación del régimen mediante un partido único (la Unión Patriótica) y una nueva constitución.

La Dictadura procedió a una militarización de la vida pública en todos sus aspectos: comenzando por la declaración del Estado de Guerra y suspensión de garantías constitucionales (sancionado por el rey Alfonso XIII el 15 de septiembre de 1923), hasta la sustitución del personal de las administraciones central y local por militares⁶⁸.

Por medio de varios Reales Decretos promulgados ya en el año 1923 se establece la forma de actuación del gobierno en un Directorio Militar, instituyendo lo que se ha dado en llamar el sistema de las “ponencias”. Los asuntos se despachaban por uno o dos generales del Directorio, constituidos en vocales y asesorados por el personal civil de los antiguos ministerios⁶⁹. En el propio Real Decreto se especifica que: *“La labor del Directorio será impersonal y de conjunto y, por lo tanto, ninguno de los que lo integran estará encargado concretamente de Departamento ministerial, ni de manera permanente de asuntos determinados”*⁷⁰.

El AHN recibió en el año 1965 una transferencia proveniente del Ministerio de Presidencia del Gobierno, un fondo de 793 legajos entre las que se incluye el fondo de la documentación generada durante el Directorio Militar de Primo de Rivera, que se recoge en las signaturas AHN, FC-PRESID_GOB_PRIMO_DE_RIVERA, 1-532.

La implantación de este sistema de ponencias primero, y el intento de recuperación de la normalidad administrativa después con el restablecimiento de los Ministerios en la segunda etapa, hace que la documentación generada por el Directorio Militar nos haya llegado muy mezclada en cuanto a las series que la componen.

En la Sección se ha trabajado, en la medida de las posibilidades, en la clarificación de esta cuestión y así, por ejemplo, la documentación proveniente de las ponencias está totalmente descrita, y accesible al público a través del Portal de Archivos Españoles PARES en la web. Esta documentación se encuentra en los legajos con signaturas 205–261 del fondo del Directorio Militar⁷¹.

Este fondo nos sirve como fuente documental para los estudios que nos ocupan tratando, entre otros, los siguientes temas relacionados con la moneda:

⁶⁷ GONZÁLEZ MARTÍNEZ, 16 (Murcia, 2000): 338-355.

⁶⁸ CARO CANCELA, 1998: 465-466.

⁶⁹ Los ministros y subsecretarios de los diferentes ministerios son suprimidos en virtud del Real Decreto publicado en la Gazeta de Madrid de 16 de septiembre de 1923, núm. 259, p.1114.

⁷⁰ Gazeta de Madrid de 22 de diciembre de 1923, núm. 356, p.1339-1340.

⁷¹ Es también accesible en su versión en papel, publicada en GAITE PASTOR, 1988.

- Propuestas para evitar la emigración del dinero español⁷².
- Solicitud de reglamentación del mercado de monedas y valores en Barcelona al igual que se rige la Bolsa de Madrid⁷³.
- Solicitudes de la Federación General de Vendedores de Mercados de Barcelona sobre autorización de circulación de moneda de cobre extranjera⁷⁴.
- Necesidad de tomar medidas de protección del cambio de la moneda española en los mercados extranjeros⁷⁵.

Asimismo la documentación del Directorio Militar es rica también en fuentes para el estudio de la medalla, abarcando múltiples aspectos de su emisión:

- Solicitud de concesión de medallas⁷⁶.
- Listados de interesados, posibles receptores, etc⁷⁷.
- Acuses de recibo de las medallas recibidas⁷⁸.
- Pensión que acompaña a la concesión de ciertas medallas al mérito militar, como por ejemplo la medalla “Al Sufrimiento por la Patria”⁷⁹.

Otra vertiente de estudio interesante de este fondo es la documentación relacionada con temas de Historia Económica, que si bien no constituyen el tema central de las jornadas, pueden resultar de interés complementario:

- Reales órdenes, etc., acerca del establecimiento del precio mínimo de distintos productos de subsistencia⁸⁰.
- Regulación de las jornadas laborales del personal de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre⁸¹.
- Expedientes sobre relaciones comerciales de todo tipo:
 - Exportación
 - Importación
 - Acuerdos comerciales
- Expedientes promovidos a consecuencia de la suspensión de pagos de diversas entidades, destacando las de bancos⁸².

⁷² Secretaría del Directorio Militar. AHN, Fondos Contemporáneos (FC), Directorio Militar de Primo de Rivera, legajo 207, expediente 7. Desde ahora se citará AHN, FC-Presid_Gob_Primo_de_Rivera, 207, Exp. 7.

⁷³ Ponencia del General Luis Hermosa Kith. AHN, FC-Presid_Gob_Primo_de_Rivera, 228, Exp. 2-9.

⁷⁴ Por ejemplo: Ponencia del General Mario Muslera Planes. AHN, FC-Presid_Gob_Primo_de_Rivera, 234, Exp. 33 y 243, Exp. 4.

⁷⁵ Por ejemplo: Ponencia del General Dalmiro Rodríguez Pedré. AHN, FC-Presid_Gob_Primo_de_Rivera, 254, Exp. 464.

⁷⁶ Por ejemplo: Ponencia del General Luis Hermosa Kith. AHN, FC-Presid_Gob_Primo_de_Rivera, 231, Exp. 1183.

⁷⁷ Por ejemplo: Ponencia del General Luis Navarro Alonso de Celada. AHN, FC-Presid_Gob_Primo_de_Rivera, 217, Exp. 2.

⁷⁸ Por ejemplo: Ponencia del General Luis Navarro Alonso de Celada. AHN, FC-Presid_Gob_Primo_de_Rivera, 217, Exp. 169U.

⁷⁹ Por ejemplo: Ponencia del General Dalmiro Rodríguez Pedré. AHN, FC-Presid_Gob_Primo_de_Rivera, 257, Exp. 277.

⁸⁰ Por ejemplo: Ponencia del General Francisco Ruíz del Portal Martín. AHN, FC-Presid_Gob_Primo_de_Rivera, 209.

⁸¹ Por ejemplo: Ponencia del General Mario Muslera Planes. AHN, FC-Presid_Gob_Primo_de_Rivera, 238, Exp. 8.

⁸² Algunos ejemplos de expedientes relativos a bancos son: Banco de Vigo (AHN, FC-Presid_Gob_Primo_de_Rivera, 247, Exp. 271), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valladolid (AHN, FC-Presid_Gob_Primo_de_Rivera, 247, Exp. 272), Banco de Castilla de Madrid (AHN, FC-Presid_Gob_Primo_de_Rivera, 247, Exp. 273), Banco de Barcelona (AHN, FC-Presid_Gob_Primo_de_Rivera, 247, Exp. 279), Banco Vasco, S.A., de Bilbao (AHN, FC-Presid_Gob_Primo_de_Rivera, 249, Exp. 286), Banco Comercial de Tarragona (AHN, FC-Presid_Gob_Primo_de_Rivera, 254, Exp. 453).

I.4. Ministerio de la Presidencia. Dirección General de Adquisiciones

Durante el periodo de la Guerra Civil se produce, como es evidente, una acuciante necesidad de aprovisionamiento de todo tipo de materiales (vehículos de todo tipo, material farmacéutico, alimentos, uniformes, máquinas de escribir, ...) en ambos bandos.

Las más importantes fábricas de estos productos (o susceptibles de reconversión en productoras de ellos) por regla general quedaron en la zona republicana, lo que hizo necesario para el bando nacional habilitar un organismo que gestionase los pedidos de estos productos que se habían de realizar en el extranjero. Esta necesidad está en el origen de la Jefatura Nacional de Adquisiciones de Material de Guerra en el Extranjero (creada el 26 de febrero de 1938 por Decreto Reservado de la Junta Técnica del Estado) dependiente de la Vicepresidencia del Gobierno. Tras la reorganización del Estado en virtud de la ley de 8 de agosto de 1939, la Jefatura cambia su denominación por la de Dirección General y pasa a depender directamente de la Presidencia del Gobierno, al ser suprimida en ésta la Vicepresidencia⁸³.

Durante toda su existencia hasta su desaparición en 1950 realizó siempre las mismas funciones, sirviendo de órgano gestor y centralizador de pedidos y contratos de aprovisionamiento para los tres cuerpos del ejército. Esta documentación fue remitida en transferencia por el Ministerio de la Presidencia, llegando al AHN en el mismo momento y transferencia que la del Directorio Militar de Primo de Rivera de que hemos hablado antes. Consta de 222 legajos en las signaturas AHN, FC-PRESID_GOB_ADQUISICIONES, 1-222.

Podemos encontrar una valiosa información acerca de las relaciones de comercio exterior de España durante los años de la Guerra Civil y la posguerra en los años cuarenta, por ejemplo:

- Estados de equivalencias de pesetas con moneda extranjera⁸⁴.
- Estados de divisas (autorizadas en pedidos, necesarias para los pedidos, etc.)⁸⁵.

En este fondo además, cabe mencionar la perteneciente a las relaciones entre la Dirección General de Adquisiciones con un organismo civil estrechamente conectado con ella: el Comité de Moneda Extranjera⁸⁶.

Se crea el 18 de noviembre de 1936 agregado a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, con funciones exclusivas sobre el comercio de divisas en España. Estas funciones se irán perfilando con el tiempo, pero siempre en la línea de monopolizar todas las actuaciones referentes a las divisas extranjeras en España. Nace además como organismo independiente del Centro Oficial de Contratación de Moneda de Madrid, organismo equivalente en la zona republicana⁸⁷.

⁸³ BOE núm. 221 de 9 de agosto de 1939, p. 4326-4327. Ley modificando la organización de la Administración Central del Estado establecida por las de 30 de enero y 29 de diciembre de 1938.

⁸⁴ Dirección General de Adquisiciones de Material de Guerra en el Extranjero, AHN, Fondos Contemporáneos (FC), Ministerio de la Presidencia, legajo 213, expediente 6. Desde ahora se citará AHN, FC-Presid_Gob_Adquisiciones, 213, Exp. 6.

⁸⁵ AHN, FC-Presid_Gob_Adquisiciones, 157-159.

⁸⁶ AHN, FC-Presid_Gob_Adquisiciones, 214, Exp. 4.

⁸⁷ BOE núm. 39, de 24 de noviembre de 1936, p. 254. Decreto núm. 81. Creando un Comité de Moneda Extranjera agregado a la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado.

Interesante de su decreto de creación es también que se especifica la obligación de ceder la moneda extranjera al Comité, ya sean divisas producto de exportación, de rentas o ingresadas por cualquier otro concepto. El incumplimiento de estas disposiciones será considerado como constitutivo de delito de contrabando.

Por último señalar que para acercarnos a este fondo podemos hacerlo a través del Portal de Archivos Españoles PARES, en el que se encuentra descrito completamente a nivel de fracción de serie, dadas las características generales del mismo⁸⁸.

I.5. Ministerio de la Gobernación

A principios del s. XVIII se produce una reorganización de la Administración con la llegada de los Borbones. Uno de los aspectos que tomará esta reorganización será la de distribuir las competencias por razón de la materia (salvo el caso de Indias). Será ya con la Constitución de Cádiz de 1812 cuando se creen las Secretarías de Despacho de la Gobernación, antecedente más antiguo de estas atribuciones. No obstante se ha de considerar el Real Decreto de 5 de noviembre de 1832 por el que se crea la Secretaría de Estado y del Despacho del Fomento General del Reino como el del origen de nuestro ministerio en cuanto a la definición y delimitación de las funciones que le van a competir en general en su evolución posterior. Evolución en que con las denominaciones alternativas de Interior y Gobernación (así como cambios o “desgajes” de competencias en determinadas materias con Fomento, como ya se ha dicho) ha llegado hasta nuestros días⁸⁹. Las transferencias de documentación desde el Archivo Central del Ministerio del Interior al Archivo Histórico Nacional comenzaron en 1964. Fueron llegando remesas de documentación hasta 1974⁹⁰.

Como suele ser habitual, este fondo se subdivide en otros, atendiendo a los diferentes organismos, siempre dentro del Ministerio, que produjeron la documentación. Atendiendo al interés para la numismática, hablaremos de los de: Serie General y Serie A.

I.5.1. Serie General.

El grueso del fondo se engloba bajo la denominación de “Serie General” con la que llegó al AHN⁹¹. Como va a ocurrir con toda la documentación del fondo del Ministerio de la Gobernación, el tema fundamental que vamos a encontrar aquí relacionado con la Numismática es el de la falsificación de moneda en todas sus “modalidades”: moneda, billetes, títulos de deuda, etc⁹². Otros temas relacionados que podremos estudiar aquí son:

- Reclamaciones relacionadas con dinero depositado tanto en el propio Ministerio como en otros organismos oficiales⁹³.
- Malversación de fondos⁹⁴.
- Ejemplo de cheque bancario emitido por Russell & Sturgis⁹⁵.

⁸⁸ Se trata en su mayor parte de facturas, albaranes, hojas de pedido, presupuestos, propuestas de pedidos, etc.

⁸⁹ GARIJO AYESTARÁN, 1977: 12-33.

⁹⁰ SERRA NAVARRO, 1981: 149-189.

⁹¹ En el momento actual no es posible acotar las diferentes series que lo componen por sus organismos productores, permaneciendo descrito en los instrumentos en papel de que dispone la sección (los llamados B2 *Inventario de la Serie General*) de forma topográfica, esto es, como un conjunto.

⁹² AHN, Fondos Contemporáneos (FC), Ministerio de la Gobernación, legajo 186, expediente 8. Desde ahora se citará: AHN, FC-Mº Interior, 186, Exp. 8; 1287, Exp.14 y 17; etc.

⁹³ Por ejemplo: AHN, FC-Mº Interior, 321, Exp. 13; 1436, Exp. 36; 1590, Exp. 7; etc.

⁹⁴ AHN, FC-Mº Interior, 466.

I.5.2. Serie A. Política y Orden Público.

Lo que se conoce como “Serie A” corresponde a las competencias en materia de orden público y política de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación.

En ella encontramos varios expedientes relativos a falsificación de moneda. En general se trata de diversas comunicaciones acerca de este tema entre el Ministerio y otros organismos (Gobernadores civiles, Dirección General de Seguridad...), con fechas que van de 1909 a 1931⁹⁶. En próximas fechas se cargará su descripción completa en PARES.

I.6. Tribunales de Justicia

I.6.1. Tribunal Supremo.

La Constitución de 1812 establecía las bases de una nueva organización judicial y con ella la creación de un Tribunal Supremo, aunque el regreso de Fernando VII supuso la vuelta a los Consejos y la derogación de las disposiciones anteriores. La supresión de los Consejos en 1834 y, en especial el de Castilla, tuvo como consecuencia la creación de un Tribunal Supremo de España e Indias, regulado por el Real Decreto de 26 de septiembre de 1835, cambiando de nombre poco antes por el de Tribunal Supremo de Justicia. Las reformas de este Tribunal continuaron durante todo el siglo XIX destacando la Ley provisional sobre organización del Poder Judicial de 1870, por la que el Tribunal Supremo se organizaba en una Sala de Gobierno y cuatro Salas de Justicia, señalándose sus atribuciones al igual que las del Tribunal reunido en Pleno⁹⁷.

Ya con la Segunda República, por Decreto de 6 de mayo de 1931 se reorganizó en cinco salas: 1 Civil, 1 Criminal, 2 Contencioso-Administrativo y 1 para lo Social, ampliándose en la Constitución de 1931 a una sexta Sala de Justicia Militar. La Constitución de 1978 y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio de 1985, compondrán el actual marco de la administración de Justicia.

La documentación de este Tribunal que se conserva en el AHN abarca los años 1872-1948 con más de mil legajos y está organizada de la siguiente manera⁹⁸:

Instituciones Contemporáneas
Poder Judicial
Tribunal Supremo
Escribanía de Cámara (1812-1814)

⁹⁵ AHN, FC-M^o_Interior, 2780, Exp. 24. Cheque a favor del presidente de la Comisión del Hospital de la Princesa, año 1853.

⁹⁶ AHN, Fondos Contemporáneos (FC), Ministerio de la Gobernación, Serie A, legajo 35, expediente 14. Desde ahora se citará: AHN, FC-M^o_Interior_A, 35, Exp. 14; 44, Exp. 5-8; 60, Exp. 7; etc.

⁹⁷ La Ley provisional sobre organización del Poder Judicial de 15 de septiembre de 1870 regulaba en sus Títulos I y VI la constitución y atribuciones del Tribunal Supremo y sus salas. Esta ley fue modificada por la Ley Adicional de 14 de octubre de 1882 y por otras disposiciones posteriores que ampliaron las atribuciones del Tribunal Supremo como el Real Decreto de 1912, por la que se asignaba a la Sala de lo Criminal la competencia para juzgar a Diputados y Senadores, o la Ley de 10 de mayo de 1934, por la que se establecía que todos los procesos incoados por la Comisión de Responsabilidades de las Cortes Constituyentes pasaran a tramitarse por el Tribunal Supremo. Esta Comisión de Responsabilidades había sido constituida con el fin de depurar las responsabilidades políticas o de gestión ministerial que hubieran causado grave daño a la Nación concretadas en cinco categorías: alta responsabilidad en Marruecos, política social de Cataluña, Golpe de Estado de 13 de septiembre de 1923, gestión y responsabilidades políticas de las Dictaduras y Proceso de Jaca.

⁹⁸ Consultable en PARES a través del Inventario Dinámico.

Pleno
Sala de lo Civil
Sala de lo Criminal
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sala de lo Militar

Las series que se han identificado hasta el momento son:

- Causas⁹⁹: Esta documentación fue entregada al AHN por el Tribunal Supremo en 1967 junto con la de Recursos, encontrándose en muchos casos mezclada con ellos. Son causas incoadas en virtud de las competencias que tenía el Tribunal Supremo según la legislación vigente. Destacan los procesos contra magistrados por prevaricación, las causas contra diputados o senadores, etc.
- Recursos: Los recursos pertenecen a las Salas de lo Civil, Criminal y Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y versan sobre los más variados asuntos. Relacionados con la Numismática son los siguientes:
 - Rendición y liquidación de cuentas¹⁰⁰.
 - Testamentarías y declaraciones de herederos¹⁰¹.
 - Minas: cobro de cantidades y arrendamientos¹⁰².
 - Pagos en pesetas y de letras de cambio¹⁰³.
 - Asignación de cantidades a personas de la familia real¹⁰⁴.
 - Liquidaciones de capital¹⁰⁵.
 - Devolución de fianzas¹⁰⁶.
 - Bancos: suspensión de pagos¹⁰⁷.

⁹⁹ Se están identificando y organizando en la actualidad.

¹⁰⁰ Recurso nº 2196/1915 de Luis García García contra Pilar Mauleón sobre rendición de cuentas y entrega de saldo: AHN, FC, Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, legajo 765, expediente 2196 (desde ahora se citará AHN, FC-Tribunal_Supremo_Civil, 765, Exp. 2196) y Recurso nº 350/1903 de Antonio Álvarez García contra Laura García Castro sobre liquidación de cuentas y entrega de saldos (AHN, FC-Tribunal_Supremo_Civil, 19, Exp. 350).

¹⁰¹ Recurso nº 1000/1906 de Serafina Jordi Nogues contra Marcial Girbal Jofra y Ángel Jofra Forgas sobre declaración de herederos- AHN, FC-Tribunal_Supremo_Civil, 139, Exp. 1000.

¹⁰² Recurso nº 439/1903 de Ubaldo Fuentes Birlayn y Luis Palomo Ruíz contra Sociedad de Minas del Castillo de las Guardas sobre cobro de cantidad (AHN, FC-Tribunal_Supremo_Civil, 26, Exp. 439) y Recurso nº 228/1902 Compañía Minera de Sierra Almenara Cuenca de Morata contra Sociedad The Murcia Mines Company Limited sobre contrato e indemnización sobre arrendamiento de minas AHN, FC-Tribunal_Supremo_Civil, 10, Exp. 228.

¹⁰³ Recurso nº 653/1901 de Juan Garrido Callejón contra Miguel Jiménez Lara sobre pago de pesetas AHN, FC-Tribunal_Supremo_Civil, 2, Exp. 653) y Recurso nº 295/1903 de Alfredo Fabiani Fuster contra Joaquín Mercader Belloch sobre pago de una letra de cambio (AHN, FC-Tribunal_Supremo_Civil, 14, Exp. 295).

¹⁰⁴ Recurso nº 4142/1913 de Alfonso María de Borbón representado por Carlos de Borbón y Borbón contra la Real Orden de Hacienda sobre denegación del derecho a la asignación de 250.000 pesetas por haber sido sucesor a la Corona: AHN, FC, Tribunal Supremo, Recursos, legajo 153, expediente 4142 (desde ahora se citará AHN, FC-Tribunal_Supremo_Recursos, 153, Exp. 4142).

¹⁰⁵ Recurso nº 1089/1906 de Concepción Robles Barrenechea contra Consuelo, Herminia y Leopoldo Amieba Gómez sobre impugnación de liquidación de capital e intereses y tasación de costas. AHN, FC-Tribunal_Supremo_Civil, 151, Exp. 1089.

¹⁰⁶ Recurso nº 1090/1906 de Luís Buxeres Abad contra Agustín Viver Modolell y Luís y Buenaventura Vallespinosa Listeri sobre devolución de fianzas. AHN, FC-Tribunal_Supremo_Civil, 151, Exp. 1090.

¹⁰⁷ Recurso nº 15/1907 de José Vigueras Saborido contra el Banco de Andalucía sobre suspensión de pagos. AHN, FC-Tribunal_Supremo_Civil, 193, Exp. 151.

- Procesos Reservados¹⁰⁸: Son 56 expedientes que fueron considerados reservados por la importancia de su contenido. Son procesos o causas instruidas por las distintas salas según las atribuciones del Tribunal Supremo y que ingresaron en el AHN por medio de una transferencia en 1990¹⁰⁹.

Relativos a Numismática o relacionados con ella son los siguientes expedientes:

- Depósitos de monedas de oro¹¹⁰.
- Falsificación de letras de cambio¹¹¹.
- Quiebra del Banco de Castilla¹¹².
- Malversación de fondos¹¹³.
- Concesión del Monopolio de Tabacos¹¹⁴.

I.6.2. Audiencia Territorial de Madrid.

La creación de la Audiencia Territorial de Madrid se enmarca en el proceso normalizador de las jurisdicciones civiles y judiciales que se abre a consecuencia de la Constitución de 1869 y la Ley Provisional del Poder Judicial de 1870. Su final vendrá dado por efecto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 2 de julio de 1985, con la creación de los Tribunales Superiores de Justicia de ámbito territorial en las Comunidades Autónomas ya en democracia¹¹⁵.

Hay que hacer notar que en 1893, por el artículo 2º del Real Decreto de 29 de agosto de 1893, se establece que las Salas de lo Criminal de las Audiencias Territoriales pasasen a denominarse Audiencias Provinciales. Y poco después, en la Circular de 27 de septiembre de 1893 de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo se establece la dependencia de las provinciales a las territoriales en las poblaciones en que existiesen (como es el caso en la de Madrid). Es por ello que la documentación que conservamos llamada “criminal”, es vista por la Audiencia Provincial, no por la Territorial propiamente dicha¹¹⁶.

¹⁰⁸ Dada la importancia de algunos expedientes, está en proceso de revisión por parte de la Sección de Fondos Contemporáneos.

¹⁰⁹ Entre ellos se encuentran los procesos enviados al Tribunal Supremo por la Comisión de Responsabilidades de las Cortes Constituyentes en 1934.

¹¹⁰ Expediente sobre un depósito de 2.000 pesetas en monedas de oro de 25 pesetas custodiado en la sucursal del Banco de España en Toledo, el cual fue ordenado por Andrés Domingo en 1896, concejal del Ayuntamiento de Garciotum (Toledo), como garantía por débitos del vecindario de esa localidad sobre el reparto de consumos. AHN, FC-Tribunal_Supremo_Reservado, Exp. 27.

¹¹¹ Causa nº 892/1916 por querella de José de los Infantes Guzmán contra Faustino Silvela Casado, ex diputado a Cortes, por falsificación en cinco letras de cambio. AHN, FC-Tribunal_Supremo_Reservado, Exp. 44.

¹¹² Rollo nº 1696/1924 de la causa nº 91/1924 contra Álvaro López de Carrizosa de Giles e Hipólito Lozano Cediell, presidente y subdirector del Consejo de Administración del Banco de Castilla, por estafa en virtud de querella interpuesta por el Banco de Roma y otras entidades y personas. Este expediente contiene el reglamento y estatutos del Banco de Castilla; letras de cambio y cheques extendidos por el Banco de Castilla a favor de diferentes entidades bancarias; resguardos en papel timbrado del Estado; hojas de contabilidad del Banco, AHN, FC-Tribunal_Supremo_Reservado, Exp. 45.

¹¹³ AHN, FC-Tribunal_Supremo_Reservado, Exp. 6 y 12.

¹¹⁴ Rollo nº 2/1931 relativo a la querella interpuesta por el Fiscal General de la República contra Severiano Marínez Anido, José Calvo Sotelo, Galo Ponte Escartín, Eduardo Aunós Pérez, Eduardo Callejo de la Cuesta, Rafael Benjumea Buril y Honorio Cornejo Carvajal que componían el Consejo de Ministros de 2 de agosto de 1927 por prevaricación a causa de la concesión del Monopolio de Tabacos en Ceuta y Melilla a Juan March Ordinas. AHN, FC-Tribunal_Supremo_Reservado, Exp. 28, N. 1 y N. 2 y Exp. 49.

¹¹⁵ Aunque ya desde las reformas emprendidas por Javier de Burgos en 1833 se intenta esa regularización de jurisdicciones, ésta no acabó de cristalizar hasta finales del siglo XIX.

¹¹⁶ MENDIZÁBAL ALLENDE, 1967: 3-6.

Causas criminales: Esta serie recoge los expedientes tramitados por la vía de lo penal, con fechas extremas entre 1900 y 1942, aunque el grueso de la documentación coincide con los dos momentos de mayor efervescencia política de principios del s. XX: 1916 – 1923 (que desembocó en la Dictadura de Primo de Rivera) y 1930-1939 (especialmente de los años de la Guerra Civil, periodo que constituye casi un tercio de toda la serie)¹¹⁷. En la documentación de causas criminales encontramos varias por falsificación de moneda¹¹⁸. Hay que tener en cuenta a la hora de acercarse a este fondo que en el instrumento que lo describe, el delito que se especifica es el que consta en la portada como causante de que se incoe el proceso. No obstante, puede haber más expedientes relacionados con este tema, como por ejemplo el de AHN, FC-AUDIENCIA_T_MADRID_CRIMINAL, 6, Exp.7, y para el que el delito que se hace constar en el instrumento en papel es el de “atentado”. Conforme se avance con la descripción del fondo, irán saliendo a la luz estos expedientes¹¹⁹.

Otros delitos de tipo económico que vemos reflejados en esta documentación son los de:

- Estafa¹²⁰.
- Apropiación indebida¹²¹.
- Evasión de capital¹²².
- Malversación de fondos¹²³.
- Maquinaciones para alterar los precios¹²⁴.
- Contrabando / estafa de valores¹²⁵.

Causas civiles: Se recogen en esta “serie” los legajos procedentes de la Audiencia Territorial de Madrid que contienen expedientes de procesos vistos en dicho tribunal, desde el año 1847 hasta 1934, por la vía procesal civil. Bajo esta serie se incluyen también expedientes de lo contencioso-administrativo, en los que son parte el Estado, los Ayuntamientos, Diputaciones y otros Organismos Públicos. Además la Audiencia Territorial veía en apelación los expedientes tramitados en el Tribunal Industrial, con asuntos frecuentes de reclamación de salarios, indemnizaciones, accidentes de trabajo, etc¹²⁶. Abundan los pleitos relativos a deudas, testamentos, contratos. En estas causas además es frecuente la aparición de bancos como actor o como procesado en ellas. Los delitos de tipo económico que más comúnmente vemos reflejados en esta documentación son los de:

¹¹⁷ Están descritos en el instrumento numerado como K1: *Inventario de Causas de lo Criminal (1900-1942)*.

¹¹⁸ Causas criminales. AHN, Fondos Contemporáneos (FC), Audiencia Territorial de Madrid, legajo 756. Desde ahora se citará: AHN, FC-Audiencia_T_Madrid_Criminal, 756.

¹¹⁹ Dicho atentado contra la autoridad se produce precisamente al ir a detener a las procesadas por distribuir moneda falsa.

¹²⁰ AHN, FC-Audiencia_T_Madrid_Criminal, 273, 300, 353, 378, 760, 761, etc.

¹²¹ AHN, FC-Audiencia_T_Madrid_Criminal, 767, etc.

¹²² AHN, FC-Audiencia_T_Madrid_Criminal, 88, 753, etc.

¹²³ AHN, FC-Audiencia_T_Madrid_Criminal, 236, 343, 354, 357, etc.

¹²⁴ AHN, FC-Audiencia_T_Madrid_Criminal, 175, 223, 235, etc.

¹²⁵ AHN, FC-Audiencia_T_Madrid_Criminal, 119, 137, 165. Se trata tanto de billetes de banco como de “acciones” o “valores” bancarios.

¹²⁶ Están descritos en el instrumento numerado como K2: *Inventario de Causas de lo Civil (1860-1931)*.

- “Pago de pesetas”¹²⁷.
- Temas relativos a valores¹²⁸.
- Testamentaría¹²⁹.
- Pobreza¹³⁰.
- Quiebras, concursos de acreedores, etc¹³¹.
- Adjudicación de bienes mostrencos¹³².
- Entrega de dote¹³³.

¹²⁷ Causas civiles. AHN, Fondos Contemporáneos (FC), Audiencia Territorial de Madrid, legajo 1. Desde ahora se citará: AHN, FC-Audiencia_T_Madrid_Civil, 1, 21, 50, 92. Se refiere a indemnizaciones a pagar, generalmente por pérdida de mercancías (en ferrocarriles, etc) o daños. Se especifica la cuantía en todos los casos. Hay también ejemplos de otras monedas, como en AHN, FC-Audiencia_T_Madrid_Civil, 639 de “pago libras esterlinas”. En otros casos aparece denominado como “entrega de metálico”: AHN, FC-Audiencia_T_Madrid_Civil, 677.

¹²⁸ Por ejemplo: AHN, FC-Audiencia_T_Madrid_Civil, 2 (sobre extravío de valores); AHN, FC-Audiencia_T_Madrid_Civil, 59 (sobre depósito de valores); etc.

¹²⁹ AHN, FC-Audiencia_T_Madrid_Civil, 22, 42, etc.

¹³⁰ AHN, FC-Audiencia_T_Madrid_Civil, 51, etc. Se refiere a declaración de pobreza (o insolvencia) del interesado, encausado, etc.

¹³¹ AHN, FC-Audiencia_T_Madrid_Civil, 1, 50, 54, 62, etc.

¹³² AHN, FC-Audiencia_T_Madrid_Civil, 77.

¹³³ AHN, FC-Audiencia_T_Madrid_Civil, 594, etc.

BIBLIOGRAFÍA

- ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL, *El archivo de la Casa de la Moneda de Madrid*, Madrid, Museo de la Casa de la Moneda, 1995.
- CARO CANCELA, Diego, “La Dictadura de Primo de Rivera” en Paredes, Javier (Coord.), *Historia Contemporánea de España, volumen II (siglo XX)*, Madrid, Ariel Historia, 1998: 461-479.
- CRUZ HERRANZ, Luis Miguel de la, “Los archivos para la historia contemporánea”, *VII Jornadas Científicas sobre Documentación Contemporánea (1968-2008)*, Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas, Universidad Complutense, [Madrid, 2008]: 33-72. Disponible en: <http://www.ucm.es/centros/cont/descargas/documento11905.pdf> [consultado el 30 de marzo de 2012].
- GAITE PASTOR, Jesús (Dir.), *Inventario de las Ponencias del Directorio Militar (1923-1925)*, Madrid, Ministerio de Cultura, Dirección General de Bellas Artes y Archivos, 1988.
- , *Los fondos contemporáneos en el Archivo Histórico Nacional*, Boletín ANABAD, XLVI, 1996, Núm. I: 191-201.
- GAITE PASTOR, Jesús y Alonso, María del Carmen, “Los Archivos del Ministerio de Hacienda”, Separata de STUDIA HISTORICA . Historia Contemporánea, vols. VI-VII, 1988-1989 (Salamanca, 1990): 197-224. Disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3116098> [consultado el 7 de abril de 2012]
- GARIJO AYESTARÁN, María Josefa, *El Ministerio de la Gobernación. Materiales para un estudio de su evolución histórica hasta 1937*, Colección Documentos nº 5, Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio de la Gobernación, 1977.
- GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Carmen, “La Dictadura de Primo de Rivera. Una propuesta de análisis”, *Anales de Historia Contemporánea*, 16 (Murcia, 2000): 337-408. Disponible en: <http://revistas.um.es/analeshc/article/download/57381/55271> [consultado el 7 de abril de 2012].
- MATILLA TASCÓN, Antonio y Aparicio, María: *Guía de los fondos históricos del Archivo Central del Ministerio de Hacienda*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1962.
- MENDIZÁBAL ALLENDE, Rafael de, “La división en secciones de las Audiencias Provinciales”, en *Boletín del Ministerio de Justicia*, núm. 751 (Madrid, 1967): 3 – 6. Disponible en: <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/1292344047415?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content...> [consultado el 7 de abril de 2012]
- SERRA NAVARRO, Pilar, *Guía del Archivo Central del Ministerio del Interior*, Madrid, Ministerio de Cultura, Subdirección General de Archivos, 1981.
- TORRES LÁZARO, Julio, “Antecedentes históricos hasta el siglo XIX”, en Feria, Rafael (Dir.), *Cien Años de Historia. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre*, Madrid, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, 1994: 3-31.

LA NUMISMÁTICA EN LOS FONDOS PRIVADOS

NUMISMATIC DOCUMENTATION IN PRIVATE COLLECTIONS

Pilar Bravo Lledó

Archivo Histórico Nacional

RESUMEN

La intención del presente trabajo es dar a conocer las fuentes documentales relacionadas con la Numismática que ofrecen los archivos privados, muy poco explorados en este aspecto hasta ahora y que, sin embargo, aportan un tipo de documentación complementaria a la institucional, contribuyendo al entendimiento de la moneda dentro de un contexto más amplio y real, siendo la heterogeneidad su principal característica y riqueza.

ABSTRACT

This work's intention is to let people know the documental sources related to Numismatics that private archives offer, not much explored in this aspect until now, and however, they give one type of documentation complementary to the institutional one, contributing to the understanding of the coin in a bigger and more real context, being the diversity its principal characteristic and power.

INTRODUCCIÓN

La Numismática, como ciencia autónoma, debe nutrirse de todas las fuentes posibles para estudiar la moneda en su contexto histórico. Es por esta razón que los documentos son una de las principales vías de información sobre la moneda y su evolución histórica, siendo los archivos un paso obligado donde se conservan numerosos y muy diversos testimonios que ayudan a avanzar y comprender esta ciencia, así como otros muchos aspectos relacionados con su objetivo principal, la moneda¹. Para conocer qué fuentes se localizan en los archivos privados y por qué esas y no otras fuentes, hay que saber cómo se han formado los fondos, cómo han llegado hasta nosotros y qué tipo de documentación conservan.

En una primera toma de contacto con la Sección de Diversos del Archivo Histórico Nacional², es fácil percatarse de la complejidad, variedad y riqueza de la misma. En ella se encuentran todos aquellos fondos que, por su procedencia, no tienen cabida en otras secciones del Archivo y que tampoco pueden considerarse complementarios de ellas. Es la singularidad de sus documentos, de su procedencia y de su historia, lo que la convierte en una de las secciones más atractivas y valiosas, en el más amplio sentido de la palabra.

Si algo caracteriza a esta Sección es su heterogeneidad, tanto en la forma como en el fondo. La manera de ingresar los fondos, la composición de los mismos, el aspecto interno y externo de cada uno de sus componentes, todo ello muestra un panorama documental, cuanto menos, singular. Del mismo modo que hay documentos de gran valor histórico, paleográfico o artístico, se encuentran otros más sencillos. Disparidad que se aprecia también en el volumen, ya que mientras unos archivos y/o colecciones están completos, otros se conservan de manera parcial o, simplemente, son documentos sueltos e inconexos. A todo lo anterior, hay que añadir una amplia tipología documental: mandamientos, privilegios medievales, censos, reales cédulas, ejecutorias de hidalguía, dibujos, cuadernos de colegio, estudios astronómicos, fotografías, recortes de prensa, borradores de obras literarias, objetos personales, etc.

Por último, hay que resaltar el hecho de que nos encontramos ante la única sección que sigue recibiendo documentación, es decir, es una sección abierta con nuevas incorporaciones.

La intención del presente trabajo es ofrecer el amplio abanico de posibilidades que para el estudio de la moneda ofrece esta Sección. Los documentos y fuentes más peregrinos que, a priori, pueden parecer ajenos a esta disciplina, tras una lectura exhaustiva y detenida, pueden convertirse en unos valiosos testimonios directos e indirectos que pueden suponer la apertura de nuevas líneas de investigación en el campo numismático.

I.- FORMACIÓN DE LA SECCIÓN

Hay que partir del conocimiento de la Sección para entender por qué hay un tipo de documentación y no otra. El origen se debe fijar en el mismo instante en el

¹ SANTIAGO FERNÁNDEZ, 1998: 237-243. El artículo presenta de manera global, la importancia que tienen los archivos en la búsqueda de datos en relación con la moneda, su uso y su evolución, a través de los más diversos documentos.

² A partir de ahora AHN.

que se creó el A.H.N., en el año 1866³. Son las memorias anuales que se realizaron, las que servirán de hilo conductor para estos primeros años y donde se puede percibir como la Sección fue tomando cuerpo en auténticos “aluviones” documentales.

Ya en 1871 apareció por primera vez la Sección de *Varios*, de la que no se volvió a hacer mención hasta años más tarde. En 1881, se presentó una memoria donde se citaban dos secciones relacionadas directamente con las que nos ocupan: *Códices y Cartularios*, por un lado, y *Cartas*, por otro. En ella se definió *Códices y Cartularios* como una colección de carácter facticio, organizada con criterios muy artificiales, ya que “la diversidad de procedencias y materias de los *Códices y Cartularios* de la Sección que lleva su nombre no ha permitido establecer en la misma series..., que ha motivado que hayan sido colocados en sus estantes por tamaños”⁴. Por su parte, la Sección de *Cartas*, estaba formada por dos series: Jesuitas y Cartas de Indias. Fue la compra de las *Cartas de Indias*, en 1876, el germen de las Colecciones.

Entre 1896 y 1910 fue la etapa de mayor crecimiento del A.H.N., como bien se refleja en las memorias del archivero Vicente Vignau. De todos los cuadros de clasificación que se presentaron durante este período, destacó el de 1899, en el que aparecen *Corporaciones y Particulares*, *Códices* y, nuevamente, *Varios*. En esta época tuvieron lugar importantes transferencias, como la de La Santa Hermandad Vieja de Toledo, que llegó en 1896 procedente del Suprimido Archivo Histórico de Toledo, así como el ingreso en 1897, procedente del Ministerio de Gracia y Justicia, del Censual de Indias, que pasó directamente a la Sección de *Códices*. En 1906, se hizo entrega del legado documental del ingeniero Federico Botella y Hornos, que fue el primer archivo personal que ingresó en el A.H.N.

En el año 1916 apareció por primera vez la **Sección Diversos**, en el cuadro que estableció Francisco Rodríguez Marín. En ella se incluyeron aquellos documentos pertenecientes a las antiguas secciones de *Varios* y a *Corporaciones y Particulares*, que desaparecieron, y se añadieron nuevas incorporaciones.

Durante las siguientes décadas se produjo un importante incremento de los fondos en el Archivo y, muy especialmente, en *Diversos*. En los años 30 del siglo XX contribuyó a este incremento la actuación de la Junta de Incautación del Tesoro Artístico, primero, y del Servicio de Recuperación, después⁵.

En 1958 Sánchez Belda publicó la “Guía del Archivo Histórico Nacional”⁶, en la que *Diversos* aparecía con una estructura interna perfectamente definida y donde se reflejaba ese incremento documental al que se ha aludido anteriormente, siendo su organización la siguiente: Autógrafos, Bellas Artes, Heráldica, Cartas de Indias, Fiestas Públicas, Hermandades (Santa Hermandad de Toledo y de Ciudad Real), Legado Botella, Concejos y Ciudades, Patrimonio Real, Títulos y Familias y Comunidades (Comunidad de aldeas de Daroca, Teruel y Calatayud).

En 1989 se estableció una nueva organización de la Sección⁷, en la que aparecían las siguientes agrupaciones: Colecciones, Corporaciones locales (Concejos y Ciudades), Comunidades, Hermandades, Serie General, Títulos y Familias y Archivos Personales.

³ Es en esos primeros años en los que se inicia la organización del Archivo, donde encontramos el embrión de lo que casi un siglo después será la Sección de *Diversos*. Hay que destacar el trabajo de Luis Miguel de la Cruz para conocer la historia de la Sección, donde plasma su evolución a partir de diferentes cuadros de clasificación y organización que ha tenido el Archivo. CRUZ, LXVI (Anabad, 1996): 63-94; GUZMÁN, LXVI (Anabad, 1996): 217-219.

⁴ CRUZ, LXVI (Madrid, 1996): 67.

⁵ BRAVO LLEDÓ y MAGÁN MERCHÁN, (Madrid, 2011): 1-15.

⁶ SÁNCHEZ BELDA, 1958: 188-201.

⁷ CRESPO, 1989: 71-75.

Actualmente, en la Sección se localizan tres tipos de archivos: los Archivos de Corporaciones Locales, los Archivos Privados y las Colecciones, cuyos fondos se encuentran distribuidos en distintas agrupaciones en las que se estructura el cuadro de clasificación del A.H.N., que se puede consultar y acceder a través de Internet en el Portal de Archivos Españoles (PARES), en la dirección: <http://pares.mcu.es>.

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL⁸

1. INSTITUCIONES DEL ANTIGUO RÉGIMEN

1.1 INSTITUCIONES DE LA MONARQUÍA

1.2. CORPORACIONES

- F. Comunidad de Aldeas de Daroca
- F. Concejo de la Mesta
- F. Municipio de Rueda (Valladolid)
- F. Santa Hermandad Vieja de Ciudad Real
- F. Santa Hermandad Vieja de Toledo

2. INSTITUCIONES CONTEMPORÁNEAS

2.3. PODER EJECUTIVO

- 2.3.4 Administración General del Estado. Administración Corporativa
- F. Asociación General de Ganaderos del Reino

3. INSTITUCIONES ECLESIASTICAS

4. ARCHIVOS PRIVADOS

4.1. ARCHIVOS DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES

4.2. ARCHIVOS PERSONALES Y FAMILIARES

- F. Alcalá-Zamora Torres, Niceto (1877-1949)
- F. Araquistain Quevedo, Luis
- F. Austria, Carlos de. Archiduque
- F. Azaña Díaz, Manuel
- F. Bardají. Familia
- F. Benavente Martínez, Jacinto
- F. Borbón- Dos Sicilias y Borbón, María Cristina de. Reina Gobernadora
- F. Borbón y de la Torre, María de los Dolores de
- F. Borbón-Parma. Familia
- F. Botella y Hornos, Federico de
- F. Caballero. Familia
- F. Cabarrús. Familia
- F. Cánovas del Castillo, Antonio
- F. Cárdenas Villapecellín. Familia
- F. Cobos. Familia
- F. Coronel. Familia
- F. Gasset y Artime, Eduardo
- F. Jiménez Mantecón, Juan Ramón
- F. Larrinaga. Familia
- F. Lázaro Galdiano, José
- F. López Salazar. Familia
- F. Martínez Barrio, Diego
- F. Martínez Guerricabeitia, José
- F. Matos, Leopoldo

⁸ El cuadro de clasificación se muestra a nivel de fondo, debido a lo amplio que resultaría hacerlo *in extenso*.

F. Nelken Mansberger, Margarita
F. Palafox y Melci, José de
F. Pascua Martínez, Marcelino
F. Peral y Caballero, Isaac
F. Rascón Navarro, Juan Antonio. Conde de Rascón.
F. Riansares, Duques de
F. Rico López, Pedro
F. Rojo Lluch, Vicente
F. Romero Tinoco. Familia
F. Rosales Camacho, Luis
F. Ruiz de Salces, Antonio
F. Sainz de Baranda, Pedro
F. Sánchez Toca, Joaquín.
F. Sotomayor y Gelo. Familia
F. Vega Martínez, Juana María de la
F. Weyler y Nicolau, Valeriano
F. Zamacois Quintana, Eduardo

5. COLECCIONES

5.1. DOCUMENTOS TEXTUALES

C. Colección Autógrafos
C. Colección Bellas Artes
C. Colección Códices y Cartularios
C. Colección Diplomática
C. Colección Documentos de Indias
C. Colección Miscelánea
C. Colección Reales Cédulas
F. Depósito de la Guerra

5.2. DOCUMENTOS FIGURATIVOS

C. Colección Objetos

II. FONDOS Y FUENTES PARA EL ESTUDIO DE LA NUMISMÁTICA

Una vez que sabemos cómo se formó la Sección, es importante conocer qué fuentes hay relacionadas con el estudio de la moneda y cómo y dónde se localizan. Como se puede ver en el cuadro anterior, los fondos de Diversos se distribuyen en tres grandes agrupaciones:

- **Archivos de Corporaciones Locales:** Donde se incluyen los fondos de las Comunidades de Aldea de Daroca, de la Hermandad Vieja de Toledo y de Ciudad Real y del Honrado Concejo de la Mesta.
- **Archivos Privados:** Con los fondos de asociaciones y, sobre todo, por los archivos familiares y personales.
- **Colecciones:** Esta es sin duda la agrupación más heterogénea. En ella se integran colecciones compradas en el siglo XIX a coleccionistas, documentos de otras secciones que se han ido incorporando a éstas, colecciones facticias, documentos sueltos descontextualizados, documentos comprados en subastas, etc. Entre las colecciones más destacadas figuran Autógrafos, Documentos de Indias, Colección Diplomática o Códices y Cartularios.

Entre toda la documentación a la que podemos acudir a la hora de investigar, es posible establecer una división entre fuentes primarias y secundarias atendiendo a su contenido, al mismo tiempo que las características de la sección nos permiten hablar de fuentes documentales y de objetos:

Fuentes primarias, son aquellas donde se hace referencia a la numismática de manera directa, es decir, donde el tema principal es la moneda. Entre ellas destaca, por ser de primer orden, la legislación monetaria, así como los documentos relacionados con la circulación monetaria o los que informan sobre el valor de diferentes monedas en cada época. Es el caso de los libros de cuentas, listados de equivalencias monetarias, libros de cecas, etc.

A estas fuentes documentales hay que añadir los objetos, entre los que se distinguen dos tipos. Por un lado, aquellos objetos no dependientes de ningún fondo, que han ingresado por compra o donación en diferentes épocas, entre los que hay diplomas, medallas, monedas y billetes. Por otro lado, se encuentran aquellas monedas o medallas que forman parte de un legado y que, junto con la documentación, constituyen parte de un fondo.

Fuentes secundarias, son las que, sin tener por objeto principal la moneda, nos aportan datos que ayudan a entender a ésta en el contexto en el que se desarrolla su uso como medio de pago y elemento regulador de una economía. Es el caso de los recibos, facturas, correspondencia sobre cuestiones numismáticas, censales, inventarios, escrituras de compra-venta, documentos sobre la creación del papel moneda, catálogos de monedas, disertaciones y otros escritos sobre los valores monetarios, diplomas de concesión de premios o medallas, etc.

A continuación se incluyen algunos ejemplos de la documentación conservada en la Sección susceptible de ser analizada y utilizada para la investigación numismática, si bien no es más que una pequeña muestra de lo que la Sección de Diversos puede ofrecer.

II.1. Archivos de Corporaciones Locales

En primer lugar se encuentra el archivo de la Comunidad de Aldeas de Daroca⁹, localizado en Cariñena en la torre de un campanario, en condiciones lamentables y totalmente abandonado. Gracias al archivero Toribio del Campillo, que realizó las gestiones oportunas ante el Ministerio de Fomento, la documentación ingresó en el A.H.N. en el año 1871, a la que se añadió una donación de 5 cajas procedentes de un particular, Francisco Zapatero, un año más tarde. Entre 1921 y 1922 se completó con documentos dispersos y que estaban en manos de otros particulares.

Cronológicamente abarca desde 1250 hasta principios del siglo XVIII. Haciendo una muy breve reseña sobre su historia, la Comunidad de Aldeas se articuló en la frontera aragonesa alrededor del siglo XII, cuando un grupo de localidades se unió entorno a un núcleo más fuerte para gestionar todas sus necesidades, llegando a contar con jurisdicción propia, con médicos, funcionarios, abogados, jueces, etc. Sólo rendían cuentas ante el bayle de Aragón, es decir, ante el representante de la Corona.

La importancia de esta documentación para el estudio de la historia económica, en general, y monetaria, en particular, viene dada por varios factores. En primer lugar, el núcleo principal de documentos cuenta con un volumen de más de 29.000 albaranes, documentos de carácter público y privado que son el testimonio de lo que

⁹ Disponible en Pares: <http://pares.mcu.es>

se pagaba por un trabajo o servicio a la Comunidad. En segundo lugar, en estos albaranes o ápoas se incluía el tipo de moneda con la que se efectuaba el pago, ya fuera moneda física o de cuenta. Por último, hay que señalar que en ellos quedó recogida toda la actividad de la Comunidad, resultando un testimonio valiosísimo para estudiar su evolución económica, social e histórica. Gracias a que se ha conservado la serie completa desde el siglo XIV hasta el XVIII, se pueden rastrear los gastos ordinarios de la institución, como es el caso de los oficiales y agentes que trabajaron para ella, como el albarán del duque de Gandía y conde de Ribagorza de 1.000 sueldos jaqueses en pago por dos caballerías de honor sobre la Comunidad¹⁰; el pago de los censales con los que se financió la Comunidad¹¹; o los gastos extraordinarios pertenecientes a obras de reparaciones que había que realizar por los daños ocasionados por la guerra con Castilla¹², al espionaje, los pagos a abogados, a médicos, a ballesteros, de becas, las pensiones para los mutilados de guerra, etc. Esto no es más que una pequeña muestra de la fuente documental extraordinaria para el conocimiento de la circulación monetaria que suponen estos albaranes.

Pero hay más tipologías documentales de interés para el estudio de la moneda que se localizan en este fondo como las cartas de seguro, las reducciones de censo, las cartas de venta, las órdenes de pago, las cartas de deudo e incluso las confirmaciones, privilegios y mandatos pueden ofrecer datos al respecto. Mención especial merecen las cartas de deudo, en las que se expresaba la deuda contraída por la Comunidad con una persona o entidad por el préstamo de cantidades importantes de dinero. Como curiosidad, señalar que era habitual que esa deuda se contrajera con algún miembro de la comunidad judía, principalmente de Zaragoza. Sirvan de ejemplo la carta de deudo que otorgó la plega general de la Comunidad de aldeas de Daroca a favor de Vidal de la Cavalleria, judío de Zaragoza, de 500 florines de oro de Aragón, por un préstamo que hizo dicha Comunidad¹³; la carta de deudo que la Comunidad dio a favor de Ramón Torrellas, Beltrán de Coscón y Benvenist de la Cavalleria por 30.000 sueldos jaqueses que le habían prestado¹⁴; o la carta concedida por los procuradores y síndicos de la Comunidad a favor de Bernardo March y Juan Gras de 1.300 ducados pagaderos en Barcelona al cambio de 17 sueldos barceloneses por ducado¹⁵. Como se puede observar, la variedad de unidades monetarias utilizadas da una idea de la riqueza que se contiene en estos documentos, además de una terminología que en ocasiones para los profanos en esta materia resulta complicada¹⁶.

Otro fondo de imprescindible consulta es el de la Santa Hermandad Vieja de Toledo y de Ciudad Real, que ingresó en el A.H.N. en 1897 procedente del Suprimido Archivo Histórico de Toledo. Esta institución nació en la Edad Media, cuando los colmeneros de unos cuantos pueblos de una comarca muy concreta- Toledo, Ciudad Real y Talavera- se unieron para salvaguardar sus colmenas de los ataques de los golfines o asaltantes, que estaban situados a las afueras del pueblo. Los recursos

¹⁰ AHN. Diversos-Comunidades, Car. 72, N. 42.

¹¹ AHN. Diversos-Comunidades, Car. 105, N. 69. Albarán de los tutores y curadores de Marica Lorente de 454 sueldos y 7 dineros jaqueses por el pago anual de un censal

¹² AHN. Diversos-Comunidades, Car. 51, N. 164. Albarán de Alfonso de Cavalleria por la cantidad de 20 florines de oro de Aragón por los trabajos que se han tenido que realizar por los daños recibidos en lugares y por vecinos de Comunidad por los vasallos, gentes y acostados del Conde de Medinaceli.

¹³ AHN. Diversos-Comunidades, Car. 47, N. 97. 1412.

¹⁴ AHN. Diversos-Comunidades, Car. 46, N. 146. 1397.

¹⁵ AHN. Diversos-Comunidades, Car. 142, N. 14.

¹⁶ Algunas de las dificultades que se presentan en el trabajo del archivero tienen que ver con la terminología histórica que se encuentra en la documentación. El caso de la moneda es especialmente complicado ya que no existen herramientas actualizadas a las que acudir. En este sentido, es de esperar que el proyecto "Nomenclatura monetaria hispana: usos y voces en la documentación (PIMCD2010, nº24) UCM" iniciado en 2010 por el Grupo de Investigación Numisdoc vea pronto la luz, ya que será una ayuda inestimable en la investigación histórica.

económicos de la Santa Hermandad llegaron, principalmente, por el arrendamiento de las rentas de asadura, fuente de financiación principal. La renta de asadura fue la imposición sobre el paso de ganado en relación porcentual de una res por cierto número de cabezas. Este pago se podía realizar tanto en especie como en moneda¹⁷. De la Hermandad Vieja de Toledo se conservan dos libros de cuentas, de los años 1557 a 1594¹⁸, en los que se apuntaba el cargo de las rentas de asadura y la cantidad que abonaba el vecino correspondiente. En el caso de la Hermandad Vieja de Ciudad Real, ha llegado hasta nosotros toda la serie completa de libros de contabilidad, desde el año 1487 a 1800¹⁹. En ellos, el Mayordomo de la Hermandad anotaba el nombre de la persona y la cantidad que debía pagar, acompañándose en algunas ocasiones de los recibos o/y los justificantes de pagos. De nuevo tenemos documentación en la que se citan diferentes tipos de moneda dependiendo del número de cabezas, así como del momento en que se efectúe. No debemos olvidar que esta institución, como el resto, se prolongó en el tiempo durante varios siglos, por lo que ese proceso de cambio monetario queda patente en la documentación.

Por último, hay que mencionar una de las instituciones más importante en la vertebración administrativa de la Edad Media, como fue el Honrado Concejo de la Mesta (1273-1876). Creado en 1273 por Alfonso X, reunió a los pastores de León y Castilla otorgándoles una serie de privilegios como exenciones de pago de algunos impuestos, derechos de paso, cobro de algunos impuestos, etc²⁰. La Mesta obtenía ingresos por diferentes vías: el arrendamiento y la venta de derechos de pasto, recaudación de impuestos, multas, etc. El control de su patrimonio y hacienda fue una parte esencial de su gestión, por lo que se llevó al milímetro la contabilidad, como bien reflejan los libros de cuentas²¹. A través de estos libros sabemos que la administración estaba dividida en contabilidad y tesorería, siendo revisadas todos los años por el presidente de la Mesta. En ellos se apuntaban las partidas contables de entrada y salida de todos los gastos, se asentaban los movimientos de las juntas generales que se celebraban en primavera y en otoño, así como toda la actividad del Concejo año por año²². De esta manera se conocía perfectamente el volumen de dinero que se movía, lo que se pagaba por las cabezas de ganado, el valor que éstas tenían, lo que correspondía a las cuadrillas y a los ganaderos según el repartimiento de medio millón, el coste de los viajes de funcionarios, los donativos que se realizaban, los ingresos por multas, por la venta de bienes mostrencos, etc. Por citar algunos ejemplos, el "Libro de arcas de los caudales correspondiente a la Mesta y al Rey"²³, de 1780 a 1798, en el que se resumía la contabilidad de esos años y se indicaba qué parte de esos caudales se destinan al Rey²⁴. En él aparecen las entradas de dinero por el pago de multas, el pago de la renta de achaque²⁵, los réditos de juros, el impuesto a los cinco gremios o el producto de repartimientos de maravedís por cabezas de vacas, y

¹⁷ SÁNCHEZ BENITO, 1987: 197-235. El autor hace un interesante estudio sobre el aspecto económico de la institución, aportando cifras sobre los ingresos y gastos de la misma.

¹⁸ AHN. Diversos-Hermandades, 76, N. 1 y N. 2.

¹⁹ AHN. Diversos-Hermandades, 56-62. Algunos de estos libros de cuentas sólo reflejan los justificantes o recibos de los pagos.

²⁰ Fondo descrito y disponible en <http://pares.mcu.es>

²¹ MARÍN BARRIGUETE, Nº 19 (Madrid, 1996): 215 y 216. AHN. Diversos-Mesta, 527-538 y 304-311. La decadencia en la que entra la institución a partir del siglo XVIII se refleja en los libros, que se convierten en meros registros de los capítulos económicos.

²² No hay ningún libro correspondiente a los años 1808 a 1815, ya que durante el período de la guerra de la Independencia se suspendió la actividad del Concejo, según AHN. Diversos-Mesta, 305.

²³ AHN. Diversos-Mesta, 304.

²⁴ Como era la décima parte de la renta de achaque o parte de las condenaciones de las audiencias del Concejo.

²⁵ La renta de achaque era la impuesta por los jueces del Concejo de la Mesta en concepto de multa o pena a todos los que quebrantaban los privilegios o fueros que tenían los pastores y ganados trashumantes.

las salidas de dinero consecuencia de los gastos que tenía el Concejo, si bien no aparece detallado. Otro ejemplo es el “Libro de cuentas del Concejo. Tomo I”²⁶, de 1510 a 1539, donde han quedado anotados los cargos y descargos del Concejo realizados por el receptor y los contadores de las cuatro cuadrillas de la Mesta (Soria, Segovia, Cuenca y León). En estos 25 libros, que cronológicamente abarcan de 1510 a 1850, está la gestión de sus actividades y de la administración de los bienes que fue acumulando la Mesta, registrándose todos los gastos derivados del personal, todos los utensilios necesarios, los desplazamientos de oficiales, las multas, etc. Si bien los libros de cuentas son, a priori, una documentación algo tediosa de consultar y trabajar, sin embargo ofrecen una información muy importante desde diferentes puntos de vista: para el estudio de la circulación monetaria, contextualizan el nivel de vida, el coste de los productos, los salarios, etc.

Pero no sólo hay que acudir a las fuentes estrictamente contables para localizar datos monetarios, también se encuentran en otro tipo de documentos, como en privilegios reales y ordenanzas, a través de los cuales se regulaba el funcionamiento interno de la vida mesteña, teniendo como una de las misiones principales establecer el cobro de impuestos. La legislación fue fundamental desde la fundación de la Mesta hasta su desaparición, pudiéndose encontrar numerosas huellas con respecto a la circulación monetaria, como en la Novísima Recopilación, en los diferentes libros y cuadernos de leyes recopilatorios de la Mesta o en el libro de “Escrituras, Acuerdos, Administraciones y Súplicas de los servicios de Veinte y quatro millones”.

Por último, haré una ligera referencia al fondo del archivo municipal de Rueda. En la documentación de la Secretaria, se conservan algunos libros de cuentas de entradas y salidas de mercancías de la ciudad, indicando la cantidad que debía depositarse en las arcas municipales en concepto de impuesto de importación. Así, el “Libro de raçon de los testimonios que se despachan este presente año de mil y seiscientos y çinquenta y seys años desde primero de abril en esta villa de Rueda”²⁷, en el que se anotaba el nombre de la persona, el concepto con el día, el mes y el año, el producto que se iba a vender, donde se realizaba la transacción, el pago de la sisa y la cantidad final y la firma del funcionario municipal correspondiente.

En general, como se ha podido comprobar, los libros de cuentas son los documentos de carácter monetario más abundante en los archivos de tipo institucional. La información que ofrece esta documentación está mediatizada por el carácter de la institución que la genere, aspecto que debe tenerse en cuenta en el análisis de las anotaciones de dichos libro. No era lo mismo una institución de carácter benéfico, donde las cantidades apuntadas eran pequeñas y en moneda menuda, que las reflejadas en instituciones de mayor envergadura, donde estas cantidades eran mayores, siendo en ocasiones monedas de oro o plata.

II. 2. Archivos privados

Los archivos privados cuentan con una serie de particularidades que les hacen singulares y de obligada consulta. En primer lugar, hay que hacer una matización entre los diferentes tipos de archivos privados, diferenciando entre archivos de asociaciones, fundaciones o empresas, archivos familiares y archivos personales.

²⁶ AHN. Diversos-Mesta, 527.

²⁷ AHN. Diversos-Concejos_Ciudades, 104, N, 59.

Con respecto a los archivos familiares, es necesario tener en cuenta algunos aspectos fundamentales, como saber si son fondos completos o no, si el período de tiempo que abarca es amplio e incluye varias generaciones o si, por el contrario, es documentación que pertenece de un momento muy concreto, aspecto que se da con más frecuencia entre los archivos personales. Todo esto queda reflejado en el volumen de los mismos, a lo que hay que unir la dispersión que sufren algunos de este tipo de fondos.

Una de sus características más sobresalientes es la tipología documental en función del tipo de archivo que nos encontremos. En los fondos nobiliarios la documentación dominante es la relativa a la constitución de propiedad, la administración de la hacienda y la genealógica. Pero a partir del siglo XVIII, surgieron nuevos títulos nobiliarios obtenidos como recompensa por la actividad militar, política o empresarial. Estos títulos en ocasiones eran vitalicios y en otros hereditarios, dando lugar a una variación en la tipología con respecto a los archivos nobiliarios tradicionales, ya que en estos nuevos fondos nobiliarios abundan los documentos relacionados con el tipo de actividad desarrollada por los distintos miembros familiares y es habitual que halla documentos tanto públicos como privados.

En la mayor parte de los archivos personales o familiares hay documentación relacionada directa o indirectamente con la moneda, su historia y el contexto histórico en el que se desarrolla. Abundan las cuentas, la documentación bancaria, las facturas y los recibos de todo tipo, las contabilidades domésticas o/y patrimoniales, los contratos, la correspondencia, etc. Es decir, cada uno de ellos contiene algún tipo de información singular, que aporta datos únicos a un contexto determinado.

Sirvan de ejemplo algunos de estos archivos, como el de la familia *Escrivá de Romani*, cuyos miembros pertenecían a la nueva nobleza del siglo XIX que creció a la sombra del nacimiento de la burguesía, la industria y la política, que estuvieron presentes en proyectos de carácter urbanísticos y progresistas del momento, como la implantación de tranvía, ferrocarril, nuevas técnicas mineras, fábricas modernas, etc. Testimonio de la administración patrimonial son las “Cuentas de la administración patrimonial de Silla (Valencia)”²⁸; de su actividad empresarial se han conservado documentos sobre la compra de acciones del Canal de Panamá o el pago de una fianza en billetes de Cuba para el proyecto de trasvase del río Turia²⁹. Por último, están los libros de contabilidad domésticos, muy habituales a partir del siglo XIX, donde se apuntaban los gastos diarios de comida, salarios de criados, etc³⁰.

La familia *Larrinaga*, de origen vasco, perteneció a la oligarquía urbana que se dedicó, principalmente, al comercio. Aunque los fondos abarcan del siglo XV al XX, las referencias a los libros de cuentas de la familia se remontan a los siglos XVIII y XIX, junto a los que hay numerosos documentos de carácter económico. Como ejemplo, el “Libro de cuentas de la familia”³¹, con las cargas de carbón, el día, mes y el año, la persona y la cantidad que debía la persona; también se conserva un “Memorial de cuentas de los distintos inquilinos realizado por Vicente Ramón Larrinaga” del año 1759, con el nombre del inquilino, año, mes, lugar y cantidad pagada³²; o una relación

²⁸ AHN. Diversos-Títulos_Familias, 3786, N. 5.

²⁹ AHN. Diversos-Títulos_Familias, 3786, N. 1 y N. 2.

³⁰ AHN. Diversos-Títulos_Familias, 3786, N. 7.

³¹ AHN. Diversos-Títulos_Familias, 3709, N. 1.

³² AHN. Diversos-Títulos_Familias, 3717, N. 1.

de encargos que realizó Francisco de Paula Larrinaga, donde se indicaba la cantidad recibida por parte del administrador, en reales de vellón³³.

De índole muy distinta al anterior, es el archivo de la familia *Borbón-Parma*³⁴. En él se conservan los fondos documentales, desde el último tercio del siglo XIX hasta la actualidad, de los principales titulares de la rama carlista de la Casa Borbón-Parma, entre los que cabe destacar el de Jaime Borbón-Parma, Alfonso Carlos de Borbón Austria-Este y su mujer, María de las Nieves Braganza y Borbón, y el de Francisco Javier de Borbón-Parma y Braganza.

Llama la atención las continuas menciones al manejo de las distintas monedas europeas en circulación en ese momento y el cambio como fuente para conocer las equivalencias y cotizaciones internacionales. Es el caso de las cuentas que llevó María de las Nieves, mujer de Alfonso Carlos de Borbón, de todos los viajes que realizó por todo el mundo, como las "Notas de nuestros gastos del viaje a Italia...", con los gastos diarios del viaje efectuados en coronas, junto con una carpeta donde anotaba los gastos desde 1923 a 1931, las facturas de hoteles y un recorte de prensa con el valor de distintas monedas en 1931³⁵; o los documentos sobre "Gastos en nuestro viaje a París, etc.", donde aparecen las cuentas de gastos diarios en francos, liras y coronas³⁶.

De Jaime de Borbón son unas facturas, recibos, cuentas y control de gastos e ingresos, así como la documentación económica relativa a la "Unione di Donne Cattoliche nell'anno 1902", que se enmarcaba dentro de su actividad benéfica, junto a varios libros de control de ingresos³⁷. Numerosa es la información que se aporta sobre gastos, ingresos y costes ocasionados por la familia y la causa carlista en el fondo de Alfonso Carlos, entre los que destacan los cuadernos y notas con las cuentas de la causa tradicionalista durante la Tercera Guerra Carlista (1872-1874)³⁸.

A Francisco Javier pertenecen unas cuentas y anotaciones sobre distintos gastos relacionados con viajes, armas, automóviles, etc., que se realizaron durante los años de la Guerra Civil y que se encontraban en una carpeta bajo el título de "Compra armas para la guerra civil"³⁹. Como bien se ha apuntado en un principio, en estos fondos son muy habituales las contabilidades domésticas, como los "Inventarios de Ebenzveyer y Graz; recibos de María, 1924; cuentas, facturas y recibos de la economía familiar de Alfonso Carlos de Borbón Austria-Este y María de las Nieves de Braganza"⁴⁰. En ellos se apuntaban muy detalladamente los gastos y precios de los artículos de uso diario. Por último, hay que citar un dossier titulado "Cálculo general sobre los diversos capitales que recibiré como herencia de mi difunto tío Francisco", perteneciente a Alfonso Carlos, con todo tipo de anotaciones sobre las cantidades que debería percibir⁴¹.

En cuanto a los archivos personales, aquellos generados por un individuo en el transcurso de su actividad profesional y personal, la mayor parte pertenecientes a personas que desempeñaron una profesión liberal, oficio, cargo público, etc., destacando como políticos, escritores y científicos. Son un tipo de fondos poco conocidos, en los que a través de sus documentos, en numerosas ocasiones, se traspasa la esfera

³³ AHN. Diversos-Títulos_Familias, 3717, N. 2.

³⁴ Disponible en <http://pares.mcu.es>

³⁵ AHN. Diversos-Archivo_Carlista, 31, L. 368.

³⁶ AHN. Diversos-Archivo_Carlista, 31, L. 369.

³⁷ AHN. Diversos-Archivo_Carlista, 127, Exp. 2 y Exp. 4.

³⁸ AHN. Diversos-Archivo_Carlista, 95, Exp. 1.

³⁹ AHN. Diversos-Archivo_Carlista, 156, Exp. 5.

⁴⁰ AHN. Diversos-Archivo_Carlista, 108, Exp. 2.

⁴¹ AHN. Diversos-Archivo_Carlista, 64, Exp. 10.

de lo privado. Cronológicamente, suele ser documentación más actual y mantiene una serie características muy determinadas, como una organización interna que no se corresponde con ningún criterio archivístico, sino con las necesidades de su productor; una tipología muy variada y distinta a la de cualquier institución: propagandas, felicitaciones navideñas, catálogos de exposición, recortes de prensa, diarios, cuadernos de viaje, carnets, cartillas escolares, recuerdos de familia, recibos de luz, de agua, del banco, recetas de farmacia, facturas, contabilidades domésticas, etc., así como abundante material gráfico (dibujos, litografías, fotografías, etc.). La serie de correspondencia forma el grueso de su documentación, permitiendo definir al personaje en su entorno, sus relaciones, sus aficiones, etc.; el marco cronológico es muy concreto, reduciéndose al individuo y, en ocasiones, sólo contamos con documentos pertenecientes a un período muy determinado de su vida; y, en ocasiones, es difícil discernir entre el ámbito de lo público y de lo privado. Por último, y para el caso de los archivos con documentación más actual, uno de los problemas a los que podemos enfrentarnos es la accesibilidad, ya que muchos de estos archivos se encuentran en depósito o contienen documentos en ocasiones vigentes.

A continuación, citaré algunos de estos archivos en los que su documentación nos permite ahondar y avanzar en el estudio de la moneda, en particular, y de la numismática, en general.

Uno de estos fondos es el del arquitecto Antonio *Ruiz de Salces*⁴², que trabajó en Madrid en la segunda mitad del siglo XIX, y que está formado exclusivamente por la producción documental conservada durante la realización de sus proyectos – borradores, bocetos, anotaciones, etc.-, por lo que sólo queda aquello que él guardó. Sin embargo, unos papeles tan aparentemente antagónicos para la temática presente, aportan datos valiosísimos. En primer lugar, hay que resaltar los numerosos presupuestos que aparecen en sus proyectos arquitectónicos, dando cuenta del coste de la vivienda en aquel momento en Madrid, así como un gran número de documentos que hacen referencia al coste de los materiales, a la mano de obra, al presupuesto de un proyecto o de un trabajo. Por citar algunos ejemplos, señalar la tasación que el arquitecto realizó de los daños producidos en el palacete de José Campo Pérez-Arpa, situado en el Paseo de Recoletos⁴³; el proyecto de obras en la casa situada en la calle Alcalá, esquina a Barquillo, en el que incluyó los gastos de la construcción, las notas de los precios simples y compuestos que sirvieron para la elaboración del presupuesto y la relación de costes de edificación⁴⁴; o el proyecto de la sala sobre la terraza de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que conserva un borrador del presupuesto y de la liquidación de las obras que se realizaron⁴⁵.

Entre todo el material para el estudio, así como para impartir sus clases de arquitectura, se encuentran unas copias de libros relacionadas con las monedas, como las anotaciones sobre la obra de fray José Liciniano Sáez "Demostración histórica del verdadero valor de todas las monedas que corrían en Castilla durante el reinado del sr. D. Enrique IV y de su correspondencia con la del señor D. Carlos IV"⁴⁶, copia manuscrita que hizo el propio Salces, en la que, cuidadosamente, también dibujó las monedas que aparecían en el libro original. Interesantes son unas tablas de equivalencia de pesos y medidas que constituían parte del material que utilizó en sus clases y para su trabajo diario, como "Las de monedas de plata anteriores a 1772 y su equi-

⁴² Disponible en <http://pares.mcu.es>; BRAVO LLEDÓ (Madrid, 2011): 1-17.

⁴³ AHN. Diversos-Títulos_Familias, 3769, N. 20.

⁴⁴ AHN. Diversos-Títulos_Familias, 3769, N. 28.

⁴⁵ AHN. Diversos-Títulos_Familias, 3770, N. 26.

⁴⁶ AHN. Diversos-Títulos_Familias, 3775, N. 22.

valencia en pesetas nuevas, así como la reducción de medios duros o escudos de 1845 a 1868 al último sistema monetario"⁴⁷ y un cuadernillo manuscrito sobre medidas y monedas extractando la obra "Ensayo sobre el sistema métrico y monetario"⁴⁸.

De imprescindible consulta es el archivo de Francisco Cabarrús⁴⁹, ministro y financiero, que ofrece una sustanciosa información acerca de los inicios del papel moneda en España y de la Hacienda moderna. De Francisco Cabarrús fue la idea de emitir vales reales para hacer frente a los gastos de la guerra con Reino Unido (1779-1783) y del proyecto de creación del Banco de San Carlos, primer banco nacional español. Hay numerosas referencias a la emisión de vales reales⁵⁰, que se comenzaron a emitir como un intento de realizar un presupuesto equilibrado y buscar nuevos recursos⁵¹ ante el endeudamiento que estaba suponiendo para España, entre otras cosas, la guerra con Inglaterra. La otra fórmula para encontrar salida a esa situación financiera fue la creación de instituciones que permitieran encauzar de un mejor modo la riqueza del país, como el Banco de San Carlos, del que se conserva entre otros documentos, la correspondencia con el Conde de Floridablanca sobre la creación del Banco de 1782⁵². Entre los papeles, y en relación con la ideas de obtener dinero para el Estado, encontramos referencias acerca de los empréstitos de florines holandeses a la corona en 1781⁵³ o sobre la extracción de pesos fuertes en La Habana⁵⁴; o las facturas de las compañías intermediarias en la compra de oro por parte de Francisco Cabarrús para proveer al gobierno español en 1772-1773⁵⁵.

No menos interesante es el de Juan Celestino Caballero, secretario contador general de la Contaduría de las Rentas de Correo, donde se conserva documentación relacionada a la Contaduría entre los años 1810 a 1813⁵⁶, nóminas de sueldos de los trabajadores en la Dirección y Contaduría General de Correos y Caminos⁵⁷ o los oficios, cartas, cuentas y recibos de Juan Celestino Caballero de 1810 a 1828⁵⁸.

Una práctica muy usual en el XIX era regalar objetos arqueológicos y de colección –entre las que se encontraban las monedas– a cargos públicos o personalidades destacadas como agradecimiento o simplemente a modo de agasajo. Por ejemplo, en el fondo de Antonio Cánovas del Castillo⁵⁹ hay unas cartas de Martín Belda, marqués de Cabra, dirigidas a Cánovas referentes a varios asuntos políticos y culturales, entre los que informaba del envío de dos piedras, tres monedas antiguas de plata y dos de oro⁶⁰. Especialmente curiosa es una carta escrita por Ildefonso Benito Alfaro,

⁴⁷ AHN. Diversos-Títulos_Familias, 3775, N. 23.

⁴⁸ AHN. Diversos-Títulos_Familias, 3775, N. 7. Cuadernillo del mismo arquitecto y en la misma línea sobre las medidas, monedas y pesos antiguos, tomados de la obra publicada en París por Vicente Vázquez Queipo en 1859, "Ensayo sobre el sistema métrico y monetario", en francés "Essai sur les systèmes metriques et monétaires des anciens peuples depuis les premiers temps historiques jusqu'à la fondation du Califat d'Orient", que trata sobre el estudio de unidades históricas egipcias, griegas y babilonias. Hay una anotación de textos citados con frecuencia en la obra.

⁴⁹ GARCÍA ARENAL y GONZÁLEZ DEL ARROYO (s.a): 6-150.

⁵⁰ AHN. Diversos-Serie_General, 7, N. 1, Doc. 2. Borrador del Real Decreto sobre la multiplicidad de arbitrios creados para la consolidación y ejecución de los Vales Reales.

⁵¹ Los vales reales era un concepto intermedio entre el dinero fiduciario y los títulos de Deuda Pública. Se diferencian del billete al portador porque dan un interés, ya que eran títulos de Deuda amortizables en veinte años que daban un interés del 4% anual.

⁵² AHN. Diversos-Serie_General, 3, N. 1, Doc. 7

⁵³ AHN. Diversos-Serie_General, 3, N. 1, Doc. 14. Real Cédula por la cual se admite entregar 5.000.000 de florines holandeses por vía de empréstito a la Corona. Año 1782. Doc. 15-18, se localiza toda la documentación de varias actuaciones en este sentido de Cabarrús y Lalanne durante los años 1782 a 1784.

⁵⁴ AHN. Diversos-Serie_General, N. 1, Doc. 6-13.

⁵⁵ AHN. Diversos-Serie_General, 20, N. 1, Doc. 52.

⁵⁶ AHN. Diversos-Títulos_Familias, 3762, N. 19 y N. 20.

⁵⁷ AHN. Diversos-Títulos_Familias, 3762, N. 21.

⁵⁸ AHN. Diversos-Títulos_Familias, 3762, N. 29.

⁵⁹ Disponible en <http://pares.mcu.es>

⁶⁰ AHN. Diversos-Títulos_Familias, 2542, N. 38.

maestro de Arganda, en la que le brindaba un objeto prehistórico que había sido encontrado en Valdecarros y ocho monedas romanas que hallaron en diferentes excursiones⁶¹. Por último, una carta en la que Santos Crespo le ofrecía una figurilla de cobre encontrada en el cerro del Berrueco, junto a restos de antiguas viviendas, monedas, etc., pidiendo a cambio una escopeta de fuego central⁶². Pero el fondo es una gran fuente de datos relativos a la moneda, ya que en la correspondencia se hace referencia a cuestiones de política interior- como la implantación del ferrocarril-, los gastos de la guerra con Cuba, los préstamos solicitados a bancos extranjeros, etc⁶³.

En el archivo de *José Giral Pereira*⁶⁴, ministro en varias ocasiones durante la República y Presidente del Consejo de Ministros de la República en el exilio. Entre sus documentos personales se localiza una carta de pago del dinero depositado en el Banco de España en concepto de utilidades con motivo del expediente de apremio que le había incoado la “Recaudación de Hacienda de la Zona del Congreso de Madrid” relacionado con el abono de los sueldos de los empleados de su farmacia sita en la calle de Atocha 35 de la capital⁶⁵. Hay una cartilla expedida por la Caja Postal de Ahorros a nombre de Martín Moreno en concepto de “Retiros Obreros” como empleado en el laboratorio químico-farmacéutico de José Giral⁶⁶. Es copiosa la documentación de estas características que ha llegado hasta nosotros sobre la gestión y administración de la farmacia: facturas del gas, recibos de la contribución de varios años, facturas de su entierro, minutas que abonó al notario Pedro Tobar por la gestiones que éste llevó a cabo para la compra por parte de aquél de una farmacia, el libro de contabilidad de José Giral correspondiente al año 1936, etc.

Entre los papeles de Manuel *Azaña*, Presidente de la República, hay algunas facturas correspondientes a la impresión de 25 ejemplares de su obra “El jardín de los frailes”, que ascendió a 2.240 pesetas, en el año 1936⁶⁷. O los dos recibos del Centro Oficial de Contratación de Moneda del Banco de España, del cambio de cierta cantidad de francos a pesetas, donde queda expresado el valor de este cambio. Como dato curioso, hay que señalar que, habiéndose efectuado la operación el mismo día, el valor de la peseta cambia de un recibo a otro⁶⁸.

En la misma tónica se encuentran los testimonios aportados por el fondo de otro destacado político, Marcelino *Pascua Martínez*, embajador español en la Unión Soviética durante los años 1936-1938, época en la que firmó con las autoridades rusas el acta de recepción y depósito del oro del Banco de España entregado por el gobierno de la II República a la URSS. En su archivo se conserva documentación de función, entre la que se encuentran numerosas cuentas y facturas de su actividad en Moscú, de los gastos ordinarios, cuentas presentadas por el embajador de España en Moscú⁶⁹, listado de exportado⁷⁰, etc.

Otro tipo de archivos personales al que podemos acudir son los archivos de escritores, con documentos que a priori no resultan atractivos para el estudio de la moneda y que, sin embargo, pueden ser una interesante fuente de estudio numismá-

⁶¹ AHN. Diversos-Títulos_Familias, 2542, N. 48.

⁶² AHN. Diversos-Títulos_Familias, 2543, N. 162.

⁶³ BRAVO LLEDÓ, (Málaga, 2010): 107-127.

⁶⁴ Disponible en <http://pares.mcu.es>

⁶⁵ AHN. Diversos-José_Giral, 18, N. 229.

⁶⁶ AHN. Diversos-José_Giral, 18, N. 265.

⁶⁷ AHN. Diversos-Títulos_Familias, 3342, N. 32.

⁶⁸ AHN. Diversos-Títulos_Familias, 3342, N.42. La fecha de los recibos son de abril de 1938, el final de la Guerra Civil.

⁶⁹ AHN. Diversos-Marcelino_Pascua, 13, Exp. 1-5.

⁷⁰ AHN. Diversos-Marcelino_Pascua, 2, Exp. 5.

tico. Entre los documentos de Luis *Rosales*⁷¹, hay con un considerable volumen de papeles relacionados con la administración patrimonial, hacendística y contabilidad doméstica, como son los cupones de racionamiento del año 1950 al 1952⁷², las libretas de bancos y cajas de ahorro con los movimientos de dinero que efectuaban⁷³, los recibos y extractos bancarios pertenecientes a ingresos y gastos⁷⁴, las facturas varias de productos domésticos⁷⁵, los justificantes de ingresos de María Fouz, por colaboraciones literarias en Prensa ABC y Nueva Estafeta, del Ministerio de Cultura⁷⁶, etc. Junto a este material cotidiano, se localizan documentos propios de su actividad, como diversas facturas correspondientes a las liquidaciones de los derechos de autor⁷⁷.

La documentación que se conserva del escritor Jacinto *Benavente*⁷⁸, aporta datos sobre las liquidaciones de los derechos de autor de la obra impresa remitidos por la Editorial Aguilar⁷⁹, así como de teatro, cine, televisión y discos remitidos por la Sociedad General de Autores⁸⁰. Igualmente, entre los papeles de otro Nobel, Juan *Ramón Jiménez*⁸¹, abundan contratos y recibos de la casa⁸², facturas domésticas⁸³ y recibos varios⁸⁴, documentación bancaria relativas a solicitudes de crédito, los talonarios de cheque, los estados de cuentas corrientes⁸⁵. Junto a éstos nos han llegado numerosos contratos con diferentes editoriales, donde quedan expresadas las cantidades de ejemplares y la cantidad de dinero que debe recibir el autor en concepto de porcentaje, como el que firma con la Residencia de Estudiantes por la obra de “Platero y yo”⁸⁶ o en 1913 con la Biblioteca Renacimiento Sociedad Anónima Editorial por su obra “Laberinto”⁸⁷.

Todos ellos, tanto familiares como personales, y cada uno con sus singularidades, son el exponente más claro de la importancia que tiene la moneda en la vida cotidiana en todos sus aspectos. Indudablemente son fuentes de interés para la numismática, ofreciendo testimonios relacionados con la actividad y con el momento concreto en que viven, resultando en ocasiones únicos.

II.3. Colecciones⁸⁸

El interés por las colecciones documentales es decimonónico. Según la Norma ISAD (G), colección es el “conjunto artificial de documentos acumulados sobre la base de alguna característica común sin tener en cuenta su procedencia”⁸⁹. De nuevo nos encontramos con la variedad en la procedencia, volumen, antigüedad, valor histórico. Los motivos para coleccionar son numerosos y variados - recuerdo, curiosi-

⁷¹ Disponible en <http://pares.mcu.es>

⁷² AHN. Diversos-Luis_Rosales, 100, N. 54.

⁷³ AHN. Diversos-Luis_Rosales, 100, N. 1.

⁷⁴ AHN. Diversos-Luis_Rosales, 101, N. 24.

⁷⁵ AHN. Diversos-Luis_Rosales, 101, N. 29.

⁷⁶ AHN. Diversos-Luis_Rosales, 101, N. 27.

⁷⁷ AHN. Diversos-Luis_Rosales, 96, N. 1.

⁷⁸ Disponible en <http://pares.mcu.es>

⁷⁹ AHN. Diversos-General, 214, N. 52.

⁸⁰ AHN. Diversos-General, 214, N. 53.

⁸¹ PEÑA y MORENO (1979): 107-112.

⁸² AHN. Diversos-Jiménez, 30, N. 289, Doc. 1-28.

⁸³ AHN. Diversos-Jiménez, 30, N. 295, Doc. 1-149.

⁸⁴ AHN. Diversos-Jiménez, 30, N. 290, Doc. 1-15.

⁸⁵ AHN. Diversos-Jiménez, 30, N. 288, Doc. 1-115

⁸⁶ AHN. Diversos-J_R_Jimenez, 15, N. 82, Doc. 9.

⁸⁷ AHN. Diversos-J_R_Jimenez, 15, N. 82, Doc. 3.

⁸⁸ AHN. *Diversos-Colecciones* (s.a.); MORENO GARBAYO, 1977. En este catálogo queda recogida mucha de la normativa relativa a la circulación, fabricación de moneda, rentas reales, casas de moneda, etc.

⁸⁹ ISAD (G) (2000): 16.

dad, moda, etc.-. En el caso del coleccionismo numismático hay que tener en cuenta que las piezas, al no ser únicas, deben ser contempladas con otros parámetros como que sean inéditas o su rareza⁹⁰. Esto llevó a la realización de numerosos catálogos, manuales y estudios sobre la moneda en todos los ámbitos, de los cuales algunos ejemplares han llegado hasta nosotros.

El interés por coleccionar los más variados objetos surgió ya en el Renacimiento, entre humanistas y mecenas. Pero fue a mitad del siglo XVIII y durante todo el siglo XIX, con el nacimiento de la nueva burguesía, cuando se dio un auténtico resurgir del coleccionismo en todas sus facetas: objetos decorativos, arte, documentos, libros, joyas, etc. Es en este contexto en el que hay que entender el inicio de la formación de las colecciones en el A.H.N., si bien cada una de ellas tiene un origen y motivación distintos.

La primera colección adquirida por el A.H.N. fue la llamada “Documentos de Indias”, se compró a Luis Ruiz de la Vega en 1876 y cuyas gestiones se llevaron a cabo por el Ministerio de Fomento por orden del conde de Toreno. Entre los diversos documentos, citaré dos ejemplos significativos. El primero se corresponde con unas críticas al arbitrio que presentó Andrés Martínez de Amelita, sobre la valoración de metales (oro y plata) y monedas, de 1634⁹¹. El segundo documento es el extracto que remitió a José de Gayangos de su cuenta corriente con interés del 5% anual, fechado en Barcelona a 31 de diciembre de 1902, la Sección de Contabilidad de la Compañía General de Tabacos de Filipinas⁹² y las pólizas de las operaciones a plazo y al contado de Gayangos, en deuda al 4% interior y deuda amortizable al 5%, por diversas cantidades de dinero⁹³.

La siguiente colección en llegar al A.H.N. es la denominada “Autógrafos”, cuyo origen fue la colección particular de Eugenio Alonso Sanjurjo, adquirida a sus herederos a principios del siglo XX, y que se corresponde con los siete primeros legajos de la misma. Posteriormente esta colección fue aumentada con la incorporación de nuevos documentos de muy distinta procedencia - compras a la casa Sothebys, la colección Rawling o documentación extraída de otras secciones del A.H.N.-, cuyo denominador común era la firma de algún personaje destacado. El tipo de documentación es muy variada, si bien lo que más abundante son cartas de importantes personalidades del siglo XIX, entre las que se encuentran las cartas de Ventura Ruiz Aguilera, Director del Museo Arqueológico Nacional, dirigidas a Eugenio Alonso Sanjurjo en 1871, agradeciéndole el regalo de unas monedas⁹⁴; o las anotaciones sobre libros y monedas realizadas por José Cornide Saavedra⁹⁵, primer secretario perpetuo de la Real Academia de la Historia.

La “Colección Diplomática”, está compuesta por documentos desde el siglo XIII hasta principios del XX, concentrando tipologías tan diversas como: informes, reales cédulas, privilegios reales, confirmaciones de privilegios, ordenanzas, mandatos, poderes, foros, censos, recibos, compraventas, cuentas, inventarios, testamentos, etc., constituyendo un “nido” de datos sobre circulación monetaria para cualquier época y en los más variados contextos. Es el caso las numerosas cédulas reales de Isabel I, que jurídicamente son órdenes de pago y recibos de compras para su casa particular. Entre ellas, y por poner algún ejemplo, hay una orden de pago a Sancho

⁹⁰ ACOSTA NIETO (Madrid, 2007): 9-42.

⁹¹ AHN. Diversos-Colecciones, 39, N. 2.

⁹² AHN. Diversos-Colecciones, 45, N. 33.

⁹³ AHN. Diversos-Colecciones, 45, N. 32.

⁹⁴ AHN. Diversos-Colecciones, 4, N. 272.

⁹⁵ AHN. Diversos-Colecciones, 11, N. 868.

Paredes, camarero de la reina, para que abone unas casullas a Francisco Rosa, documento en el que aparece la cuenta desglosada⁹⁶; o la orden de pago y los recibos, tres documentos en un solo soporte, para que se reintegre lo debido al mozo de espuelas y a un herbolario de Granada⁹⁷. Otros documentos, en cambio, aportan datos entorno a los oficios relacionados con la acuñación de moneda. Es el caso del inventario que se realizó en la Casa de la Moneda de Jaén en 1473⁹⁸ al fallecimiento de su tesorero; la carta de obligación por la que Diego Gasca, tesorero de la Casa de la Moneda de Valladolid, en 1603 debía pagar a Francisco Crema 58.918 maravedís por sus derechos como ensayador de dicha Casa⁹⁹; o la carta de obligación dirigida a Francisco de Miranda, Alcalde Mayor de la Casa de la Moneda de Burgos, en 1607, para que pagara todo lo que debía¹⁰⁰.

Otro tipo de fuentes que arrojan datos sobre la circulación monetaria son aquellas de carácter militar que se encontraban en lo que hasta ahora se conocía como “Gobierno Político y Militar”¹⁰¹ y que más recientemente se han identificado como los documentos acumulados por el Depósito de la Guerra, institución creada en el siglo XIX para la realización de una historia de la guerra de la Independencia, primero, y de la Guerra en España, después¹⁰². Predominan las referencias a la falta de caudales y las contabilidades, como el expediente sobre la reclamación de caudales, realizado por el Teniente General Pedro Roca, para satisfacer las necesidades de la división y cebada para la caballería del ejército en Valencia¹⁰³. O la petición que realizó Diego Gardoqui, en 1794, solicitando al conde de Campo-Alange, Intendente del Ejército del Rosellón, unas cantidades de dinero ante la escasez de caudales de la unidad¹⁰⁴. Otro ejemplo son una relaciones de débito de caja de la Comandancia General de la Línea de Bloqueo¹⁰⁵; o el presupuesto de haberes correspondiente al mes de mayo de 1810 de los generales, jefes y oficiales que componían el Estado Mayor de los Ejércitos Reunidos de Cataluña y Aragón, donde aparecen detalladas todas las cuentas¹⁰⁶. Como curiosidad, hay algunas cuentas interceptadas al pagador del ejército francés del Ejército del Mediodía de España que debía rendir ante el ministro del Tesoro Imperial en 1812¹⁰⁷. Por último, citar la contabilidad de la Academia Militar de El Puerto de Santa María entre los años 1786 a 1787¹⁰⁸.

Fruto del interés que suscita el valor de la moneda en cualquier época es un texto incompleto del que sólo se conservan dos epígrafes “La costa que hará un quintal de metal de que se trata de hazer moneda con 5% de plata” y “Valor de la moneda de oro y de vellón desde los Reyes Católicos hasta 1643. Útiles que tendrá la nueva moneda que se podrá labrar y consumir el vellón con el metal que se ofrece”¹⁰⁹, escrito cuando España aún conservaba su estabilidad monetaria, si bien el oro y la plata ya eran puestos fuera de circulación y el vellón pasó a ser la moneda de la contabilidad financiera¹¹⁰. A principios del XIX aparecen estudios como el de fray José Liciniano

⁹⁶ AHN. Diversos-Colecciones, 290, N. 22.

⁹⁷ AHN. Diversos-Colecciones, 290, N. 26.

⁹⁸ AHN. Diversos-Colecciones, 208, N. 47.

⁹⁹ AHN. Diversos-Colecciones, 237, N. 51.

¹⁰⁰ AHN. Diversos-Colecciones, 239, N. 27.

¹⁰¹ AHN. Diversos-Colecciones (s.a.): Legajo 47 al 295.

¹⁰² Disponible en <http://pares.mcu.es>; BRAVO LLEDÓ, 20 (SAD, 2011): 3-9.

¹⁰³ AHN. Diversos-Colecciones, 73, N. 47.

¹⁰⁴ AHN. Diversos-Colecciones, 414, N. 8.

¹⁰⁵ AHN. Diversos-Colecciones, 159, N. 27.

¹⁰⁶ AHN. Diversos-Colecciones, 116, N. 9.

¹⁰⁷ AHN. Diversos-Colecciones, 134, N. 45.

¹⁰⁸ AHN. Diversos-Colecciones, 158, N. 1.

¹⁰⁹ AHN. Diversos-Colecciones, 291, N. 40 y N. 41. Son dos textos incompletos que pertenecen a diferentes capítulos de una misma obra sobre las equivalencias de monedas desde la Edad Media hasta 1643.

¹¹⁰ HAMILTON, 1988: 37-64.

Sáez, “Del verdadero valor de todas las monedas que corren en Castilla durante el reinado de Enrique IV”, publicada en 1805 por la Real Academia de la Historia, al que se ha hecho referencia con anterioridad como referente en diferentes disciplinas¹¹¹. Más cercana en el tiempo, es la copia manuscrita del “Nuevo manual de Numismática” de Anatole de Barthelemy, texto incompleto que refleja el interés que entre los particulares suscitaba el coleccionismo numismático¹¹². En este mismo sentido se encuentra el artículo del arqueólogo, numismático y arabista Ignacio Calvo, “El extranjerismo español en la numismática”¹¹³, enmarcado dentro de la literatura periódica sobre el coleccionismo que empieza a vislumbrarse en la primera década del siglo XX¹¹⁴; o el manuscrito del “Catálogo de la colección de monedas de municipios y colonias españolas bajo la denominación romana. (Autónomas)”, propiedad de los hijos de Alejandro Cerdá y Moródez¹¹⁵, que es una prueba más del interés que suscitaban entre los particulares estas colecciones; o varias láminas de monedas árabes sueltas y descontextualizadas¹¹⁶ y que pertenecen a la obra de José Antonio Conde “Memoria sobre la moneda árábica y en especial la acuñada en España por los Príncipes musulmanes”.

Una de las colecciones de obligada consulta para el tema que nos ocupa, es la de Reales Cédulas¹¹⁷, donde queda recogida toda la normativa que al respecto se ha venido dando desde el siglo XIV hasta el XIX. Abunda la legislación sobre casas de moneda, los monederos, la fabricación de moneda, las rentas reales, los impuestos, etc. Tan sólo citaré algunos ejemplos de los muchísimos que se pueden encontrar, como los privilegios que se concedieron en 1370 a la casa de la moneda de Toledo¹¹⁸, y a los monederos en 1379¹¹⁹; la circular de 1634 con la instrucción de lo debía de hacer la justicia de la villa de Arganda sobre la remisión a Alcalá de Henares de los mil cien reales de moneda de plata que debían presentar a los hombres de negocio¹²⁰; o la Real Orden de 1812, por la que la Regencia del Reino mandó que se cambiase en la Tesorería del Ejército y en las Tesorerías de Provincia, la moneda francesa por la española, según tarifa que se acompañaba¹²¹.

Entre estos documentos inesperados y curiosos localizados entre las colecciones, hay unos billetes de Lotería Nacional de 1818 a 1927, dato de interés si tenemos en cuenta que la lotería moderna nace en plena Guerra de la Independencia, en 1811, como un sistema para aportar fondos a la Hacienda Pública tan maltrecha como consecuencia de la contienda. En ellos aparecen las cantidades que se juegan, la moneda que se maneja y los premios que corresponden a cada participación¹²².

A lo largo del tiempo, y hasta la actualidad, las colecciones se han ido incrementando, bien por compra o por donación, encontrándose numerosos documentos de interés para el estudio de la moneda. Como ejemplo, los papeles pertenecientes a la colección del paleógrafo y archivero Jesús Muñoz y Rivero, en la que aparecen

¹¹¹ AHN. Diversos-Títulos_Familias, 3775, N. 22.

¹¹² AHN. Diversos-Colecciones, 314, N. 2 La obra original fue publicada en París en el año 1866. Como curiosidad, decir que dentro del texto se han conservado unos dibujos a lápiz de unos sellos pertenecientes a los reyes de Castilla Alfonso XI, Juan II y Enrique IV.

¹¹³ AHN. Diversos-Colecciones, 314, N. 3. Tipografía de la “Revista de Archivos”, 1929.

¹¹⁴ ACOSTA NIETO (Madrid, 2007): 9-10.

¹¹⁵ AHN. Diversos-Colecciones, 314, N. 1.

¹¹⁶ AHN. Diversos-Colecciones, 303, N. 40 a N. 44.

¹¹⁷ MORENO GARBAYO, 1977.

¹¹⁸ AHN. Reales-Cedulas, Num. 2

¹¹⁹ *Ídem*.

¹²⁰ AHN. Reales-Cedulas, Num. 5236.

¹²¹ AHN. Reales-Cedulas, Num. 1993.

¹²² AHN. Diversos-Colecciones, 334, N. 17.

numerosas cartas de pago, de obligación y recibos pertenecientes al concejo de Valdemoro, Madrid, comprendidos entre los años 1540-1543¹²³, entre otras.

Una de las colecciones más importante es *Códices y Cartularios*, que aparece por primera vez en la Memoria del Archivo de 1881. En esa misma memoria se define perfectamente su carácter facticio, organizada con criterios muy artificiales, en la que se expone “la diversidad de procedencias y materias de los Códices y Cartularios...”, como se indicó en el epígrafe sobre la formación de la Sección.

Estamos ante una auténtica colección de libros formada con criterios tan aleatorios como el de la necesidad de una instalación especial por su formato y que, además, tuvieran un destacado valor institucional, histórico o literario, a la que se han agregado otros libros que no respondían a estas características.

En Códices se conserva una de las fuentes directas más importantes para el estudio monetario: la documentación generada por las cecas, organismo encargado de fabricar moneda y que en época más actual se denomina Casa de la Moneda. Es el caso de los “Libros de cuentas de la fábrica de moneda de oro y vellón de la ceca de Valencia”¹²⁴, de los años 1693 a 1702. Comienzan con una explicación sobre el procedimiento seguido: la “quenta del oro”, producción, valor del marco del oro¹²⁵, los salarios que se pagan, el peso de las piezas, etc¹²⁶. A continuación se anotan las entradas y salidas, apuntando el año, el mes, el concepto, donde aparece la cantidad de metal que entraba en la ceca y quien lo aporta¹²⁷ y, finalmente, la cantidad y el tipo de moneda que se fabricaba, recordemos que en esta época todavía los particulares podían llevar metal para acuñar, lo que requería un riguroso control que queda reflejado en este tipo de documentos.

También en Códices se encuentra información esporádica, como el libro que aparece denominado como Colección Jurídica¹²⁸, donde hay un apartado sobre “Monedas que se usaron desde el año 414 hasta 1086 y su valor”. O la confirmación de un privilegio de Felipe V a la ciudad de Cádiz de la franquicia y exención de pedidos y monedas¹²⁹.

Por último, me referiré a los objetos que han llegado a la Sección. Unos proceden de compras a coleccionistas, donaciones o legados, pasando a formar parte de la vida del A.H.N. y que no pertenecen a ningún fondo concreto. Entre estos objetos hay numerosas medallas y condecoraciones concedidas por servicios prestados, medallas conmemorativas y monedas.

Como muestra, entre otras, citar dos insignias carlistas de los partidarios de Carlos VII¹³⁰; una medalla al mérito militar concedida a Antonio Domínguez Olarte¹³¹;

¹²³ AHN. Diversos-Colecciones, 376, N. 37 a N. 50.

¹²⁴ AHN. Códices, L. 551-553.

¹²⁵ “El marco de oro se divide en 8 onzas, cada onza en 4 quartos, cada quarto en 4 adarmes y cada adarme en 36 gramos”, en AHN. Códices, L. 551, pág. 1.

¹²⁶ El escudo de oro o medio doblón.....65 29/35 gramos.

El doblón de a dos escudos.....131 33/35 gramos.

El doblón de a 4 escudos..... 263 11/35 gramos.

El doblón de a 8 escudos..... 526 22/35 gramos.

¹²⁷ *Cien años...*,1984: 4. Durante la Edad Media y parte de la Edad Moderna, las personas que tenían metales que podían acuñarse podían llevarlos a las cecas o Casa de la Moneda para convertirlos en moneda de curso legal.

¹²⁸ AHN. Códices, L. 1093.

¹²⁹ AHN. Códices, L. 377. Confirmación de dicho privilegio dado por los Reyes Católicos en 1478 y confirmado sucesivamente por los diferentes monarcas.

¹³⁰ AHN. Objetos, N. 32 y N. 33.

¹³¹ AHN. Objetos, N. 37.

varias medallas al mérito militar la mayor parte de procedencia desconocida, algunas de ellas de solapa, tras con una banda¹³².

En otros casos, las monedas han sido compradas o donadas, como las más de 495 pesetas en monedas y billetes con fecha de expedición de 1928, entregadas por Miguel Gómez del Campillo y que, según reza en la factura, eran del “Fondo de papel moneda puesto en circulación por el enemigo”¹³³. O las 34 monedas de vellón de Felipe V, del Archiduque Carlos y otras más que venían envueltas en un papel con unas señas escritas en letra del XIX¹³⁴.

Dentro de los objetos están las medallas de carácter conmemorativo, formando la mayoría parte de la historia del propio A.H.N. Entre éstas encontramos la medalla conmemorativa dedicada a Menéndez Pelayo por la Real Academia de la Historia en 1910¹³⁵. Otras están dedicadas a algún evento internacional, como la medalla de la Exposición Universal Internacional celebrada en París en 1878 y firmada por el escultor francés Eugène-André Oudiné¹³⁶. También contamos con la medalla conmemorativa de la Fundación de Archivos, Bibliotecas y Museos, donde aparece la leyenda del cuerpo “Sic vos non vobis” y realizada por el escultor español Antonio Cruz Collado¹³⁷; o las dos medallas en bronce conmemorativas del IV Centenario del Descubrimiento de América, una firmada por Bartolomé Maura y la otra por E. Mooney¹³⁸.

En otras ocasiones, estos objetos pertenecen a un fondo documental, como en el caso del archivo del ingeniero Federico *Botella y Hornos*¹³⁹, en el que se conservan las medallas que le concedieron por su labor científica, que llegaron junto con su documentación, formando parte de su legado. Entre ellas destaca la insignia de solapa otorgada por su labor en la realización del Mapa Geológico de España y Portugal, el 31 de marzo de 1881 y concedida por la Sociedad Geográfica de Madrid en 1876¹⁴⁰, junto con otras cinco medallas más entregadas por diferentes sociedades a Federico Botella por su aportación a los estudios geomineros¹⁴¹.

Al legado del *marqués de Villavieja* pertenece una moneda mexicana que se entregó como recuerdo en el bautizo de Alejandro García de Parada y Rubín en 1920¹⁴². Unos billetes de la II República se conservan en el legado del periodista Eduardo *Zamacois*, en concreto dos monedas de 50 céntimos y una de 10 céntimos pertenecientes a la Unió de Cooperadors de Barcelona y cuatro sellos republicanos¹⁴³.

Como se ha podido comprobar a lo largo del presente trabajo, las fuentes documentales para el estudio de la moneda y su contexto son muy amplias, variadas y pueden localizarse en cualquier tipo de actividad, institucional o privada, por lo que no se debe descartar ningún tipo de archivo ni de documento. En el caso de los archivos privados y colecciones, si bien son fuentes en ocasiones dispersas, abarcan un marco cronológico muy amplio y hay una gran diversidad, estas premisas son las que

¹³² AHN. Objetos, N. 38-41.

¹³³ AHN. Objetos, N. 35. Entregados el 28 de junio de 1939. Año de la Victoria

¹³⁴ AHN. Objetos, N. 36. Sobre la acuñación de moneda menuda en Aragón durante la época de los Austrias y Felipe V, es interesante la consulta del artículo de CRUSAFONT I SABATER (1982): 221-232.

¹³⁵ AHN. Objetos, N. 42.

¹³⁶ AHN. Objetos, N. 43.

¹³⁷ AHN. Objetos, N. 45.

¹³⁸ AHN. Objetos, N. 49 y N. 50.

¹³⁹ Disponible en <http://pares.mcu.es>

¹⁴⁰ AHN. Objetos, N. 54.

¹⁴¹ AHN. Objetos, N. 55-59.

¹⁴² AHN. Objetos, N. 34.

¹⁴³ AHN. Diversos-Eduardo_Zamacois, 3, N. 1.

hacen interesantes, ricos e indispensables la consulta de este tipo de fondos para abordar y ahondar en el contexto en el se ha desarrollado la historia de la moneda a lo largo de los siglos, aportando datos que difícilmente se pueden localizar en archivos institucionales.

BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA NIETO, Ignacio, "Coleccionismo numismático en España en el Siglo XIX", *VI Jornadas Científicas sobre Documentación Borbónica en España y América (1700-1868)*, Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas y Arqueología, UCM, (Madrid, 2007): 9-42.
- A.H.N., *Diversos-Colecciones. Inventario topográfico*, Mecanografiado, Madrid, (s.a.).
- BRAVO LLEDÓ, Pilar, "Cánovas del Castillo. Fuentes para su estudio en el Archivo Histórico Nacional", en *Antonio Cánovas del Castillo. Vigencia de su pensamiento y de su magisterio*. Real Academia de San Telmo (Málaga, 2010): 107-127.
- _____, "Los documentos del Depósito de la Guerra en el Archivo Histórico Nacional", *Boletín del Sistema Archivístico de Defensa*, Diciembre, 20 (2011): 3-9.
- _____, "El archivo del arquitecto Antonio Ruiz de Salces". *Quintas Jornadas de Archivo y Memoria. Extraordinarios y fuera de serie: formación, conservación y gestión de archivos personales*. Madrid, 17-18 febrero (2011). Disponible en: <<http://www.archivoymemoria.com>> [Consulta: 18/03/2012].
- BRAVO LLEDÓ, Pilar; Magán Merchán, Carmen, "Los fondos de recuperación en el Archivo Histórico Nacional". *Quintas Jornadas de Archivo y Memoria. Extraordinarios y fuera de serie: formación, conservación y gestión de archivos personales*. Madrid, 17-18 febrero (2011). Disponible en: <<http://www.archivoymemoria.com>> [Consulta: 27/03/2012].
- CONDE, José Antonio, "Memoria sobre la moneda árabe y en especial la acuñada en España por los Príncipes musulmanes", *Memorias de la Real Academia de la Historia*, Tomo V, Madrid, 1817.
- CRESCO, Carmen, *Guía del Archivo Histórico Nacional*, Ministerio de Cultura, Madrid, 1989.
- CRUSAFONT i SABATER, Miguel, "Los dineros jaqueses de la época de los Austria y Felipe V", *La moneda aragonesa. Mesa redonda*, Institución "Fernando el Católico" (CSIC), (Zaragoza, 1982): 221-232.
- CRUZ, Luis Miguel de la, "La organización del A.H.N. de 1866 a 1988", *ANABAD*, LXVI (1996): 63-94.
- Cien años de historia: Fábrica Nacional de Moneda y Timbre*, Madrid, 1984.
- GARCÍA ARENAL, María y González del Arroyo, Consuelo, *Inventario de Diversos Serie General*, Archivo Histórico Nacional, Madrid, (s.a.).
- GUZMÁN, M^a Carmen. "Los archivos privados en el Archivo Histórico Nacional", *ANABAD*, LXVI (1996): 217-219.
- HAMILTON, Earl J., *La guerra y precios en España 1651-1800*, Madrid, Alianza Editorial, 1988.
- ISAD (G) Norma Internacional General de Descripción Archivística*, Madrid, Ministerio de Cultura, 2000.
- MARÍN BARRIGUETE, Fermín, "Archivo de la Mesta: tipologías documentales y posibilidades de investigación (SS. XVI-XVIII)". *Cuadernos de Historia Moderna*, N^o 17, (Madrid, 1996): 215-216.
- MORENO GARBAYO, Natividad, *Colección de la Reales Cédulas del Archivo Histórico Nacional*, 2. Vol., Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid. 1977.

- SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de “Documentación numismática en archivos: la Edad Moderna”, en Carlos Sáez y Rogelio Pacheco Sampedro (Editores) *Anexos de SIGNO. Actas de III Congreso de Historia de la Cultura Escrita*, Alcalá de Henares, 1998: 237-243.
- SÁNCHEZ BENITO, José María, *La Santa Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real (siglos XIII-XV)*, Toledo, 1987.
- SÁNCHEZ BELDA, Luis, *Guía del Archivo Histórico Nacional*, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, Madrid, 1958.
- PEÑA, M^a Teresa de la y Moreno, Natividad, *Catálogo de los fondos manuscritos de Juan Ramón Jiménez*, Ministerio de Cultura, Madrid, 1979.

EL INVESTIGADOR ANTE LA FALSIFICACIÓN NUMISMÁTICA

NUMISMATIC RESEARCHERS FACING THE PROBLEM OF COUNTERFEITING

Dr. Rafael Feria y Pérez

Museo Casa de la Moneda, Madrid
Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

Una de las situaciones más delicadas a las que se tienen que enfrentar los investigadores numismáticos, conservadores de museos y gabinetes monetarios, así como los coleccionistas y profesionales del comercio numismático, es la de la autenticación de las monedas objeto de su investigación, de registro en los fondos a su cargo, manejo de su colección o del lote de monedas a comercializar. Momento especialmente crítico si se tratan de expertizar aquellas piezas que, por ejemplo, se les ofrecen para su adquisición o donación. Con estas premisas, se hace una aproximación al variado mundo de las piezas numismáticas “no originales”, así como un repaso a las técnicas más habituales de falsificación –y su detección–, incluyendo su reflejo en Internet. Para finalizar se hace un especial énfasis en la necesidad de implicarse en la lucha contra el fraude numismático¹.

ABSTRACT

Authentication of the coins object of research, registration in the corresponding funds, management of collections and that of batch of coins to be sold are the most delicate situations that numismatic researchers, museum and coin cabinets curators, as well as collectors and professionals in the numismatic trade have to deal with. A particularly critical moment is when they have to give an expert assessment of pieces, for example, offered to them for purchasing or donation. With these premises in mind, an approach to the varied world of “non-genuine” numismatic pieces, and a review of the most usual counterfeiting techniques –and their detection–, as well as their reflection on the web are included. Finally, special emphasis on the need to be engaged in the fight against numismatic fraud is also mentioned.

¹ El presente artículo es parte de los trabajos de investigación que se llevan a cabo en el Grupo de Investigación UCM: Numismática e Investigación Documental –Numisdoc– (Núm. Ref. 941.301).

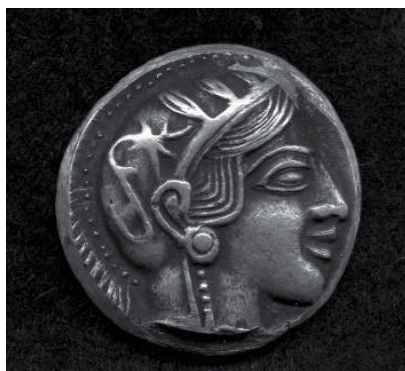
I. ¡¡UNA NUEVA PIEZA!!

La identificación y autenticación de las monedas halladas, investigadas, de los fondos del museo o gabinete en el que trabajamos, de una colección particular, o del lote que prepara un profesional del comercio numismático, o de aquellas que se ofrecen para su adquisición o donación, es una de las situaciones más delicadas a la que se tienen que enfrentar los investigadores, los conservadores, coleccionistas o comerciantes numismáticos.

En cualquier momento de nuestra actividad profesional puede surgir una pieza singular o descontextualizada que tendremos que intentar catalogar y de la que, como suele ser habitual, desconoceremos totalmente su “trazabilidad”, es decir, su *curriculum vitae* antes de llegar hasta nuestras manos. En el caso de las monedas o billetes que llegan a un museo por uno u otro conducto, han de ser sometidas a un riguroso protocolo de actuación y control administrativo que garantizarán su correcta incorporación a los fondos numismáticos de la institución, así como la conservación de las piezas bajo rigurosos estándares de seguridad y control medioambiental, ya sea en su inmediata situación de almacenaje, estudio o exposición. En este sentido, recordemos que, en líneas generales, toda nueva pieza de la colección será objeto de:

- INCORPORACIÓN Y CUSTODIA: REGISTRO E INVENTARIO.
- RESTAURACIÓN (SI PROCEDE) Y ESTABILIZACIÓN.
- PLAN DE SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN: ALMACENAJE O EXPOSICIÓN.
- ESTUDIO.
- DIFUSIÓN.
- UBICACIÓN INTERNA: DEPÓSITOS, EXPOSICIÓN PERMANENTE O TEMPORAL.
- EN SITUACIÓN EXTERNA DE PRÉSTAMO / DEPÓSITO.

No obstante, en demasiadas ocasiones, en el momento menos esperado nos surgirá la duda horrible: ¿¿¿ES AUTÉNTICA ESTA MONEDA, ES FALSA ESTA DRACMA???



De inmediato, se podrán en marcha todos los resortes técnicos y científicos disponibles al servicio del urgente peritaje: se echa mano de la bibliografía y documentación más actualizada, se manipula la pieza y se la somete al escrutinio de los instrumentos de análisis en el laboratorio más sofisticado, se solicita la opinión del especialista más reputado y del colega más escarmentado, finalmente, y tras arduas pesquisas, analíticas y reuniones para contrastar los datos, se llegará a un solemne dictamen: ¡¡¡LA MADRE QUE LA PARIÓ!!! (Con perdón)...

Es decir, del contacto directo con la realidad numismática surge, inexorablemente, la dura constatación de nuestra vulnerabilidad e impotencia ante la proliferación de todo tipo de piezas falsas, del más variado origen, en nuestro ámbito de actuación; e, igualmente, de que la investigación numismática y la conservación de las colecciones monetarias son, sin ninguna duda, profesiones de alto riesgo...

II. ¿FALSO O NO FALSO?

Por lo demás, falso o no falso, es un concepto fluctuante en la historia del Dinero... Recordemos que, en la Edad Media, la denominación *falso* se aplicaba tanto a monedas acuñadas ilegalmente como a las piezas “legales” que por una u otra razón habían sufrido una fuerte devaluación que las desviaba de las características legalmente atribuidas a las “auténticas”. También se consideraban como “falsas” las monedas que habían sido retiradas de la circulación por motivos económicos, en las conocidas “*renovatio monetarum*”, por pertenecer a un sistema monetario anterior o al circulante de un rey usurpador o al del legítimo eliminado por éste... Igualmente, debemos tener presente que, a lo largo del tiempo, muchos poderes han imitado oficialmente modelos monetarios de otros estados, como las “dracmas ibéricas” de imitación empuritana (Fig. 1), los “mancusos” catalanes del siglo X sobre monedas hammudíes, los “millareses” de los siglos XIII y XIV, sobre dirhames almohades, o los “besantes” de los estados cruzados sobre modelos fatimíes.



Fig. 1

De época medieval islámica nos han llegado algunos textos en los que queda patente como se actúa desde el poder a la hora de manipular el circulante o de retirar las piezas que no sigan las características por éste establecidas. Por ejemplo, del siguiente texto de Ibn Jaldún², podemos conocer los controles que establecía el poder emisor y extraer la lección de que si el Estado pervierte las características de la moneda es *devaluación* o aceptada práctica económica, y si lo hace un particular, será penado por la ley al ser considerado falsificación: “Lo que se entiende por *sikka*³, es un oficio cuyas funciones consisten en inspeccionar las divisas circulantes entre los musulmanes; impedir su alteración o disminución, si se toman las transacciones como monedas contantes y examinar todo lo que se relaciona con ellas; de cualquier manera que sea: en seguida de hacer poner sobre esas monedas el emblema del sultán, a efecto de certificar el título y buena ley [...] Tal marca garantiza que la moneda tiene el grado al término del cual la fundición y el afinamiento se sujetan, lo que depende del uso ya acordado en el país y autorizado por el gobierno [...]Establecido este

² JALDÚN, del “Libro de la evidencia, registro de los inicios y eventos...”.

³ *Dar al-Sikka*, taller o casa de moneda en árabe, dará la palabra española “ceca” y la italiana “zecca”.

título sirve para verificar las divisas circulantes, se juzgan su bondad comparándolas con dicho título y, si son más bajas, se declaran falsas”.

Hoy en día, desde el punto de vista práctico y legal, debemos distinguir dos tipos de actividades delictivas relacionadas con la actividad de fabricar ilegalmente moneda, que más adelante vamos a recordar: la *falsificación monetaria*, que afectará a la economía de los estados y al bolsillo de sus ciudadanos, y, la *falsificación numismática*, que a quien perjudica es al mundo del estudio, conservación, comercio y coleccionismo de monedas y billetes.

II.1. La falsificación de moneda y de las monedas

Hay que decir que, muy posiblemente, la acción de falsificar la moneda legal debió de iniciarse al mismo tiempo que nacía la auténtica en Anatolia en el siglo VII a.C., o lo que es lo mismo, que desde que el mundo es mundo, el hombre ha intentado reproducir de forma, más o menos fraudulenta, aquellos objetos dotados de gran valor o aprecio por la sociedad. Con la evolución del concepto de dinero y con la adopción de sus diferentes formas, los usuarios aprendieron a desconfiar de la “bondad” del mismo y se desarrollaron técnicas para su control. El análisis de la aleación -ensaye- y su peso -comparado con el de una pieza ponderal del sistema patrón de referencia-, eran las formas habituales de autenticación del valor de los metales antes de la invención de la moneda legal. Con la extensión del uso de ésta, dotada de marcas del poder emisor garantizando su ley y peso, comenzó una frenética carrera de desarrollo tecnológico entre los falsificadores, tratando de imitar o alterar el circulante legalmente emitido, y los poderes emisores, poniendo trabas para evitar su falsificación: competición que llega hasta nuestros días⁴.

Frente al ingenio y poca vergüenza que desde siempre demostraron tener los falsificadores de moneda, ya desde época griega y romana⁵ los diferentes talleres monetarios se vieron en la necesidad de ir adoptando una serie de mejoras técnicas en los procesos de producción y el añadir elementos formales a las piezas que, aunque no impedían totalmente su reproducción fraudulenta o el cercén del metal fino (es decir, limar o cortar sus bordes, con lo que la moneda perdería parte de su valor), sí que patentizaban la manipulación delictiva o no le hacían rentable al falsario su trabajo de imitación.

II.1.1. Una lucha permanente contra la falsificación.

La lucha permanente contra la *falsificación monetaria* que queda reflejada en medidas orgánicas, como la indicación pública del taller y los responsables de la fabricación de las monedas, y técnicas, como la sustitución de la producción de monedas por fundición de motivos modelados; con la acuñación de tipos grabados de mayor definición y calidad, o la adopción de cantos “serrados” para la detección de piezas *forradas*; con el paso de la acuñación a martillo con cuños móviles a otra con los mismos fijos o guiados; con la utilización de cospeles -discos de metal- laminados en vez de fundidos o el abandono de la acuñación a martillo a favor de la mecanización de las labores a través del uso de la prensa de volante o del molino de laminación.

La obligación de acuñar las piezas con equipos mecánicos de mayor potencia y precisión (por ejemplo, Felipe V ordenó que en España, a partir de 1730, sólo se

⁴ FERIA, 2003: 136-151

⁵ BOON, 1974.

acuñara el oro y la plata en *prensa de volante*) o la adopción de dispositivos técnicos como la *cerrilla*⁶ (siglo XVII-XVIII) o la *virola*⁷ (siglo XIX), creados para marcar el cordoncillo, estrías o un grafismo en el canto, respectivamente, y la presencia de las iniciales del grabador, ensayador y fiel de balanza, dieron a las piezas una forma y relieves más homogéneos y una garantía institucional de cara a los usuarios. Todo ello es muestra del interés por parte de los responsables de las casas de moneda oficiales en dificultar la labor de los falsarios y facilitar su arresto (Fig. 2); siempre y cuando, claro, que los fraudes no se produjeran en los propios talleres, lo cual no ha sido un hecho muy extraordinario o aislado.

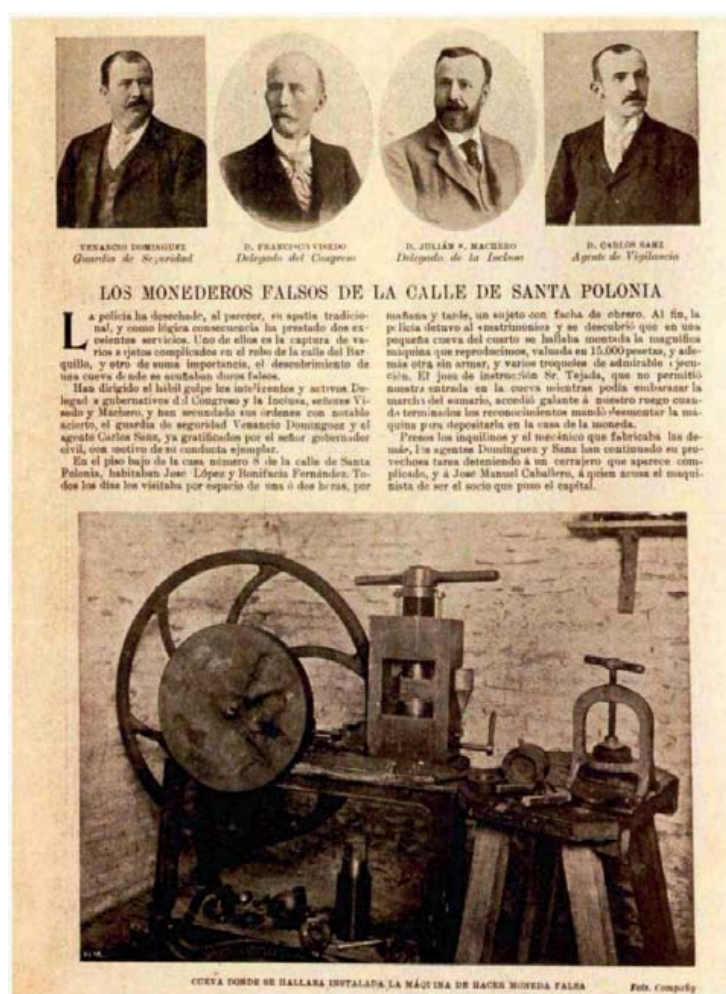


Fig. 2

⁶ Buscando una mayor protección frente a una posible manipulación o cercén de la moneda, en 1685, el ingeniero francés Jean Castaing, a partir de un dispositivo creado por el también francés Pierre Blondeau, desarrolló una máquina para marcar los cantos de los cospeles, la "cerrilla", que grababa una figura en el canto, el citado *cordoncillo*. Existen incluso piezas con aros concéntricos grabados en el campo de la moneda que marcan el nuevo valor inferior de la pieza, según "avanzaba" desde los bordes hacia el centro del campo la sustracción ilegal del metal.

⁷ Con el uso de la virola se posibilitaba la acuñación, a un mismo tiempo, de una figura en el canto (estrías, cordón, lises, leyenda, etc.) y las figuras de los campos de anverso y reverso; lo cual implica una mejor calidad de ajuste y el perfeccionamiento de la técnica de acuñación en prensa de volante o balancín. Dispositivo introducido a principios del XIX por el ingeniero suizo, al servicio de la *Monnaie de Paris*, Jean-Pierre Droz.

En España, además de otras medidas, se adoptó, por ejemplo, la inclusión en las piezas de elementos secretos de garantía y control. Por ejemplo, el fondo del escusón borbónico con las tres flores de lis que lucirá de nuevo el centro del escudo de España a partir de Alfonso XII, irá cambiando el número de líneas paralelas horizontales en cada pieza (fondo de “esmalte azur”, en lenguaje heráldico), en función del valor, metal, fecha, etc. Los falsarios se enfrentaron al problema de tener que grabar en el referido escusón ovalado el mismo número de líneas existente en el de las piezas originales, por lo que no tuvieron más remedio que intentar acercarse según cada caso, dadas las dificultades que ofrecían las pequeñas dimensiones del mismo. Tratar de que el público estuviera informado sobre el número de líneas horizontales (entre 14 y 25)⁸ que en cada caso componían el fondo de azur del escusón era, en teoría, una buena forma, aunque complicada, de evitar la circulación de piezas fraudulentas.

En el siglo XX se extendió la utilización de aleaciones especiales fiduciarias, de difícil obtención y con características electromagnéticas para su detección por las máquinas tragaperras, incluso la realización de monedas bimetálicas tipo “emparejado” –como la pieza de 25 centavos de dólar o *quarter* americano- o de anillos concéntricos –como en nuestras piezas de 1 y 2 €-, así como la inclusión de *imágenes latentes*⁹, sistema inventado y patentado en España por la FNMT-RCM e iniciado su uso en las monedas de 500 pesetas de 1993.

II.1.2. El papel moneda se defiende.

Para el papel moneda –en teoría más fácilmente manipulable y debido a su valor, por lo general, superior al de las piezas metálicas– desde un principio se utilizaron, dentro de las posibilidades técnicas de cada momento, sistemas de impresión y de fabricación de papel que dificultaran el “trabajillo del artista” o, cuando menos, no le hicieran rentable. Así mismo, el papel ha sido considerado desde siempre como una parte muy importante en la lucha del billete contra su falsificación y, desde un principio, ya se le incorporaron con este fin elementos especiales, texturas peculiares y marcas de agua, también llamadas filigranas. En cuanto a la impresión, la técnica que ha resultado a lo largo de los años más útil por lo difícil de su reproducción ha sido la calcográfica, estampación hecha a partir de una plancha de metal grabada a buril. Si se pretendiera copiar a mano una plancha original, se necesitaría contar con un grabador burilista de un gran talento y habilidad –los que hay por el mundo se pueden contar con los dedos de la mano y están más que controlados, evidentemente– ya que es muy difícil imitar y seguir el trazo (el *ductus*) que otro grabador ha realizado. Además, cosa muy importante hoy en día, el grabado a buril se reproduce fotográficamente muy mal, a causa de que las líneas hacen aguas o *moiré* al imprimirse de nuevo el grabado. En cuanto a las tintas calcográficas, éstas son especiales y de una gran densidad, textura, color, etc.

La emisión de moneda o *ius monetae* ha sido siempre mantenida como un privilegio del Poder, por lo que, especialmente en el pasado, se pensaba que, el que acuñaba moneda, además de plantear un problema económico se apropiaba de una prerrogativa regia, al “emitir” moneda por su cuenta, creyéndose, por tanto, el propio soberano y constituyéndose, como resultado reo de un delito de *lesa majestad*: los delitos calificados como de *lesa majestad* se solían pagar con la vida.

⁸ ALEDÓN, 1997: 71-72.

⁹ La FNMT ha desarrollado una fórmula de protección sobre superficie dura, la *imagen latente*. Por éste, y según el ángulo de incidencia del observador con respecto a la superficie de la pieza, se puede leer el año de emisión o la marca de ceca (M coronada) u otro diseño, de manera alternativa.

Como ejemplo de medidas de “protección penal” del circulante desde el poder, a lo largo de los tiempos, recordemos que, en los billetes chinos de 1 Kuan de la Dinastía Ming (siglo XIV), impresos sobre papel de morera, sus leyendas eran muy explícitas dando precisa y variada información a los súbditos cuando decían textualmente: “Billete en circulación del Gobierno del Imperio Ming” “1 Kuan = 1000 cash” “En circulación para siempre” “Billete del Gobierno del Imperio Ming” y, sobre todo, y para no que no hubiera ninguna duda, “EL FALSIFICADOR SERÁ EJECUTADO. EL DELATOR RECIBIRÁ 250 TAEI DE PLATA Y ADEMÁS TODOS LOS BIENES DEL CRIMINAL”. En esta misma línea de “complemento informativo” de carácter punitivo al de las medidas de protección física, en cuanto se generalice el uso del papel moneda a lo largo del siglo XIX, será normal encontrar en los billetes pequeños textos que advierten al ciudadano de las duras penas previstas en el Código Penal por delito de falsificación de moneda. En España, en los billetes del Banco de San Fernando de 1835, ya aparece muy claro el aviso “PENA DE MUERTE AL FALSIFICADOR” (Fig. 3), y, durante la Guerra Civil de 1936, en algunos billetes emitidos por el bando franquista, se imprimió la leyenda: “LA FALSIFICACIÓN DE ESTE BILLETE SERÁ SANCIONADA CON EL MÁXIMO RIGOR”.

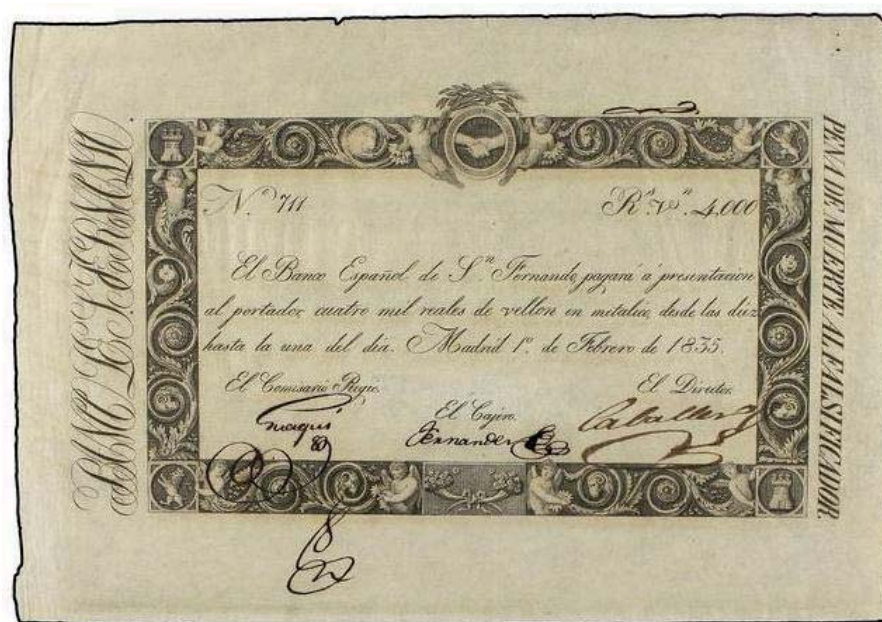


Fig. 3

II.1.3. La protección física en los billetes.

Según fueron avanzando las técnicas de impresión en artes gráficas, se incorporaron a los billetes diferentes medidas de protección física. En el caso español, con la emisión del Banco de España del primero de julio de 1874, se inicia la costumbre de llevar grabadas en la plancha las firmas del gobernador e interventor, estampándose posteriormente la del cajero, sistema que perdurará hasta 1974. En la emisión del primero de julio de 1876, encargada a la American Bank Note & Co., de Nueva York, se utilizaron, por primera vez, motivos realizados con torno geométrico o *guilloché*. En la emisión fechada el uno de enero de 1878, fabricada en los propios talleres del Banco de España, se incorporaba una tarlatana –especie de gasa, antecedente

del moderno hilo aventanado– incrustada en el papel, fabricado por la alcarreña Papelera Oseñalde. Con la emisión del primero de julio de 1884, apareció por primera vez un billete español en el que se reservaba un espacio circular en el diseño para contener una marca de agua.

Por otra parte, recordemos que, en un principio, los billetes formaban un todo con una matriz que, al ser cortada y archivada, permitía conservar una huella ondulada y singular contrastable con la del billete en caso de necesidad; suprimiéndose este corte de matriz lateral en 1902. En la emisión de billetes de 19 de marzo de 1905, en homenaje al literato, ingeniero y ministro de Hacienda José de Echegaray, se inició en España la numeración de los billetes también por el reverso, así como en varios puntos de su superficie, proceso realizado por muy pocos países dada su dificultad técnica; precisamente también lleva su retrato una de las mejores falsificaciones de billetes detectada en España, la correspondiente al efecto de 1.000 Ptas. de 1971, impresa en off-set a 4 colores (Fig. 4). Finalmente, a lo largo del siglo XX se generalizaron las impresiones a varios colores y combinando distintas técnicas, como la litografía, fotograbado y calcografía.

Hoy en día, las imprentas de documentos de garantía y seguridad recurren, entre otros, a la impresión de microleyendas, uso hologramas y de motivos coincidentes en ambas superficies del billete, utilización de leyendas codificadas, impresión con tintas especiales iridiscentes, reactivas y OVI (diferente color según el ángulo de visión), papel con hilo aventanado y, especialmente, elementos antifotocopiadora como los “círculos Omron”, puntos amarillos dispuestos de manera específica que, una vez detectados por el equipo, bloquean el escaneado del billete.



Fig. 4

II.1.4. Falsificando el Dinero.

Hoy en día son muy pocas las cosas que siguen siendo irreproducibles e inviolables; como es lógico, el Dinero, en sus más variadas presentaciones, es uno de los principales objetivos del mundo de la falsificación monetaria. Los constantes avances tecnológicos en los campos de la reproducción fotográfica, digitalización de imágenes y objetos, obtención de moldes o *plotters* tridimensionales, y todo tipo de técnicas de

impresión en artes gráficas, hacen que cada día sea más fácil y barato acceder a esta tecnología de uso “alternativo” que sólo hace unos pocos años sólo estaban al alcance de un reducido número de posibles usuarios, que, en el caso de las monedas metálicas apenas iban más allá de la fundición (Fig. 5).

La investigación en el campo de la fabricación de moneda ha de ser constante, como lo prueba la existencia de varios comités técnicos internacionales encargados de la supervisión e intercambio de experiencias entre las distintas casas de moneda e imprentas de documentos de seguridad. En esta línea, el abaratamiento e incorporación a los procesos de diseño e impresión de las más sofisticadas tecnologías como es la del rayo láser (en algunos países han empezado a sustituirse las marcas de agua por hologramas láser, que dan sensación de tridimensionalidad) lleva a las autoridades a la búsqueda y adopción de nuevos sistemas de protección para los billetes que hacen cada día un poco más complicada y menos rentable la falsificación monetaria. No obstante, es importante tener en cuenta que, en la lucha contra el fraude, tan importante es dotar a los productos de eficaces medidas de protección, como el informar y concienciar al público de su existencia y modos de detección.



Fig. 5

II.2. La falsificación monetaria: delitos y delincuentes

Desde el punto de vista estrictamente legal, ya hemos visco cómo la falsificación monetaria ha sido siempre considerada desde sus orígenes como un delito muy grave por la mayoría de los poderes y las legislaciones, y, en consecuencia, así se ha actuado. En Estados Unidos, por ejemplo, mientras que los agentes federales del Departamento del Tesoro se ocupan de los delitos fiscales y financieros, los encargados de perseguir los casos de falsificación de la Unidad Monetaria norteamericana, el dólar, son los mismos que también protegen al otro símbolo más importante de la Nación, al Presidente de los EEUU, es decir, los agentes del *Servicio Secreto*. Es decir, el circulante monetario es un instrumento económico de intercambio, propiedad del Estado, que se pone a disposición del usuario, en usufructo, para facilitar la vida económica, financiera y comercial de la Nación¹⁰. Su reproducción fraudulenta atenta directamente a la estructura económico-financiera de un país, siendo un hurto a los beneficios que el Estado obtiene con la emisión del circulante legal. Desde el punto de vista penal, se distinguen básicamente las siguientes cuatro modalidades de delito (Código Penal, título XVIII, cap. I)¹¹: Falsificar, introducir, expedir y tenencia. Veamos en qué consiste cada uno:

¹⁰ FERIA, 2003: 150-151

¹¹ COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL, 1992.

- * *FALSIFICAR*. (Art. 386, 1º) En el que se distinguen tres categorías:
 - 1- *FABRICAR*. Consiste en la creación de dinero mediante la imitación de la moneda legítima, por cualquier medio y operando sobre metales o papeles.
 - 2- *CERCENAR*. Sólo aplicable a piezas no fiduciarias de metal noble, donde se altera el valor de cambio al suprimírsele parte del mismo. Con metales fiduciarios no hay disminución del valor, ya que éste es independiente del material de la pieza.
 - 3- *ALTERAR*. Equivale a cambiar o modificar los signos representativos del valor de la moneda, ya sea metálica o de papel.
- * *INTRODUCIR* (Art. 386, 2º). Introducir en el país moneda falsificada en el exterior, ya sea de éste o de otra nación.
- * *EXPEDIR* (Art. 386, 3º). Poner en circulación, dentro del tráfico monetario nacional, moneda falsa.
- * *TENENCIA* (Art. 386, 4º). Mero acto de posesión de moneda falsa o alterada, que por su número y condiciones se infiera racionalmente que está destinada a la expedición.

Todo lo anterior es también aplicable a las tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje, y se hace extensivo a las otras monedas de la Unión Europea.

III. LA FALSIFICACIÓN NUMISMÁTICA

Ya hemos dicho que la peritación de las piezas halladas, investigadas, de la colección del gabinete o de aquellas que se ofrecen para su adquisición, es una de las situaciones más delicadas a la que se tienen que enfrentar cualquier profesional del ámbito numismático¹². Por una parte, conviene tener en cuenta que el determinar si una pieza en estudio es falsa o no y, si no es original, de qué tipo, le lleva demasiado tiempo al investigador. Por otra, seamos conscientes de que los conservadores de los museos, tienen poco tiempo para consultar las piezas pertenecientes a los fondos de otras instituciones, con lo que están siempre trabajando con unos únicos (y demasiado conocidos) ejemplares, aunque el número de los mismos sea grande. Esto lo apuntamos para remarcar que, ver constantemente monedas de diferente procedencia e indudable autenticidad (por ejemplo, provenientes de un hallazgo perfectamente controlado o estratigráficamente datado, o del que no se ha roto la llamada “cadena de custodia”) es la técnica más efectiva para la detección de posibles falsificaciones, ya que en ocasiones será nuestro inconsciente el que dé aviso de que algo no marcha bien con esa pieza que nos ofertan o que tenemos enfrente y que viene a cambiarnos toda la lógica histórica o económica del trabajo de investigación que tenemos entre manos. En cualquier caso, y como veremos más adelante, una adecuada regla de oro es no podemos fiarnos de nadie como garante de la “indudable” autenticidad de una moneda que, en cualquier caso, ha de ser pesada, medida y analizada por medios no destructivos; así como comparar su estilo y “olerla y escucharla”...

En numerosas ocasiones, el ser moneda falsa no implica necesariamente menor peso o riqueza de la aleación, dado que en estas situaciones el beneficio que obtiene el falsificador es el mismo que el de la autoridad legal que la emite, es decir, el

¹² FERIA, 2003: 136-140

lucro Estatal o derecho de *señoreaje* (diferencia entre el valor extrínseco y el intrínseco más los gastos de transformación) de la pieza. Veamos a continuación los diferentes tipos de *piezas no originales* que podemos encontrar en nuestra actividad profesional en el ámbito numismático así como las técnicas de falsificación más habituales.

III.1. La Numismática y las piezas no originales

Dentro de las colecciones monetarias pueden tener su cabida, casi al mismo nivel que los ejemplares auténticos, los diferentes tipos de monedas no originales, ya sean de época o no. A través de su estudio, conocimiento y exposición se puede completar la realidad económica y social de un período histórico determinado, y con su estudio podremos obtener datos del nivel de desarrollo técnico de los falsarios -de época o modernos- en el campo metalúrgico, tecnológico e incluso de la concepción que tenían de los mecanismos de actuación de un sistema económico¹³. Del mismo modo, repetimos que la comparación de estas piezas no originales con otras claramente auténticas, nos podrá sacar de dudas en aquellos casos que por factura, desgaste o pobreza de aleación no sea tan evidente su atribución o autenticación.

Podemos distinguir tres tipos de piezas no originales¹⁴:

- FALSAS DE ÉPOCA.
- REPRODUCCIONES.
- FALSIFICADAS / MANIPULADAS / INVENTADAS.

III.1.1. Falsa de época.

Es la pieza que imita a la moneda legalmente emitida con el objetivo de obtener un lucro fraudulento con su puesta en circulación durante el período de vigencia del dinero original de curso legal. Ya hemos visto cómo en el pasado el hecho de falsificar la moneda era considerado un delito de *lesa majestad*, ya que si el derecho de acuñar moneda pertenecía exclusivamente al rey, el falsario se otorgaba con su acción esa prerrogativa regia. Como decíamos, la existencia de estas piezas no siempre ha representado un perjuicio económico para el usuario, ya que, en numerosas ocasiones, al falsificar se utilizaba el mismo metal –o mejor- que en la original, como fue el caso de la excelente plata de los famosos duros “sevillanos”, o de ciertas falsificaciones en platino de monedas de oro de Isabel II. En cambio, otras falsificaciones de época, las más habituales, sí que perjudican al usuario, ya que al carecer la pieza un valor intrínseco, si ésta es rechazada en un intercambio el usuario no recuperará el valor teórico de la original.

Así mismo, por extensión y dependiendo del volumen de estas falsificaciones, hasta la credibilidad del sistema económico-financiero de un Estado puede verse afectado en su integridad. Por ejemplo, durante la guerra Austro-francesa de 1806, Napoleón dio órdenes al ministro de Policía Joseph Fouché, de falsificar billetes austriacos para provocar el caos en el campo enemigo y así destruir las finanzas austriacas y, finalmente, poder someter ese país. El plan no se llevó a cabo, pero, a los pocos años, Napoleón utilizó otro medio para intentar apoderarse de Austria: casarse con la hija del emperador, María Luisa... Luego de la Primera Guerra Mundial, se conoce también otro caso, el del príncipe húngaro Ludwig Windischgratz, que, en un arranque de patriotismo, financió la impresión de una emisión de billetes de mil francos para intentar destruir a la economía francesa, pero la falsificación fue tan pobre que fueron fácilmente identificados.

¹³ FERIA, 2003: 125.

¹⁴ ARAT, 1985.

Durante la Segunda Guerra Mundial, el Estado Mayor de Adolf Hitler concibió un ingenioso plan denominado “Operación Bernhard” -de la que recientemente se produjo una entretenida película- que, inicialmente, fue concebido como una falsificación masiva de billetes de libras esterlinas británicas de varios valores faciales (Fig. 6), los cuales iban a ser lanzados por aviones sobre las ciudades británicas, provocando de esa forma el completo colapso de la economía británica...



Fig. 6

Finalmente, las falsificaciones (de gran calidad y para las cuales los nazis utilizaron expertos judíos –impresores, falsificadores, banqueros- sacados para tal efecto y proyecto de diversos campos de concentración) no fueron lanzadas sobre el Reino Unido, sino utilizadas para comprar aprovisionamientos de guerra en naciones neutrales, para financiar acciones secretas, juergas y para el pago de confidentes y traidores, así como para facilitar la posterior huida de los jerarcas nazis. No obstante grandes cantidades de billetes sin usar fueron encontrados después de la guerra en un lago en Suiza, hecho demostrativo del gran volumen que debió alcanzar la estafa.

Tras larga investigación de los servicios secretos, el Gobierno británico tomó conciencia del peligro real que les representaba esta enorme falsificación de sus libras esterlinas, planteándose dos soluciones: una, era hacerla público y retirar de la circulación los billetes falsos, aunque se crearía una situación de pánico en los mercados internacionales. La segunda opción, pasaba por hacer como si no se supiera nada de la falsificación y permitir que circularan los billetes y que el Banco de Inglaterra los aceptara sin problemas (aunque los iría retirando discretamente), y proteger así el prestigio de la divisa y economía del Reino Unido. La opción elegida por el Gobierno británico fue la segunda, por lo que esas libras esterlinas de origen fraudulento nazi circularon junto a los efectos verdaderos por todos los mercados del mundo, libremente y mucho tiempo después de la II Guerra Mundial, manteniéndose el asunto como *Top Secret* de Estado.

Debemos tener cuidado, ya que, como ya se ha comentado, en ocasiones es el propio poder emisor quién pone en circulación monedas bajas de ley o peso, e incluso de otro metal con un simple baño; aunque es un claro fraude al público, no se las puede considerar falsas. Así mismo, tampoco pueden ser consideradas como falsas las piezas realizadas imitando los tipos de otra ciudad -por ejemplo en el mundo griego- o Estado, aunque habría que conocer la opinión que en su momento despertaron estas prácticas en la nación imitada.

Con el abandono, a principios del siglo XX, del patrón oro y, por tanto, de la acuñación en metales nobles, el interés del falsificador se fue centrando más en el papel moneda, aunque sin renunciar a imitar el circulante fiduciario (Fig. 7). Gradualmente se

intentará poner más obstáculos que, uno a uno, irán siendo superados por los falsificadores. Asimismo y como no podría ser de otra manera, también encontramos ejemplares falsos de época en los más variados objetos utilizados con función de dinero. Por poner solamente un ejemplo, al inicio de la presencia Española en América se utilizaron las almendras de cacao como moneda, conociéndose algunas de éstas a las que de forma muy hábil se les había vaciado su interior, a través de un pequeño orificio, sustituyéndose el cacao por arena.



Fig. 7

No son falsas de época ni tampoco deben ser consideradas como tales, aunque son utilizadas con los citados fines fraudulentos, las monedas de curso legal de otros países que, por sus características externas -excesivamente similares a las de otro país- e inferior valor facial, son introducidas y circuladas en aquél, como ha venido pasando en la Zona Euro con las piezas bimetálicas de 10 bath tailandeses y 1 lira turca, utilizadas como si fueran piezas de 2 euros, y la moneda de 1 lev búlgaro, similar a la nuestra de 1 euro.

III.1.2. Copia / Reproducción.

Son las piezas que a lo largo de los siglos se han hecho sin ánimo delictivo, por ejemplo, para la reproducción de piezas originales muy raras que ocuparían ausencias en colecciones, para venta en museos, difusión de la Numismática, etc. Las *réplicas* deben añadir un anagrama o una letra distintiva (R, C,...) así como alterar las dimensiones y el metal de la pieza original para que no quede ninguna duda sobre su carácter de imitación; de lo contrario se podría comerciar con ellas como si se tratara de ejemplares auténticos. De este tipo son las magníficas copias galvánicas de la colección de monedas del Museo Británico –por ejemplo de las griegas¹⁵- que fueron hechas a finales del siglo XIX por la familia Ready, y que más adelante comentaremos.

El problema con las réplicas es que pueden fácilmente desviarse de su fin inicial y utilizarse de manera espuria en el circuito numismático... Viene ocurriendo con algunas reproducciones, excesivamente fieles, que han sido adquiridas de buena fe y como una *valiosa variante*, ya que al comprador poco experto se les ha convencido de que la letra "R" (replica) que lucía, no era otra cosa que una marca de un grabador o ceca "desconocidos"... También pueden ser vendidas con posterioridad como auténticas las magníficas reproducciones que suelen hacer los joyeros, por ejemplo, de *soberanos* británicos de oro, ya que, aunque su costumbre es ponerles una fecha imposible –1901 en una pieza de Jorge V-, sí que pueden llevar a equívoco porque es fácil despistarse con los años de

¹⁵ HEAD, 1880.

reinado y, además, se venden prácticamente al mismo precio que las originales, al ser de oro de ley.

Por su parte, las *recreaciones* son aquellas piezas realizadas con un afán artístico o estético en base a inventarse tipos de apariencia similar a las monedas auténticas -aunque más adelante veremos que también se las puede considerar dentro del ámbito delictivo-, siendo, posiblemente, las más famosas las realizadas en el Renacimiento -en el siglo XVI- por Giovanni Cavino (1500-1570). Este grabador italiano, más conocido por su sobrenombre de *El Paduano*¹⁶, se dedicó a la realización de reproducciones de monedas clásicas e incluso a la creación de variantes de éstas, según parece, sin otro ánimo que el de simple ejercicio artístico.



Fig. 8

Maestría en el arte del grabado en hueco y de tal calidad que, sus muchos trabajos, son conservados en nuestros museos junto a las monedas auténticas, con el rango de obra maestra (Fig. 8). El problema surgió a la muerte de *El Paduano*, cuando los sucesivos poseedores de sus troqueles los siguieron utilizando, a lo largo de los siglos, con unas intenciones ya mucho menos claras y artísticas. No obstante, su obra sería muy bien acogida en el siglo XVIII, donde numismáticos alemanes como Johann David Köhler¹⁷, elogiaron su habilidad artística y sus sinceras intenciones por propagar el interés por el arte griego y romano. Realmente, como confirmó Willy Schwabacher¹⁸, estas piezas (de Cavino) dejaron de ser consideradas como falsificaciones en el exacto sentido de la palabra.

Un caso muy famoso de recreación de monedas sin ningún ánimo delictivo fue el protagonizado, entre finales del siglo XIX y principios del XX, por el representante del Banco de España en Londres, Sir Reginald Huth¹⁹. Hombre rico y profundamente “enamorado” de lo español y, en especial, de la reina Isabel II, le dedicó a la exiliada dama la mayoría de los tipos que se inventó (también mandó hacer monedas con el retrato de Alfonso XIII niño y de su madre, la reina regente Dña. María Cristina de Habsburgo-Lorena), incluso con valores inexistentes en el monetario de la época (Fig. 9).

¹⁶ LAWRENCE, 1883.

¹⁷ KÖHLER, 1762.

¹⁸ SCHWABACHER, 1959.

¹⁹ RUBIO, 2004.



Fig. 9

Magníficos retratos de la exiliada soberana muy del gusto victoriano, eso sí, y muy bien grabados y acuñados por la reputada firma londinense Pinches & Co. De vez en cuando, aún podemos ver que una “Huth” sale a la venta a buen precio en alguna de las firmas de subasta españolas.

Actualmente, el mercado numismático español está muy preocupado con las actividades de la empresa REMONEDA, radicada en Puente del Obispo (Jaén) y que se publicita en Internet en su web: www.remoneda.com. REMONEDA produce y vende unas réplicas numismáticas exactas y de una calidad pasmosa, que son punzonadas en el canto -en teoría, ya que no siempre- con una “R” o, en dos líneas, la leyenda “REMO/NEDA” (Fig. 10). Además, las piezas de esta empresa son, según convenga, tanto fundidas por microfusión como acuñadas, utilizando metales nobles -oro, plata y bronce- y variadas pátinas, a gusto del consumidor.



Fig. 10

Según su catálogo, REMONEDA cobra 155 € + IVA por los áureos romanos y 18 € + IVA por las piezas medievales en plata. La propia REMONEDA se presenta al público con la siguiente frase: “Convivimos con este antiquísimo arte (¿el de la réplica numismática? o...) desde hace años, y seguimos ilusionados como el primer día, nuestros artículos, son elaborados con el máximo esmero y dedicación, *cuidando de mantener fielmente los métodos milenarios como siempre se ha hecho. Este tipo de práctica, nos permite ofrecer reproducciones “auténticas”, en el sentido de la manera en que se trabajan y los materiales utilizados*” (Fig. 11).



Fig. 11

No obstante, REMONEDA sabedor de la polémica suscitada y de que demasiadas de sus piezas han circulado como auténticas, se *cura en salud* ante posibles demandas y cuelga en su Web el siguiente aviso: “Limitación de responsabilidad: REMONEDA no se hace responsable bajo ningún concepto del uso fraudulento que pudiera dársele a cualquiera de nuestros artículos”. El coleccionista Benjamín Muñiz hace una entrevista a REMONEDA, reflejada en su pequeño manual sobre falsificación distribuido de manera gratuita a través de Internet²⁰, en la que nos transmite el sentimiento de REMONEDA: “que no se considera un falsificador, sino un COPISTA y artesano. Vende copias, no originales, sin engañar a nadie, a precio de reproducción”. Invito al amable lector a que entre en la referida página Web y extraiga sus propias conclusiones...

III.1.3. Falsificada / Manipulada / Inventada.

Son aquellas piezas hechas *ex profeso* y con ánimo delictivo para su inclusión dentro de los circuitos comercial y del coleccionismo numismáticos, museos, etc. Unas, copian lo más fielmente posible a una pieza auténtica, utilizando las diferentes técnicas de reproducción al alcance del falsificador. Otras, sugieren su extremada rareza creando tipos inexistentes, ya sea combinando otros conocidos, inventando variantes de fecha, metal o leyenda o trucando las características formales de las piezas auténticas de un período histórico... Todas intentan obtener un importante lucro engañando la buena fe, ya sea del coleccionista, comerciante, investigador o conservador de museo²¹.

Dependiendo de las técnicas utilizadas, las modernas falsificaciones numismáticas son en ocasiones prácticamente imposibles de distinguir, y constituyen una seria amenaza para todos los componentes del mundo de la Numismática, por los perjuicios económicos que crean, la desconfianza que generan y las perturbaciones que ocasionan en los trabajos de investigación. Las más perfectas y peligrosas llegan a utilizar el metal

²⁰ MUÑIZ, 2012: 17-22.

²¹ LARSON, 2004, y MARTINI, 1987.

proveniente de monedas originales similares de la misma época, y pátinas y técnicas de reproducción de difícil detección, incluso para los expertos y laboratorios especializados.

Uno de los más famosos falsificadores de monedas históricas fue, en el siglo XIX, el alemán Carl Wilhelm Becker, cuyos cuños reprodujeron piezas romanas, visigodas u otras, con extraordinaria verosimilitud²². En cualquier caso, estas piezas y otras de factura reciente deben ser conservadas para su comparación y estudio, y se debe comunicar de inmediato su existencia y características de las mismas al resto de agentes implicados y potenciales víctimas. Con este fin, la Asociación Internacional de Numismáticos Profesionales (IAPN), a través del *Bulletin on Counterfeits*, editado en Zurich por su Comité Antifalsificación y por el *International Bureau for the Suppression of Counterfeit Coins* (IBSCC), comunica a sus miembros y asociados -y a todos aquellos que estén suscritos-, cada nueva falsificación detectada en el mercado y las características físicas de la misma y en comparación con la pieza original.

Aunque la legislación en los temas de falsificaciones va endureciendo las penas y tapando las lagunas existentes, choca frontalmente con el problema de que en la mayoría de los casos se trata de redes internacionales de traficantes de falsificaciones -así como de piezas robadas o expoliadas- muy bien organizadas, frente a las cuales un país de forma independiente puede hacer bien poco, al encontrarse ubicados los puntos de producción, en ocasiones, en tu propio país bajo la cobertura legal de una actividad lícita y, las más de las veces, en países que, por su situación política o social, son mucho más permisivos con esta actividad delictiva y muy dañina para la Numismática. Ciertamente, existen algunos países que por su importante riqueza monumental y su larga “tradición” en la falsificación del objeto arqueológico, así como por ser centros de gran actividad turística (Turquía, Grecia, Líbano, Túnez, Egipto, etc.) están también especializados en la falsificación de monedas, de *souvenirs* de cualquier época, llegando en ocasiones a una perfección y descaro que no deja de asombrar a los profesionales.

IV. TÉCNICAS DE FALSIFICACIÓN DE LA MONEDA METÁLICA

No pretendemos hacer aquí un “Manual del Perfecto Falsificador de Moneda”²³, en primer lugar, para no dar ideas a nadie y, en segundo, porque nuestra intención es hablar fundamentalmente desde el punto de vista científico y de nuestra experiencia personal, y no basándonos en exceso en el relato pormenorizado de unas técnicas o procedimientos que, por lo general, se alejan de la formación que tiene el investigador en Numismática o conservador de museo. No obstante, circulan por Internet opúsculos de mayor o menor interés, realizados con el ánimo de informar -básicamente al mundo del coleccionismo- sobre las técnicas de falsificación numismática y su posible detección: en este sentido, Benjamín Muñiz García hace un meritorio repaso general a dichas técnicas, dando a la vez pistas de cómo detectarlas en la superficie de las piezas sospechosas de ser fraudulentas²⁴.

Lo mejor que podemos hacer cuando una pieza nos ofrezca serias dudas sobre su autenticidad es ponerla en manos de varios especialistas en el período en cuestión o, mucho mejor, enviarla al laboratorio del museo, la universidad o la ceca para que la estudien en profundidad con los procedimientos de análisis que la técnica moderna nos ofrece. En cualquier caso, sí que es necesario que conozcamos la existencia de unos procedimientos y lo que pretende y obtiene el falsificador con su utilización. El fin último del

²² HILL, 1955.

²³ FERIA, 2003: 141-145

²⁴ MUÑIZ, 2012.

falsificador será, evidentemente, el obtener una pieza que reproduzca lo más fielmente posible la apariencia de una original, con el menor coste económico y la mayor simplicidad técnica posible; si el procedimiento de reproducción fuera muy complicado, sería muy caro de obtener y, por tanto, no rentable para el falsificador. Las técnicas más comúnmente utilizadas son: Fundición, galvanoplastia, electroerosión, acuñación, forrado, manipulación e invención. Veámoslas con más detenimiento por separado²⁵:

IV.1. Fundición

La fusión y vertido de metales en un molde es la técnica a la que más recurren los falsificadores. Hay que partir de unos moldes en los que verter el metal y en donde se encontrará, en negativo, la figura de la pieza que quieren reproducir. La perfección de los moldes y el proceso de vertido y solidificación del metal marcarán finalmente la “calidad” de la falsificación. Para el primer paso, el falsario habrá de partir de un buen original a reproducir -por improntas en escayola, resina, etc.-, y cuya copia será el nuevo “original” base de todo el proceso posterior, que puede incluir técnicas de reproducción tan clásicas como la de la cera perdida, hasta otras modernas y sofisticadas, más propias de una casa de la moneda que de una banda de falsificadores.

Los problemas más habituales que suele presentar la reproducción por fundición son: aleaciones modernas fácilmente detectables con un análisis metalográfico; falta de definición en ciertos detalles de la figura o letras (que incluso pueden llegar a desaparecer en sucesivas utilizaciones, por acumulación del material); superficies de apariencia porosa e incluso con burbujas de aire; marcas delatando los puntos de unión de ambos moldes; sonoridad distinta y apagada con respecto a la de la pieza acuñada; etc. Frente a estas imperfecciones, el falsificador se las ha ingeniado para dar soluciones como: utilización del metal de otras piezas originales contemporáneas; microfusión de aleaciones menos densas, el utilizar moldes cerámicos o vítreos, sin poros, a los que somete durante la solidificación a un movimiento circular de centrifugado que presiona el metal, para que su distribución después del vertido de la colada sea más homogéneo y eliminando las burbujas producidas por el oxígeno; etc. También se repasan con un buril los moldes para imitar perfectamente aquellos detalles que queden menos nítidos. Por si esto fuera poco, incluso se llega a utilizar energía electromagnética para forzar a la masa a “apretarse” en aquellos puntos más necesitados, como antes veíamos, de definición, o a someter al vacío el interior del molde para evitar la formación de burbujas de aire.

Después de finalizar el proceso de reproducción, vendrá el de repaso final donde se camuflarán posibles imperfecciones, se limarán marcas de unión, etc., y donde se le dotará a la pieza de la apariencia externa que más convenga a base de pátinas artificiales, desgaste acelerado, oxidación, suciedad, etc.

IV.2. Galvanoplastia

La realización de “galvanos”, ha sido desde el siglo XIX una de las técnicas más utilizadas para la reproducción de monedas con el más variado fin: completar fondos o colecciones de museos en los que faltan piezas muy raras existentes en otros, formación de colecciones didácticas para centros docentes o exposiciones itinerantes, recuerdos a la venta en los museos, etc. (siempre con su correspondiente y clara marca de diferenciación).

²⁵ FERIA, 2002.

Son bien conocidas, por ejemplo, las copias galvánicas -*electrotypes*, en inglés- de piezas del Museo Británico que fueron hechas a finales del siglo XIX -en las décadas previas y posteriores al cambio de centuria- por Robert Cooper Ready y sus hijos Augustus y Charles²⁶. La técnica es sencilla y los resultados, en cuanto a la calidad y perfección de detalles, diríamos que perfectos, ya que es con este mismo procedimiento, por ejemplo, con el que se obtienen las copias de las planchas calcográficas para la impresión de los billetes. El problema surge cuando piezas realizadas con buen fin -y que incluso llevan las correspondientes marcas de aviso- son desviadas de éste con ánimo delictivo, empezando a circular dentro del mundo numismático para finalmente ser vendidas, si se puede, como originales.

Primeramente, el falsificador realiza en un material plástico -conductor- una impronta por separado de cada una de las caras de la pieza. A continuación, y conectadas al ánodo de un circuito eléctrico de corriente continua, se sumergirán en un baño electro-lítico con sales de cobre. El paso de la corriente eléctrica provocará un flujo constante de cobre hacia cada una de las improntas, con lo que finalmente éstas se verán cubiertas con una fina capa de metal -el grosor, se puede dar a voluntad- que se habrá ido adhiriendo exacta y uniformemente a cada uno de los elementos de la superficie de las mismas. A continuación, y una vez separadas las láminas de cobre del molde plástico, sólo queda el pegar ambas láminas, anverso y reverso, para recuperar la apariencia de la moneda original, que si no es de cobre, habrá de ser sometida a un nuevo baño para dorarla o platearla, según los casos.

Un buen falsificador disimulará perfectamente la línea de unión soldando bien las láminas, y, en el caso de una moneda moderna, adhiriendo un anillo grabado con estrías o letras que haga las veces de canto -como cuando se *recauchutan* las ruedas de los camiones-, con lo que obtendrá el volumen deseado y camuflará esas líneas de unión en el listel. Todo lo anterior, después de haber rellenado convenientemente su interior para dotarla de mayor resistencia y peso, por lo que se suelen soldar con estaño, que garantiza peso y la firme fijación de ambas caras, aunque también se utilizan selladores plásticos. Igualmente, como ya vimos en el caso de la fundición, el falsario la patinará a conveniencia.

Por suerte para nosotros, y a pesar de la perfección del sistema en cuanto a la reproducción de la superficie, a los galvanos les delata, por lo general, la diferencia de peso -son de cobre- y de densidad, además de que las monedas que no son de plata o las de plata antigua, o con su metal cristalizado, no suenan de la misma forma, presentan una sonoridad sin brillo (al ser mayormente huecas). Es muy complicada de disimular una línea que aunque se lime, a diferencia de lo que ocurre en una pieza fundida, suele permanecer visible. En cualquier caso, nunca subestimemos la habilidad e ingenio de un falsificador.

IV.3. Electroerosión

Esta técnica es utilizada por las propias Cecas oficiales para grabar troqueles con motivos de poco relieve. En el caso de los falsificadores, toman una pieza cilíndrica de acero y una moneda que se quiere reproducir, que son sumergidas muy próximas en un baño electrolítico, y se les aplica una corriente que produce una chispa que atraviesa el hueco entre ambas, como un *arco voltaico*, erosionando la superficie del tocho de acero y creando sobre éste un duplicado *incuso* de la figura de la cara expuesta de la moneda. Se repetirá la operación con el reverso de la moneda, con lo que se obtendrá una pareja

²⁶ MANVILLE, 2009.

de troqueles que, una vez pulidos, servirán para acuñar las piezas falsas que luego serán retocadas y patinadas a conveniencia.

IV.4. Acuñaación

La mayoría de las monedas que en el mundo se han puesto en circulación han sido fabricadas por el método de acuñación. Es decir, que partiendo de dos bloques de metal -dependiendo de las épocas de cobre, hierro o acero-, en los que se han grabado unas imágenes, se ha colocado entre medias un disco de metal llamado flan o cospel (fundido o laminado) y que por la acción de un fuerte golpe o presión se han estampado simultáneamente en ambas superficies las figuras existentes en los troqueles. Aunque, en lo básico, este procedimiento ha llegado hasta nuestros días sin grandes cambios, existen en cada período histórico numerosas variantes de ésta técnica en apariencia tan simple, que dan como resultado que en cada momento estas peculiaridades queden reflejadas en las piezas y les confieran una textura y carácter propios.

Para imitar perfectamente cualquier pieza del pasado, es muy importante tratar de recrear los condicionamientos técnicos del momento a que pertenece, lo cual, aunque parezca una paradoja, se hace casi imposible con la moderna tecnología. La acuñación a martillo, en molino de laminación o con prensa de volante, dota a la moneda de unas características físicas propias, lo mismo que el método de fabricación del cospel o la técnica con la que el "abridor de cuños" ha grabado la imagen de la moneda en los troqueles. Aunque la acuñación es la técnica que nos deja menos "pistas", por ejemplo, un exceso de presión al acuñar, de definición al grabar, o de dureza o perfección en la aleación del metal, pueden fácilmente delatar a los ojos de un experto que se trata de una falsificación.

Los falsarios que acuñan pueden hacerlo, por ejemplo, a partir de unos troqueles, matrices o punzones auténticos que hayan localizado, a los que limpian y retocan; e incluso utilizando cospeles o piezas de época a las que se les ha borrado la figura, con lo que la metrología, el sonido y la composición del metal son perfectos. También, pueden hacer unos troqueles nuevos, obtenidos al pasar y copiar la pieza original en un pantógrafo de corte continuo; o a partir de un galvano y por electroerosión directa de la superficie del cuño (Fig. 12). Así mismo, y si disponen en su equipo de un grabador de talento, éste les puede hacer unos punzones "originales", aunque es muy difícil imitar el trabajo y estilo de otra persona, especialmente si ésta pertenece al pasado.



Fig. 12

No obstante, y como ya vimos anteriormente, de vez en cuando surgen genios como Cavino o Becker; y que en el caso de éste último, y a pesar de estar muy documentada su “obra”, surgen constantemente grandes problemas para distinguir entre las suyas y las auténticas. En el caso español y por poner un ejemplo real, hay una permanente desconfianza hacia nuestras monedas visigodas, que hace que pocos museos se arriesguen a adquirir estas piezas si no son de una procedencia muy clara, ya que el tradicional dicho de que “el relieve de las auténticas *corta*, y el de las otras no”, parece ser argumento lo suficientemente poco sólido y contrastado como para consumir la adquisición.

IV.5. Forrado

Hoy en día ya no se hace, aunque en la antigüedad fue una técnica muy utilizada para colar monedas de cobre como si fueran de oro o plata. Parece ser que las monedas se forraban gracias a la técnica de la denominada *soldadura eutéctica*, recubriendo el flan de cobre con una muy fina lámina de plata de alta pureza (Fig. 13) y calentando el conjunto a la temperatura adecuada, con la quedaba perfectamente adherida la plata, dando la falsa apariencia de tratarse de una pieza de plata maciza.



Fig. 13

IV.6. Manipulación

Partiendo, por ejemplo, de una pieza original, de menor valor en el mercado -en el mundo del coleccionismo, los errores o variantes escasos pueden alcanzar precios desorbitados-, se le añade o suprime algún elemento para que le haga ser igual al ejemplar más cotizado. Lo más habitual suele ser añadir un resello falso, variar un dígito en la cifra que aparece en la estrella, borrar o cambiar un elemento de la figura o de la leyenda, etc.

Las técnicas más habituales para el retoque de las leyendas y las figuras de la pieza, ahora y entonces, son las del ácido y el buril. Antonio Vives²⁷, nos dice: “De las monedas retocadas para hacer revivir un letrero borrado, que constituye ya una modalidad de falsificación, hay sólo un pequeño paso a las monedas contrahechas, donde se corrige el tipo o epígrafe [...] la gran cantidad de monedas falsas y que hoy están en el Museo Arqueológico, darán una idea de la extensión de esta industria fraudulenta. A todo esto hay que añadir finalmente que el retoque con ácido o a buril ha sido siempre una costumbre censurable practicada principalmente en el mediodía de España; y de ahí que, especialmente en la región sevillana, apenas se formaran colecciones que no contuvieran varias piezas con leyendas refrescadas, sin que esto produjera mal efecto a sus poseedores. El caso de las monedas retocadas es sin embargo tan peligroso, que nosotros mismos, a pesar de nuestra extrema perspicacia, hemos concluido por admitir alguna del

²⁷ VIVES, 1926.

Museo Arqueológico, cayendo en la misma falta que Flórez, solamente con la atenuante de expresar mucha desconfianza al describirla”.

En estos casos, experiencia y un binocular con buenos aumentos pueden sacarnos de dudas, ya que es muy difícil no dejar huella de la intervención. Un caso no muy lejano y a mayor escala que podemos aquí comentar, puede que sea el de la moneda de 25 pesetas de 1995, dedicada a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y en cuya primera tirada se suprimió de la leyenda -por un despiste- el nexo copulativo “y” entre ambas regiones. Aunque rápidamente fueron retiradas de la circulación la mayoría de las piezas acuñadas, tras las críticas recibidas, algunas monedas llegaron a manos de coleccionistas. Pues bien, dado el disparatado precio que éstas alcanzaron en el mercado, empezaron a aparecer piezas de la segunda acuñación -ahora sí con la “y”, a las que con mayor o menor fortuna se les había borrado esta letra.

IV.7. Invención

Como ya hemos visto, el falsificador también puede “manipular” la realidad con las técnicas anteriormente descritas, creando nuevas variantes desconocidas mezclando anversos y reversos de piezas originales, o, directamente, se “inventa” monedas para crear con éstas la confusión entre los estudiosos, al tratarse de presuntos tipos inéditos y, por lo tanto, sin punto de referencia con el que comparar, además de que no es extraño el que aparezcan de vez en cuando monedas auténticas hasta entonces desconocidas. Por poner un ejemplo, en las colecciones españolas del XIX había un tipo muy frecuente de reproducción fraudulenta según nos recuerda también Antonio Vives: “Una clase especial de falsificación, es la que discurrió Antonio García en Requena, Valencia, y cuyas monedas se llaman del tipo de *Requena*”, que reproducía por acuñación sobre cospeles nuevos o sobre monedas antiguas patinadas y borrosas. Este personaje, o se dejó llevar por unas intenciones un tanto románticas, o es que iba más allá en ser espabilado, porque “luego en vez de copiar monedas raras, inventó nuevos tipos o acuñó en metal distinto [...] y en tamaños completamente desusados”²⁸.

En la década de los ochenta del siglo XX, y de la mano de un operario infiel, se produjeron en los talleres de la propia Fabrica Nacional de Moneda y Timbre ciertas “pruebas o variantes raras” de monedas de curso legal. Es decir, el tipo en cuestión introducía cospeles de oro y plata -a la carta- entre los de cuproníquel en el momento de la acuñación, con los que obtenía “pruebas” de piezas de 100, 50, 25 (Fig. 14), 5 y 1 Ptas. en dichos metales nobles, que, a pesar de conocerse perfectamente su fraudulento origen, aún hoy en día siguen alcanzando altos precios en el mercado numismático, al ser su origen el entorno de la FNMT y, sin duda alguna, haber sido acuñadas allí con los troqueles originales.



Fig. 14

²⁸ IBIDEM, XLV

V. MÉTODOS DE DETECCIÓN DE LA MONEDA FALSIFICADA

Ya venimos diciendo a lo largo del texto que, en cualquier caso, toda moneda ha de ser documentada, pesada, medida y analizada por los medios no destructivos de que dispongamos; así como comparada por su estilo y, si es menester, “olida y escuchada”...²⁹ Con este fin, el coleccionista Carlos Traver Fábrega ha creado y descrito un interesante protocolo de autenticación de las monedas, especialmente para las del mundo antiguo, denominado “Grado de Certeza de Autenticidad”³⁰ o GCA. Traver pretende que su GCA sea una unidad que nos indique, de forma sencilla y en porcentaje, la probabilidad de que la moneda que estamos sometiendo a nuestro protocolo de autenticación sea realmente auténtica. Para ello, el autor ha elaborado un test de 44 preguntas en las que hay que contestar sí o no, y que van recogiendo sistemáticamente las conclusiones a las que ha llegado el lector en cada uno de los capítulos de su manual *¿Es falso mi denario? Guía para la autenticación de las monedas de plata de la Antigüedad*, intentando encontrar pistas que le aclaren si su pieza es auténtica o falsa. Al final, y según hayan sido esas respuestas, se obtendrá una puntuación, el GCA, y esa cifra dará una idea muy aproximada sobre la certeza de que la moneda que se ha sometido, capítulo a capítulo, al examen propuesto por el autor, sea o no auténtica.

Carlos Traver asegura que “el pequeño grupo de personas que ya ha utilizado este test, ha obtenido valores GCA para las monedas auténticas siempre positivos, obteniendo para las falsas valores siempre negativos”. Veamos un ejemplo de las primeras preguntas del Test GCA:

TEST TRAVER DEL GCA	SI	NO
Capítulo 1		
1) ¿Has encontrado al anterior propietario de tu moneda?	+1	0
2) ¿Has localizado a más de un propietario anterior?	+2	0
3) ¿Procede tu moneda de una subasta internacional o un vendedor de prestigio?	+2	0
4) ¿Ha estado tu moneda expuesta en Internet?	+1	0
5) ¿Puedes seguirle el rastro a tu moneda hasta 5 o más años atrás?	+3	0
Capítulo 2		
6) ¿Has sido capaz de hallar otra moneda con los mismos cuños de anverso y reverso que la tuya?	+3	0
7) ¿Has sido capaz de hallar una moneda con el mismo cuño de anverso o reverso que la tuya?	+6	0
8) ¿Has sido capaz de hallar más de una moneda del mismo cuño de anverso o reverso que la tuya?	+7	0
9) ¿Tiene buen pedigrí alguno de esos cuños?	+5	0
[...]		

Por otra parte, y tomando siempre como referencia una pieza indubitadamente auténtica y documentada, podemos proceder a seguir los siguientes pasos para confirmar una posible falsificación³¹:

- 1) Pesar la moneda en una balanza de precisión.
- 2) Medir el diámetro y el grosor de la pieza con un calibre (Fig. 15).
- 3) Hacer vibrar la moneda para escuchar el tono de su sonido.

²⁹ FERIA, 2002: 25-31.

³⁰ TRAVER, 2011: 233 y SS.

³¹ DANNREUTHER, 2004.

- 4) Comparar la definición, perfil y profundidad de figuras y leyendas.
- 5) Medir en un laboratorio parámetros como la *densidad*³² de la pieza o someterla a análisis por *espectrometría de masas* o *microscopía electrónica de barrido (SEM-EDX)*³³.



Fig. 15

En relación con los procedimientos de control de las monedas, ya nos hemos referido a que, el coleccionista Benjamín Muñiz³⁴, ha redactado un breve manual, que ha puesto al alcance de todo aquel que esté interesado en el problema de la falsificación monetaria y numismática -o que sea un “damnificado” por un fraude-, en el que relaciona las técnicas de falsificación de monedas metálicas más habituales en la actualidad. Muñiz nos da pistas sobre las trazas o detalles que cada uno de los métodos de reproducción fraudulenta pueden dejar en la superficie de las monedas, así cómo de qué técnicas de detección pueden ser aplicadas según qué caso para el análisis y autenticación de las piezas sospechosas de no ser originales.

Pues bien, una vez que nos hayamos documentado adecuadamente y hayamos reflexionado sobre la problemática de la falsificación numismática, estaremos ya en disposición de poner en práctica todo lo aprendido en relación al mundo de la falsificación, y, después de mucho investigar, analizar y racionalizar los defectos “tan burdos” que le hemos detectado (tiene todas los detalles y marcas típicas de haber sido fundida) a esa, “sin duda alguna”, falsa moneda -un denario romano, por ejemplo-, resulta que es... ¡totalmente auténtica!. Porque si suena distinta y su superficie está porosa, es porque la aleación tenía impurezas y, además, la plata se agrió, que es algo así como cuando se corta la mayonesa... Así mismo, los defectos y adherencias descubiertos en la leyenda se deben a que la pieza fue acuñada con un troquel retocado, y la “línea de unión” es, posiblemente, una grieta natural, surgida en ocasiones por la excesiva presión ejercida al acuñar. No nos podemos fiar nunca de las apariencias, ni para bien, ni para mal.

VI. TÉCNICAS DE FALSIFICACIÓN EN EL PAPEL MONEDA

Como ya hemos visto, la imitación fraudulenta del papel moneda fue una actividad desde muy temprano asumida por los falsificadores de dinero. Lo que es bastante más reciente es la producción de billetes falsificados para engañar al mundo numismático, quizá porque hasta ahora haya habido menos *notafílicos* y, por tanto,

³² En agua destilada a 4°C: Densidad = Peso de la moneda en seco / Peso de la moneda en seco - Peso de la moneda en agua.

³³ Cada metal absorbe y refleja la energía de forma única, por lo que se pueden distinguir y cuantificar los componentes metálicos de la aleación presente en la moneda.

³⁴ MUÑIZ, 2012.

menos mercado y posibilidad de “negocio”. Ni que decir tiene que, si hay un campo en el que la evolución tecnológica ha sido vertiginosa, es el de las artes gráficas. Si antes veíamos cómo la relación existente entre falsificadores de papel moneda y fabricantes de billetes era la de una permanente competición de obstáculos, en la que ni uno ni otro bando se conceden un segundo de descanso, la relación entre el mundo numismático y los falsificadores de billetes debe ser de permanente denuncia y persecución. Las técnicas más habituales son:

- IMPRESIÓN.
- FOTOCOPIADO / REPRODUCCIÓN DIGITAL.
- MANIPULACIÓN.

Al igual que ocurre con la moneda metálica, un billete fuera de circulación puede ser falsificado por las más variadas técnicas, empezando por las mismas que son utilizadas con los que están en vigor. Aunque se supone que el coleccionista estudiará el ejemplar en cuestión con un especial cuidado y conocimiento, los procedimientos más habituales no difieren mucho de aquellos, teniendo en cuenta que para reproducir o manipular una pieza muy valorada en el mercado, le puede merecer la pena al falsificador utilizar, al igual que ocurre en la Filatelia, las técnicas más caras y sofisticadas. En esta ocasión, las vamos a comentar en conjunto, por tener todas ellas aspectos y procedimientos comunes.

VI.1. Impresión / Fotocopiado-Reproducción digital y Manipulación

El primer problema al que se enfrenta el delincuente que quiere imprimir un billete raro, es buscar el papel adecuado, y que siempre se ha utilizado como una de las medidas importantes de seguridad. Por ejemplo, y para los billetes del siglo XVIII y principios del XIX, el falsificador llega a utilizar páginas en blanco de documentos y libros de la época, a las que añade con pintura blanca o por decoloración las posibles marcas o filigranas del molino papelerero. La impresión no le plantea inconvenientes alguna al ser monocroma y, relativamente, sencilla de reproducir.



Fig. 16

Para épocas posteriores, suelen utilizar papeles fabricados para documentos de garantía -papel timbrado, notarial, etc.-, que siempre tienen una cierta textura y “oficialidad” por sus filigranas. El reproducir ese sonido tan característico del papel de calidad del buen billete, el llamado “carteo”, no es tan importante ya que éste ha sido concebido para circular y se supone que, como está viejo y usado, lo ha podido perder con el tiempo, y como técnica de impresión, la cromolitografía (Fig. 16).

A ciertos billetes antiguos, y para reutilizar su papel, se les puede someter a intensos tratamientos de blanqueo químico o lumínico, que darán como resultado la eliminación completa de todo resto de tinta de la impresión inicial, aunque como resultado quedará la fibra del papel en un estado muy frágil. Así mismo, el borrar algún elemento o añadir otro -firmas, letras, etc.-, o aclarar las tintas y colores dominantes de los billetes auténticos, son procedimientos habitualmente utilizados por los falsarios para crear a la carta variantes o “rarezas”.

Los falsificadores llegan incluso a imitar a los billetes falsos de época, por ejemplo de los que en su momento fueron detectados y retirados de la circulación, para lo que se les taladra y se les pone un tampón con la palabra “FALSO” o “NULO”, como si hubieran sido anulados en el pasado, para, de esta manera, “reafirmar” su doble falsedad (Fig. 17).



Fig. 17

Tenemos que prestar mucha más atención a las piezas notafílicas falsificadas que lo que se ha hecho hasta ahora. Ya hemos dicho que hoy, el copiar un billete del pasado con las técnicas actuales de reproducción es, como poco, sencillísimo. Se elige, fabrica o manipula un papel similar al del efecto a reproducir, y se decide la técnica de impresión que se más se aproxime en apariencia a la del original: Litografía, cromolitografía, off-set a varios colores, huecograbado, impresión láser, fotocopia de alta resolución, impresora digital *ink-jet*, etc.

VI.2. Métodos de detección del papel moneda falso

En nuestra lucha contra el fraude numismático o notafílico, podemos contar con los mismos métodos y técnicas de control y análisis del papel moneda, utilizados

por las autoridades monetarias y policiales para detectar la presencia de billetes falsos en circulación. El uso de la macrofotografía, de lámparas de luz ultravioleta o polarizada, el análisis de los componentes del papel y de las tintas, etc., además de ayudarnos a identificar las reproducciones fraudulentas, en el caso de que se trate de una pieza original, nos pueden dar pistas y certezas de manipulación e indicarnos, por ejemplo, trazas de restauraciones inapropiadas efectuadas por manos inexpertas -y no declaradas-, o detectar signos de que el billete ha sido “arreglado”, es decir: guillotinado para eliminar defectos del perímetro; blanqueado o lavado para minimizar manchas o signos de acidez; planchado para eliminar marcar de pliegues; dado de “apresto” para reafirmar y texturizar el papel; reintegrado en grietas, orificios o roturas. En cualquier caso, y provistos de unos buenos guantes de algodón neutro, podemos someter al billete reo de falsificación a los siguientes controles³⁵:

- MEDICIÓN (ALTO X ANCHO X GROSOR) Y PESAJE.
- ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS VIÑETAS, TIPOS Y COLORES.
- LOCALIZAR LAS SUPUESTAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL EFECTO.
- TESTAR EL CARTEO, TEXTURA Y FIBRAS DEL PAPEL.
- VISUALIZAR LAS MARCAR DE AGUA Y FILIGRANAS DEL PAPEL.
- IDENTIFICAR LAS TÉCNICAS DE IMPRESIÓN UTILIZADAS.
- PERCIBIR LOS RELIEVES DE LAS TINTAS CALCOGRAFICAS.
- VER AL TRASLUZ Y BAJO LUCES ULTRAVIOLETA Y POLARIZADA.
- MACROFOTOGRAFIAR.
- SEÑALAR LAS TRAZAS DE RESTAURACIÓN O SIGNOS DE MANIPULACIÓN.

VII. CONCLUSIONES Y ACCIONES

Los investigadores y los conservadores de las colecciones monetarias deben estar con amplitud de miras y en positivo en contacto con la realidad externa, y saberse manejar tanto en los archivos y depósitos de los museos como en el mundo del coleccionismo y comercio numismáticos... El colectivo de profesionales de la Numismática debemos documentarnos y colaborar, en la medida de nuestras posibilidades, con las autoridades policiales en la lucha contra el fraude numismático, y seguir también de cerca los logros contra la falsificación monetaria (futuras *falsas de época*), por ejemplo, a través de las publicaciones y circulares de la INTERPOL (Organización Internacional de Policía Criminal). Ésta, edita y distribuye entre los cuerpos y fuerzas de policía y seguridad de los diferentes países, bancos y casas de moneda, el boletín *Contrefaçons et Falsifications*, donde se informa, por una parte, de las novedades en el circulante emitidas de los distintos países, así como de sus elementos sensibles y medidas de seguridad, y, por otra, de las falsificaciones detectadas y sus características. De igual manera, ya nos hemos referido a que, la IAPN (Asociación Internacional de Numismáticos Profesionales), publica el *Bulletin on Counterfeits* -editado en Zurich por su Comité Antifalsificación y por el *International Bureau for the Suppression of Counterfeit Coins* (IBSCC)- en el que se informa a sus asociados sobre todas las falsificaciones numismáticas que han sido detectadas y comunicadas por subastadores y comerciantes numismáticos, dando pistas fotográficas con los aspectos más delatadores del fraude para su identificación y en comparación con las monedas auténticas. Visto lo visto, y para estar alerta ante la falsificación y el fraude numismático, todos los profesionales debemos:

³⁵ FERIA, 2003: 147.

RAFAEL FERIA Y PÉREZ
EL INVESTIGADOR ANTE LA FALSIFICACIÓN NUMISMÁTICA

NAVEGAR POR LA RED A LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN...

ForgeryNetwork.com www.cgb.it www.ancient.ru

Home About Links

Search for Items by Category:

Class: Coins ☐ Authentic

Category: Ancient ☒ Uncertain

Sub Category: Greek ☒ Suspect

Phrygia ☒ Altered

☒ Forgery

☒ Stolen

Enter Keyword(s):

Registered Users Sign In:

Email Address:

Password:

Register: Your details will not be used elsewhere ever

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 ...



Authenticity : Forgery - Modern 11623

Description : Old Britain (United Kingdom) Silver London Tower

Mint : Charles I Shilling

Category : Old Britain

Denomination : Shilling

Ruler : Charles I

Mint : London Tower Mint

Content : Silver

Keywords : --

[\[View \]](#)



Authenticity : Forgery - Modern 11622

Description : Ancient Roman Provincial

Category : Ancient Roman Provincial

Denomination : --

Emperor : Philip II

Content : Brass

Keywords : --

[\[View \]](#)



Authenticity : Forgery - Modern 11621

Description : Ancient Roman Imperial Brass Helena Mother

Please support our above sponsors as they keep this site operating

ForgeryNetwork



Contribute

This is a collective effort to build a resource to easily authenticate our collectable items. Please Register and upload item you know are not authentic.

Sponsor the site with our low cost advertising, bringing your business high level of exposure. With this we can bring more content into the site and better cover our costs. Contact admin@network.com

Donate - we ask for \$20 year donation for non contributing members to help build this site. Tell your area of interest so can allocate your donation to this area.

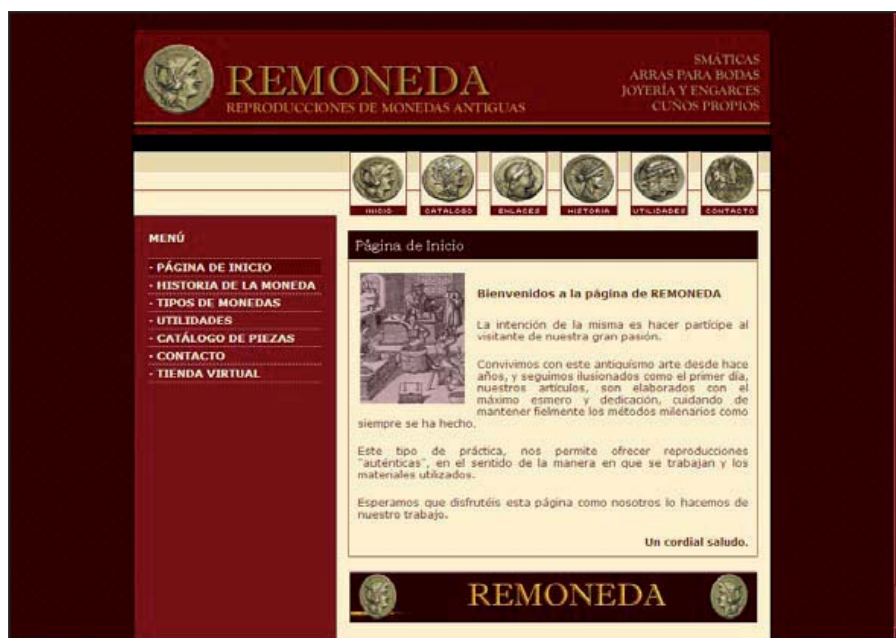


To our contributors - Thankyou for helping build the largest public coin forgery database in the world and the largest fake coins database or fake

Page 1 of 48 [NEXT](#) [Mark this forum as read](#) [Start New Topic](#)

Recently Updated	Start Date	Most Replies	Most Viewed	Custom
Series pre-euro Started by mial, 02 Dec 2009	1 2 3	HOT 40 replies 1,194 views		15 Apr 2012
RECORDS DE NÚMEROS DE SERIE Started by aradoeste, 15 Aug 2006	1 2 3 4 5 6	HOT 145 replies 3,844 views		29 Sep 2011
billetes lavados Started by santago, 25 Sep 2009		4 replies 416 views		13 Jan 2016
La tipografía de la numeración y su funcionamiento Started by Torsen, 24 Nov 2008	1 2 3 4	HOT 52 replies 1,269 views		10 Jan 2016
Enlaces a otros foros, blog, páginas, etc Started by near, 20 May 2009		0 replies 150 views		26 May 2009
HILO DIDÁCTICO PARA PRINCIPIANTES Started by Blazavem, 07 Nov 2008	1 2 3	HOT 40 replies 1,409 views		29 Dec 2008
HILO DIDÁCTICO PARA PRINCIPIANTES Started by Stashev, 12 Nov 2008	1 2 3 4	HOT 68 replies 1,437 views		19 Dec 2008
Enlaces de Billetes Started by Angelino, 02 Mar 2004		0 replies 1,106 views		02 Mar 2004
Mi nuevo billete (4ª Edición) Started by Collio-Cortalese, 03 Jan 2012		8 replies 300 views		10 Jan 2012
¿MANIPULACIÓN? CONSULTA A EXPERTOS Started by santago, 28 Mar 2012		12 replies 220 views		04 Jun 2012

DEBEMOS SABER “QUÉ SE ESTÁ HACIENDO” AHÍ FUERA...



DEBEMOS “ESCUCHAR” LA VOZ DE LOS FOROS...



**DEBEMOS ESTAR INFORMADOS DESDE TODOS LOS ÁMBITOS,
SEAN O NO CIENTÍFICOS...**

REPORTAJE

Monedas medievales castellano-leonesas Una acertada inversión en historia

La conquista de Toledo bajo el mandato de Alfonso VI (1073-1109) en el año 1085 marca el punto de partida de las acuñaciones castellano-leonesas, que se prolongan hasta el fin del reinado de Enrique IV, en 1474. Unas monedas parlantes llenas de magia y mensaje que se convirtieron en el símbolo político más importante de la época y que hoy representan una colección con mucho futuro. En vellón, plata u oro, son piezas escasas dentro del mercado numismático que actualmente ofrece cotizaciones inferiores a su valor real. Otra manera de acercarnos a un periodo de nuestra historia rico, oscuro y misterioso, al tiempo que una inversión muy segura aún por descubrir.

BLANCA RAMOS JARQUE



Dos de las piezas de oro preferidas por los coleccionistas: un morabetino de Alfonso VIII acuñado en Toledo, 1229. Salfar, que se remató en 2.700 euros, su precio de salida y una dobla de 35 maravedís de Pedro I de la ceca de Sevilla que subió de 2.200 a 2.600, ambas sin circular (Martí Herrera-Soler y Lluch, enero 2010 y julio 2009)

Si nos detenemos a analizar la evolución del mercado numismático a lo largo del último año, las cifras no engañan y las afirmaciones del grueso de los representantes de las salas especializadas españolas son coincidentes y unánimes. Este es el momento perfecto para comprar moneda medieval española.

Hasta ahora y dentro del complejo espectro que la moneda medieval presenta, las variantes catalano-aragonesas han sido las máximas triunfadoras entre

El **morabetino** de Alfonso VIII es una de las primeras acuñaciones en **oro** que un **coleccionista** puede conseguir

los compradores y sus precios, sin duda, los que mayores subidas han registrado. "Un croat de calidad media hace unos años se podía adquirir en 200 euros y ahora es casi imposible encontrarlo por debajo de los 300 y eran tiradas casi como las de los reales castellanos. Es algo que no tiene nada que ver con la crisis, son modas porque el coleccionismo de monedas va a existir toda la vida.

En este mercado se está concentrando ahora gente nueva que todavía anda algo despistada, pero sólo hay que orientarse; es un buen momento para invertir", especifica Teresa Sisó, directora de Áureo & Calicó. Y es que las acuñaciones castellano-leonesas están empezando a ganar posiciones, desde los 15 ó 30 euros que alcanzan piezas comunes de vellón

de conservación media alta hasta los más de 50.000 para ejemplares únicos. Tenga ojo porque con este coleccionismo se presenta una oportunidad que puede darnos a corto o medio plazo muchas alegrías.

Más que un símbolo de poder

El recorrido histórico por la moneda medieval castellano-leonesa empieza con el reinado de Alfonso VI. Es una época fascinante para el coleccionista, son pocas las piezas que salen al circuito de ventas y además cuentan con una gran simbología. Son ejemplos del románico más puro y la figura predominante es la cruz, a veces acompañada de otros elementos como leones, crismones y donde ya aparecen los primeros retratos reales. Los movimientos políticos fueron tan importantes en el medioevo que estas monedas se convirtieron en un signo de transmisión en un momento donde prácticamente no existían los testimonios escritos. Fueron instrumentos claves de manejo del poder.



En 50.000 euros, desde una salida de 25.000, se adjudicó este morabetino de Fernando II de la ceca de León, la primera moneda cristiana en oro acuñada completamente en latín (Áureo & Calicó, octubre 2009)

**DEBEMOS CONOCER EL MERCADO Y A SUS PROTAGONISTAS:
COMERCIANTES, COLECCIONISTAS, INVERSORES...**

SUBASTA NUMISMÁTICA



EN SALA Y POR CORREO



**AUREO
&
Calicó**

Jueves, 28 de Abril de 2011

"ANASTASIA DE QUIROGA" a las 11 horas

SUBASTA GENERAL a las 17 horas

**Y, FINALMENTE, DEBEMOS ESTUDIAR Y COMPARAR UN INFINITO NÚMERO
DE PIEZAS E INTERCAMBIAR GENEROSAMENTE LA INFORMACIÓN QUE OBTEN-
GAMOS...**

R.F.

BIBLIOGRAFÍA

- ALEDÓN, José María, *La Peseta, Catálogo Básico*, Valencia, 1997.
- ARAT, K., "How to organize Counterfeit Money?", *Bülten The Turkish Numismatic Society*, 15, (Istanbul, 1985).
- BOON, George C., "Counterfeit coins in Roman Britain", *Coins and the Archaeologist*, 1974.
- COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL, *Falsificación de Moneda*, Madrid, 1992.
- COMITÉ ANTIFALSIFICACIÓN DE LA IAPN e IBSCC, *Bulletin on Counterfeits*, Zürich.
- CHARTERIS, R. R. "Falsificaciones, alteraciones y copias", *Sociedad Numismática de México*, Vol. 16 (México, D.F. 1983).
- DANNREUTHER, John W., 2004, *Coin Grading and Counterfeit Detection*, Nueva York, House of Collectibles, 2004.
- FERIA Y PÉREZ, Rafael, "Identification and authentication of the coin", *Proceedings of the 9th Annual Meeting of the International Committee of Money and Banking Museums*, (Pekín 2002): 25-31.
- _____, *Museología y Museografía Monetarias: una propuesta metodológica y funcional*, Madrid, UCM, 2003.
- HEAD, Barclay. V., *A Guide to the Select Greek and Roman Coins Exhibited in Electrotype*, Londres, The Department of Coins and Medals - British Museum, 1880.
- HILL, Sir George F., *Becker the Counterfeiter*, Londres, 1955.
- INTERPOL, *Contrefaçons et Falsifications*, Lyon.
- JALDÚN, Ibn, *Libro de la evidencia, registro de los inicios y eventos de los días de los árabes, persas y bereberes y sus poderosos contemporáneos*, (1332-1406).
- KÄHLER, F., "Data to the History of Coin Falsification in the Modern Age", *Ann. A. Borsod*, 5, 1985.
- KÖHLER, Johann David, *Historische Münzbelustigungen*, Francfort y Leipzig, 1762.
- LARSON, Charles M., *Numismatic Forgery*, Irvine, California, Zyrus Press, 2004.
- LAWRENCE, Richard Hoe, *Medals by Giovanni Cavino*, Nueva York, 1883.
- MANVILLE, Harry, *Encyclopedia of British Numismatics*, Vol. IV, Londres, 2009.
- MARTINI, Rodolfo, "Falsificazioni Monetali", *Bolletino di Numismatica*, 8. (Milán, 1987).
- MUÑIZ GARCÍA, Benjamín, *LA MONEDA FALSA. Métodos de falsificación y cómo detectarlos*, www.bencoins.com, 2012.
- RUBIO SANTOS, Enrique, "Una moneda inventada que se codeó con las monedas de su tiempo", *Gaceta Numismática*, 142, (Barcelona 2004): 53-60.
- SCHWABACHER, Willy, *Münzen des Altertums*, Heidelberg-München, 1959.
- TRAVER FÁBREGA, Carlos, *¿Es falso mi denario? Guía para la autenticación de las monedas de plata de la Antigüedad*, Barcelona, 2011.
- VIVES Y ESCUDERO, Antonio, *La Moneda Hispánica*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1926.

WEBS:

- ANA, Counterfeit Detection Summary by J. Eric Holcomb –
<http://www.pnna.org/reference/seminar.html>
- ANCIENT COINS & MODERN FAKES - Dennis J. Kroh
<http://members.aol.com/kroh/fakes.html>
- BOGOS
<http://rg.ancients.info/bogos/>
- COUNTERFEITS AND COUNTERFEITERS
<http://www.ancient-times.com/newsletters/n21/n21.html>

AGRADECIMIENTOS:



La publicación de este libro ha sido co-financiada por la Asociación de Amigos del Archivo Histórico Nacional y el Dpto. de Ciencias y Técnicas Historiográficas y de Arqueología, UCM.

© De los textos sus autores.

© De la presente edición, la Asociación de Amigos del Archivo Histórico Nacional.

© De la presente edición, el Grupo de Investigación *Numismática e Investigación Documental* –Numisdoc – (Nº Ref. 941.301).

© De las imágenes, sus autores o los respectivos propietarios del copyright.

ISBN: 978-84-695-4325-2

Depósito Legal: M-28002-2012

Edita: Asociación de Amigos del Archivo Histórico Nacional y Dpto. de Ciencias y Técnicas Historiográficas y de Arqueología, UCM.

Con la Colaboración de:



Marcial
Pons